

*Informe
sobre el estado
y situación
del sistema educativo*

Curso 2000/2001

Consejo Escolar del Estado



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 2000-2001



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

CONSEJO ESCOLAR
DEL ESTADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 176-02-105-4
I.S.B.N.: 84-369-3608-6
Depósito Legal: M-40825-2002

Imprime: Estudios Gráficos Europeos, S.A.

PRESENTACIÓN

En la sesión del Pleno del *Consejo Escolar del Estado* celebrada el 28 de junio de 2002, fue aprobado el *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente al curso 2000/2001. Dicho *Informe* constituye el decimoquinto desde que fuera creado el Consejo Escolar del Estado, por la *Ley Orgánica 8/1985*, de 3 de julio, reguladora del *Derecho a la Educación*, y con su aprobación se da cumplimiento a las previsiones del artículo 33 de esta norma legal.

El *Informe* mantiene la estructura consolidada en los Informes de los últimos cursos académicos, con lo que se facilita la consulta y la comparación de datos entre los Informes de diversos cursos, si bien se ha hecho necesario adaptar determinados epígrafes a las nuevas realidades educativas existentes en nuestro país y, en particular, a la asunción de competencias educativas por parte de todas las Comunidades Autónomas, con la sensible reducción del territorio de gestión directa del Ministerio.

A lo largo del *Informe* se desarrollan los hechos más relevantes habidos durante el curso, relacionados con los distintos niveles del sistema educativo, la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, la cooperación política y administrativa entre las Administraciones y entidades que actúan en el mundo de la educación, la compensación de las desigualdades en el sector educativo, los distintos extremos relacionados con los centros públicos y privados, los puntos más destacados que atañen al alumnado, el profesorado de enseñanza pública y privada, así como los aspectos relativos a la financiación educativa. El *Informe* termina con la referencia a los dictámenes, emitidos por el *Consejo* durante el curso, a los distintos proyectos normativos elaborados por el Ministerio, habiendo sido incluido en su integridad en la página web¹ del *Consejo Escolar del Estado*, junto con los votos particulares presentados por las diferentes organizaciones que forman parte del Organismo.

Las novedades más destacadas de este *Informe*, con respecto a Informes anteriores, se centran en la inclusión por vez primera de los siguientes epígrafes: 2.4 *La Red de Consejos Escolares Europeos (EUNEC)*; 3.4 *La Alta Inspección Educativa* y 6.4 *El alumnado en los sistemas educativos de los países de la Unión Europea*.

El *Consejo Escolar del Estado* espera que las distintas valoraciones, recomendaciones y propuestas contenidas en este *Informe* puedan servir a las Administraciones educativas como aportaciones que contribuyan a mejorar nuestro sistema educativo.

Alfredo Mayorga Manrique
Presidente del Consejo Escolar del Estado

¹ (<http://www.mec.es/cescses/inicio.htm>)

ÍNDICE

	<u>Página</u>
<i>Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: significado</i>	1
<i>Introducción: Aspectos generales del curso 2000/2001.....</i>	3
1. El sistema educativo español.....	12
1.1. La calidad del sistema educativo	12
1.2. La Educación Infantil	24
1.3. La Educación Primaria.....	38
1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social.....	58
1.5. El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria	83
1.6. La Formación Profesional	96
1.7. Las Enseñanzas de Idiomas	118
1.8. Las Enseñanzas Artísticas.....	127
1.9. La Educación en el exterior.....	150
1.10. La investigación y la innovación educativa.....	175
1.11. Los programas y actividades educativas	194
1.12. Las lenguas oficiales en el sistema educativo.....	202
2. La participación educativa	217
2.1. El asociacionismo estudiantil.....	217
2.2. El asociacionismo de los padres y madres de alumnos.....	222
2.3. Los Consejos Escolares Institucionales	227
2.4. La Red de Consejos Escolares Europeos (EUNEC).....	234
3. La cooperación política y administrativa.....	238
3.1. La cooperación internacional	238
3.2. La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea	254
3.3. La Conferencia Sectorial de Educación	272
3.4. La Alta Inspección Educativa.....	279
3.5. La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas.....	284
3.6. La cooperación de las corporaciones locales	291

4. La compensación de las desigualdades en la educación.....	296
4.1. La Educación Especial.....	296
4.2. La Educación Compensatoria. La atención educativa a alumnos inmigrantes.....	311
4.3. La Escuela Rural.....	327
4.4. La Educación de Personas Adultas.	335
4.5. Las becas y ayudas al estudio.....	342
5. Los centros docentes.....	357
5.1. La organización y el funcionamiento de los centros.....	357
5.2. La Dirección escolar. A) Órganos unipersonales de gobierno. B) Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de profesores.....	376
5.3. Los Centros Públicos.....	399
5.4. Los Centros Privados: concertados y no concertados.....	405
5.5. La Formación Religiosa y Moral.....	421
5.6. Los servicios complementarios.....	442
5.7. El Personal de Administración y Servicios.....	448
5.8. La prevención de riesgos laborales.....	456
5.9. El Servicio de Inspección Educativa.....	474
6. El Alumnado.....	482
6.1. El Alumnado en los distintos niveles del sistema educativo.....	482
6.2. El acceso a la Universidad.....	500
6.3. La transición del sistema educativo al mundo laboral.....	509
6.4. El Alumnado en los sistemas educativos de los países de la Unión Europea.....	519
7. El Profesorado.....	530
7.1. El Profesorado de centros públicos: A) Plantillas; B) La oferta de empleo público; C) Provisión de Puestos de Trabajo; D) La Mesa Sectorial de Negociación.....	530
7.2. El Profesorado de centros privados: A) Centros concertados y no concertados; B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva.....	554
7.3. Otros aspectos relativos al profesorado: A) Sistema Retributivo; B) Las condiciones de trabajo.....	566
7.4. La formación inicial y permanente del profesorado.....	578

	<u>Página</u>
8. La Financiación:	585
8.1. El gasto en educación.....	585
8.2. El gasto en educación en los países de la OCDE.....	596
9. El desarrollo normativo en educación	605
9.1. Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de educación. Dictámenes del Consejo	605
9.2. Normativa de las Comunidades Autónomas	610
Votos particulares	635
Relación de Consejeros	701

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: significado

El *Consejo Escolar del Estado* fue creado por la *Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)*, como órgano de ámbito estatal para la participación de los sectores relacionados con el ámbito educativo, desempeñando asimismo funciones de asesoramiento respecto de los proyectos de Ley o reglamentos propuestos o dictados por el Gobierno.

Dada su condición de órgano de participación, se integran en el mismo diversos representantes de los grupos y organizaciones relacionados con el mundo de la educación, además de los representantes de la Administración educativa del Estado. Se concreta de esta forma el derecho constitucionalmente reconocido a la participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados.

Se integran, por tanto, en el *Consejo Escolar del Estado*: los representantes del profesorado de la enseñanza pública y privada, a través de sus centrales y asociaciones sindicales más representativas; los padres y madres de alumnos nombrados a propuesta de sus confederaciones más representativas; los alumnos, nombrados también a propuesta de sus confederaciones más representativas; el personal de administración y servicios de los centros educativos, a través de sus organizaciones sindicales; los titulares de centros docentes privados, mediante la propuesta de sus organizaciones; representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales más representativas; representantes de la Administración educativa; representantes de las Universidades, nombrados a través del Consejo de Universidades y personalidades de reconocido prestigio nombradas por la Administración.

El *Consejo Escolar del Estado* lleva a cabo las funciones encomendadas al mismo por la *LODE* mediante la emisión de dictámenes a los diferentes Proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, en segundo lugar, a través de la elaboración y aprobación del *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente a cada curso escolar, que deberá ser aprobado por el *Pleno* del Consejo (*Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre; BOE 27.12.85 y Orden 24.6.1987; BOE 30.6.87*).

El Consejo Escolar del Estado entiende que, una vez completado el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, la Conferencia Sectorial de Educación junto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, deben convertirse en garantes de la vertebración y cohesión del Sistema Educativo.

En este marco, se ha de potenciar y dotar de mayor contenido al Consejo Escolar del Estado, en tanto que foro de participación y reflexión de la comunidad educativa, como órgano consultivo y de asesoramiento de la Conferencia Sectorial de Educación.

[Votos particulares nº 1 y 2]

En el *Informe* referido, el *Consejo Escolar del Estado* incluye los hechos y datos más relevantes que han tenido lugar en el curso examinado, siendo los mismos interpretados y valorados por los integrantes del *Pleno* del Organismo, reunido al efecto. El *Informe* incluye asimismo diversas propuestas que se elevan para su consideración a la Administración educativa. Tales propuestas podrán también ser aprobadas mediante el procedimiento expresamente regulado en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

El *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, elaborado y aprobado por el *Consejo Escolar del Estado*, constituye un referente de especial trascendencia en el sistema educativo español, al incorporar la información referida al ámbito educativo de todas las Administraciones educativas con competencias en todo el territorio estatal, así como las valoraciones, consideraciones y propuestas que al respecto realizan los distintos sectores de la comunidad educativa, presentes en el Organismo.

Introducción:

Aspectos generales del curso 2000/2001

Finalización del proceso de traspasos competenciales

El año académico 2000/2001 constituyó el primer curso en el cual las distintas Comunidades Autónomas ejercieron, desde el comienzo del mismo, sus competencias en materia educativa, una vez completado el proceso de traspasos competenciales desde la Administración General del Estado a dichas Comunidades, de conformidad con las previsiones que al respecto recogía la *Constitución Española* y los distintos *Estatutos de Autonomía*.

Con el nuevo diseño competencial, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrollará su actividad relacionada con el ámbito educativo en el marco reservado al Estado por la *Constitución*, el cual se concreta en regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a la educación, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos y la aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto Constitucional.

Las competencias ministeriales de gestión directa en el sector educativo quedan reducidas a los territorios de Ceuta y Melilla y a los centros educativos en el exterior entre otros aspectos y los centros educativos acogidos al Convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, además de la gestión de determinados aspectos específicos derivados de la existencia de un único sistema educativo a nivel estatal, como pueden ser la política de becas y ayudas al estudio, los programas internacionales o los concursos de traslados estatales, entre otros aspectos. Asimismo, hasta que se complete el proceso de traspasos correspondientes, son gestionados por el Ministerio los centros acogidos al Convenio suscrito con el Ministerio de Defensa.

Las diferentes Comunidades Autónomas del Estado asumen el ejercicio de la gestión directa del servicio público educativo, así como del desarrollo de la normativa básica aprobada por el Estado, quedando consolidado de esta manera el panorama competencial educativo, que desde

la aprobación de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía había tenido un tratamiento diverso en las diferentes Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado considera que los centros educativos ubicados en cada una de las Comunidades Autónomas deben ser gestionados por dichas Comunidades, por lo que insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que proceda al traspaso a cada Comunidad de los Centros acogidos al convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y el MECD.

El reparto competencial antes referido se completa con la creación de las *Altas Inspecciones Educativas*, en las Comunidades Autónomas que todavía no disponían de la misma, dependiente orgánicamente de las respectivas *Delegaciones del Gobierno*, como un área funcional de las mismas, manteniendo su dependencia funcional con respecto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Consejo Escolar del Estado, ante la culminación de las transferencias de las competencias y de los servicios educativos a las distintas Comunidades Autónomas, solicita a las Administraciones educativas respectivas que pongan los medios y recursos correspondientes y necesarios para que se pueda dar la conveniente coordinación entre los distintos Consejos Escolares autonómicos, entre sí y con el Consejo Escolar del Estado. La fluida comunicación e interrelación entre los distintos Consejos Escolares proporcionará una mejor coordinación e información del sistema educativo en todo el Estado Español de forma vertebrada y evitando los -nunca deseados- departamentos estancos en el sistema educativo.

El Consejo Escolar del Estado se felicita de la consolidación del ejercicio de las competencias plenas en Educación en las CC.AA que accedieron a la autonomía por la vía prevista en el artículo 143 de la Constitución.

Hay que reconocer el esfuerzo que en su mayor parte están realizando para paliar el retraso que la demora en estas transferencias ha provocado y que originó diferencias en el sistema educativo en las distintas CC.AA, además de en las condiciones salariales y laborales de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza, complicando con ello el establecimiento de un sistema educativo solidario y homologable en el conjunto del Estado.

El Consejo Escolar del Estado entiende que el MECD está obligado a establecer las medidas normativas que garanticen un sistema educativo que en su nivel básico sea único, justo y equitativo, adecuadamente financiado, solidario y homologable en todo el Estado, y de gran calidad para todos.

Es necesario, tal y como reiteradamente ha venido manifestando este Consejo Escolar del Estado, que se refuercen los elementos que permitan esa articulación y vertebración estatal. El MECD está obligado por el artículo 27 de la Constitución y por el 149.1.30 a regular las normas básicas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Conferencia Sectorial de Educación y las Comisiones que de ella dependen, deben intensificar sustancialmente, al igual que la Alta Inspección, su papel vertebrador. El Consejo Escolar del Estado debe reforzarse como máximo órgano de consulta y participación de la Comunidad educativa, formado por representaciones de ámbito estatal y estableciendo mecanismos que permitan una relación más directa con la Conferencia Sectorial de Educación.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado solicita del MECD que tenga en cuenta estas consideraciones de carácter orgánico y normativo para conseguir un sistema educativo articulado y vertebrado estatalmente.

Tras casi dos cursos escolares desde que todas las Comunidades han asumido el ejercicio de las competencias plenas en materia de educación, el Consejo Escolar del Estado considera necesario insistir en la coordinación de las actuaciones entre las distintas Consejerías de Educación. Sin perjuicio de la capacidad normativa y de la autonomía en la gestión de las diferentes Comunidades Autónomas se hace necesario un esfuerzo de coordinación para garantizar la unidad sustantiva del sistema educativo español. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte debe ser un elemento dinamizador de esa coordinación.

[Votos particulares nº 3, 4, 5 y 6]

Comparecencia del Presidente del Consejo Escolar del Estado en la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados

El 13 de septiembre de 2000, compareció en la *Comisión de Educación* del Congreso de los Diputados el *Presidente del Consejo Escolar*

del Estado, a petición del Grupo Parlamentario Socialista. En dicha comparecencia, el Presidente del Consejo presentó ante la Comisión el último *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, elaborado por el Organismo y aprobado por el Pleno del mismo. En su intervención, el Presidente expuso los hechos y datos más relevantes contenidos en el indicado *Informe*, haciendo referencia asimismo a las distintas valoraciones, acuerdos y propuestas aprobadas por el Pleno del Consejo Escolar del Estado y que se incorporaron al *Informe*.

Reales Decretos de enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato

Como había anunciado la Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte, en su comparecencia ante la *Comisión de Educación* del Congreso de los Diputados, el 14 de junio de 2000, la titular del Departamento presentó ante la *Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado* los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecían nuevos objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Los Informes de los Proyectos de Reales Decretos de enseñanzas mínimas fueron dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado por el trámite de urgencia, a solicitud del MECD.

Después de ser dictaminados tanto por el *Consejo Escolar del Estado* favorablemente y con un número superior a 50 observaciones que, en su mayoría fueron aceptadas por la Administración como por el *Consejo de Estado* los textos normativos fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado el 16 de enero de 2001 (*Reales Decretos 3473 y 3474/2000, de 29 de diciembre*). Como se desarrollará en el epígrafe 1.4 y 1.5 de este *Informe*, con las modificaciones introducidas en las enseñanzas mínimas de las etapas indicadas se intentaba potenciar las materias consideradas troncales de la ESO y el Bachillerato, así como las materias más relacionadas con los ámbitos de las humanidades, dedicando a las mismas una mayor carga horaria. Asimismo, era pretensión de las indicadas normas introducir un mayor grado de concreción en las enseñanzas mínimas, que más tarde se plasmase en los currículos elaborados por las distintas Administraciones educativas, para lo cual, entre otras medidas, se procedió en la ESO a establecer por cursos los distintos elementos de las enseñanzas mínimas.

[Voto particular nº 7]

Por lo que respecta a la Educación Secundaria Obligatoria, las previsiones del Real Decreto entraban en vigor en el curso 2001/2002 para los aspectos referidos a los horarios de las enseñanzas mínimas. El resto del contenido de la norma debía ser aplicado en el año académico 2002/2003, en los cursos 1º y 3º, y en el año académico 2003/2004, en los cursos 2º y 4º. En cuanto se refiere al Bachillerato, las modificaciones contenidas en el Real Decreto debían aplicarse en el año académico 2002/2003, por lo que respecta al curso primero, y en el año académico 2003/2004 los aspectos referidos al segundo curso. Según lo anterior, los currículos que debían ser elaborados por las diferentes Comunidades Autónomas, en aplicación de las modificaciones de las enseñanzas mínimas introducidas por las indicadas normas, debían ser aprobados antes de los referidos cursos académicos.

[Votos particulares nº 8 y 9]

Anteproyecto de Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones

El 29 de junio de 2001, el *Pleno del Consejo Escolar del Estado* emitió el correspondiente dictamen al *Anteproyecto de Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones*, presentado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante el cual se integraban los tres subsistemas de Formación Profesional: Formación reglada, Formación Ocupacional y Formación Permanente.

El Pleno del Consejo Escolar emitió el dictamen al Anteproyecto de Ley de la Formación Profesional por el trámite de urgencia a solicitud del MECD.

En el dictamen referido, el Consejo Escolar del Estado efectuó un total de cuarenta y seis observaciones a diferentes aspectos del Anteproyecto, tanto sobre extremos formales del mismo, como sobre cuestiones materiales que afectaban al fondo del contenido del Anteproyecto.

[Votos particulares nº 10 y 11]

Conferencia de la Red de Consejos Escolares Europeos en Madrid (EUNEC)

La *Red Europea de Consejos Escolares* fue consolidándose a lo largo del curso objeto de este Informe. Durante los días 22 y 23 de septiembre de 2000, la Organización celebró en Madrid una Conferencia, organizada por el *Consejo Escolar del Estado*, en la que se abordó la temática referida a la

“Movilidad, Educación Intercultural y Ciudadanía”, donde se procedió al estudio de los problemas y las expectativas planteadas en la educación, por la existencia de distintas culturas conviviendo en un mismo ámbito territorial y escolar. Las conclusiones de las jornadas fueron elevadas a las distintas autoridades educativas de los países cuyos Consejos participaron en la Conferencia.

Informe del Defensor del Pueblo

El 8 de octubre de 2001 fue presentado en las Cortes Generales el Informe del Defensor del Pueblo, correspondiente a la gestión realizada durante el año 2000. Por su interés se transcribe a continuación las Conclusiones de dicho Informe, referidas al ámbito de la educación:

“Universalizada la educación básica, que la Constitución configura como obligatoria y gratuita: asentada una red de centros en general suficiente -al menos en lo que se refiere a las enseñanzas de régimen general, aunque claramente insuficiente para las de régimen especial-, y en franco retroceso, debido al ritmo de la natalidad, el número de alumnos que se incorporan al sistema educativo en cualquiera de sus distintos niveles, el reto de los poderes públicos consiste en lograr la mejora y perfeccionamiento constante de la educación tanto en el ámbito normativo como en el de la prestación del servicio educativo.

Dentro de estas coordenadas generales, merece la pena aludir a determinados asuntos que para el Defensor del Pueblo necesitan de una decidida y continuada actuación:

- *La escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas a condiciones personales, sociales o culturales desfavorecidas, plantea problemas a los que debe prestarse una prioritaria atención. Ya en el presente, y sin duda alguna con mayor intensidad en un futuro próximo, la afluencia al sistema educativo de alumnos procedentes de grupos de inmigración, por citar el supuesto más evidente, con condiciones sociales y culturales precarias y diversas, requerirá la adopción de medidas que palien las dificultades de estos alumnos para su adecuada incorporación al sistema educativo y las generadas en los centros que los reciben para la atención adecuada de los restantes alumnos.*

- También es preciso intervenir sobre el régimen de admisión de alumnos asegurando la adecuada distribución entre los diversos centros sostenidos con fondos públicos; hay que dotar de personal especializado y de material idóneo a los centros educativos para atender a estos alumnos; hay que incidir en las programaciones docentes y en los proyectos curriculares para atender a la diversidad; y en general, hay que prever con antelación las futuras necesidades para disponer de las respuestas apropiadas en el momento mismo en que tales necesidades surjan.

- El transporte escolar gratuito es una prestación conexas al sistema educativo que a juicio de esta institución puede en la actualidad ser susceptible de mejora. En la actualidad, este servicio se presta exclusivamente a los alumnos que cursan enseñanzas obligatorias y en aquellos supuestos excepcionales en los que, al no existir la necesaria oferta educativa en las localidades de residencia, deben ser escolarizados en centros situados en otras localidades próximas y sólo para su transporte hasta el centro público designado por la correspondiente Administración educativa. De este modo, en general, se ven privados del transporte gratuito, entre otros, los alumnos del nivel de educación infantil residentes en núcleos de población en los que no existe oferta de dichas enseñanzas, los alumnos que cursan enseñanzas obligatorias en centros distintos del designado por la Administración para aquellos supuestos en los que tales enseñanzas no existen en sus lugares de origen, los alumnos que residen en barrios o urbanizaciones del mismo término municipal en el que se ubica el centro al que acuden, aunque éste se halle a muy considerable distancia de sus domicilios, e incluso los alumnos procedentes de núcleos rurales aislados o de fincas agrícolas apartadas de las rutas de transporte escolar y a los que no resulta económicamente rentable proporcionar dicha prestación, que se sustituye por una ayuda económica generalmente insuficiente. El progreso económico y la disminución de alumnado deberían propiciar la mejora del transporte en el sentido indicado.

- Otro asunto del que viene ocupándose el Defensor del Pueblo desde hace largo tiempo es el de la gratuidad de los libros de texto para quienes cursen enseñanzas consideradas como obligatorias y gratuitas por el ordenamiento. Se han registrado ciertos progresos en varias comunidades autónomas, que ponen a disposición de los alumnos mencionados el material escolar imprescindible para cursar esas enseñanzas.

- También en relación con la gratuidad de la enseñanza, se ha instado a las distintas administraciones educativas para que los correspondientes servicios de inspección actúen en los centros docentes concertados, con

objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los conciertos educativos ante la presunta práctica, más o menos generalizada, según la cual, tales centros perciben determinadas prestaciones económicas de los padres de los alumnos por conceptos diversos no siempre justificados."

[Voto particular nº 12]

El Consejo Escolar del Estado considera que en buena medida las Conclusiones expresadas en el Informe del Defensor del Pueblo coinciden con las Observaciones que a lo largo de sucesivos Informes se viene expresando.

Así se comparte la necesidad de:

La mejora del servicio público educativo no puede quedarse sólo en lo normativo hay que atender también a la mejora de la prestación del servicio.

Las medidas que palien las dificultades para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales, sociales o culturales desfavorecidas. Interviniendo decididamente sobre el régimen de admisión de estos alumnos, para que sean adecuadamente distribuidos entre todos los centros sostenidos con fondos públicos y asegurando la dotación de medios humanos, materiales y didácticos que se precisen.

Una normativa de escolarización que garantice el control social, para ello, consideramos necesaria la creación de comisiones de escolarización centralizada por municipios o distritos que además de escolarizar al alumnado de manera equitativa entre todos los centros sostenidos con fondos públicos realice un seguimiento de su escolarización.

[Votos particulares nº 13 y 14]

El incremento de los servicios complementarios básicos como el transporte escolar no sólo debe ampliarse a los alumnos de enseñanzas no obligatorias, en los casos que determina dicho Informe, sino que debe incrementar las medidas de seguridad en los vehículos que presten este servicio y, en todos los casos, cuando viajen menores, deben contar con la figura del acompañante.

Un plan estatal para la generalización de la gratuidad de los libros de texto para todo el alumnado que curse la enseñanza obligatoria, teniendo prioridad en su implantación todos los centros públicos.

[Voto particular nº 15]

Instar a las Administraciones Educativas para que desde los Servicios de Inspección comprueben posibles irregularidades.

El Consejo Escolar del Estado insta, por tanto, a las Administraciones educativas a que atendiendo al Informe del Defensor del Pueblo adopten las medidas que permitan el estricto cumplimiento de estas Conclusiones.

Nota: A lo largo de este Informe se ha intentado utilizar términos que pudieran servir para designar a grupos formados por personas de ambos géneros. No obstante, dadas las características y extensión del mismo, no resulta aconsejable la utilización en exclusiva de dichos términos, ya que ello podría revertir en perjuicio de la necesaria agilidad y flexibilidad que debe acompañar al lenguaje, evitándose rigideces y repeticiones no deseables.

Por ello, junto a dichos términos se han utilizado asimismo términos masculinos que, en la lengua castellana, asumen la función de designar no sólo a grupos formados por integrantes de género masculino, sino también de género femenino. No existe, como no podía ser de otra forma, intencionalidad discriminatoria alguna ni uso sexista del lenguaje, recogiendo, con ello, la atribución de significados que realiza el uso diario de la lengua castellana y potenciando así la fluidez del lenguaje que, de otra manera, resultaría de difícil consecución.

1 El sistema educativo español

1.1 La calidad del sistema educativo

Aspectos generales

La calidad de la educación que se imparte en nuestros sistemas educativos es una aspiración generalmente sentida por las sociedades contemporáneas y por los distintos componentes de la comunidad escolar. La necesidad de que el sistema educativo propicie una formación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en los ámbitos personal, familiar, social y profesional, y que esta formación tenga unos niveles de calidad asumibles por la sociedad constituyen objetivos básicos de toda acción educativa.

El principio general antes expuesto puede ser enfocado desde diversas perspectivas, teniendo en consideración que la calidad en la educación no es un concepto unívoco aceptado por todos los sectores sociales. No existe unanimidad a la hora de definir con precisión los valores y normas que deben ser transmitidos en el sistema educativo, el alcance de los conocimientos técnicos impartidos en los centros o el nivel crítico que debe asignarse al proceso educativo. No obstante, existe un acuerdo en el modelo educativo, en particular y social en general, que debe ser un modelo participativo de libre expresión y formación crítica integral.

Sin embargo, el relativismo que acompaña al concepto de la calidad en educación no puede implicar una renuncia a lograr que el sistema alcance de manera creciente cotas mayores de excelencia educativa que afecten a todos y cada uno de los centros educativos que lo integran. En la medida en que el sistema responda a las necesidades personales y sociales del alumnado individualmente considerado, y, asimismo, en la medida en que el sistema atienda con eficacia las demandas que la sociedad le exige en cada momento, podremos considerar que el mismo desempeña sus funciones con los niveles mínimos de calidad necesarios.

La población española en su conjunto aspira con fuerza a que sus hijos alcancen altos niveles de educación. Más del 70% de los padres de alumnos en edades entre 8 y 12 años, y de los padres de alumnos de educación secundaria obligatoria, 14 y 16 años, quieren que sus hijos lleguen a cursar estudios universitarios de primer ciclo o superiores. Esto supone que

más de dos de cada tres padres quieren que sus hijos obtengan un título universitario. Cuanto más alto es el nivel de estudios de los padres mayor es el nivel de estudios que desean para sus hijos.

[Voto particular nº 16]

Con independencia del enfoque genérico antes expuesto, el Título IV de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, menciona un determinado número de factores que, sin ser los únicos, constituyen elementos importantes para potenciar la calidad del sistema educativo. Estos factores son los siguientes: a) la cualificación y formación del profesorado; b) la programación docente; c) los recursos educativos y la función directiva; d) la innovación y la investigación educativa; e) la orientación educativa y profesional; f) la inspección educativa y g) la evaluación del sistema educativo.

Los diversos factores citados son desarrollados a lo largo de este Informe, por lo que sus repercusiones en la calidad de la educación impartida en los centros se desprende de lo expuesto en los distintos epígrafes a los que se debe realizar una remisión genérica.

En relación con la evaluación del sistema educativo como factor de calidad, a continuación se expone la actuación desenvuelta durante el curso 2000/2001 por el *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación*.

El Consejo Escolar del Estado una vez más insiste en que la búsqueda de una mayor calidad en la educación debe ser un objetivo primordial e informar todas las acciones de las Administraciones educativas, pero no con actuaciones puntuales y coyunturales como algunas de las que a continuación se plantean, sino a través de una concepción de la educación como la mejor inversión de futuro que puede realizar la sociedad.

La LOGSE contempla un Título específico, el cuarto, dedicado a la calidad de la Enseñanza y marca los siete factores que favorecen la calidad. El impulso de estos elementos está en la base de cualquier mejora de calidad que se plantee.

El Consejo Escolar del Estado estima que una mejora de la calidad debe estar acompañada por un incremento del gasto público que se dedica a la educación y si no se relaciona la calidad con los propios planteamientos de una política educativa que tenga en la equidad, en la igualdad de

oportunidades y en la compensación de desigualdades los referentes fundamentales de actuación.

Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE)

La evaluación del sistema educativo en todo el ámbito del Estado es llevada a la práctica por el *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación*, el cual fue creado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. En su Consejo Rector están presentes todas las Administraciones educativas existentes en el Estado, Consejo que elabora los correspondientes Planes de Actuación con carácter bianual, que son definitivamente aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

[Voto particular nº 17]

En el periodo temporal que abarca este Informe, el *INCE* desarrolló el Plan de Actuación bienal aprobado para los ejercicios 2000 y 2001. En el marco del mismo se llevaron a cabo actividades permanentes, consistentes en la participación del Organismo en estudios de carácter internacional, entre los que destaca el *Informe PISA*, cuyos pormenores se detallan en este epígrafe. Asimismo, el *INCE* realizó distintos cursos de formación a lo largo del periodo mencionado, en las materias relacionadas con los sistemas de evaluación. Además de lo anterior, el *INCE* efectuó los estudios correspondientes a estudios elaborados en el año precedente y comenzó el diseño y aplicación de otros proyectos nuevos.

A lo largo de los diversos epígrafes de este Informe se realizan repetidas alusiones a los resultados de los Informes realizados o publicados por el Organismo durante el curso examinado, por lo que para ampliar la referencia que se efectúa a continuación se deberán revisar los epígrafes correspondientes.

Sistema estatal de indicadores de la educación.

Una de las obligaciones específicas del *INCE*, según su normativa reguladora, consiste en la elaboración, cálculo y actualización y perfeccionamiento de los indicadores de la educación.

Según se indicaba en el Informe del curso anterior, la primera versión del sistema estatal de indicadores de la educación fue publicada en el mes de junio de 2000 y quedó reflejado en tres publicaciones: *Sistema estatal de*

indicadores de la educación 2000, Sistema estatal de indicadores de la educación 2000: Síntesis y una versión en inglés de esta última publicación.

A partir del momento indicado, se continuó con el proyecto y se ha trabajado en la elaboración del Informe *Sistema estatal de indicadores de la educación 2002*, que será publicado en su momento y que, en principio, tendrá los siguientes indicadores:

a) Indicadores de contexto.

Contexto general:

- Proporción de población en edad escolarizable.
- PIB por habitante.

Capital humano:

- Relación de la población con la actividad económica.
- Nivel de estudios de la población adulta.

Expectativas sociales ante la educación:

- Expectativas de nivel máximo de estudios.

b) Indicadores de recursos

Recursos financieros y económicos:

- Gasto total en educación en relación con el PIB.
- Gasto público en educación.
- Gasto en educación por alumno.
- Tecnologías de la información y comunicación del sistema educativo.

Recursos humanos:

- Proporción de población activa empleada como profesorado.
- Alumnos por grupo y por profesor.

c) Indicadores de escolarización:

- Escolarización en cada etapa educativa.
- Escolarización y población.
- Evolución de las tasas de escolarización en las edades de los niveles no obligatorios.
- Acceso a la educación superior.

- Atención a la diversidad.
- Formación continua.

d) Procesos educativos:

Organización y funcionamiento de los centros:

- Tareas directivas.
- Número de horas de enseñanza en cada una de las áreas.
- Agrupamiento de alumnos.
- Participación de los padres en los centros.

Práctica educativa:

- Trabajo en equipo de los profesores.
- Estilo docente de los profesores.
- Actividades de los alumnos fuera del horario escolar.
- Tutoría o orientación educativa.
- Formación permanente del profesorado.

Clima escolar:

- Relaciones en el aula y en el centro.

e) Indicadores de resultados educativos:

Resultados educativos de los alumnos:

- Resultados a los 12 años.
- Resultados a los 16 años.

Promoción y certificación:

- Idoneidad en la edad del alumnado de educación obligatoria.
- Tasas de graduación.

Resultados a largo plazo:

- Educación y situación laboral de los padres y educación de los hijos.
- Tasa de actividad y de desempleo según nivel educativo.
- Diferencias de ingresos laborales según nivel de estudios.

De la comparación de los indicadores anteriores, con los indicadores del *Sistema estatal de indicadores de la educación 2000*, se observa que se han incorporado cinco nuevos indicadores: Tecnologías de la información y comunicación del sistema educativo; Formación continua; Número de horas de

enseñanza en cada una de las áreas; Agrupamiento de alumnos; Tutoría y orientación educativa. El total de indicadores queda cifrado en 35.

No obstante lo anterior, el Consejo Escolar estima necesario que el INCE elabore, con la colaboración de las Administraciones, y las organizaciones representativas de titulares y personal de los centros, empresarios y organizaciones sindicales, un estudio del coste del puesto escolar, que permita tener un punto objetivo de referencia para la utilización de los fondos públicos.

[Voto particular nº 18]

Se sugiere al Consejo Rector del INCE a que elabore en la publicación "Sistema Estatal de Indicadores de la Educación" indicadores tales como:

- Tasas de promoción de cada uno de los cursos, en su caso, ciclos y etapas.
- Tasas de titulación en 4º de E.S.O.
- Tasas de escolarización en E.S.O., en Bachillerato y Ciclos Formativos (desglosadas por modalidades y ciclos) y por centros públicos y privados.

por ser indicadores significativos del sistema educativo.

Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa

En el curso 2000/2001 se desarrolló la segunda fase de este estudio, que había comenzado en el curso precedente con el estudio de la evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa en la Educación Primaria. La segunda fase se centró en el estudio de dicha circunstancia en la Educación Secundaria Obligatoria. Concretamente en los cursos segundo y cuarto de la etapa.

El objetivo general del estudio se concretaba en los siguientes objetivos específicos:

1. Conocer y valorar las capacidades básicas alcanzadas por los alumnos al final de cada uno de los dos ciclos de la etapa en los cuatro bloques de contenidos incluidos en el currículo: usos y formas de la comunicación oral, usos y formas de la comunicación

escrita, reflexión sistemática sobre la lengua y su aprendizaje y aspectos socio-culturales.

2. Obtener datos sobre los factores que influyen en la mejor adquisición de los conocimientos de la lengua inglesa y de las habilidades de comunicación en la misma, así como sobre los métodos pedagógicos más eficaces para su enseñanza.
3. Ofrecer a la comunidad educativa datos que permitan orientar la mejora de la enseñanza y el aprendizaje en el área de lengua inglesa.

Las pruebas de rendimiento fueron los instrumentos utilizados para la recogida de información en los dos cursos examinados. Un grupo de profesores expertos en el área de lengua inglesa elaboró las pruebas utilizadas en la fase de pilotaje (*febrero 2001*) y, posteriormente, a partir de los datos obtenidos en esta prueba piloto, el grupo diseñó las pruebas de rendimiento definitivas.

En todo el Estado fue elegida una muestra representativa de alumnos, posteriormente ampliada en las Comunidades de Cataluña y el País Vasco. La muestra observada estaba compuesta de 4.579 alumnos, 172 profesores y 194 centros en el segundo curso de ESO y de 4.035 alumnos, 179 profesores y 191 centros en el 4º curso de ESO.

La aplicación de las pruebas definitivas se realizó en los meses de mayo y junio de 2001. El avance de los resultados será publicado en el curso siguiente.

Evaluación de la función directiva en centros docentes sostenidos con fondos públicos

El estudio, diseñado en 1999 y aplicado en el mes de junio de 2000, no será finalizado hasta el año 2002. Su objetivo se centra en la obtención de información rigurosa sobre el funcionamiento de las estructuras de dirección de los centros docentes sostenidos con fondos públicos. En el mismo participan todas las Comunidades Autónomas, salvo Cataluña y País Vasco.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que las Comunidades de Cataluña y el País Vasco no participaran en la evaluación de la función directiva en los centros sostenidos con fondos públicos que realizó el INCE.

El estudio pretende obtener información sobre los siguientes aspectos: 1. Perfil personal y profesional de los directivos; 2. El ejercicio de las funciones directivas; 3. El funcionamiento de los centros; 4. El apoyo a la función directiva; 5. La imagen de la función directiva.

La evaluación se realiza mediante dos pruebas, una de carácter cuantitativo y otra cualitativo. En el curso 2000/2001 se obtuvieron los primeros resultados relacionados con la prueba cuantitativa, referidos al perfil personal y profesional de los directores, su formación y motivación, así como sobre la mejora de la función directiva. Los resultados de estas valoraciones se incluyen en el epígrafe 5.2 de este Informe.

En el mes de marzo de 2001 comenzó la aplicación de la prueba cualitativa, previa la realización del análisis de los datos resultantes de la encuesta, para proceder a la obtención de datos cualitativos mediante la recogida de información que proporcionen los 30 grupos de diagnóstico organizados al efecto (*23 grupos de directivos, profesores, inspectores, familias y alumnos; 5 grupos de miembros de la Administración educativa; 2 grupos de expertos en dirección y organización de centros docentes*). El Informe definitivo de este estudio no será publicado hasta el año 2002.

Evaluación de la Educación Primaria

La aplicación de las pruebas referidas a este estudio se realizaron en el mes de mayo de 1999, siendo publicados los datos avance en el Informe de este Consejo, correspondiente al curso anterior. Durante el curso que se examina se realizó el informe final de este estudio.

Los objetivos de esta evaluación, en la que participaron todas las Comunidades Autónomas, eran los siguientes: 1. Conocer el nivel del alumnado al finalizar la Educación Primaria, observando las áreas de *conocimiento del medio, lengua y matemática*; 2. Comparar el rendimiento de los alumnos en esta evaluación con el que lograron los alumnos de la misma edad en la Educación General Básica de 1995; 3. Relacionar el rendimiento de los alumnos con los factores contextuales y los procesos educativos.

Los tamaños muestrales afectaban a 562 centros, 10.743 alumnos, 534 tutores, 506 coordinadores, 540 directores y 9.826 familias, con un coeficiente de error situado en torno al 0,8%. En el epígrafe 1.3 de este Informe se detallan los resultados del Informe definitivo, debiendo tenerse en

consideración que las puntuaciones medias del rendimiento de los alumnos en la evaluación de 1999 (*Educación Primaria*) son más altas en las tres áreas que las obtenidas en 1995 (*EGB*), apreciándose una diferencia de 31 puntos más en *conocimiento del medio*, 22 puntos en *lengua* y 5 puntos en *matemáticas*.

[Voto particular nº 19]

Evaluación de la Educación Primaria en los centros españoles en Marruecos.

En este estudio tomaron parte todos los alumnos de sexto curso de Educación Primaria de los centros españoles en Marruecos. En total la muestra se compone de 204 alumnos, distribuidos en 9 centros situados en Alhucemas, Casablanca, Larache, Nador, Tánger y Tetuán.

Los objetivos del estudio fueron los mismos que se han indicado para el estudio de la Educación Primaria realizado en España. Las pruebas para esta evaluación se aplicaron en mayo de 2001 y los resultados se publicarán en el curso próximo.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que adopten las medidas que conduzcan a una mayor difusión de dichos estudios entre el profesorado, dada su importancia.

El Consejo Escolar del Estado saluda positivamente los trabajos realizados por el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación y de nuevo quiere dejar constancia de la necesidad de reforzar el INCE pero no sólo como un instrumento técnico evaluador. Para que pueda cumplir las funciones que le marca la LOGSE, debe contar con más apoyos humanos, materiales y económicos, máxime en un momento en el que, completadas las transferencias, debería realizar una evaluación general y completa del sistema educativo español.

En este sentido, y ante la nueva definición que se plantea para este Organismo, el Consejo Escolar del Estado cree que se deben tener en cuenta estas cuestiones, además de reiterar la necesidad de establecer una mayor relación con el INCE desde este Consejo y la presencia en el Consejo Rector de las organizaciones más representativas de la comunidad educativa.

XVIII Premios "Giner de los Ríos"

En el curso anterior había sido convocada la XVIII edición de los premios "Giner de los Ríos", a la mejora de la calidad educativa para 2000. Dicha convocatoria fue resuelta el 25 de septiembre de 2000 (BOE 7.11.2000), concediéndose un primer premio dotado con 2.500.000 ptas ("*Lecciones de Geometría. Recursos para la Clase de Matemáticas*"), un segundo premio por importe de 1.500.000 ptas ("*El Agua en la Ciudad de Sevilla*"), dos terceros premios de 750.000 ptas ("*Exposición: Arte y Geometría*"; "*La Romanización en la Provincia de Cáceres*") y dos accésit y una mención especial por un importe de 500.000 ptas ("*Aula 28*"; "*El Laberinto del Minotauro. Crédito de Matemáticas para Aprender a Resolver Problemas*"; "*La Matemática, un Lenguaje Universal*", respectivamente).

Modelo Europeo de Calidad en la educación no universitaria

Una de las adaptaciones del Modelo de Gestión de Calidad de la EFQM a los centros educativos se realizó por un grupo de trabajo creado y patrocinado por el Instituto de Técnicas Educativas de la Confederación Española de Centros de Enseñanza, con la colaboración del Club Gestión de Calidad, que finalizó en marzo de 1997 el documento titulado "Guía de Autoevaluación de Centros Educativos o Formativos no universitarios". En este grupo de trabajo participó un representante del Ministerio de Educación y Cultura.

Desde entonces, y en ámbito temporal que recoge este Informe, la Confederación Española de Centros de Enseñanza, ha llevado a cabo un intenso trabajo de implantación y difusión del Modelo que en la actualidad se encuentra incorporado a 202 centros de todas las Comunidades Autónomas.

Actualmente son más de 500 los centros educativos españoles, públicos y privados, que efectúan autoevaluaciones siguiendo los criterios de este Modelo, y llevan a cabo acciones de mejora desde los resultados de esas evaluaciones.

Muchos de ellos se han presentado a premios y han obtenido reconocimientos.

[Voto particular nº 20]

Premios a la Calidad en Educación

También en el curso anterior habían sido convocados los Premios a la Calidad en Educación para el curso 1999/2000. La misma se resolvió el 20 de diciembre de 2000 (BOE 19.1.2001), concediéndose premios de 3.000.000 ptas cada uno al centro público de Educación Infantil y Primaria *Fernando El Católico* de Zaragoza, al Instituto de Educación Secundaria "*Corona de Aragón*" de Zaragoza y al centro privado "*San Cernin*" de Pamplona. Asimismo fueron otorgadas tres menciones honoríficas a otros tantos centros públicos y privados.

Por otra parte, el Ministerio convocó los Premios a las Actuaciones de Calidad en Educación llevadas a cabo en los centros durante el curso 2000/2001 (*Orden 16.5.2001; BOE 6.6.2001*). La convocatoria se dirigía a todos los centros docentes españoles que impartieran enseñanzas regladas no universitarias.

La convocatoria admitía cuatro modalidades: la primera modalidad correspondía a los centros docentes de titularidad pública que impartieran enseñanzas de Educación Infantil y Primaria; la segunda modalidad se dirigía a los centros específicos de Educación especial; la tercera modalidad correspondía a los centros docentes de titularidad pública que impartieran Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de régimen especial o de Educación de adultos; la cuarta modalidad se destinaba a los centros de titularidad privada que impartieran enseñanzas en cualquiera de los niveles mencionados en las tres modalidades anteriores.

Cada centro participante podía optar por una de las siguientes categorías: a) descripción de su organización y funcionamiento según las previsiones del Plan de Evaluación de centros; b) descripción de su organización y funcionamiento tomando como base el Modelo de Excelencia de la Fundación Europea para la Gestión de Calidad y c) ejecución de Planes Anuales de Mejora.

El premio tenía una dotación de 2.900.000 ptas para cada una de las categorías de las distintas modalidades.

[Votos particulares nº 21 y 22]

Estudio PISA de la OCDE

En el ámbito temporal del curso que se examina, la OCDE realizó el estudio PISA (*Proyecto de Evaluación Internacional del Estudiante*), el cual medía los conocimientos y las habilidades en determinados campos de los estudiantes que están próximos a finalizar la educación obligatoria. En cada país fue examinada una muestra comprendida entre 4.500 y 10.000 estudiantes, con un total de 265.000 alumnos.

El estudio abordaba no sólo el desempeño de los estudiantes, sino también sus actitudes y la forma de abordar el aprendizaje. Los resultados del Informe constituyen una serie de indicadores internacionalmente comparables que ofrecen una visión de los factores que influyen en el aprendizaje del alumnado y el nivel de las destrezas adquiridas en su proceso educativo.

Los aspectos estudiados en el Proyecto PISA recaían sobre las habilidades de lecto-escritura y los conocimientos de matemáticas y ciencias de jóvenes de 15 años de edad en 32 países miembros de la OCDE.

1.2 La Educación Infantil

Aspectos generales

De conformidad con las previsiones de la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, la Educación Infantil se destina al alumnado de cero a seis años y comprende dos ciclos, con un carácter no obligatorio. El primer ciclo se extiende hasta los tres años y el segundo ciclo desde los tres hasta los seis años.

En el primer ciclo de la Educación Infantil se atiende al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y el lenguaje, a las pautas elementales de la convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

El Consejo Escolar del Estado aconseja a las Administraciones educativas que proporcionen el marco legal adecuado y los medios y recursos necesarios para que en la segunda etapa de Educación Infantil los alumnos puedan tener acceso, en una primera aproximación, a una lengua extranjera.

Por su parte, en el segundo ciclo se centra la acción educativa en el uso del lenguaje, el descubrimiento de las características físicas y sociales del medio, la elaboración de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos y el fomento de la autonomía personal.

En el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre (*BOE 7.9.91*), el Ministerio reguló los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, quedando estructurado el mismo en torno a tres áreas o ámbitos de experiencia: a) Identidad y autonomía personal; b) Medio físico y social y c) Comunicación y representación. En la norma se incluían grandes bloques de contenidos, sin que se detallaran los mismos, ni tampoco los objetivos de cada área o ámbito de experiencia. Dichos extremos, junto a las orientaciones pedagógicas y para la evaluación, fueron aprobadas por las diferentes Administraciones educativas al establecer los correspondientes currículos, según se detalla en la tabla siguiente:

Administración Educativa	Normativa	Diario Oficial
MEC	Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre	BOE 9.9.1991.
Andalucía	Decreto 107/1992, de 9 de junio.	BOJA 20.6.92.
Baleares	Decreto 66/2001, de 4 de mayo	BOIB 12.5.01
Canarias	Decreto 89/1992, de 5 de junio	BOC 26.6.92.
Cataluña	Decreto 94/1992, de 28 de abril.	DOGC 13.5.92.
Comunidad Valenciana	Decreto 19/1992, de 17 de febrero.	DOGV 19.2.92.
Galicia	Decreto 426/1991, de 12 de diciembre.	DOG 14.1.92. Rectificación DOG 20.2.92.
Navarra	Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre.	BON 29.1.92.
País Vasco	Decreto 236/1992, de 11 de agosto.	BOPV 27.8.92.

Los currículos anteriores se completaban con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.1.95*), en relación con la enseñanza de la religión.

Datos numéricos generales

De conformidad con los datos avance de las *Estadísticas de la Educación en España*, correspondientes al curso 2000/2001, el número de centros públicos y privados que impartieron Educación Infantil en todo el ámbito del Estado fue el siguiente:

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	11.444	11.343	-101	-0,9
Centros Privados	4.400	4.396	-4	-0,1
Total	15.844	15.739	-105	-0,7

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

De lo anterior, se desprende una disminución general en el número de centros públicos y privados que impartieron enseñanzas de Educación Infantil (-0,7%), descenso más acusado en el número de centros públicos (-101 centros; -0,9%) y más reducido en los centros privados (-4 centros; -0,1%).

En los centros anteriormente detallados fueron escolarizados un total de 1.164.156 alumnos, de los que 772.970 asistieron a centros públicos y 391.186 a centros privados. Con respecto al curso anterior, se observa un incremento de 13.133 alumnos en centros públicos (1,7%) y 18.047 alumnos en centros privados (4,8%).

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	759.837	772.970	13.133	1,7
Centros Privados	373.139	391.186	18.047	4,8
Total	1.132.976	1.164.156	31.180	2,8

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Consecuentemente con el incremento de alumnado escolarizado en la Educación Infantil, se produce en el curso examinado un incremento del número de unidades escolares que impartieron estas enseñanzas, con un

aumento de 862 (2,2%) unidades en centros públicos y 851 unidades en centros privados (4,8%).

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	39.701	40.563	862	2,2
Centros Privados	17.785	18.636	851	4,8
Total	57.486	59.199	1.713	3,0

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

A las unidades anteriores, se deben agregar un total de 2.655 unidades mixtas, 2.604 en centros públicos y 51 en centros privados, en las que los alumnos cursaron enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, continuando el descenso de este tipo de unidades, en la misma línea trazada ya en cursos precedentes. En el curso que se examina este descenso fue de -284 unidades con respecto al curso precedente, -297 en centros públicos y experimentándose un aumento de 13 unidades mixtas en centros privados.

UNIDADES MIXTAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.901	2.604	-297	-10,2
Centros Privados	38	51	13	34,2
Total	2.939	2.655	-284	-9,7

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de alumnos por unidad escolar que cursaron Educación Infantil se situó en 19,7 en el conjunto de centros públicos y privados. Por lo que respecta a los centros públicos, esta proporción fue de 19,1 alumnos por

unidad, con un descenso de -0,3 con relación al curso anterior. En los centros privados, el número de alumnos por unidad escolar se elevó a 21,0, cifra igual a la del curso anterior.

**NÚMERO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR
CURSO 2000/2001**

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	21,5	24,7	22,1
Aragón	18,3	21,7	19,4
Asturias (Principado)	17,1	21,2	18,2
Baleares (Islas)	19,7	23,0	21,0
Canarias	21,8	24,4	22,3
Cantabria	17,8	20,7	18,7
Castilla y León	17,7	20,9	18,6
Castilla-La Mancha	18,8	22,4	19,5
Cataluña	19,0	18,3	18,7
C. Valenciana	18,2	22,0	19,3
Extremadura	18,5	23,3	19,2
Galicia	16,0	21,0	17,3
Madrid	18,8	21,8	20,0
Murcia	20,0	22,6	20,7
Navarra	17,2	22,4	18,8
País Vasco	15,9	19,6	17,5
Rioja (La)	20,6	21,6	21,0
Ceuta	24,7	27,6	25,3
Melilla	24,1	23,7	24,0
TOTAL	19,1	21,0	19,7

El Consejo Escolar del Estado constata como se supera la ratio legal en los centros privados de Ceuta, por lo que insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que la respete, ya sea creando nuevas unidades o reasignando a los efectivos entre centros.

El Consejo Escolar del Estado constata la tendencia que experimenta la Educación Infantil en los Centros Públicos, donde la variación del alumnado, respecto al curso anterior, aumenta en 1,7% mientras que en los Centros Privados aumenta el alumnado hasta el 4,8 y las unidades en la misma proporción.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que procedan a la escolarización de los hijos de todas las familias que lo soliciten en la Educación Infantil, mediante la creación y financiación de plazas escolares suficientes, capaz de satisfacer la demanda social existente y al establecimiento de las condiciones materiales y humanas que aseguren la calidad de esta etapa educativa.

[Votos particulares nº 23 y 24]

Finalmente se incluyen las tasas netas de escolarización en Educación Infantil de los alumnos de 3, 4 y 5 años de edad en todo el ámbito del Estado, pormenorizando los mismos según las distintas Administraciones educativas.

TASAS NETAS DE ESCOLARIZACIÓN EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL - CURSO 1999/2000 ⁽¹⁾⁽²⁾

Ámbito territorial	3 años	4 años	5 años
Andalucía	66,6	98,3	100,0
Aragón	97,9	100,0	100,0
Asturias (Principado)	93,2	100,0	100,0
Baleares (Islas)	93,7	99,8	100,0
Canarias	88,7	99,6	100,0
Cantabria	91,3	99,0	100,0
Castilla y León	98,1	100,0	100,0
Castilla-La Mancha	97,3	100,0	100,0
Cataluña	99,4	100,0	100,0
Comunidad Valenciana	---	---	---
Extremadura	93,8	100,0	100,0
Galicia	88,4	99,1	100,0
Madrid	92,8	98,0	100,0
Murcia	92,2	100,0	100,0
Navarra	98,6	100,0	100,0
País Vasco	100,3	100,0	100,0
Rioja (La)	100,0	100,0	100,0

Ámbito territorial	3 años	4 años	5 años
Ceuta	75,0	100,0	100,0
Melilla	79,3	90,9	89,5
Total	88,4	99,8	100,0

(1) Para el cálculo de las tasas se han utilizado las últimas proyecciones revisadas de población del I.N.E.

(2) Datos provisionales.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el que se haya roto la tendencia del curso pasado de disminución de la tasa de escolarización en Educación Infantil y en el segundo ciclo (El 99,8% de 4 años, representa un 0,6% más y el 88,4% de 3 años, un 4,8% de incremento).

Las Administraciones educativas garantizarán una plaza escolar en este ciclo a todos los padres que lo deseen y reitera la necesidad de que se produzca un incremento sustancial de plazas gratuitas en el primer ciclo, tanto por el indudable carácter educativo de la totalidad de la Educación Infantil como por la necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar.

[Votos particulares nº 25 y 26]

Las desigualdades entre Comunidades Autónomas se pueden comprobar también en las diferentes tasas de escolarización en Educación Infantil. Estas tasas representan desiguales oportunidades para los ciudadanos que viven en distintos territorios.

[Voto particular nº 27]

Ayudas económicas para el segundo ciclo de Educación Infantil

Con efectos en el curso 2000/2001, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó con alcance nacional ayudas económicas para el segundo ciclo de la Educación Infantil (*Orden 21.6.2000; BOE 8.7.2000*). Podían optar a dichas ayudas los alumnos de 3, 4 y cinco años de edad, que estuvieran matriculados en centros de Educación Infantil no sostenidos con fondos públicos y que hubieran obtenido ayudas en la convocatoria efectuada en el curso anterior. También podían solicitar las mismas los alumnos cuyas familias contaran con ingresos económicos dentro de los límites previstos en la convocatoria. El importe máximo de las ayudas se elevaba a 80.000 ptas.

El número de solicitudes presentadas en esta convocatoria se elevó a 40.826, concediéndose ayudas a un total de 33.608 solicitantes (82,32%). El importe global de las ayudas concedidas en la convocatoria ascendió a 2.670.395.000 pesetas. Si comparamos los datos anteriores con los de la convocatoria del curso anterior, se observa que el número de ayudas fue superior en 918 a las concedidas en la convocatoria anterior y el importe global de las mismas experimentó también un aumento de 171.946.000 pesetas.

En el ámbito temporal del curso que se examina, también fue publicada, con un alcance nacional, la convocatoria de ayudas económicas destinadas a los alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, que en el curso 2001/2002 fueran a matricularse en centros no sostenidos con fondos públicos (*Resolución 20.6.2001; BOE 29.6.2001*).

El importe máximo de cada ayuda se elevaba a 85.000 ptas. y podían solicitar la misma los alumnos que en la pasada convocatoria efectuada por el Ministerio hubieran sido adjudicatarios de una ayuda para Educación Infantil, así como los alumnos cuyas familias no superasen los umbrales de renta fijados en la convocatoria de becas.

La escolarización en los niveles de Educación Infantil contribuye de manera eficaz a compensar todo tipo de desigualdades, permite la detección temprana de posibles deficiencias y proceder a su adecuado tratamiento.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que tomen medidas tendentes a fomentar la escolarización total en esta etapa y establezcan sistemas y recursos para la financiación mediante el régimen de concertados de la Educación Infantil reconocida en el art. 11 de la LOGSE y la disposición adicional segunda de la LOPEG.

Asimismo considera que la concertación del segundo ciclo de Educación Infantil es un mecanismo que, además de facilitar la escolarización total en este nivel, contribuyendo al tratamiento de necesidades educativas especiales y corrigiendo situaciones socioeconómicas desfavorables, garantiza la gratuidad de las enseñanzas, el mantenimiento de los puestos de trabajo y la inclusión de esta oferta educativa en la red de centros sostenidos con fondos públicos.

[Votos particulares nº 28, 29 y 30]

Convenios entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con Comunidades Autónomas

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales firmó con las Comunidades Autónomas que se indican en la tabla distintos Convenios de colaboración para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (*cero-tres años*). Los programas eran financiados de forma conjunta por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por una parte, y por la Comunidad Autónoma y las Corporaciones locales correspondientes, por otro lado (*BOE 11.4.2001*). Los programas incluidos en los Convenios suscritos con las Comunidades Autónomas indicadas incluían actuaciones tanto dentro de la enseñanza reglada como al margen de la misma.

CC.AA	Aportación Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales	Aportación CC.AA. y Corporaciones locales
Andalucía	638.191.302	876.838.682
Aragón	87.668.004	49.828.004
Asturias (Principado)	70.031.273	74.932.402
Baleares (Islas)	60.169.558	111.605.559
Canarias	144.088.980	439.005.359
Cantabria	37.874.797	39.033.154
Castilla y León	161.645.486	297.497.735
Castilla-La Mancha	127.925.716	166.974.337
Cataluña	474.592.687	483.676.378
Extremadura	84.493.043	269.139.771
Galicia	185.148.560	336.515.500
La Rioja	22.136.149	28.051.894
Madrid	452.462.547	583.309.859
Murcia	119.780.513	1.416.840.904
Comunidad Valenciana	322.203.271	462.319.926
Ceuta	8.468.480	10.773.130
Melilla	7.838.400	7.838.400

El Consejo Escolar del Estado entiende que las responsabilidades políticas y administrativas sobre la totalidad de la Educación Infantil deberían situarse en las Administraciones educativas. El desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (*cero-tres años*) es un eufemismo para ocultar el carácter asistencial de esta etapa. El primer ciclo de Educación Infantil es una etapa educativa más, no tiene ni más ni menos carácter asistencial que el resto de etapas y niveles del sistema educativo.

Por lo que insta a las distintas Administraciones existentes en las Comunidades Autónomas que gestionan centros de Educación Infantil a que realicen la transferencia de los mismos a la Consejería de Educación de su Comunidad.

Por consiguiente, el Consejo Escolar del Estado, aún valorando positivamente todos los convenios que se establezcan con CC.AA y Corporaciones Locales, entiende que debería gestionarse desde el ámbito de las Administraciones educativas.

Comunidades Autónomas

- *Andalucía*

La Orden de 18 de junio de 2001 (*BOJA 19.7.2001*) desarrolló la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, de requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, para los centros de Educación Infantil. La Orden regula centros urbanos y rurales, instalaciones, ratios profesor/alumnos, número mínimo de unidades y profesorado y personal cualificado.

- *Aragón*

Esta Comunidad por medio de la Orden de 18 de abril de 2001 (*BOA 30.4.2001*) desarrolló la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, de requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, para los centros de Educación Infantil. Como en el caso anterior, la Orden regula los requisitos que debían reunir los centros urbanos y rurales, instalaciones, ratios profesor/alumnos, número mínimo de unidades y profesorado y personal cualificado.

Como se indica en el epígrafe siguiente, la Orden de 22 de mayo de 2001 (*BOA 30.5.2001*) aprobó la impartición del idioma extranjero en centros del segundo ciclo de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria. Dicha impartición se encontraba sometida a autorización administrativa, previa solicitud del Consejo Escolar, que contara con el informe favorable del Claustro de profesores del centro.

La Orden de 20 de febrero de 2000 (BOA 2.3.2001) convocó el acceso a convenios entre la Administración educativa aragonesa con Entidades o Instituciones sin ánimo de lucro, para la financiación del segundo ciclo de la Educación Infantil. La Resolución de 28 de marzo de 2001 (BOA 11.4.2001) somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de financiación y la Orden de 19 de abril de 2001 (BOA 27.4.2001) resuelve la convocatoria de acceso a los convenios.

- *Asturias*

También la Comunidad del principado de Asturias aprobó la participación de los centros en proyectos de innovación educativa tendentes a introducir el idioma extranjero en el segundo ciclo de la Educación Infantil y primer ciclo de la Educación Primaria (Resolución 28.2.2001; BOPA 17.3.2001).

- *Baleares*

El currículo de Educación Infantil en el ámbito de las Islas Baleares impartido hasta el momento era el aprobado con carácter general por el Ministerio de Educación para su ámbito de gestión. Una vez que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha asumido las competencias en materia educativa no universitaria, la misma procedió a la aprobación de su currículo para esta etapa.

De esta forma, el Decreto 66/2001, de 4 de mayo (BOIB 12.5.2001) estableció el currículo de Educación Infantil de esta Comunidad. El currículo es definido como el conjunto de objetivos, contenidos, orientaciones pedagógicas y criterios de educación de esta etapa.

- *Cantabria*

Al igual que otras Comunidades Autónomas, Cantabria procedió a aprobar la impartición de la lengua inglesa en el segundo ciclo de la Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria (Decreto 48/2001, de 9 de julio; BOC 13.7.2001). El establecimiento de estas enseñanzas tenía carácter experimental para el curso 2001/2002 y se sometía a la previa autorización administrativa para los centros privados.

- *Cataluña*

Mediante el Decreto 353/2000, de 7 de noviembre (*DOGC 10.11.2000*) se establecieron los requisitos mínimos que han de cumplir los centros de Educación Infantil de ciclos incompletos.

En materia del profesorado, la Orden de 5 de julio de 2001 (*DOGC 13.7.2001*) reguló el procedimiento de la cualificación adecuada para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

- *Castilla y León*

También en esta Comunidad se reguló la impartición con carácter experimental de la lengua inglesa en el segundo ciclo de la Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación primaria (*Resolución de 12.9.2000; BOCL 11.10.2000; por la que se publica la Instrucción de 6 de septiembre*).

- *Castilla-La Mancha*

La impartición de la lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa y en el primer ciclo de la Educación Infantil fue asimismo regulada en esta Comunidad Autónoma (*Resolución 4.6.2001; DOCLM 15.6.2001*), con efectos en el curso 2001/2002.

- *Comunidad Valenciana*

La Orden de 16 de noviembre de 2000 (*DOGV 21.11.2000; modificada por Orden 17.1.2001; DOGV 24.1.2001*) reguló los sistemas de financiación que regirán el sostenimiento con fondos públicos de las unidades correspondientes al 2º ciclo de la Educación Infantil de que dispongan los centros de titularidad de las Corporaciones Locales, de otras Administraciones Públicas y de titularidad privada.

- *Galicia*

La Comunidad de Galicia convocó la realización de proyectos de anticipación de la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria (*Orden 26.7.2001; DOG 14.8.2001*). La solicitud debía contar con la aprobación del Claustro y el

Consejo Escolar del centro y tenía un carácter experimental para los dos cursos del ciclo correspondiente.

- *Extremadura*

La Comunidad Autónoma de Extremadura estableció y reguló las ayudas al 2º ciclo de Educación Infantil en los centros privados autorizados (*Decreto 3/2001, de 9 de enero; DOE 11.1.2001*). Para recibir estas ayudas era necesario que el centro contara con autorización definitiva y que tuviera concertada la Educación Primaria.

Por su parte la Orden de 10 de agosto de 2001 (*DOE 21.8.2001*) estableció y reguló la implantación progresiva de la lengua extranjera en el 2º ciclo de Educación Infantil.

- *Madrid*

Los módulos económicos de financiación aplicables a los Convenios de colaboración suscritos con Ayuntamientos e Instituciones para Centros de Educación Infantil en el año 2001 se establecieron mediante la Orden 6872/2000, de 5 de diciembre (*BOCM 3.1.2001*). Con carácter general el módulo aula/año para las Escuelas de Educación Infantil se fijó en 8.000.000 ptas.

Como en otras Comunidades, *Madrid* reguló la impartición de la lengua extranjera en el segundo ciclo de la Educación Infantil y primer ciclo de la Educación Primaria (*Orden 4598/2000, de 15 de septiembre; DOCM 21.9.2000*). La autorización tenía un carácter experimental para los centros interesados y su comienzo debía producirse en el curso 2000/2001.

- *La Rioja*

La Consejería titular de Educación autorizó a los Maestros que impartieran enseñanzas en Educación Primaria y que tuvieran titulación u homologación para la impartición del idioma extranjero *Inglés* a impartir enseñanzas de dicho idioma en el Segundo ciclo de Educación Infantil, aunque careciesen de la especialidad en Educación Infantil requerida para impartir docencia en esta etapa (*Resolución 23.11.2000; BOLR 30.11.2000*).

La autorización debía tener vigencia únicamente en el curso escolar 2000/2001 y la misma era de aplicación tanto a los centros públicos como privados de la Comunidad Autónoma.

- *Murcia*

Como se ampliará en el epígrafe siguiente, correspondiente a la Educación Primaria, en el ámbito territorial de la Región de Murcia fue regulada la impartición, con carácter experimental, de la lengua extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria y en el segundo ciclo de la Educación Infantil (*Orden 31.7.2001; BORM 31.8.2001*). La implantación de dichas enseñanzas se sometía a la autorización previa de la Administración educativa y era aplicable tanto en centros públicos como en centros privados.

- *País Vasco*

Con un carácter experimental, a partir del curso 2001/2002, la Comunidad del País Vasco también reguló la impartición de la Lengua Inglesa en los dos últimos cursos del segundo ciclo de la Educación Infantil, así como en el primer ciclo de la Educación Primaria (*Orden 9.4.2001; BOPV 26.4.2001*).

El Consejo Escolar del Estado vuelve a instar a las Administraciones educativas a que regulen el número máximo de alumnos en Educación Infantil de tres años como han realizado algunas Comunidades Autónomas, así como a que se desarrolle la normativa que contempla la disminución del número máximo de alumnos en las aulas que integren alumnado con necesidades educativas especiales.

El Consejo Escolar del Estado insiste de nuevo en la necesidad de un Plan Estatal de Educación Infantil que, bien directamente o a través del desarrollo del art. 11.2 de la LOGSE, garantice la existencia de plazas gratuitas para todos los niños y niñas de 0-3 años que así lo demanden. Igualmente deberían establecerse medidas que permitiesen la permanencia de los niños y niñas en los centros antes o después del horario normal. Todos ellos serían elementos muy importantes que permitieran la conciliación de la vida familiar y laboral y de una política de fomento de la natalidad y de la recuperación demográfica de nuestro país.

[Votos particulares nº 31 y 32]

1.3 La Educación Primaria

Aspectos generales

La Educación Primaria constituye el primer nivel obligatorio del sistema educativo español y comprende desde los seis a los doce años de edad. Los seis cursos académicos se estructuran en tres ciclos, de dos cursos de duración cada uno de ellos, en los que los alumnos y alumnas recibirán una educación común que haga posible la adquisición de los elementos básicos de la cultura, los aprendizajes relacionados con la expresión oral, la lectura, la escritura y el cálculo aritmético, siendo asimismo potenciada su autonomía de acción.

El Consejo Escolar del Estado solicita al MECED que habilite el marco normativo correspondiente y dote de los medios y recursos necesarios para que los estudiantes de Primaria puedan tener acceso a las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento. Asimismo, es imprescindible que los estudiantes tengan la posibilidad de acceder a estos medios con el objetivo, no sólo de conocerlos y saber manejarlos sino que también los utilicen como herramientas cotidianas en su aprendizaje y formación personal y en su interacción con los otros.

Las áreas que deberán ser impartidas en la Educación Primaria, con un carácter obligatorio, global e integrador, de conformidad con las previsiones que al respecto dicta la LOGSE, serán las siguientes: a) Conocimiento del medio natural, social y cultural; b) Educación Artística; c) Educación Física; d) Lengua castellana y lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; e) Lenguas extranjeras y f) Matemáticas.

La evaluación de los procesos de aprendizaje en la Educación Primaria debe ser global y continua, accediendo los alumnos de un ciclo educativo al siguiente siempre que hayan alcanzado los objetivos previstos en las normas curriculares aplicables. En el supuesto de que el alumno no hubiera conseguido los objetivos previstos en cada ciclo, podrá permanecer un curso más en el ciclo, aunque esta circunstancia únicamente podrá tener lugar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria.

Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de carácter básico, aplicables en todo el ámbito del Estado fueron aprobados por el Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio (BOE 26.6.91; *rectificación errores 1.8.91*), este

Real Decreto se completa con Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE 26.1.95), por el que se regula la Enseñanza de la Religión. Asimismo, las distintas Administraciones educativas con competencias plenas en la materia aprobaron sus respectivos currículos, aplicables en cada uno de los territorios a los cuales extendían dichas competencias, según se señala a continuación:

Los alumnos que presenten dificultades para alcanzar los objetivos previstos en cada ciclo tienen que ser atendidos con las medidas necesarias de apoyo cuando estas dificultades sean detectadas y no esperar a que el fracaso escolar se produzca.

Las experiencias demuestran que dar lo mismo a un estudiante que ha fracasado no le hace mejorar. Este Consejo considera que la responsabilidad de un buen sistema educativo sería solucionar los problemas individualmente en vez de hacerles pasar otra vez por la misma maquinaria. Por ello se insta a las Administraciones educativas para que en todos los centros de Educación Primaria, haya el suficiente número de profesores de apoyo para atender a estos alumnos de forma temprana y específica con lo que se evitarían repeticiones de curso en muchos casos innecesarias y desmotivadoras.

Dada la importancia fundamental que esta etapa tiene en sí misma y como pilar de las posteriores, el Consejo Escolar del Estado se suma a las reivindicaciones que se vienen produciendo sobre la necesidad de mejorar la formación inicial de los maestros y maestras, encargados de impartir esta etapa, con el paso de diplomatura a licenciatura de los estudios de Magisterio y considera que esta mejora en la formación contribuiría a incrementar el reconocimiento social de los maestros.

Por otro lado, esta medida vendría a equipararles con los estudios de Magisterio que se imparten en otros países europeos.

Administración educativa	Normativa	Diario Oficial
MEC	Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre	BOE 13.9.91
Andalucía	Decreto 105/1992, de 9 de junio	BOJA 20.6.92
Baleares	Decreto 67/2001, de 4 de mayo	BOIB 12.5.01
Canarias	Decreto 46/1993, de 26 de marzo	BOC 9.4.93
Cataluña	Decreto 95/1992, de 28 de abril. Decreto 233/1992, de 25 de septiembre	DOGC 13.5.92 DOGC 28.10.92

Administración educativa	Normativa	Diario Oficial
Comunidad Valenciana	Decreto 20/1992, de 17 de febrero	DOGV 20.2.92
Galicia	Decreto 245/1992, de 30 de julio	DOG 14.8.92
Navarra	Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo.	BON 13.5.92
País Vasco	Decreto 237/1992, de 11 de agosto. Decreto 97/1996, de 7 de mayo.	BOPV 27.8.92 BOPV 20.5.96

Datos numéricos generales

De conformidad con la información que consta en los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2000/2001, el número de centros que impartieron enseñanzas de Educación Primaria en todo el Estado fue de 13.775, de los que 10.345 eran centros públicos y 3.430 privados. Con relación al curso precedente se observa una disminución de -135 (-1,0%) centros docentes, cifra que se reparte en -120 (-1,1%) centros públicos y -15 (-0,4%) centros privados.

CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	10.465	10.345	-120	-1,1
Centros Privados	3.445	3.430	-15	-0,4
Total	13.910	13.775	-135	-1,0

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los centros anteriores escolarizaron a un total de 2.494.067 alumnos, lo que supuso un descenso de 28.788 (1,1%) alumnos con respecto al curso anterior. De la cifra indicada 1.661.780 alumnos asistieron a centros públicos y 832.287 alumnos fueron escolarizados en centros privados. El descenso de alumnado en los centros públicos se elevó a -22.747 (-1,4%) matrículas y en los centros privados este descenso fue de -6.041 (-0,7%) alumnos.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.684.527	1.661.780	-22.747	-1,4
Centros Privados	838.328	832.287	-6.041	-0,7
Total	2.522.855	2.494.067	-28.788	-1,1

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El Consejo Escolar del Estado comprueba con preocupación como el peso de la enseñanza pública tiende a debilitarse en mayor medida en las Comunidades Autónomas con más alta renta per cápita.

En los últimos años se han relajado la exigencia para la concesión de conciertos, haciéndolos extensibles aun a centros que no cumplen una función social y discriminan por las más variadas circunstancias a los niños y niñas a la entrada a los mismo, incluso por razón de sexo.

Este Consejo Escolar considera que el papel del Estado tiene uno de sus fundamentos básicos en la responsabilidad de la Educación de sus ciudadanos. La creciente privatización del sistema atenta contra el principio de la igualdad y devalúa progresivamente al sector público cuando los recursos económicos, que han decrecido porcentualmente en los últimos años, se van transfiriendo cada vez en mayor medida al sector privado.

El Consejo Escolar considera que la derivación de más recursos a la enseñanza privada supone un agravamiento de la educación pública y redundante en la profundización de la desigualdad de oportunidades y muy especialmente en los menos favorecidos, pero también para las familias que optan por la Escuela Pública y comprueban como cada año su oferta es más restringida.

[Voto particular nº 33]

Los alumnos reflejados anteriormente fueron escolarizados en un total de 116.452 unidades, de las que 82.433 se organizaron en centros públicos y 34.019 en centros privados. Con relación al curso anterior, el

número total de unidades experimentó un descenso de -407, de las que -433 eran unidades públicas (-0,5%) y experimentándose, por el contrario, un aumento de 26 (0,1%) unidades escolares privadas.

UNIDADES DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	82.866	82.433	-433	-0,5
Centros Privados	33.993	34.019	26	0,1
Total	116.859	116.452	-407	-0,3

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

[Voto particular nº 34]

Además de las unidades anteriormente reflejadas, se deben considerar aquellas unidades mixtas en las que fueron escolarizados alumnos de Educación Primaria y de Educación Infantil, las cuales se elevaron a 2.655 unidades, con un descenso de -284 unidades con respecto al curso anterior (-9,7%). Del número indicado, 2.604 unidades estaban organizadas en centros públicos, habiendo experimentado un descenso de -297 (-10,2%) unidades con relación al curso anterior. El número de estas unidades mixtas se incrementó en 13 unidades en los centros privados, con respecto al curso precedente (34,2%).

UNIDADES MIXTAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.901	2.604	-297	-10,2
Centros Privados	38	51	13	34,2
Total	2.939	2.655	-284	-9,7

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En el capítulo referido al profesorado que impartió enseñanzas en Educación Infantil y Educación Primaria durante el curso que se examina en este Informe, el mismo se elevó a 238.110 docentes, con un incremento de 14.460 enseñantes con respecto al curso anterior. De dicha cifra, 176.109 prestaron servicios en centros públicos, mientras que 62.001 lo hicieron en centros privados. El incremento de profesorado con respecto al curso precedente en los centros públicos se elevó a 12.296 personas (7,5%), mientras que en los centros privados el aumento fue de 2.164 docentes (3,6%). En estas cifras no se encuentran incluidos los docentes que impartieron enseñanzas en Educación Especial, ni aquellos que prestaron sus servicios en el bloque de enseñanzas de Educación Infantil y Primaria compatibilizando las mismas con enseñanzas impartidas en otros niveles educativos (Formación Profesional, Educación Secundaria), datos que se detallan en los epígrafes correspondientes del apartado 7 de este Informe.

PROFESORADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	163.813	176.109	12.296	7,5
Centros Privados	59.837	62.001	2.164	3,6
Total ⁽³⁾	223.650	238.110	14.460	6,5

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) No se incluyen los docentes que prestan servicios en Educación Especial, ni aquellos que compatibilizan estos niveles educativos con la impartición de enseñanzas en otros niveles educativos.

A continuación se refleja el número medio de alumnos por unidad escolar en Educación Primaria, en todo el ámbito del Estado. Con relación al curso precedente, se observa que dicha proporción ha pasado en su conjunto de ser de 21,2 alumnos por unidad a disminuir hasta 20,9 alumnos por unidad. En los centros públicos se ha pasado del 19,8 alumnos por unidad a 19,5. Finalmente, en los centros privados las cifras han disminuido asimismo desde el 24,6 alumnos por unidad hasta 24,4. De los datos contenidos en la tabla siguiente se desprende que en los centros públicos únicamente en Ceuta se supera el límite de alumnos por unidad escolar fijado en la LOGSE. Por lo que se refiere a los centros privados, este límite es superado en diversas Comunidades Autónomas.

NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 2000/2001.

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	21,2	26,6	22,3
Aragón	16,3	23,4	18,4
Asturias Principado)	16,0	22,1	17,6
Baleares(Islas)	22,1	27,2	23,9
Canarias	20,8	25,2	21,7
Cantabria	16,4	21,9	18,3
Castilla y León	15,7	22,4	17,4
Castilla-La Mancha	19,5	25,5	20,4
Cataluña	19,7	23,8	21,2
C. Valenciana	20,5	24,7	21,7
Extremadura	18,6	26,1	19,8
Galicia	16,2	22,8	17,7
Madrid	21,6	25,1	23,1
Murcia	20,9	25,8	22,0
Navarra	16,5	23,2	18,6
País Vasco	16,1	21,5	18,6
Rioja (La)	19,0	24,3	20,6
Ceuta	27,0	28,6	27,4
Melilla	24,5	25,9	24,8
TOTAL	19,5	24,4	20,9

[Voto particular nº 35]

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por el hecho de que en Ceuta y Melilla, donde gran número del alumnado cuenta con lengua materna propia (árabe y tamazight respectivamente) presenta, además, mayor número de alumnado por unidad en los centros públicos (27,0 y 24,5, respectivamente), y a gran distancia de la media (19,5). El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que palíe esta situación.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a comprobar que la disminución de alumnos en la Educación Primaria provoca el lógico descenso de la ratio. Sin embargo, es muy preocupante que las mismas CC.AA a las que el curso pasado este Consejo Escolar señalaban que incumplían la legislación con una

ratio superior a 25 alumnos por aula: Ceuta en pública y Andalucía, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, Ceuta y Melilla en privada, sigan incumpléndola este año.

El Consejo Escolar del Estado propone a las Administraciones educativas que solventen esta irregularidad bien con la creación de unidades o la resignación de alumnos.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado lamenta que lo señalado en Informes de años anteriores, concerniente a la escolarización en los centros de Primaria e Infantil del alumnado de primero de la ESO, se siga realizando en los mencionados centros y no en los centros de Enseñanza Secundaria. Esta escolarización está presentando problemas en la organización de los centros, así como un déficit en la formación del alumnado del primer ciclo de la ESO, al carecer el centro de las instalaciones y medios necesarios.

Informes del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE) sobre Educación Primaria

A lo largo del curso 2000/2001, el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación publicó diferentes informes relacionados con distintos indicadores de la Educación Primaria, de los que cabe extraer algunos datos de gran interés.

Estilo docente del profesor de Educación Primaria.

En julio de 2001, fue publicado un Informe referido al estilo docente del profesorado de Educación primaria, tanto de centros públicos, como de centros privados. El estudio fue desarrollado en el año 1999. Según el mismo, y por lo que respecta a las *actividades didácticas*, de cada 10 alumnos, más de nueve se escolarizaron en clases donde con frecuencia el profesor lleva a cabo explicaciones que permiten la participación del alumno con intervenciones o preguntas, proponiéndose al alumnado trabajos individuales. En un 33% de las clases se realizan trabajos dirigidos por el profesor. Únicamente alrededor del 10% de los alumnos se encuentra en clases donde se realizan trabajos en pequeños equipos, que llegan incluso a ser expuestos a toda la clase y son frecuentes los debates sobre los mismos.

En el capítulo dedicado a los *recursos didácticos*, en las aulas de Educación primaria el libro de texto es el recurso que se usa prácticamente en

el 100% de los casos, si bien el 62% de los alumnos utiliza también materiales elaborados por el profesor. El porcentaje de alumnos que se encuentran en clases donde se utilizan libros de consulta de las bibliotecas o del aula es del 35%, porcentajes que descienden al 22% y al 21% si se examina la utilización de medios informáticos y audiovisuales, respectivamente. La prensa escrita únicamente era utilizada como recurso didáctico en el 15% de las clases.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas correspondientes que se potencie el uso de las nuevas tecnologías en el aprendizaje de los estudiantes. Para una formación integral del estudiante, las Administraciones educativas deben dotar de los medios y recursos necesarios a los centros, así como la formación al profesorado, para hacer un uso extensivo y de calidad de estas nuevas tecnologías. Asimismo, este Consejo cree necesario e imprescindible que se ofrezca a los estudiantes una formación sobre el aprendizaje e interpretación del lenguaje de los medios de comunicación audiovisual, así como que se potencie, de forma propedéutica, el hábito de la lectura de la prensa escrita, con un espíritu crítico en ambos casos.

Por lo que respecta a los *procedimientos de evaluación* utilizados, en el 100% de los casos se utiliza la evaluación continua, con observación directa, por parte del profesorado, de la participación de los alumnos en las tareas escolares, así como de los trabajos plasmados en los cuadernos de clase. Asimismo, el 65% de los alumnos realizan controles o exámenes escritos de diferentes tipos donde se reflejan sus aprendizajes escolares.

El número de alumnos en cada aula incide en la utilización de los recursos y las prácticas pedagógicas. En los grupos de 23 alumnos o menos se utilizan más los recursos didácticos elaborados por el profesor, los libros de consulta y los medios informáticos, no superándose en ningún caso los 9 puntos porcentuales de diferencia con respecto a los grupos de más de 23 alumnos. En las clases de más de 23 alumnos se utilizan en mayor proporción los medios audiovisuales y la prensa escrita, siendo llamativamente mayor la utilización de exámenes escritos, con 15 puntos porcentuales de diferencia.

Finalmente, los aspectos analizados en el estudio varían en relación con la condición pública o privada del centro. En los centros públicos se produce una mayor utilización de los libros de texto y de la prensa escrita, diferencias que en ningún caso superan los 8 puntos porcentuales. En los centros privados son mayores los porcentajes de alumnos en cuyas clases se utilizan con frecuencia los libros de consulta de las bibliotecas o del aula, los

medios informáticos y los audiovisuales. Las diferencias de mayor calado se aprecian en el uso de controles o exámenes escritos, ascendiendo esta cifra al 76% en los centros privados y al 60% en los centros públicos.

Los estudios realizados por el INCE en cuanto al estilo docente vienen a constatar empíricamente lo ya conocido por la mayoría de la comunidad escolar, y es que el profesorado realiza muy bien la labor que la sociedad le ha encomendado, preparándose su trabajo de forma concienzuda y buscando todos los recursos que se le ponen a su alcance para intentar educar de la mejor forma posible. Siendo cierto que existen indicadores que señalan que las clases podrían ser más activas. La potenciación de profesorado de apoyo para determinadas actividades, así como otra distribución del tiempo de trabajo del docente, donde se diera un incremento de tiempo dedicado a la preparación de dichas actividades y propuestas, sin duda mejorarían tanto la dedicación como los resultados de nuestros educandos.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que pongan los recursos necesarios con la finalidad de que todos los centros sostenidos con fondos públicos sean dotados de bibliotecas tanto de centro como de aula y a que lleven a cabo programas de incentivación a la lectura dirigidos a todos los escolares dentro de los propios centros.

[Voto particular nº 36]

Asimismo, considera que deben hacer un gran esfuerzo para potenciar los programas de implantación de nuevas tecnologías con el objetivo de que en el menor plazo posible, todas las aulas de los centros sostenidos con fondos públicos cuenten con el equipamiento necesario y suficiente para que todo el alumnado tenga acceso a las nuevas fuentes de la información y conocimiento.

Adquisición de actitudes y valores

El estudio elaborado por el INCE muestra la opinión de las familias sobre el grado en que se manifiestan en el alumnado determinadas conductas, como son la agresividad, la competitividad, la autonomía, la autoestima y el cuidado personal. Los alumnos que en 1999 finalizaron la Educación Primaria manifiestan, según la opinión de sus padres, un escaso grado de agresividad (10%) y un alto grado de competitividad (58%), autonomía (79%), autoestima (87%), y cuidado personal e higiene (91%). Estas tendencias generales en el grado de manifestación de las conductas indicadas se dan en la misma

dirección que en el estudio llevado a cabo con un grupo homólogo de alumnos en 1995.

Al analizar la posible influencia del nivel de estudios de los padres en las manifestaciones de las conductas estudiadas, así como la variación de las conductas observadas dependiendo de los centros públicos y privados, se observaron los siguientes datos:

	Nivel de estudios de los padres			Titularidad	
	Sin estudios o con estudios primarios	Bachillerato o F.P.	Estudios Universitarios	Público	Privado
Agresividad	10	9	9	9	10
Competitividad	58	61	54	59	57
Autonomía	75	82	85	78	80
Autoestima	86	87	86	87	86
Cuidado personal e higiene	93	90	89	91	91

(Datos porcentuales)

Como se observa, las diferencias porcentuales existentes no son excesivamente significativas, salvo excepciones específicas. Tampoco pueden ser consideradas significativas las diferencias de datos existentes entre los chicos y las chicas.

Aspectos organizativos de los centros de Educación Primaria que más relación tienen con el rendimiento de los alumnos.

En el estudio de evaluación de la Educación Primaria, llevado a cabo por el INCE en 1999, se pusieron de relieve determinados aspectos organizativos de los centros que tenían una relación con el rendimiento de los alumnos.

En primer lugar se examinaba el criterio relacionado con la agrupación de los alumnos. El 42% de los mismos estudia en centros en los que el criterio más frecuente de agrupación es el de ordenación alfabética por apellidos, el 27% de alumnos asiste a centros en los que se aplican criterios aleatorios, el 12% es agrupado buscando un equilibrio entre chicos y chicas, con el 2% se siguen criterios lingüísticos, el 1% de los alumnos se agrupan según el rendimiento académico y con el resto del alumnado se aplican criterios diversos. La relación de esta variable con el rendimiento de los alumnos evidencia que cuando los alumnos están agrupados buscando un equilibrio entre chicos y chicas el rendimiento es significativamente más alto.

La variable consistente en la existencia de planes de formación específico en los centros docentes para el profesorado del mismo, posee una incidencia importante en los resultados académicos de los alumnos. Cuando el centro cuenta con un plan de formación, los alumnos obtienen un rendimiento más alto que cuando no es así.

La relación entre el número de horas de formación seguidas por el profesorado en el plan de formación del centro y los resultados que obtienen los alumnos, se observa que los resultados más altos son logrados por los alumnos cuyos profesores han dedicado un mayor número de horas a su formación (de 60 horas en adelante), en las tres áreas examinadas (*Conocimiento del Medio, Lengua y Matemáticas*). No se han observado diferencias estadísticas significativas en lo que respecta al rendimiento de los alumnos en centros públicos y privados relacionados con esta variable

En lo que se refiere a los años de experiencia de los coordinadores de ciclo y los resultados de los alumnos, se aprecia un rendimiento más alto de aquellos alumnos cuyos coordinadores han desempeñado el cargo durante tres más años, en relación con aquellos con menos años de experiencia. No se aprecian diferencias significativas en lo que respecta a la titularidad del centro.

La existencia de profesores especialistas en los centros posee una directa influencia en los resultados del alumnado en las tres áreas examinadas. Carecen de profesor especialista en lengua extranjera el 5% del alumnado, el 9% no tiene profesor especialista en educación física, el 15% carece de profesorado especialista en música, el 32% en pedagogía terapéutica y el 61% no lo tiene en audición y lenguaje. Se aprecia un significativo incremento del rendimiento en aquellos centros en los que existen tres o más profesores especialistas, con respecto a aquellos en los que no existe este profesorado.

El Consejo Escolar del Estado constata con satisfacción que la inmensa mayoría de los agrupamientos del alumnado no se deben a ningún criterio de rendimiento académico.

[Voto particular nº 37]

Aspectos de la práctica docente del profesorado que tienen más relación con el rendimiento de los alumnos de Educación Primaria.

El estudio sobre la frecuencia con la que se reúnen los coordinadores y el profesorado de Educación Primaria para tratar diferentes temas y los resultados que obtienen los alumnos en las pruebas de rendimiento arroja datos de interés. La frecuencia de estas reuniones es la siguiente: nunca (5%), trimestralmente o menos (34%), mensualmente (9%), quincenalmente (28%), semanalmente (25%). En las tres áreas examinadas los resultados del alumnado varían de la forma siguiente, en una media de 250 puntos: *Conocimiento del Medio* (entre 243 puntos para reuniones trimestrales del profesorado y 254 puntos para reuniones semanales), *Lengua* (entre 243 puntos para reuniones trimestrales y 253 para reuniones semanales) y *Matemáticas* (entre 241 puntos para reuniones trimestrales y 254 puntos con reuniones semanales).

Por otra parte, existen diferencias significativas en las puntuaciones de los alumnos que están relacionadas con el uso que hacen sus tutores de los materiales y recursos didácticos actuales y funcionales. Las variaciones del indicador citado son las siguientes, teniendo como media 250 puntos: *Conocimiento del Medio* (233 puntos para una utilización baja de dichos materiales y 258 puntos para una utilización alta de los mismos), *Lengua* (232 puntos para una utilización baja de dichos materiales y 256 puntos para una utilización alta), *Matemáticas* (232 puntos para una utilización baja y 256 puntos para una utilización alta).

Evaluación de la Educación Primaria. Relación entre la percepción que los padres tienen de sus hijos y el rendimiento de éstos.

Existen diferencias en el rendimiento de los alumnos que están relacionadas con un mayor o menor puntuación de los padres al considerar el tiempo que sus hijos dedican a actividades como la asistencia a conciertos, teatros, museos, exposiciones, cine o excursiones. En las tres áreas evaluadas, los valoraciones más bajas expresadas por los padres coinciden con rendimientos más bajos de los alumnos. Con una media de 250 puntos, los valores en cada una de las áreas examinadas fueron los siguientes: *Conocimiento del medio* (243 puntos para una valoración baja en la apreciación de los padres y 261 puntos para una apreciación alta de las mismas); *Lengua* (242 puntos para una valoración baja por parte de los padres y 262 puntos para una valoración alta) y *Matemáticas* (244 puntos en las valoraciones bajas de los padres y 261 en las altas). No existen diferencias

significativas en los datos al considerar las variables de sexo y titularidad del centro.

Se aprecia también una relación entre la realización de actividades como estar con amigos y hacer deporte y los resultados que obtienen los alumnos en las pruebas de rendimiento. Con un valor medio de 250 puntos, las relaciones observadas fueron las siguientes: *Conocimiento del medio* (258 puntos para un valor bajo en la realización de dichas actividades y 247 para un valor alto en las mismas); *Lengua* (259 puntos para un valor bajo y 246 para un valor alto en su realización) y *Matemáticas* (256 puntos para un valor bajo y 248 para un valor alto). La relación anterior afecta más a los chicos que a las chicas, sin que las diferencias sean significativas por razón de la titularidad del centro.

La realización de actividades por parte de los alumnos como las de dibujar, leer, hablar con los padres parece tener también repercusiones en los resultados del rendimiento de las áreas observadas. Para una puntuación media de 250, como en los casos anteriores, los resultados fueron los siguientes: *Conocimiento del Medio* (247 puntos para una realización baja de las indicadas actividades y 260 puntos para una realización alta); *Lengua* (242 puntos para una realización baja y 264 para una realización alta) y *Matemáticas* (247 puntos para una realización baja y 258 para una alta).

Los valores referidos a la motivación que encuentran los padres en sus hijos, con relación a los estudios que cursan fueron los siguientes: el 23% consideraron que sus hijos están muy motivados, el 50% cree que lo están bastante y un 28% piensan que están poco o muy poco motivados. La influencia de dicha motivación en los resultados de los rendimientos es de gran trascendencia. Así para un valor medio de 250 puntos, las puntuaciones obtenidas variaban de la forma siguiente: *Conocimiento del Medio* (214 puntos para una ausencia de motivación, hasta 271 para motivaciones altas); *Lengua* (213 puntos para ausencia de motivación, llegando a 273 puntos para motivaciones altas) y *Matemáticas* (213 puntos para ausencia de motivación y 274 puntos para una alta motivación). No existían desviaciones al respecto al examinar las variables de sexo y titularidad del centro.

El estudio apreció también una fuerte influencia de la autonomía, competitividad y autoestima de los alumnos con respecto al rendimiento observado en las áreas examinadas. Los alumnos que obtienen un rendimiento significativamente más bajo en las tres áreas evaluadas son aquellos cuyos padres dan una puntuación más baja a estos factores referidos

a sus hijos. Los valores oscilaban de la forma siguiente: *Conocimiento del Medio* (244 puntos para una valoración baja, hasta 260 puntos para una valoración alta); *Lengua* (243 puntos para una valoración baja, llegando hasta los 261 puntos para una alta) y *Matemáticas* (243 puntos para valoraciones bajas, alcanzando los 261 puntos para valoraciones altas). Cuando los padres dan a estos factores unas puntuaciones altas, las chicas obtienen el rendimiento significativamente más alto que los chicos. No existen variaciones en lo que respecta a esta variable según la titularidad de los centros.

Aspectos del perfil de los padres de los alumnos de Educación Primaria que más relación tienen con el rendimiento.

En el estudio de evaluación de la Educación Primaria, llevado a cabo por el *INCE*, fueron seleccionados aquellos aspectos que más relación tienen con el rendimiento escolar de los alumnos. En primer lugar se apreció una relación entre dicho rendimiento y la edad de los padres, siendo observado que los hijos de padres más jóvenes tienen un rendimiento más bajo en las áreas examinadas. Para un valor medio de 250 puntos, los datos de la evaluación fueron los siguientes: *Conocimiento del Medio* (243 puntos con padres menores de 35 años, aumentando hasta 257 puntos con padres de más de 45 años); *Lengua* (244 puntos con padres menores de 35 años y 257 puntos para alumnos con padres mayores de 45 años) y *Matemáticas* (241 puntos para alumnos con padres menores de 35 años y 258 puntos con padres mayores de 45 años). No se apreciaban grandes diferencias por sexos o por la titularidad del centro.

Por otra parte, entre todas las relaciones establecidas entre el rendimiento de los alumnos y las distintas variables que se analizaban en la evaluación realizada por el *INCE*, la que presentaba un grado de incidencia mayor era la representada por el nivel de estudios de los padres. Para un valor medio de 250 puntos, los rendimientos en las tres áreas examinadas variaban según se detalla en la tabla siguiente:

Estudios de los padres	Conocimiento del Medio	Lengua	Matemáticas
Sin estudios	210	210	212
Estudios primarios	240	240	239
Estudios secundarios	259	259	258
Estudios universitarios	275	275	277

De acuerdo con los datos proporcionados por la OCDE, en el año 1999, un 55% del conjunto de la población española entre 25 y 34 años tiene al menos el nivel de Bachillerato, mientras que el promedio de todos los países miembros de la organización es del 72%.

A medida que se toman tramos de edad más elevados esa distancia negativa se incrementa.

Entre los 25 y 50 años, un 36% de la población ha cursado el nivel de estudios de Bachillerato frente al 57,6% de media europea, ocupando España el penúltimo lugar.

Cabe señalar que el paro afecta más a la población con menor nivel de estudios, por lo que las desigualdades subsisten entre las clases sociales, afectando al rendimiento académico de sus hijos.

Por todo ello, este Consejo considera imprescindible que en todos los centros sostenidos con fondos públicos se establezcan las medidas de atención y apoyo para compensar las desigualdades educativas de los estudiantes de manera temprana y efectiva.

[Voto particular nº 38]

Se aprecia asimismo una relación entre el rendimiento de los alumnos y la situación laboral de los padres. Los alumnos cuyos padres trabajan son los que obtienen un rendimiento significativamente más alto que el que logran aquellos alumnos cuyos padres están en paro o realizan las tareas de casa, según se detalla seguidamente:

Situación laboral del padre	Conocimiento del Medio	Lengua	Matemáticas
Trabaja	254	254	254
En paro	238	241	236
Jubilado	247	245	245
Trabaja en el hogar	227	234	233

Asimismo, se aprecian relaciones entre la situación laboral de la madre y el rendimiento de los alumnos, relación que discurre en la misma línea detallada para la situación laboral del padre, si bien con menores desviaciones con respecto a la media.

Comunidades Autónomas

▪ Aragón

La Comunidad Autónoma de Aragón reguló el procedimiento de autorización a los centros docentes, para impartir la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria y la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la Educación Primaria. La autorización requería la solicitud del centro, a iniciativa del Consejo Escolar correspondiente, tras su aprobación por el Claustro de Profesores (*Orden 22.5.2001; BOA 30.5.2001*).

▪ Asturias

La Resolución de 28 de febrero (*BOPA 17.3.2001*) reguló la participación en proyectos de innovación para anticipación de la enseñanza-aprendizaje de la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria.

▪ Baleares

Al igual que se expuso al tratar la Educación Infantil, la Comunidad de las Islas Baleares venía aplicando en sus centros educativos el currículo de la Educación Primaria aprobado por el Ministerio de Educación, aprobado cuando la misma se encontraba en su ámbito de gestión directa. Una vez que la Comunidad Autónoma ha asumido sus competencias educativas no universitarias, la misma estableció el currículo de Educación Primaria (*Decreto 67/2001, de 4 de mayo; BOIB 12.5.2001*).

▪ Canarias

En el curso 2000-2001, se procedió a generalizar el inglés como primera lengua extranjera a partir del primer ciclo de Educación Primaria y a establecer su horario semanal (*Orden 4.6.2001; BOC 20.6.2001*).

Asimismo, mediante la Resolución de 25 de julio de 2001 (*BOC 27.8.2001*) se complementó la Resolución de 10 de diciembre de 1993, que establecía orientaciones para la elaboración de la secuencia de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos de Educación Primaria.

- *Cantabria*

Mediante el Decreto 48/2001, de 9 de julio (*BOC 13.7.2001*) se reguló la impartición con carácter experimental de la lengua extranjera inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria. Esta regulación se completó con la Orden de 9 de julio de 2001 (*BOC 13.7.2001*).

- *Castilla y León*

Al igual que otras Comunidades, la de Castilla y León también procedió a regular la impartición con carácter experimental de la lengua extranjera "inglés" en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria (*Resolución de 12.9.2000; BOCL 11.10.2000; por la que se publica la Instrucción de 6 de septiembre*). Asimismo, reguló la impartición, también con carácter experimental, de la 2ª lengua extranjera "francés" en el tercer ciclo de Primaria para el curso 2001-2002 (*Orden de 30.5.2001; BOCL 5.6.2001*).

- *Castilla-La Mancha*

La Resolución de 4 de junio (*DOCLM 15.6.2001*) reguló la autorización a los centros docentes, para impartir la lengua extranjera en el 2º ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de la Educación Primaria.

- *Galicia*

La Orden de 26 de julio de 2001 (*DOG 14.8.2001*) convocó la realización de proyectos de anticipación de la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de la Educación Primaria.

- *Madrid*

Con carácter similar a otras Comunidades, se procedió a regular la impartición, con carácter experimental, de la lengua extranjera en el 2º ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de la Educación Primaria (*Orden 4598/2000, de 15.9; DOCM 21.9.2000*)

▪ *Murcia*

En el ámbito territorial de la Región de Murcia fue regulada la impartición, con carácter experimental, de la lengua extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria y en el segundo ciclo de la Educación Infantil (*Orden 31.7.2001; BORM 31.8.2001*). La implantación de dichas enseñanzas se sometía a la autorización previa de la Administración educativa y era aplicable tanto en centros públicos como en centros privados.

Las enseñanzas de lengua extranjera debían impartirse por Maestros que contaran con la debida especialización o autorización para prestar servicios docentes en la lengua correspondiente. En el caso de que la disponibilidad horaria del profesorado no permitiese implantar las enseñanzas en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil, debía darse prioridad a dicha implantación en la Educación Primaria, para ir descendiendo progresivamente a la Educación Infantil.

Las nuevas enseñanzas debían ser incorporadas al Proyecto Curricular del Centro e impartirse en un horario semanal comprendido entre 1 hora y 1 hora y 30 minutos en el segundo ciclo de la Educación Infantil, distribuidas en al menos dos sesiones semanales. En el primer ciclo de la Educación Primaria el horario semanal debía estar comprendido entre 1 hora y 30 minutos y 2 horas, desarrollándose las enseñanzas dentro de las áreas de Conocimiento del medio natural, Social y Cultural y de Educación Artística.

El Consejo Escolar del Estado aconseja a las Administraciones educativas correspondientes que se potencie la implantación de dos lenguas extranjeras desde el primer ciclo de la Educación Primaria, una de ellas, el inglés, de forma obligatoria y la segunda de forma opcional de entre las más importantes de la Unión Europea. Asimismo, entendemos que las Administraciones educativas no tienen que escatimar ni un solo recurso para favorecer el aprendizaje correcto de estas lenguas tanto en su aspecto escrito como oral, y ofrecer la oportunidad real de desdoblamiento de las aulas para una mejor acompañamiento del aprendizaje por parte del profesor al alumno.

El Consejo Escolar del Estado sigue recomendando la implantación temprana del idioma extranjero.

El Consejo Escolar del Estado constata que la dotación de medios informáticos es fundamental. Esta necesidad es aún más acuciante en el medio rural, permitiendo introducir en la escuela las ventajas de la apertura y

rapidez en las comunicaciones y paliar en parte los inconvenientes del aislamiento.

Por último se vuelve a recomendar que en todos los centros existan especialistas de educación física, música e idioma extranjero, pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje.

1.4 La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social

La Educación Secundaria Obligatoria

Aspectos generales

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) constituye una etapa de la Educación Secundaria, junto con el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio, de conformidad con la regulación que al respecto efectúa la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo*.

La misma es cursada por el alumnado comprendido entre los 12 y los 16 años de edad y está compuesta de dos ciclos, de dos años académicos cada uno. La finalidad atribuida por la Ley a la etapa es la de transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura y formarle para asumir sus deberes y ejercer sus derechos, preparándoles asimismo para su incorporación a la vida activa, para acceder al Bachillerato o bien para cursar Formación Profesional de grado medio.

En la Educación Secundaria Obligatoria deberán ser cursadas nueve áreas de conocimientos: a) *Ciencias de la Naturaleza*; b) *Ciencias Sociales, Geografía e Historia*; c) *Educación Física*; d) *Educación Plástica y Visual*; e) *Lengua castellana, Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura*; f) *Lenguas extranjeras*; g) *Matemáticas*; h) *Música* e i) *Tecnología*.

Al regular los correspondientes currículos, en el segundo ciclo de la etapa las Administraciones educativas podrán organizar el área de Ciencias de la Naturaleza en dos materias diferenciadas: *Biología y Geología*, por una parte, y *Física y Química*, por otro lado. Asimismo, los contenidos referidos a la *Vida moral y reflexión ética*, presentes en el área de *Ciencias Sociales, Geografía e Historia*, podrán ser organizados por las Administraciones educativas, al regular el currículo, en una materia individualizada.

Durante el cuarto curso de la etapa, los alumnos elegirán dos áreas entre las cuatro siguientes: Ciencias de la Naturaleza, Educación Plástica y Visual, Música y Tecnología. En el caso de que se hubiera producido el desdoblamiento del área de Ciencias de la Naturaleza, las dos materias

correspondientes deberán ser consideradas de forma individualizada a efectos de elección.

Las áreas anteriores se completan con el establecimiento de materias optativas, que tendrán un peso mayor en el segundo ciclo de la etapa. En todo caso, entre dichas materias optativas se deberán incluir como oferta obligada las de *Cultura Clásica y Segunda Lengua Extranjera*.

Los alumnos que al término de la etapa hubieran alcanzado los objetivos de la misma obtendrán el título de *Graduado en Educación Secundaria* que posibilitará académicamente su acceso al Bachillerato o a los ciclos formativos de grado medio.

El Consejo Escolar del Estado considera que la diversificación curricular en la Educación Secundaria es un elemento fundamental de la etapa. Para alcanzar su objetivo de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, y dado que su ámbito de actuación se centra en determinados alumnos que requieren una metodología y currículo adaptados, se hacen necesarios todos los esfuerzos de las administraciones educativas para la dotación a los centros de los recursos suficientes: tanto humanos para la dotación de los Departamentos de Orientación, como técnicos y formativos. Asimismo, y con el fin de garantizar la mayor eficacia de la diversificación, debería valorarse la posibilidad de suprimir el límite de edad establecido, pudiéndose iniciar antes de los 16 años si los Departamentos de Orientación lo consideran oportuno.

Para los alumnos mayores de 16 años podrán establecerse en el segundo ciclo currículos diversificados que hagan posible la obtención del título correspondiente mediante la aplicación de una metodología específica y de un currículo adaptado a las necesidades del alumno.

Para los alumnos que no obtuvieran el título correspondiente, se organizarán programas de garantía social con el propósito de proporcionar a los mismos una formación básica y profesional que les permita el acceso a la vida activa o proseguir sus estudios, principalmente en la Formación Profesional específica.

Las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria fueron aprobadas por el Real Decreto 1007/1.991, de 14 de junio (BOE 26.6.91; *Rectificación errores 1.8.91*), modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio (BOE 24.6.95), este Real Decreto se completa con

Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE 26.1.95), por el que se regula la Enseñanza de la Religión. Dicha normativa fue nuevamente modificada con la aprobación del Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre (BOE 16.1.2001), según se expone más adelante en este epígrafe.

Las distintas Administraciones educativas aprobaron sus respectivos currículos para sus ámbitos territoriales, según se detalla seguidamente:

Administración educativa	Normativa	Boletín/Diario Oficial
MEC	Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre. Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto. Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto.	BOE 13.9.91 Rectf. 5.2.92 BOE 19.9.95 BOE 7.9.2001
Andalucía	Decreto 106/1992, de 9 de junio. Decreto 262/1996, de 28 de mayo.	BOJA 20.6.92 BOJA 17.8.96
Canarias	Decreto 310/1993, de 10 de diciembre. Decreto 211/1996, de 1 de agosto. Decreto 97/1998, de 26 de junio.	BOC 28.1.93 BOC 19.8.96 BOC 6.7.98
Cataluña	Decreto 96/1992, de 28 de abril. Decreto 75/1996, de 5 de marzo. Decreto 285/1998, de 3 de noviembre. Decreto 127/2001, de 15 mayo	DOGC 13.5.92 DOGC 11.3.96 DOGC 9.11.98 Rectf. 11.6.99 DOGC 29.5.2001
Comunidad Valenciana	Decreto 47/1992, de 30 de marzo. Decreto 164/1996, de 3 de septiembre.	DOGV 6.4.92 DOGV 18.9.96
Galicia	Decreto 78/1993, de 25 de febrero. Decreto 331/1996, de 26 de julio.	DOG 2.4.93 DOG 28.8.96
Navarra	Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero. Decreto Foral 116/1996, de 19 de febrero. Decreto Foral 135/1997, de 19 de mayo.	BON 14.5.93 BON 8.3.96 BON 30.5.97
País Vasco	Decreto 213/1994, de 21 de junio. Decreto 25/1996, de 23 de enero. Decreto 191/2000, de 26 de septiembre.	BOPV 17.8.94 BOPV 26.1.96 BOPV 13.10.2000

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos avance que figuran en las *Estadísticas de la Enseñanza en España del curso 2000/2001*, el número de centros que impartieron enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en toda España se elevó a 9.171, con una disminución de -622 centros con respecto al curso

anterior (-6,4%). En los centros públicos el descenso de centros se elevó a -613 (-9,3%) y en los privados la disminución alcanzó a -9 centros (-0,3%).

CENTROS QUE IMPARTIERON ESO

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	6.582	5.969	-613	-9,3
Centros Privados	3.211	3.202	-9	-0,3
Total	9.793	9.171	-622	-6,4

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

[Voto particular nº 39]

En los centros antes referidos fueron escolarizados un total de 949.754 alumnos en el primer ciclo y 993.575 alumnos en el segundo ciclo de ESO, experimentando el alumnado en el primer ciclo una disminución de -13.221 (-1,4%) alumnos respecto al curso precedente y elevándose a 41.345 (-4,0%) alumnos la disminución en el segundo ciclo.

En los centros públicos, la matrícula de alumnos en el primer ciclo se elevó a 617.405 alumnos, con una disminución de -9.552 alumnos con relación al curso anterior. En el segundo ciclo el alumnado fue de 660.453 matrículas, con una disminución de -40.527 (-5,8%) alumnos con respecto al curso anterior.

En los centros privados, estuvieron escolarizados en el primer ciclo 332.349 alumnos, -3.669 alumnos menos que en el curso anterior (-1,1%). En el segundo ciclo se escolarizaron 333.122 alumnos, con un descenso de -818 (-0,2%) alumnos con respecto al curso anterior.

ALUMNADO EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	626.957	617.405	-9.552	-1,5
Centros Privados	336.018	332.349	-3.669	-1,1
Total	962.975	949.754	-13.221	-1,4

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

ALUMNADO EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	700.980	660.453	-40.527	-5,8
Centros Privados	333.940	333.122	-818	-0,2
Total	1.034.920	993.575	-41.345	-4,0

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

[Voto particular nº 40]

Los alumnos del primer ciclo de ESO antes detallados se escolarizaron en un total de 37.522 grupos escolares, con un descenso de -279 grupos con relación al año anterior (-0,7%). De los mismos, 25.719 grupos se formaron en centros públicos, con una disminución de -300 grupos con relación al curso precedente (-1,2%) y 11.803 grupos en centros privados, aumentando en 21 grupos el número de los mismos (0,2%).

En el segundo ciclo estuvieron funcionando durante el curso un total de 38.026 grupos escolares, con una disminución de -1.075 grupos con respecto al año académico anterior (-2,7%). La disminución en los grupos de centros públicos se elevó a -1.054 grupos (-3,9%), mientras que en los centros privados dicha disminución fue de -21 grupos (-0,2%).

GRUPOS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	26.019	25.719	-300	-1,2
Centros Privados	11.782	11.803	21	0,2
Total	37.801	37.522	-279	-0,7

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

GRUPOS DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	27.177	26.123	-1.054	-3,9
Centros Privados	11.924	11.903	-21	-0,2
Total	39.101	38.026	-1.075	-2,7

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta al promedio de alumnos por grupo, en el curso que se examina esta proporción se situó en 25,3 alumnos por grupo en el primer ciclo de ESO, considerando tanto los centros públicos como los privados. En los centros públicos la proporción fue de 24,0 alumnos por grupo, y en los privados de 28,2 alumnos por grupo. En ambos casos se observa un descenso de esta proporción, puesto que en el curso precedente las cifras se situaban respectivamente en 24,1 y 28,6 alumnos por grupo.

En cuanto al segundo ciclo de ESO, la proporción de alumnos por grupo fue de 26,1 para el conjunto de los centros. En los centros públicos la misma se situaba en 25,3 alumnos por grupo, frente 25,9 del curso anterior, y en los centros privados la cifra se elevaba a 28,0 alumnos por grupo, cuando en el curso precedente había sido de 28,2 alumnos por grupo. En los centros públicos, la proporción de alumnos por grupo se mantiene dentro de los límites

previstos en la LOGSE. En los centros privados dichos límites se respetan con carácter general, aunque son rebasados en determinados territorios.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2000/2001.

Ámbito territorial	Primer Ciclo		Segundo Ciclo	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	25,7	31,2	27,1	30,7
Aragón	22,9	26,8	24,3	26,3
Asturias (Principado)	22,0	27,3	24,7	27,1
Baleares (Islas)	24,1	29,9	24,6	28,0
Canarias	24,2	28,1	24,7	25,5
Cantabria	21,8	26,3	24,2	27,6
Castilla y León	21,7	26,5	24,5	26,3
Castilla-La Mancha	24,1	28,8	25,7	26,6
Cataluña	24,9	28,0	24,1	28,5
Comunidad Valenciana	22,9	27,7	25,6	27,6
Extremadura	23,0	30,6	25,8	29,1
Galicia	23,5	27,4	24,2	27,2
Madrid	24,9	27,9	26,3	28,0
Murcia (Región)	23,8	28,9	26,1	26,4
Navarra	23,0	27,1	22,0	26,0
País Vasco	18,4	25,5	19,1	27,5
Rioja (La)	24,0	27,6	25,6	26,7
Ceuta	26,5	34,4	27,4	29,4
Melilla	28,7	30,6	26,7	31,5
Total	24,0	28,2	25,3	28,0
Total	25,3		26,1	

El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación la variación numérica y porcentual que experimenta el alumnado que cursa estudios de segundo ciclo de Ed. Secundaria Obligatoria, por lo que insta a las Administraciones educativas al establecimiento de las adecuadas condiciones humanas y materiales en los centros públicos de tal forma que asegure la calidad en esta etapa educativa y evite el abandono del alumnado.

El Consejo Escolar del Estado comprueba que la disminución de alumnos en la Educación Secundaria Obligatoria conlleva una disminución de la ratio. Sin embargo, cuatro Comunidades o Ciudades Autónomas en primer ciclo y dos en segundo ciclo en los centros privados superan la ratio legalmente establecida.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que subsanen esta irregularidad bien con la creación de unidades o con la reasignación de alumnos.

El Consejo Escolar del Estado comprueba como nuevamente Melilla y Ceuta, presentan mayor número de alumnos por unidad, a pesar de las características de sus poblaciones escolares.

La implantación de la ESO en nuestro sistema educativo está generando desigualdades territoriales derivadas de los distintos ritmos de desarrollo de las respectivas redes de centros.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas para que esta etapa sea desarrollada en los centros de secundaria y con todas las medidas de atención y apoyo que requiere la diversidad de su alumnado.

Modificación de las enseñanzas mínimas en la Educación Secundaria Obligatoria

El Gobierno aprobó, tras ser dictaminado por el trámite de urgencia en el Consejo Escolar del Estado, el Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre (BOE 16.1.2001), por el que se modificaba el Real Decreto 1007/1991, que establecía las enseñanzas mínimas en la Educación Secundaria Obligatoria, tras ser dictaminado por el trámite de urgencia en el Consejo Escolar del Estado.

En la norma se modificaban algunos de los objetivos generales de la etapa. Asimismo se establecían los objetivos y los criterios de evaluación de manera conjunta para toda la etapa y los contenidos distribuidos pormenorizadamente en cada curso académico, lo que suponía un cambio conceptual en el ámbito curricular, ya que en la regulación anterior la secuenciación correspondiente por cursos se llevaba a cabo por parte de los centros educativos, al elaborar sus proyectos curriculares. En la nueva

regulación se reforzaba principalmente la concreción de los contenidos en cada una de las áreas curriculares.

Por otra parte, se procedía a aumentar el horario lectivo en el primer ciclo de la etapa, destinado al área de *Lengua Castellana y Literatura*, así como en el área de *Matemáticas*, que pasaban a tener 35 horas lectivas más para los contenidos mínimos, reduciéndose los horarios de *Música* y *Artes Plásticas* en la misma proporción. Los períodos lectivos para cursar los contenidos mínimos se elevaban a 1.280 horas en cada uno de los ciclos de la etapa, al igual que en la normativa prevista en el Real Decreto 1007/1991.

Asimismo, en el área de Tecnología se incluían numerosos contenidos relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Por lo que respecta a las materias optativas, los centros debían ofertar las enseñanzas de una *Segunda Lengua Extranjera* en toda la etapa y las de *Cultura Clásica* en los dos años del segundo ciclo. El Real Decreto incluía con carácter orientativo los currículos de dichas materias.

Las previsiones del Real Decreto entraban en vigor en el curso 2001/2002 para lo referido a los horarios de las enseñanzas mínimas. El resto del contenido de la norma debía ser aplicado en el año académico 2002/2003 en los cursos 1º y 3º y en el año académico 2003/2004, en los cursos 2º y 4º, por lo que las distintas Administraciones educativas debían aprobar sus respectivos currículos antes de las fechas indicadas.

Horarios de las enseñanzas de ESO

La modificación de las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, operada mediante la aprobación del Real Decreto 3473/2000 antes citado, debía entrar en vigor en el curso 2001/2002 en lo que respecta a los nuevos horarios lectivos de cada área o materia. La adaptación horaria fue llevada a cabo por la Orden de 23 de julio de 2001 (*BOE 31.7.2001*), para el territorio gestionado directamente por el Ministerio.

Según la Orden citada, los nuevos horarios semanales de las diversas áreas y materias en la ESO eran los siguientes:

HORARIO SEMANAL DE ÁREAS Y MATERIAS EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Áreas y materias	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso
Lengua Castellana y Literatura	5	4	4	4
Lengua Extranjera	3	3	4	3
Matemáticas	4	4	3	4
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3	3	4
Educación Física	2	2	2	2
Ciencias de la Naturaleza	3	3	-	-
Biología y Geología	-	-	2	3(*)
Física y Química	-	-	2	3(*)
Educación Plástica y Visual	2	2	2	3(*)
Ética	-	-	-	2
Música	2	2	2	3(*)
Tecnología	2	2	2	3
Religión/Actividades de estudio	1	2	1	2
Optativas	2	2	2	2
Tutoría	1	1	1	1
Total horas	30	30	30	30

(*) Áreas y materias optativas entre las que el alumno cursará dos.

Para los alumnos de centros que en el curso 2000/2001 hubieran impartido en un solo curso del primer ciclo el horario total establecido para las áreas de Educación Plástica y Visual y de Tecnología, la Orden establecía un horario específico con el fin de que no se volvieran a cursar enseñanzas que ya se habían seguido en el año precedente.

A continuación se hace constar el horario lectivo vigente hasta la publicación de la Orden citada anteriormente, con el fin de apreciar las modificaciones introducidas al respecto:

Horario para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria

(Orden 28.2.1996)

Áreas y materias	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso
Lengua Castellana y Literatura	4	3	4	4
Lengua Extranjera	3	3	3	3
Matemáticas	3	3	3	3
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3	3	3
Educación Física	2	2	2	2
Ciencias de la Naturaleza	3	3	4	---
Biología y Geología**	---	---	---	3
Física y Química**	---	---	---	3
Educación Plástica y Visual**	4	---	2	3
Ética	---	---	---	2
Música**	2	2	2	3
Tecnología**	---	4	3	3
Religión/Actividades de estudio	1	2	1	2
Optativas	2	2	2	4
Tutoría	1	1	1	1
Total horas	28	28	30*	30

(*) Para los alumnos que cursen una segunda materia optativa con carácter voluntario se incrementará en dos períodos lectivos este horario semanal.

(**) En cuarto curso el alumno elegirá dos de entre las opciones señaladas.

[Votos particulares nº 41 y 42]

Informe del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE) sobre el Estilo docente del profesorado de ESO

Dentro del marco del Sistema Estatal de Indicadores de la Educación, el INCE elaboró en el año 2000 un Informe relacionado con el estilo docente del profesor de Educación Secundaria Obligatoria. El Informe centraba su estudio en tres variables consistentes en las actividades didácticas puestas en práctica, los recursos didácticos utilizados y los procedimientos de evaluación usados por el profesorado. Las tres áreas examinadas fueron las de *Ciencias*

Sociales, Lengua y Matemáticas. En la tabla siguiente se ofrece el porcentaje de alumnos afectados por las prácticas docentes que se indican:

		2000		
		Ciencias Sociales	Lengua	Matemáticas
ACTIVIDADES DIDÁCTICAS				
El profesor explica y los alumnos	Participan "siempre"	56	67	61
	Participan "a veces"	33	25	34
	No participan	5	2	1
En clase, el alumno trabaja	Individualmente	73	80	91
	En grupo	38	44	34
	En grupo con exposiciones	26	27	12
	En trabajos de investigación	18	16	7
	En talleres/laboratorio	2	3	3
Fuera de clase, el alumno	Hace tareas escolares en casa	58	77	90
RECURSOS DIDÁCTICOS				
El alumno usa	Libro de texto	87	81	75
	Material elaborado por el profesor	72	85	80
	Libros de consulta	53	62	37
En clase utiliza	Prensa escrita	45	42	5
	Medios audio-visuales	54	26	5
	Medios informáticos	16	17	12
PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN				
El profesor observa	Intervenciones orales	76	82	70
	Cuadernos	62	66	55
	Trabajos	59	74	50
	Con escalas de observación	42	55	46
El profesor realiza	Exámenes con varias preguntas	78	72	76
	Pruebas objetivas	45	48	66
	Exámenes sobre un tema	49	57	29
	Exámenes orales	8	13	5
El alumno lleva a cabo	Su autoevaluación	12	19	11

Según se desprende de la tabla anterior, los profesores de más del 70% de los alumnos de ESO en el año 2000, en las áreas de Ciencias Sociales, Lengua y Matemáticas, realizan con bastante o mucha frecuencia explicaciones que permiten siempre o con alta frecuencia la intervención del alumno, proponen trabajos individuales en el aula, utilizan como recursos los libros de texto y los materiales elaborados por el profesor y evalúan los aprendizajes mediante la observación de las intervenciones orales de los alumnos en clase y de exámenes escritos de varias preguntas. Por el contrario, los trabajos en talleres o laboratorios, los trabajos de investigación, la utilización de medios informáticos y la evaluación a través de exámenes orales y de autoevaluación del alumno no llega al 20% del alumnado.

De los datos se desprende que el aprendizaje en la Educación Secundaria Obligatoria se está llevando a cabo de manera poco experimental.

Resulta especialmente significativo que más del 80% del alumnado de entre 12 y 16 años no utilicen los talleres ni los laboratorios, no investigue ni utilice las nuevas tecnologías en los centros.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que realicen el esfuerzo presupuestario que sea pertinente, aumentando los presupuestos educativos para elevar la calidad de la educación, hasta alcanzar la de los países de nuestro entorno.

Los profesores que no superan los 15 años de experiencia son los que proponen habitualmente trabajos en grupos, trabajos de investigación, usan medios informáticos y evalúan mediante pruebas objetivas, usando en menor proporción los libros de texto y los exámenes orales y escritos de varias preguntas.

Analizando los datos correspondientes, según la titularidad del centro, se observa que en los centros públicos existe un uso mayor de los materiales didácticos elaborados por el profesor, se realizan evaluaciones escritas y se practica la autoevaluación del alumno en mayor grado. Los centros privados presentan mayores porcentajes de alumnos con los que se realizan trabajos en grupo, se usan libros de texto, medios audiovisuales, y se realiza la evaluación mediante la observación de cuadernos, exámenes de varias preguntas y exámenes orales.

Los Programas de Garantía Social

Aspectos generales

Para aquellos alumnos que no alcanzasen los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria se prevé la organización de programas específicos de garantía social, tendentes a proporcionar a los interesados una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa (*artículo 23, 2 LOGSE*).

Mediante el seguimiento de dichos programas se intenta no sólo que el alumno pueda incorporarse al mercado de trabajo sino también que pueda proseguir los estudios correspondientes en el marco del sistema educativo, de forma prioritaria a través de su incorporación a los ciclos formativos de grado medio, tras la superación de la prueba específica de acceso destinada a quienes carecen de la titulación básica exigida para cursar dichos ciclos.

La oferta de programas de garantía social admite diversas formas organizativas, dependiendo de la Administración educativa correspondiente. Con carácter general en todos los territorios autonómicos se organizan programas atendiendo a diversas formas organizativas: de forma directa por parte de los centros públicos, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro mediante las oportunas subvenciones públicas, en colaboración con entes de la Administración local mediando asimismo la oportuna subvención o finalmente, con la organización directa de los programas por parte de entidades privadas. El peso de cada una de las formas de actuación depende en cada caso de la Administración educativa.

Datos numéricos generales

Con la generalización de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso precedente, en el curso 2000/2001 los Programas de Garantía Social experimentaron un considerable incremento. El número total de centros que organizaron estos programas se elevó a 1.317, con un aumento de 330 centros con respecto al curso anterior (33,4%). Los centros públicos que impartieron Programas de Garantía Social se elevaron a 1.012, aumentando en 220 centros con relación al curso anterior (27,8%). En los centros privados se impartieron estos Programas en 305 centros, con un incremento de 110 centros respecto al curso previo (56,4%).

CENTROS QUE IMPARTIERON PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	792	1.012	220	27,8
Centros Privados	195	305	110	56,4
Total	987	1.317	330	33,4

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de grupos organizados en los centros docentes para la impartición de Programas de Garantía Social ascendió a 1.996, con un incremento de 295 grupos con respecto al curso anterior (17,3%). En los centros públicos el número de grupos se elevó a 1.517, con un incremento de 217 con relación al curso precedente (16,7%). En los centros privados los grupos que se organizaron fueron 479, con un aumento de 78 respecto al año anterior (19,5%).

GRUPOS QUE IMPARTIERON PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.300	1.517	217	16,7
Centros Privados	401	479	78	19,5
Total ⁽³⁾	1.701	1.996	295	17,3

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽³⁾ Se incluyen únicamente los grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.

El número de alumnos que cursaron estas enseñanzas se elevó asimismo hasta 36.352 matrículas, con un incremento de 2.801 alumnos (8,3%). Dicha cifra se reparte en 25.031 alumnos en centros públicos y 11.321 en centros privados, con incrementos respectivamente de 3.299 alumnos (15,2%) y una disminución de 498 alumnos en centros privados (-4,2%).

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	21.732	25.031	3.299	15,2
Centros Privados	11.819	11.321	-498	-4,2
Total ⁽³⁾	33.551	36.352	2.801	8,3

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) Se incluye al alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de los centros.

Subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas económicas destinadas a la realización de programas de garantía social por parte de entidades cuyo ámbito de actuación correspondiera con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (*Orden 30.10.2000; BOE 5.12.2000*).

Los programas objeto de la convocatoria podían desarrollarse en las siguientes modalidades: Iniciación Profesional en colaboración con centros docentes privados, Formación-Empleo en colaboración con entidades locales o con asociaciones empresariales sin fines de lucro, Talleres Profesionales en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro y, finalmente, programas para alumnos con necesidades educativas especiales en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro. De conformidad con la rectificación llevada a cabo por la Orden de 6 de marzo de 2001 (*BOE 30.3.2001*) se destinaban 40.000.000 ptas a la modalidad de Formación-Empleo en colaboración con corporaciones locales y 200.000.000 ptas para el resto de modalidades.

Los programas debían destinarse a jóvenes menores de veintiún años que tuvieran dieciséis años cumplidos o hubieran cursado los diez años de escolaridad obligatoria sin haber obtenido la oportuna titulación. Los programas debían respetar, con carácter general, la siguiente estructura: Área de Formación Profesional Específica (entre 15 y 18 horas semanales), Área de Formación y Orientación Laboral (entre 2 y 3 horas semanales), Área de

Formación Básica (entre seis y nueve horas), Actividades Complementarias (entre 2 y 3 horas semanales), Acción tutorial (entre 1 y 2 horas semanales).

La convocatoria se resolvió el 5 de marzo de 2001 (*BOE 27.4.2001*), concediéndose un total de 156.500.000 ptas en ayudas para la realización de 19 programas.

Por otra parte, con la misma finalidad y destinatarios antes expuestos, en el ámbito temporal del curso objeto de este *Informe* la Orden de 18 de junio de 2001 (*BOE 28.6.2001*) convocó subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante el curso 2001/2001, en las modalidades de *Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.*

La cuantía global de las subvenciones convocadas se elevaba a 40.000.000 ptas para la modalidad de *Formación-Empleo* en colaboración con entidades locales y 120.000.000 ptas. para el resto de las modalidades (*Iniciación Profesional, Formación-Empleo en colaboración con Asociaciones empresariales, Talleres Profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales*).

Comunidades Autónomas

▪ *Andalucía*

Mediante la Orden de 5 de junio de 2001 (*BOJA 3.7.2001*) se procedió a establecer la distribución horaria de las materias y asignaturas de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, por el que se modificaban las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa.

Como consecuencia de lo anterior se hizo necesario modificar la Orden de 13 de mayo de 1999 de calendario escolar y jornada en los centros docentes (*Orden 4.7.2001; BOJA 16.8.2001*). De acuerdo con esta Orden el número de días de docencia directa para el alumnado pasó a ser de 170; y el número de horas lectivas de docencia directa pasó a 900 en los cursos 1º y 2º y 965 en 3º y 4º.

- *Aragón*

En el curso objeto del Informe, esta Comunidad reguló la prueba libre para la obtención del título de Graduado para las personas mayores de 18 años (*Orden 4.4.2001; BOA 25.4.2001*). La regulación contenía los requisitos a cumplir, convocatorias, estructura de la prueba y áreas de conocimientos.

- *Asturias*

La Resolución de 6 de abril de 2001 (*BOPA 25.4.2001*) dictó las instrucciones para la solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de esta etapa educativa.

Por otra parte, se procedió a establecer el horario lectivo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, por el que se modificaban las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa. Dicho horario lectivo quedó fijado en 30 sesiones horarias semanales, reestructurando los horarios y adaptando los mismos a las previsiones del citado Real Decreto (*Resolución 12.6.2001; BOPA 20.6.2001*).

- *Baleares*

Mediante el Decreto 125/2000, de 8 de septiembre (*BOIB 16.9.2000*), procedió a la ordenación general de las enseñanzas de Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria. La norma regula cuestiones generales de estas enseñanzas como finalidades, lengua vehicular, organización de los ciclos y orientaciones metodológicas, sin establecer un currículo concreto, extremo que se llevó a cabo en normas complementarias, según ha quedado expuesto en los epígrafes correspondientes por lo que se refiere a la Educación Infantil y Primaria.

En el curso 2000-2001, la Comunidad de la Islas Baleares estableció la regulación y ordenación de la prueba libre para la obtención del título de Graduado para las personas mayores de 18 años (*Orden 3.7.2001; BOIB 7.6.2001*).

Por otra parte, mediante la Orden de 25 de mayo de 2001 (*BOIB 9.6.2001; modificada por Orden de 4 de julio; BOIB 17.7.2001*) se procedió a establecer el horario lectivo semanal de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, por el que se modificaban las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa. Dicho horario

lectivo quedó fijado en 31 periodos lectivos semanales para los cursos del primer ciclo, y 32 para los del segundo ciclo, con la correspondiente readaptación horaria, según las previsiones del Real Decreto.

▪ *Canarias*

Los currículos de determinadas materias optativas de la ESO y del Bachillerato fueron establecidos en el curso objeto del Informe por la Comunidad de Canarias (*Resolución de 15 de septiembre de 2000; BOC 29.9.2000*). En concreto se establecieron los currículos de las siguientes materias:

- La Ciencia en experimentos.
- Bioestadística y procesos de control de calidad.
- Iniciación al Dibujo Industrial y Arquitectónico.

Asimismo, en esta etapa, y por medio de la Resolución de 12 de marzo de 2001 (*BOC 16.4.2001*) se establecieron medidas de atención a la diversidad de carácter extraordinario e intervención en grupos de alumnos, en el marco del *Plan de Atención a la Diversidad en los Centros*. La Resolución *identifica tres grupos de actuaciones*:

- respuestas educativas de carácter ordinario.
- medidas individualizadas de carácter extraordinario.
- medidas de intervención en el grupo de carácter extraordinario.

Por medio de la Orden de 4 de junio de 2001 (*BOC 20.6.2001*) se estableció el horario lectivo semanal de la Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, por el que se modificaban las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa. Dicho horario lectivo quedó fijado en 29 horas semanales para los cursos del primer ciclo, único ciclo cuyo horario fue regulado, adaptando los horarios de las distintas áreas a las prescripciones del Real Decreto citado.

▪ *Cantabria*

Al igual que otras Comunidades, Cantabria procedió, por medio de la Orden de 29 de junio de 2001 (*BOC 9.7.2001*), a establecer el horario lectivo semanal de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, por el que se modificaban las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa. Dicho horario lectivo quedó fijado en 30

horas semanales para los cursos del primer ciclo, con una reestructuración interna de los horarios de las distintas áreas.

▪ *Castilla-La Mancha*

La Orden de 29 de mayo de 2001 (*DOCLM 29.6.2001*) dictó Instrucciones para la implantación de programas de diversificación curricular en centros privados concertados en el 2º ciclo de la ESO.

Asimismo se estableció un horario semanal de 30 horas para los dos cursos del primer ciclo de la ESO (*Orden 4.7.2001; DOCLM 17.7.2001*), adaptando el horario en dicho ciclo a lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, procediéndose a la reestructuración de los horarios según las distintas materias, con un refuerzo de las áreas troncales.

Por lo que respecta a los Programas de Garantía Social, la Orden de 20 de junio de 2001 (*DOCLM 6.7.2001*) reguló dichos Programas en esta Comunidad. Según la misma, se establecían cuatro modalidades de Programas:

- a) Modalidad de formación-empleo
- b) Modalidad de iniciación profesional
- c) Modalidad para alumnado con necesidades educativas especiales
- d) Talleres profesionales

Podrán acceder a los Programas de Garantía Social los jóvenes con edad comprendida entre 16 y 21 años, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que, habiendo accedido a un programa de diversificación curricular, a juicio del equipo educativo que los atiende, no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa por esa vía.
- b) Excepcionalmente, alumnos a los que no les haya sido posible acceder a un programa de diversificación y se encuentren, a juicio del equipo educativo, en grave riesgo de abandono escolar.
- c) Jóvenes desescolarizados que no posean titulación académica alguna que les capacite profesionalmente.

- d) Alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia educativa o debidas a condiciones personales que hayan cursado la escolarización básica, tanto en centros ordinarios, como en centros de Educación Especial.

- *Extremadura*

Por medio de la Orden de 24 de julio de 2001 (*DOE 7.8.2001*) se estableció el horario lectivo semanal de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, por el que se modificaban las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa. Dicho horario lectivo quedó fijado en 30 horas semanales para los cursos del primer ciclo.

Por su parte, la Orden de 4 de junio de 2001 (*BOC 20.6.2001*) estableció el horario lectivo semanal de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, por el que se modificaban las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa. Dicho horario lectivo quedó fijado en 29 horas semanales para los cursos del primer ciclo, modificándose su reparto entre las distintas áreas y materias, reforzando las consideradas troncales.

- *Madrid*

Mediante la Resolución de 4 de septiembre de 2001 (*DOCM 12.9.2001*) se dictaron Instrucciones para la organización de actuaciones de compensación educativa en al Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos.

Por su parte, la Orden 1146/2001, de 26 de marzo de 2001 (*BOCM 16.4.2001*) procedió a establecer el horario lectivo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3473/2000, por el que se modificaban las enseñanzas mínimas de esta etapa educativa. Dicho horario lectivo quedó fijado en 30 sesiones horarias semanales, introduciéndose un nuevo reparto horario por áreas.

Por lo que se refiere a los Programas de Garantía Social, La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid dictó Instrucciones sobre organización y funcionamiento de la modalidad de Talleres de Formación en las Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (*UFILs*) (*Resolución 4.9.2000; BOCM 12.9.2000*).

Según se establecía en la Orden 3479/2000, de 5 de julio, de la Consejería de Educación (BOCAM 17.7.2000), por la que se crearon las Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILs), dichas unidades tienen como objetivo fundamental posibilitar la inserción sociolaboral de jóvenes en situación de riesgo social por medio de su capacitación profesional en una ocupación concreta y dotar a los mismos de una formación. Asimismo, son objetivos básicos de tales Unidades la orientación para la inserción sociolaboral y el desarrollo de acciones complementarias, especialmente encaminadas a la incorporación a una empresa mediante la realización de prácticas y la suscripción de contratos de formación.

Los Programas de Garantía Social impartidos por las Unidades mencionadas se dirigen a los alumnos comprendidos entre los 16 y 21 años de edad, en la modalidad de Talleres Profesionales. La duración de los programas era de dos años. En la Resolución se detallaban pormenorizadamente los criterios de selección del alumnado, la organización de los programas y su programación curricular.

- País Vasco

En la Comunidad Autónoma del País Vasco se modificó el horario asignado a las distintas áreas y materias en la Educación Secundaria Obligatoria (Decreto 191/2000, de 26 de septiembre; BOPV 13.10.2000), llevando a cabo una reasignación horaria, según se detalla en la tabla que se detalla seguidamente:

Areas	1er Ciclo Horas/Ciclo	2º Ciclo Horas/Ciclo
Lengua Vasca y Literatura	245	245
Lengua Castellana y Literatura	245	245
Idioma Extranjero	210	210
Matemáticas	210	210
Ciencia Sociales, Geografía e Historia	175	210
Educación Física	140	140
Religión/Actividades de estudio alternativas	105	105
Ciencias de la Naturaleza	140	105
Tecnología básica	140	70
Educación plástica y visual	70	35

Areas	1º Ciclo Horas/Ciclo	2º Ciclo Horas/Ciclo
Música	70	35
Ética		35
Ciencias de la Naturaleza, Educación plástica y visual, Música, Tecnología y Cultura Clásica		210
Materias opcionales y de Libre disposición del Centro	350	245
TOTAL	2.100	2.100

NOTA 1: De las áreas indicadas: Ciencias de la Naturaleza, Educación Plástica y Visual, Música, Tecnología y Cultura Clásica, se elegirán dos.

NOTA 2: Se incluirá entre las materias opcionales una segunda lengua extranjera durante toda la etapa y Cultura Clásica al menos en un curso del segundo ciclo.

Por otra parte, la Orden de 16 de noviembre de 2000 (*BOPV 19.1.2001*) introdujo determinadas modificaciones en la organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En primer término, la posibilidad de opción de dos áreas entre las de Ciencias de la Naturaleza, Educación Plástica y Visual, Música y Tecnología, que pueden llevar a cabo los alumnos en el cuarto curso de la ESO, prevista en el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio (*BOE 25.6.95*), era ampliada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco por la referida Orden, con la inclusión de "Cultura Clásica", entre las áreas de elección.

La impartición de la materia específica de "Ética", en el segundo curso del segundo ciclo de la etapa, organizada de manera separada del área de Ciencias Sociales, se atribuía a los profesores de Filosofía, con una evaluación independiente.

La Orden revisaba asimismo el horario atribuido a las materias optativas, con la reducción horaria del espacio de opcionalidad y el refuerzo horario en relación con las materias consideradas troncales, en la línea marcada por el Decreto 191/2000.

En cuanto respecta a los Programas de Garantía Social, el Plan Vasco de Formación Profesional contempla entre los programas comprendidos en su Plan de Acción los relativos a la *Formación Inicial No Reglada*, dirigidos a jóvenes sin titulación. El Decreto 72/2001, de 24 de abril (*BOPV 8.5.2001*)

estableció los aspectos esenciales de las acciones formativas integradas en los programas de garantía social, previstos en el artículo 23 de la LOGSE, que en el ámbito de la Comunidad Autónoma adoptaban la denominación de Programas de Iniciación Profesional.

Dichos programas estaban destinados a los jóvenes mayores de 16 años y menores de 21, que no hubieran obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria. Los programas debían desarrollarse a lo largo de dos cursos escolares. En el primer curso la formación debía tener una duración en torno a las 1.000 horas y en el segundo curso debía organizarse una fase de profundización y extensión de los aprendizajes realizados en el primer curso, otra fase de prácticas en empresas, pudiendo completarse con una última fase de preparación para la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

Los programas de iniciación profesional debían incorporar los siguientes bloques formativos: 1. Técnicas Profesionales Básicas, estructurado de forma modular; 2. Formación Básica, con tres grandes componentes: Habilidades sociales y para la comunicación, Instrumentos científicos y Tecnologías de la Información y la Comunicación. El número total de horas lectivas semanales se elevaban a 30, con un reparto de 14 a 17 horas semanales para el bloque de Técnicas profesionales Básicas y de 13 a 16 horas semanales para el bloque dedicado a la Formación Básica.

Los programas de iniciación profesional podían ser impartidos, previa autorización administrativa, en colaboración con entidades locales, entidades privadas sin fines de lucro o en centros ordinarios públicos o privados, preferentemente en aquellos centros que impartieran formación profesional.

El Consejo Escolar del Estado considera que la oferta de Programas de Garantía Social (Iniciación profesional), así como la financiación destinada a ellos sigue siendo insuficiente.

Además, considera que este tipo de actuaciones no deberían ser hechos aislados, sino estar integradas en un proyecto educativo más global en los centros de Secundaria o Formación Profesional, lo que permitiría una mayor coordinación, eficacia y calidad de la acción educativa y profesional que pretenden.

El Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que faciliten la conexión de los Programas de Garantía Social (Iniciación

profesional) con los Ciclos Formativos de Grado medio, para que los alumnos que superen los programas puedan continuar en el sistema educativo completando su formación mediante los Ciclos de Grado Medio, lo que contribuiría a prestigiar estos Programas y a hacerlos más atractivos para los alumnos.

[Voto particular nº 43]

1.5 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria

Aspectos generales

El Bachillerato se configura como una etapa no obligatoria de la Educación Secundaria y se estructura en dos cursos académicos, en cada una de sus cuatro modalidades. Podrán acceder a estos estudios los alumnos que ostenten el título de Graduado en Educación Secundaria.

Según las previsiones de la LOGSE, el Bachillerato tendrá las modalidades de: *Arte, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología.*

Además de las materias de cada una de las modalidades antes citadas, los alumnos deberán cursar las siguientes materias comunes con independencia de la modalidad elegida: *Educación Física, Filosofía, Historia, Lengua castellana y lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura, así como Lengua extranjera.*

Tras la superación de las materias correspondientes, los alumnos recibirán el título de Bachiller que posibilitará el acceso a los estudios universitarios, previa superación de las pruebas de acceso existentes en cada caso. Dicho título hará posible también el acceso a los ciclos formativos de grado superior.

La estructura del Bachillerato, con carácter de norma básica, fue aprobada por el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre (BOE 2.12.91). Las enseñanzas mínimas, aplicables a todo el ámbito del Estado, fueron aprobadas por Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre (BOE 21.10.92), este Real Decreto se completa con Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE 26.1.95), por el que se regula la Enseñanza de la Religión. La normativa anterior fue parcialmente modificada por el Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre (BOE 16.1.2001). Teniendo como fundamento dicha normativa, las distintas Administraciones educativas con competencias plenas en la materia aprobaron sus respectivos currículos, según se detalla a continuación, si bien la adaptación de los currículos a las prescripciones del Real Decreto 3473/2000 todavía no se ha llevado a cabo, salvo por lo que respecta a la Administración educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

Administración educativa	Normativa	Boletín/Diario Oficial
MEC	Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre. Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto.	BOE 21.10.92 BOE 7.9.2001
Andalucía	Decreto 126/1994, de 7 de junio.	BOJA 26.7.94
Canarias	Decreto 101/1995, de 26 de abril.	BOC 25.5.95
Cataluña	Decreto 82/1996, de 5 de marzo.	DOGC 13.3.96
Comunidad Valenciana	Decreto 174/1994, de 19 de agosto.	DOGV 29.9.94
Galicia	Decreto 275/1994, de 29 de julio. Decreto 235/1995, de 20 de julio.	DOG 31.8.94 DOG 10.8.95
Navarra	Decreto Foral 169/1997, de 23 de junio. Decreto Foral 252/2000, de 17 de julio.	BON 17.10.97 BON 30.8.2000
País Vasco	Decreto 180/1997, de 22 de julio. Decreto 423/1999, de 30 de noviembre.	BOPV 29.8.97 BOPV 14.12.99

Datos numéricos generales

Durante el curso 2000/2001 se generalizó la implantación del primer curso del Bachillerato previsto en la LOGSE y continuó la anticipación de las enseñanzas del segundo curso en numerosos centros educativos. Dicha circunstancia se refleja en el incremento del número de centros que impartieron las enseñanzas citadas, con una disminución correlativa de la impartición de las enseñanzas de BUP y COU. Así, el número total de centros que impartieron enseñanzas de BUP y COU fue de 1.270, con un descenso de -361 centros con relación al curso precedente (-22,1%). El descenso en los centros públicos fue de -201 centros (-25,1%) y en los centros privados la disminución se elevó a -160 centros (-19,3%).

CENTROS QUE IMPARTIERON BUP/COU

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación %
Centros Públicos	800	599	-201	-25,1
Centros Privados	831	671	-160	-19,3
Total	1.631	1.270	-361	-22,1

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Correlativamente al descenso en los centros que impartieron BUP y COU, se produce un incremento en los centros que impartieron enseñanzas de las modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE, con un aumento del 45,6% en términos globales.

CENTROS QUE IMPARTIERON BACHILLERATO REGULADO EN LA LOGSE

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.229	2.784	555	24,9
Centros Privados	609	1.348	739	121,3
Total	2.838	4.132	1.294	45,6

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

A los centros anteriores se deben agregar aquellos que impartieron enseñanzas de BUP/COU a distancia así como de Bachillerato LOGSE a distancia.

CENTROS QUE IMPARTIERON BUP/COU Y BACHILLERATO LOGSE A DISTANCIA

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
BUP/COU	59	59	0	0
BACH. LOGSE	35	55	20	57,1

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta al número de grupos que se organizaron en los centros indicados anteriormente, el número de grupos que impartieron enseñanzas de BUP y COU, tanto en centros públicos como privados, se elevó a 4.382, con un descenso de -4.721 grupos con relación al curso anterior (-51,9%). En los centros públicos, este número fue de 2.710 grupos, con una disminución de -2.930 grupos (-52,0%) con relación al curso anterior. Los

grupos organizados en los centros privados fueron 1.672, disminuyendo – 1.791 grupos respecto al curso precedente (-51,7%).

GRUPOS DE BUP/COU

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	5.640	2.710	-2.930	-52,0
Centros Privados	3.463	1.672	-1.791	-51,7
Total	9.103	4.382	-4.721	-51,9

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Las modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE fueron cursadas en un total de 22.755 grupos, tanto en centros públicos como privados, con un incremento de 4.487 grupos con relación al curso anterior (24,6%). En los centros públicos los grupos formados fueron 17.855, con un incremento de 2.599 grupos en relación con el curso precedente (17,0%). En los centros privados los grupos se elevaron a 4.900, con un ascenso de 1.888 grupos con respecto al curso anterior (62,7%).

GRUPOS DE BACHILLERATO REGULADO EN LA LOGSE

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	15.256	17.855	2.599	17,0
Centros Privados	3.012	4.900	1.888	62,7
Total	18.268	22.755	4.487	24,6

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los grupos antes reseñados fueron escolarizados, en BUP y COU, un total de 138.791 alumnos, con una disminución de –144.468 alumnos con relación al curso anterior (-51,0%). En los centros públicos el alumnado se elevó a 89.711, con un descenso de -92.849 matrículas (-50,9%) respecto al año académico anterior. En los centros privados se escolarizaron en este nivel 49.080 alumnos, con un descenso de –51.619 matrículas (-51,3%).

ALUMNADO EN BUP/COU

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	182.560	89.711	-92.849	-50,9
Centros Privados	100.699	49.080	-51.619	-51,3
Total	283.259	138.791	-144.468	-51,0

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta al alumnado que cursó enseñanzas de las modalidades de Bachillerato, el número total de matrículas en centros públicos y privados se elevó a 604.568, con un aumento de 120.863 alumnos (25,0%). En los centros públicos el número de alumnos ascendió a 473.267, aumentando en 69.641 con relación al curso precedente (17,3%). En los centros privados el número de alumnos fue de 131.301, con un incremento de 51.222 alumnos con respecto al curso precedente (64,0%).

ALUMNADO EN BACHILLERATO LOGSE

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	403.626	473.267	69.641	17,3
Centros Privados	80.079	131.301	51.222	64,0
Total	483.705	604.568	120.863	25,0

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El alumnado que cursó enseñanzas de BUP/COU y Bachillerato LOGSE a distancia, que debe ser agregado a los datos anteriores, ascendió respectivamente a 16.798 y 11.801 alumnos, todos ellos en centros públicos.

NÚMERO DE CENTROS QUE IMPARTIERON CADA MODALIDAD DE BACHILLERATO EN EL CURSO 2000/2001 ⁽¹⁾

Administraciones educativas	Humanidades y Ciencias Sociales		Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		Tecnología		Arte	
	Centros Públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	509	158	426	160	139	36	54	3
Aragón	75	39	62	39	30	15	5	0
Asturias (Principado)	67	29	63	28	27	5	5	0
Baleares (Islas)	49	20	43	19	13	5	6	0
Canarias	138	32	135	37	66	5	4	0
Cantabria	43	14	35	14	13	1	3	0
Castilla y León	184	92	156	86	49	23	11	0
Castilla-La Mancha	141	27	119	22	33	8	8	0
Cataluña	439	261	438	253	436	168	49	21
Comunidad Valenciana	---	---	---	---	---	---	---	---
Extremadura	89	22	70	22	23	4	3	1
Galicia	---	---	---	---	---	---	---	---
Madrid	256	283	232	281	58	56	22	11
Murcia (Región)	85	23	79	22	17	5	6	0
Navarra	28	21	28	20	10	1	3	0
País Vasco	84	117	83	110	45	42	11	1
Rioja (La)	20	7	14	7	7	2	2	0
Ceuta	5	1	5	1	1	0	1	0
Melilla	4	1	3	1	1	0	1	0
Total	2.216	1.147	1.991	1.122	968	376	194	37

(1) Datos provisionales

En relación con los datos anteriores, se debe tener en consideración que durante el curso 2000/2001 se generalizó la impartición de las enseñanzas del primer curso de Bachillerato, habiéndose producido en consecuencia un incremento de los centros que impartieron las distintas modalidades de Bachillerato.

El Consejo Escolar del Estado constata que tanto el Bachillerato Tecnológico (incluso el número de Institutos públicos que lo impartieron durante este curso -968- descendió en 13, sobre los 981 del curso anterior) como el Artístico no cuentan con una oferta suficiente y equilibrada.

Se insta a las Administraciones educativas a que, siempre que exista demanda, se oferten en todas las zonas las cuatro modalidades de Bachillerato.

ALUMNOS QUE CURSARON ENSEÑANZAS DE BUP/COU Y BACHILLERATO LOGSE A DISTANCIA – CURSO 2000/2001

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
BUP/COU	25.433	16.798	-8.635	-34,0
BACH. LOGSE	4.732	11.801	7.069	149,4

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de alumnos que curso BUP/COU por grupo se elevó, en el conjunto de centros públicos y privados, a 31,7. En los centros públicos dicha cifra fue de 33,1 y en los centros privados de 29,4. En el curso precedente el número de alumnos por grupo fue, respectivamente, de 32,2 y de 29,5.

En los grupos donde se cursaron enseñanzas de las modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE, el número de alumnos por curso, en el conjunto de centros públicos y privados, ascendió a 26,6. En los centros públicos esta cifra se situó en 26,5 y en los centros privados en 26,8 alumnos por grupo. En todo el territorio nacional se respetó el límite previsto en la LOGSE para el número de alumnos por grupo, con la excepción de Melilla.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN BUP/COU Y BACHILLERATO LOGSE CURSO 2000/2001

Ámbito territorial	BUP/COU		BACH. LOGSE	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	35,3	31,5	29,5	29,5
Aragón	37,0	29,7	23,7	26,8
Asturias (Principado)	31,1	32,4	23,8	27,6
Baleares (Islas)	37,0	31,2	27,0	27,2
Canarias	35,7	22,8	27,4	23,5
Cantabria	24,7	30,9	26,0	24,4
Castilla y León	34,6	30,2	24,2	25,2
Castilla-La Mancha	34,3	27,5	24,7	26,4
Cataluña	17,6	20,1	26,6	27,5
Comunidad Valenciana	31,8	29,2	27,6	27,5
Extremadura	30,7	30,6	23,9	27,3

Ámbito territorial	BUP/COU		BACH. LOGSE	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Galicia	31,2	20,3	24,9	21,8
Madrid	36,2	29,0	27,0	26,2
Murcia (Región)	33,9	30,8	27,1	27,1
Navarra	31,0	---	25,1	26,2
País Vasco	34,4	---	24,3	26,1
Rioja (La)	---	31,2	25,3	24,8
Ceuta	---	---	25,3	19,8
Melilla	23,0	---	30,9	32,0
Total	33,1	29,4	26,5	26,8
Total	31,7		26,6	

Modificación de la estructura y de las enseñanzas mínimas del Bachillerato

El Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre (BOE 16.1.2001) modificó la normativa reguladora de la estructura del Bachillerato (Real Decreto 1700/1991) así como aquella que establecía las enseñanzas mínimas del Bachillerato (Real Decreto 1178/1992).

En la norma se incluían las materias comunes del Bachillerato que debían ser impartidas en cada curso de dicha etapa, resaltando la necesidad de cursar *Filosofía* en los dos cursos del Bachillerato. Se modificaban también las materias propias de modalidad, introduciéndose las siguientes novedades: *Dibujo Técnico*, en los dos años de Bachillerato, en las modalidades de Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Tecnología; *Griego* en los dos años de la etapa, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, así como la inclusión de la materia de *Historia de la Música*, quedando suprimida la de *Historia de la Filosofía*, que pasa a ser materia común, como se ha indicado.

La estructura que presentaban los anexos del Real Decreto incluía las materias que debían ser cursadas en cada año. Asimismo, los objetivos y criterios de evaluación se presentaban de manera conjunta para toda la etapa en cada materia, distinguiéndose los contenidos mínimos que debían ser cursados en cada año académico. Al igual que en la modificación operada en las enseñanzas mínimas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se aprecia en la modificación de la etapa de Bachillerato una mayor concreción en los contenidos mínimos de cada materia.

Por lo que respecta a los horarios de las enseñanzas mínimas en cada materia, la única modificación introducida consiste en el aumento de horas lectivas destinadas a la materia de *Filosofía*, al tener que ser cursada como materia común en los dos años del Bachillerato, pasando de 70 a 140 horas. El horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas para el Bachillerato quedaba fijado en 1.155 horas lectivas.

Las modificaciones contenidas en el Real Decreto debían aplicarse en el año académico 2002/2003, por lo que respecta al curso primero, y en el año académico 2003/2004 los aspectos referidos al segundo curso.
[Votos particulares nº 44 y 45]

Premios Nacionales de Bachillerato regulado en la LOGSE

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó diez Premios Nacionales de las modalidades de Bachillerato previstas en la *LOGSE*, dotados con 150.000 ptas cada uno de los mismos (*Orden 21.2.2001; BOE 16.3.2001*). Podían optar a los premios los alumnos que habiendo cursado el segundo año de Bachillerato en el curso 1999/2000 hubieran obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en sus respectivas Comunidades Autónomas.

Las pruebas que debían efectuar los aspirantes constaban de dos ejercicios. El primer ejercicio tenía a su vez dos partes: a) Lengua castellana y literatura: análisis de texto y comentario y b) Historia: análisis y comentario de un texto relativo a la Historia de España contemporánea. El segundo ejercicio trataba de la respuesta a cuestionarios o resolución de ejercicios prácticos sobre los contenidos de la materia de modalidad elegida por el alumno.

La convocatoria se resolvió el 29 de junio de 2001 (*BOE 21.7.2001*), concediéndose diez premios de 150.000 ptas cada uno.

Premios Nacionales de Bachillerato Unificado y Polivalente

El Ministerio convocó seis Premios Nacionales de Bachillerato Unificado y Polivalente para los alumnos que durante el curso 1999/2000 hubieran seguido el tercer curso de BUP y que hubieran obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en sus respectivas Comunidades (*Orden 21.2.2001; BOE 16.3.2001*).

Los aspirantes debían realizar las pruebas correspondientes que constaban de dos ejercicios. El primer ejercicio estaba formado por dos partes: a) Comentario crítico sobre un texto de carácter literario y respuesta a las cuestiones que pudieran ser planteadas sobre el mismo y b) Análisis y comentario de un texto o de otras fuentes relativas a la Geografía y/o Historia de España. En el segundo ejercicio los aspirantes debían resolver por escrito cuestiones y ejercicios basados en los contenidos de las materias que el alumno hubiera cursado en el tercero de BUP.

La convocatoria se resolvió el 3 de julio de 2001 (BOE 21.7.2001), otorgándose seis premios, con un importe de 150.000 ptas cada uno de los mismos.

Premios Extraordinarios de Bachillerato

Por otra parte, la Orden de 1 de junio de 2001 (BOE 20.6.2001) convocó los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE correspondientes al curso 2000/2001, en su territorio de gestión directa, circunscrito a Ceuta, Melilla y los centros educativos en el exterior, a razón de un Premio Extraordinario por cada mil alumnos o fracción superior a quinientos, matriculados en el segundo curso de Bachillerato durante el curso referido.

Los aspirantes tenían que realizar dos ejercicios. En el primer ejercicio existían dos partes diferenciadas: a) Comentario crítico de un texto filosófico y respuestas a las cuestiones que pudieran ser planteadas sobre el mismo y b) Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno, y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. El segundo ejercicio estaba compuesto asimismo de dos partes: a) Respuesta a cuestiones que implicasen el análisis, comentario y contraste de información procedentes de fuentes diversas, de naturaleza histórica y b) Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y ejercicios prácticos a elegir entre dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno.

Comunidades Autónomas

▪ Asturias

Una vez asumidas por parte del Principado de Asturias, las competencias en materia educativa, por medio de la Resolución de 6 de abril de 2001 (*BOPA 25.4.2001*) se dictaron las instrucciones para la solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones.

▪ Cataluña

Con el propósito de fomentar la compatibilidad de los estudios del Bachillerato en la modalidad de Arte y los de régimen especial, el Decreto 392/2000, de 5 de diciembre (*DOGC 20.12.2000*) estableció el reconocimiento de materias que se imparten en las Escuelas de Arte como materias del Bachillerato en la modalidad de Arte.

Por medio de la Resolución de 29 de enero de 2001 (*DOGC 7.2.2001*) se fijaron criterios e instrucciones para autorizar la adaptación curricular con reducción del número de créditos de las materias optativas del Bachillerato a aquellos alumnos que cursan estudios equivalentes al grado medio de Música en determinados centros. La reducción puede ser de un máximo de 4 créditos por curso.

Asimismo, el Decreto 127/2001, de 15 de mayo (*DOGC 29.5.2001*) modificó determinados aspectos de la ordenación curricular de la ESO, del Bachillerato y del Bachillerato nocturno. Las modificaciones afectaban a las cargas horarias de determinadas materias.

▪ Extremadura

Mediante la Resolución de 2 de abril de 2001 (*DOGV 7.4.2001*) se modificó la Resolución de 10 de mayo de 2000 (*DOE 20.5.2000*) por la que se aprobaron instrucciones para llevar a cabo las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación para la obtención del título de Bachiller y del Título de Técnico Especialista, previsto en la Ley 14/1970, de conformidad con las previsiones que al respecto llevaba a cabo el Real Decreto 986/1991, regulador del calendario de aplicación de la LOGSE. La modificación suponía una adaptación al nuevo calendario de celebración de las pruebas de acceso a la Universidad.

- *Murcia*

El calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo establecía que en el curso 1999/2000 debían extinguirse las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente. Asimismo, en el curso 1998/1999 debían extinguirse las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado y en el curso 2001/2002 las de Formación profesional de segundo grado. En los dos años académicos siguientes a la extinción de dichas enseñanzas, los alumnos que hubieran iniciado las mismas y no las hubieran concluido podían realizar las pruebas de evaluación para obtener los títulos correspondientes.

La Orden de 13 de diciembre de 2000 (*BORM 8.1.2001*) procedió a la regulación de las convocatorias de pruebas extraordinarias indicadas en el párrafo anterior, en la cual se establecían los requisitos que debían reunir los interesados que se presentaran a las mismas, así como los procedimientos y programas que debían ser aplicados en cada caso a las pruebas *correspondientes*.

- *Navarra*

La Comunidad Foral reguló la organización de las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito territorial de Navarra (*Orden Foral 338/2000, de 7 de septiembre (BON 15.9.2000)*). Podían impartir estas enseñanzas aquellos Institutos que expresamente fueran autorizados para ello, pudiendo acceder a las mismas aquellos alumnos que, reuniendo los requisitos académicos necesarios, cumplieran de 18 años de edad en el año en el que realizan la matrícula. Asimismo podían acceder al Bachillerato a distancia los alumnos comprendidos entre los 16 y 18 años, que acreditaran su condición de trabajadores o bien que se encontraran en circunstancias excepcionales de carácter personal o familiar que les impidieran realizar los estudios de Bachillerato en otros regímenes, excepcionalidad que debía ser apreciada por el Director del Instituto. Para la superación de las enseñanzas de Bachillerato en este régimen de enseñanza los alumnos no tendrán limitación temporal de permanencia alguna.

Las matrículas podían realizarse bien de un curso completo o bien por materias sueltas del primer o segundo curso. Los alumnos que cursaran estas enseñanzas debían elegir uno de los dos modelos siguientes: Modelo A, Bachillerato a distancia tutorizado, según el cual los alumnos dispondrán de un apoyo tutorial a lo largo del curso para la preparación de las materias. En este

modelo, para cada materia habrá tres pruebas trimestrales, así como dos pruebas finales, una ordinaria y otra extraordinaria; *Modelo B*, Bachillerato a distancia por libre, según el cual los alumnos prepararán libremente cada materia objeto de examen, disponiendo únicamente de dos pruebas finales, una ordinaria y otra extraordinaria, para la superación de las materias.

La atención al alumnado en cada una de las materias debía efectuarse a través de la realización de tutorías colectivas o individuales, cuyo calendario debía hacerse público a comienzos del curso académico. La asistencia del alumnado a las tutorías tenía carácter voluntario.

En la Orden se autorizaba al Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas a impartir las enseñanzas del primer curso de Bachillerato en régimen a distancia, dentro del Modelo A, en el año académico 2000/2001 y el segundo curso en el año 2001/2002, autorización circunscrita a las modalidades de *Ciencias de la Naturaleza y la Salud* y de *Humanidades y Ciencias Sociales*. Asimismo quedaban autorizados a impartir enseñanzas a distancia en el Modelo B, todos los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad, en las modalidades que estuvieran impartiendo en régimen ordinario. Estos Institutos impartirían en el curso 2000/2001 el primer y segundo cursos de Bachillerato.

En otro orden de actuaciones, la Orden Foral 510/2000, de 15 de diciembre (*BON 19.1.2001*) reguló la incorporación de los alumnos desde determinados cursos del sistema educativo anterior a la regulación de la *LOGSE* al nuevo sistema educativo, para el curso 2001/2002. Entre las previsiones de la Orden Foral se encontraban la referida incorporación de los alumnos que hubieran efectuado matrícula condicionada en las nuevas modalidades de Bachillerato, teniendo materias pendientes de aprobación en el Bachillerato Unificado y Polivalente, el Curso de Orientación Universitaria o el Bachillerato Experimental. Dependiendo de los diversos supuestos, la Orden establecía la posibilidad de que los alumnos continuasen durante el curso 2002/2003 con su matrícula condicional o bien llevaran a acabo pruebas extraordinarias para superar las asignaturas pendientes del sistema anterior al implantado por la *LOGSE*.

[Votos particulares nº 46 y 47]

1.6 La Formación Profesional

Aspectos generales

Uno de los objetivos planteados en la reforma del sistema educativo, recogido en la LOGSE, consiste en potenciar los estudios de Formación Profesional, con el fin de facilitar el acceso del alumnado al empleo y mejorar su formación técnica, profesional y personal.

La Formación Profesional que se imparte en España se canaliza a través de tres subsistemas formativos. En primer lugar se encuentra la Formación Profesional específica, incluida dentro del sistema educativo. En segundo lugar se encuentra la Formación Ocupacional, dirigida principalmente a la actualización y a la reinserción en el mercado de trabajo. En tercer lugar, se encuentra la Formación Permanente, impartida por empresas y organismos públicos y privados y que se enfoca al mantenimiento y al reciclaje de los conocimientos profesionales.

Los tres subsistemas de Formación Profesional han venido desarrollándose de forma paralela, con escasos puntos de encuentro hasta el momento presente. En el Proyecto de Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones, se aborda, entre otros aspectos, la intercomunicación de los tres canales formativos y su incidencia en el empleo.

Dentro del sistema de Formación Profesional reglada, en primer lugar, la LOGSE incluye contenidos de Formación de base en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato. Una vez que el alumno obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria, el mismo puede acceder a los ciclos formativos de grado medio, existentes en las veintidós familias profesionales, los cuales son cursados en uno o dos años académicos, dependiendo de los distintos supuestos.

Con el título de Bachiller, los alumnos podrán acceder a los ciclos formativos de grado superior, al margen de poder seguir los estudios universitarios. Los ciclos formativos de grado superior se cursarán asimismo en uno o dos años académicos, dependiendo de los casos. La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, modificó la LOGSE, haciendo posible el acceso a los ciclos de grado superior, ostentando determinadas titulaciones de los ciclos formativos de grado medio y superando una prueba específica, a partir de los 18 años, prueba que podrá ser sustituida con la superación de un curso

programado al efecto. Con las titulaciones correspondientes de los ciclos de grado superior, los alumnos podrán acceder de forma directa a los estudios universitarios que se determinen.

Los alumnos que careciesen de los requisitos académicos necesarios, podrán también acceder a los ciclos de grado medio y superior mediante la superación de las pruebas que se realicen con tal propósito.

El número de familias profesionales reguladas en el sistema de Formación Profesional específica asciende a 22, con un total de 139 ciclos formativos.

[Voto particular nº 48]

Calendario de aplicación de la reforma educativa en Formación Profesional específica

De conformidad con las previsiones contenidas en el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE 17.2.98), la Formación Profesional específica de grado medio debía ser implantada de manera progresiva, completándose su generalización en el curso académico 2000/2001.

Asimismo, los ciclos formativos de grado superior debían ser implantados de manera progresiva, debiendo generalizarse la implantación de los mismos en el curso 2002/2003, curso en el que dejarían de impartirse las enseñanzas del tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, en régimen de enseñanzas especializadas, y el segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, en régimen general.

Finalmente, se debe indicar que las enseñanzas de los Módulos Profesionales experimentales de nivel II y III quedaron sustituidas por los correspondientes ciclos formativos, en el curso 1999/2000.

Datos numéricos generales: Formación Profesional específica

En el curso 2000/2001 continuaron impartándose en el sistema educativo español enseñanzas de Formación Profesional II, procedentes de la regulación contenida en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, cuya importancia numérica experimenta un considerable descenso, con la correspondiente implantación de las nuevas enseñanzas profesionales.

Correlativamente, continuó la implantación de los ciclos formativos de grado medio y superior, derivados de la normativa contenida en la LOGSE.

De conformidad con los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2000/2001, el número de centros que impartieron enseñanzas de Formación Profesional II, según la normativa prevista en la Ley 14/1970, ascendieron a 606, con un descenso de -297 centros con relación al curso anterior (-32,9%). De los anteriores 383 eran centros públicos, experimentando una disminución de -207 centros (-35,1%), y 223 eran centros privados, con un descenso de -90 (-28,8%) centros respecto a los existentes en el curso precedente.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(Planes de estudio Ley 14/1970)

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	590	383	-207	-35,1
Centros Privados	313	223	-90	-28,8
Total	903	606	-297	-32,9

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los centros que impartieron enseñanzas de los ciclos formativos de Formación profesional de grado medio y superior se elevaron a 2.488, con un incremento global de 203 centros (8,9%) respecto al curso anterior. La cifra indicada se reparte entre los centros públicos y privados, con un total de 1.727 centros públicos, que aumentan en 121 centros (7,5%), y 761 centros privados, que asimismo se ven incrementados en 82 centros (12,1%) con respecto al curso anterior.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(Ciclos formativos de grado medio y superior)

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.606	1.727	121	7,5
Centros Privados	679	761	82	12,1
Total	2.285	2.488	203	8,9

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los centros antes referidos, se organizaron, en la Formación Profesional II, un total de 2.926 grupos de alumnos, con un descenso de – 2715 grupos (-48,1%) con relación al curso anterior. De los anteriores, 2.132 grupos se organizaron en centros públicos, con una disminución de –2.139 grupos en comparación con el curso precedente (-50,1%), y 794 lo fueron en centros privados, descendiendo –576 grupos en relación al curso precedente (-42,0%).

GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL – F.P. II
(Planes de Estudio Ley 14/1970)

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	4.271	2.132	-2.139	-50,1
Centros Privados	1.370	794	-576	-42,0
Total	5.641	2.926	-2.715	-48,1

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta a los grupos de alumnado formados en los ciclos formativos de grado medio, el número total de los mismos fue de 8.967, lo que supuso un incremento de 1.376 grupos con relación al curso inmediato anterior (18,1%). En los centros públicos el número de grupos se elevó a 6.532, aumentando 1.099 grupos respecto al curso precedente (20,2%), y en los centros privados el número de grupos fue de 2.259, también con un aumento de 566 grupos respecto al curso anterior (25,8%).

**GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación %
Centros Públicos	5.433	6.532	1.099	20,2
Centros Privados	2.158	2.435	277	12,8
Total	7.591	8.967	1.376	18,1

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En cuanto al número de grupos en los ciclos formativos de grado superior, éste se elevó a 8.514, con un aumento de 1.979 centros (30,3%). En los centros públicos los grupos organizados en estos ciclos fueron 6.255, aumentando 1.413 con relación al curso anterior (29,2%), y en los centros privados el número de grupos fue de 2.259, 566 grupos más que en el curso precedente (33,4%).

**GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	4.842	6.255	1.413	29,2
Centros Privados	1.693	2.259	566	33,4
Total	6.535	8.514	1.979	30,3

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Finalmente se aportan los datos correspondientes al número de alumnos que cursó enseñanzas de Formación Profesional, en sus distintos planes de estudio. Por lo que respecta al alumnado en Formación Profesional II, éste se elevó a 70.790, con un descenso de -78.401 con relación al curso anterior (-52,6%). En los centros públicos el número de alumnos en los ciclos de grado medio fue de 138.482, aumentando 25.937 alumnos (23,0%). El número de alumnos en los ciclos formativos de grado medio en centros

privados se elevó a 53.968, con un incremento de 8.047 alumnos con relación al curso precedente (17,9%).

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	112.545	138.482	25.937	23,0
Centros Privados	45.021	53.068	8.047	17,9
Total	157.566	191.550	33.984	21,6

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En cuanto al alumnado en ciclos formativos de grado superior presencial, el número global de los mismos fue de 185.928 alumnos, aumentando 38.514 alumnos con respecto al año anterior (26,1%). En los centros públicos, los alumnos que siguieron enseñanzas en los ciclos de grado superior fueron 138.878, aumentando en 26.858 alumnos (24,0%). Los alumnos que siguieron estas enseñanzas en los centros privados fueron 47.050, lo que supuso un incremento de 11.656 alumnos (32,9%).

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Centros	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	112.020	138.878	26.858	24,0
Centros Privados	35.394	47.050	11.656	32,9
Total	147.414	185.928	38.514	26,1

⁽¹⁾ Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

⁽²⁾ Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

A los datos de alumnado presencial anteriormente expuestos, se deben agregar aquellos alumnos que cursaron enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior a distancia, los cuales se

elevaron a un total de 1.842, de los que 1.559 siguieron sus enseñanzas a distancia en centros públicos y 283 en centros privados.

NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO EN FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2000/2001 ⁽¹⁾

Ámbito territorial	F.P. II		Ciclos grado medio		Ciclos grado superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	27,4	28,8	22,6	26,5	24,9	23,0
Aragón	21,5	29,9	17,6	18,2	19,4	20,2
Asturias (Principado)	20,3	27,5	18,6	22,9	22,3	20,6
Baleares (Islas)	---	26,0	16,9	16,2	18,0	15,5
Canarias	24,5	19,2	14,5	12,8	18,3	14,9
Cantabria	18,8	32,5	24,7	25,3	21,8	17,4
Castilla y León	21,4	25,1	19,4	20,3	20,7	22,5
Castilla-La Mancha	21,9	25,3	18,9	17,5	20,3	18,8
Cataluña	18,9	7,6	21,1	19,5	21,4	19,4
C. Valenciana	23,2	25,1	19,9	17,1	21,6	19,4
Extremadura	21,5	25,0	18,4	22,2	18,7	25,4
Galicia	21,8	25,8	19,3	17,8	23,3	17,7
Madrid	26,3	21,9	21,3	18,2	22,7	19,8
Murcia (Región)	21,1	28,7	20,0	21,6	24,4	21,5
Navarra	---	---	15,9	20,9	17,4	20,5
País Vasco	30,1	30,2	15,9	18,4	16,3	20,7
Rioja (La)	34,0	24,5	22,2	20,6	21,1	27,0
Ceuta	25,8	---	17,0	---	28,4	---
Melilla	---	---	37,0	---	22,6	---
Total	23,9	24,9	19,6	20,2	21,3	20,1
Total	24,2		19,7		21,0	

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

La oferta de ciclos formativos, especialmente de los de grado superior no es adecuada a la demanda de los alumnos. Muchas Comunidades Autónomas no ofertan ciclos formativos de varias familias profesionales. La mayoría de IES no ofertan Formación Profesional Específica, por último, en varias Comunidades Autónomas, la demanda de plazas de ciclos formativos de grado superior rebasa, en algunos perfiles, el número de las que se ofrecen. En algunas Comunidades Autónomas, el año anterior, se quedaron varios miles de solicitudes sin cubrir en algunos ciclos y varios miles de vacantes en otros. Se insta a las Administraciones educativas a que hagan estudios de tendencias para ir equilibrando la

oferta teniendo en cuenta la demanda de los alumnos y las necesidades del mundo productivo.

Premios Nacionales de finalización de estudios de Formación Profesional

La convocatoria de Premios Nacionales de finalización de estudios de Formación Profesional, correspondientes al curso 1998/99, que había sido publicada el 21 de junio de 2000, fue resuelta por la Orden de 22 de diciembre de 2000 (BOE 15.1.2000). En la modalidad A) de Formación Profesional específica se concedieron un total de 12 primeros premios, 20 segundos premios y 30 terceros premios. En la modalidad B) de Formación Profesional de Segundo Grado se otorgaron 5 primeros premios, 8 segundos premios y 9 terceros premios. La cuantía de los premios era de 150.000 para el primer premio, 100.000 ptas para el segundo y 75.000 para el tercero. La cuantía global de los mismos ascendía a 8.275.000 ptas.

En el curso que se examina fueron convocados también los Premios Nacionales de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 1999/2000 (Orden 21.2.2001; BOE 14.3.2001). La convocatoria admitía dos modalidades, según que los alumnos hubieran cursado ciclos formativos de grado superior o bien hubieran seguido estudios de Formación profesional de Segundo Grado. Según la convocatoria, podían ser otorgados hasta 20 primeros premios, de una cuantía de 150.000 ptas; 30 segundos premios dotados con 100.000 y 40 terceros premios de 75.000 ptas.

Títulos académicos de grado superior

Dentro de la familia profesional de Sanidad, el Real Decreto 62/2001, de 26 de enero (BOE 15.2.2001) creó el título de Técnico Superior en Audioprótesis y aprobó las correspondientes enseñanzas mínimas.

También en el ámbito de la familia profesional de Fabricación Mecánica, el Real Decreto 370/2001, de 6 de abril, estableció el título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería y las enseñanzas mínimas de dicho título (BOE 8.5.2001).

Formación en Centros de Trabajo

El diseño de Formación Profesional llevado a cabo por la LOGSE incluía la necesidad de cursar un módulo de Formación en Centros de Trabajo, con carácter preceptivo, antes de la obtención del título correspondiente. La Formación en Centros de Trabajo en ningún caso debe adoptar carácter contractual entre la empresa y el alumno, sino que su naturaleza es estrictamente formativa. La formación en las empresas se canaliza a través de los Convenios suscritos entre el centro educativo y la empresa afectada. Se debe tener en consideración que la realización de este módulo en las respectivas empresas supone un vehículo de especial trascendencia para poner en contacto a empresas y trabajadores, que más tarde pueden transformarse en contratos de trabajo específicos, una vez que el alumno ha obtenido el título de Formación Profesional correspondiente.

A lo largo del curso 2000/2001, el número de alumnos de Formación Profesional y enseñanzas artísticas de todo el Estado que siguieron el módulo de Formación en Centros de Trabajo se elevó a 120.312, de los cuales 72.524 eran mujeres. Este alumnado procedía de 974 centros educativos y el módulo se desarrolló en un total de 54.112 empresas, con un total de 45.000.800 de horas.

ALUMNOS QUE SIGUIERON EL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO EN TODO EL ÁMBITO DEL ESTADO – CURSO 2000/2001.

ALUMNOS		CENTROS	EMPRESAS	HORAS
TOTAL	MUJERES			
120.312	72.524	974	54.112	45.000.800

Dada la importancia de la Formación en Centros de Trabajo para el éxito de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Administraciones educativas autonómicas a establecer mecanismos de financiación específicos para este módulo de formación, que garanticen la calidad y un correcto desarrollo del mismo, en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

[Voto particular nº 49]

El Foro Europeo de Calidad de la Formación Profesional.

A propuesta de la Comisión Europea, en el sentido de actuar en el ámbito de la calidad de la Formación Profesional, estableciendo un "Foro Europeo de la Calidad de la Formación Profesional", el Comité Consultivo de Formación Profesional de la Comisión Europea manifestó su acuerdo en dicho aspecto, en su reunión celebrada el 12 de diciembre de 2000.

Para la constitución del *Foro* mencionado, fueron designados un representante de cada uno de los Estados miembros. Como representante de España en el mismo fue designado un miembro del *Instituto Nacional de las Cualificaciones*, por acuerdo de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Trabajo y Asuntos Sociales. Forman también parte del *Foro* los representantes de los trabajadores y empresarios, designados por los agentes sociales europeos. Participa también en las actividades del mismo el *CEDEFOP*, en relación con los aspectos técnicos y científicos.

El "*Foro Europeo de la Calidad de la Formación Profesional*" se plantea como un medio de cooperación e intercambio de información entre la Comisión Europea, los Estados miembros y los agentes sociales, en relación con la calidad de la Formación Profesional. Por tanto, constituye una plataforma para impulsar el consenso sobre las nuevas actividades profesionales, formular propuestas y servir de canal de comunicación entre los expertos y las autoridades ejecutivas europeas y nacionales.

La propuesta de acción que partió de la Comisión Europea reflejaba los objetivos políticos que se planteaban, que consistían en la contribución a la mejora de la empleabilidad, la coherencia entre la oferta y la demanda de Formación profesional y el acceso a la Formación Profesional, con especial trato a los grupos más vulnerables del mercado laboral.

Los objetivos para cuya consecución quedó constituido el *Foro* fueron los siguientes:

- Garantizar la realización de experiencias piloto y el seguimiento del trabajo que, en el ámbito de la Unión Europea, debe realizarse respecto a la calidad de la Formación Profesional.
- Mejorar el conocimiento de los problemas de calidad, comunes y específicos, de los diferentes países, así como la puesta en práctica de medidas de calidad, en los diferentes niveles de la Formación Profesional inicial y continua.

- Promover la definición y la propagación de innovaciones en el ámbito de la gestión de calidad, incluyendo las que surjan del Programa *Leonardo Da Vinci*.
- Impulsar y ampliar el debate, el intercambio de información, experiencia y "buenas prácticas" en el ámbito de la gestión de la calidad, dentro de la Unión Europea.
- Garantizar la interacción entre el trabajo de expertos y decisiones políticas mediante la formulación de propuestas políticas y prácticas.
- Apoyar a los Estados miembros, a la Comisión y a los agentes sociales, aportando un valor añadido comunitario al trabajo que las organizaciones cualificadas hayan llevado a cabo en este terreno en el ámbito nacional.

Para la consecución de los objetivos anteriores, el *Foro* ha centrado sus ejes de actividad en la definición de "indicadores de calidad" de Formación Profesional comunes para ser aplicados a toda la Unión Europea, en la mejora del conocimiento de los procesos de gestión de la calidad en los sistemas de Formación profesional de cada Estado y en la mejora del conocimiento de las herramientas para la gestión de la calidad en la Formación Profesional.

El "*Foro Europeo de la Calidad de la Formación Profesional*" celebró su sesión inaugural el 29 y 30 de mayo de 2001 en Bruselas, donde, entre otros aspectos, se abordó la necesidad de establecer nexos de comunicación con el "*Foro sobre la Transparencia de las Cualificaciones*", para garantizar la coherencia y coordinación de trabajos.

El "Foro Europeo sobre Transparencia de las Cualificaciones".

Uno de los principios en los que se sustentan las políticas llevadas a cabo por la Unión Europea es el constituido por la libre circulación de trabajadores en el ámbito territorial de la Unión. No obstante, dicha circulación se ve obstaculizada por la dificultad de transferir de un Estado miembro a otro las cualificaciones profesionales de sus trabajadores.

En 1998 se creó el "*Foro Europeo sobre Transparencia de las Cualificaciones*", a iniciativa conjunta de la Comisión Europea y el *CEDEFOP*, con el propósito de habilitar un lugar de encuentro entre los Estados miembros, los interlocutores sociales, la Comisión Europea, la Fundación Europea de la Formación y el *CEDEFOP*, en el cual fueran estudiadas posibles acciones

tendientes a la eliminación de los obstáculos derivados de la falta de homogeneidad entre las diferentes cualificaciones existentes en los Estados miembros, presentando las conclusiones a las autoridades de la Unión Europea, de los Estados miembros y a los agentes sociales.

La actuación del *Foro* se ha centrado en incrementar la transparencia de las cualificaciones de Formación Profesional, lo que implica el intercambio de información entre los Estados miembros en la materia, a fin de hacer posible la comprensión de dichas cualificaciones fuera del país de origen. Ello servirá de apoyo para favorecer la movilidad transnacional de trabajadores y hacer posible que los empleadores dispongan de fuentes de información fiables sobre la cualificación de los trabajadores.

El "*Foro Europeo sobre Transparencia de las Cualificaciones*" ha presentado algunas recomendaciones técnicas consensuadas entre todos sus miembros, las cuales se detallan a continuación:

Recomendaciones sobre un formato común para los suplementos de título o certificado.

El suplemento de título o certificado aspira a proponer un formato estandarizado para presentar las cualificaciones y competencias de sus titulares y está pensado como medio de proporcionar información adicional a la que consta en el certificado. El suplemento no deberá tener valor jurídico en sí mismo, ya que el certificado seguirá siendo el único documento con valor oficial.

Recomendación sobre la designación de puntos nacionales de referencia sobre cualificaciones.

Los puntos de referencia nacionales deberán actuar como primer punto de contacto para cuestiones relacionadas con las cualificaciones nacionales, certificados y suplementos de certificados, siendo el socio nacional de una red europea de puntos de referencia con similares responsabilidades. El punto de referencia nacional deberá actuar como eje y centro en el país de la información sobre su sistema de cualificaciones.

Recomendaciones sobre un formato europeo común para el *curriculum vitae*.

La invitación del Consejo Europeo de Lisboa, celebrado en el mes de febrero de 2000, tendente al desarrollo de un formato europeo común para la

elaboración del *currículum vitae*, fue llevada a efecto por un grupo de expertos en el marco del *Foro*. En fechas próximas este formato será presentado por la Comisión Europea, a fin de servir de vehículo que fomente la movilidad de trabajadores, facilitando la comprensión de las cualificaciones y experiencias profesionales de los interesados.

Programa "Leonardo Da Vinci"

El Programa "*Leonardo Da Vinci*" se dirige a la potenciación de la Formación Profesional en el ámbito europeo. Los detalles del mismo, correspondientes al curso que se examina, se incluyen en el *epígrafe 3.2* de este *Informe*, donde se desarrolla la participación española en los programas educativos de la Unión Europea.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente la existencia del Foro Europeo de Calidad de la Formación Profesional, constituido en diciembre de 2000, que se viene a unir al ya existente desde 1998, Foro Europeo sobre Transparencia de las Cualificaciones y que son fruto de iniciativas conjuntas de la Comisión Europea y el CEDEFOP que, en resumen, pretenden una mayor integración entre los diferentes sistemas de formación profesional: reglada, ocupacional y continua, para contribuir a la mejora de las posibilidades de empleo, una mayor y mejor relación entre la oferta y la demanda de Formación Profesional y el propio acceso a estas enseñanzas, centrándose específicamente en los sectores más desfavorecidos del mercado laboral. Además, se intenta eliminar los obstáculos producidos por la falta de homogeneización entre las distintas cualificaciones existentes en los países que integran la Unión Europea.

Comunidades Autónomas

▪ *Andalucía*

La Comunidad de Andalucía estableció directrices sobre la estructura, materias y contenidos de las pruebas de acceso a los ciclos formativos, para aquellos alumnos que careciesen de la titulación correspondiente para el acceso a los ciclos de grado medio o superior (*Resolución de 4 de abril de 2001; BOJA 19.4.2001*). La superación de las mismas tenía efectos en todo el ámbito territorial del Estado. La organización y

realización de las citadas pruebas de acceso se reguló mediante la Orden de 28 de marzo de 2001 (BOJA 26.4.2001).

▪ *Aragón*

Durante el curso objeto del Informe esta Comunidad procedió a establecer el Reglamento de funcionamiento del *Consejo Aragonés de la Formación Profesional (Orden de 10 de enero de 2001; BOA 31.1.2001)*. De acuerdo con el Reglamento, dicho Consejo se configura como un órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno de Aragón, con carácter tripartito y paritario. Su composición es la siguiente: Presidente, tres Vicepresidentes, 8 vocales representantes de la Administración; 8 vocales de las Organizaciones sindicales y 8 vocales en representación de las Organizaciones empresariales. Su funcionamiento se llevará a cabo en Pleno o en Comisión Permanente.

▪ *Asturias*

El Decreto 78/2000, de 19 de octubre (*BOPA 22.11.2000; modificado por Decreto 38/2001, de 5 de abril, BOPA 6.4.2001*) creó y reguló el *Consejo Asturiano de Formación Profesional*. El mismo es definido como órgano consultivo, de concertación y participación social e institucional dirigido a la planificación, coordinación y evaluación en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua. Su composición es la siguiente: Presidente, 18 Vocales y Secretario. Son Vocales de dicho órgano los siguientes:

- 4 representantes de la Administración educativa.
- 4 representantes de las organizaciones empresariales.
- 4 representantes de las organizaciones sindicales.
- 4 expertos en Formación Profesional.
- 1 representantes de los padres y madres de alumnos.
- el Presidente de la Federación Asturiana de Concejos.
- el Presidente del Consejo Escolar de Asturias.

En el ámbito organizativo referido a la Formación profesional, la Comunidad dictó instrucciones para regular el proceso de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional (*Resolución 6.4.2001; BOPA 25.4.2001*). Asimismo, se reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional de grado superior (*Resolución de 24 de mayo de 2001; BOPA 4.6.2001; corregida por Resolución de 10.7.2001; BOPA 18.7.2001*).

- *Baleares*

Para el curso 2000-2001 esta Comunidad dictó instrucciones para el inicio y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos de Formación Profesional y para las prácticas formativas de otras enseñanzas (*Resolución de 20.10.2000; BOIB 31.10.2000*).

También se procedió a regular la ordenación general de las enseñanzas de Formación Profesional (*Decreto 33/2001, de 23 de febrero; BOIB 6.3.2001*), la norma fijaba directrices sobre estructura y organización curricular de estas enseñanzas.

Asimismo, la Orden de 13 de julio de 2001 (*BOIB 24.7.2001*) reguló las condiciones generales para el desarrollo de los proyectos de investigación, elaboración y adaptación de currículos o actividades para adecuar la oferta a las demandas del mercado laboral y del entorno socioeconómico de las enseñanzas de Formación Profesional.

Por último, la Comunidad Autónoma aprobó el Reglamento interno del *Consejo General de la Formación Profesional de las Illes Balears*, estableciendo su naturaleza, sede, funciones y estructura (*Resolución 16.7.2001 (BOIB 14.8.2001)*).

- *Canarias*

La Orden de 5 de octubre de 2000 (*BOC 27.10.2000; modificada por Orden 7.11.2000; BOC 22.11.2000*) determinó las áreas, módulos o materias para las que se podían contratar profesores especialistas en el curso 2000-2001.

Asimismo, en el ámbito temporal del curso que se examina se regularon los procesos de evaluación de estas enseñanzas de Formación Profesional (*Orden de 20 de octubre de 2000; BOC 10.11.2000*).

- *Cantabria*

El Decreto 41/2001, de 28 de mayo (*BOC 5.6.2001*) creó la *Comisión de Formación Profesional*. La misma es definida como órgano consultivo y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua.

Su composición es la siguiente: Presidente, Vicepresidente y 18 Consejeros. Son Consejeros de dicho órgano los siguientes:

- 6 representantes de la Administración.
- 6 representantes de las organizaciones empresariales.
- 6 representantes de las organizaciones sindicales.

▪ *Castilla y León*

La Comunidad de Castilla y León estableció el Reglamento de organización y funcionamiento de *Consejo de Formación Profesional* de esta Comunidad, determinando su naturaleza, sede, funciones y estructura (*Decreto 140/2001, de 10 de mayo (BOCL 16.5.2001)*).

▪ *Cataluña*

Durante el curso 2000/2001 la *Comunidad de Cataluña* continuó la labor normativa de cursos precedentes, en relación con los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional, con la aprobación del Decreto 394/2000, de 5 de diciembre (*DOGC 20.12.2000*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de animación turística.

Asimismo, en este ámbito debe mencionarse que mediante el Decreto 108/2001, de 2 de mayo (*DOGC 8.5.2001*) se modificó el calendario para la realización de las pruebas de evaluación de las enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de técnico auxiliar, del régimen libre de 2º grado y de las pruebas extraordinarias para obtener la titulación de graduado en artes aplicadas.

▪ *Comunidad Valenciana*

Por medio del Decreto 155/2000, de 17 de octubre (*DOGV 23.10.2000*) se reguló el *Consejo Valenciano de la Formación Profesional*. El mismo es definido como órgano superior consultivo, de participación institucional coordinación y asesoramiento en todo lo relacionado con la Formación Profesional.

Su composición es la siguiente: Presidente, dos Vicepresidentes, Consejeros y Secretario General. Son Consejeros de dicho órgano los siguientes:

- 8 representantes de la Administración.
- 8 representantes de las organizaciones empresariales.
- 8 representantes de las organizaciones sindicales.

Por otra parte, se procedió a regular la prueba de acceso a los mismos, para aquellos alumnos que careciesen de los requisitos de titulación necesarios (*Orden 14.3.2001; DOGV 2.4.2001*).

Como en cursos anteriores, la *Comunidad Valenciana* convocó ayudas y subvenciones para la realización de prácticas formativas por parte de alumnos que cursan estudios no universitarios de carácter profesionalizador (*Orden 30.3.2001; DOGV 20.4.2001*). El montante de las ayudas ascendió a 380.000.000 ptas.

En otro orden de actuaciones, la *Comunidad Valenciana* reguló el procedimiento de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de grado superior (*Orden 20.4.2001; DOGV 2.5.2001*).

Según se determinaba en la Orden anterior, las vacantes ofertadas para cursar ciclos formativos de grado superior se debían reservar en un 80% para el alumnado que reuniera los requisitos de acceso directo y el 20% restante de las plazas para los que accedieran mediante la realización de la prueba específica. En la norma se incluían los criterios de prioridad para la admisión de alumnos en caso de que la demanda de plazas superase a la oferta, fijando como criterios específicos en cada ciclo las opciones de Bachillerato y las asignaturas cursadas por los alumnos.

▪ Galicia

En el curso 2000/2001, la Comunidad de Galicia aprobó el currículo de determinados ciclos formativos, según se detalla seguidamente:

- Decreto 234/2000, de 13 de septiembre (*DOG 11.10.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Comercio.
- Decreto 239/2000, de 13 de septiembre (*DOG 16.10.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Laboratorio de Imagen.

- Decreto 242/2000, de 13 de septiembre (*DOG 17.10.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Anatomía Patológica y Citología.
- Decreto 254/2000, de 13 de septiembre (*DOG 26.10.2000*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Instalación y Mantenimiento electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.
- Decreto 306/2000, de 15 de diciembre (*DOG 12.1.2001*), que establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en Explotaciones Ganaderas.

Asimismo, como en otras comunidades reseñadas anteriormente, la Comunidad de Galicia procedió a regular la admisión de alumnos en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos (*Orden de 7 de mayo (DOG 24.5.2001)*).

▪ *Madrid*

El Decreto 35/2001, de 8 de marzo (*BOCM 16.3.2001*) creó y reguló el *Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid*. El mismo es definido como órgano consultivo y de asesoramiento en materia de Formación Profesional. Su composición es la siguiente: Presidente, Vicepresidente, 24 Vocales y Secretario. Son Vocales de dicho órgano los siguientes:

- 10 designados por la Comunidad de Madrid.
- 6 propuestos por las organizaciones empresariales.
- 6 propuestos por las organizaciones sindicales.
- 2 propuestos por la Federación de Municipios de Madrid.

Mediante la Orden 1910/2001, de 21 de mayo de 2001 (*BOCM 5.6.2001; corregida por Orden 2548/2001, de 22 de junio; BOCM 3.7.2001*) se reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional de grado superior.

Durante el curso 2000/2001 la Comunidad de Madrid, en relación con los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional, aprobó el Decreto 122/2001, de 19 de julio (*BOCM 1.8.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Óptica de Anteojería.

- *Castilla-La Mancha*

La Ley 1/2001, de 5 de abril, creó el *Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha (BOE 21.6.2001)*, como órgano consultivo, de asesoramiento, de coordinación y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional, adscrito a la Consejería competente en materia de Trabajo de la Comunidad Autónoma.

El número total de componentes del Consejo era de veinticuatro: ocho representantes de la Administración Autonómica, ocho representantes de las organizaciones empresariales más representativas y ocho representantes propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en la Región. La Presidencia del Consejo corresponderá alternativamente y por periodos anuales al titular de la Consejería competente en materia de Educación y al titular de la Consejería competente en materia de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- *Extremadura*

El Decreto 75/2001, de 29 de mayo (DOE 5.6.2001) creó y reguló el Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

- *Navarra*

La Comunidad Foral de Navarra reguló la implantación generalizada de las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos grado superior de Formación Profesional, a partir del curso 2000/2001 (*Orden Foral 345/2000, de 19 de septiembre; BON 9.10.2001*). En la Orden se incluía la relación de centros públicos que debían impartir los ciclos formativos correspondientes, contemplándose asimismo la impartición de dichos ciclos por parte de los centros privados, previa autorización administrativa.

Por otra parte, la Resolución 398/2001, de 11 de mayo (*BON 4.6.2001*), estableció para el año académico 2001/2002 el curso preparatorio experimental de las pruebas de acceso a los ciclos formativos profesionales de grado superior, dirigido a los alumnos que hubieran obtenido el título de Técnico en las enseñanzas de Formación Profesional y no estuvieran en posesión del título de Bachiller. Según se detallaba en la Resolución citada, el objetivo del curso preparatorio consistía en el desarrollo de la madurez del alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se tratase, con el fin de preparar el

acceso a los ciclos formativos profesionales de grado superior, a través de la prueba convocada al efecto.

La duración del curso preparatorio era de un curso académico, con 30 horas lectivas por semana. El curso preparatorio se organizaba en tres modalidades diferentes: Ciencia y Tecnología, Ciencias Sociales y Ciencias de la Salud. Cada una de las citadas modalidades se organizaba en cuatro materias comunes, tres materias de modalidad y una materia optativa. Cada modalidad posibilitaba, una vez superada la prueba correspondiente, el acceso a los ciclos formativos de las familias profesionales específicas que se detallaban en la Resolución.

La modalidad de Ciencia y Tecnología se estructuraba en cuatro materias comunes: Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Lengua Extranjera y Educación Física; tres materias de modalidad: Matemáticas, Física y Química y Tecnología Industrial y una materia optativa a elegir entre Dibujo Técnico o Informática.

La modalidad de Ciencias Sociales tenía las mismas materias comunes antes referidas, tres materias de modalidad: Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales, Economía y Empresa y Aplicaciones Informáticas y una materia optativa a elegir entre Fundamentos de Administración y Gestión y Segunda Lengua Extranjera.

Finalmente, en la modalidad de Ciencias de la Salud los alumnos tenían que cursar las mismas materias comunes que en las dos modalidades anteriores, tres materias de modalidad: Fundamentos Sanitarios y Asistenciales, Biología y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales y una materia optativa a elegir entre Química y Física o Medio Ambiente.

En la Resolución se incluían los contenidos de cada una de las materias de las distintas modalidades. El curso preparatorio podía realizarse una sola vez, sin perjuicio de la renuncia de matrícula en el caso de que procediera. La evaluación aplicable a las diferentes materias de las modalidades del curso debía seguir los mismos presupuestos que la evaluación prevista en la LOGSE para el nivel correspondiente.

Por lo que respecta a la prueba de acceso que debía ser superada una vez concluido el curso preparatorio, la misma constaba de dos partes. En la parte general, la prueba se organizaba en torno a las capacidades y conocimientos generales del Bachillerato aplicados a contextos prácticos y que

permitieran demostrar la madurez del aspirante. La parte específica se organizaba alrededor de las capacidades referentes al campo profesional de que se tratara. En la Resolución se incluía un detallado sistema de evaluación de las pruebas, en cuya calificación final se recogía el grado de aprovechamiento académico habido en el curso preparatorio.

▪ País Vasco

El Decreto 62/2001, de 3 de abril, (BOPV 26.4.2001) creó la *Agencia Vasca para la Evaluación de la Competencia y Calidad de la Formación Profesional*, en cumplimiento de las previsiones del Plan Vasco de Formación Profesional, aprobado el 22 de abril de 1997. A la citada Agencia se le atribuye la función de evaluar el Sistema de Formación Profesional, desarrollando la misma en los ámbitos siguientes: a) La evaluación de la competencia profesional de la población activa, tanto ocupada como desocupada y b) La mejora de la calidad del Sistema de Formación Profesional previsto en el Plan Vasco de Formación Profesional, evaluando los subsistemas que lo conforman.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia se estructuraba en tres áreas distintas: área de evaluación de la competencia, área de calidad y área de certificación y registro de los logros profesionales.

El Consejo Escolar del Estado considera deseable que en futuros informes se dispusiera de información sobre las actividades y reuniones del Consejo General de la Formación Profesional.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en su petición de que se incorpore al Consejo General de la Formación Profesional a las organizaciones representativas en el ámbito educativo, ya que una parte importante del desarrollo de la Formación Profesional se realiza en este ámbito.

[Voto particular nº 50]

El Consejo Escolar del Estado considera que las dificultades en la Formación Profesional continúan presentes, tanto por el calendario de implantación, como por el ajuste entre la demanda de plazas y oferta, lo que afecta al propio prestigio de estas enseñanzas y al interés del alumnado para acceder a ellas.

Por otra parte, la FP sigue con numerosas carencias presupuestarias y normativas. Sigue siendo urgente la revisión del Real Decreto 777/1998 de

30 de abril, en todo lo concerniente a las cualificaciones profesionales, certificados de profesionalidad, convalidaciones, etc.; además, deben revisarse los diferentes currículos de las familias profesionales, aumentando hasta las 2000 horas la duración de los diferentes ciclos e incrementarse la oferta.

La Formación Profesional Reglada no puede ser la "hermana pobre" desde el punto de vista presupuestario, frente a la Ocupacional o la Continua, pero tampoco desde el punto de vista de prestigio social, con respecto al Bachillerato, en el caso de Grado Medio (posibles itinerarios ad hoc) o a la Universidad en el Grado Superior (para los que no superen determinadas pruebas).

[Voto particular nº 51]

1.7 Las Enseñanzas de Idiomas

Aspectos generales

Las enseñanzas de idiomas extranjeros en el sistema educativo español se lleva a cabo mediante su impartición en las enseñanzas de régimen general del sistema educativo y a través de las enseñanzas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Por lo que respecta a las enseñanzas de régimen general, el estudio de los idiomas extranjeros comienza con carácter preceptivo en el segundo ciclo de la Educación Primaria, si bien la práctica totalidad de las Administraciones educativas llevan a cabo programas experimentales tendentes a la extensión de dichas enseñanzas al primer ciclo de la Educación Primaria y al segundo ciclo de la Educación Infantil.

El Consejo Escolar del Estado ve conveniente la progresiva aplicación con carácter general de la obligatoriedad de la enseñanza de una lengua extranjera desde el segundo ciclo de Educación Infantil, por lo que solicita a las Administraciones educativas que proporcionen los recursos necesarios para que esta implantación sea definitiva y completa.

Las enseñanzas de un idioma extranjero son asimismo preceptivas en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, pudiendo ser cursadas enseñanzas de una segunda lengua extranjera con carácter optativo a lo largo de toda la etapa. También en el Bachillerato la lengua extranjera constituye una materia común, que debe ser impartida con independencia de la modalidad de Bachillerato seguida por los alumnos. Como en el caso de la ESO, existe la posibilidad de seguir enseñanzas de una segunda lengua extranjera como materia optativa a lo largo de los dos cursos del Bachillerato.

Por lo que respecta a las enseñanzas de idioma extranjero dentro de la Formación profesional específica, se debe indicar que no se encuentran recogidas como materias del currículo en los distintos ciclos formativos con carácter general, si bien en determinados ciclos y familias profesionales que así lo requieren se incluyen módulos de lenguas extranjeras.

El aprendizaje de idiomas se lleva a cabo también en el marco de las enseñanzas de régimen especial, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Las enseñanzas de idiomas se estructuran en dos niveles distintos. El

primer nivel se encamina a proporcionar a los alumnos el conocimiento de la lengua elegida, en su comprensión y expresión oral y escrita. Los alumnos que lo superen recibirán el certificado correspondiente. El segundo nivel tiene como finalidad la capacitación de los alumnos para el ejercicio de las profesiones de traductor, intérprete o cualquier otra que se funde en el dominio específico de un idioma y sea aprobada por el Gobierno. Los alumnos que superen este nivel recibirán el título profesional correspondiente que será equivalente al de diplomado universitario (*Ley 29/1981, de 24 de junio*).

De conformidad con las previsiones del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre (*BOE 10.9.88*) y del Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre (*BOE 18.12.1989*), el primer nivel de las enseñanzas de Idiomas impartidas en las Escuelas Oficiales estará compuesto de cinco cursos académicos. Los tres primeros cursos integrarán el grado elemental y los dos cursos últimos el grado superior. Al término de los cinco cursos los alumnos recibirán el certificado de aptitud correspondiente al idioma cursado.

La construcción de una Europa más social supone, entre otras muchas cosas, la movilidad de las personas por los distintos países que la componen, lo que exige a la ciudadanía el dominio de otras lenguas distintas a la propia. El Consejo Escolar del Estado, consciente de que el conocimiento de idiomas facilitará la vida en un futuro inmediato a todas las personas, insta a las Administraciones educativas a que se planteen como objetivo a corto plazo que todo el alumnado domine un idioma extranjero y conozca otro, al acabar la etapa de escolarización obligatoria.

Datos numéricos generales

Según los datos avance de las *Estadísticas de la Educación en España*, correspondientes al curso 2000/2001, el número de Escuelas Oficiales de Idiomas existentes en todo el Estado se elevó a 191, todas ellas públicas, con un significativo aumento con relación a los datos avance del curso precedente, donde este número ascendía a 169 Escuelas y 5 Extensiones. El número total de Profesores que impartieron enseñanzas en las mismas fue de 3.325, número que también se incrementa con respecto a los datos avance del curso anterior (*3.047 Profesores*). Por lo que respecta al número de alumnos en estas escuelas, el mismo se elevó durante el curso a 316.607 alumnos, siendo los alumnos que cursaron enseñanzas en estas Escuelas en el curso anterior, según los correspondientes datos avance, de 287.069.

A continuación se detallan los datos anteriores, especificando los mismos según los diversos territorios:

**ENSEÑANZAS DE IDIOMAS - CENTROS, PROFESORADO Y ALUMNADO
CURSO 2000/2001.**

Ámbito Territorial	Escuelas Oficiales de Idiomas	Profesorado	Alumnado
Andalucía	22	290	27.441
Aragón	19	175	15.807
Asturias (Principado)	7	131	12.509
Baleares (Islas)	7	70	6.632
Canarias	24	205	21.411
Cantabria	3	67	6.677
Castilla y León	14	310	30.597
Castilla-La Mancha	13	182	16.840
Cataluña	11	343	27.019
C. Valenciana	10	303	31.128
Extremadura	9	102	8.712
Galicia	9	267	20.877
Madrid	24	451	49.882
Murcia (Región)	4	75	9.362
Navarra	3	78	9.744
País Vasco	8	222	16.396
Rioja (La)	2	35	3.552
Ceuta	1	9	863
Melilla	1	10	1.158
Total	191	3.325	316.607

Con relación a la asignación de profesorado a las Escuelas Oficiales de Idiomas, el Consejo Escolar del Estado considera insuficiente el asignado en algunas Comunidades Autónomas por ser su ratio superior a 100 alumnos/profesor, por lo que entiende que deben ser incrementadas las plantillas para evitar manifiestas desigualdades territoriales.

Asimismo, y también con el objetivo de la disminución de dichas desigualdades, este Consejo insta a las Administraciones educativas al incremento del número de Escuelas Oficiales de Idiomas de forma que su distribución sea mucho más equilibrada y se permita un mayor acceso de la ciudadanía a estas enseñanzas.

Cursos de Lengua Inglesa en Estados Unidos de América y Canadá

La convocatoria de ayudas para la realización de un curso de Lengua Inglesa en el verano de 2000, en Estados Unidos de América y Canadá, que tuvo lugar el 25 de enero de dicho año, fue resuelta el 21 de agosto de 2000 (BOE 18.9.2000), resultando seleccionados un total de 215 alumnos de todo el Estado.

Cursos de Inglés Técnico en Gran Bretaña e Irlanda

Asimismo, la convocatoria efectuada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de enero de 2000, para la realización de cursos de Inglés Técnico en Gran Bretaña, destinada a alumnos de todo el Estado, fue resuelta el 22 de agosto de 2000 (BOE 19.9.2000), otorgándose un total de 136 ayudas a otros tantos alumnos, por un importe global de 46.344.250 ptas.

El Ministerio convocó ayudas económicas para la realización de cursos de Inglés Técnico en centros de Gran Bretaña e Irlanda en el verano de 2001 (Orden 16.2.2001; BOE 23.2.2001). El número de ayudas convocadas era de 200, al igual que en el curso anterior, pudiendo optar a las mismas los alumnos matriculados en el último curso de Formación Profesional de segundo grado en las ramas Administrativa, Comercial y Hostelería y Turismo o en un ciclo formativo de grado superior de las familias profesionales de Administración, Comercio, Marketing y Hostelería y Turismo. Además los solicitantes debían reunir la condición de becario en las convocatorias efectuadas para el curso por el Ministerio o por el Gobierno Vasco. La cuantía de cada una de las ayudas era de 344.000 ptas.

El número de solicitantes fue de 163, concediéndose 105 ayudas (64,41%), cuyo importe ascendió a 39.140.500 ptas. Con respecto a la convocatoria del curso anterior, en el curso 2000/2001 el número de ayudas experimentaron un descenso de -31 ayudas y el importe global de las mismas también descendió en -7.203.750 ptas.

Cursos de Lengua Francesa en Francia

También el 25 de enero de 2000 se habían convocado por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ayudas para la asistencia a cursos de Lengua Francesa en Francia. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 22 de agosto (*BOE 19.9.2000*), siendo concedidas ayudas a un total de 532 alumnos por un importe total de 105.135.000 ptas.

Para el seguimiento de cursos de Lengua Francesa en Francia, durante el mes de julio de 2001, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó, con carácter nacional, 500 ayudas destinadas a alumnos de Bachillerato, COU, F.P. II y ciclos formativos (*Orden 16.2.2001; BOE 23.2.2001*). Para la obtención de la ayuda correspondiente era requisito indispensable tener la condición de becario en el curso 200/2001 en las convocatorias realizadas por el Ministerio o por el Gobierno Vasco. La cuantía de las ayudas convocadas era de 194.000 ptas. como máximo, que se abonaban directamente a la empresa o empresas adjudicatarias del concurso que se debía convocar al efecto para la gestión de los cursos correspondientes.

El número de solicitantes fue de 1.523, concediéndose ayudas a 497 (32,63%). El importe global de las ayudas otorgadas se elevó a 97.720.500 ptas. Con respecto a la convocatoria del curso anterior, en la convocatoria del curso 2000/2001 se observa un descenso de -35 ayudas y -7.414.500 pesetas.

Cursos de Lengua Inglesa en Gran Bretaña e Irlanda

Las ayudas convocadas en el curso precedente por el Ministerio, para la asistencia a cursos de Lengua Inglesa en Gran Bretaña e Irlanda, durante el verano de 2000, se resolvió el 21 de agosto de 2000 (*BOE 23.9.2000*), siendo otorgadas 2.447 ayudas, por importe de 531.641.900 ptas.

En el curso objeto de este Informe, se convocaron asimismo ayudas económicas para seguir cursos de Lengua Inglesa en Gran Bretaña e Irlanda, durante los meses de julio y agosto de 2001 (*BOE 23.2.2001*). Los destinatarios de las ayudas debían tener la condición de becarios en las convocatorias realizadas por el Ministerio o por el Gobierno Vasco en el año académico 2000/2001 y haber cursado en dicho año Bachillerato, COU, F.P. II, o ciclos formativos. Las ayudas convocadas se eran 2.750 y la cuantía de cada una de las mismas se elevaba a 220.000 ptas. Como en el caso anterior, las

ayudas se abonaban por el Ministerio de forma directa a la empresa adjudicataria del concurso que se convocase sobre esta materia.

El número de solicitantes en esta convocatoria fue de 5.603, concediéndose ayudas a 2.750 (49,08%). La cuantía total de las mismas se elevó a 608.090.050 pesetas. En comparación con la convocatoria del curso anterior, en el curso 2000/2001 el número de ayudas se elevó en 303 y el importe total de las mismas fue superior también al del curso precedente en 76.448.150 pesetas.

Colonias de Vacaciones para el aprendizaje de la Lengua Inglesa

Con destino a alumnos de todo el Estado que durante el curso 2000/2001 hubieran estado matriculados en el quinto o sexto curso de Educación primaria o el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, el Ministerio convocó un total de 400 ayudas económicas para la participación en colonias de vacaciones desarrolladas en lengua inglesa, de dos semanas de duración. Las colonias se desarrollaban en régimen de internado en distintos puntos de la geografía española (*Orden 16.2.2001; BOE 23.2.2001*).

De las cuatrocientas ayudas convocadas, trescientas ayudas, de 70.000 ptas. cada una, estaban destinadas a becarios de cualquier convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico, realizadas por las Administraciones educativas o pertenecientes a familias numerosas. Las cien ayudas restantes, de 10.000 ptas cada una, se destinaban a alumnos que no pertenecieran a estos colectivos, siempre que cursasen estudios en centros sostenidos con fondos públicos.

El número de participantes en la convocatoria fue de 1.647 personas, concediéndose 399 ayudas (24,22), por un importe de 22.688.459 pesetas.

Sello Europeo para iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras

La convocatoria realizada en el curso anterior y a escala nacional por el Ministerio para la concesión del "Sello Europeo" 2000 a iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. La convocatoria se resolvió mediante la Orden de 20 de noviembre de 2000 (*BOE*

19.12.2000), concediéndose el *Sello Europeo* a cinco iniciativas presentadas a la convocatoria.

Asimismo, el Ministerio convocó con alcance nacional la concesión del Sello Europeo para iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras, en la edición del año 2001 (*Orden 5.2.2001; BOE 20.3.2001*). Podían optar al Sello Europeo todas las iniciativas que promocionasen las lenguas oficiales de la Unión Europea, en cualquier etapa de la educación y la formación, y que fueran llevadas a cabo tanto por instituciones u organismos educativos como por autoridades locales y regionales, asociaciones o agentes socio-económicos. El Jurado formado para la resolución de la convocatoria podía proponer hasta ocho distinciones acreditativas a los galardonados.

Premios Nacionales "Año Europeo de las Lenguas Extranjeras, 2001"

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó, con alcance nacional, los premios nacionales "Año Europeo de las Lenguas Europeas, 2001", dentro del marco general de actividades comprendidas en el *Año Europeo de las Lenguas*, declarado por el Consejo de Europa, junto con la Unión Europea y el apoyo de la UNESCO (*Resolución 30.5.2001*).

Los premios tenían una dotación máxima de 2.000.000 ptas, con un primer premio de 1.000.000 ptas, un segundo premio de 750.000 ptas. y un tercer premio de 250.000 ptas. Podían participar en la convocatoria los profesores o equipos de profesores que ejercieran la docencia en las enseñanzas de régimen general en centros españoles públicos, concertados y privados de todo el territorio nacional.

Para optar a los premios, los participantes tenían que escribir o adaptar y poner en escena, en su respectivo centro de enseñanza, una pieza de teatro que podían ser original o una adaptación escrita en alguna de las lenguas extranjeras, cuyo estudio estuviera establecido en el currículo de Enseñanza Primaria, Secundaria Obligatoria o Bachillerato (*alemán, francés, inglés, italiano y portugués*). El texto de la obra debía ir acompañado de un vídeo de la pieza teatral representada por los alumnos del centro, con una duración comprendida entre treinta y cuarenta y cinco minutos.

Comunidades Autónomas

▪ Navarra

La Comunidad Foral de Navarra aprobó la ordenación del ciclo elemental de las enseñanzas de régimen especial de idiomas y estableció el currículo de las mismas (*Decreto Foral 196/2001, de 16 de julio; BON 31.8.2001*). El ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas de idiomas debía ser impartido en las Escuelas Oficiales de Idiomas, pudiendo ser las enseñanzas correspondientes de tipo presencial o a distancia.

Para acceder a estas enseñanzas era requisito indispensable acreditar el haber cursado el primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria o tener el título de Graduado Escolar, el Certificado de Escolaridad o el de Estudios Primarios.

Al término del ciclo elemental, el alumno tanto, oficial como libre, que hubiera superado la prueba común para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas recibiría el correspondiente Certificado.

El ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas se estructuraba en tres cursos académicos. La carga lectiva anual para cada curso debía cumplir un mínimo de 130 horas lectivas.

El currículo que se aprobaba con el Decreto Foral 196/2001 incluía los objetivos, contenidos, orientaciones metodológicas y criterios de evaluación que regulaban estas enseñanzas. Cada Escuela debía elaborar el Proyecto Curricular del Centro, siendo aprobado por el Claustro de Profesores, el cual debía incluir para cada curso e idioma los siguientes extremos:

- a) La adecuación de los objetivos generales y de los contenidos establecidos para estas enseñanzas a las características del alumnado y del centro.
- b) Las decisiones de carácter general sobre metodología, materiales curriculares y didácticos, y los criterios de evaluación.
- c) Las asignaciones, distribuciones horarias y los criterios para el seguimiento y orientación de los alumnos.
- d) Las programaciones didácticas de que cada Departamento que debían incluir los siguientes aspectos:

- Objetivos.
- La distribución temporal de los contenidos para cada curso.
- Enumeración de los criterios de evaluación para cada curso.
- Los principios metodológicos de la materia, así como los materiales curriculares y didácticos que se fueran a emplear.
- Los procedimientos y sistemas de evaluación del aprendizaje del alumnado.
- Los criterios de promoción, con especial referencia a los contenidos mínimos.
- Las actividades complementarias y extraescolares que se pretendieran realizar desde el Departamento.

Conocimiento de las Lenguas del Estado.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que las lenguas que se hablan en el Estado puedan ser conocidas y estudiadas por cualquier ciudadano o ciudadana del mismo, por lo que insta al MECD para que tome medidas tendentes a la consecución de este objetivo; el Consejo propone al MECD el establecimiento de una convocatoria de ayudas para poder seguir cursos de lenguas españolas distintas al castellano.

Se insta, con este mismo objetivo, a las Administraciones educativas a que se amplíe de forma considerable la oferta de estudios de estas lenguas *distintas al castellano en las Escuelas Oficiales de Idiomas*. Asimismo, se pide también a las Escuelas de Magisterio que oferten estos idiomas como materia optativa dentro de su currículum.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la situación de la enseñanza de las lenguas extranjeras en nuestro país. Sigue sin tener carácter general un idioma extranjero en la educación infantil y en el primer ciclo de primaria. La posibilidad de elegir una segunda lengua es más teórica que real. En la Formación Profesional existen muchas titulaciones en las que no aparece en los currículos. Además, siguen persistiendo los problemas de desdoblés, recursos materiales, en especial audiovisuales, falta de especialistas, formación continua del profesorado, etc.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado insta de nuevo a que el conjunto de las Administraciones educativas impulsen un Plan de mejora de la calidad de la enseñanza de las lenguas extranjeras.

1.8 Las Enseñanzas Artísticas

Aspectos generales

Las enseñanzas artísticas están incluidas dentro del sistema educativo regulado en la LOGSE, como enseñanzas de régimen especial. Tales enseñanzas son las referidas a Música, Danza, Arte Dramático y Artes Plásticas y Diseño.

Las enseñanzas de Música y de Danza se estructuran en tres grados: grado elemental, con cuatro años de duración; grado medio, compuesto de tres ciclos de dos años académicos cada ciclo; y grado superior, que comprende un solo ciclo cuya duración oscila entre cuatro y cinco cursos. El título de grado superior será equivalente a todos los efectos al de licenciado universitario.

Para acceder a los estudios del grado medio de Música y de Danza será necesario superar una prueba de acceso específica. Asimismo para acceder al grado superior será preciso ostentar el título de Bachiller, haber aprobado los estudios del tercer ciclo del grado medio y además superar una prueba de acceso.

Las enseñanzas de Arte Dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, con cuatro cursos académicos. El título superior de Arte Dramático será equivalente a todos los efectos al de licenciado universitario.

El acceso a las enseñanzas de Arte Dramático será posible mediante la posesión del título de bachiller y la superación de una prueba de acceso específica.

Por su parte, las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño comprenden estudios relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño y la conservación y restauración de bienes culturales. Los títulos correspondientes a los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño, de Cerámica y de Vidrio serán equivalentes al título de diplomado universitario.

Para acceder a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño será necesario poseer el título de Graduado en Educación

Secundaria y superar una prueba específica de acceso. Asimismo, el acceso a los ciclos de grado superior requerirá la posesión del título de Bachiller y la superación de la prueba correspondiente de acceso.

Por último, el acceso a los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño, Cerámica o Vidrio requerirá contar con el título de Bachiller y superar una prueba específica.

Datos numéricos generales referidos a enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño

Por lo que respecta a las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño de la nueva ordenación académica, así como a las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la anterior ordenación, el número de Escuelas de Arte que impartieron las mismas, según los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2000/2001, se elevó a 108, de las que 88 eran públicas y 20 privadas, lo que supone un incremento de 2 Escuelas públicas con respecto al curso anterior, manteniéndose el mismo número de Escuelas privadas. Los centros que impartieron enseñanzas de Conservación y Restauración fueron 4 en todo el Estado, todos ellos públicos, 1 centro más que en el curso anterior. Asimismo, en el curso, 3 centros públicos implantaron Estudios Superiores de Diseño y 1 centro, también público, implantó Estudios Superiores de Cerámica.

**CENTROS DE ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DE DISEÑO
CURSO 2000/2001**

Ámbito	Escuelas de Arte		Estudios Superiores de Diseño	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros públicos	Centros públicos
Andalucía	16	0	0	0
Aragón	3	0	2	1
Asturias (Principado)	1	0	0	0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	2	0	1	0
Canarias	4	0	0	0
Cantabria	0	2	0	0
Castilla y León	9	0	0	0
Castilla-La Mancha	4	0	0	0

Ámbito	Escuelas de Arte		Estudios Superiores de Diseño	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros públicos	Centros públicos
Cataluña	24	7	0	1
Comunidad Valenciana	6	2	0	0
Extremadura	1	0	0	0
Galicia	4	2	0	1
Madrid	7	1	0	1
Murcia (Región)	1	0	0	0
Navarra	2	0	0	0
País Vasco	1	6	0	0
Rioja (La)	1	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	1	0	0	0
Total	87	20	3	4

- (1) El BOIB de 7.10.2000, nº 123, autorizó la existencia de un centro privado para impartir Estudios Superiores de Diseño.

Por lo que respecta al profesorado que impartió enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño/ Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en las Escuelas de Arte de todo el Estado, el número de efectivos ascendió a 3.158 profesores, de los cuales 2.853 prestaron servicios docentes en centros públicos y 305 en centros privados. Si comparamos estos datos con los datos avance del curso anterior, se observa una disminución de 71 profesores en centros públicos y 36 profesores en centros privados. En los centros de Conservación y Restauración desarrollaron tareas docentes un total de 70 profesores, 6 profesores más que en el curso anterior, y en los centros que impartieron estudios superiores de Diseño prestaron servicios 50 profesores.

PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - CURSO 2000/2001

Ámbito	Escuelas de Arte ⁽¹⁾		Estudios Superiores de Diseño	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros públicos	Centros públicos
Andalucía	470	0	0	0
Aragón	109	0	30	8
Asturias (Principado)	57	0	0	0

Ámbito	Escuelas de Arte ⁽¹⁾		Estudios Superiores de Diseño	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros públicos	Centros públicos
Baleares (Islas)	95	0	20	0
Canarias	216	0	0	0
Cantabria	0	24	0	0
Castilla y León	218	0	0	0
Castilla-La Mancha	130	0	0	0
Cataluña	667	172	0	21
Comunidad Valenciana	250	34	0	0
Extremadura	21	0	0	0
Galicia	126	17	0	15
Madrid	294	18	0	26
Murcia (Región)	58	0	0	0
Navarra	54	0	0	0
País Vasco	24	40	0	0
Rioja (La)	27	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	37	0	0	0
Total	2.853	305	50	70
Total	3.158		--	--

(1) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato de Artes.

Por lo que se refiere al alumnado que cursó enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño/Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso 2000/2001, el número del mismo se elevó a 6.347 alumnos en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, 2.890 alumnos en los ciclos de Artes Plásticas y de Diseño de grado medio y 12.162 alumnos en los ciclos de grado superior. En los centros de Conservación y Restauración el número de alumnos se elevó a 408 y en los centros que impartieron enseñanzas de los Estudios Superiores de Diseño los alumnos fueron 138. Seguidamente se aportan los datos correspondientes, diferenciados entre los centros públicos y los privados, detallando los mismos según los distintos territorios del Estado.

ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DE DISEÑO/ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS - CURSO 2000/2001.

Ámbito	Artes Aplicadas y Oficios Artísticos		Ciclos Formativos de Artes Plásticas y de Diseño				Conservación y Restauración	Estudios Superiores de Diseño
	Centros Públicos	Centros Privados	Grado Medio		Grado Superior		Centros Públicos	Centros Públicos
			Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados		
Andalucía	913	0	892	0	1.587	0	0	0
Aragón	0	0	38	0	495	0	32	81
Asturias (Principado)	41	0	0	0	327	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	46	0	233	0	0	57
Canarias	67	0	280	0	740	0	0	0
Cantabria	0	33	0	22	0	63	0	0
Castilla y León	0	0	366	0	810	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	133	0	252	0	0	0
Cataluña	1.148	597	528	2	2.669	376	125	0
C. Valenciana	2.486	403	61	0	882	32	0	0
Extremadura	0	0	23	0	47	0	0	0
Galicia	320	0	92	0	1.220	100	90	0
Madrid	0	72	124	0	1.426	0	161	0
Murcia (Región)	0	0	0	0	268	0	0	0
Navarra	0	0	45	0	173	0	0	0
País Vasco	81	186	46	0	55	241	0	0
Rioja (La)	0	0	36	0	101	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	156	0	65	0	0	0
Total	5.056	1.291	2.866	24	11.350	812	408	138
Total	6.347		2.890		12.162		---	

Si comparamos los datos anteriores con los datos avance del curso precedente se observa que en el curso 1999/2000 cursaron enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos un total de 9.000 alumnos, en los ciclos de grado medio estuvieron matriculados 2.439 alumnos y en los ciclos de grado superior 8.729 alumnos. En Conservación y Restauración cursaron estudios 368 alumnos. Si sumamos todo el alumnado que cursó enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño, en cualquiera de sus planes de estudio y niveles, se observa que en el curso 1999/2000 el alumnado ascendió a 21.442, mientras que en el curso 2000/2001 el número de alumnos que cursaron estas enseñanzas se elevó a 21.945.

Datos numéricos generales referidos a enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático

Por lo que respecta a las enseñanzas de Música, en sus distintos grados, durante el curso 2000/2001 impartieron el grado elemental un total de 490 centros, el grado medio 208 centros y el grado superior 33 centros, según se detalla en la tabla siguiente, donde se presentan dichos datos pormenorizados por territorios y según la titularidad del centro correspondiente.

CENTROS DE ENSEÑANZAS DE MÚSICA - CURSO 2000/2001.

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	69	5	15	2	4	0
Aragón	8	8	7	2	1	0
Asturias (Principado)	4	7	5	4	1	0
Baleares (Islas)	3	2	3	0	1	0
Canarias	2	0	0	0	2	0
Cantabria	2	1	2	0	2	0
Castilla y León	13	7	11	1	1	0
Castilla-La Mancha	11	1	8	0	3	0
Cataluña	100	61	9	3	2	1
Comunidad Valenciana	13	24	14	11	3	0
Extremadura	6	0	5	0	1	0
Galicia	30	10	26	8	2	1
Madrid	10	21	16	11	3	0
Murcia (Región)	12	4	5	1	1	0
Navarra	42	3	1	0	1	0
País Vasco	0	6	18	16	3	0
Rioja (La)	3	0	2	0	0	0
Ceuta	1	0	1	0	0	0
Melilla	1	0	1	0	0	0
Total	330	160	149	59	31	2
Total	490		208		33	

El alumnado que asistió a los centros referidos en la tabla anterior se elevó a 76.193 en el grado elemental, 43.985 en el grado medio y 7.652 alumnos en el grado superior, en todo el ámbito del Estado. Seguidamente se detallan los datos indicados, pormenorizando los mismos por territorios y tipo de centros.

ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS MUSICALES CURSO 2000/2001

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	14.163	516	8.803	147	1.254	0
Aragón	1.483	339	1.185	270	273	0
Asturias (Principado)	591	347	1.334	80	149	0
Baleares (Islas)	557	83	576	12	54	0
Canarias	938	283	836	43	405	0
Cantabria	532	73	520	0	17	0
Castilla y León	2.635	558	2.532	387	292	0
Castilla-La Mancha	1.892	107	1.652	0	385	0
Cataluña	15.757	9.331	3.382	2.494	443	392
C. Valenciana	2.289	1.725	4.628	317	1.358	0
Extremadura	970	0	1.090	0	106	0
Galicia	3.716	854	2.855	997	349	334
Madrid	1.759	1.194	3.731	653	883	0
Murcia (Región)	2.261	291	1.334	141	284	0
Navarra	8.446	718	548	0	180	0
País Vasco	354	675	2.110	647	494	0
Rioja (La)	389	0	396	0	0	0
Ceuta	156	0	147	0	0	0
Melilla	211	0	138	0	0	0
Total	59.099	17.094	37.797	6.188	6.926	726
Total	76.193		43.985		7.652	

El profesorado que impartió enseñanzas de Música durante el curso 2000/2001 ascendió a un total de 12.270 docentes, de los cuales 9.494 prestaron servicios en centros públicos y 2.776 en centros privados. En la tabla siguiente se detallan tales datos según los distintos territorios y tipo de centros.

**PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE MÚSICA
CURSO 2000/2001**

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	1.502	47	1.549
Aragón	326	110	436
Asturias (Principado)	225	80	305
Baleares (Islas)	116	44	160
Canarias	231	39	270
Cantabria	81	15	96
Castilla y León	545	138	683

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Castilla-La Mancha	354	15	369
Cataluña	1.970	1.173	3.143
C. Valenciana	1.207	333	1.540
Extremadura	207	0	207
Galicia	611	134	745
Madrid	750	345	1.095
Murcia (Región)	288	33	321
Navarra	561	37	598
País Vasco	395	233	628
Rioja (La)	80	0	80
Ceuta	22	0	22
Melilla	23	0	23
Total	9.494	2.776	12.270

En el ámbito correspondiente a las enseñanzas de Danza, el número de centros que impartieron cada uno de los ciclos de dichas enseñanzas se elevó a 122 en el grado elemental, 34 en el grado medio y 20 centros que impartieron enseñanzas de los planes de estudios anteriores a la LOGSE. Seguidamente se detallan los mismos según el territorio y el tipo de centro.

CENTROS DE ENSEÑANZAS DE DANZA – CURSO 2000/2001

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Planes anteriores	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	6	3	6	2	6	1
Aragón	1	0	1	0	0	0
Asturias (Principado)	0	1	0	1	0	0
Baleares (Islas)	1	1	1	0	0	0
Canarias	0	1	0	0	0	0
Cantabria	0	8	0	1	0	1
Castilla y León	0	1	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	1	0	1	0	0	0
Cataluña	4	56	1	1	1	0
Comunidad Valenciana	7	14	3	5	0	9
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	1	5	1	5	0	0
Madrid	2	4	2	1	2	0
Murcia (Región)	1	1	1	0	0	0
Navarra	1	0	1	0	0	0
País Vasco	1	1	0	0	0	0

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Planes anteriores	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	26	96	18	16	9	11
Total	122		34		20	

El número de profesores que prestaron servicios docentes en los centros antes indicados ascendió a 965, de los que 543 prestaron servicios en centros públicos y 422 en centros privados, según se detalla a continuación.

PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE DANZA CURSO 2000/2001

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	137	21	158
Aragón	15	0	15
Asturias (Principado)	0	12	12
Baleares (Islas)	7	4	11
Canarias	0	3	3
Cantabria	0	32	32
Castilla y León	0	3	3
Castilla-La Mancha	4	0	4
Cataluña	85	228	313
C. Valenciana	87	82	169
Extremadura	0	0	0
Galicia	7	20	27
Madrid	132	14	146
Murcia (Región)	41	3	44
Navarra	23	0	23
País Vasco	5	0	5
Rioja (La)	0	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	0	0	0
Total	543	422	965

En el curso 2000/2001 siguieron enseñanzas de Danza un total de 9.041 en el grado elemental, 2.214 en el grado medio y 644 en el superior, según se detalla seguidamente.

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE DANZA
CURSO 2000/2001**

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	1.372	86	700	41	516	22
Aragón	69	0	22	0	0	0
Asturias (Principado)	0	77	0	64	0	0
Baleares (Islas)	66	32	30	0	0	0
Canarias	0	22	0	0	0	0
Cantabria	0	216	0	15	0	3
Castilla y León	0	40	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	57	0	18	0	0	0
Cataluña	276	4.981	147	26	34	0
C. Valenciana	511	301	381	161	0	69
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	78	151	52	87	0	0
Madrid	247	74	248	34	0	0
Murcia (Región)	254	19	159	0	0	0
Navarra	66	0	29	0	0	0
País Vasco	46	0	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	3.042	5.999	1.786	428	550	94
Total	9.041		2.214		644	

Finalmente, el número de centros que impartieron enseñanzas de Arte Dramático, durante el curso 2000/2001 fueron 9, de los cuales 7 eran centros públicos y 2 centros privados. El profesorado que impartió docencia en estos centros se elevó a 358 docentes, 317 en centros públicos y 41 profesores en centros privados. Los alumnos que recibieron enseñanzas de Arte Dramático fueron un total de 1.452, de los cuales 1.361 asistieron a centros públicos y 91 a centros privados. Todo ello según el detalle territorial que se indica seguidamente.

CENTROS, ALUMNADO Y PROFESORADO DE ARTE DRAMÁTICO – CURSO 2000/2001

Ámbito	CENTROS		ALUMNADO		PROFESORADO	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	3	0	447	0	75	0
Aragón	0	0	0	0	0	0
Asturias (Principado)	0	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0	0	0	0

Ámbito	CENTROS		ALUMNADO		PROFESORADO	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Canarias	0	2	0	91	0	41
Cantabria	0	0	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0	0
Cataluña	1	0	262	0	121	0
C. Valenciana	1	0	91	0	21	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0	0
Madrid	1	0	356	0	64	0
Murcia (Región)	1	0	205	0	36	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Mejilla	0	0	0	0	0	0
Total	7	2	1.361	91	317	41
Total	9		1.452		358	

Convalidaciones entre asignaturas de Música y de Danza y áreas de ESO

Con aplicación a todo el territorio del Estado, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó la Orden de 2 de enero de 2001, por la que se establecían las convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 2.1.2001; BOE 6.1.2001*).

Así, el alumno que hubiera superado el primero, segundo o tercer curso de instrumento o canto del régimen especial de enseñanzas musicales podían obtener la convalidación del área de Música del primer ciclo, tercer o cuarto curso, respectivamente de la ESO. También podían obtener la convalidación del área de Música de los indicados ciclo y cursos de ESO los alumnos que hubieran superado el primero, segundo o tercer curso de Música de las enseñanzas de régimen especial de Danza. Finalmente, quienes hubieran superado los cursos primero, segundo o tercero de la asignatura de Danza Clásica de las enseñanzas de Danza podían solicitar la convalidación del área de Educación Física del primer ciclo o de los dos cursos del segundo ciclo de ESO respectivamente.

El Consejo Escolar del Estado viene, desde hace años, realizando reiteradas observaciones para que se desarrolle completamente el Título Segundo de la LOGSE, sin que se haya avanzado en la definición normativa

de aspectos esenciales como pueden ser la equivalencia de titulaciones del profesorado de Danza (que contrasta con lo realizado en Música, Canto y Arte Dramático). Por tanto, urge que el MECD tramite un Real Decreto por el que se determine las equivalencias de documentos oficiales acreditativos de haber superado estudios de Danza anteriores a la LOGSE con el título de Grado Superior establecido en dicha Ley Orgánica.

Asimismo resulta fundamental seguir facilitando a los alumnos la compatibilidad entre los estudios de Grado Medio de las Enseñanzas de Música y Danza con la Enseñanza Secundaria, para lo cual se debería contemplar la posibilidad de poder implantar las modalidades de Bachillerato de Música y de Danza en función de la demanda social existente.

Respecto al futuro de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, urge la necesidad que el MECD, de acuerdo con las CCAA, tramite una ley específica para determinar definitivamente el régimen jurídico de estos centros a fin de estructurar su pertenencia al ámbito universitario.

Por último, el Consejo Escolar del Estado se ve obligado a instar de nuevo al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al conjunto de las Administraciones educativas al desarrollo de estas enseñanzas y a un mayor esfuerzo inversor, que permita un aumento de la oferta de plazas, de las plantillas y la creación y mejora de los centros. La potenciación de las Enseñanzas Artísticas es básica para mejorar la calidad del sistema educativo y avanzar en una verdadera educación integral.

Comunidades Autónomas

▪ Andalucía

Por medio de la Orden de 22 de febrero de 2001 (*BOJA 22.3.2001*) se procedió a modificar el Decreto 172/1998, de 1 de septiembre, por el que se establecieron las enseñanzas del Grado medio de Danza. La modificación supone realizar un cómputo de horas anual para las materias, en lugar del previsto anteriormente.

En otro aspecto la Comunidad de Andalucía estableció durante el curso de referencia los siguientes currículos de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño:

- Decreto 39/2001, de 20 de febrero (*BOJA 3.5.2001*) por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales, perteneciente a la familia profesional de Esmaltes Artísticos.

- Decreto 40/2001, de 20 de febrero (*BOJA 3.5.2001*) por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Esmaltado sobre Metales, perteneciente a la familia profesional de Esmaltes Artísticos.

- Decreto 40/2001, de 20 de febrero (*BOJA 19.5.2001*), por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Técnico Superior en Arte Textil, en Encajes Artísticos, en Bordados y Reposteros, en Estampaciones y Tintados Artísticos, en Tejidos en Bajo Lizo, en Estilismo de Tejidos de Calada y en Colorido de Colecciones, pertenecientes a la familia profesional de Textiles Artísticos.

- Decreto 42/2001, de 20 de febrero (*BOJA 22.5.2001*), por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Técnico de Tapices y Alfombras, en Encajes, en Bordados, en Tejeduría en Bajo Lizo, en Manufactura de Papel y Fieltro, en Tejido de Punto, en Pasamanería, en Artesanía en Fibras Vegetales, en Artesanía de Palma y en Espartería Artística, pertenecientes a la familia profesional de Textiles Artísticos.

Dentro de las Artes Plásticas, la Orden de 31 de julio de 2001 (*BOJA 11.8.2001*) reguló la Fase de Formación en centros de trabajo. La Orden determinaba los objetivos de esta fase, acuerdos de colaboración con empresas, duración, programación del módulo y ayudas y gastos de la fase de formación.

En otro orden de actuaciones, fue regulada la atribución de competencia docente al Profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, procediendo a establecer las materias o asignaturas que podían ser impartidas por dicho profesorado de acuerdo con las especialidades del mismo (*Orden 15.6.2001; BOJA 30.6.2001*).

▪ Aragón

En el ámbito de las Artes Plásticas debe destacarse que esta Comunidad estableció con carácter experimental, para el curso 2000-2001, el currículo del primer curso de los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (*Orden 25.9.2000; BOA 6.10.2000*). Dicho

primer curso tiene un carácter común a las enseñanzas; impartándose las especialidades en los cursos 2º y 3º. Al respecto la Orden fija un plazo máximo de tres cursos para establecer el currículo de las mencionadas especialidades y modificar el del curso común. Sin embargo dicho currículo para el primer curso fue prorrogado mediante la Orden de 27 de junio de 2001 (BOA 13.7.2001), al tiempo que se establecía, también con carácter experimental, el currículo para los cursos 2º y 3º.

Idéntica medida se adoptó para los estudios superiores de Diseño, procediendo a establecer la Orden de 25 de septiembre de 2000 (BOA 6.10.2000) el currículo experimental del primer curso. En este caso se contemplaban tres especialidades: Gráfico, de Productos y de Interiores. También se establecía la carga horaria lectiva (273 créditos) y las formas de acceso a estas enseñanzas.

Posteriormente, la Orden de 27 de junio de 2001 (BOA 13.7.2001) desarrolló el currículo, con carácter experimental, del 2º curso de los estudios superiores de Diseño, para el curso 2001/2002.

Asturias

En el campo musical debe mencionarse la Resolución de 1 de marzo de 2001 (BOPA 12.3.2001) por la que se implanta el nuevo grado superior y se regula la prueba de acceso a dichas enseñanzas. La Resolución se limita a autorizar determinadas especialidades para el primer curso, declarando que continua vigente el currículo establecido por el MECED.

Asimismo, se dictaron las instrucciones para la solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones del Grado medio de Música (Resolución 6.4.2001; BOPA 25.4.2001).

Idéntica medida se adoptó para las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño (Resolución 6.4.2001; BOPA 25.4.2001)

También dentro de las Artes Plásticas, esta Comunidad reguló la prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado Superior (Resolución de 30 de mayo de 2001; BOPA 7.6.2001).

Asimismo se reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar los ciclos mencionados con anterioridad (Resolución de 30 de mayo de 2001; BOPA 7.6.2001).

Por otra parte, se establecieron acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de Música y Danza con los de la ESO y Bachillerato. Para ello se autorizan convalidaciones de materias del grado medio de Música y del de Danza por las materias optativas de la ESO. Asimismo, se prevé la posibilidad de realizar adaptaciones horarias y organizativas. En lo que respecta al Bachillerato se contempla la posibilidad de obtener el título de Bachillerato por una doble vía: la ordinaria o mediante la superación del tercer ciclo de danza o música y las materias comunes del Bachillerato (*Resolución 7.6.2001;BOPA 22.6.2001*).

- *Baleares*

El procedimiento de habilitación para impartir docencia en las Escuelas autorizadas de Música y Danza se estableció en la Orden de 16 de octubre de 2000 (*BOIB 11.11.2000*). Para obtener esta habilitación era suficiente con haber superado el grado elemental del Plan de 1966 o cuatro cursos de Danza en un centro competente o de reconocido prestigio. La habilitación se extendía por un periodo de dos cursos. Esta regulación se completó con la Resolución de 16 de febrero de 2001 (*BOIB 27.2.2001*) por la que se establecía la formación complementaria que debían recibir los profesores habilitados, la misma debía de ser de un total de 60 horas en los dos cursos de la habilitación.

Al igual que en otras Comunidades, la Administración educativa de las Islas Baleares estableció acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de Música y Danza con los de la ESO y Bachillerato (*Orden 10.4.2001; BOIB 24.4.2001*). Se autorizan convalidaciones de materias del grado medio de Música y Danza por materias de la ESO. En lo que respecta al Bachillerato se contemplan dos posibilidades. El título de Bachiller en Música puede ser obtenido si se supera el grado medio de Música y las materias comunes del Bachillerato. Asimismo, quienes superen el grado medio de Danza y las materias comunes del Bachillerato obtendrán también el título de Bachiller.

También en el ámbito musical destaca el Acuerdo de 1 de junio de 2001 (*BOIB 19.6.2001*) por el que se determina la constitución y estatutos de la Fundación para el Conservatorio Superior de Música y Danza. Dicha Fundación con personalidad jurídica propia asume, entre otros temas, la gestión académica del Conservatorio.

- *Canarias*

La Comunidad de Canarias procedió a regular las convalidaciones entre asignaturas del Plan de 1966 de Música y de enseñanzas especializadas de idiomas con determinadas asignaturas y materias de los grados elemental y medio del actual Plan de estudios (*Orden 4.4.2001; BOC 4.5.2001*).

- *Castilla y León*

La Administración educativa estableció convalidaciones entre los estudios de grado medio de Música y Danza con los de la ESO. Las convalidaciones se limitaban las áreas de música y educación física de la ESO (*Orden 4.4 2001; BOCL 11.4.2001*).

- *Castilla-La Mancha*

Como en otras acciones similares emprendidas en otras Comunidades Autónomas, Castilla-La Mancha estableció acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de Música y Danza con los de la ESO y Bachillerato (*Orden 19.2. 2001; DOCLM 2.3.2001*).

Se autorizan convalidaciones de materias del grado medio de Música y Danza por materias de la ESO. Asimismo, se prevé la posibilidad de considerar a materias del grado medio de Música y Danza como materias optativas de la ESO y por tanto susceptibles de convalidación. También se establece la posibilidad de adaptaciones curriculares y por último, en lo que respecta al Bachillerato se contempla la posibilidad de obtener el título de Bachillerato si se supera el grado medio de Música o Danza y las materias comunes del Bachillerato.

- *Cataluña*

La Comunidad de Cataluña estableció durante el curso 2000/2001 los siguientes currículos de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño prosiguiendo la tarea normativa iniciada en cursos precedentes:

- Decreto 114/2001, de 2 de mayo (*DOG 15.5.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en pintura sobre vidrio, en procedimientos del vidrio en frío y en procedimientos del vidrio en caliente de la familia profesional del vidrio artístico

- Decreto 113/2001, de 2 de mayo (*DOGC 16.5.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en arte textil, en estampaciones y tintados artísticos, en estilismo de tejidos de calada y en colorido de colecciones de la familia profesional de textiles artísticos.

En el campo de la Música, esta Comunidad estableció la ordenación curricular del grado superior y reguló la prueba de acceso (*Decreto 63/2001, de 20 de febrero; DOGC 5.3.2001*): Esta norma se vio complementada por la Resolución de 6 de abril de 2001 (*DOGC 18.4.2001*) reguladora de la mencionada prueba de acceso.

▪ *Comunidad Valenciana*

La Comunidad Valenciana estableció las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico del alumnado de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Artes Plásticas y Diseño y Peritaje Cerámico que solicita el acceso a estudios universitarios (*Resolución 10.11.2000; DOGV 20.12.2000*).

Asimismo, fue regulado el proceso de solicitud, registro y cumplimentación del libro de calificaciones y de otros documentos de evaluación de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño (*Resolución 16.2.2001; DOGV 16.2.2001*). Dentro del mismo ámbito de las Artes Plásticas y Diseño la Comunidad Autónoma estableció el currículo de los estudios superiores de Diseño y se reguló la prueba de acceso a estas enseñanzas (*Decreto 133/2001, de 26 de julio; DOGV 6.8.2001*).

Siguiendo con la ordenación curricular, esta vez en el campo musical, se procedió a establecer el currículo del grado superior de Música y a regular su prueba de acceso (*Decreto 132/2001, de 26 de julio; DOGV 14.8.2001*).

▪ *Extremadura*

La Administración educativa de Extremadura estableció medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del grado medio de Música y Danza con los de Bachillerato (*Orden 27.9.2000; DOE 5.10.2000*)

Por su parte, de manera independiente se reguló el procedimiento de convalidaciones entre los estudios de grado medio de Música y Danza con los

de la ESO. Las convalidaciones se limitaban las áreas de música y educación física de la ESO (*Orden 29.5.2001; DOE 9.6.2001*).

▪ *Galicia*

Por su parte, la Orden de 15 de mayo de 2001 (*DOG 26.6.2001*) estableció acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios de grado medio de Música con los de la ESO, Bachillerato y nivel III de la Enseñanza Básica de Personas Adultas. Entre otros aspectos organizativos, se establecían convalidaciones entre materias, y las correspondientes adaptaciones curriculares.

Por último, siguiendo en el campo musical, la Comunidad Autónoma de Galicia aprobó la regulación de las pruebas de acceso al grado medio de las enseñanzas de Música (*Orden 5.2.2001; DOG 27.2.2001*). Asimismo, fue establecido el currículo del grado superior de Música y regulada la prueba de acceso a estas enseñanzas (*Decreto 183/2001, de 19 de julio; DOG 13.8.2001*).

▪ *Madrid*

En el sector musical esta Comunidad estableció en el curso 2000-2001 el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música (*Orden 1754/2001, de 11 de mayo; BOCM 22.5.2001*). Posteriormente, se desarrollaron determinados aspectos de la prueba de acceso a dicho grado superior (*Resolución 6.6.200; BOCM 18.6.2001*).

La Comunidad de Madrid estableció durante el curso 2000/2001 los siguientes currículos de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño:

- Decreto 99/2001, de 5 de junio (*DOCM 18.7.2001*) por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado superior en artes aplicadas a la escultura, madera, metal y pintura de la familia profesional de artes aplicadas a la escultura.

- Decreto 100/2001, de 5 de julio (*DOCM 18.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en artes aplicadas al muro de la familia profesional de artes aplicadas al muro.

- Decreto 101/2001, de 5 de julio (*DOCM 19.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en artesanía de complementos de cuero de la familia profesional de artes aplicadas a la indumentaria.
- Decreto 102/2001, de 5 de julio (*DOCM 19.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en estilismo de indumentaria y en modelismo de indumentaria de la familia profesional de artes aplicadas a la indumentaria.
- Decreto 103/2001, de 5 de julio (*DOCM 19.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en tapices y alfombras de la familia profesional de textiles artísticos.
- Decreto 104/2001, de 5 de julio (*DOCM 20.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en arte textil de la familia profesional de textiles artísticos.
- Decreto 105/2001, de 5 de julio (*DOCM 23.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Bisutería artística, en joyería artística y en orfebrería y platerías artísticas de la familia profesional de joyería de arte.
- Decreto 106/2001, de 5 de julio (*DOCM 23.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en Esmalte artístico al fuego sobre metales de la familia profesional de esmaltes artísticos.
- Decreto 107/2001, de 5 de julio (*DOCM 24.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en amueblamiento, arquitectura efímera, en escaparatismo y en proyectos y dirección de obras de decoración de la familia profesional de diseño de interiores.
- Decreto 108/2001, de 5 de julio (*DOCM 25.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en fotografía artística, en ilustración y en gráfica publicitaria de la familia profesional de diseño gráfico.
- Decreto 109/2001, de 5 de julio (*DOCM 27.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en encuadernación artística y en grabado y técnicas de estampación de la familia profesional de artes aplicadas al libro.

- Decreto 111/2001, de 5 de julio (*DOCM 31.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en mobiliario y en modelismo y maquetismo de la familia profesional de diseño industrial

- Decreto 112/2001, de 5 de julio (*DOCM 31.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio en alfarería y en decoración cerámica de la familia profesional de cerámica artística

- Decreto 113/2001, de 5 de julio (*DOCM 31.7.2001*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior en cerámica artística y en modelismo y matricería cerámica de la familia profesional de cerámica artística

Finalmente, la Comunidad de Madrid aprobó el currículo de los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes *Culturales* (*Decreto 110/2001, de 5 de julio; BOCM 30.7.2001*).

▪ Murcia

Con el propósito de facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato con los estudios del grado medio de Música y de Danza, la Orden de 14 de junio de 2001 (*BORM 22.6.2001*) reguló las medidas a adoptar en relación con los alumnos afectados. En primer término, se incluían en la norma las convalidaciones de estudios en las áreas de Música y de Educación Física de ESO para aquellos alumnos que hubieran superado los estudios correspondientes fijados en la Orden de Música o de Danza. Tales convalidaciones se correspondían con las establecidas en la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de enero de 2001, aplicable a todo el ámbito del Estado.

Asimismo se establecía la convalidación de una o más materias optativas de cualquier curso de ESO o del Bachillerato por asignaturas del grado medio de Música o Danza, cursadas en las enseñanzas de régimen especial.

Por otra parte, se contemplaban medidas organizativas en los centros que escolarizasen alumnos que compatibilizaran estudios de régimen general y de Música o Danza, pudiendo ser escolarizados en un mismo grupo, o bien aplicando horarios que facilitase la asistencia a los centros de Música o Danza, para lo cual se preveían medidas de coordinación entre los centros afectados.

En otro aspecto, la Consejería de Educación y Universidades modificó la Orden de 28 de agosto de 1992, reguladora del currículo de grado elemental y medio de Música y de las pruebas de acceso correspondientes, en el sentido de implantar una única convocatoria anual para el acceso al grado medio, con un máximo de dos pruebas de acceso, sin especificar en concreto los meses en los que se deben llevar a cabo las mismas. Asimismo, la prueba de acceso a cursos del grado medio distintos del primero se debía realizar en una convocatoria anual, asimismo con un máximo de dos pruebas de acceso.

- *La Rioja*

El Decreto 7/2001, de 2 de febrero (*BOLR 6.2.2001*) aprobó las normas básicas de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza, los cuales se definían como centros docentes de enseñanza no reglada, cuya finalidad general es la de ofrecer una formación práctica en Música o Danza, dirigida a aficionados de cualquier edad, así como orientar hacia estudios profesionales a aquellos alumnos con aptitudes y vocación. Estas enseñanzas no conducirán a la expedición de títulos con validez académica y profesional.

La apertura de las Escuelas de Música o Danza quedaba sometida a la previa autorización administrativa, previo cumplimiento de los requisitos de espacios e instalaciones previstos en el decreto, así como de titulaciones del profesorado. Las Escuelas debían elaborar un Proyecto Educativo y Curricular donde quedasen definidos los objetivos propios del centro, las especialidades ofertadas, los aspectos pedagógicos de las enseñanzas, la organización de las mismas, los criterios de admisión, promoción y pérdida de la plaza de los alumnos, así como la organización administrativa del centro.

Las Escuelas de Música debían abarcar, como oferta básica, las siguientes enseñanzas: a) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y los ocho años; b) Práctica instrumental, sin límite de edad; c) Formación musical, complementaria a la práctica instrumental; d) Actividades instrumentales y vocales en conjunto. Además deberán incluir una agrupación instrumental y otra vocal.

Las Escuelas de danza ofertarán necesariamente los ámbitos siguientes: a) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y los ocho años; b) Danza, que podrá referirse a las diferentes formas de la danza escénica y popular.

El profesorado que imparta enseñanzas en estas Escuelas deberá contar con la titulación de grado medio de música o danza o bien una titulación equivalente para aquellas especialidades en las que se requiera una titulación específica, siendo necesaria la existencia de cuatro profesores, al menos, en las Escuelas de Música y dos profesores como mínimo en las de Danza.

- *Navarra*

La Comunidad Foral de Navarra reguló la implantación generalizada de los estudios correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño, partir del curso 2000/2001 (*Orden Foral 344/2000, de 19 de septiembre; BON 9.10.2000*), según establecía para cada una de las dos Escuelas existentes en la Comunidad el Anexo de la Orden.

En la norma se abordaban diversos aspectos referidos al acceso del alumnado a los ciclos correspondientes, reseñando expresamente los requisitos académicos necesarios en cada caso, así como los distintos aspectos relativos al currículo que debía ser impartido en los distintos ciclos formativos.

En otro ámbito de actuación, la Orden Foral 115/2001, de 26 de marzo (*BON 1.6.2001*) reguló las pruebas extraordinarias para la obtención del título profesional en la especialidad de Danza Clásica. Las pruebas indicadas se celebrarán durante los cursos 2001/2002 y 2002/2003, ya que las enseñanzas del plan de estudios precedente dejan de impartirse en el curso 2000/2001. Para la preparación de las indicadas pruebas extraordinarias, la Escuela Específica de Danza de Navarra debía establecer los cursos encaminados a dicha preparación.

- *País Vasco*

El Decreto 73/2001, de 14 de abril (*BOPV 8.5.2001*) reguló la implantación de los estudios superiores de Música en el territorio de la Comunidad Autónoma, la cual debía llevarse a cabo de forma progresiva a partir del curso 2001/2002. En el Decreto se especificaban las diferentes especialidades que debían ser implantadas en el curso indicado, sin perjuicio de su futura ampliación.

En el Decreto se realizaba una previsión expresa en el sentido de que el hasta la aprobación del currículo del grado superior de Música para la Comunidad Autónoma del País Vasco debía ser de aplicación la Orden de 25

de junio de 1999 (BOE 3.7.1999), aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura, donde se incluía dicho currículo del grado superior de Música.

1.9 La Educación en el exterior

Aspectos generales

La acción educativa de España en el exterior constituye una competencia exclusiva del Estado, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las actuaciones que al respecto pueda desarrollar el Ministerio de Asuntos Exteriores. La acción educativa en el exterior se encuentra regulada en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, en el cual se contienen las diversas modalidades de actuación que se llevan a efecto en la materia.

La presencia educativa y cultural de España en otros países se concreta en una red de centros educativos a través de los cuales se desarrollan las siguientes modalidades de actuación: centros docentes de titularidad del Estado español, centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español, Secciones españolas o Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados, Secciones Españolas en Escuelas Europeas, Asesorías Técnicas y Programas específicos para hijos de residentes españoles que organizan las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura Españolas. Finalmente se deben citar asimismo la presencia española en Institutos Bilingües de países de Europa Central y Oriental, así como las acciones canalizadas a través de Convenios específicos que en materia educativa han suscritos con distintos países, de conformidad con la Orden de 23 de septiembre de 1998 (BOE 1.10.98).

A las acciones anteriores, cuya dirección funcional depende del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se deben sumar las deservueltas por el *Instituto Cervantes*, que centra su actividad en el ámbito de la enseñanza de la lengua y cultura española en distintos centros específicos creados en el exterior. Dada la especificidad de este Instituto y su estatuto individualizado no se van a desarrollar en este *Informe* sus actividades durante el curso estudiado, enfocando este estudio en la red de centros españoles en el exterior, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como se ha indicado anteriormente.

Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España tienen como principal misión la de promover, dirigir y gestionar las acciones antes mencionadas. Al frente de las mismas se encuentra un Consejero de Educación y Ciencia, nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a

propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del que depende funcionalmente.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas a que se incorporen en los diferentes programas de la educación en el exterior elementos y programas específicos de las diferentes culturas y lenguas existentes en el Estado español.

Centros docentes de titularidad del Estado Español

Los centros de titularidad del Estado español en el exterior podrán impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español, debiendo adaptarse en cada caso el currículo impartido a las particularidades específicas del país donde se encuentre situado el centro.

Estas adaptaciones deberán centrarse fundamentalmente en el aspecto lingüístico, con un incremento horario y una atención organizativa preferente. Por otra parte, el área social deberá adecuarse a las características del entorno geográfico e histórico del país, intentando impartir una visión integradora de la cultura española y la cultura propia del país. Por lo que respecta al aspecto organizativo, los centros en el exterior podrán estar integrados por los niveles educativos previstos en el sistema educativo español y sus órganos de gobierno serán únicos para el conjunto del centro, si bien puede existir más de un Jefe de Estudios en cada centro. Los centros de titularidad española en el exterior contarán con Consejo escolar cuando el número de alumnos de nacionalidad española sea de al menos el 50% del total. En caso contrario, la participación de la comunidad educativa en la gestión y dirección del centro dependerá de lo que al respecto determine el Departamento. En el punto correspondiente de este epígrafe se llevará a cabo un examen referido a la participación educativa en los centros en el exterior.

En el curso 2000/2001 los centros de titularidad del Estado Español que estuvieron en funcionamiento, así como el alumnado y el profesorado de los mismos fueron los que se indican seguidamente:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL
CURSO 2000/2001

PAISES	CENTROS	ALUMNOS											
		E/EP			ESO/BUPI/COU			FP			LE2	Total	
		ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL			
ANDORRA ⁽¹⁾	9	427	435	862	409	356	765	—	—	—	—	1.627	
COLOMBIA	1	198	217	415	138	194	332	—	—	—	—	747	
FRANCIA	2	118	63	181	136	18	154	51	7	58	—	393	
GUINEA ECUATORIAL	1	24	184	208	8	94	102	—	—	—	—	310	
ITALIA	1	89	111	200	53	59	112	—	—	—	—	312	
MARRUECOS	11	557	1.674	2.231	291	923	1.214	9	244	253	339	4.037	
PORTUGAL	1	380	288	668	291	113	404	—	—	—	—	1.072	
REINO UNIDO	1	188	4	192	225	8	233	—	—	—	—	425	
TOTAL	8	27	1.981	2.976	4.957	1.551	1.765	3.316	60	251	311	320	8.923

PAISES	CENTROS	PROFESORES							
		FUNCIONARIOS			CONTRATADOS		INTERINOS	TOTAL	
		MA	SEC	T.FP	ESP	EXTR			
ANDORRA ⁽¹⁾	9	61	50	—	2	3	5	121	
COLOMBIA	1	19	21	—	—	6	1	47	
FRANCIA	2	9	20	1	2	4	4	40	
GUINEA ECUAT.	1	4	—	—	2	8	4	18	
ITALIA	1	11	15	—	1	5	3	35	
MARRUECOS	11	112	95	11	3	32	17	270	
PORTUGAL	1	35	30	—	3	2	2	72	
REINO UNIDO	1	9	12	—	3	6	5	35	
TOTAL	8	27	260	243	12	66	41	638	

CLAVES: BUP Bachillerato Unificado Polivalente
 COU Curso de Orientación Universitaria
 EI Educación Infantil
 EP Educación Primaria
 ESO Educación Secundaria Obligatoria
 EXTR Extranjeros

FP	Formación Profesional
LE2	Lengua Española para extranjeros
MA	Maestros
SEC	Profesores de Enseñanza Secundaria
T.FP	Profesores Técnicos de Formación Profesional

- (1) Los inmuebles donde están ubicados los Centros de E. Infantil y E. Primaria son propiedad del Estado andorrano.

Si comparamos los datos anteriores con los existentes en el curso precedente, se observa que el número de centros de titularidad española en el exterior permanece invariable, el número de alumnos experimenta un aumento de 194 matriculas, mientras que el profesorado aumenta asimismo en 32 docentes.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a hacer un esfuerzo mayor en lo que respecta a la ampliación de la oferta de plazas escolares con el fin de atender la demanda existente, ya que los alumnos solicitantes de una plaza y no admitidos no cuentan con otras posibilidades de escolarización en lenguas españolas en el lugar de residencia de su familia, especialmente si son de nacionalidad española, ya que estaríamos negándoles un servicio esencial a una parte del alumnado español residente en ese lugar. El Consejo Escolar del Estado comprende la imposibilidad de escolarizar en lengua española a todos los hijos de ciudadanos españoles repartidos por el mundo, pero por el contrario entiende que sí se puede ampliar la oferta existente en aquellos lugares en que la demanda lo justifique, dando prioridad al alumnado de nacionalidad española pero intentando ampliar la oferta, en la medida de lo posible, a otros alumnos que lo soliciten.

Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado Español

De conformidad con las previsiones del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula la acción educativa en el exterior, el Estado Español puede suscribir Convenios con Administraciones extranjeras o personas físicas o jurídicas para la creación de Centros de titularidad mixta.

Los centros de estas características tendrán un Director español, con la condición de funcionario, un régimen económico autónomo y se regirán por las normas de organización y funcionamiento que determinen los Convenios. En los centros de esta condición se podrán impartir enseñanzas del sistema

educativo español o de los sistemas educativos de los países respectivos, con un componente adecuado de lengua y cultura española.

En la actualidad existen dos centros de titularidad mixta, con participación del Estado Español: el Colegio Hispano-Brasileño "Miguel de Cervantes" de Sao Paulo (Brasil) y el Colegio "Parque de España" de Rosario (Argentina). En ambos casos los estudios cursados en los dos centros proporcionan las titulaciones correspondientes de los dos países que ostentan su titularidad, mediante currículos integrados.

Por lo que respecta al primero de los mismos, mediante un convenio suscrito entre el Gobierno Español y la *Associação Colégio Español de Sao Paulo* fue creado el Colegio Español "Miguel de Cervantes" en Sao Paulo (Brasil), en el cual se ha venido impartiendo enseñanzas con un currículo integrado hispano-brasileño. El 28 de noviembre de 2000 fue suscrito un nuevo Convenio con la asociación antes mencionada, por lo que se hacía necesario proceder a actualizar la normativa anterior, extremo que debía ser atendido ineludiblemente al haberse generalizado la mayor parte de las enseñanzas previstas en la LOGSE.

La actualización de la normativa correspondiente se llevó a efecto mediante la Orden de 20 de julio de 2001 (BOE 29.8.2001), la cual reconocía a todos los efectos, como si hubieran sido cursados en centros públicos españoles, los estudios seguidos en el referido Colegio español "Miguel de Cervantes". La Orden incluía una tabla de equivalencias entre los cursos seguidos en dicho centro y los cursos correspondientes del sistema educativo español, según las previsiones recogidas en la LOGSE.

Los datos de alumnado y profesorado en ambos centros, durante el año académico 2000, que coincide con el año natural, fueron los siguientes:

**CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MIXTA CON PARTICIPACIÓN DEL ESTADO
ESPAÑOL AÑO 2000**

PAISES	ALUMNOS							
	EI/EP			ESO/BUP/COU			LE2	TOTAL
	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL		
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)	—	—	—	2	299	301	—	301
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)	162	709	871	135	412	547	953	2.371
TOTAL	2	162	709	871	137	711	848	2.672

PAISES	PROFESORES						TOTAL
	FUNCIONARIOS		CONTRATADOS		INTERINOS		
	MA	SEC	ESP	EXTR			
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)	—	4	—	29	—	33	
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)	12	9	14	104	—	139	
TOTAL	2	12	13	14	133	172	

CLAVES: BUP	Bachillerato Unificado Polivalente
COU	Curso de Orientación Universitaria
EI	Educación Infantil
EP	Enseñanza Primaria
ESO	Educación Secundaria Obligatoria
ESP	Españoles
EXTR	Extranjeros
LE2	Lengua española para extranjeros
MA	Maestros
SEC	Profesores de Enseñanza Secundaria

Centros que funcionan en el marco de Convenios específicos

La normativa reguladora de la acción educativa en el exterior prevé la posibilidad de que el Estado español suscriba convenios de colaboración con instituciones situadas en otros países, convenios que se someterán a las bases previstas en la Orden de 23 de septiembre de 1998 (BOE 1.10.98).

Desde la entrada en vigor de la citada norma se han suscrito cinco convenios con instituciones de otros países. En julio de 1999 se procedió a la firma del Convenio con la *Fundación Padre Arrupe*, en virtud del cual se integraba el Colegio Español "*Padre Arrupe*" de El Salvador. En diciembre de 1999 se suscribió el correspondiente Convenio con la *Sociedade Mineira de Cultura* de Belo Horizonte (Brasil) mediante el que se integraba en la red de centros el Colegio "*Santa María Cidade Nova*". El Convenio de junio de 2001 con la *Fundación Julián Presa Fernández* de Guatemala hacía ingresar en la red al Colegio "*Príncipe de Asturias*" de la ciudad de Guatemala. También en junio de 2001 se firmó el Convenio correspondiente con la *Fundación Hispanoamericana* de Cali (Colombia) para integrar el Colegio "Hispanoamericano" de dicha ciudad. Finalmente, asimismo en junio de 2001, el Convenio con la *Sociedad Miguel de Cervantes Saavedra Limitada* de Montevideo (Uruguay) hacía lo propio con el Colegio y Liceo "*Miguel de Cervantes Saavedra*" situado en la ciudad indicada.

Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados

Con el propósito de proyectar la lengua y la cultura española en países extranjeros, el Estado español ha creado Secciones españolas o bilingües en centros de titularidad de Estados extranjeros, en el contexto de otros sistemas educativos. Estas Secciones se rigen por las normas internas de organización y funcionamiento de los centros de los que forman parte y por las normas que han sido acordadas bilateralmente con las autoridades de los países de los centros afectados. En estos centros se imparten currículos integrados, acordados por las dos partes.

Las Secciones creadas en centros situados en países extranjeros se elevaron en el curso 2000/2001 a un total de 22, situadas en 40 centros de Alemania, Francia, Italia y Estados Unidos, suprimiéndose las 2 Secciones que venían funcionando en Holanda. En las tablas siguientes se exponen los datos correspondientes al número de Secciones, centros, alumnos y profesores:

**SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS DE TITULARIDAD DE OTROS ESTADOS
CURSO 2000/2001**

PAISES	SECCIONES	CENTROS	ALUMNOS							TOTAL
			EI / EP			ESO / BUP / COU				
			ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL		
ALEMANIA	1	1	—	125	125	2	308	310	435	
ESTADOS UNIDOS	2	7	—	997	997	—	760	760	1.757	
FRANCIA	12	25	130	449	579	491	7	1.778	2.357	
ITALIA	7	7	—	—	—	2	3	1.165	1.165	
TOTAL	4	22	40	130	1.571	1.701	495	3.518	4.013	5.714

PAISES	SECCIONES	CENTROS	PROFESORES					TOTAL
			FUNCIONARIOS		CONTRA-TADOS	INTERINOS		
			MA	SEC				
ALEMANIA	1	1	—	—	—	1	1	
ESTADOS UNIDOS	2	7	3	4	—	—	7	
FRANCIA	12	25	17	27	—	4	48	
ITALIA	7	7	—	12	—	3	15	
TOTAL	4	22	40	20	43	—	8	71

CLAVES: BUP Bachillerato Unificado Polivalente
 COU Curso de Orientación Universitaria
 EI Educación Infantil
 EP Enseñanza Primaria
 ESO Educación Secundaria Obligatoria
 ESP Españoles
 EXTR Extranjeros
 MA Maestros
 SEC Profesores de Enseñanza Secundaria

Secciones españolas en Escuelas Europeas

Con el propósito de contribuir a la formación de una Europa multilingüe y multicultural se crearon las Escuelas Europeas en Luxemburgo el 12 de abril de 1957, con la firma del *Estatuto de la Escuela Europea*, que entró en vigor de forma general el 22 de febrero de 1960. El Estatuto referido entró en vigor en España el 1 de septiembre de 1986 (*BOE 30.12.86*), así como el nuevo texto del mismo firmado en Luxemburgo el 17 de junio de 1994 (*DOCE L-212/15*).

El plan de estudios de las Escuelas Europeas abarca todo el periodo de escolaridad no universitario y se articula en tres ciclos: maternal de dos años, primaria de cinco años y secundaria de siete años.

En aquellas Escuelas donde existe Sección española, las enseñanzas de los ciclos maternal y primaria se imparten en su totalidad en lengua española. En secundaria las distintas áreas se imparten bien en español o bien en las lenguas vehiculares oficiales. Las Escuelas con Sección española son la de Bruselas I, Luxemburgo y Munich. En las Escuelas donde no está creada la citada Sección, como es el caso de Bergen, Bruselas II, Culham, Karlsruhe, Mol y Varese, se imparte español como lengua extranjera, pudiendo constituirse grupo de lengua materna cuando una demanda suficiente así lo justifique.

El Consejo Rector de las Escuelas Europeas, en el que España está representado, aprobó la creación de la Escuela Europea de Alicante el 25 de octubre de 2000.

El Consejo Escolar del Estado felicita a la Administración española y a las Administraciones autonómicas y locales correspondientes por haber creado las condiciones para que la Escuela Europea de Alicante pueda empezar a funcionar como está previsto en septiembre de 2002 con cuatro secciones lingüísticas: francesa, inglesa, alemana y española en los niveles de infantil y primaria. Asimismo insta al MECD a estar vigilante en las negociaciones con las instituciones europeas correspondientes para que las dotaciones de personal se lleven a cabo como es tradicional en las otras Escuelas Europeas, es decir, que el personal administrativo y de servicios lo provee el país donde se ubica la Escuela.

El Consejo Escolar del Estado invita a las Administraciones españolas y a todos los interlocutores sociales implicados a valorar la

importancia que tiene para España y para el ámbito territorial en que se ubica la Escuela Europa un centro de este tipo, que siendo financiado por fondos comunes europeos, sirve de forma directa e indirecta a los intereses culturales, educativos, sociales y económicos de su entorno más cercano. Lo cual es muy positivo para Alicante de la misma manera que lo fue la creación de la propia agencia europea O.A.M.I, en su día.

Los diplomas y certificados que se obtienen en las Escuelas Europeas tienen efectos en el territorio de todas las partes firmantes del Estatuto, de acuerdo con el cuadro de equivalencias que establece la Orden de 4 de junio de 1990 (BOE 9.6.90), por lo que a España se refiere.

En el curso 2000/2001 la presencia española en las Escuelas Europeas, bien mediante la existencia de una Sección española o bien mediante la impartición de español como lengua extranjera fue la siguiente:

**SECCIONES ESPAÑOLAS Y LENGUA ESPAÑOLA EN ESCUELAS EUROPEAS-
CURSO 2000/2001**

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS											TOTAL
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES						TOTAL	
	MA-TER-NAL	PRI-MA-RIA ⁽²⁾	SE-CUN-DARIA ⁽³⁾	TO-TAL	MATER-NAL	LE2						
						LEN-GUA II ⁽⁴⁾	LEN-GUA III ⁽⁵⁾	LEN-GUA IV ⁽⁶⁾	LEN-GUA V ⁽⁷⁾			
ALEMANIA MUNICH	—	40	27	67	—	—	73	68	14	155	222	
ALEMANIA KARLSRUHE ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	—	81	82	21	184	184	
BELGICA BRUSELAS I	13	219	112	344	—	—	146	140	—	286	630	
BELGICA BRUSELAS II ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	6	152	127	24	309	309	
BELGICA BRUSELAS III ⁽¹⁾	25	27	155	207	—	—	190	92	3	285	492	
BELGICA MOL ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	—	43	47	10	100	100	
HOLANDA BERGEN ⁽¹⁾	—	—	—	—	11	—	42	33	—	86	86	
ITALIA VARESE ⁽²⁾	—	—	—	—	51	—	119	49	—	219	219	
LUXEMBURGO LUXEMBURGO	—	118	90	208	—	—	150	115	—	265	473	
REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾	—	—	—	—	—	—	122	19	6	147	147	
TOTAL	10	38	404	384	62	6	1.118	772	78	2.036	2.862	

ESCUELAS EUROPEAS	PROFESORES		
	MAESTROS	SECUNDARIA	TOTAL
ALEMANIA MUNICH	1	1	2
ALEMANIA KARLSRUHE ⁽¹⁾	—	1	1
BELGICA BRUSELAS I	9	10	19
BELGICA BRUSELAS II ⁽¹⁾	—	3 ⁽⁸⁾	3
BÉGICA BRUSELAS III ⁽¹⁾	1 ⁽⁹⁾	7	8
BELGICA MOL ⁽¹⁾	—	1	1
HOLANDA BERGEN ⁽⁷⁾	2 ⁽¹⁰⁾	1	3
ITALIA VARESE	1	2	3
LUXEMBURGO LUXEMBURGO	7	9	16
REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾	—	1	1
TOTAL	10	21	36

CLAVES:

- LE2 Lengua española para extranjeros.
- (1) No existe Sección Española.
- (2) A efectos estadísticos se cuenta como Primaria el curso 1º de Secundaria.
- (3) A efectos estadísticos no se cuenta como Secundaria el curso 1º Secundaria.
- (4) Alumnos que cursan de 1º a 5º de Primaria.
- (5) Alumnos que cursan de 2º a 7º de Secundaria.
- (6) Alumnos que cursan 4º a 7º de Secundaria.
- (7) Alumnos que cursan 6º a 7º de Secundaria.
- (8) Incluido el Director de la Escuela.
- (9) Consejera Principal de Educación.
- (10) Incluida la Directora Adjunta de Primaria.

Programas específicos para hijos de residentes españoles: Agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas

Mediante la suscripción de Convenios y Acuerdos internacionales la Administración española trata de integrar la lengua y cultura española en los centros educativos de los países donde residen alumnos españoles. Cuando no es posible seguir esta vía, la Administración educativa española organiza enseñanzas complementarias de lengua y cultura española en aulas que se organizan expresamente al margen de los centros docentes de los países correspondientes.

Las distintas aulas de lengua y cultura española se organizan en una estructura superior denominada Agrupación de lengua y cultura española, con el propósito de hacer posible una mejor coordinación del profesorado, la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa, el establecimiento de criterios uniformes para la planificación de los cursos y la coordinación de la actividad cultural.

La regulación general de estos programas está contenida en la Orden de 11 de noviembre de 1994 (BOE 17.11.94) y la normativa curricular de los mismos está contenida en la Orden de 14 de abril de 1997 (BOE 24.5.97). La Orden citada en primer término fue modificada parcialmente por la Orden de 9 de octubre de 1998 (BOE 15.10.98), quedando suprimido el límite de 18 años que existía para la permanencia en las aulas y suprimiéndose asimismo el límite de edad para presentarse a las pruebas para la obtención del certificado de lengua y cultura española.

En el curso 2000/2001 las Agrupaciones y Aulas de lengua y Cultura Españolas en el exterior, así como el alumnado y el profesorado de las mismas fueron las que se indica seguidamente:

**AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR
CURSO 2000/2001**

PAISES	AGR.	AULAS	ALUMNOS				
			LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS				
			NI	NB	NS	CR	TOTAL
ALEMANIA	3	88	307	591	498	—	1.396
AUSTRALIA ⁽¹⁾	—	10	102	203	96	—	401
BELGICA	1	35	385	671	423	—	1.479

PAISES	AGR.	AULAS	ALUMNOS					
			LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS					
			NI	NB	NS	CR	TOTAL	
ESTADOS UNIDOS	1	5	210	405	319	--	934	
FRANCIA	5	166	1.183	1.521	877	--	3.581	
HOLANDA ⁽²⁾	1	15	99	152	186	--	437	
LUXEMBURGO ⁽³⁾	1	4	15	32	31	--	78	
REINO UNIDO	2	29	215	466	445	--	1.126	
SUIZA	7	204	1.647	3.282	2.764	--	7.693	
TOTAL	9	21	556	4.163	7.323	5.639	--	17.125

PAISES	AGR	AU-LAS	PROFESORES					TOTAL	
			FUNCIONARIOS		CONTRATADOS		INTE-RINOS		
			MA	SEC	ESP	EXTR			
ALEMANIA	3	88	15	--	--	--	8	23	
AUSTRALIA ⁽¹⁾	--	10	4	--	--	--	3	7	
BELGICA	1	35	13	--	--	--	1	14	
ESTADOS UNIDOS	1	5	7	--	2	--	0	9	
FRANCIA	5	166	36	--	--	--	3	39	
HOLANDA ⁽²⁾	1	15	5	--	--	--	1	6	
LUXEMBURGO ⁽³⁾	1	4	1	--	--	--	--	1	
REINO UNIDO	2	29	7	--	--	--	3	10	
SUIZA	7	204	63	--	16	--	--	80	
TOTAL	9	21	556	151	--	18	--	19	188

CLAVES: AGR Agrupaciones

CR Curso de recuperación. Indica el número de alumnos que por no haber alcanzado los objetivos finales del Nivel Superior permanecen un último curso en éste.

ESP Españoles

EXTR Extranjeros

MA Maestros

NI, NB, NS Niveles Inicial, Básico y Superior

SEC Profesores de Enseñanza Secundaria

(1) Los datos corresponden al curso 1998

(2) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica

(3) Depende de la Consejería de Educación y Ciencia de Francia

Si comparamos los datos anteriores con los del curso precedente, se observa que mientras el número de Agrupaciones permanece invariable, el

número de Aulas ha experimentado un incremento de 46 y el alumnado se ha visto también incrementado en 432 alumnos.

Institutos bilingües de Europa Central y Oriental y de Rusia

Teniendo como fundamento los Convenios de cooperación suscritos entre España, por una parte, y Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Hungría, Polonia y Rusia, por otro lado, determinados Institutos de Enseñanza Secundaria de dichos países, con un reconocido prestigio, han creado Secciones Bilingües españolas. Asimismo existen otras Secciones francesas, inglesas, alemanas e italianas, según los casos, de conformidad con los Convenios firmados al efecto entre los países interesados.

El régimen de estudios en dichos Institutos comienza, tras un examen de ingreso, a los 14 años de edad, mediante un proceso de inmersión lingüística, con 23 horas lectivas semanales. Después de adquirir un grado elevado de dominio en la lengua extranjera correspondiente, se inician los estudios de Bachillerato del país de que se trate, de cuatro años de duración, estudios complementados con los estudios de la lengua y cultura propios de la Sección elegida. La inmersión lingüística es completada con la impartición de dos o tres asignaturas del Bachillerato también en la lengua elegida. Al concluir los estudios, el alumnado puede obtener la doble titulación del país de que se trate y las titulaciones españolas.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte participa en el programa con la presencia de un Asesor Técnico en cada país, el envío de material didáctico y ayudas complementarias de las retribuciones que los profesores españoles perciben de las autoridades locales, así como los gastos de viaje. Los profesores españoles en dichos países son licenciados seleccionados y contratados por las autoridades de los países respectivos, los cuales perciben unas retribuciones equivalentes a las de un profesor de Enseñanza Secundaria de dichos países, con derecho a alojamiento y asistencia sanitaria. Asimismo, anualmente se organizan viajes culturales a España para los alumnos interesados, habiendo participado en los mismos en el año 2001 un total de 147 alumnos y los profesores acompañantes.

En el curso 2000/2001 fueron creadas tres nuevas Secciones Bilingües, dos en Bulgaria (*Dúpnitza y Sofía 2*) y una en Rumanía (*Bucarest 2*). En el curso indicado, los centros, alumnado y profesorado español en el programa fueron los siguientes:

**CENTROS, ALUMNOS Y PROFESORADO CONTRATADO
CURSO 2000/2001.**

PAISES	CENTROS	ALUMNOS			PROFESORES	
		SECCIÓN BILINGÜE	OTROS	TOTAL		
BULGARIA	I.B. "Miguel de Cervantes" Sofia	695	—	695	1	
	I.B. "22 "Gueorgui S. Rakovski" Sofia	77	343	420	1	
	I.B. "F.J. Curie" Varna	214	21	235	1	
	I.B. "G.S. Rakovski" Burgas	128	—	128	1	
	I.B. "Iván Vásov Plovdiv	250	91	341	1	
	I.B. "Paisi Jilendarski" (Dúpnitza)	39	183	222	1	
REPUBLICA CHECA	Gymnázium Bud Jovická Praga	233	—	233	4	
	Gymnázium Brno-Bystrc Brno	147	152	299	4	
REPUBLICA ESLOVACA	Gymnázium Párovská Ul. Nitra	156	64	220	3	
	I. "Federico García Lorca" Bratislava	274	70	344	5	
	Gymnázium Kosice-Saca Kosice	113	66	179	4	
	Gymnázium "Martina Hattalu" Trstená	89	57	146	3	
	I.B. "Tomasa Ru i Ku" Ilina	56	36	92	2	
HUNGRÍA	I.B. "Károlyi Mihály" Budapest	18	46	64	1	
	Gymnázium "Fazekas Mihály" Debrecen	18	46	64	1	
POLONIA	Liceo nº VI "Adam Mickiewicz" Cracovia	117	167	284	2	
	Liceo nº XXXIV Varsovia	166	318	484	4	
RUMANIA	Liceo Bilingüe "Miguel de Cervantes" Bucarest	357	928	1.285	1	
	Liceo Bilingüe "Mihail Sadoveanu" Bucarest	58	150	208	1	
TOTAL	6	19	3.627	2.716	6.343	45

Con relación al curso precedente se observa un incremento de 1.080 alumnos y 9 profesores.

El Consejo Escolar del Estado, consciente del éxito de estos programas, cree necesario su crecimiento gradual y por tanto, el aumento del

presupuesto destinado a los mismos. También, entiende que se debe solucionar la problemática que supone el abono de las tasas de la titulación española que hace que en muchos casos ésta quede sin expedir.

Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos

Bajo la dependencia directa de los Consejeros de Educación y Ciencia, los Asesores Técnicos desempeñan funciones encaminadas a atender las necesidades específicas de la acción educativa española en el exterior, desarrollando acciones de asistencia técnica, pedagógica y lingüística. El ámbito de acción de los Asesores Técnicos se desarrolla en un amplio abanico de facetas como pueden ser la colaboración con el profesorado en la adaptación de los currículos a la realidad del país, la elaboración de informes sobre la situación de la enseñanza del español dentro del sistema educativo correspondiente, la confección de materiales y recursos didácticos complementarios, el diseño y elaboración de cursos de perfeccionamiento para profesores extranjeros de español y para el profesorado español destinado en el respectivo país, colaboración en la confección de los programas de español y en todas aquellas materias relacionadas con la acción cultural y lingüística de la Consejería. Los Asesores Técnicos son seleccionados mediante concurso público de méritos.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en su valoración positiva de la labor que realiza el personal del Departamento destinado por todo el mundo, sobre la difusión de la lengua y la cultura españolas e invita a la Administración a hacer los estudios necesarios para ampliar la oferta.

Las plazas de asesores, salvo casos verdaderamente excepcionales, se han de proveer cada año por el mismo procedimiento que el resto de plazas docentes, o sea por concurso público. Ello no impide que, por las características especiales de la labor a desarrollar por estos asesores, el concurso y las condiciones laborales puedan ser diferentes. En caso de que la dedicación que se pida a los asesores sea total, se debe adaptar también su estatus de forma que se beneficien de los derechos que puedan corresponderles a otros funcionarios que ejerzan sus funciones en condiciones similares en el mismo país.

La acción educativa de los Asesores Técnicos se extiende asimismo a países donde no existe Consejería de Educación y Ciencia, realizando todas aquellas funciones relacionadas con el ámbito cultural y lingüístico en el país correspondiente. Estos Asesores Técnicos son seleccionados por el procedimiento de libre designación y nombrados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El número de Asesores Técnicos que desarrollaron su labor en el curso 2000/2001 fue el que se expone seguidamente:

ASESORES TÉCNICOS - CURSO 2000/2001

PAISES EN LOS QUE EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	PAISES EN LOS QUE NO EXISTE CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	ASESORES TÉCNICOS				
		MA	SEC	TOTAL		
AI FMANIA		—	4	4		
AUSTRALIA		—	2	2		
BELGICA		—	2	2		
BRASIL		—	6	6		
	BULGARIA	—	1	1		
CANADA ⁽¹⁾		—	3	3		
	REPÚBLICA CHECA	—	1	1		
DINAMARCA ⁽²⁾		—	1	1		
	EGIPTO	—	1	1		
	REPUBLICA ESLOVACA	—	1	1		
ESTADOS UNIDOS		—	25	25		
FRANCIA		—	4	4		
GRECIA ⁽³⁾		—	1	1		
HOLANDA ⁽²⁾		—	1	1		
	HUNGRIA	—	1	1		
IRLANDA ⁽⁴⁾		—	1	1		
ITALIA		—	3	3		
MARRUECOS		1	14	15 ⁽⁵⁾		
NUEVA ZELANDA ⁽⁶⁾		—	2	2		
	POLONIA	—	1 ⁽⁷⁾	1		
PORTUGAL		—	2	2		
REINO UNIDO		—	9	9		
	RUMANIA	—	1	1		
	RUSIA	—	1	1		
SUECIA ⁽⁸⁾		—	1	1		
SUIZA		—	2	2		
TOTAL	18	TOTAL	8	1	91	92

CLAVES:

MA. Maestros.

SEC. Profesores de Enseñanza Secundaria.

(1) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Estados Unidos.

(2) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica.

(3) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Italia.

(4) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia del Reino Unido.

(5) Incluye dos profesoras cedidas al Colegio Real en Rabat.

(6) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia en Australia.

(7) Profesor titular de Universidad.

(8) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia en Alemania.

En función de la labor que desarrollan, el Consejo Escolar del Estado cree que es preciso su integración en los sistemas educativos correspondientes (convenios) en la medida de lo posible, así como que tuvieran acceso a una información sistemática y detallada de su plan de actuación. Asimismo, también sería necesario uniformar en todas las Consejerías las condiciones de trabajo de los asesores.

Diplomas de español como lengua extranjera

Los Diplomas de Español como Lengua Extranjera acreditan el dominio y la competencia del idioma español y son expedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La responsabilidad científica de la elaboración y la evaluación de los exámenes para la obtención de estos Diplomas corre a cargo de la Universidad de Salamanca. Por otra parte, la gestión de las pruebas para su obtención es competencia del Instituto "Cervantes", en virtud del acuerdo suscrito entre el Departamento y dicho Instituto el 11 de marzo de 1992.

Los Diplomas se estructuran en tres niveles: inicial, básico y superior. En el nivel inicial se acredita el grado de competencia lingüística para desenvolverse en situaciones que requieran un grado elemental de conocimientos. En el nivel básico se acredita un grado de competencia lingüística suficiente para desenvolverse en las situaciones corrientes de la vida cotidiana que no requieran un uso especializado del idioma. Finalmente el Diploma Superior acredita la referida competencia lingüística que requiera un conocimiento avanzado de la lengua española y de su creación cultural.

Hasta 1999, se celebraron de forma anual dos convocatorias de examen para la obtención de los Diplomas, una en el mes de mayo (Diploma

Básico y Certificado Inicial desde 1994) y otra en el mes de noviembre para los Diplomas Básico y Superior. A partir de la convocatoria del mes de mayo de 1999 se ofrecen pruebas para el Certificado Inicial y los Diplomas Básico y Superior en ambas convocatorias.

La Resolución de 11 de diciembre de 2000 (BOE 19.1.2001) convocó las últimas pruebas para la obtención de las citadas titulaciones. Seguidamente se detallan los datos comparativos de las pruebas realizadas desde 1989:

EVOLUCIÓN DE LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA DESDE 1989 HASTA NOVIEMBRE DE 1999.

CONVOCATORIAS	CERTIFICADO INICIAL		DIPLOMA BASICO		DIPLOMA SUPERIOR		TOTAL	
	INSCRI- TOS	APTOS	INSCRI- TOS	APTOS	INSCRI- TOS	APTOS	INSCRI- TOS	APTOS
NOVIEMBRE/1989	-	-	587	398	-	-	587	398
JUNIO/1990	-	-	1.520	927	-	-	1.520	927
NOVIEMBRE/1990	-	-	2.212	1.229	1.053	425	3.265	1.654
JUNIO/1991	-	-	2.964	1.604	-	-	2.964	1.604
NOVIEMBRE/1991	-	-	2.496	1.055	1.915	441	4.411	1.496
MAYO/1992	-	-	2.839	1.870	-	-	2.839	1.870
NOVIEMBRE/1992	-	-	2.467	1.627	2.054	852	4.521	2.479
MAYO/1993	-	-	3.337	2.405	-	-	3.337	2.405
NOVIEMBRE/1993	-	-	2.353	1.754	2.211	941	4.564	2.695
MAYO/1994	649	493	3.209	2.371	-	-	3.858	2.864
NOVIEMBRE/1994	-	-	2.697	1.925	2.260	1.037	4.957	2.962
MAYO/1995	1.013	741	3.613	2.668	-	-	4.626	3.409
NOVIEMBRE/1995	-	-	3.224	2.213	2.571	1.236	5.795	3.449
MAYO/1996	1.367	1.006	4.047	2.815	-	-	5.414	3.821
NOVIEMBRE/1996	-	-	4.175	2.677	2.881	1.443	7.056	4.120
MAYO/1997	1.602	1.144	4.413	3.190	-	-	6.015	4.334

CONVOCATORIAS	CERTIFICADO INICIAL		DIPLOMA BASICO		DIPLOMA SUPERIOR		TOTAL	
	INSCRI- TOS	APTOS	INSCRI- TOS	APTOS	INSCRI- TOS	APTOS	INSCRI- TOS	APTOS
NOVIEMBRE/1997	-	-	4.483	2.638	3.347	1.758	7.840	4.396
MAYO/1998	1.850	1.345	5.091	3.396	-	-	6.941	4.743
NOVIEMBRE/98	-	-	4.901	3.231	3.818	2.026	8.719	5.257
MAYO/99	1.975	1.499	4.853	3.395	597	385	7.425	5.279
NOVIEMBRE/99	400	253	4.023	2.668	3.471	1.813	7.894	4.734
MAYO/2000	2.445	1.785	5.760	4.154	1.744	921	9.949	6.860
NOVIEMBRE/2000	854	599	4.030	2.625	2.961	1.571	7.845	4.795
Total	12.155	8.865	79.304	52.837	30.883	14.895	122.292	76.597

Funcionarios docentes en el exterior

La Orden de 14 de febrero de 2001 (BOE 20.2.2001) convocó concurso público de méritos para la provisión de plazas vacantes de funcionarios docentes en el exterior. Podían participar en la misma los funcionarios docentes de enseñanzas de régimen general o de Escuelas Oficiales de Idiomas que acreditasen una experiencia mínima de tres años de docencia, se encontrasen en activo en su puesto de trabajo y acreditasen el conocimiento del idioma requerido en cada caso.

El procedimiento de selección se componía de una fase general, en la que se valoraban los méritos de los aspirantes, según el baremo recogido en la Orden, y una fase específica, en la que se valoraban los méritos adecuados a las características del puesto, incluida la realización de un test y la redacción de un análisis que constaba de una parte teórica y práctica entre los temas incluidos en la propia Orden.

Los profesores seleccionados fueron destinados al exterior en régimen de adscripción temporal, por un periodo de tres años prorrogables por otros tres, excepto en el caso de las Escuelas Europeas, donde los profesores son adscritos por un periodo de dos años prorrogables por un segundo periodo de tres años y un tercer periodo de cuatro años, hasta completar un máximo de nueve años.

El número de plazas convocadas se elevó a 188, de las cuales 74 eran para Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas

Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional y 144 para Maestros.

PROVISIÓN DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO

CONCURSO	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TECNICOS DE F.P.	MAESTROS	TOTAL
Nº DE PLAZAS CONVOCADAS	74	114	188
CANDIDATOS PRESENTADOS	886	678	1.564
CANDIDATOS ADMITIDOS	561	528	1.089
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE GENERAL	600	500	1.100
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE ESPECÍFICA Y OBTIENEN PLAZA	70	111	181
PLAZAS DESIERTAS	4	3	7

Por otra parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte concedió la prórroga de la adscripción temporal en sus respectivas plazas en el extranjero a 57 funcionarios del Cuerpo de Maestros y a 65 Profesores de Enseñanza Secundaria. Asimismo se prorrogó el destino en el exterior de 11 Asesores Técnicos.

En lo que respecta a las sustituciones de corta duración en plazas del exterior, el Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno a que se arbitren las medidas oportunas que garanticen la continuidad de la enseñanza, en casos de ausencia del profesor titular, en un ámbito tan peculiar.

[Voto particular nº 52]

La participación en los centros españoles en el exterior

Según determina el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula la acción educativa en el exterior, el Consejo Escolar en los centros docentes de titularidad del Estado español únicamente se constituirá en

aquellos centros en los que el número de alumnos de nacionalidad española sea igual o superior al 50% del total de alumnos del centro.

Cuando no exista Consejo Escolar podrán establecerse otras fórmulas de participación adecuadas a las singularidades de cada país (*disposición adicional segunda Real Decreto 1027/1993*). Estas fórmulas tendrán que ser aprobadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, si bien este extremo no se ha desarrollado hasta el momento con carácter general.

En algunos centros de titularidad del Estado español (*CCEE Reyes Católicos de Bogotá*) se han establecido algunas soluciones en relación con la participación de la comunidad educativa, creándose un Consejo Escolar de carácter asesor y consultivo, con facultades de gestión en determinados aspectos, que, en cualquier caso, excluyen el nombramiento de director.

Los centros de titularidad mixta no entran dentro de las previsiones del Real Decreto 1027/1993 y la participación de la comunidad educativa se rige por los Convenios suscritos al efecto. Así, en el Colegio "Parque de España" de Rosario (Argentina) y en el Colegio Hispano-Brasileño "Miguel de Cervantes" de Sao Paulo (Brasil), se han establecido fórmulas de participación con una representación equilibrada en el número de miembros procedentes de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Por otra parte, cabe afirmar que en la totalidad de los centros educativos de titularidad del Estado español en los que no existe Consejo Escolar, las asociaciones de padres de alumnos juegan un importante papel participativo en el centro.

En la tabla siguiente se presentan las formas de participación en los centros de titularidad del Estado español en el exterior:

FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL EN EL EXTERIOR.

Pais	Centro	Consejo Escolar	Otras formas de participación	Asociaciones padres/madres de alumnos
Andorra	Instituto Español	Sí	---	Sí
	EE de Andorra la Vella	Sí	---	Sí
	EE de Canillo	No	Comisión de aula	Sí
	EE de Encamp	Sí	---	Sí
	EE de Escaldes	Sí	---	Sí

País	Centro	Consejo Escolar	Otras formas de participación	Asociaciones padres/madres de alumnos
	EE de la Massana	Si	---	Si
	EE de Ordino	No	Comisión de aula	Si
	EE. Pas de la Casa	Si	---	Si
	EE de St. Julià de Lòria	Si	---	Si
Colombia	CCEE Reyes Católicos	No	Consejo Directivo	Si
Francia	Liceo Español de París	Si	---	Si
	CE García Lorca	Si	---	Si
Guinea E.	CE Malabo	No	Consejo de Dirección	Si
Italia	Liceo Español Cervantes	No	---	Si
Marruecos	IE Melchor Jovellanos	No	---	Si
	IE Juan Ramón Jiménez	No	---	Si
	IE Lope de Vega	No	---	Si
	IEES Nuestra Señora del Pilar	No	---	Si
	IEES Juan de la Cierva	No	---	Si
	IEES Severo Ochoa	No	---	Si
	CE Luis Vives	No	---	Si
	CE Ramón y Cajal	No	---	Si
	CE Jacinto Benavente	No	---	Si
	CE Rabat	No	---	Si
	EE de El Aaiún	No	---	Si
Portugal	Instituto Español de Lisboa	Si	---	Si
Reino Unido	CE Vicente Cañada Blanch	Si	---	Si

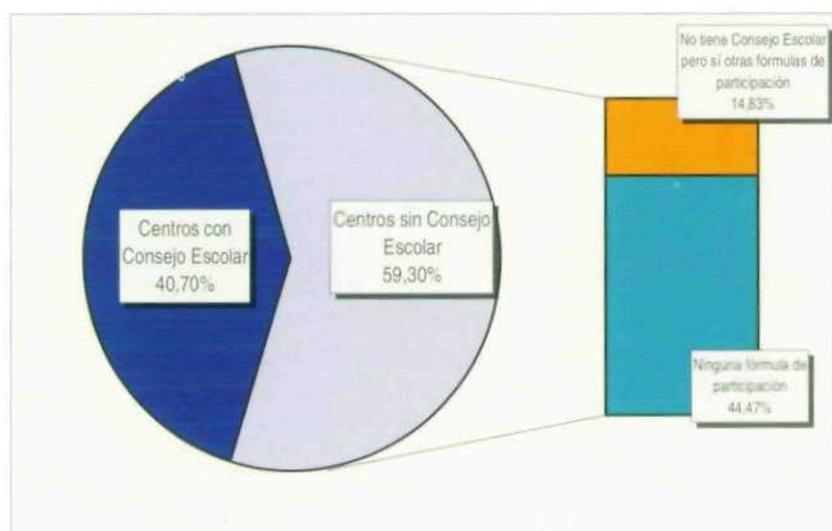
FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS DEL EXTERIOR DE TITULARIDAD MIXTA.

País	Centro	Consejo Escolar	Otras formas de participación	Asociaciones padres/madres de alumnos
Argentina	C. Parque España	No	Consejo Escolar*	Si
Brasil	CHB Miguel de Cervantes	No	Consejo Superior	Si

(*) Este órgano de participación, a pesar de su denominación, únicamente tienen carácter consultivo.

De lo anterior se desprende que de los 27 centros de titularidad del Estado español, el 40,70% tienen Consejo Escolar. Estos centros tienen más del 50% de los alumnos de nacionalidad española y la representación de los distintos sectores de la comunidad educativa se determina siguiendo las directrices aplicables con carácter general en los centros del territorio gestionado por el Ministerio.

En los restantes centros, el 59,30% no alcanza el porcentaje de alumnos de nacionalidad española necesario para constituir Consejo Escolar. En el 44,47% de estos centros no se dispone de fórmulas institucionales de participación, mientras que en el 14,83% restante se han establecido fórmulas específicas de participación. En todos los centros se han constituido Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, que colaboran con los centros, por regla general, en la gestión del comedor escolar, la organización de actividades extraescolares e incluso en el transporte escolar.



El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a continuar en el trabajo realizado para poder encontrar alguna fórmula de participación en estos centros que, sin duda, contribuirá en la mejora de la calidad educativa del alumnado. El compromiso de la comunidad educativa repercute favorablemente en todo el centro.

El Consejo Escolar del Estado en relación con la Educación en el exterior, considera de urgente necesidad que se avance en los desarrollos legislativos que aún no están realizados:

- Centros docentes de titularidad del Estado español.

- Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados, en la parte que es responsabilidad del Estado español.

- Programas de apoyo a las enseñanzas de Español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores técnicos.

Ninguno de los programas citados tienen otra regulación normativa que la de carácter general del R.D. 1027/1993 y la propia de cada convocatoria.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado reitera, una vez más, el contenido de la observación realizada en Informes anteriores referida a la necesidad de definir las plantillas de los Centros en el Exterior y a la convocatoria anual de todas las vacantes existentes en dichos centros, evitando los nombramientos anuales en comisión de servicios, así como los profesores contratados.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente los esfuerzos del MECD y las Administraciones educativas para potenciar la presencia española en el exterior, por eso insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que difunda y promueva en todos los centros los programas que la desarrollan.

[Voto particular nº 53]

1.10 La investigación y la innovación educativa

Aspectos generales

Según recoge la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*), la investigación y la innovación educativa y su aplicación al ámbito educativo constituye uno de los factores que contribuye a mejorar la calidad de la educación que se imparte en los centros docentes.

Los proyectos de innovación educativa deben ser apoyados por las distintas Administraciones educativas, al ser medios a través de los cuales el sistema puede llegar a mantener la permanente actualización y mejora de las condiciones educativas y de las enseñanzas impartidas (*artículo 33 Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes*).

En el aspecto competencial, tanto el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como las diferentes Administraciones educativas autonómicas poseen competencias en relación con la investigación y la innovación en materia educativa. Por lo que respecta al ámbito referido al Ministerio, estas competencias se desarrollan fundamentalmente a través de la actuación del *Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)* y el *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE)*, Centro este último en el que se incorporó, con la reorganización ministerial operada con el Real Decreto 1331/2000, el *Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación* y el *Centro de Innovación y Desarrollo de la Educación*.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que potencien y promuevan la innovación pedagógica, adoptando medidas que potencien su conocimiento y difusión.

Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)

En el campo de la investigación educativa el *CIDE* desarrolla sus actividades en tres ámbitos de acción diferenciados: 1. Realización de estudios, 2. Unidad española de *Eurydice* y 3. Coordinación y fomento de la

investigación. El *CIDE* desarrolló asimismo durante el curso distintas acciones en materia de innovación educativa, actuando en el marco de diversos Convenios suscritos con otros países y entidades públicas.

El *CIDE* contó con un presupuesto de 161 millones de pesetas en 2000, de los que 68 millones se destinaron a investigación educativa. Para el ejercicio 2001 el presupuesto ascendió a 262 millones de pesetas, de los que 30 se dedicaron a investigación educativa.

1. Realización de estudios.

El *CIDE* en la unidad ministerial que lleva a cabo estudios de carácter general que sirven de apoyo a la toma de decisiones por parte de las autoridades del Ministerio. En este marco elabora informes y estudios monográficos, desarrolla investigaciones sobre cuestiones de actualidad en el sistema educativo y potencia la investigación internacional, participando en las mismas como representante del Departamento.

Durante el curso 2000/2001 los estudios que elaboró el *CIDE* se centraron en cuatro líneas diferentes: a) información sobre el sistema educativo; b) calidad de la educación; c) igualdad de oportunidades y d) educación y humanidades.

Entre los informes sobre el sistema educativo (a) destacó el trabajo "*Sistema Educativo Español 2000*", que proporcionaba una visión global del sistema educativo dirigida a responsables de las Administraciones educativas, profesores, padres, alumnos y a toda la sociedad en su conjunto. El informe ofrecía no sólo una perspectiva del sistema educativo español en su conjunto, sino su concreción en las distintas Comunidades Autónomas.

Asimismo, el *CIDE* participó en la elaboración del Informe de la Oficina Internacional de Educación de la *UNESCO* del año 2000, por lo que respecta a España.

Dentro de la línea de actuación referida a la calidad del sistema educativo (b), se puso término a la investigación internacional titulada "*Capacity for Change and Adaptation of Schools in the case of Effective School Improvement*" (*Capacidad para el Cambio y la Adaptación de las Escuelas en el caso de la Mejora de la Eficacia Escolar*), estudio financiado con fondos de la Unión Europea. En el trabajo participaron ocho países, coordinados por la Universidad de Groningen (Holanda).

Por otra parte, se dio inicio al estudio "*Investigación Iberoamericana sobre Eficacia Escolar*", con financiación proveniente del Convenio *Andrés Bello*. El *CIDE* actúa como coordinador del estudio, en el que participan equipos de Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela, así como expertos de la UNESCO. El estudio tienen como objetivo la elaboración de un Modelo de Eficacia Escolar adaptado a las peculiaridades de los países participantes y del mundo iberoamericano.

Ligado al anterior por razón de la materia, el *CIDE* coordina los trabajos de la Red Iberoamericana de Investigación sobre Eficacia Escolar y Mejora de la Escuela (*RIEME*), constituida por investigadores y centros de investigación de quince países iberoamericanos, España y Portugal, y poyada por organismos internacionales como la Organización de Estados Iberoamericanos, UNESCO o el Convenio *Andrés Bello*. Los objetivos de la Red se centran en el favorecimiento del intercambio de información entre los investigadores participantes, el fomento de investigaciones internacionales en este ámbito y dar a conocer las conclusiones de los estudios que se realicen.

Otro estudio efectuado por el *CIDE*, dentro de esta línea de actuación relacionada con la calidad del sistema educativo, es el relacionado con "*La mejora en los centros docentes en España*", con el objetivo de elaborar un marco conceptual que ayudara a los docentes a poner en marcha procesos de mejora en los centros educativos.

Durante el curso se inició asimismo una investigación sobre "*La eficacia Escolar en España*", que tenía como objetivo analizar los factores del centro y del aula asociados al rendimiento de los alumnos de Educación Primaria.

En la línea de actuación relacionada con la igualdad de oportunidades en educación (c), en el curso 2000/2001 fue suscrito un Convenio entre el *Instituto de la Mujer* y el *CIDE*, a partir del cual se comenzaron los trabajos para realizar las seis investigaciones siguientes:

- "*El reparto de los puestos de responsabilidad en la educación entre hombres y mujeres*", donde se aborda la situación de la mujer en relación con su presencia en puestos de responsabilidad dentro del ámbito educativo.

- *"Logros y nuevos retos de las mujeres en la educación"*, estudio descriptivo que pretende ofrecer una visión global de la presencia de la mujer en el sistema educativo español.
- *"Mujer y poder en el ámbito educativo"*, que pretende acercarse a las causas que subyacen al reparto de responsabilidades entre hombres y mujeres en educación.
- *"Participación e integración de los hijos e hijas de inmigrantes en el sistema educativo: una mirada desde la perspectiva de género"*, donde se estudia la incorporación de inmigrantes en el sistema educativo español, desde una perspectiva de género.
- *"Trayectoria académica, laboral y personal de las mujeres que cursan estudios de Formación profesional típicamente masculinos"*, con el cual se realiza una aproximación a las consecuencias personales, sociales y profesionales que para las mujeres ha podido tener el hecho de haber cursado estudios profesionales tradicionalmente considerados propios de los hombres.
- *"Trayectoria académica, laboral y personal de las mujeres que cursan estudios universitarios típicamente masculinos"*, que completa la perspectiva anterior, esta vez incorporando un enfoque universitario.

Finalmente, la cuarta línea de actuación en este ámbito llevada a cabo por el *CIDE* se desarrolla en el sector relacionado con la educación y humanidades (d), incluyéndose una serie heterogénea de trabajos cuyo objetivo común es el análisis de los distintos aspectos relativos a la enseñanza de las humanidades en España.

Dentro de este apartado se publicó el estudio titulado *"La enseñanza de lenguas extranjeras en España"*, donde se plasma la evolución histórica en el siglo XX de dichas enseñanzas, la metodología de su enseñanza y el profesorado que la imparte. El estudio incluía asimismo una panorámica comparativa del estudio de lenguas extranjeras en los sistemas educativos de la Unión Europea.

En el marco del Plan de Fomento de la Lectura desarrollado por el Ministerio en el año 2001, el *CIDE* comenzó dos investigaciones. En la primera se abordaba el *"Estudio sobre los hábitos lectores de los adolescentes en España"*, donde se realizaba una encuesta a 3.500 alumnos de 4º de ESO con el fin de conocer el estado de la lectura en dichos alumnos y las causas que inciden en la misma. Asimismo se comenzó el *"Estudio comparado sobre el*

inicio de la lecto-escritura en la Unión Europea”, con el que se pretende conocer la edad y el nivel educativo de iniciación a la lectura y escritura en los distintos sistemas educativos europeos.

Al margen de lo anterior, el *CIDE* desarrolla una activa labor relacionada con su pertenencia a distintos organismos internacionales relacionados con el mundo educativo. Durante el curso, participó en las actividades del Consorcio Europeo de Investigación y Desarrollo (*CIDREE*). Asimismo estuvo integrado en el grupo de trabajo de educación de la Comisión Española de Cooperación con la *UNESCO* y colaboró en el programa Observatorio de los Sistemas Educativos de la *Organización de Estados Iberoamericanos*. Por último, el *CIDE* formó parte del consejo directivo del *International Congress on School Effectiveness and Improvement (ICSEI)*.

2. Actividades del CIDE como Unidad Española de Eurydice.

Las actividades realizadas por el *CIDE* como Unidad Española de la base europea sobre educación *Eurydice* se pueden organizar en seis grandes apartados: información sobre el sistema educativo, contribución al sistema de indicadores de la educación europea, colaboración en los estudios monográficos de la Red, participación en la elaboración de documentos de apoyo a las presidencias comunitarias, el sistema de intercambio de información y la difusión de los productos de la Red.

Por lo que respecta al primer apartado, relacionado con la información sobre el sistema educativo se llevaron a cabo los siguientes estudios:

- *“El sistema educativo español. Informe nacional 2000”*, que constituye la aportación española a la base de datos existente sobre los sistemas educativos pertenecientes a la *Red Eurydice*, la cual puede ser consultada en Internet, donde se contiene la descripción del sistema educativo, descriptores para búsquedas temáticas, referencias legislativas y bibliográficas.
- *“National summary sheets on education system in Europe: Spain”*, consistente en breves descripciones de los sistemas educativos europeos en lengua inglesa y soporte electrónico.
- *“Glosario europeo de términos educativos III”*, que contiene la denominación y definición del personal docente de todos los niveles educativos en 30 países europeos.

Dentro del campo de actuación relacionado con el sistema de indicadores educativos de Europa, la Unidad Española contribuyó a la elaboración del documento *"Key topics in education. Volume III: Teachers"*, documento en el que se recogía el perfil, las condiciones laborales y resto de las características del profesorado en los países pertenecientes a la Red. Por otra parte, la Unidad Española contribuyó a la elaboración de la quinta edición del documento *"Cifras clave de la educación en la UE 2001"*, en el cual se actualizaban los indicadores de ediciones anteriores y se añadían los aspectos referidos a la financiación de la educación.

Por lo que respecta al ámbito de actuación referido a los estudios monográficos de la Red, durante el curso se ultimó la publicación *"National actions to implement Lifelong Learning in Europe"*, donde se analizaban las propuestas que se desarrollan en la actualidad en los países europeos y en el seno de programas europeos con el fin de promover el aprendizaje a lo largo de toda la vida. El documento es el resultado de la colaboración entre *Eurydice* y el *CEDEFOP (Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional)*. Asimismo se elaboró el documento *"Financial flows in compulsory education in Europe"*, que constituye la tercera publicación de la serie *"Eurydice Focus"*, en el cual se aborda la financiación de la educación obligatoria en 30 países europeos. También se desarrollaron trabajos relacionados con el documento *"Study on methods of evaluating schools"*, estudio comparado sobre los métodos de evaluación de centros educativos en 30 países europeos.

Como apoyo a la presidencia sueca de la Unión Europea la Unidad Española participó en la elaboración del documento *"ICT@Europe.edu: Information and Communication Technology in European Education Systems. 2001"*, cuarta publicación de la serie *"Eurydice Survey"*, que constituye un resumen de los principales temas de debate en torno a la incorporación de las nuevas tecnologías en los sistemas educativos, junto con las actuaciones llevadas a cabo por la Unión Europea en este campo.

Asimismo, la Unidad Española de Eurydice responde a las diversas peticiones de información realizadas por otras unidades de Eurydice, por la Administración española y por expertos y estudiosos de la educación.

Finalmente, el *CIDE* se encarga también de traducir al español y de publicar y difundir los trabajos que dicha Red elabora en otras lenguas. Durante el curso 2000/2001 se tradujeron los documentos siguientes: "Glosario Europeo sobre Educación, Volumen II: Instituciones educativas", "Iniciativas

nacionales para promover el aprendizaje a lo largo de la vida en Europa" y "La enseñanza de las lenguas extranjeras en el contexto escolar europeo".

3. Coordinación y fomento de la investigación educativa.

El *CIDE* desarrolló también a lo largo del curso distintas actuaciones encaminadas al fomento de la investigación y la innovación educativa, participando en la convocatoria de premios nacionales de investigación e innovación, así como en la convocatoria de becas para potenciar la investigación educativa.

Becas de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativa

El Ministerio convocó becas de formación en los distintos ámbitos señalados en el encabezamiento, formación que debía tener lugar en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (*CIDE*) y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (*INCE*) (*Resolución 11.9.2000; BOE 27.9.2000*). El reparto de las becas convocadas era el siguiente: A) En el *CIDE* se convocaban: 12 becas en el área de Estudios e Investigación, de las que 3 eran de nueva incorporación; 12 becas en el área de Innovación y Desarrollo Curricular, con 1 de nueva incorporación; 12 becas en el Servicio de Documentación y Biblioteca y 6 becas en la Unidad de Apoyo Informático, de las que al menos 1 era de nueva incorporación. B) En el *INCE*: 4 becas en el área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo; 1 beca en el área de Apoyo Informático y Análisis de Datos y 2 becas en el programa de Difusión y Documentación, de las que al menos 1 beca era de nueva incorporación. La duración de las becas era de doce meses, iniciándose su disfrute el 1 de enero de 2001. El importe total de cada beca se elevaba a 1.710.024 ptas.

La convocatoria se resolvió el 26 de diciembre de 2000 (*BOE 13.1.2000*), concediéndose todas las becas convocadas.

Premios Nacionales a la Innovación Educativa

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó, con un alcance nacional, los Premios Nacionales 2000 a la Innovación Educativa, con una dotación máxima de 5.000.000 ptas, distribuidas en un primer premio de 2.000.000, un segundo premio de 1.000.000 ptas y cuatro terceros premios de 500.000 ptas, así como diez menciones honoríficas sin dotación económica (*Resolución 18.10.2000; BOE 9.11.2000*).

Podían participar en la convocatoria los docentes de la enseñanza pública o privada de todo el Estado, de forma individual o colectiva, los cuales debían presentar un trabajo elaborado en los tres últimos años, que tuvieran una aplicación práctica en el aula y contribuyera a la mejora de la calidad educativa.

Eran objeto de atención preferente los trabajos de innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, que tuvieran alguno de los siguientes objetivos: la enseñanza de materias instrumentales como Lengua o Matemáticas; la educación en valores y derechos humanos; la educación dirigida a alumnos con necesidades educativas especiales; la educación dirigida a minorías étnicas o culturales; la educación dirigida a alumnos de zonas rurales, de un entorno social deprimido o en desventaja social y la orientación escolar en los niveles citados.

La convocatoria se resolvió el 29 de diciembre de 2000 (BOE 20.1.2000), con la concesión del primer premio de 2.000.000 a "*Tutormat, una herramienta para la atención a la diversidad en Matemáticas*", un segundo premio de 1.000.000 ptas al trabajo "*Velazquez hasta en la sopa*" y cuatro terceros premios de 500.000 ptas. cada uno a "*Fera del Libro: Una propuesta didáctica en Educación Infantil*", "*Juegolec 2 Programa de lenguaje-lectura asistido por ordenador*", "*Propuesta alternativa para la enseñanza de las Matemáticas*" y "*Taller de Edición*".

Por su parte, la Resolución de 28 de mayo de 2001 convocó los Premios Nacionales 2001 a la Innovación Educativa (BOE 14.6.2001). Al igual que la edición anterior de los premios, el importe de los mismos ascendía a 5.000.000 ptas., con un primer premio de 2.000.000 ptas., un segundo premio de 1.000.000 ptas. y cuatro terceros premios de 500.000 ptas., así como diez menciones honoríficas sin dotación económica.

Podían participar en la convocatoria los profesores o equipos de profesores de régimen general y especial, así como los profesionales de la educación, que ejercieran en los niveles educativos previos a la enseñanza universitaria en centros españoles públicos, concertados y privados de todo el territorio nacional y en centros españoles en el exterior. Para optar a los premios, los participantes tenían que presentar un trabajo de innovación que habiendo sido realizado durante los tres últimos años, tuviera una aplicación práctica en el aula y contribuyera a la mejora de la calidad educativa.

Eran objeto de atención preferente los trabajos de innovación, experimentación y desarrollo curricular relativos a los siguientes temas: la educación intercultural, la educación en valores y derechos humanos, la enseñanza de materias instrumentales de lengua y Matemáticas y la educación dirigida a alumnos con necesidades educativas especiales.

Premios Nacionales 2000 a la Investigación Educativa

La convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación Educativa del año 2000, que había sido publicada en el curso anterior, se resolvió el 15 de noviembre de 2000 (BOE 25.11.2000). De conformidad con dicha resolución, en la modalidad de Investigación Educativa fue otorgado un primer premio de 2.000.000 ptas (*Un programa de enseñanza de estrategias de aprendizaje en Educación Secundaria Obligatoria y en Educación Permanente de Adultos*); un segundo premio de 1.000.000 ptas (*El cine: recurso de aprendizaje en valores en Primaria y Secundaria*); un tercer premio de 500.000 ptas (*Las dificultades en el aprendizaje del cálculo desde el punto de vista cognitivo*). Asimismo fue concedida una mención honorífica.

En la modalidad de tesis doctorales, fue otorgado un primer premio de 2.000.000 ptas (*La financiación pública de los centros privados de enseñanza no universitaria en España*); un segundo premio dotado con 1.000.000 ptas (*Evaluación en lengua y Literatura. Análisis de necesidades del profesorado*) y un tercer premio de 500.000 ptas (*Estrategias de resolución de problemas matemáticos: incidencia del uso de una hoja de cálculo en la enseñanza/aprendizaje de la proporcionalidad*). Asimismo fueron otorgadas cuatro menciones honoríficas.

4. Actuaciones del CIDE en el marco de Convenios suscritos con entidades públicas y países extranjeros.

Convenio de colaboración para la realización de actividades contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

En el año 2001 se firmó el Sexto Protocolo encaminado a dar continuidad y efectividad al Convenio Marco, suscrito entre los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, el de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad Complutense en 1997, con el objetivo de elaborar y realizar un Proyecto de Sensibilización contra el Racismo y de Educación Intercultural en los centros no universitarios, así como de Programas de Prevención de la

Violencia en jóvenes. En el Convenio se contemplaban asimismo el desarrollo de actividades universitarias de sensibilización y formación contra la intolerancia y la violencia.

Las principales actividades llevadas a cabo se centraron en los siguientes aspectos:

- Ciclo de conferencias y mesas redondas en diversas facultades universitarias, colegios mayores y centros educativos de primaria y secundaria.
- Estudios sobre alumnos inmigrantes escolarizados en centros españoles.
- Encuentro de solidaridad con estudiantes extranjeros.
- Organización de la Semana de la Juventud Universitaria contra el Racismo.

Programa "Globe"

En 1998 se firmó el Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Cultura y la National Oceanic and Atmospheric Administration de los Estados Unidos de América, para la cooperación en el Programa "Globe" (*Aprendizaje y Observación Mundial en Beneficio del Medio Ambiente*).

El programa se dirige a alumnos de Educación primaria y Secundaria y tiene como objetivos el aumento de la conciencia de los estudiantes sobre el medio ambiente, el incremento del conocimiento científico de la Tierra y de ayudar a la mejora del rendimiento escolar en Ciencias y Matemáticas. El CIDE coordina el programa dentro del Estado, con los responsables de las distintas Comunidades Autónomas, habiéndose desarrollado un curso de formación tendente a promocionar la difusión del programa en el Estado.

Convenio entre los Ministerios del Interior, Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo.

En noviembre de 1996 los Ministerios citados en el encabezamiento suscribieron un Protocolo de Intenciones para promover la Educación para la Salud. Anualmente se firman Addendas para la concreción de actuaciones durante el periodo correspondiente. En la Addenda IV, para el año 2001 se contemplaban las actuaciones siguientes:

- Diseño y organización de actividades de prevención de drogodependencias (*Programa "Construyendo Salud"*), con la participación de la Universidad de Santiago.
- Seminario interinstitucional sobre Educación y Promoción de Salud.
- Constitución de la Comisión Técnica de Prevención para la homologación, autorización y acreditación de materiales y programas de prevención de las drogodependencias.

Protocolo de Colaboración entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Sanidad y Consumo.

Los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Sanidad y Consumo suscribieron el 14 de septiembre de 2000 un Protocolo de Colaboración para el desarrollo de actividades destinadas a mejorar la educación para la salud entre los jóvenes, en relación con la prevención del VIH/SIDA.

Dentro de este marco se procedió a la convocatoria del Concurso nacional de Carteles, dirigido a estudiantes de Educación Secundaria. Asimismo se desarrollaron las Jornadas nacionales de Reflexión sobre el papel del profesorado en la prevención del VIH/SIDA.

Proyecto "Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud" (REEPS).

La Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud es un proyecto desarrollado por tres organismos: la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Europea y el Consejo de Europa. El proyecto tiene como objetivo desarrollar el concepto de "escuela saludable", definiendo ésta como la escuela que intenta facilitar la adopción de modos de vida sanos en un ambiente propicio a la salud.

El CIDE actúa como Centro Nacional de Apoyo de la REEPS. Durante el periodo comprendido dentro del curso que se analiza fueron mantenidas reuniones con los responsables de las respectivas Consejerías de Educación y Sanidad de las Comunidades Autónomas, con el fin de extender el funcionamiento de la Red.

Programa de enseñanza de Lengua Árabe y Cultura Marroquí.

El Programa citado se inició en el curso 1994/1995 y en el 2000/2001 entró en su séptimo año de funcionamiento, en aplicación del Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre España y Marruecos. El mismo se dirige a los alumnos de origen marroquí escolarizados en centros públicos españoles y tiene como objetivos fundamentales fomentar la enseñanza de la lengua y cultura de origen, integrar a los alumnos de esta nacionalidad en el sistema educativo español y favorecer una educación intercultural.

En el curso 2000/2001 los datos del Programa fueron los que se exponen a continuación:

Administración educativa	Nº Centros	Profesores Marroquíes	Alumnos Marroquíes
Andalucía (Málaga)	3	1	88
Canarias (Las Palmas, Tenerife)	7	2	264
Cataluña (Barcelona, Tarragona, Gerona)	12	5	319
Castilla y León (Burgos)	2	1	24
Extremadura (Cáceres)	2	1	170
Madrid (Madrid)	16	7	314
País Vasco	2	1	41
TOTAL	44	18	1220

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el Programa de Enseñanza de la Lengua Árabe y Cultura Marroquí y considera que debe tener en cuenta el hecho de que algunos inmigrantes de origen marroquí tienen por lengua materna el "tamazight" y desconocen el árabe.

El Consejo Escolar del Estado en el Informe del curso pasado valoró negativamente los presupuestos dedicados al CIDE. En 2001 se produjo un incremento, aunque los 262 millones lo sitúa en cifras similares a 1998. Sin embargo, es muy preocupante que, precisamente para investigación educativa sólo se destinasen 30 millones, la mitad del año anterior. En investigación se ha pasado de 170 millones de 1997 a 30 millones en 2001, un 82,35% menos.

Con ello es evidente que el Centro tiene poco de Investigación y cada vez se centra más en documentación que, siendo importante, no debería monopolizar las actividades.

Este Consejo Escolar del Estado vuelve a manifestar la necesidad de poseer un mayor conocimiento de los Informe y actividades que realiza este Centro, además de establecer un marco estable de relaciones.

Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE)

La reorganización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte operada por el Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, creó el *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE)*, con la función de continuar la incorporación del mundo de la educación a la sociedad de la información, por medio de la difusión y promoción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, así como el desarrollo de otras formas de teleeducación mediante la adaptación de programas avanzados de educación a distancia.

Con la creación del Centro referido quedaron incorporados al mismo las actuaciones que hasta entonces venían desarrollando el *Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación* y el *Centro de Innovación y Desarrollo de Educación a Distancia*.

Seguidamente se detallan las acciones más relevantes llevadas a cabo por el CNICE durante el curso 2000/2001.

Becas de formación en Tecnologías de la Información

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó concurso público para otorgar 75 becas de formación en Tecnologías de la Información (*Orden 27.12.2000; BOE 23.1.2001*), a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

La convocatoria contemplaba distintas modalidades. En la modalidad A) se incluían las becas destinadas a la aplicación de medios audiovisuales a la educación, con un número total de doce becas, divididas en siete ámbitos distintos. La modalidad B) hacía referencia a los aspectos técnicos relacionados con sistemas telemáticos y bases de datos en entornos

clientes/servidor, con un total de veintinueve becas repartidas en tres variedades. La modalidad C) se dirigía a las actividades relacionadas con la redacción y comunicación de contenidos, el diseño de páginas web, el mantenimiento de sitios web y el diseño gráfico, con diecinueve becas. La modalidad D) recogía las nueve becas para la participación en proyectos internacionales subvencionados por la Comisión Europea. Finalmente, la modalidad E) incluía seis becas destinadas a las actividades relacionadas con la gestión de proyectos educativos nacionales y la administración de bases de datos.

El presupuesto global máximo para las becas se elevaba a 136.277.000 ptas, siendo la remuneración anual íntegra de 1.760.000 ptas. por cada beca a la que se acceda con titulación universitaria, y una remuneración íntegra anual de 1.463.000 ptas por cada beca para acceder a la cual se precisara titulación de ciclos superiores de Formación profesional o Formación Profesional de segundo grado. La convocatoria se resolvió el 6 de abril de 2001 (BOE 18.4.2001), concediéndose todas las becas publicadas.

Proyecto MENTOR

El *Proyecto MENTOR* tiene como finalidad el mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia, mediante la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. El proyecto tuvo su inicio en 1993, habiendo experimentado desde entonces un fuerte desarrollo. El número de cursos superan los sesenta, entre los que cabe encontrar una gran variedad de materias (*agricultura ecológica, gestión de empresas, turismo rural, educación infantil, educación para la salud, internet, lenguajes de programación, diseño técnico, medios audiovisuales, ofimática avanzada, tecnologías de la información, introducción a la informática etc.*).

El alumnado que cursa enseñanzas en el ámbito del *Proyecto MENTOR* supera las 21.000 matrículas. Las aulas correspondientes se encuentran organizadas en Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia y La Rioja. La metodología de enseñanza se basa en postulados modulares, con un tutor que atiende las incidencias que tengan los alumnos en su progresión. Al término de las enseñanzas y tras superar una prueba presencial los alumnos reciben el correspondiente Certificado que acredita los estudios cursados. Las incidencias de este Programa se encuentran pormenorizadas en la página web siguiente: <http://www.cnice.mecd.es>

Con aplicación en el curso al que se refiere este Informe, el Ministerio convocó ayudas dirigidas a Corporaciones locales para el desarrollo de las actividades comprendidas en el proyecto. El número de Corporaciones seleccionadas se elevó a 25, percibiendo 801.600 pesetas por aula.

Programa "Aldea Digital"

Desde el curso 1997/98 se viene desarrollando el Programa "Aldea Digital" que pretende extender a la Escuela Rural la educación canalizada a través de la extensión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

El Programa se desarrolla en los centros situados en áreas rurales y se encuentra extendido en aquellas Comunidades que se encontraban en el ámbito gestionado por el Ministerio, antes de que concluyera la última fase de trasposos educativos a las Comunidades Autónomas. Los distintos extremos referidos al Programa "Aldea Digital" se desarrollarán con mayor detalle en el epígrafe 4.3 relativo a la Escuela Rural.

Programas educativos de ordenador

El *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa* trabajó activamente en la elaboración de recursos didácticos curriculares para el profesorado, adaptados a las modificaciones operadas en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Los correspondientes recursos de apoyo fueron asimismo incorporados a la página web del Centro.

Por otra parte, en 2001 se inició la producción de una serie de televisión de 13 capítulos de carácter divulgativo, con la finalidad de apoyar las iniciativas de formación de ciudadanos en el uso de *internet* y de sus recursos. Esta producción se enmarca en el Anexo para 2001 del Convenio de colaboración firmado por el MECD y RTVE.

Con la pretensión de ofrecer una herramienta que permita el acceso a la lectura y escritura de niños con discapacidad motora o del habla, en julio de 2001 finalizó la producción del producto multimedia *ALES*, destinado al referido alumnado con necesidades educativas especiales.

Para apoyar el uso educativo de las tecnologías de la información y la comunicación ofertando recursos educativos en línea a través de sus servidores, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó un concurso para otorgar premios a materiales curriculares en soporte informático, susceptibles de ser distribuidos a través de internet, cuya resolución fue aprobada por la Orden de 15 de junio de 2001, siendo otorgados dos primeros premios de 3.300.000 pesetas, seis segundos premios de 2.100.000 y diez terceros premios de 1.000.000 pesetas.

En relación también con materiales curriculares en soporte informático, el CNICE publicó en CD-ROM los premios de anteriores convocatorias con los títulos siguientes: *PNTIC (Volúmenes I y II)*, donde se incluían los premios concedidos desde el año 1985 a 1998; *PNTIC 2000*, con los premios de dicho año y *CNICE 2001*.

Durante el curso 2000/2001, en cooperación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de Nicaragua y el Ministerio de Educación de Honduras, se crearon Aulas Mentor en los citados países, con el carácter de experiencia piloto, asumiendo el CNICE la formación de los administradores de las aulas y los primeros tutores.

Aplicaciones de las nuevas tecnologías

El CNICE desarrolló durante el curso actuaciones relacionadas con el acceso a internet, correo electrónico y espacios para páginas web.

En relación con lo anterior, a todos los centros educativos situados en el del antiguo territorio de gestión directa del Ministerio les fueron facilitados estos servicios antes de que se produjeran las transferencias competenciales en materia educativa. En la actualidad el CNICE continúa suministrando estos servicios de manera subsidiaria a petición de la Consejería de Educación correspondiente.

Por lo que respecta a los centros en el exterior, durante el curso fueron facilitadas cuentas de correo electrónico y espacio destinado a páginas web, para mejorar las condiciones de su comunicación institucional por vía telemática. Existen 27 centros en el exterior que se encuentran en alta en la red telemática del CNICE y 78 docentes que prestan sus servicios en centros de titularidad española o agrupaciones de lengua y cultura disponen de cuenta personal y espacio para alojar sus páginas web.

El Centro siguió suministrando servicios al profesorado que presta sus servicios en distintas Comunidades Autónomas. Al término del curso 2000/2001, las cuentas personales facilitadas a profesores fueron las siguientes:

Tipo de centro en el que se prestan servicios	Nº de Profesores
Profesorado de centros públicos del antiguo territorio de gestión del MEC	47.794
Profesorado de aulas en Hospitales de INSALUD	59
Profesorado de CCAA con competencias en educación	1.290
Profesorado de circos itinerantes	20
Profesorado de centros del Instituto Social de la Marina	20
Profesorado de centros de titularidad privada	176
Alta Inspección	32
Total	49.391

Las cuentas de acceso a internet gestionadas por el CNICE fueron las que se exponen en el cuadro siguiente:

CUENTAS DE ACCESO A INTERNET GESTIONADAS POR EL CNICE	TOTAL
Profesores	49.391
Centros	5.961
Localidades de Centros Rurales Agrupados	1.734
Alumnos del Proyecto Mentor	23.040
Otro personal del ámbito educativo	1.726
TOTAL	81.852

Aplicación informática ABIES para la gestión de Bibliotecas Escolares

El CNICE diseñó la aplicación informática ABIES con el propósito de satisfacer las necesidades específicas de las Bibliotecas Escolares existentes en los centros educativos. En el curso que se examina, un total de doce Comunidades Autónomas se habían incorporado al equipo de trabajo ABIES para colaborar en el diseño de las nuevas versiones de la aplicación y optimizar el aprovechamiento en sus respectivos territorios de gestión.

Las principales características de la aplicación se pueden resumir en los siguientes aspectos: cumple con los estándares básicos en el campo de la

catalogación, se adapta al equipamiento existente en los centros escolares y al trabajo en red, se centra exclusivamente en las funciones requeridas en una Biblioteca Escolar y evita cualquier complejidad innecesaria para los fines pretendidos.

La aplicación *ABIES* incorpora todas las operaciones necesarias referidas a la catalogación (*carga de fondos vía código de barras, impresión de etiquetas con códigos de barras, consulta documental OPAC, impresión de catálogos etc*). La aplicación gestiona asimismo todas las tareas relacionadas con los lectores, préstamo de libros y exportación e importación de datos.

Plataforma de gestión de formación del profesorado en línea

El Centro diseñó una plataforma aplicable a la formación del profesorado en línea, proporcionando a los interesados los materiales, medios de autoevaluación y la conexión necesaria con los tutores de los cursos. Durante el curso 2000/2001 se formaron a distancia a través de esta plataforma cerca de 3.000 profesores, pertenecientes al territorio de gestión del Ministerio y a diez Comunidades Autónomas que a partir de las transferencias educativas han suscrito diversos Convenios de colaboración con el CNICE para la formación del profesorado de su territorio.

El Consejo Escolar del Estado estima que los centros educativos no poseen, de manera generalizada y tal y como sería necesario, medios informáticos y de comunicación que les permitan aplicarlos para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje. Las dotaciones de estos medios y la formación de su profesorado se frenaron a partir de la finalización de los programas Atenea y Mercurio, justo cuando se procedía a su generalización. El Presidente del Gobierno, en el marco del impulso que la UE quiere dar al empleo de estas nuevas tecnologías a través del Programa INFO XXI, prometió que, antes de finalizar el año 2001 -y por tanto en el curso objeto de este Informe- se cumpliría el objetivo de dotar a todos los centros de PC y conexión a Internet. Esta promesa se ha incumplido.

El Consejo Escolar del Estado considera positiva la creación del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa. Nuestro país acumula un importante retraso en la incorporación del mundo de la educación a la sociedad de la información, tanto en lo que se refiere a la difusión y promoción de las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la educación, como al desarrollo de otras formas de tele-educación.

Sin embargo, las transferencias educativas hacen que se multipliquen las actuaciones en todas las Administraciones pero sin ningún hilo conductor común. Además, el Ministerio de Ciencia y Tecnología con sus propios ámbitos competenciales contribuye a generar todavía una mayor confusión.

El Consejo Escolar del Estado considera que el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa debería ser el órgano director y coordinador de todos estos programas.

1.11 Los programas y actividades educativas

Aspectos generales

El proceso de enseñanza y aprendizaje que tiene lugar en las aulas de nuestros centros educativos es complementado con el desarrollo de distintas actividades que poseen un alto carácter formativo y que se llevan a cabo fuera del marco escolar del centro.

Con independencia de las diferentes líneas organizativas marcadas por las Administraciones educativas en relación con esta materia, se puede afirmar que, con carácter general, los programas y actividades de esta naturaleza admiten dos grandes modalidades: las actividades complementarias y las actividades extraescolares. Las actividades complementarias forman parte de los currículos escolares y se desarrollan de conformidad con las directrices que al efecto apruebe el Consejo Escolar del Centro, siendo parte integrante de su Programación General. Por su parte, las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario escolar y no podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos, pudiendo fijarse determinadas percepciones económicas para su desarrollo, según determine el Consejo Escolar y la Administración educativa.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, actuando en estrecha relación con las diversas Administraciones educativas autonómicas, publica cada curso académico convocatorias de ámbito nacional para el desarrollo de programas de cooperación territorial encaminados a la realización de las actividades antes mencionadas. Estos programas se centran en el desarrollo de distintas actividades de carácter formativo y que se llevan a cabo al margen de las enseñanzas impartidas en las aulas. Estos programas fueron en el curso 2000/2001 los siguientes: a) Programa de recuperación y utilización de pueblos abandonados; b) Programa de "Centros de Educación Ambiental"; c) Programa de "Escuelas Viajeras"; d) Programa de integración "Aulas de Naturaleza"; e) Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles; f) Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y de otros Estados miembros de la Unión Europea y g) Colonias de verano "En Inglés".

Aunque las distintas Administraciones educativas desarrollaron durante el curso distintos programas y actividades complementarias y

extraescolares, por razones de la excesiva extensión que comportaría el hecho de reflejar en este epígrafe todos y cada uno de los distintos programas, centraremos el examen en los programas de cooperación territorial convocados y desarrollados con un alcance nacional, a lo largo del curso 2000/2001.

a) *Programa de recuperación y utilización de pueblos abandonados*

El Programa de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados tiene como finalidad el acercamiento de los alumnos al mundo rural, desarrollando en el mismo diversas actividades relacionadas con la recuperación cultural, el medio ambiente, la salud, la convivencia y el desempeño de algunos oficios como construcción, agricultura, ganadería, artesanía etc.

En el curso precedente el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte había convocado ayudas para la participación de escolares de todo el Estado y centros españoles en el exterior en las actividades de recuperación de pueblos abandonados que debían tener lugar en las localidades de *Umbrajejo (Guadalajara)*, *Búbal (Huesca)* y *Granadilla (Cáceres)*, durante el periodo comprendido entre el 24 de julio y el 15 de septiembre de 2000. La resolución de dicha convocatoria tuvo lugar el 17 de julio (*BOE 13.9.2000*), otorgándose ayudas por un importe de 8.850.700 ptas, destinadas a gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad, que eran abonadas directamente a las Comunidades donde se encuentran situados los pueblos correspondientes.

La convocatoria que había sido efectuada asimismo en el curso precedente, para participar en esta actividad de recuperación de pueblos abandonados, durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 2 de diciembre de 2000, fue resuelta el 7 de octubre de 2000 (*BOE 3.11.2000*), siendo concedidas ayudas por importe de 12.079.700 ptas., para que un total de 48 grupos de otros tantos centros educativos tomaran parte en dichas actividades.

Para los periodos comprendidos entre el 11 de marzo y el 23 de junio de 2001, por una parte, y entre el 7 de octubre y el 8 de diciembre de 2001, por otro lado, el Ministerio convocó asimismo ayudas económicas para participar en las actividades de recuperación de pueblos abandonados (*Orden 24.11.2000; BOE 19.12.2000*). Los participantes debían cursar enseñanzas a partir del segundo ciclo de ESO o equivalentes. El importe máximo de cada ayuda era de 11.641 ptas por alumno para atender los gastos de alojamiento,

manutención y desarrollo de la actividad. Como en convocatorias anteriores, los centros en los cuales se deberían desarrollar las actividades eran los mismos reseñados con anterioridad, es decir, Búbal (*Huesca*) Granadilla (*Cáceres*) y Umbralajo (*Guadalajara*). Las actividades debían desarrollarse por periodos semanales, siendo el número de ayudas en cada pueblo de 50 en Búbal, 75 en Granadilla y 50 en Umbralajo, que se abonaban directamente a las Administraciones educativas de las Comunidades respectivas.

La convocatoria nacional para participar en las actividades de recuperación y utilización de pueblos abandonados durante el periodo comprendido entre el 9 de julio y el 7 de septiembre de 2001 se llevó a cabo el 19 de marzo de 2001 (*BOE 16.4.2001*). El importe máximo de cada ayuda ascendía a 19.095 ptas y los centros en los que debían desarrollarse las actividades eran los mismos que los reseñados anteriormente. Podían participar en la convocatoria los alumnos matriculados en centros docentes españoles que cursaran el segundo ciclo de ESO, Bachillerato, Formación Profesional, Garantía Social, COU y alumnos de enseñanza Superior. También podían participar alumnos de centros docentes de la Unión Europea, mayores de 18 años, que cursaran enseñanza Secundaria o superior.

b) *Programa de "Centros de Educación Ambiental"*

El programa tiene por finalidad la de desarrollar proyectos de educación ambiental que propicien la adquisición de hábitos de conductas que favorezcan la defensa, conservación y mejora de la naturaleza. Las actividades se desarrollan en los centros de Viérnoles (*Cantabria*) y Villardeciervos (*Zamora*), en estancias de una semana de duración, con la participación de alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria en centros españoles.

Con un alcance nacional, se convocaron ayudas económicas para que los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria participaran en las actividades de los Centros de Educación Ambiental de Viérnoles (*Cantabria*) y Villardeciervos (*Zamora*) (*Orden 27.11.2000; BOE 19.12.2000*). El importe máximo de las ayudas ascendía a 9.875 ptas por alumno para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de las actividades, importe que el Ministerio debía transferir directamente a las Administraciones educativas de las Comunidades correspondientes. Las actividades debían realizarse entre el 5 de marzo y el 9 de junio de 2001, para los alumnos del primer ciclo de ESO, y entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre de 2001, para los alumnos del segundo ciclo.

c) *Programa de "Escuelas Viajeras"*

El programa de "Escuelas Viajeras" se dirige a alumnos del último ciclo de Educación Primaria de centros españoles. Durante una semana, tres grupos de 15 alumnos, acompañados de un profesor cada grupo, conviven y conocen una de las 22 rutas establecidas a lo largo de toda España, con una serie de itinerarios pedagógicos.

Como en cursos anteriores, el Ministerio convocó ayudas destinadas a alumnos de los cursos 5º y 6º de Educación Primaria para el desarrollo de las actividades comprendidas en el programa de Escuelas Viajeras para 2001 (*Orden 12.12.2000; BOE 26.12.2000*).

El número de ayudas convocadas se elevaba a 7.605, con un importe máximo de 19.240 ptas cada una de las mismas. Como se ha indicado, los alumnos debían participar en las actividades correspondientes en grupos de 15 acompañados de un profesor, durante las fechas comprendidas entre el 27 de marzo y el 4 de junio de 2001, por una parte, y entre el 2 de octubre y el 26 de noviembre de 2001, por otro lado, con una semana de duración. Las ayudas se repartían geográficamente de la forma siguiente:

Territorio	Nº de grupos	Nº de ayudas
Andalucía	75	1.125
Aragón	26	390
Asturias	15	225
Baleares	11	165
Canarias	21	315
Cantabria	11	165
Castilla y León	72	1.080
Castilla-La Mancha	44	660
Cataluña	38	570
Comunidad Valenciana	32	480
Extremadura	22	330
Galicia	36	540
La Rioja	11	165
Madrid	34	510
Murcia	15	225
Navarra	11	165
País Vasco	25	375

Territorio	Nº de grupos	Nº de ayudas
Ceuta	3	45
Melilla	3	45
Alumnos en el exterior	2	30
Total	507	7.605

El Consejo Escolar del Estado considera que acompañando a cada grupo de 15 escolares que realizan este Programa deben ir dos profesores o profesoras, dadas las distintas coyunturas que se pueden presentar en estos viajes.

d) *Programa de integración "Aulas de Naturaleza"*

El Programa de Integración "Aulas de la naturaleza" tienen como finalidad conseguir la integración entre alumnos de régimen general y alumnos con necesidades educativas especiales, llevándose a cabo convivencias de doce días de duración, en zonas situadas en entornos naturales. La Orden de 17 de abril de 2001 (BOE 26.4.2001) convocó con un alcance nacional ayudas económicas para participar en estas actividades, por un importe global de 30.000.000 ptas.

Podían tomar parte en los programas los alumnos de 5º y 6º cursos de Educación Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de centros españoles sostenidos con fondos públicos. En caso de alumnos con necesidades educativas especiales los requisitos consistían en tener entre diez y dieciocho años y gozar de la suficiente autonomía que les permitiera tomar parte en el programa.

Los campamentos debían tener lugar entre el 2 de julio y el 15 de agosto de 2001, periodo dividido en cuatro turnos. Las plazas disponibles en cada uno de los turnos de cada campamento se distribuían de la siguientes forma: Los Urrutia (Murcia): 52 plazas; El Escorial (Madrid): 70 plazas; Viérnoles (Cantabria): 72 plazas y El Ferrol (La Coruña): 70 plazas.

e) *Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles*

El programa consiste en el desarrollo conjunto de un proyecto educativo entre alumnos de dos o más centros españoles de distintas Comunidades Autónomas. El programa culmina con la realización de una visita recíproca de grupos de alumnos de los centros asociados.

La Orden de 20 de noviembre de 2000 (BOE 4.12.2000) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles. El importe presupuestario que se destinaba a esta finalidad era de 53.000.000 ptas, con bolsas de viaje para el profesorado acompañante de 28.000 a 38.000 ptas y ayudas por alumno comprendidas entre las 10.000 y las 27.000 ptas, dependiendo de la distancia en kilómetros entre los centros participantes en las actividades de intercambio.

En la convocatoria podían participar los centros españoles que impartieran enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en adelante, o niveles equivalentes, así como enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño. Los grupos de alumnos podían tener un máximo de 40 y un mínimo de 15 integrantes. Los intercambios debían ser de, al menos, 7 días de duración y los centros participantes debían estar ubicados en Comunidades Autónomas diferentes.

f) *Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y de otros Estados miembros de la Unión Europea*

Este programa se encuentra enfocado al desarrollo conjunto de un proyecto educativo entre alumnos de dos o más centros de la Unión Europea. En el mismo se desarrolla una visita recíproca de grupos de alumnos de los centros asociados al proyecto.

Con un alcance estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y de centros docentes de Estados miembros de la Unión Europea (Orden 20.11.2000; BOE 4.12.2000).

El importe global destinado a esta convocatoria se elevaba a 62.900.000 ptas. Las ayudas podían revestir dos modalidades: bolsas de viaje

de 53.000 o 63.000 ptas por profesor acompañante, según los casos, y una cantidad por alumno participante que podía oscilar entre las 10.000 y las 32.000 ptas dependiendo de la distancia existente entre los centros participantes.

Podían tomar parte en la convocatoria los centros docentes españoles que impartieran enseñanzas de régimen general, a partir de la Educación Secundaria Obligatoria inclusive en adelante o enseñanzas equivalentes, así como enseñanzas de régimen especial de Artes Plásticas y Diseño. Los intercambios debían estar sustentados en un proyecto educativo común desarrollado con el centro extranjero, debiendo los alumnos alojarse en los domicilios de los alumnos receptores en el país correspondiente. La duración de las actividades para el grupo español en el extranjero debía tener un máximo de 10 días, viajes incluidos, entre el 26 de febrero y el 16 de julio de 2001. Los grupos que se formasen debían tener un máximo de 40 y un mínimo de 15 alumnos, más los profesores acompañantes.

El Consejo Escolar del Estado, dada la importancia que tienen los intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles con alumnos de otros países de la Unión Europea, para el conocimiento mutuo de lenguas, costumbres y culturas y como elemento necesario para la integración futura de los estudiantes españoles en el marco común europeo, insta a las Administraciones educativas para que promocionen estos intercambios y aumenten significativamente las oportunidades y ayudas para realizarlos.

Concurso del Programa "Europa en la Escuela"

Como en cursos anteriores, el Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación Europea de la Cultura patrocinan el concurso "Europa en la Escuela", cuyo objetivo consiste en promover una toma de conciencia europea en los alumnos y el profesorado, integrando la dimensión europea en la educación.

Con esta finalidad, la Orden de 12 de febrero de 2001 (BOE 20.2.2001) publicó la convocatoria número 48 del concurso, en la que podían participar los alumnos de centros públicos y privados, entre seis y veinte años, de todos los niveles educativos no universitarios, de todo el Estado. La Convocatoria admitía dos modalidades. En la primera modalidad se premiaban los trabajos escritos, bien individuales o colectivos, clasificados en diferentes grupos según las edades de los alumnos. La segunda modalidad consistía en

trabajos artísticos (*murales, carteles, cómics o videos*), también divididos en distintos grupos dependiendo de la edad de los participantes. Los premios del concurso consistían en viajes por diversas ciudades europeas para participar en Encuentros Internacionales de Jóvenes, así como en lotes de libros y menciones honoríficas.

El importe máximo de las ayudas destinadas a esta convocatoria se elevaba a 4.000.000 ptas. y la misma fue resuelta mediante la Orden de 11 de junio de 2001 (*BOE 7.7.2001*). En el apartado de premios individuales, un total de 19 participantes pudieron tomar asistencia a los encuentros organizados con centros de otros países europeos, otorgándose asimismo 12 medallas a otros tantos participantes, 31 premios de libros y 82 Diplomas. En el capítulo de premios colectivos se concedieron 21 lotes de libros y 15 Diplomas.

1.12 Las lenguas oficiales en el sistema educativo

Aspectos generales

El *castellano* es la lengua oficial del Estado, según la regulación recogida en la Constitución Española (*artículo 3.1 C.E.*), la cual debe ser conocida por todos los ciudadanos y asimismo, todos tienen el derecho a usar. Junto con el *castellano*, en las Comunidades Autónomas donde así se haya previsto, tendrán la condición de lenguas oficiales las que así se encuentren reguladas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Las Comunidades Autónomas del *Principado de Asturias, Islas Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana* asumieron competencias relacionadas con sus lenguas propias y su plasmación en el sistema educativo. La presencia de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas en el sistema educativo e incluso su utilización como lengua vehicular del proceso de enseñanza-aprendizaje supone un factor de especial trascendencia en el fomento y recuperación de dichas lenguas y su consideración como un elemento enriquecedor del patrimonio cultural español.

Los currículos de las distintas lenguas son aprobados por las diferentes Administraciones educativas en las etapas y niveles de las enseñanzas generales del sistema. La Administración del Estado no aprueba enseñanzas mínimas que deban ser recogidas en los currículos, en relación con tales lenguas, por lo que la competencia curricular de estas áreas corresponde en exclusiva a las respectivas Comunidades.

En las Comunidades con lengua propia, el tiempo lectivo destinado a las enseñanzas mínimas se reduce al 55% del total de tiempo lectivo, mientras que este porcentaje asciende al 65% en las Comunidades sin lengua propia. El 10% de la diferencia horaria es la destinada a las enseñanzas de la mencionada lengua propia de la Comunidad.

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las diferentes Administraciones educativas a que se incorporen en los diferentes currículos escolares la posibilidad de ofertar la enseñanza de los diferentes idiomas oficiales del Estado.

El "castellano" en el ámbito educativo

El idioma *castellano*, como lengua oficial del Estado, es el utilizado como lengua de relación en el sistema educativo, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que, como se detallará más adelante, han puesto en aplicación modelos lingüísticos basados en la lengua propia de la Comunidad o en modelos mixtos donde se utilizan tanto el *castellano* como la lengua propia.

La *Lengua Castellana y Literatura* constituye un área presente en todos los niveles y etapas de régimen general en el sistema educativo español, con excepción de los ciclos formativos de Formación Profesional.

Al margen del estudio de la *Lengua Castellana y Literatura*, la política lingüística tendente a la potenciación del *castellano* se realiza en los centros educativos en el exterior, según ha quedado detallado en el epígrafe 1.10 de este Informe. Asimismo, se debe mencionar la labor realizada por el *Instituto "Cervantes"* a favor de la extensión y potenciación de la lengua castellana en países extranjeros.

Principado de Asturias

Aunque el *bable* asturiano no está considerado por el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias como lengua propia de la Comunidad Autónoma, dicho Estatuto contempla al *bable* como lengua objeto de protección y promoción. La Ley 1/1998, de 23 de marzo, de *Uso y Promoción del Bable/Asturiano* reguló la inclusión de dicha lengua en el sistema educativo, cuyo aprendizaje posee un carácter voluntario, impartándose las enseñanzas correspondientes dentro del horario escolar e integrando el currículo de los centros educativos.

La elección del aprendizaje del *bable* no puede suponer para el alumno discriminación alguna, ni ser un obstáculo para recibir la misma formación y conocimientos que el resto del alumnado.

En el ámbito temporal del curso que se examina, la citada Ley 1/1998 no fue desarrollada por norma reglamentaria alguna.

[Voto particular nº 54]

Islas Baleares

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asumió como una de sus competencias estatutarias el fomento del conocimiento y el uso de la lengua propia de la Comunidad. Para desarrollar dicha competencia, la *Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística (BOE 16.7.86)* declaró el *catalán* como lengua oficial en todos los niveles, grados y modalidades del sistema educativo, con una dedicación horaria al menos igual a la destinada al *castellano*.

Los alumnos no deberán ser separados en centros diferentes por razón de su lengua y al término de la enseñanza obligatoria deberán poder utilizar correctamente tanto el *castellano* como el *catalán*, condición sin la cual no podrán obtener el título correspondiente.

El Decreto 92/1997, de 4 de julio (*BOCAIB 17.7.97*) reguló el uso de la lengua catalana en los centros educativos, declarando la misma como lengua vehicular, con una implantación progresiva plasmada en el Proyecto Lingüístico del centro, que debía completarse en el plazo de cuatro años.

El referido Proyecto Lingüístico que debe ser aprobado por los centros educativos determinará en cada nivel o etapa del sistema la lengua que deberá ser empleada en las distintas áreas y materias, respetando lo preceptuado en el Decreto para determinadas áreas concretas.

El Decreto mencionado fue desarrollado por la Orden de 12 de mayo de 1998 (*BOCAIB 26.5.98*), por lo que se refería a la elaboración y aplicación del proyecto Lingüístico del centro y por la Orden de 22 de abril de 1998 (*BOCAIB 2.5.98*) dictada en relación con la autorización de los libros de texto.

Asimismo, el conocimiento de la lengua catalana por parte del profesorado que imparte enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma fue regulado en el Decreto 115/2001 de 14 de septiembre (*BOCAIB 22.9.2001*), en el cual se exigía el conocimiento de la lengua *catalana* y *castellana* al profesorado que impartiera enseñanzas tanto en centros privados como públicos, regulando un plazo hasta el 31 de agosto de 2002 para que el profesorado que careciese de los conocimientos necesarios procediera a realizar los oportunos cursos de reciclaje.

Cataluña

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la *Ley 1/1998, de 7 de enero (DOGC 9.1.98) de Política Lingüística*, reguló el *atalán* como lengua de relación habitual en el sistema educativo. Todas las áreas y materias, salvo la *Lengua Castellana y Literatura*, serán impartidas en lengua *atalana*, siendo también el vehículo de relación interna y externa de los centros educativos. Además de la utilización del *atalán* como lengua vehicular, el alumnado deberá cursar como asignatura curricular la *Lengua atalana y Literatura*.

Los alumnos deben poder utilizar correctamente las dos lenguas oficiales antes de concluir la enseñanza obligatoria, tanto de forma oral como escrita. El profesorado deberá también dominar las mismas para el ejercicio de su función docente.

Galicia

La Comunidad Autónoma de Galicia asumió en su Estatuto de Autonomía las competencias relacionadas con el desarrollo y fomento de la lengua *gallega*. Haciendo uso de dicha competencia, la *Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística (DOG 14.7.83)* reguló en su Título III el uso del *gallego* en la enseñanza, fijando como objetivo el dominio por parte de los alumnos tanto de la lengua *castellana* como *gallega* al término de la enseñanza obligatoria, tanto en su nivel oral como escrito.

La citada Ley fue desarrollada por el Decreto 247/1995, de 14 de septiembre (*DOG 15.9.95*), donde se regulaba con detalle la utilización del *gallego* en los distintos niveles y etapas del sistema educativo. En la Educación Infantil y el primer ciclo de la educación primaria, la lengua utilizada en el sistema educativo debía ser la predominante entre los alumnos. En el resto de ciclos y etapas se establecía un sistema mixto, basado en la utilización de ambas lenguas en la impartición de las distintas áreas curriculares. En la norma quedaban fijadas las áreas en las que debía ser utilizada la lengua *gallega* de forma necesaria. En el resto de áreas y materias, la utilización de una u otra lengua será la que se determine en el Proyecto Educativo del Centro.

Por otra parte, Decreto 66/1997, de 21 marzo (*DOG 3.4.97*) estableció la utilización preferente del *gallego* en las relaciones internas y externas del

centro educativo y en la elaboración de los documentos académicos correspondientes.

Como en el resto de Comunidades con dos lenguas oficiales, en la Comunidad de Galicia el currículo escolar en todos sus niveles y etapas incluye la impartición de la *Lengua gallega y Literatura*.

[Voto particular nº 55]

Navarra

De conformidad con la *Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence (BON 17.12.86)* la Comunidad Foral de Navarra queda dividida en tres zonas a efectos lingüísticos: zona vascófona, zona no vascófona y zona mixta. En los centros situados en la zona territorial vascófona, los alumnos cursarán sus estudios en la lengua oficial que ellos o sus representantes legales elijan, debiendo tener un dominio suficiente de las dos lenguas al término de su escolarización obligatoria y pudiendo ser eximido del aprendizaje del vascuence si ha iniciado sus estudios en una zona lingüística diferente. En estos centros los alumnos deberán cursar como materia curricular la *Lengua Vasca y Literatura*.

En la zona mixta, la incorporación del vascuence al sistema educativo será gradual, mediante la creación en los centros de líneas de enseñanza en dicha lengua para los alumnos que así lo soliciten.

En la zona de habla castellana, la enseñanza del vascuence será implantada y apoyada por los poderes públicos de acuerdo con la demanda que exista de la misma.

Los modelos lingüísticos existentes en la Comunidad Foral de Navarra fueron establecidos en el Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo (*BON 1.7.88*), donde se fijaron cuatro modelos: *Modelo A*): enseñanza en *castellano* con *vascuence* como asignatura; *Modelo B*): enseñanza de la mayoría de materias en *vascuence* y el resto en *castellano*; *Modelo D*): enseñanza en *vascuence* con el *castellano* como asignatura y *Modelo G*): enseñanza en *castellano*.

País Vasco

Los modelos lingüísticos aplicados en el sistema educativo en el País Vasco, tanto en los centros públicos como privados, son los que se indican a continuación, de conformidad con las previsiones de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca:

- a) Modelo A en el que el currículo se impartirá básicamente en *castellano*, pudiéndose impartir en *vascuence* algunas actividades o temas del mismo.
- b) Modelo B en el que el currículo se impartirá en *vascuence* y *castellano*.
- c) Modelo D en el que el currículo se impartirá en *vascuence*.

En los tres modelos la *Lengua Castellana y Literatura*, la *Lengua Vasca y Literatura* y las lenguas modernas se impartirán primordialmente en sus respectivos idiomas.

Según el Acuerdo de carácter político en materia de enseñanza alcanzado por las fuerzas políticas y sindicales de la Comunidad, en la Educación Infantil y enseñanza obligatoria serán aplicados los tres modelos lingüísticos. En la enseñanza postobligatoria se ofertarán únicamente los modelos A) y D).

Por otra parte, la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria, así como el Acuerdo político para el Pacto Escolar antes citado, determinaron que las relaciones de puestos de trabajo docentes debían indicar necesariamente el perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y la fecha de su preceptividad. Estos perfiles lingüísticos del profesorado fueron regulados en el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, posteriormente modificado en diversas ocasiones, estableciéndose dos perfiles lingüísticos para el profesorado: PL1, para los puestos que no conlleven la enseñanza del *vascuence* o en *vascuence* y PL2, para los puestos en los que concurren alguna de dichas circunstancias.

Comunidad Valenciana

En la Comunidad Valenciana, el uso y enseñanza del *valenciano* fue regulado en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, norma que fue desarrollada por el Decreto 79/1984. En la normativa en vigor se establecen dos zonas lingüísticas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En la primera zona se incluyen los municipios de predominio lingüístico valenciano y en la segunda los municipios de predominio lingüístico castellano.

Las dos lenguas serán impartidas obligatoriamente en las distintas etapas y niveles de la enseñanza obligatoria (*Lengua castellana y literatura* y *Lengua valenciana y literatura*). En las zonas de predominio lingüístico castellano la introducción del valenciano se llevará a cabo de forma progresiva. Al término de la enseñanza obligatoria los alumnos deberán dominar de forma oral y escrita ambas lenguas oficiales.

Según las previsiones de los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos (*Decreto 233/1997 y 234/1997, de 2 de septiembre*), los programas de educación bilingüe desarrollados en los centros deberán constar en el proyecto Educativo del centro y podrán adoptar tres modalidades: *Programas de Enseñanza en Valenciano*, *Programas de Inmersión Lingüística* y *Programas de Incorporación Progresiva*.

El profesorado deberá conocer ambas lenguas oficiales para el desempeño de sus funciones, si bien este requisito viene condicionado por las relaciones de puestos de trabajo y los periodos transitorios que en cada caso se determinen.

Datos numéricos generales

En las tablas siguientes se detalla la distribución porcentual del alumnado en los distintos modelos lingüísticos existentes en las Comunidades y territorios del Estado, haciéndose constar los mismos según los diferentes niveles educativos. Los datos se corresponden con los existentes en el curso 2000/2001 y las tablas comienzan con los datos resumen de todas las enseñanzas del sistema educativo, para posteriormente reflejar los mismos según los diversos niveles y etapas.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – TODAS LAS ENSEÑANZAS - CURSO 2000/2001.

Administraciones educativas	Sólo Castellano	Castellano como lengua de enseñanza y otra lengua española como materia	Enseñanza bilingüe	Enseñanza en otra lengua española y Castellano como materia
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	98,8	1,2	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	3,0	54,0	43,0
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	0,0	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,2	36,0	45,7	18,0
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ^{(3) (5)}	0,0	---	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	64,5	16,2	0,3	19,0
País Vasco ⁽⁴⁾	0,6	36,7	21,3	41,3
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán, como lengua española diferente del castellano. De conformidad con la *Ley 1/1998, de 7 de enero de Política Lingüística*, en Cataluña la lengua de la enseñanza en el sistema educativo es el *catalán*, cursándose la lengua castellana como materia.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Los datos de la estadística de esta Comunidad no recogen el modelo lingüístico, pero de acuerdo al Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Normalización Lingüística y su aplicación en las enseñanzas de Régimen General no universitarias previstas en la LOGSE, el modelo lingüístico en la Comunidad de Galicia es bilingüe.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – EDUCACIÓN INFANTIL CURSO 2000/2001.

Administraciones educativas	Sólo Castellano	Castellano como lengua de enseñanza y otra lengua española como materia	Enseñanza bilingüe	Enseñanza en otra lengua española y Castellano como materia
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	97,9	2,1	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	0,7	36,0	63,3
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	0,0	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	29,3	40,8	29,9
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽³⁾ ⁽⁵⁾	0,0	X	100,0	X
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	43,0	29,1	0,2	27,7
País Vasco ⁽⁴⁾	0,7	11,8	29,0	58,5
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán, como lengua española diferente del castellano. De conformidad con la *Ley 1/1998, de 7 de enero de Política Lingüística*, en Cataluña la lengua de la enseñanza en el sistema educativo es el *catalán*, cursándose la lengua castellana como materia.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Los datos de la estadística de esta Comunidad no recogen el modelo lingüístico, pero de acuerdo al Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Normalización Lingüística y su aplicación en las enseñanzas de Régimen General no universitarias previstas en la LOGSE, el modelo lingüístico en la Comunidad de Galicia es bilingüe.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA - EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 2000/2001.

Administraciones educativas	Sólo Castellano	Castellano como lengua de enseñanza y otra lengua española como materia	Enseñanza bilingüe	Enseñanza en otra lengua española y Castellano como materia
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	97,6	2,4	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽³⁾	0,0	2,8	56,3	40,9
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	0,0	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	24,2	53,2	22,6
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ^{(3) (5)}	0,0	X	100,0	X
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	54,7	22,5	0,4	22,4
País Vasco ⁽⁴⁾	0,9	24,1	28,9	46,1
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán, como lengua española diferente del castellano. De conformidad con la *Ley 1/1998, de 7 de enero de Política Lingüística*, en Cataluña la lengua de la enseñanza en el sistema educativo es el *catalán*, cursándose la lengua castellana como materia.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Los datos de la estadística de esta Comunidad no recogen el modelo lingüístico, pero de acuerdo al Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Normalización Lingüística y su aplicación en las enseñanzas de Régimen General no universitarias previstas en la LOGSE, el modelo lingüístico en la Comunidad de Galicia es bilingüe.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA - CURSO 2000/2001.

Administraciones educativas	Sólo Castellano	Castellano como lengua de enseñanza y otra lengua española como materia	Enseñanza bilingüe	Enseñanza en otra lengua española y Castellano como materia
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	100,0	X	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	3,3	61,0	35,7
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	0,0	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	30,2	56,7	13,1
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ^{(3) (5)}	0,0	---	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	73,3	8,9	0,4	17,4
País Vasco ⁽⁴⁾	0,7	38,3	23,7	37,4
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán, como lengua española diferente del castellano. De conformidad con la *Ley 1/1998, de 7 de enero de Política Lingüística*, en Cataluña la lengua de la enseñanza en el sistema educativo es el *catalán*, cursándose la lengua castellana como materia.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Los datos de la estadística de esta Comunidad no recogen el modelo lingüístico, pero de acuerdo al Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Normalización Lingüística y su aplicación en las enseñanzas de Régimen General no universitarias previstas en la LOGSE, el modelo lingüístico en la Comunidad de Galicia es bilingüe.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – BACHILLERATO CURSO 2000/2001.

Administraciones educativas	Sólo Castellano	Castellano como lengua de enseñanza y otra lengua española como materia	Enseñanza bilingüe	Enseñanza en otra lengua española y Castellano como materia
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	100,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	7,5	52,7	39,8
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	0,0	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	75,3	16,3	8,4
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ^{(3) (5)}	0,0	X	100,0	X
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	80,1	5,7	0,0	14,2
País Vasco ⁽⁴⁾	0,2	62,8	1,5	35,5
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán, como lengua española diferente del castellano. De conformidad con la *Ley 1/1998, de 7 de enero de Política Lingüística*, en Cataluña la lengua de la enseñanza en el sistema educativo es el *catalán*, cursándose la lengua castellana como materia.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Los datos de la estadística de esta Comunidad no recogen el modelo lingüístico, pero de acuerdo al Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Normalización Lingüística y su aplicación en las enseñanzas de Régimen General no universitarias previstas en la LOGSE, el modelo lingüístico en la Comunidad de Galicia es bilingüe.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – FORMACIÓN PROFESIONAL - CURSO 2000/2001.

Administraciones educativas	Sólo Castellano	Castellano como lengua de enseñanza y otra lengua española como materia	Enseñanza bilingüe	Enseñanza en otra lengua española y Castellano como materia
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽¹⁾	100,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	0,0	0,6	63,4	36,0
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	0,0	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	82,5	15,8	1,7
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ^{(3) (5)}	0,0	X	100,0	X
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	96,6	2,2	0,0	1,2
País Vasco ⁽⁴⁾	0,1	69,1	0,7	6,8
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) Catalán, como lengua española diferente del castellano. De conformidad con la *Ley 1/1998, de 7 de enero de Política Lingüística*, en Cataluña la lengua de la enseñanza en el sistema educativo es el *catalán*, cursándose la lengua castellana como materia.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Los datos de la estadística de esta Comunidad no recogen el modelo lingüístico, pero de acuerdo al Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Normalización Lingüística y su aplicación en las enseñanzas de Régimen General no universitarias previstas en la LOGSE, el modelo lingüístico en la Comunidad de Galicia es bilingüe.

Al margen de los epígrafes expuestos en este apartado 1, este Consejo considera que en futuros Informes deberían desarrollarse, asimismo, dada su trascendencia, epígrafes relacionados con la Atención a la Diversidad y la Convivencia Escolar.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

De acuerdo con la legislación vigente (LOGSE art. 6.2) la atención a la diversidad garantiza el reconocimiento de la pluralidad de intereses, aptitudes, actitudes y necesidades del alumnado durante toda la enseñanza básica. A partir de esta norma tanto el MECED como las Comunidades Autónomas con competencias han ido generando legislación referente a la atención a la diversidad. En conjunto se puede decir que hay una gran riqueza de iniciativas y propuestas innovadoras a lo largo y a lo ancho de la geografía española. Lamentablemente, con sólo alguna excepción, estas medidas no han sido valoradas ni evaluadas. Creemos llegado el momento de instar a las Administraciones educativas a que procedan a llevar a cabo este trabajo, de la manera más coordinada posible y, una vez disponibles los datos de recursos, contexto, procesos y resultados las Administraciones educativas procederán a tomar las medidas oportunas en beneficio de la calidad de nuestro sistema educativo. La adopción de medidas deberá ir precedida de un amplio debate social con plena disponibilidad, para los participantes, de los datos antes referidos.

En la atención a la diversidad se recogen datos y valoraciones sobre adaptaciones, Programas de Diversificación, alumnos con necesidades educativas especiales de integración, etc..., datos y valoraciones que merecen un debate detenido que no se ha producido.

CONVIVENCIA ESCOLAR.

Según los estudios disponibles (*Informe del Defensor del Pueblo sobre violencia escolar*, abril 2000 y *La salud laboral docente en la enseñanza pública*, FE de CCOO, 2000), la convivencia escolar está generando problemas a la comunidad escolar, especialmente al profesorado de secundaria. Salvo contadas excepciones, las Administraciones educativas han pasado por alto la realización de un diagnóstico riguroso de la situación convivencial en España. De esta manera circulan todo tipo de conjeturas, suposiciones y extrapolaciones, mientras el profesorado ve como un problema, que actualmente tiene solución, (ver, entre otros, el trabajo *Convivencia*

escolar: Un enfoque práctico. FE de CCOO, 2001) le dificulta grandemente su función docente e incide negativamente en la propia calidad del sistema.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a llevar a cabo estudios que revelen la magnitud y características del problema convivencial en España como paso previo a un debate social que sienta las bases para una intervención educativa en el mismo.

El Consejo Escolar del Estado considera como una gran riqueza la pluralidad lingüística de nuestro país. Insta a las diferentes Administraciones educativas a la potenciación de las enseñanzas de todas las lenguas oficiales y cree necesario que más allá del ámbito territorial de las lenguas distintas del castellano, se incremente sustancialmente la oferta de estas lenguas, posibilitando que cualquier ciudadano español independientemente de su lugar de residencia, pueda acceder al aprendizaje de las diferentes lenguas españolas en función de la demanda y como materia optativa.

2 La participación educativa

2.1 El asociacionismo estudiantil

Aspectos generales

El principio de participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados se encuentra recogido en la propia Constitución Española (*artículo 27.5*), donde asimismo se contempla la intervención de los profesores, los padres y los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos (*artículo 27.7*)

Para el desarrollo de este principio, la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* y la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre*, canalizan la participación estudiantil en los centros docentes y en las instituciones educativas, tanto de forma directa, como a través de las asociaciones estudiantiles que se creen.

Por lo que respecta a la participación estudiantil en el Consejo Escolar del Estado, el artículo 9,1 c) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, establece la presencia en el Organismo de ocho alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas en función del número de afiliados.

En el curso 2000/2001, la representación estudiantil en el Consejo Escolar del Estado estuvo canalizada a través de la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), la Confederación de Estudiantes (CES) y el Sindicato de Estudiantes (SE)

La participación estudiantil en el campo educativo, entendida como una circunstancia que redunde en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros y que favorece la motivación del alumnado, debe ser fomentada y potenciada por las Administraciones educativas, las cuales proceden periódicamente a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos. A continuación se exponen las ayudas habidas en el curso 2000/2001, en la convocatoria de ámbito estatal efectuada por el Ministerio

Ayudas con destino al asociacionismo estudiantil

El Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (*BOE 29.7.86*) establece que el Ministerio de Educación fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La convocatoria de ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 2000, tanto para entidades de ámbito estatal como para las Asociaciones de Alumnos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, que había sido publicada el 10 de agosto, se resolvió el 27 de diciembre de 2000 (*BOE 15.1.2001*), con el siguiente resultado:

Entidades	Ayuda Ptas.
Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (<i>CANAE</i>)	7.200.000
Confederación Estatal de Estudiantes (<i>CES</i>)	6.400.000
Sindicato de Estudiantes (<i>SE</i>)	6.000.000
Total	19.600.000

En el curso que se trata en este Informe, se convocaron asimismo ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, así como por las entidades asociativas del alumnado en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para 2001 (*Orden 18.6.2001*). El importe global de las ayudas se elevaba a 19.600.000 ptas, de las que 19.400.000 ptas se destinaban a las Confederaciones y Federaciones estatales y 200.000 ptas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones estudiantiles de Ceuta y Melilla.

Para la valoración de las solicitudes se debían tener en consideración los siguientes criterios preferenciales:

- A) Solicitudes de asociaciones (hasta un máximo de 10 puntos):
 - 1. Respecto de las entidades solicitantes (hasta un máximo de 6 puntos) en función de:

- a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atendiera el centro donde estuviese constituida la asociación.
 - b) Las actividades realizadas hasta la fecha de convocatoria, en caso de asociaciones con más de un año de funcionamiento.
2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se fueran a realizar (hasta un máximo de 4 puntos) en función de que:
- a) Promovieran la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros.
 - b) Sirviesen para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.
 - c) Se tratara de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.
- B) Solicitudes de Federaciones y Confederaciones (hasta un máximo de 10 puntos):
1. Respecto a la entidad solicitante, (hasta un máximo de 6 puntos), en función de :
- a) La pertenencia a la Federación o Confederación de centros que atendiera a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables.
 - b) Mayor representatividad de la entidad, en función del número de asociaciones integrantes.
 - c) Las Federaciones y Confederaciones que hubiesen recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas.
2. Respecto a la naturaleza de las actividades a realizar (hasta un máximo de 4 puntos, en función de que:
- a) Promovieran la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos de los centros donde estuvieran representadas.

- b) Sirviesen para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

La resolución de la convocatoria no se había producido al finalizar el ámbito temporal de este Informe, por lo que en el Informe del próximo curso se llevará a cabo el examen detallado de la resolución correspondiente.

Este Consejo considera que para la correcta intervención de los alumnos en las distintas actividades estudiantiles es necesario un presupuesto adecuado que permita llevar a cabo los proyectos de este sector, por lo que solicita a las Administraciones públicas que concedan ayudas económicas de cuantía suficiente para que las organizaciones de alumnos puedan desarrollar sus proyectos adecuadamente.

Asimismo, este Consejo ve muy positivamente que las Administraciones públicas lleven a cabo contactos con las organizaciones estudiantiles para realizar los proyectos educativos, por lo que insta a las Administraciones públicas a que consideren esta posibilidad, para así contribuir a una mejora de los distintos proyectos en materia de educación.

Este Consejo considera que se debería legislar sobre la legalización y registro de las asociaciones y federaciones de alumnos en las Comunidades que todavía no exista normativa al respecto, con objeto de gozar de dicha normativa específica en este sentido.

Igualmente se considera necesario que se cree una ventanilla única de registro para estas asociaciones en las distintas Comunidades, con el fin de agilizar los trámites de legalización de las organizaciones estudiantiles, dando facilidad a la participación estudiantil.

Es por ello que insta a las distintas Administraciones a valorar la posibilidad de llevar a cabo estos cambios.

Con independencia de lo anterior, este Consejo cree que las cuantías destinadas a Confederaciones y Federaciones de alumnos de ámbito estatal por el Ministerio de Educación son insuficientes para la realización de actividades, así como para que estas organizaciones puedan ejercer un buen grado de participación en la comunidad educativa, por lo que insta al Ministerio de Educación a ampliar el importe global de las ayudas, para que estas entidades puedan realizar sus actividades de manera adecuada.

Este Consejo cree conveniente que se realicen convenios de colaboración entre las organizaciones estudiantiles y el Ministerio de Educación, para llevar a cabo actividades que se realicen en periodos de varios años, con objeto de poder cumplir todos los objetivos de los distintos proyectos que las organizaciones realizan, ya que con las ayudas actuales no siempre se pueden realizar progresivamente los proyectos, por lo que insta al Ministerio a valorar esta posibilidad, con el fin de conseguir una mejora de las actividades del sector estudiantil y, por tanto, de la educación.

[Votos particulares nº 56 y 57]

2.2 El asociacionismo de los padres y madres de alumnos

Aspectos Generales

La participación efectiva de todos los sectores afectados en el ámbito educativo constituye un principio fundamental recogido en nuestro Texto Constitucional (*artículo 27.5 C.E.*).

De conformidad con las previsiones constitucionales, los padres y madres de alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros educativos que estén sostenidos con fondos públicos, en los términos recogidos en la Ley (*artículo 27.7 C.E.*).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, contempla la presencia de los representantes de los padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar del centro, máximo órgano de participación y gobierno del mismo, bien de manera individualizada o a través de la asociación de padres más representativa del centro. El sector de los padres y madres de alumnos también podrá participar en la organización, desarrollo y evaluación de las actividades complementarias que se lleven a cabo en el horario escolar, así como en las actividades extraescolares.

Además de la citada presencia en los órganos y actividades citadas, los padres y madres de alumnos podrán asimismo estar representados en los Consejos Escolares institucionales, que, con carácter consultivo, sean creados en el ámbito municipal, comarcal, autonómico y estatal.

Por lo que respecta al *Consejo Escolar del Estado*, el artículo 9, apartado 1 b) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, que regula el Organismo, contempla la existencia en el mismo de un grupo específico de padres y madres de alumnos, integrado por doce representantes, nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de padres más representativas en función del número de afiliados. Dicha representación se canaliza en el momento presente a través de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (*CEAPA*) y de la Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (*CONCAPA*).

Con el fin de fomentar la participación en el ámbito educativo del mencionado sector de padres, las Administraciones educativas convocan periódicamente diversas ayudas económicas para el sostenimiento de las distintas entidades asociativas. A continuación se detallan las distintas ayudas otorgadas por el Ministerio a las Confederaciones de ámbito estatal, durante el curso 2000/2001. Además de las referidas ayudas, las distintas Administraciones educativas convocaron asimismo ayudas destinadas al funcionamiento, actividades e infraestructuras de las entidades de su ámbito territorial.

Este Consejo considera que uno de los elementos fundamentales para que la intervención de los padres se desarrolle de una manera efectiva es la formación para la participación, por lo que insta a las Administraciones educativas para que promocionen esa formación a los padres y madres a través de programas que puedan ser desarrollados desde las propias organizaciones de padres y madres.

Ayudas económicas

La Resolución de 19 de abril de 2000 aprobó, en el curso precedente, la convocatoria de ayudas económicas destinadas a las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. La convocatoria referida fue resuelta el 30 de noviembre de 2000 (BOE 19.12.2000), concediéndose ayudas por importe de 65.027.500 ptas. a las Confederaciones de ámbito estatal y 1.318.500 ptas. con destino a las Federaciones del ámbito de gestión de Ministerio.

Entidad	Infraestructura	Actividades	Pesetas
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	12.313.985	23.191.768	35.505.753
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	7.194.265	22.327.482	29.521.747
Total	19.508.250	45.519.250	65.027.500

Asimismo, con el fin de potenciar la participación de los padres de alumnos en el ámbito educativo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó, en el curso que se examina, ayudas económicas destinadas a la financiación de las actividades e infraestructuras de Confederaciones de ámbito estatal, de Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio y Federaciones que agrupasen a Asociaciones constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma (*Resolución 25.4.2001; BOE 5.6.2001*).

El importe máximo de las ayudas a distribuir en la convocatoria era de 72.981.000 ptas. De dicho importe, 68.662.500 ptas. se destinaban a las Confederaciones estatales *CEAPA* y *CONCAPA*, de las cuales 20.598.750 ptas. eran para gastos de infraestructura y 48.063.750 ptas para los gastos ocasionados por las actividades. El resto del importe de la convocatoria (*4.318.500 ptas*) se destinaba a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial ubicadas en el territorio gestionado por el Ministerio y a las Federaciones que agrupasen a asociaciones de padres en centros de más de una Comunidad Autónoma.

Pese al reconocimiento que la legislación vigente confiere a las asociaciones de padres y madres de alumnos (APAs) y la importante función social que vienen desarrollando, sin embargo, estas asociaciones no cuentan, por lo general, con el suficiente apoyo por parte de las Administraciones educativas para desarrollar sus actividades, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta a dichas Administraciones para que promocionen su funcionamiento y apoyen a través de sus presupuestos los proyectos que lleven a cabo dichas asociaciones.

Participación de los padres en el centro

Según el Informe realizado por el INCE en octubre de 2001 sobre participación de los padres en el centro, alrededor de un 60% de dichos padres pertenecen a Asociaciones de padres y madres de alumnos, si bien el porcentaje de los que tienen una participación activa en las asociaciones se limita a un 20%. De acuerdo con los datos recogidos cabe apreciar un porcentaje ligeramente superior, tanto en pertenencia como en participación, en la Educación Primaria respecto a la Educación Secundaria Obligatoria, tal como se indica en la siguiente tabla:

Pertenencia y participación a Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos

	Pertenencia %	Pagan cuota ⁽¹⁾ %	Participan ⁽¹⁾ %
Primaria ⁽²⁾	65	76	24
ESO ⁽³⁾	58	85	15

(1) Datos respecto al porcentaje total de pertenencia

(2) Datos de 1999

(3) Datos de 2000

Realizando un análisis cualitativo de estos datos, cabe apreciar un mayor nivel de asociacionismo en los centros privados que en los públicos (70% frente a 58%) que, sin embargo, se compensa con un nivel de participación más alto de los padres que llevan a sus hijos a estos últimos centros (22% y 15% respectivamente).

Desde un punto de vista evolutivo, el informe del INCE refleja determinadas tendencias. Así, por lo que respecta a la Educación Primaria se observa un significativo aumento de la pertenencia a Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, en el periodo comprendido entre 1995 y 1999, habiéndose pasado de un 57% a un 65%. Sin embargo, ha de señalarse que este incremento es principalmente producto de un aumento del número de padres que pagan sus cuotas, habiendo pasado el mismo de un 44% a un 76%, sin que haya aumentado el número de padres que participan en las actividades de las Asociaciones, más bien todo lo contrario, dado que el porcentaje de participación ha caído de un 56% a un 24%.

En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, no se aprecian cambios significativos en el periodo 1997-2000, manteniéndose tanto el nivel de pertenencia (en torno al 60%), como el de pago de cuotas (85%) y participación (15%).

Se debe indicar, por último, que el informe del INCE señala que existe una relación entre el nivel de estudios de los padres y su pertenencia y participación en Asociaciones de Padres y Madres; a mayor nivel de estudios de los padres mayor es el porcentaje de pertenencia y participación, como se recoge en la siguiente tabla:

Pertenencia a asociaciones de padres y madres de alumnos por nivel máximo de estudios de los padres. Porcentaje de alumnos. Datos de 1999 y 2000.

Total	61,5%
Sin estudios o estudios primarios	53,0%
Bachillerato o FP	65,0%
Estudios universitarios	72,5%

Comunidades Autónomas

▪ Murcia

Con el objetivo de facilitar la participación de las asociaciones de padres, madres y tutores legales de los alumnos, a través de las confederaciones y federaciones de asociaciones de Padres y Madres de Alumnos más representativas, en aquellas cuestiones que afecten al sistema educativo murciano, la Orden de 8 de mayo de 2001 (*BORM 20.6.2001*) creó la Comisión Mixta Regional de las Organizaciones de Padres y Madres de Alumnos y la Administración Educativa, integrada en la Consejería de Educación y Universidades, aunque fuera de su estructura orgánica.

A la Comisión Mixta se le asignaba el objeto de estudiar, discutir y negociar aquellos asuntos que afectaran a la comunidad educativa y las propuestas relevantes de disposiciones normativas sobre enseñanza que elaborase la Consejería de Educación y Universidades, pudiendo proponer asimismo la adopción de medidas sobre la mejora de la calidad de la enseñanza.

La Comisión Mixta debía reunirse en sesión ordinaria dos veces al trimestre y en sesión extraordinaria cuando así lo estimara el Presidente o lo solicitase un tercio de sus miembros.

2.3 Los Consejos Escolares Institucionales

Aspectos generales

La participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza es un principio recogido en la *Constitución Española*, donde asimismo se contempla la participación de padres, profesores y, en su caso, alumnos, en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (*art. 27. 5 y 7 C.E.*).

Los aspectos referidos a los Consejos Escolares de centro se abordan en el epígrafe 5.2 de este Informe, por lo que en este epígrafe se tratará la participación educativa de los sectores relacionados con el ámbito educativo desde un enfoque institucional.

Desde este punto de vista, el Consejo Escolar del Estado constituye el órgano de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos normativos que hubieran de ser propuestos o dictados por el Gobierno (*artículo 30 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación- LODE*).

En las Comunidades Autónomas se constituirá también un Consejo Escolar Autonómico, cuya composición y funciones deben ser reguladas por Ley aprobada por las Asambleas legislativas de dichas Comunidades (*artículo 34 LODE*).

Los poderes públicos podrán crear Consejos Escolares de ámbito territorial distinto a los mencionados anteriormente, debiendo garantizarse la adecuada participación en los mismos de los sectores afectados (*artículo 35 LODE*). En el mismo sentido, la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes* reconoce la posibilidad de que las Administraciones educativas creen Consejos Escolares, delimitando su ámbito territorial concreto, su composición, organización y funcionamiento (*artículo 4*).

Como se indicó en el pasado Informe, en el curso 1999/2000 finalizaron los procesos de traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas que todavía no las habían asumido.

Una vez asumidas tales competencias, las diversas Comunidades procedieron a constituir sus respectivos Consejos Escolares institucionales de Comunidad Autónoma y de ámbito inferior.

Consejos Escolares de las Islas Baleares

La Ley 11/2000, de 13 de diciembre (*BOE 17.1.2001*) modificó parcialmente la normativa vigente en las Islas Baleares sobre Consejos Escolares (*Ley 9/1998*). Según la modificación introducida por la citada Ley, los órganos de consulta y de participación y asesoramiento en la programación general de la enseñanza no universitaria eran el Consejo Escolar de las Islas Baleares, los Consejos Escolares Insulares y los Consejos Escolares Municipales.

El Consejo Escolar de Baleares debía estar integrado por los siguientes componentes: diez representantes del profesorado (*siete de la enseñanza pública y tres de la privada*), siete padres o madres de alumnos, tres alumnos, dos representantes del personal de administración y servicios, dos representantes de los titulares de centros privados, dos representantes propuestos por las centrales sindicales, dos representantes propuestos por las organizaciones patronales, tres representantes de la Consejería competente en educación, los Presidentes de los Consejos Escolares Insulares, cinco representantes de la Administración local, tres representantes de los Consejos Insulares, un representante de la Universidad, cuatro personalidades de reconocido prestigio, un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de las Islas Baleares y un representante del sector de cooperativas de la enseñanza.

La Ley preceptuaba que el Consejo Escolar de las Islas Baleares debía constituirse en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, ya que el mismo no se encontraba constituido hasta aquel momento.

Modificación de la Ley de Consejos Escolares de Canarias

La Ley 2/2001, de 12 de junio (*BOE 5.7.2001*), modificó la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias. Las modificaciones afectaban a la composición del Consejo Escolar de Canarias, donde se incluían un representante de cada

Cabildo Insular, un representante propuesto por cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y tres personas de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, designadas por el Consejero competente en Educación.

Asimismo se introducían modificaciones en la designación del Presidente del Consejo Escolar de Canarias, el cual deberá ser nombrado por el Presidente del Gobierno de Canarias, a propuesta del propio Consejo Escolar, que lo designará entre sus miembros por mayoría de dos tercios. Si no se lograra la mayoría de dos tercios tras dos votaciones sucesivas, se deberá proceder a la designación por mayoría de tres quintos de los miembros del Consejo. Si después de otras dos votaciones no se alcanzara la mencionada mayoría, la propuesta de nombramiento de Presidente corresponderá al Consejero de Educación, quien lo designará entre los vocales del Consejo. Se fija asimismo una limitación de dos mandatos de cuatro años en la Presidencia del Consejo Escolar de Canarias.

En las modificaciones de la Ley, se incluían también nuevas funciones de los Consejos Escolares Municipales, tanto en el aspecto consultivo como en el de la propia iniciativa y propuesta de los mismos, en aspectos que inciden en la calidad de la enseñanza, el absentismo escolar, la convivencia en los centros o la seguridad exterior.

Ley de Consejos Escolares de Extremadura

La Ley 8/2001, de 14 de junio (BOE 25.7.2001) reguló los Consejos Escolares de Extremadura, los cuales se definían como órganos de participación, asesoramiento y consulta en la programación de las enseñanzas, previéndose la existencia del Consejo Escolar de Extremadura, los Consejos Escolares de Distrito y los Consejos Escolares Municipales.

Por lo que respecta al Consejo Escolar de Extremadura, en la Ley se establecía que el Presidente del mismo debía ser nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en Educación, debiendo tener la condición de miembro del Consejo. El Pleno del Consejo estaba integrado por los siguientes miembros:

- a) Diez profesores o profesoras de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario, propuestos por los sindicatos o

asociaciones profesionales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma. De ellos, ocho en representación de la enseñanza pública y dos en representación de la enseñanza privada.

- b) Ocho padres o madres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de padres y madres de alumnos de carácter regional, en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados. De ellos, seis en representación de la enseñanza pública y dos en representación de la enseñanza privada.
- c) Cuatro alumnos o alumnas, propuestos por las confederaciones, federaciones o asociaciones del alumnado de carácter regional, en proporción a su representatividad en cuanto al número de afiliados. De ellos tres en representación de la enseñanza pública y uno en representación de la enseñanza privada.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los Centros docentes, propuestos por las centrales y asociaciones sindicales, en proporción a su representatividad.
- e) Siete representantes de la Administración Educativa, propuestos por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.
- f) Tres titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza, en proporción a su representatividad.
- g) Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura, propuesto por su Asamblea.
- h) Un representante de la Universidad de Extremadura, propuesto por su Junta de Gobierno.
- i) Seis representantes de los municipios extremeños, propuestos por la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
- j) Tres personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación o la cultura en Extremadura, propuestos por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

- k) Tres personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación o la cultura en Extremadura, propuestos por los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Extremadura y elegidos por mayoría de dos tercios.
- l) Cuatro representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en el ámbito territorial de Extremadura.
- ll) Dos representantes propuestos por la organización empresarial que, de acuerdo con la legislación vigente, tenga la consideración de más representativa en el ámbito territorial de Extremadura.
- m) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica, o asociaciones y fundaciones de ámbito regional que operen en esta materia, y ostente mayor representatividad.

La Ley contemplaba asimismo la posibilidad de que la Consejería de Educación creara Consejos Escolares de Distrito, como órganos de participación y coordinación de varios municipios. Por otra parte, en todos los municipios donde existieran al menos dos centros educativos, debían constituirse Consejos Escolares Municipales, que debían ser aprobados por el Pleno municipal, como órgano de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración.

Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

El Decreto 46/2001, de 29 de marzo (*BOCM 5.4.2001*) estableció el reglamento de funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo debía ser consultado preceptivamente en los temas que afectasen a la programación general de la enseñanza, los anteproyectos de Ley y proyectos normativos en materia de educación, los convenios suscritos con las corporaciones locales u otras instituciones, los criterios generales para la financiación del sistema educativo, los planes de innovación educativa y todas aquellas cuestiones relacionadas con la mejora de la calidad.

La composición del Consejo se fijaba en el Presidente, Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario, funcionando en Pleno, Comisión Permanente, Comisión de Dictámenes e Informes y Comisión de Estudios.

En la norma se incluía asimismo el régimen de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos en el seno de los distintos órganos del Consejo.

El Consejo debía elaborar un Informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid, que debía hacer público tras su aprobación.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

Una vez modificada la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, fue aprobado el Decreto 20/2001, de 2 de marzo (*BORM 12.3.2001*) el cual incorporaba al Consejo Escolar de dicha Región a dos representantes de las asociaciones y federaciones de las organizaciones patronales que ostentaran la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma, los cuales debían ser nombrados a propuesta de las mismas.

El Consejo Escolar del Estado se congratula de que poco a poco se van configurando la totalidad de los 17 Consejos Escolares Autonómicos como órganos máximos de participación y consulta del conjunto de la comunidad educativa de cada ámbito autonómico y saluda las constituciones producidas en este curso.

Se insta al MECD a la constitución de los Consejos Escolares de Ceuta y Melilla lo antes posible y se solicita de las Administraciones educativas el máximo apoyo económico, material y humano, para que los Consejos Escolares Autonómicos puedan cumplir su tarea. Además debería potenciarse sustancialmente la creación de Consejos Escolares de ámbito territorial inferior a la CCAA (art. 35 de la LODE) para hacer más efectivo el derecho constitucional de participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

La realidad competencial y la cada vez mayor y más compleja red de Consejos Escolares, aconsejaría potenciar los mecanismos de relación y sería

oportuno estudiar la conveniencia de que el Consejo Escolar del Estado dependiese de la Conferencia Sectorial de Educación.

Del mismo modo las Administraciones educativas deberían tener más en cuenta las conclusiones de los Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que anualmente se vienen celebrando. Estos Encuentros, sin perjuicio de los temas monográficos que se decidan, también deberían reservar espacio para el análisis de los temas educativos de actualidad en el momento que se celebran.

Se solicita la inclusión de referencias al XII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrados en Santiago de Compostela.
[Votos particulares nº 58, 59 y 60]

2.4 La Red de Consejos Escolares Europeos (EUNEC)

Como ya se señaló en el Informe correspondiente al curso 1999/2000, el 18 de marzo de 2000 se constituyó en la ciudad de Lisboa (Portugal) la Red de Consejos Escolares Europeos (EUNEC). Dicha Red está integrada por diversos Consejos Escolares de los países europeos que, aunque con distintas denominaciones y competencias, constituyen órganos de participación y asesoramiento en materia educativa.

La finalidad de la EUNEC es servir de marco de referencia para el intercambio de experiencias e información educativa entre los Consejos miembros, permitiendo y potenciando tanto la cooperación de los mismos, como la de esta Red con otras organizaciones de la Unión Europea relacionadas con distintos aspectos educativos de la Unión Europea.

En el ámbito temporal del Informe, ha de destacarse la celebración de *La Conferencia de Trabajo sobre Movilidad, Educación Intercultural y Ciudadanía* que tuvo lugar en Madrid los días 22 y 23 de septiembre de 2000. A dicha Conferencia asistieron representantes de los siguientes países: Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Italia, Luxemburgo, Polonia, Portugal, Reino Unido y Suecia.

Seguidamente, se exponen las Conclusiones que la mencionada Conferencia decidió elevar a las Administraciones educativas de los distintos Estados miembros y que intentan ser una respuesta, desde el enfoque educativo, a la problemática planteada por la creciente multiculturalidad existente en los países europeos:

Conclusiones:

Los problemas y nuevos retos ocasionados por la emigración en la Unión Europea se están convirtiendo en una cuestión de especial importancia debido a la cambiante realidad que representan. El incremento de la movilidad migratoria entre los países pertenecientes a la Unión Europea y entre éstos y terceros países está haciendo surgir una elevada diversidad social y cultural, así como la existencia de grupos minoritarios. Estos grupos minoritarios tienen una identidad propia y se encuentran unificados por nacionalidad y/o origen étnico. Sus miembros coexisten relacionándose entre ellos y con personas del país receptor. Los escenarios multiculturales, multiétnicos, multilingüísticos y

multireligiosos resultantes demandan, de manera creciente, decisiones políticas integradas que comprendan enfoques sociales, económicos y educativos.

Considerando que:

1. La movilidad hace que surjan grupos minoritarios y condiciones de multiculturalidad;
2. Los grupos minoritarios están creciendo rápidamente y cambiando su composición;
3. En el ámbito educativo y, principalmente, en lo relacionado con la educación intercultural, las cuestiones relativas a la unidad, identidad e interdependencia adquieren una especial relevancia;
4. La identidad es una cuestión con un fuerte componente emocional;
5. Ninguna cultura puede ser independiente de las demás ni puede ser considerada superior a otras culturas;
6. En contextos específicos están surgiendo problemas relacionados con esta situación;
7. La sociedad tiende a convertir en problemas educativos una amplia gama de problemas sociales, económicos y políticos;
8. El nivel educativo de las minorías debe incrementarse, superándose las diferencias educativas que se presentan con frecuencia entre los miembros de dichas minorías y los nacionales de los países receptores;
9. Las políticas relacionadas con la educación de las minorías son insuficientes, principalmente en los niveles de la enseñanza infantil, el aprendizaje de idiomas no nativos, la promoción de la calidad educativa y la inclusión social;
10. El factor humano es esencial para el éxito de la educación intercultural, lo que implica la necesidad de que exista un profesorado especialmente considerado y motivado.

Los representantes de los Consejos de Educación de Europa, presentes en esta Conferencia de trabajo, **Recomiendan**:

1. La realidad multicultural ocasionada por la emigración debería estar presente en todos los debates dirigidos a la producción de decisiones relacionadas con la actuación de los organismos europeos (*memorandum sobre formación permanente, plan de acción de movilidad, aprendizaje electrónico, marco europeo de nuevas competencias básicas, modelo europeo de curriculum vitae*);

2. Al debatirse sobre movilidad, se debería adoptar un concepto amplio, acordándose propuestas relacionadas con la sociedad multicultural europea.
3. Teniendo en consideración los conflictos asociados a la realidad multicultural en Europa, que tienen su origen en las minorías y grupos no integrados, los valores democráticos y la promoción de la cohesión social deberían ser destacados y promovidos a través de los programas económicos y sociales, además de los enfoques educativos.
4. La realidad multicultural y la diversidad social debería tener como respuesta iniciativas de educación intercultural, para preservar la unidad y la identidad de los grupos minoritarios, e incorporar los conceptos de tolerancia, respeto e integración, evitando en todo caso la asimilación cultural.
5. La enseñanza intercultural debería estar dirigida no sólo al conocimiento, sino también a la adopción de actitudes y comportamientos, encaminados a la aceptación y el respeto hacia la diversidad cultural y social.
6. Se debería desarrollar la puesta en práctica de programas adecuados y de materiales específicos.
7. En la producción de materiales específicos interculturales, deberían evitarse las interpretaciones nacionalistas de los hechos. En su lugar, dichos materiales deberían incluir referencias históricas y culturales relevantes para desarrollar sentimientos de pertenencia, ciudadanía, unidad de raíces e identidad, no solamente del pueblo europeo, sino también de grupos minoritarios.
8. Desarrollar políticas para la mejora de las relaciones entre la educación en la escuela, el entorno y la formación, a la hora de abordar las cuestiones relativas a la multiculturalidad, destinadas al profesorado y a otros actores presentes en el ámbito educativo, principalmente los padres.
9. La promoción de una educación interlingüística, facilitando el aprendizaje de las lenguas maternas y ofreciendo recursos escolares suplementarios para la enseñanza de la lengua local.

10. Se deben considerar a las lenguas como una herramienta de *comunicación en lugar de como un recurso para mantener o promover* dominio cultural o económico alguno.
11. Con vistas a implantar nuevas condiciones de trabajo, la educación inicial y continua del profesorado, debería incorporar planes formativos que incluyeran proyectos metodológicos específicos y, en la medida de lo posible, se debería favorecer la contratación de profesorado del mismo origen que el alumnado.
12. Se deberían fomentar equipos multidisciplinares e incluso deberían incluirse mediadores especializados en la materia.

El Consejo Escolar del Estado comparte las recomendaciones formuladas por los representantes de los Consejos de Educación de Europa, presentes en la Conferencia de Trabajo sobre Movilidad, Educación Intercultural y Ciudadanía e insta a las Administraciones educativas a planificar y llevar a cabo las actuaciones oportunas para convertir en realidad dichas recomendaciones.

3 La cooperación política y administrativa

3.1 La cooperación internacional

Aspectos generales

La cooperación internacional que desarrolla España es gestionada de manera fundamental a través del Ministerio de Asuntos Exteriores. No obstante, en materia educativa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrolla asimismo actuaciones en el marco de programas de cooperación internacional, tanto desde sus órganos centrales, como a través de las Consejerías de Educación y Ciencia existentes en determinadas Embajadas españolas en países extranjeros, como se indicó en el *epígrafe 1.9* de este Informe.

Podemos clasificar en tres grandes apartados las actuaciones que relacionadas con la cooperación internacional lleva a cabo el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: A) La cooperación multilateral en el seno de Organismos Internacionales (*Consejo de Europa, OCDE y UNESCO*); B) La cooperación bilateral sustentada en Convenios Internacionales suscritos con determinados países y C) La cooperación con Iberoamérica, que tienen su fundamento en los distintos Convenios multilaterales y bilaterales suscritos por España con dichos países y que, por su importancia, merecen ser estudiados de forma diferenciada.

A los tres grandes apartados antes referidos, se deben agregar las acciones integradas en el marco de los programas educativos desarrollados en la Unión Europea, aspectos que serán desarrollados en el *epígrafe 3.2* de este Informe.

A) LA COOPERACIÓN MULTILATERAL EN EL SENO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Consejo de Europa

El campo relacionado con la educación y la cultura es donde el Consejo de Europa desarrolla de forma prioritaria su actuación. Los programas de acción desarrollados por el organismo se llevan a cabo a través de cuatro Comités especializados (*Educación, Enseñanza Superior, Cultura y Patrimonio*

Cultural), que actúan bajo la dirección del Consejo de Cooperación Cultural. Con la participación de los países miembros, cada año son organizados distintos eventos consistentes en cursos, seminarios, conferencias, encuentros etc.

En el curso 2000/2001, la participación de España en los programas del Consejo de Europa se concretó en las actuaciones que se indican a continuación.

En los días 15 a 17 de octubre de 2000 tuvo lugar en Cracovia (Polonia) la *Conferencia de Ministros de Educación* del Consejo de Europa en la que tomaron parte todas las delegaciones de los países miembros. En la misma se procedió a aprobar las Recomendaciones relativas a los proyectos desarrollados a lo largo del periodo comprendido entre 1998 y 2000. En la Conferencia se aprobó también el Programa a medio plazo para el trienio siguiente (2001/2003).

Por lo que respecta al proyecto "*Educación para una ciudadanía democrática*", el año 2001 debe considerarse de transición hacia la segunda fase del proyecto. A lo largo del curso 2000/2001 el Departamento designó a un nuevo coordinador nacional para esta segunda fase y se continuó con el seguimiento de actividades desarrolladas por los *enclaves de ciudadanía democrática* ya identificados, que como se indicaba en anteriores Informes, son enclaves donde se promueven actividades dirigidas a fomentar la participación democrática de los integrantes de la comunidad en todas las esferas de la vida ciudadana. Asimismo, se inició un proceso de investigación dirigido a identificar posibles nuevos *enclaves de ciudadanía*. El Departamento trató de vincular su participación en este proyecto con otras iniciativas internacionales de índole similar, en particular las organizadas por la UNESCO en el *Foro Universal de las Culturas*, que tendrá lugar en Barcelona en el año 2004.

La participación española en el proyecto referido a las "*Políticas Lingüísticas para una Europa Multilingüe y Multicultural*" ha sido muy fructífera, con la participación de la mayor parte de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas. El documento referido al *Marco Europeo Común de Referencia* fue traducido al castellano por el *Instituto Cervantes*, estando prevista su próxima publicación. Del mismo modo España tomó parte activa en la conmemoración del "*Año Europeo de las Lenguas*", en colaboración con la *Unión Europea* y la UNESCO. La presentación del mismo se llevó a cabo en enero de 2001 por parte del Ministerio y a lo largo de este año todas las

Comunidades Autónomas han venido desarrollando actividades encaminadas a promover el patrimonio lingüístico y cultural europeo y a fomentar la adquisición de habilidades comunicativas en diferentes lenguas por parte de los ciudadanos.

El proyecto relativo a la *"Enseñanza y el Aprendizaje de la Historia del siglo XX en Educación Secundaria"* concluyó con su Conferencia final celebrada en Bonn, en marzo del año 2001. El Consejo de Europa procedió a la publicación de los resultados de todos los simposios y seminarios que se desarrollaron en el marco de este proyecto, documento que será traducido y publicado próximamente en castellano.

Por lo que se refiere al proyecto de *"Formación Continua de Profesores"*, el mismo posee un carácter permanente en el Consejo de Europa. En mayo de 2001 el Ministerio organizó un Seminario Internacional en San Lorenzo de El Escorial (Madrid) sobre *"Animación a la lectura a través de la literatura infantil y juvenil"*, en el que participaron distintos docentes de países europeos y de las Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado echa en falta una información puntual y precisa sobre las actuaciones que España, en el marco de cooperación internacional, está llevando a cabo; y considera que tanto la cooperación multilateral en Organismos Internacionales, como los Convenios Internacionales deberían tener mayor difusión para su conocimiento en general.

Asimismo, tanto de la Conferencia de Ministros de Educación como de las reuniones que éstos vienen periódicamente celebrando, sería interesante reuniones que este Consejo tuviera conocimiento, para su información, de los temas tratados.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico posee un carácter eminentemente económico y la educación constituye una de sus áreas de trabajo en cuanto agente de desarrollo económico. Su actuación principal en materia educativa se centra en los programas relacionados con la Formación Profesional, la formación permanente, los estudios de las políticas educativas de los diferentes países y la elaboración de estadísticas e indicadores de la educación.

A lo largo del curso 2000/2001 España continuó su participación en el Proyecto PISA (*Proyecto Internacional para la producción de Indicadores de Rendimiento de los Alumnos*), el cual pretende obtener resultados sobre el rendimiento académico de los alumnos de 15 años en los ámbitos de la lectura, matemáticas y ciencias.

Por otra parte, en colaboración con expertos de la OCDE, España comenzó un estudio encaminado a establecer la situación de la educación de las personas adultas en nuestro país. Estudio que continuaba a la finalización del curso escolar indicado.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO

La actividad desarrollada por la UNESCO se estructura en distintas áreas geográficas. España se encuentra enclavada en la Región Europea, aunque también participa en el Proyecto Principal de Educación para América Latina y el Caribe, desarrollado por la Oficina Regional de UNESCO en Santiago de Chile (*OREALC*).

A lo largo del curso 2000/2001 una delegación del Ministerio de Educación participó en la Conferencia Internacional de Educación celebrada en Ginebra en septiembre de 2001. En la misma fue presentado el informe sobre el *"Desarrollo de la Educación en España"*.

Por otra parte, en cumplimiento de los compromisos asumidos en el Marco de Acción de Dakar (*Conferencia Mundial sobre "Educación para todos", celebrada en Dakar en abril de 2000*), España creó un Comité Nacional, con representación de las Comunidades Autónomas, que durante el año 2001 elaboró un plan de acción tendente a proporcionar una educación de calidad a lo largo de toda la vida.

En otro orden de actividades, el Ministerio de Educación colaboró en la organización de un Campo Lingüístico para la enseñanza del español en Gdansk (*Polonia*), en el 10 profesores y 10 alumnos universitarios impartieron enseñanzas del idioma español a 100 alumnos polacos, en régimen de internado, durante cuatro semanas de verano.

Asimismo, por vez primera, en el mes de julio de 2001 se desarrollaron las actividades de un Campo Lingüístico en la ciudad de Plovdiv (Bulgaria), siguiendo el mismo esquema organizativo descrito en el apartado anterior.

B) LA COOPERACIÓN BILATERAL

La cooperación internacional de carácter bilateral, en materia educativa, se lleva a cabo en el marco de los Convenios bilaterales suscritos entre España y diversos países extranjeros. La concreción y el seguimiento de los correspondientes programas educativos se realiza en el seno de Comisiones mixtas, que se reúnen de forma anual.

En el periodo de tiempo relativo al curso 2000/2001 se celebraron reuniones de las Comisiones mixtas derivadas de los Convenios suscritos con Andorra, Bélgica, Cabo Verde, Corea, Egipto, Hungría, Kazajstán, Malta, Polonia y Santo Tomé. Asimismo se reunieron las Subcomisiones mixtas integradas por representantes españoles y de los respectivos países para la selección de Auxiliares de Conversación; la selección del profesorado que participase en los intercambios "puesto por puesto"; la selección de los alumnos que participaban en la convocatoria de "alumnos premio"; la concesión de becas convocadas en la Universidad de Perugia, en Francia, en la OTAN o para la elaboración de un proyecto de programa de *Profesores Visitantes* con las Islas Bahamas.

Auxiliares de Conversación en Lengua Española en Canadá, EEUU y Nueva Zelanda

Para el curso objeto de este Informe, la Resolución de 27 de diciembre de 1999 (BOE 12.1.2000) había convocado 18 plazas de Auxiliares de Conversación en Estados Unidos de América. La convocatoria se dirigía a Licenciados en Filología Inglesa o en Traducción o Interpretación, o bien para Maestros con la especialidad de Inglés. Los seleccionados percibían una beca de las autoridades españolas, corriendo el alojamiento de cuenta de las autoridades norteamericanas.

Por otra parte, en el marco temporal del curso que se examina, y teniendo como fundamento los Convenios y Acuerdos suscritos con diversos Estados de USA, Canadá y Nueva Zelanda, el Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte convocó plazas de Auxiliares de Conversación en Lengua Española en centros de USA, Canadá y Nueva Zelanda (*Resolución 7.12.2000; BOE 21.12.2000*).

El número de plazas convocadas ascendía a 18 en USA y Canadá y a 2 en Nueva Zelanda. Los interesados debían poseer la titulación de Licenciado en Filología Inglesa o de Licenciado en Traducción e Interpretación. Primera Lengua Extranjera: Inglés. Asimismo podían acceder a las plazas los Maestros con la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés. Para las plazas en Nueva Zelanda los aspirantes que no tuviera el título de Maestro deberían acreditar estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica.

Los seleccionados debían ser adscritos a centros de primaria o secundaria y ejercer sus funciones como ayudantes de prácticas de conversación durante dieciséis a veinte horas semanales (lectura, dictado, comprensión oral, composición oral y laboratorio de idiomas). El curso académico 2001/2002 comprendía desde el 15 de octubre hasta el 30 de junio, período durante el cual los seleccionados percibían 750 dólares mensuales, con cargo a los presupuestos del Estado español. El alojamiento era facilitado por las autoridades del país correspondiente, siendo gratuito para el interesado.

Una vez efectuada la selección prevista en la convocatoria, ésta fue resuelta el 25 de mayo de 2001 (*BOE 19.6.2001; Corrección errores BOE 19.7.2001*).

Auxiliares de Conversación de Lengua Española en centros de grado medio en Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Reino Unido y Alemania

Para el curso 2000/2001, la Resolución de 27 de diciembre de 1999 (*BOE 12.1.2000*) había convocado plazas de Auxiliares de Conversación en los países que se indican a continuación, como se indicaba en el Informe del curso anterior:

Países	Nº de Plazas
Austria	4
Bélgica	5
Francia	206 con posibilidades de incremento hasta 400, 4 en Antillas-Guayana y 1 en Isla Reunión.

Países	Nº de Plazas
Irlanda	5
Italia	10
Alemania	23 (posteriormente aumentadas hasta 66)
Reino Unido	200

Los candidatos españoles seleccionados, de entre 3.500 solicitudes presentadas, tenían la condición de becarios, siéndoles adjudicada una plaza en el país correspondiente en Institutos de Bachillerato o Escuelas Oficiales de Idiomas. Recíprocamente, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte acogió a 438 Auxiliares de Conversación de lengua extranjera de los países referidos, seleccionados por sus autoridades educativas, los cuales percibieron una asignación mensual de 105.000 ptas. desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001.

Asimismo, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte publicó la Resolución de 7 de diciembre de 2000 (BOE 21.12.2000), que convocaba plazas de Auxiliares de Conversación en Lengua Española en *Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Reino Unido y Alemania*, para el curso 2001/2002, de conformidad con los Convenios suscritos entre España y dichos países.

El número de plazas convocadas era el siguiente:

Países	Nº de Plazas
Austria	4
Bélgica	5
Francia	206 con posibilidades de incremento hasta 600, 4 en Antillas-Guayana y 1 en Isla Reunión.
Irlanda	12
Italia	10
Alemania	50
Reino Unido	200

Los aspirantes seleccionados debían ejercer como ayudantes de prácticas de conversación en un centro de los países correspondientes, durante el curso 2001/2002, percibiendo con cargo a los presupuestos de los países de destino cantidades que variaban según los distintos casos. Para la selección de los aspirantes debía constituirse una Comisión Mixta bilateral, la cual debía aplicar el baremo que a los efectos publicaba la convocatoria.

Profesores visitantes bilingües en Estados Unidos y Canadá

Con efectos en el curso que se examina, la Resolución de 27 de diciembre de 1999 (BOE 11.1.2000) fueron convocadas 600 plazas de Profesores Visitantes para ejercer sus funciones en centros de enseñanza elemental y secundaria donde se impartieran conocimientos de español. La Resolución de 5 de julio de 2000 (BOE 26.7.2000) seleccionó a un total de 571 profesores.

Por otra parte, la Resolución de 12 de diciembre de 2000 (BOE 19.12.2000) hizo pública la convocatoria de plazas para profesores visitantes bilingües en centros escolares de Estados Unidos y Canadá, para el curso 2000/2002. El número de plazas convocadas era orientativo y se elevaba a 600 plazas.

Podían concurrir a la convocatoria los candidatos que reunieran los siguientes requisitos: nacionalidad española, dominar la lengua inglesa y la francesa para las plazas en Québec, no padecer enfermedad que imposibilitara el ejercicio de la docencia y estar en posesión del Título de Licenciado o de Maestro. Los solicitantes tenían que concurrir a las pruebas de selección que en cada Estado debían celebrar las Comisiones de selección formadas en los mismos.

Los aspirantes seleccionados debían suscribir un contrato con las autoridades académicas de cada Estado, donde se detallarían las condiciones específicas existentes en cada caso. La duración de los contratos debía ser de un año, con posibilidad de renovación por acuerdo de las partes.

La convocatoria fue resuelta el 25 de junio de 2001 (BOE 12.7.2001), resultando seleccionados un total de 537 aspirantes.

Intercambios de Profesores "puesto por puesto"

En cumplimiento de los Convenios Culturales suscritos por España con distintos Estados, se desarrollan los programas denominados de "intercambio puesto por puesto", destinado al profesorado que presta servicios en la Educación Primaria, Secundaria y en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

En el curso precedente habían sido convocadas 100 plazas de intercambio, convocatoria que fue resuelta el 19 de junio de 2000 (BOE 6.7.2000), concediéndose 10 plazas en Alemania, 21 plazas en Francia, 7 plazas en el Reino Unido, 21 plazas en USA, 8 plazas en Canadá y 6 plazas "Fullbright".

Con efectos en el curso 2001/2002, la Orden de 7 de febrero de 2001 (BOE 20.2.2001) anunció asimismo la oportuna convocatoria para cubrir 100 plazas en los siguientes países: Alemania, Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos y Canadá. La duración de los intercambios se prolongaba durante un curso académico, aunque en algunos casos dicha duración era únicamente de un trimestre. El régimen del profesorado variaba en los diferentes países, aunque el número de horas lectivas se encontraba entre las dieciocho y las veintiseis horas. Los profesores seleccionados mantenían los derechos que les correspondieran como funcionarios, percibiendo del Estado una indemnización por residencia temporal en el extranjero.

Becas para la realización de cursos de Lengua Italiana en Italia

En el marco del Convenio de cooperación cultural suscrito entre España e Italia, la Embajada de Italia hizo público el ofrecimiento de siete becas para realizar cursos de actualización en civilización italiana y lingüística y didáctica del italiano en el verano de 2001, en Universidades de dicho país (Resolución 19.4.2001; BOE 4.5.2001).

Los aspirantes debían ser profesores españoles de lengua italiana en centros de Educación primaria, Institutos de Educación Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas. Las becas cubrían los gastos del cursos, el alojamiento y la manutención de los interesados.

La convocatoria fue resuelta el 15 de junio de 2001 (BOE 6.7.2001), concediéndose todas las becas ofertadas.

Becas para la realización de cursos de Lengua Francesa en Francia

Teniendo como marco el Convenio de Colaboración cultural suscrito entre España y Francia, la Embajada Francesa ofreció cuatro becas dirigidas al profesorado español de lengua Francesa, para la realización de un curso en

Francia, de cuatro semanas de duración (*Resolución 6.2.2001; BOE 19.2.2001*).

La convocatoria se resolvió el 16 de mayo de 2001 (*BOE 31.5.2001*) concediéndose las cuatro becas publicadas, dirigidas a la realización de cursos en Traducción o Terminología Francés/Español, Literatura Francesa y Lingüística Francesa.

Programa "Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas"

Los Ministerios de Educación español y francés acordaron en 1990 realizar un intercambio limitado de Maestros entre los dos países, desplazándose los interesados al otro país para impartir docencia del idioma correspondiente y mejorar asimismo su conocimiento del idioma del país de destino.

Para el curso 2000/2001 la Resolución de 31 de julio de 2000 (*BOE 8.8.2000*) seleccionó a 7 Maestros españoles que debían desplazarse a Francia para impartir enseñanzas de español en centros docentes de dicho país, durante el curso completo, manteniendo los seleccionados los derechos que le correspondieran en su destino de origen.

Equivalencias de los estudios de Suiza con los derivados de la LOGSE

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procedió a la aprobación de la Orden de 20 de marzo de 2001 (*BOE 10.4.2001*) que regulaba el régimen de equivalencias de los estudios de Suiza con los correspondientes a los estudios españoles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*).

Siguiendo los criterios generales aplicados por la Orden de 30 de abril de 1996, que regulaba los criterios generales aplicables en la materia, no será necesaria convalidación alguna hasta el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria. La Orden incluía una tabla de equivalencias a partir del referido cuarto curso de ESO.

Equivalencias de los estudios básicos y medios cursados en los países signatarios de Convenio "Andrés Bello" y los previstos en la LOGSE

El 27 de noviembre de 1990 fue suscrito en Madrid el Convenio "Andrés Bello" de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina, publicado en España en el BOE de 12 de octubre de 1995. En cumplimiento del mismo, la XIX Reunión de Ministros de Educación de los países signatarios aprobó la actualización de las equivalencias de estudios realizados conforme a los respectivos sistemas educativos, por lo que debían incorporarse dichas equivalencias al sistema jurídico español, lo que se llevó a cabo mediante la Orden de 20 de marzo de 2001 (BOE 10.4.2001).

En la Orden se incluía una tabla con las equivalencias de estudios cursados en Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, con los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato previstos en la LOGSE. Siguiendo los criterios generales en la materia, las homologaciones y convalidaciones correspondientes únicamente eran necesarias a partir del cuarto curso de ESO inclusive.

Reconocimiento de títulos entre España e Italia

El Reino de España y la República de Italia procedieron al Canje de Notas sobre el reconocimiento recíproco de títulos de los estudios de Enseñanza Media, Superior y Universitaria, hecho en Roma el 14 de junio de 1999 (BOE 18.11.99). El Canje de Notas tenía por finalidad facilitar el reconocimiento de titulaciones entre ambos países y propiciar la movilidad de los estudiantes.

Por lo que respecta a España, el reconocimiento de grados y títulos académicos continuaba siendo competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con las previsiones contenidas en las tablas de equivalencias incorporadas a las Notas, donde se recogían las equivalencias genéricas entre ambos sistemas educativos, así como las equivalencias de los estudios cursados respectivamente en los Liceos italianos en España y en los Institutos españoles en Italia.

C) COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA

La cooperación de España con Iberoamérica en el sector educativo y cultural se desarrolló, en el curso 2000/2001, a través de tres canales de acción principales: a) Programas Institucionales; b) Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas y c) Cooperación con Organismos Internacionales y en el marco de Convenios multilaterales y bilaterales.

Programas Institucionales

Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica

La convocatoria de ayudas económicas destinadas a expertos en educación iberoamericanos, para participar en los cursos organizados en el marco del programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, realizada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 16 de febrero de 2000, se resolvió el 4 de septiembre de 2000 (BOE 20.9.2000). En la tabla siguiente se presentan los cursos convocados y el número de aspirantes titulares y suplentes admitidos:

Curso	Nº Titulares	Nº Suplentes
A. Alumnos con necesidades educativas especiales y su integración en Centros Educativos Ordinarios.	28	3
B. Educación de Personas Adultas.	26	2
C. Formación del Profesorado	32	5
D. Supervisión Educativa.	31	7
E. Diseño Curricular.	31	5
F. Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.	27	6
G. Formación Técnico-Profesional.	25	6

El importe máximo global destinado a esta convocatoria se elevaba a 60.000.000 ptas. a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Los gastos que superasen dicho importe debían ser cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional, hasta un máximo de 30.000.000 ptas.

Asimismo, en el ámbito temporal del curso que se examina, la Orden de 22 de marzo de 2001 (BOE 31.3.2001) convocó los cursos correspondientes, que debían celebrarse en el mes de noviembre de 2001. A los siete cursos que

constaban en la convocatoria precedente se agregó un curso de Educación Infantil. La financiación de la convocatoria corría a cargo del Ministerio de Educación (67,5 millones de pesetas) y de la Agencia Española de Cooperación Internacional (30 millones de pesetas). La convocatoria fue resuelta mediante la Orden de 3 de septiembre de 2001 (BOE 26.9.2001).

Programas de Cooperación Científica

Con el propósito de promover e incrementar las relaciones con Iberoamérica en el ámbito científico el Ministerio, junto con la Agencia Española de Cooperación Internacional, financiaron un total de 140 proyectos de investigación científica, llevados a cabo entre instituciones españolas y de los países de Iberoamérica (Orden 1.12.2000).

La convocatoria del Programa para el año 2001 se efectuó mediante la Orden de 18 de mayo (BOE 7.6.2001), destinándose un importe de 80 millones de pesetas por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y 50 millones de pesetas por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Programas aprobados en las Cumbres Iberoamericanas

Programa de Alfabetización y Educación Básica

Estos Programas se encaminan a la erradicación del analfabetismo en los países con una alta tasa del mismo. Hasta el momento se han venido desarrollando, desde 1992 en que comenzó su aplicación en El Salvador, en los países siguientes: El Salvador, Nicaragua, Honduras y Paraguay. En este último país, el Programa comenzó en el curso 2000/2001, constituyendo la primera experiencia de alfabetización en situación de bilingüismo guaraní/español.

En el ámbito de dichos programas, el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNIE), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha organizado *Aulas Mentor*, para la impartición de cursos a distancia.

Programa Ibermade

El programa está destinado a la formación de los administradores y gestores de la educación, para lo cual se llevan a cabo cursos en las modalidades presencial y a distancia. En el Programa toman parte Argentina, México y España, correspondiendo la coordinación del mismo a España.

El Programa finalizó en el año 2001, y será clausurado a comienzos del año 2002, coincidiendo con la Presidencia española de la Unión Europea.

Programa Iberfop

El objetivo principal de este Programa es el diseño de modelos de Formación Profesional adaptados a las necesidades de cada país, considerando su infraestructura productiva, la formación de sus ciudadanos y su realidad socio-económica. Como en el caso anterior, participan en este Programa Argentina, México y España. El Programa concluye al finalizar el año 2001.

Cooperación con organismos internacionales y cooperación en el marco de Convenios multilaterales y bilaterales

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)

En el curso académico 2000/2001 el Ministerio organizó las reuniones del Consejo Directivo y de la Conferencia Iberoamericana de Educación, celebrados ambos en Valencia, entre el 25 y el 27 de marzo de 2001.

Asimismo, del 7 al 13 de mayo de 2001 el Ministerio organizó en colaboración con la OEI y la Diputación General de Aragón las jornadas sobre "Calidad y Equidad de la Educación".

Por otra parte, como plasmación de la política desarrollada por la OEI, España proporcionó ayuda técnica y financiera en los programas educativos siguientes: Proyecto de innovación de las culturas de trabajo en los centros escolares, centrado en la formación de directores de centros de Secundaria en zonas urbanas; Proyecto de desarrollo de capacidades institucionales de cooperación internacional; Proyecto de apoyo a la implantación de las

reformas en el aula, enfocado en cuatro ámbitos de actuación (perfil y formación docente, libros de texto, proyecto educativo institucional e innovaciones pedagógicas y nuevas tecnologías).

UNESCO-OREALC

El Proyecto Principal de la UNESCO para América Latina y el Caribe, en el cual participaba España, finalizaba en el año 2000. En la Conferencia Mundial de Educación, celebrada en Dakar en el mes de abril de 2000, fue aprobada la nueva programación para América Latina y el Caribe, cuyos aspectos fueron presentados en la reunión de Ministros de Educación que tuvo lugar en Cochabamba (Bolivia) en el mes de noviembre de 2000, en cuya participación se contó con la presencia española.

Convenio "Andrés Bello"

En el marco del Convenio "Andrés Bello", el Ministerio de Educación colaboró financieramente en los proyectos relacionados con las siguientes materias: innovaciones en la enseñanza, enseñanza de la historia, Foro Andrés Bello de integración, videos y cartillas sobre la biodiversidad de los países miembros del Convenio, fomento de las vocaciones científicas juveniles y vinculación Universidad-Empresa, aspectos que estaban incluidos en la programación existente para el periodo cuatrienal 1996/2000.

En el ámbito temporal del curso que se examina, con fecha 28 de marzo de 2001 tuvo lugar en Valencia la reunión de Ministros de Educación de los países que han suscrito el Convenio "Andrés Bello" (Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Panamá, Perú, Venezuela y Cuba), donde se abordó el desarrollo de los diversos aspectos del Convenio y sus perspectivas en el futuro para el periodo de los cuatro próximos años, al haber finalizado la programación aprobada para el cuatrienio 1996/2000.

Relaciones bilaterales

La cooperación educativa con los diferentes países de Iberoamérica se canaliza también a través de los Convenios bilaterales suscritos entre España y los países de la zona, en materia educativa y cultural. En el marco de dichos Convenios bilaterales, España desarrolla una acción educativa

intensa, plasmada en distintos programas y proyectos de acción conjunta y que sirven de vehículo para el mantenimiento de las especiales relaciones históricas, lingüísticas y de proximidad existentes con los países de América Latina.

El Consejo Escolar del Estado reitera al MECD su valoración positiva respecto a las actuaciones que durante el curso 2000-2001 ha realizado en colaboración con los diferentes organismos internacionales y especialmente con los Iberoamericanos, dadas las relaciones históricas, lingüísticas y de proximidad existentes con estos países. Por ello instamos al MECD a que, en la medida que permitan los medios disponibles, se incremente la participación en estos programas y proyectos de aquellas entidades (sindicatos, asociaciones, etc.) de la comunidad educativa que deseen colaborar.

El Consejo Escolar del Estado muestra su satisfacción ante los diferentes programas de cooperación en materia educativa en los tres ámbitos: en el seno de Organismos Internacionales (Consejo de Europa, OCDE y UNESCO). La que se fundamenta en Convenios bilaterales, y, en especial, con Iberoamérica.

Todos estos programas deben potenciarse y, sobre todo, debería dedicarse, al menos el 0,7% del Presupuesto para ayuda al desarrollo educativo, tanto a través de la gestión directa como apoyando las actividades que otros sectores representativos de la comunidad educativa o agentes sociales vienen desarrollando con su propio esfuerzo económico.

3.2 La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea

Aspectos generales

Aunque la educación permanece en el ámbito competencial de los Estados miembros de la *Unión Europea*, ya el *Tratado de Maastrich* incorporó determinados aspectos desenvueltos en el sector educativo, que pasaban a estar contemplados en el campo de actuación de la *Unión Europea* (artículos 126 y 127). Dicha incorporación fue corroborada con la aprobación del *Tratado de Amsterdam* (artículos 149 y 150).

La educación se encuentra presente en la acción de la Unión Europea a través del desarrollo de dos programas principales, dentro de los cuales se llevan a cabo diferentes actuaciones en la materia. Estos programas educativos son el *Programa Sócrates* y el *Programa Leonardo Da Vinci*, este último centrado en la Formación Profesional.

Programa Sócrates. Segunda Fase

Una vez concluida la primera fase del *Programa Sócrates*, desarrollado durante cinco años, la cual concluyó en el año 1999, la Decisión 253/2000/CE, aprobada por el Parlamento y el Consejo Europeo el 24 de enero de 2000, estableció la segunda fase del Programa, la cual abarca el periodo comprendido entre los años 2000 y 2006 y dispone de un presupuesto de 1.850 millones de euros.

Participan en la segunda fase del Programa Sócrates los quince países de la Unión Europea, estando asimismo abierta la participación a los países AELC/EEE (*Islandia, Liechtenstein, Noruega*), en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y a los países candidatos a la adhesión (*Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Turquía*).

Las líneas maestras que sustentan la filosofía del programa están representadas por el aprendizaje a lo largo de toda la vida y el desarrollo de una Europa del conocimiento. Las acciones desenvueltas dentro del programa implican a todos los sectores relacionados con el mundo de la educación

(profesores, personal administrativo, dirección, alumnos) y a todos los niveles educativos, desde los escolares hasta el universitario.

La segunda fase del *Programa Sócrates* se plasma en ocho Acciones distintas. Las tres primeras Acciones están relacionadas con los itinerarios educativos por los que se atraviesa a lo largo de la vida. Así, *Comenius* se refiere a la enseñanza escolar, *Erasmus* a la enseñanza superior y *Grundtvig* a la educación de adultos y a otros itinerarios educativos. El aprendizaje de lenguas está presente también en el Programa y representa una muy importante parcela de sus actividades (*Lingua*). La penetración de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en el sector de la educación está contemplada en *Minerva*. Finalmente, con el resto de Acciones se pretende una amplia difusión de información, ideas, modelos de conducta y redes de información que potencien la comunicación y cohesión educativa en los países implicados.

Según lo anterior, las *Acciones* integradas en la segunda fase del *Programa Sócrates* son las siguientes:

1. Comenius: enseñanza escolar.
2. Erasmus: enseñanza superior.
3. Grundtvig: educación de adultos y otros itinerarios educativos.
4. Lingua: enseñanza y aprendizaje de las lenguas de la Unión Europea.
5. Minerva: tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la educación.
6. Observación e innovación en los sistemas y políticas educativos.
7. Acciones conjuntas con otros programas comunitarios.
8. Medidas complementarias de acompañamiento.

Las distintas acciones del Programa se gestionan con la aplicación de dos modalidades: acciones centralizadas y acciones descentralizadas. Se gestionan de manera centralizada desde la Comisión Europea los proyectos europeos de cooperación para la formación del personal docente de los centros escolares, las redes *Comenius*, *Erasmus* y *Grundtvig*, los proyectos de cooperación europea *Grundtvig*, *Lingua*, *Minerva*, *Observación e Innovación* (excepto el Programa Arion), *Acciones Conjuntas* y *Medidas de Acompañamiento*. En estas acciones la Comisión Europea lleva a cabo las convocatorias específicas, los procedimientos de solicitud, la selección y los contratos correspondientes.

Por otra parte, las acciones de gestión descentralizada se llevan a efecto por parte de las Agencias Nacionales de los distintos países. Se incluyen dentro de esta vía de gestión los proyectos escolares transnacionales, proyectos lingüísticos y proyectos de desarrollo escolar, ayudas individuales para la formación del personal docente, asociaciones de aprendizaje de adultos y movilidad para la formación del personal correspondiente, las visitas de estudio *Arión* y las visitas orientadas a la preparación de proyectos de acciones centralizadas y descentralizadas. Las correspondientes convocatorias son publicadas por el Ministerio de Educación y por las distintas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, conforme a una Orden marco, previamente consensuada, que regula las mismas.

En relación con las acciones descentralizadas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó la Orden de 27 de noviembre de 2000 (*BOE 19.12.2000*) por la que se establecían las normas generales a las que debían atenerse las convocatorias específicas de ayudas que realizasen las diferentes Administraciones educativas, dentro de las acciones descentralizadas de la segunda fase del *Programa Sócrates* de la Unión Europea.

En la norma se determinaban los criterios generales que debían regir en la selección de los solicitantes de ayudas económicas, con el fin de mantener una homogeneidad en la percepción de las mismas en todo el ámbito del Estado, así como las cantidades que debían percibir cada Comunidad Autónoma en los distintos supuestos.

ACCIÓN 1.

COMENIUS: Educación Escolar

La *Acción Comenius* comprende la primera etapa de la educación, desde la educación preescolar hasta la secundaria., teniendo como objetivo la elevación de la calidad de la educación, reforzando su dimensión europea y promoviendo el aprendizaje de idiomas. Mediante sus actuaciones se intenta potenciar un marco multicultural de aprendizaje, la ciudadanía europea, el apoyo a grupos desfavorecidos o la lucha contra el fracaso escolar y la exclusión.

Comenius se estructura en tres modalidades de actuación: *Comenius 1* – Asociaciones escolares, *Comenius 2* – Formación inicial y continua del personal docente y *Comenius 3* – Creación de redes *Comenius*.

Comenius 1 – Asociaciones escolares:

Los proyectos desarrollados dentro de esta primera modalidad se pueden clasificar en tres apartados: proyectos escolares, proyectos lingüísticos y proyectos de desarrollo escolar. Por lo que respecta a los proyectos escolares, la iniciativa se destina al trabajo de al menos tres centros europeos sobre un tema de interés común, fomentando la participación activa de los alumnos. Los proyectos se completan con el desplazamiento del alumnado hasta los países de los centros participantes para la puesta en común del tema abordado.

Los proyectos lingüísticos tienen por finalidad el aprendizaje de lenguas, con prioridad de las menos divulgadas en el ámbito europeo, participando en cada proyecto dos centros educativos de distintos países. Los mismos se concretan en el intercambio del alumnado que participa en los distintos proyectos, debiendo haber alcanzado los interesados la edad de 14 años para poder participar en la experiencia.

En cuanto a los proyectos de desarrollo escolar, los mismos se dirigen a los centros escolares de los distintos países, debiendo participar en cada proyecto al menos tres centros educativos. Los centros participantes comparten experiencias e intercambian información y enfoques sobre diversos aspectos organizativos, métodos de enseñanza o posibles soluciones a problemas comunes como pueden ser la prevención de la violencia escolar o la integración de alumnos en el ámbito escolar.

Comenius 2: Formación inicial y continua del personal docente

Dentro de esta línea de acción se incluyen dos tipos de actividades: proyectos de cooperación multilateral y becas individuales para futuros profesores. Los proyectos de cooperación multilateral tienen por objetivo la elaboración de programas, cursos, estrategias o material pedagógico encaminados a la formación del personal docente. Mediante este tipo de proyectos se refuerzan las vinculaciones entre los distintos sectores docentes de los países participantes.

Las becas individuales para futuros profesores posibilitan al profesorado seguir periodos de prácticas en escuelas o empresas de otros países o participar en cursos europeos, junto con otras personas de las mismas características de otros países, potenciándose de esta manera las interrelaciones docentes en el ámbito europeo.

Comenius 3: Creación de redes Comenius

Con el fin de consolidar y ampliar las realizaciones y prácticas llevadas a cabo en ámbitos de diversos proyectos desarrollados sobre un tema de interés común (*medio ambiente, educación intercultural, ciudadanía europea etc.*) se llevan a cabo acciones encaminadas a la creación de redes de contactos que hagan posible difundir los resultados positivos obtenidos y dotar de efecto duradero a los proyectos.

ACCIÓN 2.

ERASMUS.

El ámbito de aplicación de esta acción se concreta en el sector universitario. En su seno se desarrollan diversos planes de ayuda económica destinados a instituciones universitarias europeas, para llevar a cabo proyectos educativos previamente seleccionados. Las ayudas se canalizan mediante la suscripción de un contrato institucional entre la Comisión europea y las instituciones universitarias correspondientes.

Por otra parte, en el marco de estas acciones se pretende asimismo fomentar la movilidad del alumnado entre las distintas universidades europeas. Las becas destinadas a esta finalidad ayudan al alumnado a cursar un año académico o bien estudios de postgrado en otra universidad, con reconocimiento de los créditos correspondientes.

ACCIÓN 3.

GRUNDTVIG: Educación de adultos y otros itinerarios educativos

La educación a lo largo de toda la vida representa el tercer escalón a contemplar, después de las Acciones *Comenius*, en el sector escolar y *Erasmus*, en el universitario. Las acciones incluidas en *Grundtvig* se dirigen a

los adultos en su conjunto y, en particular, a personas que por residir en zonas de difícil acceso o aisladas, por sus específicas circunstancias personales o su escasa formación básica tienen especiales dificultades de acceso a la educación y la cultura.

La Acción *Grundtvig* se plasma en cuatro tipos de actividades: *Grundtvig 1* -proyectos de cooperación, *Grundtvig 2* – asociaciones educativas, *Grundtvig 3* – movilidad para la formación y *Grundtvig 4* – redes *Grundtvig*.

Los *proyectos de cooperación* se dirigen a instituciones y organizaciones que desarrollan actuaciones en el sector de la educación de personas adultas y que tienen la intención de realizar un proyecto específico en el marco de la cooperación europea (*desarrollo de nuevas metodologías, sistemas de acreditación y validación de formación, nuevos módulos formativos etc.*).

Las *asociaciones educativas* tienen como propósito la organización de acciones a escala más reducida, que luego pueden dar lugar al desarrollo a realización de más amplio ámbito. Mediante las mismas, distintas organizaciones de diversos países pueden entrar en contacto y organizar conferencias, exposiciones o visitas tendentes al intercambio de experiencias o metodologías.

Otra línea de actuación es la representada por las ayudas otorgadas a los formadores en el sector de la educación de adultos, que prosiguen su propio proceso de formación en otros países, por un corto periodo de tiempo, entre una y cuatro semanas. Se pueden acoger a las ayudas económicas correspondientes todas las personas que desarrollen su trabajo en el campo de la educación de adultos, como pueden ser profesores, gestores o personal administrativo, consejeros, tutores etc.

Por último, las redes *Grundtvig* ofrecen a las personas que trabajan en el marco de la educación de adultos un foro de debate y discusión permanente y permite difundir los proyectos y las experiencias entre todos aquellos sectores incluidos en el campo de acción de la red.

ACCIÓN 4.

LINGUA

La potenciación del aprendizaje y el conocimiento de lenguas en un marco plurilingüe como es el europeo, representa uno de los objetivos prioritarios de la acción desarrollada en este campo por las autoridades europeas. En la segunda fase del Programa Sócrates la Acción *Lingua* ha sido sensiblemente modificada con relación a las acciones que se desarrollaban en la primera fase del Programa Sócrates. Así, los programas de cooperación entre instituciones, becas individuales de inmersión lingüísticas y periodos de prácticas para futuros profesores (*antiguos Lingua A, B y C*) se integran en su mayor parte dentro de las acciones contempladas en *Comenius 2*. Por su parte, los programas educativos conjuntos con movilidad de alumnos (*antigua Lingua E*) pasa a tener cabida dentro de las actuaciones emprendidas en el marco de *Comenius 1*. Finalmente, los proyectos transnacionales para el fomento del desarrollo de instrumentos y materiales de enseñanza de idiomas tiene cabida dentro de las actuaciones insertas en *Lingua 2*, en la segunda fase del programa.

Con esta nueva segunda fase del Programa Sócrates, las Acciones *Lingua* se llevarán a cabo a través de dos canales de actuación: *Lingua 1* - la promoción del aprendizaje de idiomas y *Lingua 2* - el desarrollo de herramientas y materiales.

Por lo que respecta a la primera de las formas de acción detalladas, se debe indicar que la misma posee un carácter novedoso con respecto a la primera fase del Programa. Podrán obtener ayudas en el marco de esta modalidad aquellos proyectos que persigan sensibilizar a la población sobre los efectos beneficiosos del aprendizaje de idiomas, como medio de comunicación social y económico entre los ciudadanos de los distintos países de la Unión Europea. Los objetivos de aprendizaje se inscriben dentro de un enfoque más amplio del estrictamente escolar, pues se contempla asimismo el representado por el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

En cuanto al desarrollo de herramientas y materiales (*Lingua 2*) tiene por objeto garantizar la existencia de una amplia variedad de instrumentos encaminados al aprendizaje de lenguas. Los proyectos que se elaboren en este apartado deberán estar presentados por instituciones de al menos tres países y no deben tener carácter lucrativo.

ACCIÓN 5.

MINERVA: Educación abierta y a distancia y tecnologías al servicio de la educación.

La *Acción Minerva*, de la Comisión Europea pretende abordar las nuevas perspectivas abiertas en el mundo de la educación por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En el marco de esta Acción se llevan a cabo cuatro tipos principales de actividades transversales:

- Proyectos destinados al apoyo de la innovación en el campo de la educación. Mediante estos proyectos se pretende mejorar la investigación y los estudios específicos sobre la incidencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación sobre la organización de la enseñanza y los procesos de aprendizaje.
- Proyectos destinados a concebir métodos y recursos pedagógicos tendentes a desarrollar nuevas perspectivas y entornos educativos.
- Actividades encaminadas a comunicar y potenciar el acceso a los resultados de los proyectos, fomentando su conocimiento y difusión.
- Proyectos destinados a favorecer el intercambio de ideas y experiencias relacionadas con la educación a distancia y la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, intentando implantar redes de comunicación entre diseñadores, usuarios y responsables de los sistemas en funcionamiento.

En la *Acción Minerva* se atribuye una importancia específica a los proyectos transnacionales, sustentados en la asociación de una pluralidad de agentes de distintos países, como pueden ser el mundo escolar y universitario, la industria y los productos multimedia, editores, organismos públicos etc.

ACCIÓN 6.

OBSERVACIÓN E INNOVACIÓN

Con el fin de extraer el máximo partido a las realidades diversas que se encuentran contenidas en los distintos sistemas educativos europeos, la

observación de soluciones adoptadas en otros países a problemas educativos comunes se puede convertir en un factor especialmente valioso para mejorar la calidad del servicio educativo impartido.

Mediante la *Acción Observación e Innovación* la Comisión Europea apoya la realización de proyectos y experiencias encaminadas en esta dirección como pueden ser las siguientes:

- Realización de análisis comparativos, cuantitativos y cualitativos entre distintos países.
- Comparación entre sistemas educativos, fundamentalmente a través de la red *Eurydice*.
- Visitas de estudios de los responsables educativos de los distintos países (*Arión*).
- Actualización y potenciación de la red de conexión entre centros nacionales con vistas al reconocimiento académico de títulos (*Naric*).
- Creación de iniciativas europeas relacionadas con distintos aspectos de la educación, comunes a los diversos países, donde se aborda la problemática existente en distintos elementos del ámbito educativo (*educación y empleo, indicadores de calidad educativa, educación en el futuro etc.*)

ACCIÓN 7.

ACCIONES CONJUNTAS: un enfoque integrado.

El Programa Sócrates pretende alcanzar mayores cotas de efectividad mediante el desarrollo de acciones conjuntas con otros programas llevados a cabo en ámbitos afines, como puede ser el programa *Leonardo Da Vinci*, o el sector relacionado con la *juventud*, intentando lograr un campo de actuación integrado entre la educación, formación profesional y la juventud.

Los proyectos apoyados en este ámbito deberán incluir acciones que al menos sean comunes a dos programas. Con vistas a convocatorias que fueran desarrolladas en el futuro se contempla asimismo la inclusión de otros ámbitos de actuación como pueden ser la investigación, cultura, deporte etc.

ACCIÓN 8.

MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO.

Mediante las medidas de acompañamiento se pretende apoyar aquellas actividades que formalmente no entran en ninguna de las acciones *Sócrates*, pero que resultan de gran utilidad para el desarrollo de las mismas. Dentro de estas medidas se incluyen una amplia gama de actividades como pueden ser: campañas de sensibilización destinadas a promover la cooperación educativa (*conferencias, cursos, seminarios*), difusión de resultados de los proyectos desarrollados, formación en gestión de proyectos para mejorar sus resultados o promoción de sinergias entre las diferentes acciones del programa.

Para que los proyectos que contengan medidas de acompañamiento obtengan subvenciones del *Programa Sócrates* deben llevarse a cabo por un amplio número de participantes con un carácter transnacional, tener una incidencia significativa y estar referido a una temática de interés europeo.

Programa Sócrates en el curso 2000/2001

El ámbito temporal del curso 2000/2001 representa un periodo de transición entre la fase primera y segunda del *Programa Sócrates*, desarrollándose acciones pertenecientes a la culminación de la primera fase y entrando asimismo en aplicación diferentes acciones integradas en la segunda fase del Programa.

Aunque en las dos fases del Programa se han mantenido numerosas denominaciones de las diferentes acciones integradas en los mismos, lo cierto es que la significación de los aspectos incluidos en cada una de tales acciones se ha visto sensiblemente modificada.

Como se ha indicado anteriormente, las actividades desarrolladas en el marco de *Lingua A, B y C* de la primera fase de *Sócrates* (*programas de cooperación entre instituciones, becas individuales de inmersión lingüísticas y periodos de prácticas para futuros profesores*) pasan a integrarse en su mayor parte en las acciones pertenecientes a *Comenius 2* de la segunda fase. Por otra parte, las acciones desarrolladas en el ámbito de *Comenius 1* de la segunda fase recogen, entre otras, las acciones integradas en *Lingua E* de la primera fase (*programas educativos conjuntos con movilidad de alumnos*). Por

último, *Lingua 2* en la segunda fase integra los proyectos transnacionales para el fomento del desarrollo de instrumentos y materiales de enseñanza de idiomas. A las modificaciones anteriores se deben agregar todo el cúmulo de acciones, indicadas a lo largo de este epígrafe, que no se contemplaban en la primera fase del programa Sócrates y que en su segunda fase han venido a incrementar sus actividades.

Uno de los foros europeos de participación de los Estados, las Asociaciones empresariales y sindicales es el Comité Consultivo de Formación Profesional. El Comité tiene una composición tripartita y celebra sus reuniones al menos dos veces por año. Una primera parte de esas reuniones tiene lugar mediante reuniones separadas de gobiernos, sindicatos y patronos, y la otra se celebra conjuntamente, poniendo en común las conclusiones y tomando las decisiones de apoyo o de matización a las propuestas presentadas. España está presente en ese foro por derecho propio, y debidamente representada en todos los niveles.

Programa Leonardo Da Vinci

El *Programa Leonardo Da Vinci* fue creado por la Unión Europea con el propósito de promover un espacio europeo de educación y formación profesional. La Decisión del Consejo de 26 de abril de 1999 estableció la segunda fase del Programa (1999/382/CE, DOCE 11.6.99), a desarrollar entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006, con tres convocatorias en total.

Según se recoge en la citada Decisión, los objetivos generales del Programa son los siguientes:

1. Mejorar las aptitudes y competencias individuales, especialmente de los jóvenes, en la formación profesional inicial a todos los niveles.
2. Mejorar la calidad y el acceso a la formación profesional continua, así como facilitar la adquisición, a lo largo de la vida, de aptitudes y competencias.
3. Promover y reforzar la contribución de la formación profesional al proceso de innovación a fin de mejorar la competitividad y el espíritu empresarial, con vistas asimismo a posibilidades de nuevos empleos.

Pueden acceder a las convocatorias del Programa los centros y organismos de formación profesional, incluidas las universidades, los centros y

organismos de investigación, las empresas o establecimientos del sector público o privado, organizaciones profesionales, interlocutores sociales, entidades y organismos locales y regionales y organizaciones sin fines de lucro. Las convocatorias no prevén la participación directa de personas físicas a título individual.

En el marco del Programa Leonardo Da Vinci se contemplan seis tipos de proyectos, para cuyo desarrollo se conceden ayudas económicas:

- Movilidad.
- Proyectos Piloto.
- Competencias lingüísticas.
- Redes europeas.
- Material de referencia.
- Acciones Conjuntas.

1. *Proyectos de Movilidad.*

Las ayudas se dirigen a proyectos transnacionales de movilidad de personas que realizan una formación profesional, en especial jóvenes, aunque también es posible la percepción de ayudas por parte de los formadores. Las ayudas que podrán ser solicitadas ascienden a un máximo de 5.000 Euros.

En estos proyectos se contemplan dos tipos de ayudas destinadas a cubrir los gastos por estancias y por intercambios de alumnos. Las estancias admiten tres modalidades: de tres a nueve semanas, para jóvenes en formación profesional inicial; de dos a doce meses para jóvenes trabajadores y titulados recientes y de tres a doce meses para estudiantes universitarios.

Las ayudas para los intercambios se dirigen a responsables de recursos humanos, formadores y tutores, por periodos comprendidos entre una y seis semanas.

Los resultados obtenidos por promotores españoles en el periodo objeto de este Informe fueron los que se detallan en la tabla siguiente:

PROYECTOS DE MOVILIDAD – PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN A.

Tipo de Proyectos	Nº Proyectos seleccionados	Nº beneficiarios	Subvenciones (euros)
Jóvenes en formación profesional inicial	61	2.239	2.579.794
Estudiantes universitarios	16	440	889.627
Jóvenes trabajadores recién titulados	45	1.856	2.890.912
Responsables de recursos humanos, planificadores de programas de FP, formadores y especialistas	14	155	172.693
Formadores y tutores en competencias lingüísticas	2	4	4.596
TOTAL	138	4.694	6.537.622

2. *Proyectos Piloto.*

El *Programa Leonardo Da Vinci* concede ayudas a proyectos piloto que se dirijan al desarrollo y la transferencia de la innovación y la calidad en la formación profesional. Los proyectos podrán tener una duración máxima de tres años, pudiendo ser concedidas ayudas que cubran el 75% del presupuesto del proyecto, con un límite máximo de 200.000 Euros por proyecto y año.

Asimismo, podrán obtener ayudas económicas proyectos sobre temas de especial interés para la Unión Europea, como pueden ser el apoyo a personas desfavorecidas o la formación profesional en servicios para las empresas. La duración máxima de estos proyectos es también de tres años, pudiendo ser otorgada una financiación que ascienda al 75% del presupuesto de los mismos, con un límite máximo de 300.000 Euros por proyecto y año. En los ejercicios 2000 y 2001 ningún proyecto con promotor español fue seleccionado dentro de este apartado de acciones temáticas.

Los proyectos piloto con promotores españoles en los ejercicios 2000 y 2001 que fueron seleccionados por el procedimiento B, según se indica al final de este epígrafe, fueron los siguientes:

PROYECTOS PILOTO – PROCEDIMIENTO B – AÑOS 2000 Y 2001.

Tipo Proyecto	Nº Proyectos 2000	Financiación	Nº Proyectos 2001	Financiación	Total	Total (Euros)
Proyectos Piloto	15	5.389.697	18	6.108.933	33	11.498.630

3. *Proyectos de Competencias Lingüísticas.*

Teniendo como finalidad el aumento de la comunicación multilingüe y multicultural en la formación profesional, se conceden ayudas económicas a proyectos destinados al diseño, experimentación, evaluación y difusión de material didáctico y métodos pedagógicos innovadores adaptados a las necesidades específicas de cada ámbito profesional y económico.

La duración máxima de los proyectos será de tres años, teniendo las ayudas económicas un límite del 75% del total presupuestado en el proyecto, con un límite máximo de 200.000 Euros por proyecto y año.

Los proyectos de competencias lingüísticas con promotores españoles en los años 2000 y 2001 fueron los que se señalan seguidamente:

PROYECTOS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS – PROCEDIMIENTO B – AÑOS 2000 Y 2001.

Tipo Proyecto	Nº Proyectos 2000	Financiación	Nº Proyectos 2001	Financiación	Total	Total (Euros)
Proyectos Competencias Lingüísticas	1	275.738	0	0	1	275.738

4. *Proyectos de Redes Europeas Transnacionales.*

La finalidad de las ayudas destinadas a estos proyectos es la de difundir la información referida a innovaciones sobre formación y orientación profesional. Los proyectos podrán tener una duración máxima de tres años, con una financiación de hasta el 50% del presupuesto, con un límite de 150.000 Euros por red y año.

Los proyectos seleccionados en los años 2000 y 2001 con promotores españoles fueron los que se indican a continuación:

**PROYECTOS REDES TRANSNACIONALES – PROCEDIMIENTO B –
AÑOS 2000 Y 2001.**

Tipo Proyecto	Nº Proyectos 2000	Financiación	Nº Proyectos 2001	Financiación	Total	Total (Euros)
Proyectos Redes Transnacionales	1	202.376	1	406.335	2	608.711

5. Material de referencia, acciones temáticas y proyectos presentados por organizaciones europeas.

Los materiales de referencia pretenden contribuir al aumento del nivel de conocimientos sobre los sistemas y dispositivos de formación profesional en la Unión Europea. Las ayudas se destinan a apoyar la realización de investigaciones y análisis, al establecimiento y actualización de datos comparados, difusión de prácticas idóneas relacionadas con la formación profesional y propiciar un amplio intercambio de información.

Como en casos anteriores, la duración del proyecto podrá ser de hasta tres años. Se podrá obtener una financiación de entre el 50% y el 100% del presupuesto, con un límite máximo de 300.000 Euros por proyecto y año.

Las acciones conjuntas son proyectos que se desarrollan en unión con otras acciones comunitarias que promuevan la Europa del conocimiento, en particular programas de educación y juventud. Con una duración máxima de tres años, estos proyectos podrán obtener una financiación máxima del 75% de su presupuesto.

En el año 2001 tuvo lugar la primera convocatoria de la medida, que debe considerarse experimental. En la misma se buscaba fundamentalmente la integración o interrelación entre los tres programas de Educación: Sócrates, Leonardo da Vinci, y Juventud, si bien estas acciones están abiertas al conjunto de programas y acciones comunitarias. En la convocatoria fue aprobado un proyecto español.

En la convocatoria del ejercicio 2001, la participación española en los proyectos referidos a materiales de referencia, junto con los proyectos de acciones temáticas sobre aspectos específicos y aquellos presentados por instituciones europeas fue la que se detalla a continuación.

**MATERIALES DE REFERENCIA, ACCIONES TEMÁTICAS Y PROYECTOS
PRESENTADOS POR ORGANIZACIONES EUROPEAS. PROCEDIMIENTO C.
AÑO 2001**

Materiales de Referencia	6	1.636.336
Acciones Temáticas	3	2.730.085
Acciones C.	10	3.088.076
Total	19	7.454.497

Procedimiento de Evaluación y Selección del Programa Leonardo da Vinci

La evaluación y selección de los proyectos detallados en las modalidades anteriores se llevará a cabo mediante la aplicación de tres procedimientos. En el procedimiento A se incluyen los proyectos de movilidad y su evaluación es responsabilidad de la Agencia Nacional Española.

El procedimiento B se aplica sobre los proyectos piloto (*con excepción de las acciones temáticas*), los proyectos de competencias lingüísticas y los de redes transnacionales. La evaluación del proyecto tiene dos fases. En la fase de proyecto de propuesta la evaluación corresponde a la Agencia Nacional Española. En la segunda fase o de propuesta completa la evaluación es corresponsabilidad de la Agencia Nacional Española y la Comisión Europea. El número total de proyectos españoles financiados en 2000, dentro del procedimiento B, fue de 17 con 5.867.801 Euros. En 2001, los proyectos españoles financiados se elevaron a 19 por un importe total de 6.515.268 Euros.

Finalmente, el procedimiento C se aplica sobre la documentación de referencia, las acciones temáticas y las acciones conjuntas. Como en el caso anterior, la evaluación se divide en dos fases: la fase de proyecto de propuesta y la fase de propuesta completa. En ambos casos la responsabilidad de la evaluación del proyecto corresponde a la Comisión Europea.

Netdays europeos

Se debe hacer referencia a los Netdays europeos: una convocatoria anual, con gran impacto en la educación. Esa convocatoria tiene un interlocutor o gestor nacional, en cada Estado miembro. En el caso de España, es el *pnic/cnice*.

Dentro de la convocatoria, cada año se producen multitud de eventos que suelen agruparse en torno a los que se denominan proyectos globales o proyectos "umbrella", según la terminología de la Comisión Europea. Entre ellos, cabe resaltar el que, en ese año, organizó la Confederación Española de Centros de Enseñanza, propiciando la participación de 620 centro educativos españoles, 18.500 profesores, y más de 60.000 alumnos. Ha sido el evento con mayor participación de todos los que concurrieron a esa convocatoria dentro de la Unión Europea.

El Consejo Escolar del Estado ha venido señalando que es básico el incrementar la participación española en los diferentes programas desarrollados en el sector educativo por la Unión Europea. Al mismo tiempo entiende que estos proyectos deben ser objeto de una más amplia difusión y con ello, puedan tener una incidencia que vaya más allá de los meros participantes. Tanto la Segunda Fase del Programa Sócrates, con sus ocho acciones, como el Programa Leonardo, con sus seis tipos de proyectos, desarrollan temas de importancia capital referentes de lo que debe ser la cada vez más real dimensión europea de la educación.

Este Consejo Escolar del Estado es consciente, asimismo, del papel que las organizaciones representativas de la comunidad educativa desempeñan en estos programas, ya sea directamente como en el caso de los sindicatos en el marco de las acciones complementarias del "Programa Leonardo", como los organismos internacionales caso de la Internacional de la Educación en Europa (IE) y la Confederación Sindical Mundial de la Enseñanza (CSME) o del Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE).

Este Consejo Escolar del Estado considera favorablemente las modificaciones introducidas por la Unión Europea en relación con el Programa Sócrates, cuya 2ª fase se ha iniciado durante el curso 2000/2001 con una significativa ampliación de Acciones. Respecto al Programa Leonardo Da Vinci reiteramos las consideraciones que se formularon en el Informe del curso pasado, especialmente la necesidad de que las Administraciones educativas se comprometan en el desarrollo de los proyectos y programas

correspondientes con un incremento de los presupuestos dedicados a los mismos, y promoviendo la difusión informativa a fin de que la mayoría del alumnado pueda tener acceso a los programas.

3.3 La Conferencia Sectorial de Educación

Aspectos generales

La Conferencia Sectorial de Educación es un órgano de coordinación de la política educativa en todo el ámbito del Estado, así como de intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas. El mismo fue creado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y se encuentra integrado por los Consejeros de Educación de las distintas Comunidades Autónomas del Estado y por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

Una vez concluido definitivamente el proceso de descentralización educativa, con la asunción de competencias en la materia por parte de todas las Comunidades Autónomas del Estado, de conformidad con las previsiones constitucionales y de los respectivos Estatutos de Autonomía, la Conferencia Sectorial de Educación adquiere un especial significado como órgano vertebrador del sistema educativo español, mediante la coordinación de las distintas políticas desarrolladas en educación.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 8/1985, la *Conferencia Sectorial de Educación* deberá reunirse con carácter previo a las deliberaciones del *Consejo Escolar del Estado*. No obstante, la relación institucional entre ambos organismos hasta el momento presente no ha sido regulada formalmente.

La organización y el funcionamiento de la *Conferencia Sectorial de Educación* se rige por su Reglamento, aprobado en la sesión celebrada por dicho órgano el 22 de julio de 1999. Como órganos de apoyo a la Conferencia Sectorial de Educación se encuentra contemplada en dicho Reglamento la existencia de la *Comisión General de Educación*, la *Comisión de Ordenación Académica*, la *Comisión de Centros Educativos*, la *Comisión de Personal*, la *Comisión de Programas Internacionales*, la *Comisión de Estadística Educativa* y la *Comisión de Formación Profesional*. De cada una de las citadas Comisiones formarán parte el Director General de la materia correspondiente del Ministerio de Educación, que la presidirá, y los Directores Generales de las distintas Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas que gestione la materia de que se trate en cada caso.

Reunión de la Conferencia Sectorial de Educación

A lo largo del curso 2000/2001, la Conferencia Sectorial de Educación celebró una reunión el 5 de junio de 2001, en la cual se mantuvieron deliberaciones sobre los siguientes temas:

- Medidas de financiación de la nueva regulación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- *Proyecto normativo sobre la calidad de la enseñanza.*
- Proyecto normativo de reforma del sistema universitario.
- Anteproyecto de Ley de Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales.
- Plan de actuación del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación para el periodo 2001/2006.

La Comisión General de Educación

La Comisión General de Educación se encuentra configurada por el Reglamento de la Conferencia Sectorial como el órgano de vertebración funcional de la Conferencia. La primera reunión de la misma tuvo lugar el 6 de septiembre de 2000 y, posteriormente, se ha reunido a lo largo del curso que se examina en las sesiones celebradas el 13 de noviembre de 2000 y el 12 de marzo y 25 de junio de 2001. En dichas reuniones la Comisión General aprobó su Reglamento y deliberó sobre el programa de actividades de la Conferencia y sus Comisiones para el curso 2001/2002, proponiendo asimismo a la Presidencia el Orden del Día de la sesión de la Conferencia de Educación. Además de lo anterior, fueron sometidas a la consideración de la Comisión General los siguientes proyectos normativos:

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Proyecto de Real Decreto sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

- Proyecto de Real Decreto por el que establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las especialidades de Gaita, Guitarra Flamenca y Txistu, y el grado medio de las especialidades de Flabiol y Tamborí, Tenora y Tible.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de Música, de la escuela Superior de Canto de Madrid y de Danza de los planes de estudios que se extinguen con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, diplomas de la Escuela Superior de Canto de Madrid, y certificados de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Proyecto de Orden por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Proyecto de Orden por la que se determinan las convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los aspectos básicos del currículo de lengua y cultura españolas para los centros docentes extranjeros que impartan en España, a los alumnos españoles, enseñanzas regladas de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo español.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones básicas en las que han de llevarse a cabo las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años de edad.

La Comisión General abordó asimismo el debate de las siguientes materias:

- Anteproyecto de Ley de Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales.
- Regulación de las especialidades de los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Regulación del régimen de concesión de ayudas al estudio para alumnos de Educación Infantil, para libros y material escolar en la enseñanza básica y para alumnos con necesidades educativas especiales.
- Plan de actuación del INCE para el periodo 2001/2006.
- Programas de cooperación territorial.

Finalmente, la Comisión General acordó la creación de un grupo de trabajo para la valoración de la situación de la Educación Infantil, cuya primera sesión fue celebrada el 4 de octubre de 2001, ya en el curso 2001/2002.

Las Comisiones de Directores Generales

A lo largo del curso 2000/2001 se celebraron reuniones de las diversas Comisiones constituidas en el seno de la Conferencia Sectorial, como órganos de apoyo permanente, de las que forman parte los Directores Generales responsables de las materias correspondientes, tanto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.

La *Comisión de Ordenación Académica* se reunió, en el curso que se examina, en dos sesiones celebradas el 14 de febrero y 4 de abril de 2001, en las cuales se trataron los temas que se detallan a continuación:

- Proyecto de modificación del Real Decreto por el que se regula el título profesional de Especialización didáctica.
- Regulación de las condiciones de organización de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
- Regulación de los contenidos básicos de lengua y cultura española para los centros extranjeros establecidos en España.
- Enseñanzas de Bachillerato internacional.

- Convocatoria de becas para alumnos que inician estudios universitarios en el curso 2001/2002.

La *Comisión de Centros Educativos* se reunió el 13 de febrero de 2001, sesión en la que se abordaron los temas siguientes:

- Problemática de la enseñanza privada concertada.
- Registro estatal de centros.
- Programas de formación a lo largo de toda la vida.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de Música de la Escuela Superior de Canto de Madrid y de Danza de los planes de estudio que se extinguen con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, diplomas de la Escuela Superior de Canto de Madrid y certificados de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudio anteriores a la ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las especialidades de Gaita, Guitarra Flamenca y Txistu y el grado medio de las especialidades de Flabiol i Tamborí, Tenora y Tible.

Por su parte, la Comisión de Personal se reunió los días 21 y 22 de septiembre de 2000 y el día 13 de marzo de 2001, para tratar las cuestiones siguientes:

- Proyecto de Orden de establecimiento de normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional en los cuerpos docentes previstos en la LOGSE, convocados durante el curso 2000/2001.
- Regulación de las especialidades de los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Acceso de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que desempeñan plazas en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Oferta de empleo público docente.
- Ingreso y adquisición de especialidades en los cuerpos docentes.
- Derechos profesionales y económicos de los funcionarios y del *profesorado interino*.

La Comisión de Estadística Educativa se reunió en sesiones de 19 de octubre de 2000 y 3 de abril de 2001. Los temas tratados en dichas reuniones fueron los expresados a continuación:

- Examen y evaluación del Plan Estatal de Actuación Estadística de 2000 y trabajos estadísticos del curso 2000/2001, así como la publicación de resultados.
- Aprobación del Plan Estatal de Actuación Estadística de 2001, con la adopción de acuerdos relacionados con la puesta en marcha de la Estadística de Becas y de la Sociedad de la Información y la Comunicación en centros educativos.
- Sustitución del modelo informático, con la implantación del Sistema de Información Normalizado para la Estadística de la Enseñanza no universitaria.

Durante el curso siguieron reuniéndose regularmente, en el seno de la Comisión de Estadística, los grupos técnicos de Estadística Educativa y de *Estadística del Gasto*, así como otros grupos técnicos constituidos para abordar temas específicos en cada caso.

Finalmente, la *Comisión de Formación Profesional* se reunió en las sesiones celebradas el 16 de noviembre de 2000 y el 23 de febrero y 5 de abril de 2001, en las que se debatieron una pluralidad de cuestiones relacionadas con la materia, según se indica a continuación:

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Técnico Superior en Audioprótesis, Técnico Superior en Óptica de Anteojería y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Proyecto normativo de establecimiento de las especialidades de los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Formación a lo largo de toda la vida y preparación del Memorandum sobre el Aprendizaje Permanente.
- Plan de Acción para el Empleo.

- Anteproyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales.
- La formación del profesorado.
- Las convalidaciones entre módulos profesionales de ciclos formativos.
- Revisión y actualización del catálogo de títulos de Formación profesional específica.
- Proyecto del documento "Europass-Formación".

Para la realización de sus trabajos, la Comisión contó con la colaboración del Comité Técnico de Formación profesional y de distintos grupos de trabajo constituidos para tratar determinadas materias específicas.

Con todas las transferencias educativas realizadas, con importantes problemas de índole laboral (paralización de todo lo referido al estatuto de la función pública docente), con dos Reales Decretos que modificaron las enseñanzas mínimas de ESO y Bachillerato, con el Proyecto de Ley de la Formación Profesional y de las Cualificaciones, con los debates ante nuevos proyectos normativos, no parece que la coordinación y diálogo entre el MECD y las CCAA haya sido una realidad.

Este Consejo Escolar del Estado vuelve a insistir en la potenciación de la Conferencia Sectorial de Educación y en la necesidad de un nuevo marco normativo que le dé más incidencia real, a que se establezcan mecanismos de relación con el Consejo Escolar del Estado y con las organizaciones representativas de los sectores educativos.

Observamos con creciente preocupación el incremento que se viene produciendo en las disfunciones y discordancias existentes en las diferentes CC.AA respecto a retribuciones, condiciones de trabajo, movilidad, listas de interinos, etc. Resulta imprescindible que la Conferencia Sectorial actúe con mayor eficacia para reducir esas graves discordancias, procurando la mayor homologación posible.

Asimismo, solicita a los Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas que potencien y favorezcan las relaciones con sus Consejos Escolares Autonómicos para que las propuestas que formulen sean tenidas en cuenta en las deliberaciones de la Conferencia Sectorial.

[Voto particular nº 61]

3.4 La Alta Inspección Educativa

Aspectos generales

Una vez concluido el proceso descentralizador en materia educativa, contemplado en la Constitución y en los distintos Estatutos de Autonomía, con el traspaso de las competencias correspondientes desde el Estado a todas las Comunidades Autónomas, se inicia una nueva fase en el escenario educativo, caracterizado por la multiplicidad de Administraciones educativas, que, junto a la Administración educativa del Estado, poseen competencias propias y cuya actuación debe desarrollarse bajo los principios de colaboración y coordinación con el resto de Administraciones educativas.

Como se ha indicado en el epígrafe correspondiente, en esta nueva etapa adquieren un papel especialmente relevante, como vertebradores del sistema educativo español, la *Conferencia Sectorial de Educación*, que asume la coordinación de actuaciones administrativas; el *Consejo Escolar del Estado*, como órgano consultivo y asesor del Gobierno del Estado en el ejercicio de las competencias constitucionales que debe desarrollar en materia educativa y la *Alta Inspección Educativa*, que se constituye en garante del cumplimiento de la legislación vigente en educación, por parte de las Administraciones que desarrollan competencias en la materia.

Centrando el examen de este epígrafe en la Alta Inspección de Educación, se debe indicar que el fundamento de su existencia se encuentra en el artículo 27. 8 de la propia Constitución Española, donde se establece que los poderes públicos deben inspeccionar y homologar el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

La Disposición Adicional Primera, apartado 2 d), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que corresponde al Estado, por su propia naturaleza, la alta inspección en materia educativa, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos, reproduciendo la redacción que sobre el tema había sido anteriormente incluida en la Disposición Adicional 2 c) de la derogada Ley Orgánica 5/1980, de 19 junio, reguladora del Estatuto de Centros Escolares (*LOECE*), donde se contemplaba la existencia de dicho órgano estatal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

Naturaleza de la Alta Inspección

Las primeras Altas Inspecciones en el País Vasco y Cataluña fueron creadas por el Real Decreto 480/1981, de 6 de marzo (BOE 21.3.81). En dicha norma se establecían las funciones asignadas a la Alta Inspección, misiones relacionadas con la garantía del cumplimiento de las competencias atribuidas al Estado en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas que hubieran asumido competencias educativas, así como la vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa constitucional y la prevista en las Leyes dictadas sobre la materia educativa. Entre otras competencias, en dicho Real Decreto se asignaba a la Alta Inspección la vigilancia sobre el cumplimiento de las condiciones que el Estado estableciera para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. La Alta Inspección debía asimismo controlar la aplicación de la ordenación general del sistema educativo y de las enseñanzas mínimas cuya fijación corresponde al Estado, en el territorio de la Comunidad Autónoma (Artículo 2).

Ante las dudas de constitucionalidad surgidas en determinadas aspectos del Real Decreto mencionado, el mismo fue recurrido ante el *Tribunal Constitucional* por las instancias autonómicas afectadas, el cual en la Sentencia 6/1982, de 22 de febrero (BOE 22.3.1982), comenzó a asentar una jurisprudencia en la materia, tanto en el sector educativo, como con referencia a Altas Inspecciones creadas en otros campos administrativos, que ha contribuido a clarificar las funciones atribuidas a la Alta Inspección.

En primer término señala la indicada Sentencia (*Fundamento Jurídico 7º*) que:

"...El Tribunal – que como declaró en Sentencia de 2 de febrero de 1981(recurso 181/1980)- entiende que no se ajusta al principio de autonomía la previsión de controles genéricos e indeterminados, que impliquen dependencia jerárquica de las Comunidades Autónomas respecto a la Administración del Estado..."

Según lo anterior, la actuación de la Alta Inspección se centra en un control de la actuación normativa de las Comunidades Autónomas (F.J. 8º), aunque también se extiende a los actos de comprobación necesarios (F.J. 11º). Mediante esta actuación el Estado deberá garantizar la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación (artículo 149.1.1º), propiciando el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

En términos similares se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Constitucional 42/1983, de 20 de mayo (BOE 17.6.1983), que aunque está referida a la Alta Inspección que actúa en otros ámbitos ajenos al educativo, sus conclusiones pueden ser perfectamente transvasables al campo de la educación:

" Como hemos indicado en la sentencia de 22 de febrero de 1982 y en la de 28 de abril de 1983, la alta inspección constituye una competencia estatal de vigilancia, pero no un control genérico o indeterminado que implique dependencia jerárquica de las Comunidades Autónomas respecto a la Administración del Estado, sino un instrumento de verificación o fiscalización que puede llevar, en su caso, a instar la actuación de los controles constitucionalmente establecidos en relación a las Comunidades Autónomas, pero no a sustituirlos convirtiendo a dicha alta inspección en un mecanismo de control".(F.J. 3 D).

En la Sentencia 6/1982, antes citada, en relación con la Alta Inspección Educativa, se declaraba ajustado a Derecho la totalidad del Real Decreto controvertido (*Real Decreto 480/1981*), siendo su contenido de aplicación a la actuación de la Alta Inspección, hoy existente en todas las Comunidades Autónomas, al efectuar las normas que crean las mismas una remisión normativa al referido Real Decreto.

[Voto particular nº 62]

Actuación de la Alta Inspección

El Real Decreto 480/1981 enumera, en su artículo 3, las atribuciones asignadas a Alta Inspección, para el cumplimiento de las funciones anteriormente reseñadas. Entre estos aspectos sujetos a vigilancia se pueden citar el cumplimiento de las enseñanzas mínimas en los currículos aprobados por las Comunidades Autónomas, el respeto de la normativa básica aprobada por el Estado al desarrollar el artículo 27 de la *Constitución*, velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación o la garantía de la impartición de la lengua castellana al alumnado en todo el territorio autonómico.

Si la Alta Inspección observase el incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la normativa estatal de general aplicación, podrá

elevant un acta de infracción al Ministerio de Educación y a la Delegación del Gobierno. Si las autoridades administrativas así lo estimasen, darán traslado del acta a la Comunidad Autónoma para que adopte las medidas precisas tendentes a la corrección de la infracción observada. Si las medidas adoptadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma resultasen insuficientes y persistiera la infracción, el Ministerio de Educación podrá "...poner en ejecución lo prevenido en la legislación estatal, llegando, en su caso, a privar de efectos oficiales a las enseñanzas afectadas..." (artículo 5, apartado 4 R.D. 480/1981).

Se debe indicar que esta última circunstancia extrema planteada en la norma nunca ha tenido lugar en el sistema educativo español.

Las Altas Inspecciones Educativas en las Comunidades Autónomas

A medida que las distintas Comunidades Autónomas han ido asumiendo sus competencias educativas, circunstancia que se extiende en la actualidad a la totalidad de las Comunidades Autónomas existentes en el Estado, se han ido creando paulatinamente las Altas Inspecciones Educativas que extienden su competencia a todo el ámbito territorial de la respectiva Comunidad.

El Real Decreto 1982/1983, de 23 de mayo (BOE 23.7.1983), creó la Alta Inspección del Estado en las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía, que se sumaban a las Altas Inspecciones existentes en Cataluña y el País Vasco, las cuales debían funcionar según las previsiones del Real Decreto 480/1981.

El Real Decreto 1950/1985, de 11 septiembre (BOE 25.10.85) introdujo en la materia algunas novedades organizativas, creando los Servicios de la Alta Inspección de Educación del Estado en el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana, integrados en la Delegación del Gobierno correspondiente, que debían ejercer, en cada Comunidad Autónoma, las funciones previstas en el referido Real Decreto 480/1981, de 6 de marzo, antes citadas.

Una nueva reorganización administrativa se llevó a cabo mediante la aprobación del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto (BOE 23.7.1983 (Disposición Final Segunda)), de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, preveía la creación de áreas

funcionales de Alta Inspección de Educación, integradas en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas. A medida que las Comunidades Autónomas fueran asumiendo las competencias educativas y los servicios en la materia, se debía proceder a la creación de las correspondientes Altas Inspecciones como áreas funcionales, dentro de las respectivas Delegaciones del Gobierno.

Según lo anterior, el Real Decreto 2535/1998, de 27 noviembre (*BOE 11.12.98*) creó el área funcional de Alta Inspección de Educación, integrada en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Ya en el año 2000, se crean las áreas funcionales de Alta Inspección de Educación integradas en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja (*Real Decreto 1448/2000, de 28 julio; BOE 4.8.2000*).

El Consejo Escolar del Estado, aplaude el esfuerzo de normalización de la Alta Inspección y aconseja a las Administraciones educativas correspondientes que se potencie la implantación y la actividad de una Alta Inspección dinámica, cercana -a través de los distintos mecanismos que se pueda arbitrar- a la comunidad educativa, flexible y una acción decidida de intervenir con diligencia en cualquier disfunción que se produzca en el sistema educativo como consecuencia de las diferencias territoriales del mismo, y de cualquier otra índole; buscando, en todo caso, salvar las barreras y ofrecer a los estudiantes, y demás miembros de la comunidad educativa, las oportunidades de igualdad que le corresponden como ciudadano del Estado español.

El Consejo Escolar del Estado cree que se debe aprovechar la creación en todas las Comunidades Autónomas de los Servicios de la Alta Inspección de Educación para hacer realidad los objetivos del Real Decreto 480/1981, de 6 de marzo y de la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho de la Educación, de forma que desde el máximo respeto a las competencias de las diferentes Administraciones educativas se garantice la vertebración del sistema educativo, velando por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación. Asimismo se debería potenciar la Conferencia Sectorial de Educación ampliando las reuniones de la misma.

[Votos particulares nº 63 y 64]

3.5 La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas

Aspectos generales

Una vez finalizado el proceso de traspasos competenciales en materia educativa, desde la Administración General del Estado a las distintas Comunidades Autónomas, la coordinación de actuaciones entre las distintas Administraciones educativas existentes en España encuentra su foro específico en el marco de la *Conferencia Sectorial de Educación*, como se ha indicado en el epígrafe anterior.

Asimismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte encuentra en los Convenios de colaboración suscritos con las Comunidades Autónomas un instrumento de extraordinaria importancia para desarrollar algunas de sus competencias, tanto en el desarrollo de programas de ámbito nacional, como en la plasmación de acciones específicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, como se indica en la exposición de este epígrafe.

Por otra parte, en el curso 2000/2001 continuaron algunos traspasos de funciones y servicios educativos desde la Administración General del Estado hacia las Comunidades Autónomas en aspectos que todavía quedaban pendientes. Estos traspasos estaban referidos fundamentalmente al profesorado que impartía docencia en instituciones penitenciarias, así como el que impartía enseñanzas de religión y moral católica.

El Consejo Escolar del Estado, después de apreciar la forma en la que se han producido las transferencias de las competencias en materia educativa a las Comunidades Autónomas, insta al MECD para que, a través de la Conferencia Sectorial y de la Alta Inspección, promocióne y potencie la normalización y creación de un marco normativo propio de cada Comunidad Autónoma en cuanto a Asociaciones de Estudiantes y registro de éstas en el ámbito educativo respectivo. Este Consejo insta, asimismo, a las distintas Administraciones educativas a que normalice esta situación de inestabilidad y descoordinación hoy existente en cuanto a creación y registro específicos de Asociaciones de Estudiantes.

Se propone al Ministerio que en el protocolo de estadística educativa se incluya un estudio comparativo del modo en que en las CCAA se lleva a cabo la gestión del Sistema Educativo.

Ampliación de traspasos educativos a la Comunidad Foral de Navarra

Con efectos de 1 de septiembre de 2000 se procedió a la ampliación de los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra del Profesorado de E.G.B. de Instituciones Penitenciarias, integrado en el Cuerpo de Maestros, que prestaba servicio en el ámbito territorial de la Comunidad (*Real Decreto 1476/2000, de 4 de agosto; BOE 4.9.2000*). El traspaso afectaba a dos funcionarios, con repercusiones presupuestarias que superaban los ocho millones de pesetas.

Asimismo se traspasó la gestión del profesorado que en régimen de contratación laboral impartían enseñanzas de religión y moral católica en centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad (*Real Decreto 1477/2000, de 4 de agosto; BOE 4.9.2000*). Como en el caso anterior, los traspasos tenían sus efectos desde el 1 de septiembre de 2000.

Ampliación de traspasos educativos al Principado de Asturias

El Gobierno procedió al traspaso del Profesorado de EGB de Instituciones Penitenciarias, que prestaba servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a dicha Comunidad (*Real Decreto 12/2001, de 12 de enero; BOE 31.1.2001*). El número de profesores afectados se elevaba a nueve y la valoración del coste efectivo de los traspasos ascendía a 33.277.368 ptas. Los traspasos tenían efectividad desde el 1 de enero de 2001.

Ampliación de traspasos educativos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Asimismo, el profesorado de EGB de Instituciones Penitenciarias fue traspasado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León (*Real Decreto 9/2001, de 12 de enero; BOE 2.2.2001*). El número de afectados ascendía a treinta y dos y la valoración del coste efectivo de medios que se traspasaban se elevaba a 119.904.734 ptas. La ampliación de medios a la Comunidad Autónoma tenían efectividad a partir del 1 de marzo de 2001.

Ampliación de traspasos educativos a la Comunidad Autónoma de Cataluña

La gestión administrativa referida al profesorado de religión fue traspasada a la Comunidad Autónoma de Cataluña por el Real Decreto 615/2001, de 8 de junio (BOE 25.6.2001). Los traspasos tenían efectividad desde el 1 de septiembre de 2001, ascendiendo la valoración del coste efectivo de la ampliación de medios a la Generalitat de Cataluña a un total de 1.700.697.188 ptas.

Ampliación de funciones y servicios educativos a la Comunidad de La Rioja

El Real Decreto 1842/2000 de 10 de noviembre (BOE 30.11.2000) procedió a la ampliación de las funciones y servicios educativos traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el personal docente de Instituciones Penitenciarias, integrados en el Cuerpo de Maestros, destinados en el ámbito territorial de la Comunidad. El traspaso afectaba a tres funcionarios, con importe global que ascendía a 10.637.100 ptas. Los efectos correspondientes comenzaban el 1 de enero de 2001.

Por otra parte, fueron también transferidos a la Comunidad de La Rioja las competencias, funciones y servicios referidos al profesorado de religión (Real Decreto 1843/2000, de 10 de noviembre; BOE 30.11.2000). La valoración del coste efectivo de la ampliación de medios se elevaba a 102.752.827 ptas.

Ampliación de traspasos educativos a la Región de Murcia

Como ha sucedido en otras Comunidades Autónomas, antes referidas, el Real Decreto 512/2001, de 11 de mayo (BOE 25.5.2001) amplió los medios adscritos a los servicios traspasados a la Región de Murcia, con relación al personal docente de Instituciones Penitenciarias. El número de funcionarios traspasado a la Comunidad era de 8 y el importe de tales traspasos se elevaba a 30.021.342 ptas, en el ejercicio 2001. Los traspasos tenían efectividad desde el 1 de junio de 2001.

Ampliación de traspasos educativos a la Comunidad Autónoma de Canarias

El Real Decreto 906/2001, de 27 de julio (BOE 10.8.2001) procedió a traspasar a la Comunidad Autónoma de Canarias al personal docente de Instituciones Penitenciarias, destinado en dicha Comunidad. El traspaso afectaba a trece funcionarios docentes y el importe global de tales traspasos se elevaba a 51.938.222 ptas del año 2001.

Acuerdo Singular suscrito entre la Gerencia de Infraestructuras y la Consejería de Educación de Canarias

El 1 de septiembre de 2000 fue suscrito un Acuerdo singular entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del cual el primer organismo citado debía financiar, por un importe máximo de 8.500 millones de pesetas, diversas obras de reforma, ampliación, adaptación, reparación y mejora de carácter educativo, así como los equipamientos correspondientes (Resolución 20.9.2000; BOE 5.10.2000).

Los contratos debían ser gestionados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, debiendo la Gerencia proceder a la transferencia de los importes económicos, en las condiciones y plazos que quedaban fijados en el Acuerdo.

El Acuerdo se integra en el marco más amplio del Convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias, en el año 1,997, para la participación de ambas Administraciones en el Plan Integral de Empleo de Canarias.

Convenios de Colaboración suscrito entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura (MECD) y la Consejería de Castilla-La Mancha

Como derivación del Real Decreto 1844/1999 de 3 de diciembre, que traspasaba a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios en materia de educación no universitaria, con fecha 13 de octubre de 2000 (BOE 17.11.2000) fue suscrito un Convenio de Colaboración entre las

partes mencionadas en el encabezamiento, en base al cual la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos debía transferir a la Consejería de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la cantidad de 1.000 millones de pesetas para la realización, por parte de dicha Consejería, de obras y equipamientos en determinados centros educativos. En el Convenio se recogían los centros afectados que debían ser construidos, ampliados, *adaptados o reformados en el año 2000*.

Por otra parte, el 7 de junio de 2001 las mismas entidades antes citadas suscribieron un nuevo Convenio de colaboración en virtud del cual la Administración del Estado se comprometía a transferir a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la cantidad de 6.000 millones de pesetas en cuatro anualidades. Las obras correspondientes debían ser llevadas a cabo por la Consejería de Educación de la Comunidad y para el año 2001 ascendían a un máximo de 1.500 millones de pesetas (*Resolución 19.6.2001; BOE 13.7.2001*).

Convenio de Colaboración suscrito entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura (MECD) y la Comunidad de Castilla y León

El 11 de junio de 2001, los entes mencionados en el encabezamiento suscribieron un Convenio de colaboración, mediante el cual la Administración del estado se comprometía a transferir a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 3.000 millones de pesetas en tres anualidades iguales de 1.000 millones cada una, para la construcción, adaptación y equipamientos de centros docentes de la Comunidad. Las obras debían ser gestionadas por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma y, por lo que respecta al año 2001, debían destinarse a la construcción de seis Institutos de Enseñanza Secundaria y a las adaptaciones y reformas en otros centros de la Comunidad, que se relacionaban en el Convenio (*BOE 13.7.2001*).

Convenio de Colaboración suscrito entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura (MECD) y la Comunidad de Extremadura

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura firmó, el 24 de mayo de 2001, con la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración para la realización de obras y la

construcción de nuevos centros educativos en dicha Comunidad. El Convenio estaba circunscrito al ejercicio económico de 2001, en el cual la Administración del Estado debía transferir a la Comunidad de Extremadura la cantidad de 1.300 millones de pesetas, para la ejecución de obras, por parte de la Consejería de Educación extremeña, en cuatro Institutos de Enseñanza Secundaria que se detallaban en el Convenio.

Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad de Canarias en materia de compensación educativa

Con una vigencia comprendida en el año 2001, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias suscribieron un Convenio de colaboración en materia de compensación de las desigualdades en educación. En el Convenio se detallaban las actuaciones que debían ser desarrolladas por la Administración titular de las competencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, aportando el Ministerio la cooperación técnica necesaria y económica que ascendía a 227.900.000 ptas. *Convenios de colaboración suscritos con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla suscribieron Convenios de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en la formación y la inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos.

El objeto de los mismos consistía en desarrollar de forma conjunta un Programa Integral de Formación para el curso 2000/2001, que atendiese a las necesidades detectadas en dichas localidades con relación a la escolarización de jóvenes desfavorecidos de origen transfronterizo, así como con la formación para el empleo de jóvenes y adultos con riesgo de exclusión social que careciesen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permitiese su inserción.

La vigencia de los Convenios se extendía hasta el 30 de junio de 2002 y el Ministerio debía aportar para el desarrollo de los programas la cantidad de 125.000.000 ptas. con destino a Melilla y 109.600.000 ptas para Ceuta.

Programas de Cooperación Territorial con las Comunidades Autónomas

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publica cada curso académico convocatorias, con un alcance nacional, destinadas a la participación del alumnado de los centros españoles en distintos Programas. El desarrollo de dichos Programas se plasma en buena parte de los casos en Convenios de colaboración específicos suscritos en la materia entre el Ministerio y las distintas Administraciones autonómicas.

Entre los Programas citados anteriormente se encuentran los siguientes: *Escuelas Viajeras, Utilización Educativa de Pueblos Abandonados, Centros de Educación Ambiental, Aulas de Naturaleza, Intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles, Intercambios escolares entre alumnos de centros españoles y de centros de la Unión Europea o Colonias de Verano en Inglés.*

En el epígrafe 1.11 de este Informe se incluyó la correspondiente referencia relacionada con los mencionados programas y su desarrollo durante el curso 2000/2001, por lo que se debe realizar una remisión a lo detallado en dicho epígrafe.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que se concluya el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas del profesorado que imparte la enseñanza religiosa y del destinado en centros dependientes del Ministerio de Defensa e Instituto Social de la Marina.

Por otra parte, el profesorado perteneciente al antiguo Cuerpo de Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias ubicado en las Comunidades de Andalucía, Aragón, Baleares, Cantabria, Extremadura y País Vasco y que en su día fue integrado en el Cuerpo de Maestros por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio (BOE 21.7.99), como consecuencia de no haberse llegado a los correspondientes traspasos sigue perteneciendo al Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias que es el responsable de su gestión de personal y retribuciones, de lo cual se derivan serios perjuicios para sus condiciones laborales.

El Consejo Escolar del Estado, siendo consciente de la gravedad de la situación, insta a las Administraciones implicadas a que lleguen a los pertinentes acuerdos de transferencias y procedan a la urgente regularización de este colectivo.

[Voto particular nº 65]

3.6 La cooperación de las corporaciones locales

Aspectos generales

Teniendo en consideración la proximidad de los entes locales con las aspiraciones y necesidades de los ciudadanos, en la historia de nuestro sistema educativo las Corporaciones locales han jugado un papel importante, de manera primordial en los primeros niveles educativos del sistema. No obstante la tendencia histórica fue la de concentrar paulatinamente los resortes competenciales en materia educativa en manos del Estado.

Las relaciones de cooperación entre las Administraciones educativas y los entes locales han sido reguladas por las distintas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial, respetando las bases que al respecto se encuentra reguladas para todo el Estado. Estas regulaciones han producido situaciones heterogéneas, según los distintos casos, ya que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de su autonomía constitucionalmente reconocida, han aplicado políticas locales de distinta naturaleza, relacionadas con la educación.

Con las transferencias de competencias, funciones y servicios educativos desde el Estado hacia las distintas Comunidades Autónomas, en gran medida se han reproducido en las organizaciones autonómicas las estructuras organizativas que antes estaban implantadas en el Estado. Así, han surgido unos centros decisorios de importante alcance en manos de la Administración educativa autonómica, acompañados de una estructura organizativa periférica basada en la demarcación provincial, en la mayor parte de los casos, o en comarcas con características específicas, en otros supuestos. No obstante, la gran mayoría de Comunidades ha creído conveniente no profundizar la descentralización educativa hasta el ámbito municipal, a pesar de lo cual los entes locales conservan las competencias que tradicionalmente habían mantenido en materia educativa.

Con carácter general, cabe afirmar que las entidades locales poseen una importante participación en la programación general de la enseñanza, especialmente en el aspecto referido a la planificación y gestión de las construcciones escolares. Los municipios deberán ceder solares para la construcción de edificaciones escolares donde se impartan enseñanzas básicas. Asimismo, participan en la confección de la red de centros, que será

aprobada por la Comunidad respectiva, siendo titulares demaniales de buena parte de los centros docentes de Educación Infantil y Primaria.

Por otra parte, los Ayuntamientos deberán vigilar, conservar y mantener los edificios destinados a centros donde se impartan enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial (*Disposición Adicional 17ª LOGSE*).

Los locales e instalaciones de los centros docentes públicos, podrán ser utilizados fuera del horario lectivo por los Ayuntamientos, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales. Sin perjuicio de las necesidades educativas que tendrán en todo caso carácter prioritario, los Ayuntamientos tendrán, con carácter general, preferencia en la utilización de los centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial para las finalidades antes referidas, previa comunicación a la dirección del centro correspondiente.

Además de los aspectos indicados, tradicionalmente las Corporaciones locales han gozado de la competencia para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria dentro del ámbito municipal (*Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local*).

En relación con lo anterior, según la modificación normativa operada por la Ley 9/1999, de 21 de abril (*BOE 22.4.99*), la cooperación entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, con respeto a los términos previstos con carácter general en la citada legislación, podrá llevarse a cabo de conformidad con lo acordado en los correspondientes convenios que pudieran suscribirse en la materia entre las partes.

Con independencia de lo indicado, las Corporaciones locales podrán ser titulares de centros educativos de régimen general o especial, previa su inclusión por parte de la Administración educativa en la red de centros de la Comunidad, para satisfacer necesidades de escolarización del municipio. La titularidad del centro público corresponderá al ente local correspondiente y sus condiciones de funcionamiento podrá ser objeto de Convenio suscrito entre la Administración educativa y la Administración local promotora.

Por otra parte, con la entrada en vigor de la LOGSE, que introduce una nueva estructura en las distintas etapas y niveles educativos, la normativa

correspondiente regula la posibilidad de que las Administraciones educativas puedan afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal, en los que se encuentren ubicados centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, con el fin de impartir en ellos enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional. Cuando se produzca esta circunstancia los gastos que los municipios venían atendiendo en los referidos centros, serán ahora cubiertos por las Administraciones educativas, sin perjuicio de que los entes locales sigan siendo titulares del dominio público que pudieran ostentar sobre dichos edificios.

Otro ámbito importante de participación de los Ayuntamientos en el mundo de la educación es su presencia en los Consejo Escolares de Centro, órganos de participación y gobierno de los mismos, donde habrá un Concejal o representante del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado el centro educativo correspondiente (*artículo 25 n) de la Ley de Bases del Régimen Local; Ley Orgánica 8/1995, del Derecho a la Educación, modificada por el artículo 10 c) de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes*). Por su parte, los entes locales estarán también presentes en los Consejos Escolares Municipales, Autonómicos y del Estado, ejerciendo las tareas eminentemente consultivas de estos Consejos institucionales.

Además de los aspectos indicados hasta el momento, las Corporaciones locales asumen una presencia importante en el desenvolvimiento de los servicios complementarios de la educación. Así participan de manera creciente en la prestación del servicio de comedores escolares y transporte escolar, complementando las funciones ejercidas por las Administraciones educativas en estos aspectos.

Las enseñanzas de régimen especial, principalmente en el sector artístico, han sido tradicionalmente también campos donde los entes locales han mantenido una presencia activa, siendo titulares de diversos Conservatorios y Escuelas de Música y Danza.

La educación compensatoria y especialmente los programas educativos destinados a la alfabetización de las personas adultas y a la impartición de programas de garantía social son aspectos en los que la colaboración de las Corporaciones locales con las acciones emprendidas por las Administraciones educativas potencian los resultados obtenidos, dada la presencia del factor de proximidad con el destinatario de estas acciones

educativas. Finalmente, se debe mencionar asimismo la labor realizada por los diversos servicios y equipos de orientación educativa y psicopedagógica que, dependiendo de los entes locales, actúan en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial y que complementan la labor que en el mismo sentido también desarrollan las Administraciones educativas.

Se debe por otra parte mencionar la participación de las autoridades locales en las actividades extraescolares que se lleven a cabo en los centros docentes ubicados en su territorio municipal. También poseen una presencia activa en la impartición de programas de formación profesional específica, programas de educación compensatoria y programas de enseñanzas de régimen especial, además de las ya mencionadas.

Merece una mención específica la intensa labor educativa que en el ámbito de la Educación Infantil, principalmente en el primer ciclo de la etapa, mantienen las Administraciones locales, circunstancia que se complementa con la existencia de guarderías para niños entre 0 y 3 años de edad, que no poseen el carácter de centros educativos.

Todas las acciones referidas son objeto de subvención por parte de las Administraciones educativas, mediante convocatorias de ayudas de diversa tipología, dirigidas a cubrir los gastos que el desarrollo de estas actividades conlleva.

Con el traspaso de competencias, funciones y servicios educativos desde el Estado a todas las Comunidades Autónomas se abre la posibilidad de que las relaciones entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales existentes en su ámbito territorial refuercen los mecanismos de colaboración interadministrativos para el desenvolvimiento de acciones educativas.

La normativa española contempla distintas formas de plasmar esta cooperación entre las diversas Administraciones, las cuales podrán utilizar los mecanismos de la delegación, la encomienda de gestión, la creación de consorcios o la suscripción de Convenios de colaboración, donde se plasmen las obligaciones, los derechos y los recursos de cada una de las partes para llevar a cabo las funciones educativas que sean su objeto. Esta colaboración posee un fuerte componente de carácter político que cada una de las Administraciones educativas, titulares de las competencias correspondiente, debe valorar en cada caso, potenciando o restringiendo la utilización de las técnicas mencionadas. En cualquier supuesto, se debe tener presente que la

descentralización local en materia educativa en ningún caso puede derivar en la prestación de un servicio educativo heterogéneo en los diferentes municipios de la Comunidad, debiendo mantener la Administración titular de la competencia los resortes que garanticen una prestación mínima de calidad en todos los centros de la Comunidad.

El Consejo Escolar del Estado considera que las Administraciones locales deben potenciar su colaboración con los centros educativos para impulsar y financiar las actividades extraescolares y poner a disposición de éstos, recursos humanos y materiales (personal auxiliar, monitores de ocio, etc.) para la mejora del sistema educativo.

El Consejo Escolar del Estado considera que se debe profundizar en la descentralización administrativa promoviendo la asunción de competencias, en materia de planificación y gestión educativa, por los ayuntamientos y corporaciones locales e impulsando proyectos educativos de ciudad, al tiempo que se aseguran los mecanismos para garantizar que este proceso de descentralización no sea una nueva fuente de desigualdad.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en las consideraciones que se recogían en el Informe del curso pasado en relación con las Corporaciones locales. Constatamos el hecho de que se continúan produciendo incumplimientos referentes a la utilización de algunos edificios docentes (incluidas las viviendas de los profesores de la localidad) para fines distintos, sin la previa desafectación. Las diferentes Administraciones Públicas docentes deben proteger a sus funcionarios contra actuaciones en este sentido.

[Votos particulares nº 66, 67 y 68]

4 La compensación de las desigualdades en la educación

4.1 La Educación Especial

Aspectos generales

La acción educativa tendente a compensar las desigualdades que se producen en el alumnado y que inciden en su rendimiento académico reviste una pluralidad de aspectos y facetas que son tratadas a lo largo de los diversos epígrafes de este apartado.

La compensación de las desigualdades educativas ocasionadas por problemas de origen físico o psíquico de los alumnos, así como por circunstancias relacionadas con la sobredotación intelectual de los mismos, es abordada en el epígrafe 4.1 de este apartado 4, donde se trata la Educación Especial.

La compensación educativa tendente a combatir las situaciones desfavorables, que tienen su origen en la pertenencia a minorías o grupos étnicos específicos que se incorporan al sistema educativo español, será desarrollada en el epígrafe 4.2, *La Educación Compensatoria. La atención educativa a alumnos inmigrantes*. En este epígrafe se realizará una mención específica a la atención educativa a los alumnos inmigrantes, alumnado que va adquiriendo una creciente presencia en nuestro sistema educativo. Asimismo, se incluyen en este epígrafe aquellos aspectos relacionados con las aulas organizadas en centros hospitalarios y en espectáculos itinerantes.

La situación de las desigualdades educativas sustentadas en factores geográficos y las acciones emprendidas por las Administraciones educativas encaminadas a paliar dichas desventajas serán desarrolladas en el epígrafe 4.3 *La Escuela Rural*.

Las desventajas ocasionadas cuando la edad de los alumnos supera ampliamente la correspondiente a las etapas que cursan y las actuaciones enfocadas a su compensación son abordadas en el epígrafe 4.4 de este apartado, *La Educación de Personas Adultas*.

Finalmente, la compensación de las desigualdades de origen económico será objeto de examen en el *epígrafe 4.5 Becas y ayudas al estudio*.

La información comprendida en este apartado debe ser completada con otras medidas que se incluyen en distintos epígrafes de este *Informe*, como pueden ser, entre otras, las actuaciones compensatorias que se realizan en el ámbito de los Programas de Garantía Social (*epígrafe 1.4*), la orientación educativa y tutorías (*epígrafe 6.4*) o los programas de cooperación territorial (*epígrafe 1.11*).

En el presente epígrafe se exponen los extremos relacionados con la Educación Especial, relacionada con el alumnado con necesidades educativas especiales basadas en causas de origen físico o psicológico y que merecen un tratamiento diferenciado por parte del sistema educativo, tendente a paliar las indicadas situaciones desfavorables.

La atención a estos alumnos se desarrolla bajo los principios de normalización e integración escolar. Únicamente cuando esta integración se vea seriamente dificultada, el alumno será escolarizado en centros específicos de Educación Especial. Además de estas dos modalidades de escolarización, una tercera vía es asimismo puesta en práctica, mediante la organización de aulas específicas de Educación Especial en centros ordinarios.

A este Consejo Escolar del Estado le preocupa que según los datos del MECD en "Las cifras de la Educación en España: estadísticas e indicadores", un 75% de los más de 6.900 alumnos/as sordos/as en España se encuentra escolarizado en los niveles educativos de la etapa obligatoria o en Programas de Garantía Social, y sólo el 25% en Secundaria.

El periodo de aprendizaje del lenguaje oral hasta llegar a un nivel mínimamente competente es muy largo, por ello, la Lengua de Signos Españoles, la lengua natural de las personas sordas, que adquieren de forma natural y espontánea en un contexto comunicativo, se ha configurado como una eficaz vía de acceso a currículum escolar complementando el aprendizaje de la lengua oral.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para impulsar la mejora de la calidad de la educación impartida del alumnado sordo, para lo que deben tener en cuenta las normas y recomendaciones nacionales e internacionales más importantes plasmadas en

el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, para que incluya la Lengua de Signos Españoles en los centros docentes que escolaricen al alumnado sordo, ya que las actuaciones que se están llevando a cabo son escasas e insuficientes.

Datos numéricos generales

Según los datos avance que se contienen en las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2000/2001, en el mismo los centros específicos de Educación Especial y los centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial se elevaron a un total de 916 centros, con un incremento de 161 centros con relación al curso anterior (21,3%). De la cifra indicada, 529 centros eran públicos, con un aumento de 81 (18,1%) respecto al curso precedente, y 387 centros eran privados, con un incremento de 80 centros (26,1%).

De los centros citados anteriormente, globalmente considerados, 481 eran centros específicos de Educación Especial (189 centros públicos y 292 centros privados) y 435 eran centros ordinarios que disponían de unidades sustitutorias de Educación Especial (340 centros públicos y 95 centros privados).

CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS ORDINARIOS CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL – CURSO 2000/2001.

Ámbito territorial	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	18	43	61	129	9	138
Aragón	5	9	14	5	0	5
Asturias (Principado)	5	6	11	4	0	4
Baleares (Islas)	1	6	7	11	1	12
Canarias	11	4	15	33	0	33
Cantabria	2	7	9	2	0	2
Castilla y León	12	17	29	18	0	18
Castilla-La Mancha	9	12	21	6	0	6
Cataluña	42	71	113	6	0	6
Com. Valenciana	27	21	48	38	75	113
Extremadura	8	9	17	1	0	1

Ámbito territorial	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Galicia	11	20	31	0	0	0
Madrid (Comunidad)	25	40	65	1	0	1
Murcia (Región)	8	4	12	2	0	2
Navarra	2	3	5	6	0	6
País Vasco	1	19	20	72	10	82
Rioja (La)	1	1	2	1	0	1
Ceuta	1	0	1	2	0	2
Melilla	0	0	0	3	0	3
Total	189	292	481	340	95	435

En los centros anteriores fueron escolarizados un total de 27.124 alumnos, lo que supuso 1.248 alumnos más que en el curso precedente (4,8%). En los centros públicos se escolarizaron 13.260 alumnos, con un aumento de 606 alumnos con relación al curso anterior. En los centros privados las matrículas ascendieron a 13.864 alumnos, incrementándose en 642 alumnos respecto al curso anterior (4,9%). A continuación se incluye el detalle del alumnado en los diferentes territorios del Estado.

ALUMNADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS – CURSO 2000/2001. ⁽¹⁾

Ámbito Territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	1.890	3.051	4.941
Aragón	321	406	727
Asturias (Principado)	294	247	541
Baleares (Islas)	52	413	465
Canarias	691	448	1.139
Cantabria	114	188	302
Castilla y León	731	492	1.223
Castilla-La Mancha	679	340	1.019
Cataluña	2.374	3.494	5.841
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	1.794	743	2.537
Extremadura	292	307	599

Ámbito Territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Galicia	654	623	1.277
Madrid (Comunidad)	2.060	2.215	4.275
Murcia (Región)	611	124	735
Navarra	89	102	191
País Vasco	451	641	1.092
Rioja (La)	88	30	118
Ceuta	78	0	78
Melilla	24	0	24
Total	13.260	13.864	27.124

(1) No incluye el alumnado de integración.

(2) Datos del curso 1999/2000.

El alumnado anteriormente referido fue escolarizado en un total de 4.342 unidades, lo que supuso un incremento global de 24 unidades con relación al curso precedente (0,6%). De dicha cantidad, 2.286 eran unidades organizadas en centros públicos, 16 unidades menos que en el curso anterior (-0,7%), y 2.056 unidades se organizaron en centros privados, con un incremento de 40 unidades con respecto al año académico precedente (2,0%). En la tabla siguiente se ofrece el reparto territorial de unidades.

UNIDADES EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS – CURSO 2000/2001. ⁽¹⁾

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	340	390	730
Aragón	57	58	115
Asturias (Principado)	55	38	93
Baleares (Islas)	14	81	95
Canarias	81	57	138
Cantabria	28	33	61
Castilla y León	137	79	216
Castilla-La Mancha	119	54	173

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Cataluña	426	503	929
C. Valenciana	284	118	402
Extremadura	47	46	93
Galicia	141	93	234
Madrid	303	322	625
Murcia	106	22	128
Navarra	23	21	44
País Vasco	96	137	233
Rioja (La)	15	4	19
Ceuta	11	0	11
Melilla	3	0	3
TOTAL	2.286	2.056	4.342

(1) Incluye unidades en Centros Específicos de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios.

El número de profesores que prestaron servicios docentes en el ámbito de la Educación Especial en centros específicos o en unidades de Educación Especial en centros ordinarios se elevó a 5.540, con una disminución de -31 profesores con relación al curso anterior (-0,6%). En los centros públicos la cifra fue de 2.991, con una disminución de -123 profesores (-3,9%). El profesorado en centros privados ascendió a 2.549 docentes, con un aumento de 92 profesores respecto al año académico precedente (3,7%).

PROFESORADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 2000/2001.

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	269	484	753
Aragón	95	79	174
Asturias (Principado)	98	61	159
Baleares (Islas)	14	111	125
Canarias	129	66	195
Cantabria	68	9	77
Castilla y León	218	125	343
Castilla-La Mancha	170	73	243

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Cataluña	437	565	1.002
C. Valenciana	318	92	410
Extremadura	74	60	134
Galicia	198	120	318
Madrid	493	457	950
Murcia	175	32	207
Navarra	31	29	60
País Vasco	158	180	338
Rioja (La)	25	6	31
Ceuta	18	0	18
Melilla	3	0	3
TOTAL	2.991	2.549	5.540

Finalmente se ofrece la serie numérica de alumnado escolarizado en centros específicos de Educación Especial y en aulas de Educación Especial en centros ordinarios durante los últimos diez años.

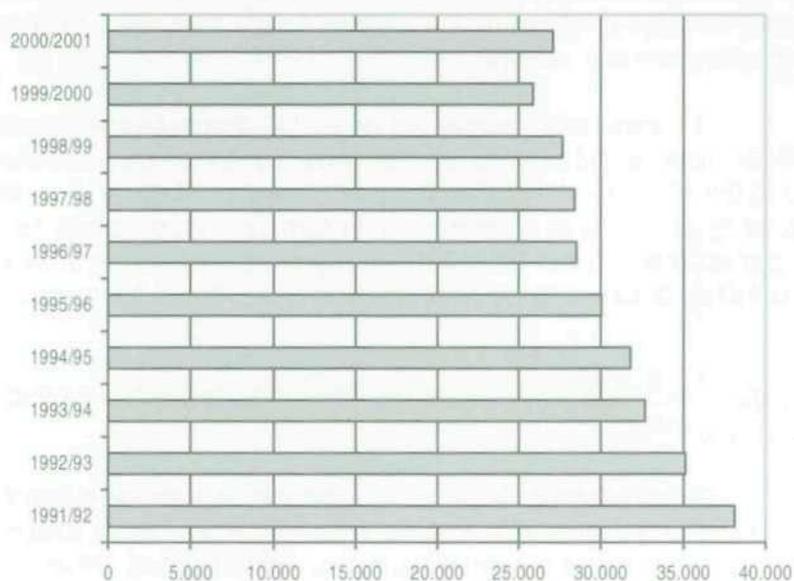
ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS (1991/1992 - 2000/2001).

Ámbito territorial	1991/1992	1992/1993	1993/1994	1994/1995	1995/1996	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000 (1)	2000/2001 (2)
Andalucía	6.985	6.486	6.083	5.938	5.660	5.468	4.818	4.458	4.758	4.941
Aragón	775	844	746	733	714	707	722	719	636	727
Asturias (Principado)	1.057	807	760	673	621	635	609	619	468	541
Baleares (Islas)	601	572	564	522	523	447	490	467	450	465
Canarias	1.367	1.306	1.256	1.164	1.163	1.146	1.150	1.178	831	1.139
Cantabria	434	394	364	310	298	285	293	303	275	302
Castilla y León	1.491	1.457	1.471	1.389	1.323	1.333	1.316	1.323	1.156	1.223
Castilla-La Mancha	1.153	1.061	1.036	1.011	992	947	961	991	959	1.019
Cataluña	6.597	6.377	6.027	6.072	5.673	5.698	5.677	5.717	5.712	5.841
Comunidad Valenciana	3.346	2.969	2.895	2.858	3.177	2.537	3.215	3.057	2.537	2.537
Extremadura	894	728	689	683	657	636	615	621	555	599
Galicia	4.371	3.620	2.869	2.496	1.697	1.536	1.461	1.481	1.482	1.277
Madrid (Comunidad de)	6.190	5.567	5.362	5.122	4.761	4.554	4.597	4.472	4.012	4.275
Murcia (Región de)	794	767	745	717	703	712	738	714	625	735
Navarra	421	341	309	288	255	256	253	231	153	191
País Vasco	1.317	1.555	1.223	1.542	1.535	1.411	1.295	1.138	1.048	1.092
Rioja (La)	177	178	167	149	143	130	127	124	121	118

Ámbito territorial	1991/ 1992	1992/ 1993	1993/ 1994	1994/ 1995	1995/ 1996	1996/ 1997	1997/ 1998	1998/ 1999	1999/ 2000 (1)	2000/ 2001 (2)
Ceuta	89	64	79	86	95	66	73	69	71	78
Melilla	40	27	42	34	53	32	27	29	27	24
Total	38.099	35.120	32.687	31.787	30.043	28.536	28.437	27.711	25.876	27.124

(1) Datos provisionales.

(2) Datos Avance.



*Ayudas económicas para alumnos con necesidades educativas especiales.
Curso 2000/2001.*

Como se indicaba en el Informe del curso anterior, el Ministerio convocó ayudas económicas, con alcance nacional, destinadas a alumnos con necesidades educativas especiales, por los conceptos y cuantía que se detalla seguidamente:

- Enseñanza: hasta 100.000 ptas.
- Transporte Escolar: hasta 70.000 ptas.
- Comedor Escolar: hasta 65.000 ptas.
- Residencia Escolar: hasta 200.000 ptas.

- Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de Educación Especial: hasta 50.000 ptas.
- Transporte urbano: hasta 35.000 ptas.
- Material didáctico: entre 12.000 y 18.000 ptas.
- Reeducción pedagógica y del lenguaje: hasta 110.000 ptas.

Podía asimismo concederse una ayuda a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a la sobredotación intelectual, hasta una cantidad máxima de 110.000 ptas. para la asistencia a programas específicos para este colectivo.

El número de solicitantes fue de 28.228, concediéndose ayudas a 24.064 alumnos (85,24%). El importe global de las ayudas ascendió a 2.616.052.000 pesetas. En relación con el número de ayudas y la cuantía global de las mismas en la convocatoria del curso anterior, se aprecia que en la convocatoria del curso 2000/2001 dicha ayudas aumentaron en 3.294 y la cuantía total de las mismas se incrementó también en 481.529.000 pesetas.

Ayudas económicas para alumnos con necesidades educativas especiales. Curso 2001/2002.

Dentro del ámbito temporal del curso que se examina, si bien con aplicación en el curso 2001/2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas económicas, con un ámbito nacional, destinadas a alumnos con necesidades educativas especiales (*Resolución 20.6.2001; BOE 29.6.2001*).

En la convocatoria se incluían tres modalidades de ayudas: a) Ayudas individualizadas para Educación Especial; b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con discapacidad o incapacidad para el trabajo y c) Ayudas para actividades complementarias a la Educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Podían solicitar las ayudas individuales directas para Educación Especial y los Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con discapacidades, así como las ayudas para actividades complementarias para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual los alumnos que reunieran los requisitos comunes y específicos señalados en la convocatoria. Entre los requisitos

comunes se encontraban: 1. Tener necesidades educativas especiales; 2. Tener cumplidos dos años de edad; 3. Estar escolarizados en centros específicos, en Unidades de Educación Especial de centros ordinarios o en centros ordinarios que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales. Los requisitos específicos de los solicitantes se concretaban en el cumplimiento de alguno de los siguientes extremos: 1. Haber obtenido una ayuda, de las convocadas por el Ministerio, para Educación Especial en el curso anterior y que no cambiasen de ciclo educativo. 2. Poseer una renta familiar dentro de los parámetros fijados en la convocatoria.

Las ayudas de Educación Especial podían concederse para los siguientes conceptos:

- Enseñanza: hasta 105.000 ptas.
- Transporte escolar: hasta 73.500 ptas.
- Comedor escolar: hasta 68.250 ptas.
- Residencia escolar: hasta 210.000 ptas.
- Transporte fin de semana: hasta 52.500 ptas.
- Transporte urbano: hasta 36.750 ptas.
- Material didáctico: entre 12.500 y 19.000 ptas.
- Reeducción pedagógica o del lenguaje: hasta 115.500 ptas.
- Ayudas para alumnos con sobredotación intelectual: 115.500 ptas.

Los Subsidios de Educación Especial podían ser concedidos únicamente para los conceptos de transporte y comedor por las cuantías antes señaladas.

Comunidades Autónomas

▪ Aragón

La Comunidad Autónoma de Aragón reguló la atención al alumnado con necesidades educativas especiales (*Decreto 217/2000, de 19 de diciembre de 2000; BOA 27.12.2000*). El Decreto recoge los aspectos relativos a la ordenación y organización de la atención educativa de estos alumnos, sean sus necesidades temporales o permanentes, siempre que el origen de las mismas deba atribuirse a su historia educativa y escolar, a condiciones personales de mayor capacitación, a condiciones personales de discapacidad sensorial, física o psíquica o a una situación social o cultural desfavorecida. La

norma adopta medidas tanto en la etapa infantil, como en las enseñanzas obligatorias y postobligatorias.

Asimismo, esta Comunidad procedió a crear la *Comisión de Seguimiento* de la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales y a establecer su composición y funciones (*Orden 30.5.2001; BOA 22.6.2001*).

También en este ámbito, la Orden de 25 de junio de 2001 (*BOA 6.7.2001*) prevé medidas de acción educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual. Con objeto de garantizar el progreso personal y social la Orden regula los siguientes aspectos:

- Criterios generales de escolarización.
- Procedimientos de evaluación psicopedagógica.
- Modelos organizativos.
- Procedimientos técnicos y administrativos.

▪ *Baleares*

La Resolución de 11 de septiembre de 2000 (*BOIB 28.9.2000*) reguló provisionalmente las condiciones mínimas de las aulas de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios. Sus dimensiones no podían ser menores de 18 metros cuadrados y debían compartir los espacios comunes del centro.

Por otra parte fue aprobada la norma reguladora de los programas de formación para la transición a la vida adulta de alumnos con necesidades educativas especiales y los modelos de certificados (*Orden de 12.12.2000; BOIB 18.1.2001*). Esta norma se completó con la Resolución de 18 de junio de 2001 (*BOIB 30.6.2001*) por la que se regulaba un marco curricular para dichos programas.

En el campo del Profesorado debe destacarse que la Orden de 7 de mayo de 2001 (*BOIB 19.5.2001*) amplió los requisitos que deben poseer los profesores de centros privados de Educación Infantil y Primaria para impartir docencia en puestos de trabajo de Educación Especial, Pedagogía Terapéutica, y reconocer la autorización correspondiente. En concreto se trata de añadir a las titulaciones previstas en la Orden ministerial de 11 de octubre

de 1994, la de Licenciado en Psicopedagogía por la Universidad de las Illes Balears.

- *Castilla-La Mancha*

La Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprobó la Resolución de 17 de julio de 2001 (*DOCLM 27.7.2001*) que contemplaba los procedimientos a seguir para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

- *Comunidad Valenciana*

Por medio de la Orden de 4 de julio de 2001 (*DOGV 17.7.2001*) se reguló la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. El mismo es definido como aquel con dificultades de inserción escolar por encontrarse en situación desfavorable debido a circunstancias sociales, económicas, culturales, étnicas o personales.

- *Madrid*

Al igual que en otras Comunidades, la Administración educativa de la Comunidad de Madrid aprobó la Resolución de 24 de enero de 2001 (*BOCM 13.2.2001*) la cual establecía los procedimientos a seguir para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual y establece, con carácter excepcional, los plazos para flexibilizar el periodo de escolarización obligatoria.

- *Navarra*

La Orden Foral 39/2001, de 20 de febrero (*BON 21.3.2001*) reguló el procedimiento para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial. La Orden tenía aplicación en los centros públicos y privados concertados que impartieran enseñanzas no universitarias en el ámbito territorial de la Comunidad.

En la norma se regulaba con detalle el Informe de Escolarización, que con carácter prescriptivo debía ser elaborado por el personal y los equipos correspondientes para proceder a la escolarización del alumnado afectado, siempre que solicitasen por vez primera el ingreso en un centro ordinario o en un centro específico de Educación Especial, o bien, cuando los alumnos ya escolarizados debieran modificar o revisar la modalidad de su escolarización.

El Informe de Escolarización tenía como finalidad, según se establecía en la Orden, la determinación de las necesidades educativas especiales de los alumnos, la orientación de la respuesta educativa, la determinación de los apoyos y tratamientos específicos y la propuesta de la modalidad de escolarización más adecuada. El mismo debía estar compuesto de los elementos siguientes: a) La Evaluación Psicopedagógica, donde se determinase el nivel de competencia curricular y otras condiciones significativas del alumno; b) La determinación de las necesidades educativas especiales y las orientaciones específicas para las adaptaciones curriculares, así como, en su caso, las necesidades de recursos de apoyo y tratamiento específico; c) La propuesta razonada de la modalidad de escolarización en función de los recursos disponibles; d) El grado de consenso con la familia y el centro escolar y e) Hoja de síntesis.

Por otra parte, la Orden Foral 136/2001, de 4 de abril (*BON 4.5.2001*), creó el fichero denominado "Necesidades educativas especiales", con la finalidad de recopilar y actualizar información acerca de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, sensorial o motora.

En el fichero, gestionado por el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra, debían constar los datos personales de los interesados, el tipo de discapacidad o sobredotación, los refuerzos y apoyos pedagógicos asignados a los mismos y las adaptaciones curriculares adoptadas.

Solamente estarán a disposición de quien lo solicite, aquellas estadísticas con recuento global de alumnos por zonas, sin personalizaciones. A cada centro educativo se cederán los datos completos de los alumnos del mismo. También tendrán acceso completo al Registro el Servicio de Renovación Pedagógica y el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios.

Por lo que respecta al profesorado de Pedagogía Terapéutica, la Resolución 402/2001, de 11 de mayo (*BON 13.6.2001*) aprobó las oportunas

instrucciones para la actuación del mismo en los centros educativos. Según las mismas, este profesorado podía prestar servicios en los centros de Educación Infantil y Primaria, integrados en la Unidad de Apoyo Educativo, o bien en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria.

La Unidad de Apoyo Educativo (UAE) en los Centros de Educación Infantil y Primaria debía estar compuesta por: el orientador del centro, el profesorado de pedagogía terapéutica, el profesorado de audición y lenguaje, el profesorado de perfil singular, el tutor o el fisioterapeuta o el auxiliar educativo cuando se trate de asuntos que conciernan a su alumnado.

Los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria desarrollan sus funciones en el propio centro docente y en coordinación con los centros adscritos al mismo. Formaban parte del Departamento de Orientación los siguientes miembros: el orientador u orientadores del centro, el profesorado de ámbito de perfil singular de atención a la diversidad y el profesorado de pedagogía terapéutica y, en su caso, el profesorado de audición y lenguaje, así como el tutor o tutora a cuando se trate de asuntos que conciernan a su alumnado.

En la Resolución quedaban detalladas de forma pormenorizada las funciones de los profesionales mencionados en cada uno de los centros docentes, funciones que se desarrollaban en relación con la atención preferente y directa al alumnado, el aporte de materiales curriculares adaptados al alumnado con necesidades educativas especiales y el asesoramiento y apoyo al profesorado del centro.

El Proyecto Curricular del centro debía disponer de un Plan de medidas de atención a la diversidad, uno de cuyos apartados debía contener el Plan de atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Este Consejo insta al MECD y a las Administraciones educativas que aún no lo han realizado a que establezcan la reducción del número máximo de alumnado por aula en los casos que integren alumnado con necesidades educativas especiales, como ya han realizado algunas Comunidades Autónomas.

Desde el Consejo Escolar del Estado se insta al MECD a destinar ayudas a los conceptos de material didáctico, residencia escolar y enseñanza, así como para los de reeducación pedagógica o del lenguaje y las ayudas a alumnos con sobredotación intelectual.

De igual manera se insta a las Administraciones educativas a aumentar el número de ayudas y su cuantía a los centros específicos de Educación Especial y a los centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial, así como a incrementar el número de ayudas y su cuantía a los alumnos con necesidades educativas especiales y con una renta familiar baja.

Desde el Consejo Escolar del Estado vemos igualmente necesaria la eliminación del requisito de familia numerosa para percibir los subsidios derivados de incapacidad por tener hijos con discapacidad para trabajar, pues consideramos que dicha circunstancia no debe ser imprescindible para optar a este tipo de ayudas.

Se continúan detectando graves disfunciones que ya se manifestaban en el Informe del Curso anterior en relación con la Educación Especial. Se insta a las diferentes Administraciones Públicas Educativas a fin de que potencien las plantillas de profesores de apoyo y personal complementario, y fortalezcan los Departamentos de Orientación, en los centros sostenidos con fondos públicos.

[Voto particular nº 69]

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado constata que durante el curso escolar 2000/2001 la cuantía de las Ayudas económicas para alumnos con necesidades educativas especiales fueron las mismas que en el curso anterior, por lo que ni tan siquiera recogieron la inflación producida.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que aumente la cuantía de estas Ayudas.

Igualmente en lo concerniente a las plantillas de los centros de Educación especial, las Administraciones educativas deberían tener en cuenta la especificidad de estos centros no sólo en la definición de los puestos de *personal docente y el de atención educativa complementaria, sino también la relación entre ellos.*

[Voto particular nº 70]

4.2 La Educación Compensatoria. La atención educativa a alumnos inmigrantes

Aspectos generales

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los poderes públicos deben desarrollar acciones tendentes a compensar las desigualdades en la educación que tienen su origen en situaciones desfavorables del alumnado ocasionadas bien por sus características físicas o psíquicas específicas, los condicionantes de edad, sus condiciones económicas o por su pertenencia a grupos o minorías étnicas.

En este epígrafe se abordarán las acciones desarrolladas por las Administraciones educativas dirigidas a compensar las referidas desigualdades educativas que tienen causas conectadas con la pertenencia del alumno a determinados grupos étnicos o inmigrantes, la circunstancia de encontrarse el alumnado internado en un centro hospitalario que le impida seguir su regular proceso educativo y aquellas acciones desarrolladas en relación con los alumnos cuyas familias prestan servicios en espectáculos itinerantes y, por tal causa, su proceso educativo se ve seriamente dificultado.

Las acciones desarrolladas por las distintas Administraciones educativas en materia de educación compensatoria varían considerablemente dependiendo de la situación específica existente en cada uno de los territorios considerados. Tales líneas de actuación se deben plasmar en el Plan Anual de Compensación Educativa, que elabore el centro y que se incorpora al Plan Anual del centro. En este epígrafe se plasmarán distintas acciones compensatorias desarrolladas por el Ministerio, bien con un alcance nacional o circunscrito a su ámbito de gestión directa, ante la imposibilidad de reflejar todas y cada una de los programas desenvueltos en la materia por todas las Administraciones educativas actuantes en el ámbito examinado.

Por otra parte se debe indicar que el ámbito de la educación compensatoria constituye un terreno especialmente abonado para que el profesorado desarrolle su acción tutorial, que intente paliar las desigualdades en la educación. Los conocimientos del profesorado y su formación específica para llevar a cabo esta faceta de la acción docente se hacen aquí, si cabe, más necesarios, dadas las mayores dificultades que presentan los alumnos

con problemáticas particulares, que tienen una incidencia directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La educación compensatoria constituye uno de los apartados debatidos en los documentos de trabajo preliminares a la elaboración del anteproyecto de Ley que reforma distintos extremos de las Leyes básicas vigentes en el sistema educativo español. Aspectos referidos a los derechos y obligaciones de los alumnos inmigrantes, su escolarización en grupos ordinarios o de refuerzo o el nivel y grado al que deben acceder de acuerdo con su escolarización en sus respectivos países de origen, han sido extremos discutidos en el curso al que se refiere este Informe y que tendrán posiblemente un reflejo en la referida Ley anunciada por los responsables del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Datos numéricos generales

Según se desprende de los datos avance de la *Estadística de la Enseñanza en España*, del curso 2000/2001, el número de alumnos extranjeros escolarizados en centros españoles se elevó a 133.684, de los que 103.848 (73,4%) fueron escolarizados en centros públicos y 29.836 en centros privados (26,6%). Seguidamente se ofrecen los datos correspondientes por territorios y tipo de centros.

ALUMNADO EXTRANJERO EN CENTROS ESPAÑOLES DURANTE EL CURSO 2000/2001.

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	12.238	4.861	17.099
Aragón	2.113	664	2.777
Asturias (Principado)	847	143	990
Baleares (Islas)	4.628	1.146	5.774
Canarias	7.793	2.648	10.441
Cantabria	419	241	660
Castilla y León	3.142	751	3.893
Castilla-La Mancha	3.064	385	3.449
Cataluña	20.054	3.439	23.493
Comunidad Valenciana ⁽¹⁾	10.295	1.959	12.254
Extremadura	1.255	99	1.354
Galicia	2.070	351	2.421
Madrid (Comunidad de)	27.562	11.025	38.587
Murcia (Región de)	3.821	511	4.332
Navarra (Comunidad Foral)	1.305	537	1.842
País Vasco	1.999	955	2.954

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Rioja (La)	721	110	831
Ceuta	49	6	55
Melilla	473	5	478
Total	103.848	29.836	133.684

(1) Datos estimados.

Cabe señalar el hecho de que en el curso 2000/2001 no se ha promovido la elaboración de Planes Integrales de Compensación Educativa mediante la acción coordinada de las instituciones públicas competentes y las entidades sociales del entorno, como marca la Orden de 22 de julio de 1999 que regula las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de gestión del MECD, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que las Direcciones Provinciales de Melilla y de Ceuta cumplan con lo dictado en la orden de compensación educativa y se elaboren los Planes Integrales que, mediante la acción coordinada de las distintas Administraciones públicas y la colaboración de las entidades sociales, puedan ser un instrumento útil para limitar y reducir los problemas de convivencia en los centros escolares de Melilla y Ceuta, al poder actuar no sólo en los centros educativos, sino también en los barrios, y con las madres y padres del alumnado entre otros.

El Consejo Escolar del Estado considera necesaria la asignación a los centros educativos de trabajadores/as y educadores/as sociales para abordar debidamente el complejo tema del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de su condición socioeconómica, personas gitanas o inmigrantes. Estos profesionales deberían constituir equipos de diagnóstico preciso y concreto de estas dificultades, ya que, la mayoría de las veces, el alumnado comprendido en este epígrafe carece de un diagnóstico avalado por técnicos y se corre el peligro de hacer una derivación sólo por pertenecer a una etnia o grupo, sin ver si realmente se tiene alguna necesidad educativa especial.

Es preciso ir avanzando en la idea de que los centros escolares se conviertan en centros de desarrollo comunitario con la participación de todos los recursos de la comunidad general en la que están insertos y como foco de dinamismo de esa comunidad.

Es preocupante el déficit de integración de este alumnado en el establecimiento y desarrollo de las actividades extraescolares o complementaria y apuntamos a que se tenga especial cuidado en que éstas estén pensadas para todo el alumnado.

Es necesario que todos los centros de una zona estén en igualdad de condiciones para ofrecer una atención educativa al alumnado de integración.

El alumnado antes referido cursó las enseñanzas que se indican seguidamente en los diferentes niveles y etapas educativas.

ALUMNADO EXTRANJERO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ESPAÑA CURSO 2000/2001

Ámbito educativo	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial	ESO	Bachilleratos	F.P.II	Ciclos formativos F.P.	Programas Garantía Social	No consta	Total
Andalucía	1.897	6.573	0	3.957	1.071	61	438	42	3.060	17.099
Aragón	558	1.259	6	713	120	4	92	25	0	2.777
Asturias (Principado)	143	426	1	285	73	0	54	8	0	990
Baleares (Islas)	1.179	2.768	13	1.516	217	1	63	17	0	5.774
Canarias	1.313	4.402	18	2.956	753	120	242	22	615	10.441
Cantabria	79	281	1	223	54	2	18	2	0	660
Castilla y León	590	1.669	4	1.184	271	3	123	49	0	3.893
Castilla-La Mancha	723	1.687	3	860	95	2	62	17	0	3.449
Cataluña	3.589	9.656	0	8.199	1.279	4	756	0	0	23.493
Comunidad Valenciana ⁽¹⁾	1.910	5.224	0	3.892	1.009	32	187	0	0	12.254
Extremadura	226	632	7	419	35	4	22	9	0	1.354
Galicia	244	1.008	0	842	149	12	79	87	0	2.421
Madrid (Comunidad de)	8.245	17.529	159	9.922	1.739	88	694	211	0	38.587
Murcia (Región de)	877	1.974	3	1.201	116	7	77	77	0	4.332
Navarra (Comunidad Foral)	396	860	5	442	66	0	46	27	0	1.842
País Vasco	519	1.293	5	835	172	0	59	71	0	2.954
Rioja (La)	154	436	0	198	22	2	12	7	0	831
Ceuta	9	27	0	13	4	0	2	0	0	55
Melilla	90	243	2	102	38	0	2	1	0	478
Total	22.751	57.947	227	37.759	7.283	342	3.028	672	3.675	133.684

A continuación se detalla la serie del alumnado extranjero que ha cursado estudios en centros españoles, públicos y privados, durante los últimos diez cursos escolares.

**ALUMNOS EXTRANJEROS EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ESPAÑOLES
(1991/1992 - 2000/2001)**

Ámbito territorial	1991/1992	1992/1993	1993/1994	1994/1995	1995/1996	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000 ⁽¹⁾	2000/2001 ⁽²⁾
Andalucía	3.382	3.345	4.802	4.893	5.036	4.824	5.254	8.605	14.201	17.099
Aragón	512	539	639	718	765	970	1.101	1.379	1.711	2.777
Asturias (Principado)	416	470	343	470	471	506	556	602	798	990
Baleares (Islas)	1.417	1.472	1.240	1.625	1.976	2.207	2.956	3.510	4.459	5.774
Canarias	2.843	3.740	4.393	3.923	4.574	5.268	6.230	7.449	8.458	10.441
Cantabria	129	141	111	170	215	270	306	425	524	660
Castilla y León	701	1.378	1.528	1.865	2.352	2.320	2.593	2.725	3.141	3.893
Castilla-La Mancha	281	450	556	746	898	1.061	1.383	1.685	2.214	3.449
Cataluña	10.215	12.610	14.590	15.252	16.965	18.363	20.090	16.851 ⁽⁶⁾	19.821	23.493
Comunidad Valenciana ⁽³⁾	5.089	5.056	5.713	5.719	4.488	6.113	7.135	7.783	9.461	12.254 ⁽⁵⁾
Extremadura	128	169	191	289	364	306	500	768	1.099	1.354
Galicia	1.471 ⁽⁴⁾	1.471 ⁽⁴⁾	1.471 ⁽⁴⁾	1.351	1.546	1.456	1.558	1.625	1.929	2.421
Madrid (Comunidad de)	7.893	10.028	11.421	12.947	14.167	15.831	18.812	22.370	28.652	38.587
Murcia (Región de)	226	294	458	589	659	826	1.180	1.927	2.811	4.332
Navarra	340	308	385	491	460	399	625	719	1.011	1.842
País Vasco	1.131	1.352	1.559	1.698	1.727	1.600	1.685	1.766	2.089	2.954
Rioja (La)	89	121	106	152	254	227	273	366	489	831
Ceuta y Melilla	398	512	417	315	489	160	126	132	533	533
No consta Comunidad	---	389	153	---	---	---	---	---	---	---
Total	36.661	43.845	50.076	53.213	57.406	62.707	72.363	80.687	103.401	133.684

(1) Datos provisionales.

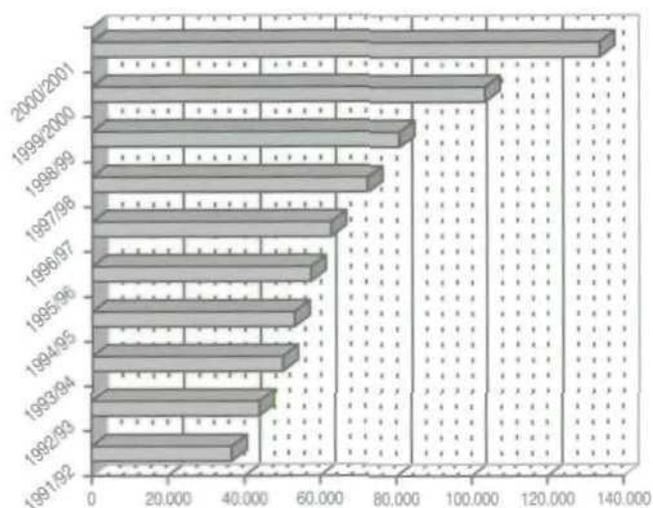
(2) Datos avance.

(3) Comunidad Valenciana: Sólo datos de E. Infantil y E. Primaria/EGB del curso 1993/94.

(4) Galicia: Datos del curso 1993/94.

(5) Datos estimados.

(6) Cataluña: En el curso 1998/99 se produce en esta Comunidad una ruptura de la serie debido al cambio de procedimiento en la obtención de la información.



[Votos particulares nº 71, 72 y 73]

Actuaciones de compensación educativa dirigidas al alumnado no escolarizado en centros ordinarios

Durante el curso 2000/2001 siguieron funcionando las Unidades Escolares de Apoyo Itinerantes, para la atención a la población escolar que viaja con los circos, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios suscritos con las empresas respectivas. El número de unidades en funcionamiento al inicio del curso era de 14, en 10 empresas o circos diferentes, con un aumento de 5 unidades con relación al curso precedente. Los Maestros incluidos en las indicadas unidades fueron 15, los cuales atendieron a 106 alumnos. En los Convenios firmados por el Ministerio de Educación con los distintos empresarios de los circos se especifican las condiciones de funcionamiento de las aulas y se fijan las cantidades (1.800.000 ptas por unidad escolar), que el Departamento abona para los gastos de desplazamiento y mantenimiento de las aulas y de las caravanas-vivienda de los maestros.

El Consejo Escolar del Estado considera que en todos los circos que haya un número mínimo de 4 alumnos o alumnas debe tener su aula y su correspondiente profesor o profesora. Para la cobertura de estas plazas es

necesario que se negocie en la Mesa Sectorial una convocatoria específica de tal forma que la cobertura de estas plazas se haga por concurso público de méritos.

El Consejo Escolar del Estado constata el importante incremento del alumnado extranjero en centros españoles durante el curso 2000/2001, un 29% más. El salto en una década, desde el curso 1991/1992 ha sido de un 265%. Nuestra escuela, por tanto, se enfrenta a un reto de primera magnitud y de gran incidencia social, el de ser capaces de integrar al cada vez mayor número de alumnos derivado del fenómeno de la inmigración.

La escuela debe integrar a estos alumnos desde una concepción intercultural que ayuda y enriquece a todos los pueblos. Integración que, además, debe hacerse equilibrando la presencia de estos alumnos en los diferentes tipos de centros, evitando que existan algunos que se acaban convirtiendo en guetos.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado, ante el crecimiento de alumnos pertenecientes a grupos étnicos minoritarios o inmigrantes en nuestros centros escolares, insta al MECD y a las Administraciones educativas a fomentar la educación intercultural en los centros educativos, aumentando el número de profesionales docentes y de programas sociales destinados a la plena integración social de estos alumnos, así como la de sus familias.

Programa de Lengua y Cultura Portuguesa

En el curso 2000/2001 prosiguió el desarrollo del programa de Lengua y Cultura Portuguesa en centros que escolarizasen alumnos de dicho origen, programa que se lleva a cabo con la estrecha colaboración de la Embajada de Portugal en España. Su organización y funcionamiento se rige por las Instrucciones aprobadas el 21 de octubre de 1996 (BOMECE 4.11.97) y durante el curso 2000/2001 se desarrolló en centros existentes en las siguientes Comunidades: *Aragón, Asturias, Extremadura, Castilla y León, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco.*

En el marco del Programa se adscriben profesores portugueses a los centros españoles correspondientes, quienes imparten las enseñanzas correspondientes en clases integradas, con carácter simultáneo o complementario según las distintas modalidades organizativas. Las actividades lectivas se completan con intercambios de alumnado y visitas de estudio a

ambos países, semanas culturales de Portugal o actividades de formación del profesorado.

En la tabla siguiente se reflejan los datos relativos al número de centros, profesorado y alumnado atendido en el marco del Programa. Se hacen constar asimismo los datos correspondientes al curso precedente, con el fin de poder establecer las comparaciones oportunas, apreciándose una disminución general en centros, profesorado y alumnado.

PROGRAMA DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA CURSO ESCOLAR 2000/2001				
NUMERO DE CENTROS	PROFESORADO	ALUMNADO ATENDIDO		
		PORTUGUES	LUSOFONO	ESPAÑOL
108	65	1.825	670	5.358

PROGRAMA DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA CURSO ESCOLAR 1999/2000				
NUMERO DE CENTROS	PROFESORADO	ALUMNADO ATENDIDO		
		PORTUGUES	LUSOFONO	ESPAÑOL
115	78	1.946	401	6.544

Programa MUSE

Para favorecer la integración social, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia y el encuentro de distintas culturas, el Ministerio continuó desarrollando el contenido del Convenio firmado en su día con la *Fundación Yehudi Menuhin*, para el fomento de las artes, especialmente la música, el canto, la danza y las artes plásticas dentro del ámbito escolar.

En el curso 2000/2001 el programa se extendió a más de 1.600 alumnos de varias Comunidades Autónomas, quienes asistieron a distintas sesiones artísticas dirigidas por artistas de teatro, danza y artes plásticas contratados en el marco del programa.

Programa de Enseñanza de Lengua Árabe y Cultura Marroquí

Como se indicó en el epígrafe 1.10 de este Informe, en el curso 2000/2001 el *Programa de Enseñanza de Lengua Árabe y Cultura Marroquí* entró en su séptimo año de funcionamiento, en aplicación del Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre España y Marruecos. El Programa está enfocado a los alumnos de origen marroquí matriculados en centros públicos españoles y tiene como objetivos fundamentales fomentar la enseñanza de la lengua y cultura de origen, integrar a los alumnos de esta nacionalidad en el sistema educativo español y favorecer una educación intercultural.

El Programa se desarrolló durante el curso que se examina en un total de 44 centros educativos de distintas Comunidades Autónomas, donde impartieron docencia 18 profesores de Marruecos, que atendieron a 1.220 alumnos, según se indica a continuación:

Administración educativa	Nº Centros	Profesores Marroquíes	Alumnos Marroquíes
Andalucía (Málaga)	3	1	88
Canarias (Las Palmas, Tenerife)	7	2	264
Cataluña (Barcelona, Tarragona, Gerona)	12	5	319
Castilla y León (Burgos)	2	1	24
Extremadura (Cáceres)	2	1	170
Madrid (Madrid)	16	7	314
País Vasco	2	1	41
TOTAL	44	18	1.220

El Consejo Escolar del Estado considera que el Programa de Enseñanza de la Lengua Árabe y Cultura Marroquí debe tener en cuenta el hecho de que muchos inmigrantes de origen marroquí tienen por lengua materna el tamazight y desconocen el árabe.

Subvenciones para asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro de ámbito nacional o suprarregional

Destinadas a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en España, de ámbito estatal o suprarregional, que realizasen programas de compensación educativa en colaboración con centros educativos, el Ministerio convocó subvenciones por importe de 60.000.000 ptas. (*Resolución 23.4.2001; BOE 4.5.2001*).

Las ayudas iban destinadas a favorecer los siguientes programas:

- a) Programas de mediación que garantizaran el acercamiento de las familias a los centros.
- b) Programas de orientación y formación familiar.
- c) Programas de escolarización, seguimiento y control del absentismo escolar.
- d) Programas socio-educativos de educación no formal.
- e) Programas de orientación e inserción laboral.
- f) Programas de actividades extraescolares.

Premios a programas de compensación educativa

Con un alcance nacional, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte creó los premios a la calidad para los centros docentes que desarrollasen programas educativos dirigidos a la compensación de desigualdades en educación (*Orden 16.4.2001; BOE 25.4.2001*). A los efectos de la Orden se consideraban actuaciones de compensación educativa las que llevaran a cabo los centros que escolarizasen grupos significativos de alumnos en situación de desventaja respecto a su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo, y de manera prioritaria aquellos que escolarizasen un número importante de alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales en situaciones sociales de desventaja.

Los premios admitían tres modalidades: Modalidad A), que se destinaba a los centros de titularidad pública que impartieran enseñanzas de Educación Infantil y Primaria; Modalidad B) para los centros docentes de titularidad pública que impartieran Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación para personas adultas y Modalidad C) para los centros concertados que impartieran cualquier tipo de

nivel educativo. En cada una de las modalidades indicadas existían tres premios de 6.000.000 ptas, 4.000.000 ptas y 2.500.000 ptas.

Subvenciones para asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro en el territorio de gestión del MECD

En el curso anterior había tenido lugar la publicación de ayudas económicas dirigidas a asociaciones e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2000/2001. La misma se resolvió el 19 de diciembre de 2000 (BOE 5.1.2001), concediéndose cuatro subvenciones a otras tantas entidades de Ceuta y Melilla, por un importe global de 10.000.000 ptas.

Para el curso 2001/2002, el Ministerio convocó asimismo subvenciones destinadas a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (Resolución 30.3.2001; BOE 19.4.2001). El importe global de las subvenciones se elevaba a 15.000.000 ptas.

La convocatoria comprendía tres modalidades. La Modalidad I estaba dirigida a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso y que se desarrollasen en centros sostenidos con fondos públicos que impartieran Educación Infantil, Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, centrándose las acciones en la prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo y programas de educación no formal o de ocio y tiempo libre. En la Modalidad II estaban comprendidas las acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente el apoyo a las lenguas de grupos minoritarios o el desarrollo de educación intercultural. En la Modalidad III se integraban las acciones dirigidas a complementar la atención educativa que por su estancia temporal en centros de acogida, las convalecencias hospitalarias, la itinerancia familiar o por cualquier otra circunstancia no pudieran seguir un proceso regular de escolarización.

La convocatoria anteriormente referida fue resuelta el 1 de agosto de 2001 (BOE 25.8.2001), otorgándose la totalidad del importe económico previsto en la convocatoria a siete entidades solicitantes.

Comunidades Autónomas

▪ Aragón

La Orden de 25 de junio de 2001 (BOA 6.7.2001), estableció medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifestase dificultades graves de adaptación escolar. Las medidas reguladas en la Orden abarcaban un espectro muy extenso, como se detalla a continuación.

A) Actuaciones para el acceso, permanencia y promoción del alumnado en el sistema educativo:

- Fomentar la escolarización temprana de estos alumnos en colaboración con otras Administraciones, instituciones y agentes sociales.
- Desarrollar programas que estimulen la comunicación entre alumnos y profesores como estrategia para la prevención de situaciones de inadaptación escolar.
- Facilitar el acceso a los materiales escolares y a los servicios de transporte y comedor a través de becas y ayudas económicas.
- Establecer programas de adquisición y desarrollo de la lengua de acogida para el alumnado inmigrante.
- Desarrollar conjuntamente con otras instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, programas de lucha contra el absentismo escolar, fomento de la salud, higiene, hábitos sociales, acceso al mundo laboral, transición a la vida adulta, educación en valores interculturales y actividades extraescolares adecuados a las características y necesidades de este alumnado.
- Facilitar los acuerdos necesarios con instituciones y entidades para el mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de origen de los inmigrantes residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Actuaciones para la atención educativa del alumnado:

- Planes de compensación educativa en centros que escolaricen alumnado procedente de sectores sociales o culturales desfavorecidos.
- Actuaciones de compensación educativa dirigidas al alumnado que por razones de trabajo itinerante de su familia no puede seguir un proceso normalizado de escolarización.
- Actuaciones de compensación educativa dirigidas al alumnado inmigrante con desconocimiento o conocimiento insuficiente de la lengua de acogida.
- Actuaciones de compensación educativa dirigidas al alumnado que por razones de hospitalización o convalecencia prolongada en su domicilio no puede asistir a su centro educativo.
- Actuaciones de compensación educativa en colaboración con la Administración de Justicia dirigidas a aquel alumnado que por decisiones judiciales no puede asistir a los centros educativos ordinarios.

C) Otras actuaciones destinadas a conseguir una mayor calidad de la educación:

- Desarrollar planes específicos de tutoría.
- Desarrollar programas de formación del profesorado, de los equipos directivos y de los servicios de apoyo.
- Impulsar iniciativas y experiencias de innovación e investigación, así como de elaboración de materiales curriculares en relación con la atención educativa del alumnado afectado.
- Establecer acciones que favorezcan la creación de equipos de trabajo estables, incentivando la labor del profesorado que intervenga en estos proyectos.
- Favorecer la participación de las familias y otros elementos de la comunidad educativa en el desarrollo de los diferentes programas.

- *Canarias*

Esta Comunidad procedió a establecer el procedimiento para determinar los Centros Educativos de Atención Preferente y regular la compensación educativa frente a las desigualdades derivadas de factores socioeconómicos y culturales (*Orden 27.4.2001; BOC 11.5.2001*). En la norma se regulaban los distintos criterios para la selección de los programas a realizar en los centros correspondientes, los cuales debían tener una duración de tres años.

La selección de un programa de compensación educativa venía acompañado de una serie de medidas y medios específicos de apoyo suministrados por la Administración educativa como son: a) Desayunos escolares; b) Reducción de ratios; c) Mejoras en la dotación de orientadores y trabajadores sociales en Equipos o Departamentos al efecto; d) Refuerzos puntuales de plantillas; e) Dotación de material didáctico de carácter específico; f) Opción de continuidad, caso de que exista vacante, para el profesorado que ha obtenido nombramiento para al menos un curso escolar en un Centro de Atención Preferente, durante el tiempo de duración del proyecto aprobado formalmente, a propuesta del Consejo Escolar de cada Centro.

- *Castilla-La Mancha*

Por medio de la Orden de 29 de mayo de 2001 (*DOCLM 29.6.2001*) se establecieron los apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados. La Orden establecía los requisitos, procedimientos y aplicación de módulos económicos a los que debían ajustarse los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales derivadas tanto de discapacidad y trastornos de la conducta o asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Asimismo, esta Comunidad procedió a organizar las actuaciones del Programa de Compensación Educativa mediante la Resolución de 25 de julio de 2001 (*DOCLM 10.8.2001*). En la Resolución se pormenorizaban las medidas a adoptar en los centros autorizados para desarrollar programas de compensación, el profesorado de apoyo y los medios adicionales de los que podrían disponer para el desenvolvimiento del programa. Asimismo se incluían las medidas a adoptar para la escolarización del alumnado con familias itinerantes y del alumnado hospitalizado a causa de enfermedades de larga duración.

▪ *Cataluña*

Con aplicación en el curso 2000/2001 la Administración educativa de Cataluña dictó instrucciones referidas a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidades de compensación educativa (*Resolución 15.2.2000; DOGC 15.2.2000*).

Según la Resolución, en los municipios donde se observara la existencia de alumnado con necesidades especiales de escolarización se debían establecer áreas de escolarización, con el fin de que los procesos correspondientes se llevaran a efecto con una perspectiva armónica, repartiendo al alumnado en los distintos centros sostenidos con fondos públicos y evitando la concentración de este tipo de alumnos en determinados centros.

Se incluía la obligatoriedad para los centros sostenidos con fondos públicos situados en las áreas de especial densidad de alumnos con necesidades educativas especiales de mantener, en cada grupo de segundo ciclo infantil y de enseñanzas obligatorias, la reserva general de 2 plazas para alumnos de estas características, cualquiera que fuera la causa.

▪ *Madrid*

La Resolución de 12 de febrero de 2001 (*BOCM 26.2.2001*) estableció el Plan Regional de Compensación Educativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Para la financiación del Plan, el Acuerdo por la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid destinaba una cantidad global de 15.000 millones de pesetas, para distribuir a lo largo de cinco años. En el año 2001 la cantidad destinada a esta finalidad ascendía a 3.600 millones de pesetas.

El Plan trazaba cinco grandes líneas de actuación:

- Escolarización
- Actuaciones en centros sostenidos con fondos públicos
- Actuaciones complementarias
- Desarrollo de la Educación Intercultural
- Colaboración interinstitucional y participación social

En el Plan se detallaban pormenorizadamente las acciones que debían desarrollarse dentro de cada una de las líneas de actuación antes referidas, así como el seguimiento y la evaluación de las mismas.

▪ *Navarra*

Con el propósito de recopilar y actualizar información sobre el alumnado con necesidades de compensación educativa, por encontrarse en situaciones sociales o culturales desfavorecidas, el Departamento de Educación y Cultura creó un fichero informático con la denominación de "*Necesidades educativas asociadas a condiciones socio-culturalmente desfavorecidas*" (Orden Foral 77/2001, de 12 de marzo; BON 16.4.2001), dependiente de la Unidad Técnica de Orientación Escolar. En el fichero debían incluirse los datos personales y académicos de los interesados, las adaptaciones curriculares y los apoyos educativos adoptados en cada caso.

Únicamente podían acceder a los datos del fichero las personas que lo solicitasen, cuando se tratase de datos estadísticos globales por zonas. A cada centro educativo se cederían los datos completos de los alumnos del mismo. También podían tener acceso completo a la base de datos el Servicio de Renovación Pedagógica y el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en la necesidad de que en los centros completos de Educación Infantil y Primaria existan orientadores y el suficiente cupo de profesorado de compensatoria para atender las necesidades del alumnado.

El Consejo Escolar del Estado considera fundamental que el MECD y las Administraciones educativas promuevan la investigación educativa para atender adecuadamente las necesidades formativas del alumnado multicultural, en especial en Ceuta y Melilla, donde presenta una elevada incidencia.

[Votos particulares nº 74, 75 y 76]

4.3 La Escuela Rural

Aspectos generales

Una de las causas de desigualdad en la educación impartida en los centros es la originada por razones de tipo geográfico, al residir el alumnado en núcleos rurales escasamente poblados o con difíciles accesos. De conformidad con las previsiones contenidas en el Título V de la *LOGSE*, los poderes públicos deberán remover los obstáculos originados por las referidas razones geográficas, con el fin de garantizar una educación obligatoria y de calidad a todos los alumnos, con independencia de su lugar de residencia familiar.

La problemática relacionada con la Escuela rural no reviste la misma trascendencia en todas las Comunidades Autónomas del Estado, ya que la concentración o diseminación de la población a lo largo del territorio de la Comunidad varía considerablemente según los casos. Ante la práctica imposibilidad de mantener abiertos centros educativos en todas y cada una de las poblaciones existentes, dado el escaso número de alumnos existente en muchos de estos núcleos de población, las Administraciones educativas arbitran distintas fórmulas tendentes a garantizar el derecho de los alumnos a una educación obligatoria y gratuita, como prescribe la Constitución Española.

Para ello, cabe arbitrar dos grandes modelos organizativos. El primer modelo consiste en el desplazamiento de los alumnos diariamente hasta municipios próximos de mayor índice de población. El segundo modelo de organización se centra en la permanencia de los alumnos en sus respectivas poblaciones de origen, siempre que ello sea posible en función del número mínimo de alumnos, desplazándose de forma itinerante el profesorado por los distintos centros educativos, lo que permite mantener el arraigo de los alumnos en sus localidades de nacimiento, al tiempo que posibilita que la docencia sea impartida por el profesorado especializado en cada materia o área curricular.

El segundo modelo referido suele organizarse alrededor de la existencia de los conocidos como *Centros Rurales Agrupados*, o denominaciones de similar alcance, donde se organizan los recursos didácticos, materiales y el personal docente necesario para atender las necesidades de la población rural afectada.

El nivel educativo en el cual puede ser aplicada la alternativa representada por el profesorado itinerante y los centros rurales agrupados es de manera principal la Educación Primaria, puesto que la complejidad organizativa y los requisitos mínimos exigidos a los Institutos de Enseñanza Secundaria para la impartición de enseñanza son difíciles de conseguir mediante alternativas de organización de carácter itinerante.

Cuando por razones específicas no sea posible atender las necesidades educativas del alumnado mediante los métodos antes señalados, las Administraciones educativas mantienen Escuelas-Hogar y Residencias destinadas a los estudiantes, que por razones personales y familiares o por razones basadas en distancias excesivas con respecto a su residencia familiar, ven dificultado su desplazamiento diario al centro educativo correspondiente.

De los extremos anteriores se desprende que el funcionamiento de los servicios complementarios en el ámbito educativo representan un elemento de especial trascendencia para atender las necesidades educativas del alumnado que mantiene su residencia familiar en zonas rurales y de difícil acceso. El eficaz servicio del transporte escolar y la fijación de rutas escolares flexibles, unido a la existencia de comedores y de residencias escolares suponen factores imprescindibles para que el servicio educativo llegue con garantías de calidad mínima a todas las zonas del territorio nacional, con independencia de las dificultades de acceso de los lugares de residencia familiar del alumnado.

Como se ha indicado anteriormente, la gran heterogeneidad de situaciones geográficas existentes en las diferentes Comunidades Autónomas propicia políticas heterogéneas para cubrir las necesidades educativas del territorio. En este epígrafe centraremos nuestro examen sobre el modelo organizativo basado en los *Centros Rurales Agrupados* y el profesorado itinerante que atiende al alumnado afectado. En el epígrafe 5.6 de este Informe se detallarán los extremos relacionados con los servicios complementarios educativos que, sin duda, poseen una particular incidencia en el ámbito de la Escuela Rural.

El Consejo Escolar del Estado considera que las aulas de Educación Infantil y Primaria deben permanecer abiertas cuando tengan 4 alumnos o alumnas.

El profesorado itinerante aunque pone su vehículo al servicio de la Administración para desplazarse a dar clase, no dispone de un seguro de

accidentes ni de vida y las posibles reparaciones por accidente le son abonadas con descuentos dependiendo de la antigüedad de los vehículos. Por ello, el Consejo Escolar del Estado considera que este profesorado debería disponer, como lo hacen otros funcionarios públicos, de un parque móvil tal y como se proponía en anteriores Informes.

Datos numéricos del curso 2000/2001

En el curso examinado en este Informe, el número de Centros Rurales Agrupados, todos ellos de carácter público, que funcionaron en todo el territorio nacional se elevó a 532, en los cuales estaban comprendidas las dependencias escolares situadas en 2.492 localidades. El número de unidades escolares dependientes de estos Centros ascendieron a 6.373, donde fueron escolarizados 73.203 alumnos.

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Andalucía	81	220	828	10.484
Aragón	78	398	971	10.087
Asturias	34	217	332	2.980
Baleares	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0
Cantabria	9	40	50	400
Castilla y León	203	1.038	2.430	27.240
Castilla-La Mancha	56	262	739	8.764
Cataluña	0	0	0	0
C. Valenciana (1)	---	---	---	---
Extremadura	40	158	553	7.246
Galicia	0	0	0	0
Madrid	9	47	160	2.062
Murcia	11	56	167	2.257
Navarra	1	2	4	38
P. Vasco	0	0	0	0
La Rioja	11	56	143	1.683
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	532	2.492	6.373	73.203

NOTA: Datos provisionales

(1) Sin datos.

Con relación a los datos del curso precedente se aprecia un descenso importante en el número de centro en funcionamiento, localidades afectadas, unidades escolares y alumnos. Con el fin de establecer las correspondientes comparaciones, se incluyen a continuación los datos publicados en el *Informe* de este Organismo en el curso 1999/2000, facilitados por la *Oficina de Estadística* del Ministerio:

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Total	675	2.917	7.732	91.846

Comunidades Autónomas

▪ Castilla y León

A fin de establecer determinados criterios y adoptar medidas tendentes a compensar las especiales condiciones en que desarrolla su actividad el profesorado itinerante, con fecha de 20 de diciembre de 2000, se suscribió el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE, CEMSATSE, CSI-CSIF, FE-CC OO, STEs y USCAL, en relación con este profesorado.

La Orden de 26 de diciembre de 2000 (BOCL 2.1.2001), plasmando en una norma jurídica el contenido de dicho Acuerdo, estableció las condiciones de trabajo del personal afectado, cuyos efectos se extendían hasta la finalización del curso 2004/2005. El horario lectivo del profesorado itinerante quedaba reducido en distintas proporciones, dependiendo de las distancias que tuvieran que recorrer para el desempeño de sus funciones. Esta reducción variaba desde 1,30 horas hasta 7 horas.

En la Orden se incluían las tablas de complementos retributivos aplicables al profesorado itinerante, de cuantía variable dependiendo del número de Kilómetros que debían ser recorrido por el mismo. También se contemplaban condiciones más ventajosas para la suscripción de pólizas del seguro del automóvil utilizado en los desplazamientos, así como condiciones más favorables en los préstamos destinados a la adquisición del vehículo.

La Orden establecía asimismo la posibilidad de percibir indemnizaciones para reparar los posibles daños causados por accidente con el vehículo usado en los desplazamientos entre las unidades escolares.

- *Murcia*

La Región de Murcia reguló los criterios y procedimientos de actuación dirigidos a los funcionarios docentes que desarrollasen su actividad educativa de forma itinerante (*Orden 29.11.2000; BORM 14.12.2000*). En la Orden se abordaban diversos aspectos referidos a las condiciones de trabajo del personal afectado. Por lo que respecta al horario lectivo del profesorado itinerante, se establecía para el mismo igual horario que para el resto del personal docente, si bien debían ser aplicadas diversas deducciones horarias, a razón de 2 horas semanales por cada uno de los centros distintos al centro de destino en los que tuviera que prestar servicios. Asimismo se preveían reducciones horarias en función de los Kilómetros semanales que tuvieran que recorrer entre los diversos centros donde desarrollasen sus funciones, reducciones que estaban comprendidas entre 2,5 y 12 horas lectivas dependiendo de los diferentes supuestos. Las reducciones indicadas tenían efecto desde el curso 2001/2002, debiendo aplicarse transitoriamente para el curso 2000/2001 reducciones horarias que comprendidas entre 3 y 11 horas para los Colegios Públicos y Colegios Rurales Agrupados y entre 2 y 3 horas para el profesorado que prestase servicios en Centros de Educación Secundaria y Educación de Adultos.

En la Orden se detallaban los procedimientos de elaboración de los horarios respectivos, de forma coordinada entre los centros afectados, y las reglas a seguir para determinar el cómputo horario correspondiente, que en todo caso debería ser aprobado por la Consejería de Educación.

El profesorado itinerante tenía derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, previstas con carácter general para el personal funcionario dependiente de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el profesorado itinerante debía percibir las indemnizaciones correspondientes por razón de desplazamiento, según los Kilómetros recorridos. Estas indemnizaciones se gestionaban desde el Centro Rural Agrupado o Centro docente en el que el profesor tuviera su destino.

En la Orden se establecían asimismo la posibilidad de acudir a líneas de financiación preferente para la adquisición del vehículo en el que desplazarse hasta el centro correspondiente, así como indemnizaciones por daños en el vehículo producidos por accidente u otra causa, cuando no estuviera cubierta la circunstancia mediante otro tipo de seguro.

Finalmente, la Administración educativa debía concertar un seguro de vida y accidentes para cubrir el riesgo de muerte e invalidez permanente por accidente en acto de servicio de los profesores itinerantes.

▪ *Navarra*

Tras el oportuno proceso negociador, con fecha 31 de mayo de 2001, se suscribió el "*Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra*", entre los representantes del Departamento de Educación y Cultura y de las Organizaciones Sindicales AFAPNA, CC OO, CSI-CSIF y FETE-UGT.

La Orden Foral 279/2001, de 13 julio (*BON 24.9.2001*) recogía los acuerdos alcanzados en el referido pacto. Por lo que respecta al profesorado itinerante, en la Orden Foral se regulaba el descuento de horas lectivas aplicable a este profesorado, a causa de los desplazamientos que debían llevar a cabo para ejercer la docencia en diversos centros educativos. Esta disminución horaria dependía del número de kilómetros que tuviera que realizar el interesado y comprendía desde 1 hora para desplazamientos no superiores a 40 kilómetros hasta 10 horas para desplazamientos superiores a 280 kilómetros.

Es evidente, por la comprobación de los datos de escolarización aportados por diferentes estudios, que la ubicación de los IES lejos del núcleo de la población de residencia determina una menor tasa de matriculación en los estudios postobligatorios. Estos mismos estudios ponen de manifiesto cómo, independientemente de la situación económica, los jóvenes de las zonas rurales disponen de menos recursos y desisten en mayor número de seguir estudiando.

El Consejo Escolar del Estado considera que las Administraciones educativas deben hacer un gran esfuerzo para que lleven a cabo actuaciones en las zonas rurales que enriquezcan su medio cultural, que en los núcleos rurales se garantice el aprendizaje del uso de los medios informáticos y se provea por los medios públicos el acceso gratuito a la Red, mediante la creación de un centro dotado de los medios técnicos que lo hagan posible.

Asimismo las Administraciones educativas deben promover programas para que en las zonas rurales se implanten las enseñanzas de ciertos ciclos formativos necesarios para el desarrollo económico de sus poblaciones, así como las enseñanzas de música o arte.

En sucesivos informes este Consejo Escolar del Estado viene manifestando su preocupación por el estado y situación de la escuela rural en España. La problemática de la escuela rural se inscribe en una política económica con consecuencias territoriales que lleva a una concentración de la población en zonas determinadas y en otras se produce una desertización poblacional.

Durante este curso la situación, lejos de mejorar, empeoró. En efecto, el número de centros ha disminuido en un 21% con 143 menos que en el curso 1999/2000. El de unidades en un 18%, 1.359 menos. El de alumnos en un 20%, con 18.643 menos y, finalmente, las localidades en las que se asientan estos centros son 425 menos que en el curso pasado, lo que representa un descenso del 15%.

Volvemos a manifestar que un pueblo sin niños está condenado a desaparecer, que el aislamiento no puede llevar a perder posibilidades educativas en el tratamiento educativo. Para el Consejo Escolar del Estado es urgente y prioritario que desde la Conferencia Sectorial de Educación se articule un Plan para la Escuela Rural en España, con una financiación estatal surgida de las negociaciones que, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se tienen que producir sobre la Financiación Autonómica.

Creemos que este Plan tiene que ser arbitrado para compensar desigualdades, garantizando al alumnado del medio rural las mismas posibilidades que al urbano. Que la permanencia de las escuelas en los pueblos, incluyendo los casos concretos de ESO que así lo aconsejen, sea complementada con el aumento de las agrupaciones de centros y con mayores y mejores plantillas, itinerantes, con un tratamiento más favorable de las garantías de seguro para los desplazamientos, así como aumentar las ayudas asistenciales que cubran la totalidad de los daños cuando éstos se produzcan.

El Consejo estima que, pese a los recursos dedicados a la Escuela Rural, es necesario desarrollar esfuerzos mayores, pues siguen existiendo importantes desigualdades que afectan a muchos Centros rurales. Para tratar de compensar estas desigualdades se deberían crear todas las aulas necesarias para atender la demanda y lograr una Escuela rural de calidad en el marco de la Reforma Educativa.

Por otro lado, el Consejo Escolar del Estado insta al MECD y al resto de las Administraciones educativas a que mejoren considerablemente las condiciones laborales en las que el profesorado itinerante realiza su trabajo.

Se observa con preocupación como las diversas CC.AA regulan de forma diferente las condiciones de trabajo de los profesores itinerantes (horarios de trabajo, indemnizaciones por desplazamiento, seguro de vida y accidentes, etc). Este Consejo Escolar del Estado insta al MECD y a las Administraciones educativas para que se establezca un régimen menos diferenciado, más armónico y homogéneo, corrigiendo las importantes desigualdades, dedicándose por las Administraciones Públicas Educativas mayores esfuerzos. Una Escuela Rural de Calidad supone: a) incremento del número de aulas; b) mejores dotaciones materiales para esas aulas, garantizando a sus alumnos las mismas posibilidades educativas que a los de las ciudades, c) mejora de las condiciones de trabajo del profesorado itinerante, con incremento de las plantillas.

[Voto particular nº 77]

4.4 La Educación de Personas Adultas

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España* del curso 2000/2001, los centros, las aulas y las actuaciones desarrolladas en el marco de la Educación de Adultos se elevaron a un total de 1.584, cifra que se componía de 1.584 centros de Educación de Adultos, 234 aulas específicas y 238 actuaciones destinadas a dichos alumnos. El número de profesores que prestaron servicios educativos en este ámbito se elevó a 9.518 docentes. Seguidamente se exponen los datos correspondientes detallados territorialmente.

CENTROS, ACTUACIONES Y PROFESORADO – EDUCACIÓN DE ADULTOS – CURSO 2000/2001.

Ámbito Territorial	Centros	Aulas	Actuaciones	Total	Profesorado
Andalucía	652	0	0	652	1.950
Aragón	33	6	0	39	726
Asturias (Principado)	18	6	1	25	188
Baleares (Islas)	17	7	0	24	343
Canarias ⁽¹⁾	32	0	0	32	---
Castilla y León	49	38	40	127	1.022
Castilla-La Mancha	28	56	37	121	746
Cataluña	---	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	72	0	124	196	1.048
Extremadura	22	29	21	72	477
Galicia ⁽¹⁾	22	76	0	98	242
Madrid (Comunidad)	88	0	1	89	1.548
Murcia (Región de)	18	0	1	19	303
País Vasco ⁽²⁾	44	0	0	44	627
Rioja (La)	6	0	6	12	79
Ceuta	2	0	0	2	34
Melilla	1	0	0	1	22
Total	1.112	234	238	1.584	9.518

(1) Datos del curso 1999/2000.

(2) Datos del curso 1999/2000 para el Profesorado.

Por lo que respecta al alumnado que permaneció matriculado en la modalidad educativa de Educación de Personas Adultas durante el curso académico 2000/2001, a continuación se detallan las cifras correspondientes en todo el ámbito del Estado, pormenorizando los niveles educativos correspondientes.

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS – ALUMNADO – CURSO 2000/2001.

Ambito Territorial	E. Iniciales E. Básicas		E. Graduado Escolar		E. Secundaria para Adultos		Acceso Univ. Mayores de 25 años	Lengua castellana para inmigrantes	Preparación pruebas no escolarizadas F.P.1	Aulas-Taller	Acceso ciclo grado medio	Acceso ciclos grado superior	Otras enseñanzas	Total
	Alfabetización	Consolidación de Conocimientos	Presencial	Distancia	Presencial	Distancia								
Andalucía	54.991	22.588	0	0	6.950	4.672	2.095	0	0	0	0	0	10.657	101.953
Aragón	1.279	979	1.500	623	1.151	222	99	1.569	2.662	189	1	8	332	10.614
Asturias (Principado)	344	233	451	648	672	496	119	84	2.002	911	0	0	55	6.015
Baleares (Islas)	325	301	528	128	1.285	320	268	1.001	1.116	105	3	86	7	5.473
Canarias	5.816	10.003	0	0	0	0	0	0	0	2.406	463	0	0	18.688
Cantabria	115	302	622	31	112	63	0	28	1.133	1	4	0	158	2.569
Castilla y León	1.973	3.976	3.699	1.429	2.587	828	143	1.134	7.244	748	6	32	177	23.974
Castilla-La Mancha	2.813	0	4.241	1.480	2.318	1.333	0	1.128	5.395	68	23	0	0	18.799
Cataluña	3.223	6.155	15.419	40.993	1.483	0	1.026	4.031	559	0	1.877	748	32.797	108.311
Comunidad Valenciana (1)	1.980	1.938	10.371	724	0	0	0	0	2.565	0	0	0	22.289	39.867
Extremadura	1.228	1.279	3.487	2.078	1.029	727	137	154	2.578	239	33	0	17	12.986
Galicia	255	239	2.380	1.711	3.105	188	0	0	0	0	0	0	1.730	9.608
Madrid (Comunidad de)	5.347	5.534	3.194	1.273	7.866	885	490	2.751	5.066	0	39	97	1.784	34.326
Murcia (Región de)	773	334	1.618	98	808	26	262	508	1.068	58	0	0	0	5.553
Navarra	406	220	0	0	387	173	0	398	0	0	0	0	1.157	2.741
País Vasco	2.626	2.212	0	0	5.857	1.560	736	0	973	162	0	36	980	15.144
Rioja (La)	113	0	117	145	334	92	0	384	360	0	0	0	0	1.545
Ceuta	219	23	124	80	506	0	0	38	203	0	0	0	134	1.327
Melilla	181	0	206	0	207	0	0	24	105	0	0	0	0	723
Total	84.007	56.316	47.957	51.441	36.657	11.585	5.377	13.232	33.029	4.865	2.449	1.007	72.274	420.216

Aula Mentor

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Proyecto *Mentor* del *Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa*, ha desarrollado un sistema de educación a distancia para la promoción cultural de las personas adultas y para el aumento de su cualificación para un puesto de trabajo, utilizando entornos de aprendizaje abierto y a distancia, basados en tecnologías de la información y la comunicación. Mediante dicho sistema se han formado hasta el curso que se examina más de 30.000 alumnos, actuando en colaboración con Consejerías de Educación de Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Organizaciones no Gubernamentales y Ministerios de Educación de países iberoamericanos.

La metodología del *Proyecto Mentor* se basa en la existencia de una tutoría telemática desarrollada a través de Internet, que permite a los alumnos matriculados en cada uno de los cursos contar con un tutor a distancia a través de correo electrónico, acceder a materiales de consulta o formación a través de *páginas web*, realizar test interactivos con corrección inmediata y presentarse a un examen final de carácter presencial con la expedición del oportuno certificado de las enseñanzas cursadas.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y el mantenimiento de aulas de formación abierta y a distancia, sustentadas en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (*Orden 1.9.2000*).

La convocatoria tenía un alcance nacional y su cuantía ascendía a 20.040.000 ptas. El número de ayudas ascendía a 25, en módulos de 801.600 ptas. cada una de las mismas. En la Orden se relacionaban una relación de 15 cursos de formación, con una temática variada que incluía desde la Gestión de PYMES hasta la Educación Infantil, pasando por cursos de Agricultura Ecológica o Electrónica Digital.

Asimismo, el Ministerio procedió a efectuar una nueva convocatoria de ayudas destinadas a Corporaciones locales, en número de 25, para la puesta en marcha en el municipio *Aulas Mentor* (*Orden 1.8.2001; BOE 21.8.2001*). Como en la convocatoria anterior, el importe global de las ayudas ascendía a 20.040.000 ptas, distribuido en módulos de 801.600 ptas.

Ayudas a Corporaciones locales destinadas a la educación de personas adultas

Con destinos a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas para el desarrollo de actividades de educación de personas adultas, tanto en las modalidades presencial como a distancia, durante el curso 2000/2001 (*Resolución 29.9.2000; BOE 17.10.2000*).

Las ayudas estaban destinadas a las Corporaciones locales que organizaran actividades dirigidas a la población analfabeta absoluta, y grupos sociales con características y necesidades específicas, como pueden ser las personas adultas sin formación básica, minorías étnicas e inmigrantes o mujeres pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos o jóvenes con riesgo de exclusión social. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria se elevaba a 5.916.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 29 de diciembre de 2000 (*BOE 25.1.2000*), concediéndose todas las ayudas convocadas.

Para el curso 2001/2002, y teniendo las mismas finalidades y destinatarios que se han indicado anteriormente, el Ministerio convocó ayudas económicas, por un importe global de 6.034.000 ptas (*Resolución 18.4.2001; BOE 14.5.2001*). La convocatoria se resolvió el 19 de julio de 2001 (*BOE 15.8.2001*), siendo otorgada una ayuda a cada una de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Premios "Miguel Hernández"

La edición de los Premios "*Miguel Hernández*", correspondiente al año 2000, que había sido convocada en el curso anterior, para reconocer la labor realizada por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que se hubieran distinguido por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos, fue resuelta el 27 de diciembre de 2000 (*BOE 12.1.2000*). En la resolución se concedían un primer premio de 1.000.000, un segundo premio de 500.000 y un tercer premio de 250.000 ptas. El primero de dichos premios debían constituir la candidatura española a los Premios Internacionales de Alfabetización.

Los Premios "*Miguel Hernández*", en su edición correspondiente al año 2001, fueron convocados por la Resolución de 23 de abril de 2001 (*BOE 16.5.2001*). Como en ediciones de años precedentes, la convocatoria

contemplaba un primer premio de 1.000.000 ptas, un segundo premio de 500.000 ptas y un tercer premio de 250.000 ptas. Podían concurrir a los mismos las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como los centros educativos de personas adultas de todo el Estado, que se hubieran destacado por el desarrollo de acciones que tuvieran como finalidad la educación básica de adultos, el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la alfabetización de adultos inmigrantes, la formación de adultos en el uso de la nuevas tecnologías, la participación democrática y el acceso al empleo.

Los criterios prioritarios en la selección de los premios, que debían ser aplicados por el jurado formado al efecto, eran los siguientes: proyectos y experiencias educativas que versaran sobre las materias citadas anteriormente, experiencias innovadoras de formación del profesorado en el ámbito de la educación básica para personas adultas y los trabajos de investigación sobre desarrollos curriculares relacionados con la educación básica de adultos y con las nuevas tecnologías.

Subvenciones dirigidas a fundaciones dependientes de partidos políticos

El Ministerio convocó subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes generales, para el desarrollo durante el año 2001 de actividades formativas dentro del campo de la educación de adultos, tendentes a elevar el nivel de formación en relación con la participación política (*Resolución 27.3.2001; BOE 9.4.2001*). El importe total destinado a la convocatoria se elevaba a 75.000.000 ptas.

Subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro

Con destinos a entidades sin fines de lucro radicadas en Ceuta y Melilla o en países extranjeros, que desarrollaran actividades dirigidas a la educación de personas adultas, en las modalidades presencial o a distancia, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas económicas por un importe de 2.228.000 ptas. (*Resolución 18.4.2001; BOE 14.5.2001*).

Las ayudas iban destinadas a actividades dirigidas a los siguientes colectivos: a) población analfabeta en edad activa y b) grupos sociales con características y necesidades específicas como pueden ser: personas adultas

sin formación básica, integrantes de minorías étnicas e inmigrantes que precisaran alfabetización en lengua castellana, mujeres pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos y jóvenes sin titulación básica con riesgo de exclusión social.

El Consejo Escolar del Estado constata con satisfacción como se ha triplicado durante el curso 2000/2001 las actuaciones desarrolladas en el marco de la Educación de Adultos. Con la misma satisfacción se contempla la labor desarrollada por el MECD a través del Proyecto en colaboración con las Administraciones educativas de las CC.AA.

Sin embargo, todavía existe el vacío legislativo y estructural relativo a la Educación para las Personas Adultas. Las diferencias entre las distintas CC.AA en el tratamiento y protección del derecho a la Educación de estas personas requiere, como en tantas otras materias, un tratamiento armonizador que reduzca esas diferencias.

[Voto particular nº 78]

Comunidades Autónomas

▪ *Andalucía*

Por medio de la Orden de 15 de enero de 2001 (*BOJA 27.3.2001*) esta Comunidad amplió y modificó la Orden de 30 de abril de 1999 por la que se regulaban enseñanzas de determinados ciclos de Formación Profesional específica para personas adultas. La Orden ampliaba la oferta de ciclos e introducía pequeñas modificaciones en su organización curricular y en la secuenciación temporal de las enseñanzas.

▪ *Comunidad Valenciana*

El Decreto 105/2001, de 12 de junio (*DOGV 15.6.2001*) creó el Instituto Valenciano para el desarrollo de la Educación a Distancia (IVADED). Su finalidad es hacer posible el acceso de aquellas personas que hayan superado la edad de escolarización obligatoria a las enseñanzas obligatorias o no, de régimen general o especial, y a otras actividades formativas.

- *Madrid*

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid aprobó la Resolución de 23 de mayo de 2001 (*BOCM 5.6.201*) por la que se establecen modelos orientativos para las materias optativas de 5º curso de la Educación básica de Personas Adultas

Asimismo, la Comunidad de Madrid procedió a establecer el marco de actuación de la educación básica de las personas adultas por medio del Decreto 128/2001, de 2 de agosto (*BOCM 21.8.2001*).

Asimismo, este Consejo Escolar entiende que el perfil del profesorado que imparte la educación de personas adultas, hace necesario que las Administraciones educativas elaboren los correspondientes Planes Específicos de Formación.

El Consejo Escolar del Estado insta la MECD y a las Administraciones educativas que aún no lo han aprobado, a elaborar el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Adultos, regulando la participación de los distintos sectores educativos.

4.5 Las becas y ayudas al estudio

Aspectos generales

Entre las políticas de compensación de las desigualdades en educación, el Título V de la LOGSE contempla la actuación de los poderes públicos para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, para lo cual se arbitrarán becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos. Las becas se otorgarán en la enseñanza postobligatoria en función de la capacidad y el rendimiento escolar.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte efectúa, para cada curso escolar, una convocatoria general de becas y ayudas al estudio con carácter nacional. Asimismo, realiza las convocatorias especiales de ayudas para la Educación Infantil, para alumnos con necesidades educativas especiales, Cursos de Idiomas en el Extranjero y ayudas para Libros de Texto y material didáctico. Todas las convocatorias referidas poseen un alcance nacional.

Al margen de lo anterior, en el País Vasco se procede a realizar una convocatoria específica de becas y ayudas al estudio por parte del Gobierno Vasco, dado el especial régimen económico de esta Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra lleva a cabo convocatorias de becas y ayudas al estudio con carácter complementario a las convocatorias realizadas por el Estado y por el Gobierno Vasco.

Además de las anteriores, diversas Comunidades Autónomas efectúan, también, convocatorias de ayudas al estudio con carácter complementario a las realizadas por el Estado.

Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario

Con un alcance nacional, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó 650.000 ayudas económicas destinadas a la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2001/2002 (*Orden 18.6.2001; BOE 29.6.2001*).

La cuantía individual de las ayudas se elevaba a 12.500 ptas y el importe global destinado a la convocatoria ascendía a 8.125.000.000 ptas.

Podían solicitar las ayudas correspondientes los alumnos que habían obtenido una ayuda de libros de las convocadas por el Ministerio en el curso precedente y que no cambiasen de nivel educativo. Asimismo podían solicitar ayudas los alumnos, cuya renta familiar no superase los niveles reseñados en la convocatoria. La convocatoria señalaba, además, los colectivos afectados por circunstancias específicas que resultaban prioritarias para la adjudicación de las ayudas.

Los solicitantes debían encontrarse matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en cualquier curso de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Con relación a la convocatoria efectuada para el curso 2000/2001 se observa un incremento de 25.000 ayudas, así como 500 ptas de aumento en el importe de cada ayuda, por lo que el coste de la convocatoria tuvo un incremento de 625 millones de pesetas.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el incremento de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, pero entiende que con las ayudas no se soluciona el problema de la gratuidad de los libros de texto, que debería ser una realidad en nuestro país.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y a las Administraciones educativas autonómicas para que arbitren las medidas necesarias y en la forma que consideren más efectiva, con el fin de garantizar este derecho en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte, advierte sobre la discriminación que están sufriendo los alumnos y alumnas, por razón de su pertenencia a las diferentes comunidades autónomas, en el acceso a este derecho, ya que las iniciativas que en este sentido se están llevando a cabo en todo el territorio estatal correspondientes al ámbito autonómico son muy desiguales.

Convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general

Como en cursos precedentes, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso 2000/2001, destinadas a alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para estudios universitarios cuando el alumnado cursase estos últimos estudios en su Comunidad Autónoma (*Orden 15.6.2000; BOE 7.7.2000*).

Los estudios para los cuales podían solicitarse las becas y ayudas eran los siguientes:

1. Los conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
2. Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años impartido por las Universidades no presenciales.
3. Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Primer Ciclo Universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.
4. Arte Dramático, Grado Superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
5. Los estudios de Turismo cursados en Escuelas Oficiales o Escuelas adscritas a las mismas.
6. Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física conducentes a la obtención de un título oficial.
7. Curso de Orientación Universitaria y primero y segundo cursos de Bachillerato.
8. Formación Profesional de segundo grado y curso de Enseñanzas Complementarias y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.
9. Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
10. Estudios religiosos.

11. Estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas, incluida la modalidad de distancia.
12. Estudios militares.
13. Los demás estudios especiales siempre que respondieran a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa y cuya terminación conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez académica o profesional en todo el territorio nacional.

[Votos particulares nº 79 y 80]

Los diferentes tipos de ayudas y sus cuantías podían ser las siguientes:

- A) Ayuda compensatoria, cuyas cuantías oscilaban entre 168.000 y 328.000 ptas, dependiendo de los estudios correspondientes.
- B) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el Centro docente en que realice sus estudios, o el centro de trabajo en que realice sus prácticas. Las cuantías por este concepto dependían del número de kilómetros que el alumno debiera recorrer, estando las mismas comprendidas entre 22.000 y 108.000 ptas.
- C) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar, cuya cuantía se encontraba comprendida entre 246.000 y 345.000 ptas, según los estudios que se cursaran.
- D) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios. El importe de las ayudas en este concepto estaba comprendido entre 18.000 y 28.000 ptas, según el tipo de estudios.
- E) Ayuda para los gastos generados por los precios públicos por servicios académicos, para la realización de estudios universitarios y para el resto de los alumnos que cursen estudios en Centros

estatales, dependiendo la cuantía correspondiente del límite fijado en cada caso, con carácter general.

- F) Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación, en el nivel de Enseñanzas Medias, por importe de 70.000 ptas.
- G) Las ayudas para la realización del Proyecto de Fin de carrera se elevaba a 63.000 ptas.

[Voto particular nº 81]

Para la obtención de las becas y ayudas convocadas, los solicitantes tenían que cumplir los requisitos académicos fijados en la convocatoria y encontrarse dentro de los límites de renta fijados en la misma. Para la concesión de las becas y ayudas debían constituirse en cada Dirección Provincial del Ministerio y Comunidades Autónomas los correspondientes Jurados, Comisiones y órganos de selección y adjudicación, con el fin de proceder a la comprobación de los requisitos que posibilitaban la concesión de la ayuda solicitada.

Por otra parte, con efectos en el curso 2001/2002, la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 18 de junio de 2001 (*BOE 29.6.2001*) convocó becas y ayudas al estudio de carácter general. El desarrollo de esta convocatoria se llevará a cabo en el Informe de este Consejo referido al curso correspondiente.

Seguidamente se detalla el número de ayudas concedidas durante el curso en cada nivel educativo, derivadas de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, el importe de las mismas y la comparación correspondientes con los datos del curso precedente:

AYUDAS CONCEDIDAS E IMPORTES. CURSO 1999/2000 Y CURSO 2000/2001

NIVELES	AYUDAS CONCEDIDAS		IMPORTES	
	2000/2001	1999/2000	2000/2001	1999/2000
C.F.G. MEDIO	21.378	18.867	3.405.465.000	2.365.233.000
F.P. II	12.517	26.230	1.840.792.000	3.228.160.000

NIVELES	AYUDAS CONCEDIDAS		IMPORTES	
	2000/2001	1999/2000	2000/2001	1999/2000
C.F.G. SUPERIOR	29.966	24.103	5.120.549.000	3.405.267.000
B.U.P./C.O.U.(1)	14.447	30.807	1.256.238.000	2.344.786.000
BACHILLERATO	82.315	71.194	8.358.036.000	5.603.979.000
OTROS ESTUDIOS	14.533	14.478	959.459.000	895.208.000
TOTAL	175.156	185.679	20.940.539.000	17.842.633.000

(1) En el curso 2000/2001 no existen estudios de B.U.P.

El Consejo Escolar insta a la Administración educativa a que incremente los fondos destinados a las becas de Bachillerato que sigue estando lejos de lo que el Estado presupuesta por alumno en estas enseñanzas (módulo de concierto de Bachillerato dividido entre 35 alumnos por unidad)

Seguidamente se detallan los datos anteriores, correspondientes al curso 2000/2001, según los componentes de las becas en cada etapa o nivel educativo.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2000/2001
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	168.000	5.150	865.200.000
	280.000*	3.826	1.071.280.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	22.000	2.409	52.998.000
De 10 a 30 Km.	44.000	4.266	187.704.000
De 30 a 50 Km.	88.000	1.396	122.848.000
De más de 50 Km.	108.000	535	57.780.000
Residencia	246.000	1.802	443.292.000
	293.000*	630	184.590.000
Enseñanza (Comp.)	70.000	342	23.940.000
Enseñanza (Media)	35.000	---	---
Enseñanza (Filial)	27.000	252	6.804.000

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Libros	18.000	21.377	384.786.000
Avión (distancia larga)	100 ó 105.000	2	210.000
Avión (distancia corta)	50 ó 70.000	63	3.970.000
Proyecto fin estudios	63.000	1	63.000
Totales			3.405.465.000

*Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso mas tres meses de prácticas.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2000/2001
F.P. II**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	225.000	4.449	1.001.025.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	22.000	1.408	30.976.000
De 10 a 30 Km.	44.000	2.409	105.996.000
De 30 a 50 Km.	88.000	536	47.168.000
De más de 50 Km.	108.000	285	30.780.000
Residencia	246.000	1.144	281.424.000
Enseñanza (Com.)	70.000	695	48.650.000
Enseñanza (Media)	35.000	---	---
Enseñanza (Filial)	27.000	2.436	65.772.000
Libros	18.000	12.517	225.306.000
Avión (distancia larga)	100 ó 105.000	5	525.000
Avión (distancia corta)	50 ó 70.000	53	3.170.000
Totales			1.840.792.000

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2000/2001
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	225.000 328.000*	7.961 987	1.791.225.000 323.736.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	22.000	2.988	65.736.000
De 10 a 30 Km.	44.000	5.522	242.968.000
De 30 a 50 Km.	88.000	2.066	181.808.000
De más de 50 Km.	108.000	1.118	120.744.000
Residencia	246.000 345.000*	4.869 480	1.197.774.000 165.600.000
Enseñanza (Comp.)	70.000	1.693	118.510.000
Enseñanza (Media)	35.000	---	---
Enseñanza (Filial)	27.000	2.205	59.535.000
Libros	28.000	29.880	836.640.000
Avión (distancia larga)	100 ó 105.000	12	1.235.000
Avión (distancia corta)	50 ó 70.000	150	9.620.000
Proyecto fin estudios	63.000	86	5.418.000
Totales			5.120.549.000

* Cuantía especial máxima para estas ayudas, la duración es de un curso mas tres meses de prácticas.

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2000/2001
COU

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	168.000	3.821	641.928.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	22.000	1.285	28.270.000
De 10 a 30 Km.	44.000	1.486	65.384.000
De 30 a 50 Km.	88.000	184	16.192.000
De más de 50 Km.	108.000	26	2.808.000
Residencia	246.000	261	64.206.000

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Enseñanza (Comp.)	70.000	2.189	153.230.000
Enseñanza (Media)	35.000	---	---
Enseñanza (Filial)	27.000	872	23.544.000
Libros	18.000	14.447	260.046.000
Avión (distancia larga)	100 ó 105.000	1	100.000
Avión (distancia corta)	50 ó 70.000	9	530.000
Totales			1.256.238.000

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2000/2001
BACHILLERATO LOGSE**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Compensatoria	168.000	31.363	5.268.984.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	22.000	7.623	167.706.000
De 10 a 30 Km.	44.000	9.810	431.640.000
De 30 a 50 Km.	88.000	1.724	151.712.000
De más de 50 Km.	108.000	244	26.352.000
Residencia	246.000	1.803	443.538.000
Enseñanza (Comp.)	70.000	4.284	299.880.000
Enseñanza (Media)	35.000	1	35.000
Enseñanza (Filial)	27.000	3.132	84.564.000
Libros	18.000	82.315	1.481.670.000
Avión (distancia larga)	100 ó 105.000	2	205.000
Avión (distancia corta)	50 ó 70.000	31	1.750.000
Totales			8.358.036.000

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2000/2001
OTROS ESTUDIOS**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	168.000 280.000*	526 235	88.368.000 65.800.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	22.000	1.446	31.812.000
De 10 a 30 Km.	44.000	3.262	143.528.000
De 30 a 50 Km.	88.000	395	34.760.000
De más de 50 Km.	108.000	326	35.208.000
Residencia	246.000 293.000*	110 503	27.060.000 147.379.000
Enseñanza (Comp.)	70.000	825	57.750.000
Enseñanza (Media)	35.000	1.360	47.600.000
Enseñanza (Filial)	27.000	90	2.430.000
Libros	18.000 28.000*	13.350 1.134	240.300.000 31.752.000
Avión (distancia larga)	100 ó 105.000	4	415.000
Avión (distancia corta)	50 ó 70.000	35	2.210.000
P.F. Carrera	63.000	49	3.087.000
Totales			959.459.000

* Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de Otros Estudios Superiores

Convocatorias especiales de ayudas para el curso 2000/2001

Para el curso 2000/2001 fueron realizadas asimismo diversas convocatorias de ayudas de carácter especial, con alcance nacional, dirigidas al alumnado de Educación Infantil y Educación Especial. También fueron convocadas ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar y para la realización de cursos de Inglés y Francés en los países correspondientes. El detalle de las diversas convocatorias se encuentra desarrollado en los epígrafes correspondientes de este Informe. En la tabla reflejada a continuación se recoge el número de beneficiarios, el importe de las ayudas recibidas y la cuantía media de las mismas.

CONVOCATORIAS ESPECIALES DE AYUDAS - CURSO 2000/2001.

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe	Cuantía Media
E. Infantil	33.608	2.670.395.000	79.457
E. Especial	24.064	2.616.052.000	108.712
Cursos Inglés	2.750	608.090.050	221.123
Cursos Francés	497	97.720.500	196.620
Inglés Técnico	105	39.140.010	372.762
Libros Texto	549.902	6.598.824.000	12.000
Colonias en Inglés	399	22.688.459	56.863
Totales	611.325	12.652.910.019	---

Seguidamente se ofrecen los datos correspondientes a las convocatorias especiales de ayudas, en el curso precedente 1999/2000:

CONVOCATORIAS ESPECIALES DE AYUDAS - CURSO 1999/2000.

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe	Cuantía Media
E. Infantil	32.690	2.498.449.000	76.429
E. Especial	20.770	2.134.523.000	102.770
Cursos Inglés	2.447	531.641.900	217.263
Cursos Francés	532	105.135.000	197.622
Inglés Técnico	136	46.344.000	340.767
Libros Texto	349.776	4.197.312.000	12.000
Totales	406.351	9.513.405.150	---

Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico para el curso 2000/2001

En el ámbito temporal del curso que se examina, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó 625.000 ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso 2000/2001 (*Orden 5.6.2000; BOE 9.6.2000*), con un aumento de 332.580 ayudas con respecto a las ayudas concedidas el curso anterior.

Podían acogerse a la convocatoria todos los alumnos que se encontrasen matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en cualquier curso de los niveles obligatorios de enseñanza, en todo el Estado. La cuantía de cada una de las ayudas se elevaba a 12.000 *ptas* (10.000 *ptas* en la convocatoria anterior) y para su concesión tenían preferencia los alumnos que hubiesen gozado de ayuda de libros convocadas por el MEC en el curso anterior, y no cambiaron de ciclo educativo. En segundo término, tenían preferencia para la adjudicación de las restantes ayudas los alumnos en los que concurriera alguna circunstancia específica relacionada en la convocatoria (orfandad, minusvalía de los padres, desempleo de los padres, etc).

El importe global destinado a esta convocatoria ascendía a 7.500 millones de *ptas*.

EVOLUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DESTINADOS A BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
(millones de euros)

AÑO	Crédito 483.01		Crédito 483.02		Crédito 485.00		Crédito 485.01		Crédito 483.03		TOTAL PRESUPUESTO	
	Becas de carácter general		Becas de carácter especial		Compensación tasas becarios		Compensación tasas Tercer hijo		Premios y ayudas excepcionales		Inicial	Créd. Extr. Suplem. Cto.
	Inicial	Créd. Extr. Suplem. Cto.	Inicial	Créd. Extr. Suplem. Cto.	Inicial	Créd. Extr. Suplem. Cto.	Inicial	Créd. Extr. Suplem. Cto.	Inicial	Créd. Extr. Suplem. Cto.		
1990	260,30		23,43		59,25				0,31		343,29	
1991	303,58		24,64		63,71				0,35		392,27	
1992	339,61		24,64		61,62				0,35		426,22	
1993	345,42		24,40		74,12				0,34		444,27	
1994	348,46		24,82		81,14				0,36		454,78	
1995	365,04		23,44		85,11				0,42		474,01	
1996	365,04	98,24 (*)	23,44	10,69 (*)	85,11	73,40 (*)			0,42		474,01	182,33
1997	371,55		27,05		85,11	46,12 (*)			0,42		484,12	46,12
1998	403,02		38,23		86,82	49,93 (*) 41,20 (*)		42,07 (*)	0,42		528,49	133,20
1999	354,60		41,47		146,59		45,08		0,42		588,15	19,36
2000	392,71		42,30		127,07		49,52		0,43		612,02	
2001	410,29		35,49		131,32		49,79		0,43		627,32	49,46

(*) En 1996, por Real Decreto Ley 12/1996, de 26 de julio, para obligaciones ejercicios anteriores.

(*) En 1997, por Real Decreto Ley 22/1997, de 5 de diciembre, para atender obligaciones del ejercicio anterior (curso 1995).

(*) En 1998: Por exención becarios: por Real Decreto Ley 18/98 suplemento de crédito por 6.855 millones para curso 97/98 y crédito extraordinario por 8.308 millones para cursos 94/95 y 96/97. Por Ley 17/1998, de 15 de junio, 7.000 millones.

[Votos particulares nº 82 y 83]

Comunidades Autónomas

▪ Aragón

Mediante la Orden de 8 de junio de 2001 (BOA 22.6.2001) se estableció el Programa de gratuidad de libros de texto en centros sostenidos con fondos públicos para los niveles obligatorios y gratuitos. El Programa pretende cubrir los gastos de los centros en la adquisición de libros, pudiendo el centro optar por comprar libros de texto o libros de consulta, en el primer caso los alumnos utilizarán los libros por un máximo de cuatro cursos escolares.

▪ *Castilla-La Mancha*

La Orden de 20 de julio de 2001 (*DOCLM 31.7.2001*) estableció las instrucciones para la implantación progresiva y las normas de organización y funcionamiento del programa de gratuidad de materiales curriculares. Los destinatarios del Programa son los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanzas obligatorias. Esta Orden fue objeto de desarrollo, en sus aspectos procedimentales, por la Resolución de 6 de agosto de 2001 (*DOCLM 17.8.2001*).

▪ *Comunidad Valenciana*

Como en cursos anteriores, la Comunidad Valenciana convocó ayudas económicas para la adquisición de libros de texto para el alumnado que cursara Educación Primaria y el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en centros financiados con fondos públicos, para el curso 2001/2002 (*Orden 24.11.2000; DOGV 4.12.2000*).

Podían percibir las ayudas correspondientes aquellos alumnos cuya renta familiar anual disponible no superase los módulos económicos establecidos en la convocatoria.

El importe global destinado a estas ayudas se cifraba en 1.207.153.000 ptas.

Tendían preferencia para la adjudicación de las ayudas, los alumnos que estuvieran en alguna de las siguientes situaciones, por el orden de prelación que se indica a continuación:

- 1º Ser huérfano absoluto.
- 2º Pertener a una familia, en la cual algún miembro estuviera afectado de discapacidad legalmente calificada.
- 3º Pertener a una familia en la que el padre y la madre estuviera en el paro o fueran pensionistas.
- 4º Pertener a familia numerosa.
- 5º Pertener a una familia de padres viudos, solteros, divorciados o separados.

En la comisión evaluadora que se creaba en la convocatoria, se incluían representantes de la Administración educativa y de las asociaciones de padres, presentes en la Mesa de padres.

- *Navarra*

El fichero de datos personales en el que se debían incorporar aquellos datos esenciales para la concesión o denegación de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar, que había sido creado mediante la Orden Foral 142/2001, de 11 de abril (*BON 28.5.2001*) se dejó sin efecto, según lo dispuesto en la Orden Foral 226/2001, de 15 de junio (*BON 20.7.2001*), sin que el referido fichero llegase a ser creado.

5 Los centros docentes

5.1 La organización y funcionamiento de los centros

Aspectos generales

Con la finalización del proceso de traspasos de funciones y servicios educativos a las Comunidades Autónomas, la organización y el funcionamiento de los centros constituye un ámbito cuya gestión ha pasado a depender íntegramente de las distintas Administraciones educativas. Asimismo, estas Administraciones han adquirido competencia para la aprobación de la normativa correspondiente, dentro de la regulación básica aprobada con carácter general por el Estado.

La organización y el funcionamiento de los centros afecta a una considerable multiplicidad de extremos que van desde los órganos unipersonales y colegiados de gobierno, la admisión de alumnos en los centros, la gestión económica, la aprobación de los Reglamentos Orgánicos y Reglamentos de Régimen Interior, los horarios y periodos lectivos o los deberes y derechos de los alumnos, entre otros aspectos. Todos estos aspectos se encuentran directamente afectados por el mayor o menor grado de autonomía que la Administración educativa asigne a los centros educativos dentro de su ámbito territorial.

Durante el curso objeto de este Informe, distintos puntos que afectan directamente a la organización y el funcionamiento interno de los centros fueron objeto de debate, en el marco de la futura reforma educativa planteada por los responsables ministeriales. La elección de directores, las competencias de los Consejos Escolares de Centro, la instauración de itinerarios en la Educación Secundaria Obligatoria, el reforzamiento de la posibilidad de repetición de cursos académicos, los desdobles de grupos, la separación del alumnado en función de su nivel académico o el tratamiento de los alumnos inmigrantes son cuestiones, entre otras muchas, cuya discusión y debate fue abordado a lo largo del curso en distintas instancias y que sin duda tendrán su reflejo en la organización y funcionamiento de los centros educativos, de conformidad con lo que al respecto se determine en la futura Ley de reforma educativa anunciada por el equipo directivo del Ministerio.

[Voto particular nº 84]

El Consejo Escolar del Estado constata cómo la mayoría de las Administraciones educativas del Estado siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar, produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que el Consejo insta a las Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros será decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa.

La organización de los centros debe tener como prioridad en la enseñanza obligatoria el hacer que todos los alumnos desarrollen al máximo sus potencialidades partiendo del hecho natural de su diversidad. La escuela a la medida y la enseñanza adaptada al escolar parten del principio de individualización que propugna la modificación de los ambientes de aprendizaje, para responder de un modo efectivo a las diferencias de los alumnos y la modificación de los contenidos y de las metodologías para adaptarlas a su desarrollo y ritmo personal y hacer posible el aprendizaje.

A continuación se exponen distintos aspectos referidos a las acciones emprendidas por las Administraciones educativas, que afectan a la materia examinada de este epígrafe.

- *Andalucía*

La Comunidad de Andalucía modificó los plazos para proceder a la matrícula en los centros públicos y privados concertados (*Orden de 27.2.2001; BOJA 17.3.2001*). Estos plazos quedaban fijados entre el 1 y 8 de junio para la Educación Infantil, Primaria y Especial y entre el 1 y 10 de julio para el resto de enseñanzas.

Por su parte, se modificó la normativa por la que se regulaban determinados aspectos de la organización y funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria. La modificación trataba de dar cobertura legal a determinadas situaciones derivadas de la singularidad de los Colegios Públicos Rurales (*Orden 20.6.2001; BOJA 19.7.2001*).

- *Aragón*

Con el fin de poner en práctica el proceso de admisión de alumnos, se reguló la adscripción de los centros de Educación Primaria a los centros de

Educación Secundaria y la reserva de plaza (*Orden 19.1.2001; BOA 29.1.2001*).

Una vez regulado el aspecto anterior, se aprobó el procedimiento para la elección de centro y para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, ciclos formativos de grado medio y Bachillerato. La norma regula en concreto los siguientes aspectos: criterios de admisión; información; zonas de influencia; procedimiento; matriculación y Comisiones de escolarización (*Orden de 23.3.2001; BOA 6.4.2001*).

A continuación se reflejan los baremos de puntuación aplicables a los distintos criterios, en los procesos de admisión de alumnos, según se detallaban en la Orden indicada.

Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria

<u>Criterios Prioritarios</u>	Puntos
<u>Rentas anuales de la unidad familiar</u>	
a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo Interprofesional	2
b) Rentas comprendidas entre una y dos veces al salario mínimo interprofesional.....	1
c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional	0
<u>Proximidad al domicilio</u>	
a) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado.....	4
b) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado	2
c) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas.....	0
<u>Existencia de hermanos matriculados en el centro</u>	
a) Primer hermano en el centro	4
b) Por cada uno de los hermanos siguientes.....	3

Criterios Complementarios

a) Situación de familia numerosa.....	1,5
b) Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los padres, o hermanos del alumno, o en su caso del tutor	1,5
c) Otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el órgano competente del centro de acuerdo con criterios públicos y objetivos	1

Enseñanzas Secundarias postobligatorias

Criterios Prioritarios

Puntos

Rentas anuales de la unidad familiar

a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo Interprofesional	2
b) Rentas comprendidas entre una y dos veces al salario mínimo interprofesional.....	1
c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional	0

Proximidad al domicilio

a) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado.....	3
b) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado	2
c) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas.....	0

Existencia de hermanos matriculados en el centro

a) Primer hermano en el centro	3
b) Por cada uno de los hermanos siguientes.....	1

Criterios complementarios

a) Situación de familia numerosa.....	1,5
b) Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los padres, o hermanos del alumno, o en su caso del tutor.....	1,5

c) Otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el órgano competente del centro de acuerdo con criterios públicos y objetivos..... 1

▪ *Asturias*

Esta Comunidad procedió en el curso 2000-2001 a la aprobación del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica (*Decreto 63/2001, de 5 de julio; BOPA 23.7.2001*). Se regulaban las siguientes cuestiones:

- ámbito de aplicación
- creación, supresión y régimen de los centros
- denominación de los mismos
- órganos de gobierno, colegiados y unipersonales
- órganos de coordinación docente
- escuelas-hogar
- autonomía de los centros, tanto pedagógica como de gestión
- evaluación de los centros
- junta de delegados del alumnado
- asociaciones de padres y madres y del alumnado

Con efectos en el curso 2001/2002, la Comunidad del Principado de Asturias dictó instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (*Resoluciones de 6.8.2001; BOPA 12.8.2001*).

▪ *Baleares (Islas)*

El Decreto 54/2001, de 6 de abril (*BOIB 12.4.2001*) reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Como criterios prioritarios de admisión se establecen la proximidad al centro, el número de hermanos en el centro y la renta familiar. Como criterios complementarios la condición de familia numerosa y la existencia de minusvalías del solicitante, de los padres, hermanos o tutor del alumno. El baremo aplicable a los indicados criterios de admisión, recogido en el Decreto, era el siguiente:

Criterios prioritarios:

- Existencia de hermanos matriculados en el mismo centro:

- a) Primer hermano en el centro: 4 puntos
- b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 3 puntos

- Proximidad de domicilio:

- a) Domicilio familiar o, alternativamente, puesto de trabajo del padre, la madre, el tutor, o del alumno si es mayor de edad, situado dentro de la zona de influencia del centro solicitado: 4 puntos
- b) Domicilio familiar o, alternativamente, puesto de trabajo del padre, la madre, el tutor, o del alumno si es mayor de edad, situado dentro de una zona limítrofe al centro: 2 puntos
- c) Domicilio familiar o, alternativamente, puesto de trabajo del padre, la madre, el tutor, o del alumno si es mayor de edad, situado dentro de otras zonas: 0 puntos

- Renta anual de la unidad familiar:

- a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: 2 puntos
- b) Rentas comprendidas entre una y dos veces el salario mínimo interprofesional: 1 punto
- c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional: 0 puntos

Criterios complementarios:

- a) Formar parte de familia numerosa: 1 punto
- b) Minusvalía reconocida del solicitante: 1 punto
- c) Minusvalía reconocida del padre, la madre, los hermanos o el tutor: 1 punto

El mencionado Decreto fue desarrollado por la Orden de 10 de abril de 2001 (*BOIB 14.4.2001*) en los siguientes aspectos: Consejos de escolarización; admisión en enseñanzas de régimen general y régimen especial; admisión de alumnos en residencias de enseñanzas no

universitarias; escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales y con necesidades de compensación educativa; procedimiento para la admisión del alumnado; inscripción y matriculación; y zonas de influencia. El desarrollo del Decreto fue completado en el ámbito de la admisión y matriculación de alumnos de enseñanzas de régimen especial en centros públicos por medio de la Orden de 11 de abril de 2001 (BOIB 26.4.2001).

Por otra parte, se estableció el calendario escolar en el curso 2001-2002 para los centros docentes no universitarios (Orden 9.5.2001; BOIB 31.5.2001).

- *Canarias*

Esta Comunidad modificó el Decreto 292/1995, regulador de los derechos y deberes del alumnado, mediante el Decreto 81/2001, de 19 de marzo de 2001 (BOC 9.4.2001). Las modificaciones de carácter específico afectaban principalmente a la responsabilidad por los daños causados por los alumnos en los centros.

En el mismo ámbito, se estableció el procedimiento conciliador para la resolución de conflictos de convivencia previsto en el citado Decreto de deberes y derechos de los alumnos (Orden 11.6.2001; BOC 25.6.2001).

Por último, la Administración educativa modificó la normativa sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria, en lo que respecta a la reducción de jornada lectiva de los cargos directivos (Orden 3.8.2001; BOC 20.8.2001).

- *Castilla y León*

La Comunidad de Castilla y León reguló el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar para el curso 2001-2002, en los centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria (Orden 7.2.2001; BOCL 9.2.2001). La autorización de modificación de la jornada escolar y la adopción de la jornada continua debía ser aprobada por los dos tercios del Consejo Escolar del centro, así como por las dos terceras partes de los padres de alumnos del centro. La autorización administrativa debía estar precedida del informe de la Inspección educativa y su concesión tenía un carácter experimental, susceptible de ser prorrogado por cursos académicos.

▪ *Castilla-La Mancha*

La normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos fue modificada en el curso que se examina (*Orden 26.3.2001; DOCLM 3.4.2001*). Las modificaciones más destacadas fueron la ampliación de la representatividad de los Consejos de Escolarización; la diferenciación entre Consejos provinciales y locales de escolarización y la aclaración de cuestiones relativas al criterio relacionado con hermanos en el centro. La Orden citada fue desarrollada y adaptada mediante la Resolución de 27 de marzo de 2001 (*DOCLM 3.4.2001*).

▪ *Cataluña*

El Decreto 301/2000, de 31 de agosto (*DOGC 14.9.2000*) transformó determinados Institutos de Educación Secundaria que impartían ciclos formativos de Formación Profesional en Institutos Superiores de Enseñanzas Profesionales. Su función primordial es servir como centros de referencia en estas enseñanzas, contribuyendo a su innovación y experimentación educativa, a la formación del profesorado, así como al desarrollo de otros programas de formación profesional.

Por su parte el Decreto 56/2001, de 20 de febrero (*DOGC 23.2.2001*) estableció el régimen de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. El Decreto regula las siguientes cuestiones:

- Principios generales.
- Procedimiento.
- Criterios de admisión.
- Asignación de puestos.

Los criterios de admisión y su baremación eran los siguientes:

a) Criterios generales de prioridad:

- Existencia de hermanos en el centro docente:

Cuando el alumno tenga uno o más hermanos matriculados en el centro, 4 puntos. Se entiende que un alumno tiene hermanos matriculados en el centro cuando éstos lo están en el momento en que se presenta la solicitud de admisión.

- Proximidad del domicilio del alumno al centro docente:

Cuando el domicilio del solicitante esté situado en el área territorial de influencia del centro, 2 puntos. A instancia de los padres o tutores, o del alumno cuando sea mayor de edad, emancipado o habilitado de edad, se tomará en consideración, en lugar del domicilio del alumno, el domicilio de trabajo del padre, la madre, el tutor o, en su caso, del mismo alumno, con la misma puntuación.

- Renta anual de la unidad familiar:

Cuando los padres, madres, tutores o, en su caso, el alumno sean beneficiarios de la renta mínima de inserción, 1 punto.

b) Criterios complementarios:

En situaciones de empate en la puntuación obtenida por la aplicación de los criterios generales de prioridad se aplicarán los criterios complementarios siguientes:

- Por formar parte de familia numerosa: 3 puntos.
- Por proceder de un centro que cesa sus actividades en el curso para el que se presenta la solicitud de admisión: 2 puntos.
- Por otras circunstancias a determinar por el centro docente: 1 punto.

En relación con los centros públicos cabe destacar la regulación del uso social de los mismos (*Decreto 218/2001, de 24 de julio; DOGC 6.8.2001*). La norma establece el procedimiento para el uso de todas sus instalaciones por parte de personas físicas o jurídicas para la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas, u otras de carácter social.

▪ *Comunidad Valenciana*

El Decreto 87/2001, de 24 de abril (*DOGV 30.4.2001*) modificó el Decreto 27/1998, de 10 de marzo que estableció el régimen de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, norma desarrollada por la *Orden de 2 de mayo de 2001 (DOGV 8.5.2001)*.

De conformidad con dicha modificación, se establece un proceso de admisión de alumnos para el acceso al segundo ciclo de la Educación Infantil,

primer tramo gratuito de enseñanza en la Comunidad. Asimismo, se establecen prioridades para el acceso al Bachillerato impartido en determinados centros de aquellos alumnos que se encuentran cursando enseñanzas de Música o Danza, así como para que el alumnado del mismo Instituto pueda continuar el Bachillerato en el mismo centro.

Por su parte se prorrogaron para el curso 2001-2002, las instrucciones de organización y funcionamiento de Colegios de Educación Infantil y Primaria de cursos anteriores (*Resolución 15.6.2001; DOGV 29.6.2001*).

▪ Galicia

En el presente curso se dictaron las Instrucciones de organización y funcionamiento para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 7/1999, de 7 de enero, que implantó y reguló los centros integrados (*Orden 3.10.2000; DOG 2.11.2000*).

En otro ámbito, la Orden de 16 de marzo de 2001 (*DOG 11.4.2001*) reguló el procedimiento para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en Educación Infantil, Primaria y Secundaria. En la Orden se detallaban los plazos correspondientes para llevar a cabo la reserva de plaza para el curso siguiente y el proceso de admisión de alumnos de nuevo acceso, así como la actuación que en dicho proceso debían llevar a cabo los Consejos Escolares y las Comisiones de Escolarización locales, provinciales y autonómicas.

La Orden establecía los siguientes criterios de admisión, aplicables en los procesos correspondientes:

1. Proximidad del domicilio.

- a) Alumnos con domicilio familiar en la zona de influencia del centro solicitado: 5 puntos.
- b) Alumnos con domicilio familiar en zonas limítrofes a la del centro solicitado: 2 puntos.
- c) Alumnos con domicilio familiar en el mismo ayuntamiento que el del centro solicitado: 1 punto.
- d) Alumnos que no estén en alguna de las circunstancias anteriores: 0 puntos.

2. Renta anual de la unidad familiar

- a) Rentas iguales o inferiores al doble del salario mínimo interprofesional: 2 puntos.
- b) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional que no excedan el cuádruplo del salario mínimo interprofesional: 1 punto.
- c) Rentas superiores al cuádruplo del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

3. Existencia de hermanos matriculados en el centro

- a) Primer hermano en el centro: 3 puntos.
- b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 1 punto.

4. Otros criterios

- a) Por la condición de familia numerosa: 1 punto.
- b) Por la condición de minusválido: 1 punto.

Criterios para resolver los casos de empate en la puntuación otorgada a los solicitantes.

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado, de hermanos matriculados en el centro.
- c) La condición de minusvalía.
- d) La condición de familia numerosa.
- e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual de la unidad familiar.
- f) El sorteo público ante el Consejo Escolar del centro.

▪ *Madrid*

Al iniciarse el curso 2000/2001, el Decreto 198/2000, de 31 de agosto (BOCM 5.9.2000) creó los Departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y Religión en los Institutos de Educación Secundaria.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid estableció los servicios mínimos esenciales en los centros docentes públicos en la situación de huelga (Orden 6512/2000, de 27 de noviembre; BOCM 28.11.2000). Se consideran como servicios esenciales las siguientes actividades:

- Las necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos.
- Las propias de la Dirección del Centro para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no secunde la huelga.
- En los centros de Educación Especial, las necesarias para atender a los alumnos internos durante las horas en que no sean cuidados por otro *personal*.
- En los centros de enseñanzas integradas y en las escuelas-hogar, las que aseguren la permanencia de los alumnos en el internado con las debidas atenciones.

Asimismo, la dirección del centro debía mantener abiertos los mismos durante los días en los que estuviera convocada la huelga, para lo que debían adoptar las medidas necesarias previstas en la norma a tal fin.

En relación con la jornada escolar, las autoridades administrativas prorrogaron para el curso 2001/2002 la normativa vigente referente a la modificación de la jornada escolar ordinaria, para los Centros de Educación Infantil y Primaria, con el fin de que las experiencias que se estaban llevando a cabo en este sentido pudieran ser debidamente evaluadas (*Orden 5/2001, de 5 de enero; BOCM 12.1.2001*).

Asimismo, el Decreto 61/2001, de 10 de mayo (*BOCM 22.5.2001*) estableció los requisitos mínimos que debían reunir los Centros de Educación de Personas Adultas.

▪ Murcia

La Consejería de Educación y Universidades aprobó las normas generales por las que se debía regir el calendario escolar para los centros docentes no universitarios, públicos y privados, de la Comunidad (*Orden 11.6.2001; BORM 22.6.2001*). En los centros que impartieran Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, el calendario escolar no podía tener menos de 176 días lectivos a lo largo del curso. En los centros que impartieran Educación Secundaria o Formación Profesional específica el calendario escolar no podía tener menos de 171 días lectivos. Finalmente, en las enseñanzas de régimen especial los días lectivos no podían ser menos de 161 en todo el curso.

La autoridad administrativa debía aprobar, antes del inicio del curso, las fechas de inicio y finalización de las actividades lectivas, respetando el

límite previsto en cada caso, antes mencionado. Los periodos de vacaciones abarcaban los meses de julio y agosto, las vacaciones de Navidad (*del 23 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive*) y las vacaciones de Semana Santa (*desde el Lunes Santo hasta el Lunes de Pascua, ambos inclusive*).

Se debían considerar días no lectivos los determinados como inhábiles cada año natural a efectos laborales en la Comunidad Autónoma, así como las fiestas de carácter local. Por otra parte, los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, los Ayuntamientos, a propuesta de los Consejos Escolares de los centros, podían proponer a la autoridad administrativa la autorización de tres días no lectivos distribuidos a lo largo del curso.

Asimismo, con efectos en el curso 2001/2002, la Orden de 13 de junio de 2001 (*BORM 19.6.2001*) reguló la jornada escolar en los centros públicos y privados de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad. Según la norma, el procedimiento para la modificación de la jornada escolar debía partir de la propuesta realizada por el Equipo Directivo, oído el Claustro de Profesores, al Consejo Escolar del centro, el cual deberá aprobar la citada propuesta por una mayoría de dos tercios de sus miembros. En la propuesta debía quedar detallado el horario y las condiciones en las que el centro permanecería abierto a disposición de la comunidad educativa y las horas en que se llevarían a cabo las actividades lectivas.

La jornada escolar del centro quedaba fijada en 25 horas semanales, repartidas en sesiones de mañana y tarde, con un intervalo de al menos 2 horas. La sesión de tarde no podía tener una duración inferior a una 1'5 horas.

En la Orden se regulaba el procedimiento específico para la solicitud de la jornada continuada, con carácter experimental. El horario de jornada continuada tenía que ser aprobado por mayoría absoluta del Claustro de Profesores y por el Consejo Escolar del Centro por la mayoría prevista para el horario general. La implantación de la jornada continuada debía conllevar la elaboración de un Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares a desarrollar en jornada de tarde. Asimismo, la implantación de la jornada escolar continuada debía ser aprobada por votación realizada entre los padres y madres de alumnos del centro, debiendo obtenerse un voto favorable de al menos el 75% del total del censo. Cuando el número de votantes fuera inferior al 80% del total de padres y madres censados, se necesitará el voto favorable de al menos los dos tercios del total censado. Una vez obtenidos todos los acuerdos anteriores, la propuesta debía ser elevada a la autoridad administrativa, previo informe de la Inspección Educativa.

La autorización administrativa del cambio de jornada tenía que ser expedida antes del inicio del proceso de admisión de alumnos, aunque con carácter transitorio para el curso 2001/2002 el proceso debía estar finalizado antes del 25 de septiembre de 2001, teniendo una vigencia de cuatro cursos, transcurridos los cuales se procederá a la renovación de la solicitud.

Para la aplicación de la Orden anterior, fue aprobada la Resolución de 25 de junio de 2001 (*BORM10.7.2001*).

▪ *Navarra*

La Comunidad Foral de Navarra reguló el procedimiento de admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para el curso 2001/2002 (*Orden Foral 19/2001, de 25 de enero; BON 23.2.2001*). El procedimiento de admisión debía aplicarse a los alumnos que desearan acceder por vez primera a un centro sostenido con fondos públicos, para cursar enseñanzas correspondientes a cualquiera de los niveles no universitarios. Debía realizarse proceso de admisión en todo caso para el acceso a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, ciclos formativos de grado medio y grado superior y Bachilleratos en las modalidades de Tecnología y Arte. No se requería proceso de admisión para pasar de un nivel a otro dentro del mismo centro o para pasar de un centro adscrito al centro de adscripción, salvo que no existieran plazas suficientes para atender toda la demanda del propio centro o de los centros adscritos.

En la Orden se incluían baremos específicos para los procesos de admisión que debían tener lugar para acceder a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y para los ciclos formativos de grado medio y superior. Para el resto de enseñanzas se establecía la aplicación del baremo referido a las rentas anuales de la unidad familiar, la proximidad del domicilio o lugar de trabajo de los padres y la existencia de hermanos matriculados en el centro.

En cuanto a las rentas de la unidad familiar, la puntuación prevista en cada caso era la siguiente:

- a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos.
- b) Rentas superiores al salario mínimo interprofesional e iguales o inferiores al doble de dicho salario: 0,5 puntos.
- c) Rentas superiores al doble de dicho salario mínimo: 0 puntos.

La proximidad del domicilio o centro de trabajo se valoraba de la forma siguiente:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encontrara en las zonas de influencia del centro: 5 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encontrara en las zonas limítrofes al área de influencia del centro: 2 puntos.
- c) Alumnos de otras zonas: 0 puntos.

Finalmente, la existencia de hermanos matriculados en el centro que se solicita se valoraba de la manera indicada a continuación:

- a) Primer hermano en el centro: 3 puntos.
- b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 1 punto.

Como criterios complementarios la Orden preveía la pertenencia a familia numerosa y la acreditación de minusvalía, con la concesión de 1 punto en cada caso. Asimismo, el Consejo Escolar de cada centro podía otorgar hasta un máximo de 3 puntos, asignando 1 punto como máximo por cada criterio complementario que se estableciera, previa autorización de la Comisión de Escolarización.

Los plazos ordinarios de solicitudes de ingreso en los centros correspondientes debía llevarse a cabo entre el 26 de febrero y el 9 de marzo. La lista provisional de admitidos debía ser publicada el 19 de marzo y la definitiva el 23 de dicho mes. Las matrículas deberían efectuarse entre el 25 de junio y el 3 de julio.

En otro ámbito de actuaciones, la Resolución 352/2001, de 17 de abril (BON 7.5.2001) aprobó las normas para la elaboración del calendario escolar correspondiente a la Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño, para el curso 2001/2002. En la Resolución se incluían distintos supuestos, a los cuales se aplicaban normas diferenciadas según los casos.

En términos generales, en la Educación Infantil y Primaria, así como en la Educación Especial, el comienzo de las clases no debía ser posterior al 6 de septiembre y su finalización no podían ser anterior al 26 de junio, con un total de 176 días de clase y 880,5 horas lectivas. En los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y centros de Artes Plásticas y Diseño el

comienzo de las clases no debía ser posterior al 17 de septiembre y su conclusión no debía ser tampoco anterior al 14 de junio, con un total de 165 días de clase.

Asimismo, la Resolución 375/2001, de 24 de abril (*BON 1.6.2001*) aprobó las normas que regulaban la elaboración del calendario escolar correspondiente a las enseñanzas especializadas impartidas en las Escuelas de Idiomas, para el curso 2001/2002, el cual debía ser elaborado por los Consejos Escolares de las Escuelas. El comienzo de las clases debía producirse antes del 24 de septiembre, finalizando las mismas después del 6 de junio. El calendario de días lectivos a lo largo del curso no podía ser inferior a 140 días de clase.

La Resolución 376/2001, de 24 de abril (*BON 1.6.2001*) aprobó las normas correspondientes para la elaboración del calendario escolar en las enseñanzas regladas de Música y no regladas de Danza, para el curso 2001/2002. El curso escolar debía iniciarse en todos los casos antes del 26 de septiembre y concluir después del 31 de mayo, para las enseñanzas de Música reguladas en el Decreto 2618/1966 y después de 14 de junio para las enseñanzas de Música previstas en la LOGSE y las de Danza del Plan Pedagógico de la Escuela Específica de Danza. El número de días de clase debía ser de 150 para los alumnos que siguieran enseñanzas reguladas en el plan de estudios del Decreto 2618/1966 y de 160 días para las enseñanzas previstas en la LOGSE.

Por último, la Orden Foral 182/2001, de 18 de mayo (*BON 29.6.2001*) reguló la expedición de certificaciones y compulsas de expedientes en centros públicos no universitarios de la Comunidad Foral, asignando a los Directores de dichos centros el ejercicio de dichas facultades, en relación con el alumnado y el personal docente de su centro respectivo.

- País Vasco

La Comunidad Autónoma del País Vasco modificó el baremo aplicable a la admisión de alumnos en los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria (*Decreto 9/2001, de 23 de enero; BOPV 29.1.2001*). En el baremo introducido por la norma se modifican los tramos referidos a las rentas familiares, en función de la necesidad de haber presentado o no declaración de la renta por parte de la unidad familiar, y en segundo lugar se modifica la baremación del criterio referido a la existencia de

hermanos en el centro. La nueva baremación de criterios quedaba definida de la forma siguiente:

1. Proximidad del domicilio.

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentra en el área de influencia del centro solicitado: 5 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentra en áreas de influencia limítrofes a la del centro: 2 puntos.
- c) Alumnos cuyo domicilio no se encuentra en ninguna de las circunstancias anteriores: 0 puntos.

2. Renta anual de la unidad familiar.

- a) Ingresos iguales o inferiores a 5 millones: 2 puntos.
- b) Ingresos superiores a 5 millones: 0 puntos.

Además, en los supuestos anteriores, se sumarán 0,25 puntos por cada hijo menor de edad distinto del solicitante, hasta un máximo de 3 puntos en la totalidad del apartado.

3. Existencia de hermanos matriculados en el centro.

- a) Por un hermano matriculado en el centro: 4 puntos.
- b) Por dos o más hermanos matriculados en el centro: 5 puntos.

4. Otros criterios.

- a) Condición de minusválido: 1 punto.
- b) Condición de socio cooperativista: 2 puntos.
- c) Otras circunstancias libremente apreciadas por el Consejo Escolar u Órgano Máximo de Representación del centro, de acuerdo con criterios objetivos: 1 punto.

Por otra parte, el Decreto 15/2001, de 6 de febrero (*BOPV 16.2.2001*) creó los *Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa*, los cuales se conformaban como instrumentos educativos de carácter zonal o territorial para la innovación y la mejora de la educación en los niveles de enseñanza no universitaria. En el Decreto se detallaban las funciones asignadas a los mismos, las cuales quedaban centradas en los ámbitos del asesoramiento a los centros docentes, la formación del profesorado y la innovación, experimentación e investigación educativas.

En relación con los Centros anteriores, el Departamento de Educación definió las líneas de actuación prioritarias para hacer frente a las necesidades del sistema educativo, las cuales se centraban en los procesos lingüísticos, la innovación tecnológica, la atención de la diversidad del alumnado, la educación para la convivencia y en los campos relacionados con los procesos de calidad y mejora continua. Con referencia a los citados campos de actuación fueron elaborados los correspondientes programas que debían ser desarrollados por los *Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa*, cuya organización y funcionamiento fue regulada por la Orden de 27 de marzo de 2001 (BOPV 5.4.2001).

- *Rioja (La)*

La Orden 39/2001, de 2 de marzo (BOLR 8.3.2001) reguló el procedimiento de admisión de alumnos en centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos. El procedimiento previsto en la Orden debía ser aplicado a los alumnos que desearan acceder por vez primera a un determinado centro educativo sostenido con fondos públicos para cursar enseñanzas correspondientes a cualquiera de los niveles no universitarios de régimen general o de Artes Plásticas y Diseño. Para pasar de un nivel educativo a otro nivel dentro del mismo centro o para pasar desde un centro adscrito al de adscripción tampoco se requerirá proceso de admisión, salvo que no existieran plazas suficientes o bien cuando se pretendieran cursar enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, Ciclos formativos de Formación profesional o Bachillerato en las modalidades de Tecnología y Artes.

Las plazas para acceder a los ciclos formativos de grado medio y superior, así como a las enseñanzas postobligatorias y a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se regían por un baremo y criterios específicos previstos en la norma. Por lo que respecta a las plazas correspondientes a las enseñanzas de régimen general de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria se establecían criterios prioritarios y complementarios. Los criterios prioritarios eran las rentas anuales de la unidad familiar (*de 0 a 2 puntos*), la proximidad del domicilio o centro de trabajo (*de 0 a 4 puntos*) y la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro (*3 y 4 puntos*). Los criterios complementarios eran los siguientes: pertenencia a familia numerosa (*1,5 puntos*), padecimiento de minusvalía por parte de padres, tutores o hermanos (*1,5 puntos*) y otros criterios aprobados por el centro y autorizados por la Comisión de escolarización (*1 punto*).

En el Decreto se regulaba pormenorizadamente el procedimiento administrativo de admisión de alumnos, la composición de las Comisiones de Escolarización, los plazos para la solicitud y resolución de instancias, así como la adscripción de los centros de Educación Primaria a los centros de Educación Secundaria a los efectos de la aplicación del proceso de admisión.

En otro ámbito de actuaciones, la Resolución de 24 de abril de 2001 (*BOLR 1.5.2001*) aprobó el calendario escolar para el curso 2001/2002. En Educación Infantil, Primaria y Especial las clases debían comenzar el 6 de septiembre. En el resto de niveles el comienzo de clases quedaba fijado en el 19 de septiembre. La finalización de las clases para todos los niveles se debía producir el 21 de junio. Las vacaciones de Navidad comprendían desde el 22 de diciembre hasta el 7 de enero, ambos inclusive, y las de Semana Santa desde el 28 de marzo hasta el 7 de abril, ambos inclusive. Se fijaban cuatro días festivos durante el curso, a los que se debían sumar tres días declarados no lectivos y hasta seis días de fiestas locales. El cómputo total de días lectivos debía ascender a 176 días para la Educación Infantil y Primaria y 167 días para el resto de niveles.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que establezcan un marco jurídico que mejore la gobernabilidad de los centros, a que destinen todos los medios y recursos necesarios para fomentar la convivencia y a que establezcan mecanismos que permitan una mayor implicación de las familias y los distintos sectores educativos.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado se ratifica en recomendaciones de años anteriores relativas a la necesidad de que por parte de las Administraciones educativas se publiquen los Reglamentos Orgánicos de los diferentes tipos de centros que aún no los poseen.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que desde la Conferencia Sectorial de Educación se posibilite una mayor aproximación entre los distintos calendarios escolares de las CC.AA. Independientemente del respeto a las competencias de las diferentes Administraciones educativas, consideramos positivo un calendario escolar lo más parecido posible en el conjunto del Estado.

[Votos particulares nº 85, 86 y 87]

5.2 La Dirección escolar. A) Órganos unipersonales de gobierno. B) Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de Profesores

A) Órganos unipersonales de gobierno

Ámbito Estatal

Introducción

Como se indicaba en el Informe del curso anterior, La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio*, reguladora del *Derecho a la Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes*, establece que los centros públicos tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: director, secretario, jefe de estudios, administrador, que sustituirá al secretario en los centros que se determinen, y cuantos otros órganos se establezcan en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros.

En la referida Ley se establecen como competencias del Director las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar del Centro y a su Claustro de profesores.
- b) Ostentar la representación del centro y representar a la Administración educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro
- e) Designar al Jefe de Estudios, al Secretario, así como a cualquier otro órgano unipersonal de gobierno que pueda formar parte del equipo directivo, salvo el administrador, y proponer sus nombramientos y ceses a la Administración educativa competente.

- f) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- g) Favorecer la convivencia en el centro e imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados por el Consejo Escolar del centro.
- h) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia.
- i) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que se establece en la correspondiente normativa.
- k) Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos.

El Director será elegido con mayoría absoluta por el Consejo Escolar, por un plazo de cuatro años, de entre aquellos profesores del centro que hayan sido previamente acreditados por la Administración educativa para el ejercicio de esta función. Además del requisito de acreditación, el candidato a director deberá tener una antigüedad de al menos cinco años en el Cuerpo de la función pública docente desde la que se opta al cargo y haber ejercido la docencia durante un periodo de igual duración. Asimismo el candidato tendrá que tener destino definitivo en el centro, con una antigüedad mínima de un curso.

Serán acreditados para el ejercicio de la dirección aquellos profesores que lo soliciten y que hayan superado los programas de formación que las Administraciones educativas organicen para este fin o posean las titulaciones relacionadas con la función directiva que las mismas Administraciones establezcan. Además de lo anterior, para obtener la acreditación los candidatos deberán reunir al menos uno de los requisitos siguientes: experiencia y valoración positiva del trabajo previo realizado en el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno o bien haber obtenido una valoración positiva de la labor docente desarrollada en el aula y en tareas de coordinación pedagógica,

así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

En el supuesto de ausencia de candidatos o si ninguno de los mismos hubiera obtenido la mayoría absoluta del Consejo Escolar, el director será designado y nombrado por la Administración educativa, entre profesores que reúnan los requisitos necesarios, aunque no tuvieran destino definitivo en el centro.

Elecciones a Directores

Junto con el Director, forman el Equipo Directivo del centro: el jefe de estudios, el secretario o administrador y cualquier otro cargo que pudiera formar parte del equipo directivo. Salvo el administrador, los miembros del Equipo Directivo serán designados por el director y nombrados por la Administración educativa.

A continuación se detalla los resultados de las elecciones a Directores de Centros de los distintos niveles educativos, tanto en centros públicos como en centros privados concertados correspondientes al curso 2000/2001:

ELECCIÓN DE DIRECTORES EN CENTROS PÚBLICOS. CURSO 2000/2001

ÁMBITO TERRITORIAL	NIVEL EDUCATIVO	DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESCOLAR	DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	TOTAL
ANDALUCÍA ⁽¹⁾				
ARAGÓN ⁽¹⁾				
ASTURIAS ⁽¹⁾				
BALEARES	Infantil/Primaria	45	108	153
	Secundaria	12	26	38
	Rég. Especial	3	7	10
CANARIAS ⁽¹⁾				
CANTABRIA	Infantil/Primaria	14	8	22
	Secundaria	12	7	19
	Rég. Especial	-	1	1
CASTILLA Y LEÓN ⁽¹⁾				
CASTILLA-LA MANCHA	Infantil/Primaria	270	224	494
	Secundaria	70	28	98
	Rég. Especial	7	6	13

ÁMBITO TERRITORIAL	NIVEL EDUCATIVO	DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESCOLAR	DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	TOTAL
CATALUÑA ⁽¹⁾				
EXTREMADURA ⁽¹⁾				
GALICIA	Infantil/Primaria	287	365	652
	Secundaria	105	164	269
	Rég. Especial	-	-	-
MADRID ⁽¹⁾				
MURCIA	Infantil/Primaria	57	44	101
	Secundaria	22	7	29
	Rég. Especial	-	3	3
NAVARRA	Infantil/Primaria	8	23	31
	Secundaria	1	7	8
	Rég. Especial	1	1	2
PAÍS VASCO	Infantil/Primaria	85	252	337
	Secundaria	18	144	162
	Rég. Especial	7	42	49
LA RIOJA	Infantil/Primaria	24	18	42
	Secundaria	9	4	13
	Rég. Especial	3	1	4
C. VALENCIANA ⁽¹⁾				
CEUTA ⁽¹⁾				
MELILLA	Infantil/Primaria	3	-	3
	Secundaria	3	-	3
	Rég. Especial	-	1	1

Fuente: Alta Inspección Educativa - MECD

(1) No se dispone de datos

El Consejo Escolar del Estado comprueba que en muchas ocasiones los Directores de los Centros son elegidos por la Administración educativa en vez por el Consejo Escolar ante la falta de candidatos, por lo que insta a las Administraciones educativas a dignificar, ayudar y fomentar la función directiva. [Votos particulares nº 88, 89, 90 y 91]

Ámbito territorial gestionado por el MECD

Procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección

Al igual que el resto de Administraciones educativas, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, el Real Decreto 2192/1995 y la Orden de 10 de enero de 1996, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

convocó el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos de su ámbito de gestión.

El procedimiento constaba de dos fases. En la primera fase debían comprobarse los requisitos de formación o titulación requeridos con carácter general. En la segunda fase se valoraba el trabajo previo desarrollado en el ejercicio de cargos correspondientes a órganos unipersonales de gobierno, o bien de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Comunidades Autónomas

- *Andalucía*

El Decreto 141/2001, de 12 de junio (*BOJA 3.7.2001*) reguló la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de los centros docentes públicos. Para ello era necesario cumplir tres requisitos: haber sido nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la LOPEG, permanecer en servicio activo y haber obtenido una valoración positiva. El porcentaje a consolidar de dicho complemento variaba en función del número de años en que se hubiera ejercido el puesto.

- *Canarias*

Dentro del ámbito de la Dirección debe destacarse que en el curso de referencia, esta Comunidad procedió a definir la función directiva y el régimen aplicable a su ejercicio en centros públicos (*Orden 23.4.2001; BOC 21.5.2001*).

- *Castilla-La Mancha*

La Orden de 26 de marzo de 2001 (*DOCLM 3.4.2001*) reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos dependientes de la Comunidad. Según el mismo, anualmente la Administración educativa debe convocar los procedimientos correspondientes dentro del primer trimestre del curso escolar, los cuales tendrán que estar resueltos antes de que se celebren las elecciones a director.

De conformidad con la normativa de general aplicación, el procedimiento de acreditación constaba de dos fases. En la primera fase se

deberán comprobar los requisitos de formación o titulación de los aspirantes. En la segunda fase el servicio de Inspección educativa procederá a la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

En la Orden se detallaba la actuación que debía llevar a cabo en cada convocatoria las Comisiones de acreditación, cuyos miembros eran designados por el Director Provincial. Dichas Comisiones llevaron a cabo los procesos correspondientes, elevando a la Dirección General de Personal la relación de funcionarios acreditados, con el fin de proceder a la expedición del oportuno documento de acreditación.

Asimismo, esta Comunidad reguló la elección y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes (*Orden 15.5.2001; DOCLM 22.5.2001*). En realidad la norma establecía la vigencia de la normativa estatal al respecto, excepto cuestiones puntuales de fechas.

- *Cataluña*

La Comunidad Autónoma reguló la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de los centros docentes públicos (*Decreto 413/2000, de 27 de diciembre; DOGC 9.1.2001*). Para ello era necesario cumplir dos requisitos: haber sido nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la LOPEG y permanecer en servicio activo. El porcentaje a consolidar de dicho complemento variaba en función del número de años en que se hubiera ejercido el puesto.

Asimismo, se estableció el procedimiento para valorar el ejercicio del cargo de Director en los centros docentes públicos (*Orden 3.1.2001; DOGC 22.1.2001*). Si el director es nombrado para un nuevo mandato significa una valoración positiva, en caso de no continuar en el puesto es valorado por una Comisión creada al efecto.

- *Galicia*

En el curso precedente, se procedió a la creación de la Junta Autonómica de Directores de Enseñanza no Universitaria, que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en aquellas decisiones de la Administración

educativa que puedan incidir en el funcionamiento y organización de los centros públicos, siempre que por su ámbito de aplicación, dichos temas rebasen los límites propios de las Juntas Provinciales. En el curso 2000-2001, la Resolución de 17 de noviembre de 2000 (*DOG 28.11.2000*) reguló el procedimiento de elección, constitución, renovación y sustitución de los miembros de dicha Junta.

Para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de la Comunidad de Galicia, fue aprobada la Orden de 25 de marzo de 2001 (*DOG 7.5.2001*). Según la misma, debía procederse a la elección de director en aquellos centros en los que el mismo hubiera finalizado su mandato, en los que existiera un director nombrado de manera accidental y en aquellos centros en los que se hubiera producido el cese del director.

De conformidad con la normativa aplicable de carácter general a todo el Estado, los candidatos debían reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, una antigüedad de cinco años en el Cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- b) Ejercer como profesor durante cinco cursos en centros en los que se impartan enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- c) Tener destino definitivo en el centro, con una antigüedad en él, al menos, de un curso completo.
- d) Estar acreditado por la Administración educativa para el ejercicio de la función directiva.

La Orden detallaba los pasos a seguir para la elección de director por parte del Consejo Escolar, mediante la constitución de una mesa al efecto. El candidato debía obtener los votos de la mayoría absoluta del Consejo Escolar para ser nombrado como tal. Cuando, concurriendo más de un candidato, ninguno de ellos hubiera obtenido la mayoría absoluta en la primera votación, se debía proceder en el plazo de cuarenta y ocho horas a realizar una segunda votación en la que figurará únicamente el candidato más votado en la primera. Para ser elegido en la segunda votación también era necesario obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.

Cuando no existan candidaturas a la dirección o cuando, aun existiendo, no obtuviesen la mayoría absoluta, la Inspección Educativa debía proponer al Delegado Provincial un candidato a la dirección. La duración del mandato del director así designado era de cuatro años.

▪ *Madrid*

En la Comunidad de Madrid se modificó el complemento específico singular de los cargos directivos de los centros públicos (*Orden 816/2001, de 9 de marzo; BOCAM 23.3.2001*).

Al igual que en otras Comunidades, la Orden 1196/2001, de 29 de marzo (*BOCM 16.4.2001*) hizo efectiva la consolidación del complemento específico singular de los Directores de los centros docentes públicos. Para ello era necesario cumplir tres requisitos: haber sido nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la LOPEG, permanecer en servicio activo y haber obtenido una valoración positiva. Como en casos anteriores, el porcentaje a consolidar de dicho complemento variaba en función del número de años en que se hubiera ejercido el puesto.

La Orden 2144/2001, de 1 de junio (*BOCM 15.6.2001*) reguló el procedimiento para la acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos de profesores no funcionarios de cuerpos docentes. Según la norma los mismos debían reunir los siguientes requisitos:

- Tener la condición de contratado laboral fijo de la Comunidad, o de funcionario de escalas propias de esta Administración.
- Estar en servicio activo como profesor y con destino definitivo en un centro.
- Cualquier otro que se determine en la convocatoria.

▪ *La Rioja*

La Comunidad Autónoma de La Rioja reguló la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros docentes públicos (*Decreto 53/2000, de 17 de noviembre; BOLR 21.11.2000*).

Para la consolidación parcial de dicho complemento específico los interesados debían haber desempeñado el cargo de director después de haber sido nombrados mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica

9/1995, de 20 de noviembre, habiendo tenido evaluación positiva en el mismo, siempre que permanecieran en activo.

Por haber ejercido el cargo durante un primer periodo completo, los interesados consolidaban el 25% del complemento específico. Por un segundo periodo completo en el cargo la consolidación del complemento específico era del 40%. Por un tercer periodo completo, dicha consolidación se elevaba al 60%. La cuantía del complemento venía referida al importe del complemento específico en el último año del periodo en que se hubiera desempeñado el cargo de director, debiendo ser revalorizado con los incrementos retributivos generales que se establecieran para cada año.

Por otra parte, la Orden 55/2001, de 8 de febrero (*BOLR 22.3.2001*), reguló el procedimiento de valoración del ejercicio del cargo de director de los centros públicos, a los efectos de consolidación parcial del complemento específico antes referido. En la norma se establecía la composición de la Comisión de valoración, cuyos componentes debían ser miembros del Servicio de Inspección Educativa y de diferentes Servicios de la Administración Educativa. La propuesta de valoración emitida por dicha Comisión, junto con las alegaciones que en su caso hubiera efectuado el interesado, servirán de base para que la autoridad administrativa competente dicte la resolución correspondiente, la cual será susceptible de ser recurrida por el interesado.

▪ Murcia

Con el fin de contar con un foro de coordinación entre la Administración educativa y los Directores de Institutos de Educación Secundaria de la Región de Murcia, fue creada la Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria, formada por integrantes de la Administración educativa y por representantes de los Directores de los Institutos de Educación Secundaria, a razón de un representante por cada diez Institutos (*Orden 20.4.2001; BORM 2.5.2001*).

La referida Comisión Regional tenía por objeto el estudio, análisis, diálogo y participación en aquellos asuntos que afectasen a los centros públicos de Educación Secundaria, así como en los proyectos normativos referidos a las distintas etapas de la Educación Secundaria y Formación Profesional de grado superior, pudiendo proponer medidas sobre la mejora de la calidad de la enseñanza.

Por otra parte, la Consejería de Educación y Universidades aprobó el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de los centros públicos no universitarios (*Orden 15.5.2001; BORM 26.5.2001*). Los interesados debían reunir los requisitos siguientes para la consolidación del complemento referido:

- a) Haber desempeñado el cargo de director a partir del 1 de julio de 1996, tras ser nombrado de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995.
- b) Haber completado los periodos de permanencia en el cargo fijados con carácter general en el Real Decreto 2194/1995.
- c) Ser funcionario de carrera en situación de activo, de los Cuerpos o escalas previstos en la LOGSE.
- d) Tener destino en centros, programas o servicios dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Universidades de la Región e Murcia.
- e) Haber sido evaluado positivamente en el ejercicio del cargo.

El complemento retributivo consolidable consistía en una parte proporcional del componente singular del complemento específico del puesto de director, en atención al número de años que se hubiera desempeñado el cargo: 25% por cuatro años de permanencia en el cargo, 40% por ocho años y 60% por doce años. La cuantía del complemento venía referida al importe del mismo en el último año del periodo en el que hubiese desempeñado el cargo.

El procedimiento estaba compuesto de dos fases. En la primera la Comisión de Valoración debía proceder a la comprobación del cumplimiento de los requisitos generales necesarios. En la segunda fase, la Inspección educativa valoraba el trabajo desarrollado durante el desempeño del cargo de director.

El complemento objeto de consolidación era incompatible con la percepción del componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno.

▪ *País Vasco*

La Comunidad Autónoma del País Vasco reguló la acreditación para el ejercicio de la Dirección en los centros públicos (*Orden 18.4.2001; BOPV 20.4.2001*). Según la misma, en cada Delegación territorial de Educación debía constituirse una Comisión de acreditación, designada por el Delegado territorial

correspondiente e integrada por el Jefe Territorial de la Inspección Educativa, el Jefe Territorial de Renovación Pedagógica, un Inspector y dos Directores de centros docentes del territorio correspondiente. Dicha Comisión llevará a cabo los respectivos procesos de acreditación para el ejercicio de la dirección, cuyas convocatorias debían llevarse a cabo de manera anual, antes de la celebración de elecciones a Director que se celebren en el curso escolar.

El procedimiento de acreditación constará de dos fases. En la primera fase debían comprobarse los requisitos de formación y titulación de los solicitantes. En la segunda fase se debía proceder a la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno. La valoración prevista en la segunda fase del proceso de acreditación debía efectuarse por parte de la Inspección educativa territorial, incluyéndose en la Orden los baremos que debían ser utilizados con tal finalidad.

[Votos particulares nº 92 y 93]

B) Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de Profesores

Aspectos generales

La Constitución Española, en su artículo 27, apartado 5, garantiza el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados. El apartado 7 del mismo artículo citado, concreta el principio genérico de participación, reconociendo el derecho de profesores, padres y alumnos a intervenir en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos por la Administración.

En desarrollo de los aspectos citados, *la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, establece los órganos de gobierno de los centros, su composición y las funciones asignadas a los mismos. Dicha norma fue modificada por *la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes*, donde se establece que los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados. Los órganos unipersonales han sido desarrollados anteriormente. Por lo que respecta a los órganos colegiados

de gobierno de los centros públicos son: el Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores.

El Consejo Escolar de Centros públicos

Como se señalaba asimismo en el Informe del curso precedente, el Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de gobierno y participación de los sectores educativos en el mismo. Este órgano estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar del centro.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. En los centros específicos de Educación Especial, se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.
- g) El Secretario o, en su caso, el Administrador del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

El número total de componentes será determinado por las distintas Administraciones educativas para sus respectivos ámbitos territoriales. Por su parte, en los centros de educación de Personas Adultas, de Educación Especial, centros de enseñanzas de régimen especial y centros de *características singulares*, la composición de los Consejos Escolares será adaptada a sus especificidades por las correspondientes Administraciones educativas.

Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, los alumnos de este primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria no podrán participar en la elección o el cese del Director. También, los alumnos de Educación Primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que se establezcan en los reglamentos orgánicos de los centros.

Por otra parte, la Ley contempla la posibilidad de que las diferentes Administraciones educativas regulen el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa del centro.

Las competencias del Consejo Escolar del centro serán las siguientes:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de Profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente.
- b) Elegir al Director del centro y, en su caso y previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del Director así elegido.
- c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- e) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la ejecución del mismo.
- g) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar y vigilar su conservación.

- h) Aprobar y evaluar la programación general del centro y de las actividades escolares complementarias.
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines culturales y educativos, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.
- k) Cualquier otra competencia que le sea atribuida en los correspondientes reglamentos orgánicos.

El Consejo Escolar de Centros privados concertados

En todos los Centros privados sostenidos con fondos públicos se deberán constituir asimismo los Consejos Escolares del centro. Los mismos estarán integrados por los siguientes miembros:

- El Director.
- Tres representantes del titular del centro.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de Educación Especial se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.

Al igual que en los centros públicos podrá regularse el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro. En los Centros concertados los miembros del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años.

El Consejo Escolar de los centros concertados tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con las previsiones de la Ley.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- d) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

- I) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- II) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Elecciones a Consejos Escolares

A continuación se detallan los resultados de las elecciones a Consejos Escolares, tanto en centros públicos como en privados concertados, desagregando los datos por niveles educativos:

ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA. CURSO 2000/2001

AMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽¹⁾						
ASTURIAS ⁽¹⁾						
BALEARES	2.870	2.705	94,3	1.912	1.540	80,5
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	1.648	1.541	93,5	1.363	1.157	84,9
CASTILLA Y LEÓN	8.176	7.685	94	13.928	8.573	61,5
CASTILLA-LA MANCHA	8.160	7.727	94,7	6.117	5.364	87,7
CATALUÑA ⁽¹⁾						
EXTREMADURA ⁽¹⁾						
GALICIA	12.575	11.385	90,5	24.792	10.877	43,9
MADRID ⁽¹⁾						
MURCIA	6.971	6.063	87	13.605	11.467	84,3
NAVARRA	2.401	2.117	88,2	-	-	-
PAÍS VASCO	7.391	6.218	84,1	-	-	-
LA RIOJA	1.021	961	94,1	667	648	97,2
C. VALENCIANA ⁽¹⁾						
CEUTA ⁽²⁾	898	801	90	1.161	1.005	86,6
MEILLA						

(1) no se disponen de datos

(2) datos correspondientes a Ceuta y Melilla

AMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽¹⁾						
ASTURIAS ⁽¹⁾						
BALEARES	55.316	8.336	15,1	74	57	77
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	28.321	4.896	17,3	93	83	89,3
CASTILLA Y LEÓN	151.198	40.153	26,5	418	307	73,4
CASTILLA-LA MANCHA	162.951	32.939	20,2	219	160	73
CATALUÑA ⁽¹⁾						
EXTREMADURA ⁽¹⁾						
GALICIA	186.341	31.008	16,6	527	301	57,1
MADRID ⁽¹⁾						
MURCIA	135.366	29.069	21,5	582	530	91,1
NAVARRA	35.424	9.409	26,6	148	123	83,1
PAÍS VASCO	104.588	23.047	22	976	600	61,5
LA RIOJA	20.184	5.887	29,2	132	123	93,2
C. VALENCIANA ⁽¹⁾						
CEUTA ⁽²⁾	20.054	1.670	8,3	37	30	81,1
MEILLA						

(1) no se disponen de datos

(2) datos correspondientes a Ceuta y Melilla

**ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PÚBLICOS QUE
IMPARTEN ENSEÑANZAS DE SECUNDARIA Y DE RÉGIMEN ESPECIAL. CURSO
2000/2001**

AMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽¹⁾						
ASTURIAS ⁽¹⁾						
BALEARES	2.191	1.956	89,3	23.596	12.952	55
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	1.868	1.678	89,3	22.055	10.590	48
CASTILLA Y LEÓN	9.397	8.492	90,4	123.011	54.506	44,3
CASTILLA-LA MANCHA	7.738	6.975	90,1	76.307	47.868	62,7
CATALUÑA ⁽¹⁾						
EXTREMADURA ⁽¹⁾						

AMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
GALICIA	13.077	10646	81,4	134.406	70.703	52,6
MADRID ⁽¹⁾						
MURCIA	54	49	90,8	900	402	44,7
NAVARRA	1.301	1126	86,5	14.131	7.038	49,8
PAÍS VASCO	10.350	7108	68,7	100.361	45.219	45,1
LA RIOJA	1.240	1114	89,8	14.797	7.629	51,6
C. VALENCIANA ⁽¹⁾						
CEUTA ⁽²⁾	716	621	86,7	8.948	5.105	57,1
MELILLA						

(1) no se disponen de datos

(2) datos correspondientes a Ceuta y Melilla

AMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽¹⁾						
ASTURIAS ⁽¹⁾						
BALEARES	31.973	1.603	5	200	174	87
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	30.811	1.306	4,2	206	151	73,3
CASTILLA Y LEÓN	171.474	13.302	7,8	1.400	1.128	80,6
CASTILLA-LA MANCHA	142.215	10.739	7,6	918	729	79,4
CATALUÑA ⁽¹⁾						
EXTREMADURA ⁽¹⁾						
GALICIA	147.707	3.747	2,5	625	374	59,8
MADRID ⁽¹⁾						
MURCIA	1.331	204	15,3	3	3	100
NAVARRA	17.228	1.326	7,7	131	94	71,8
PAÍS VASCO	125.095	11.608	9,3	917	420	45,8
LA RIOJA	20.281	1.393	6,9	154	130	84,4
C. VALENCIANA ⁽¹⁾						
CEUTA ⁽²⁾	14.094	631	4,5	40	21	52,5
MELILLA						

(1) no se disponen de datos

(2) datos correspondientes a Ceuta y Melilla

**ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PRIVADOS
CONCERTADOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y
PRIMARIA. CURSO 2000/2001**

ÁMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽¹⁾						
ASTURIAS ⁽¹⁾						
BALEARES ⁽²⁾	1.389	1.061	76,4	8.374	7.200	56
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	6	6	100	-	-	-
CASTILLA Y LEÓN ⁽¹⁾						
CASTILLA-LA MANCHA	1.609	1.399	86,9	10.230	9.191	89,8
CATALUÑA ⁽¹⁾						
EXTREMADURA ⁽¹⁾						
GALICIA	234	180	76,9	681	329	48,3
MADRID ⁽¹⁾						
MURCIA	2.035	1.822	89,5	15.214	13.196	86,7
NAVARRA	429	389	90,7	-	-	-
PAÍS VASCO ⁽²⁾	9.641	5.125	53,2	71.507	41.952	58,7
LA RIOJA	41	40	98,2	-	-	-
C. VALENCIANA ⁽¹⁾						
CEUTA ⁽¹⁾						
MEILLA ⁽¹⁾						

(1) no se disponen de datos

(2) se incluyen todos los niveles educativos

ÁMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽¹⁾						
ASTURIAS ⁽¹⁾						
BALEARES ⁽²⁾	32.989	3.401	10,3	297	179	60,3
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	76	22	28,9	-	-	-
CASTILLA Y LEÓN ⁽¹⁾						
CASTILLA-LA MANCHA	37.139	6.012	16,2	240	190	79,2
CATALUÑA ⁽¹⁾						
EXTREMADURA ⁽¹⁾						

ÁMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
GALICIA	4.664	1.079	23,1	35	28	80
MADRID ⁽¹⁾						
MURCIA	49.596	7.142	14,4	292	253	86,6
NAVARRA	8.848	1.300	14,7	126	87	69,1
PAÍS VASCO ⁽²⁾	173.150	15.716	9,1	1.363	624	45,8
LA RIOJA	977	442	45,3	15	15	100
C. VALENCIANA ⁽¹⁾						
CEUTA ⁽¹⁾						
MEILLA ⁽¹⁾						

(1) no se disponen de datos

(2) se incluyen todos los niveles educativos

**ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PRIVADOS
CONCERTADOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE SECUNDARIA. CURSO
2000/2001**

ÁMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽¹⁾						
ASTURIAS ⁽¹⁾						
BALEARES ⁽²⁾						
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	1.404	1.172	83,5	9.900	8187	82
CASTILLA Y LEÓN	5.003	4.222	84,4	40.127	33426	83,3
CASTILLA-LA MANCHA	1.206	1.051	87,1	15.674	13625	86,8
CATALUÑA ⁽¹⁾						
EXTREMADURA ⁽¹⁾						
GALICIA	4.598	3.833	83,4	29.957	25434	84,9
MADRID ⁽¹⁾						
MURCIA	4.546	3.598	79,1	46.051	29136	63,3
NAVARRA	1.553	1.157	74,5	11.991	9365	78,1
PAÍS VASCO ⁽²⁾						
LA RIOJA	698	620	88,8	4.602	4278	93
C. VALENCIANA ⁽¹⁾						
CEUTA ⁽¹⁾						
MEILLA ⁽¹⁾						

(1) no se disponen de datos

(2) los datos se incluyen en la tabla anterior

ÁMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽¹⁾						
ASTURIAS ⁽¹⁾						
BALEARES ⁽²⁾						
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	31.004	3.338	10,9	179	160	89,4
CASTILLA Y LEÓN	120.067	14.517	12,1	818	708	86,6
CASTILLA-LA MANCHA	33.306	4.758	14,3	227	196	86,3
CATALUÑA ⁽¹⁾						
EXTREMADURA ⁽¹⁾						
GALICIA	101.892	9.000	8,8	158	97	61,4
MADRID ⁽¹⁾						
MURCIA	77.572	4.919	6,4	539	450	83,5
NAVARRA	30.746	2.702	8,8	297	203	68,4
PAÍS VASCO ⁽²⁾						
LA RIOJA	17.502	3.557	20,3	75	64	85,3
C. VALENCIANA ⁽¹⁾						
CEUTA ⁽¹⁾						
MEILLA ⁽¹⁾						

(1) no se disponen de datos

(2) los datos se incluyen en la tabla anterior

[Votos particulares nº 94, 95, 96, 97, 98 y 99]

Claustro de Profesores en Centros públicos y concertados

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro y tiene como responsabilidades las de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo. El Claustro estará presidido por el Director y lo integrará la totalidad de los Profesores que presten sus servicios en el centro.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, las competencias del Claustro de Profesores serán las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al proyecto educativo del centro, de la programación general del centro.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- d) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- e) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- g) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- h) Cualquiera otra que le sea encomendada por los respectivos reglamentos orgánicos.

Finalmente, el Claustro de Profesores y el resto de los órganos colegiados de gobierno evaluarán periódicamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del centro. Además de lo anterior, el Consejo Escolar y el Claustro deben colaborar con la Inspección educativa en los planes de evaluación del centro que se le encomienden.

Por lo que respecta al Claustro de Profesores en los centros privados concertados, la Ley Orgánica 8/1985 contempla el mismo como uno de sus órganos de gobierno con funciones análogas a las previstas para dicho órgano en los centros públicos.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario la revisión normativa de las competencias del Claustro de Profesores a fin de que éste retome algunas de sus funciones técnico-profesionales.

El Consejo Escolar del Estado, en consonancia con el informe de los cursos anteriores, considera la necesidad de promocionar y revalorizar socialmente la labor del profesorado. Este Consejo Escolar cree que reforzar y dignificar la función social del profesorado es un objetivo básico y reclama un papel más relevante para el profesor en el hecho educativo, una mayor y mejor consideración social y unas mejores condiciones retributivas y laborales, acordes con el papel decisivo que realiza.

El Pleno del Consejo Escolar del Estado insta a los Servicios Estadísticos del MECD a que los datos de Ceuta y Melilla no se globalicen y que puedan significar realidades concretas de cada Ciudad Autónoma.

5.3 Los Centros Públicos

Aspectos generales

Con el traspaso de competencias, funciones y servicios educativos a las Comunidades Autónomas, la definición de la tipología de los centros educativos públicos corresponde a las distintas Administraciones educativas, por lo que las enseñanzas impartidas en los mismos se organizan de manera diferenciada según los casos.

En los primeros niveles, los centros que imparten Educación Infantil suelen asimismo contar con las enseñanzas de la Educación Primaria, aunque cabe también que ambas etapas se desenvuelvan en Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria independientes.

Por lo que respecta a la Educación Secundaria, la tipología existente adopta una gran variedad, ya que en los Institutos de Enseñanza Secundaria se pueden cursar únicamente enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, o cabe la posibilidad de que, según el criterio adoptado, las enseñanzas de las distintas etapas citadas sean impartidas en el mismo Instituto de manera conjunta, debiendo tenerse en consideración que las cuatro modalidades del Bachillerato rara vez son cursadas en el mismo centro y que las distintas familias profesionales lógicamente no pueden tener cabida en un único Instituto.

A los extremos expuestos, se debe agregar la circunstancia de que en algunos Colegios de Educación Primaria se cursaron también enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. También hay que tener en consideración que durante el curso que se examina convivieron en un mismo centro planes de estudio derivados de la regulación prevista en la LOGSE y planes de estudio anteriores que todavía no habían desaparecido del sistema educativo, lo que complicó aún más su panorama organizativo.

De lo anterior se desprende que la tipología de los centros públicos adopta una considerable heterogeneidad, según se puede apreciar en las tablas que se incluyen seguidamente en este epígrafe.

Datos numéricos generales

Los datos avance del curso 2000/2001, de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, indican que el número de centros educativos públicos que impartieron cada una de las enseñanzas de régimen general del sistema educativo fue el que se indica en la tabla siguiente. Al respecto se debe tener en consideración que un mismo centro puede impartir distintos niveles y etapas educativas, por lo que el número total de centros no puede ser considerado sin más como la suma aritmética de las cantidades reflejadas en la tabla.

NÚMERO DE CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA – CURSO 2000/2001

Ámbito territorial	E.Infantil	E.Primaria	E.Especial (1)	E.S.O.	BUP/COU	Bach LOGSE	F.P. II	Ciclos Formativos	Programas Garantía Social
Andalucía	1.980	1.961	147	1.453	526	147	89	348	251
Aragón	273	273	10	125	80	4	8	55	37
Asturias (Principado)	266	278	9	138	72	8	5	52	36
Baleares (Islas)	201	191	12	84	51	3	0	36	23
Canarias	711	681	44	301	143	40	36	113	75
Cantabria	182	151	4	84	43	7	5	26	18
Castilla y León	696	680	30	455	201	12	12	128	101
Castilla-La Mancha	687	685	15	380	148	16	7	77	37
Cataluña	1.804	1.483	48	469	450	27	24	211	61
Comunidad Valenciana	1.054	1.017	65	812	240	116	56	138	28
Extremadura	427	409	9	285	91	15	11	66	35
Galicia	1.134	893	11	366	218	114	80	155	93
Madrid (Comunidad)	921	680	26	493	274	65	30	138	100
Murcia (Región)	416	379	10	283	88	17	8	48	33
Navarra	173	173	8	52	32	3	0	19	21
País Vasco	337	331	73	132	96	4	7	95	42
Rioja (La)	53	53	2	32	21	0	4	12	13
Ceuta	16	16	3	18	5	0	1	5	5
Melilla	12	11	3	7	5	1	0	5	3
Total	11.343	10.345	529	5.969	2.784	599	383	1.727	1.012

(1) Se refiere a los centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

La tipología de los centros educativos varía considerablemente entre las distintas Comunidades Autónomas, e incluso dentro de una misma Comunidad. A continuación se detalla el número de centros en las diferentes Comunidades Autónomas, según el tipo de enseñanzas de régimen general impartidas en los mismos.

CENTROS PÚBLICOS SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS - CURSO 2000/2001.

Ámbito Territorial	Educ. Infantil (1)	Educ. Primaria (2)	Educ. Primaria y ESO (2)	Centros E.S.O.	Centros Bach y/o F.P. (3)	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2)	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros (4)	Total
Andalucía	101	1.344	615	359	489	2	18	10	0	2.938
Aragón	3	244	29	19	83	0	5	0	0	383
Asturias (Principado)	19	201	58	10	74	0	5	0	1	368
Baleares (Islas)	15	160	30	5	49	0	1	0	0	260
Canarias	33	566	122	36	157	0	11	2	0	927
Cantabria	37	111	38	2	43	0	2	0	2	235
Castilla y León	26	431	249	16	204	0	12	0	0	938
Castilla-La Mancha	9	479	206	29	149	0	9	0	0	881
Cataluña	339	1.484	1	31	474	0	42	1	5	2.377
C. Valenciana	67	499	518	47	261	0	27	1	0	1.420
Extremadura	23	224	185	10	99	0	8	0	0	549
Galicia	290	773	115	31	244	5	11	5	0	1.474
Madrid	247	468	211	13	288	0	25	0	1	1.253
Murcia (Región)	43	189	190	6	94	0	8	0	0	530
Navarra	2	163	10	14	34	0	2	1	0	226
País Vasco	10	329	1	52	114	1	1	3	0	511
Rioja (La)	0	46	7	5	22	0	1	0	0	81
Ceuta	0	3	13	0	5	0	1	0	0	22
Melilla	1	11	0	2	6	0	0	0	0	20
Total	1.265	7.725	2.598	687	2.889	8	189	23	9	15.393

(1) Imparten exclusivamente E. Infantil.

(2) También pueden impartir E. Infantil.

(3) También pueden impartir E.S.O. y Programas de Garantía Social.

(4) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

En la tabla siguiente se presentan las unidades organizadas en centros públicos, durante el curso 2000/2001, en la Educación Infantil y Educación Primaria.

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS PÚBLICOS - CURSO 2000/2001

Ambito Territorial	E. Infantil	E. Primaria	Mixtas E. Infantil y E. Primaria ⁽¹⁾	E. Especial ⁽²⁾
Andalucía	7.714	19.504	304	340
Aragón	1.022	2.114	259	57
Asturias	801	1.763	188	55
Baleares	773	1.497	9	14
Canarias	1.908	4.306	191	81
Cantabria	425	941	52	28
Castilla y León	2.153	4.643	752	137
Castilla-La Mancha	2.262	4.819	240	119
Cataluña	6.198	10.183	80	426
C. Valenciana (3)	4.185	8.246	46	284
Extremadura	1.395	3.205	89	47
Galicia	2.390	5.856	229	141
Madrid	4.974	7.737	7	303
Murcia	1.515	3.011	57	106
Navarra	526	1.035	33	23
País Vasco	1.931	2.754	31	96
Rioja (La)	213	466	37	15
Ceuta	86	165	0	11
Melilla	92	188	0	3
TOTAL	40.563	82.433	2.604	2.286

(1) También se incluyen en este apartado las unidades de Educación Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.

(2) Incluye las unidades en centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(3) Las unidades de Educación Especial son del curso 1999/2000.

Si comparamos los datos anteriores con los *datos provisionales* del curso 1999/2000, se observa que las cifras de unidades de Educación Infantil experimentaron un incremento de 862 con relación al curso precedente (2,2%). Las unidades que impartieron Educación Primaria sufrieron un descenso de -433 (-0,5%). Finalmente las unidades mixtas con alumnos de Educación Infantil y Primaria, e incluso con alumnado de Educación Primaria y primer

ciclo de ESO experimentaron un descenso de 297 unidades (-10,2%) con relación a las existentes en el curso anterior.

GRUPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORMADOS EN CENTROS PÚBLICOS - CURSO 2000/2001.

Ámbito Territorial	ESO Primer Ciclo	ESO Segundo Ciclo	Bach. LOGSE	BUP/COU	F.P.II	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos grado superior	Programas Garantía Social ⁽¹⁾
Andalucía	6.164	5.771	3.373	600	494	1.157	740	350
Aragón	630	607	553	9	25	176	191	62
Asturias	598	654	652	22	25	220	236	59
Baleares (Islas)	469	444	343	5	0	150	100	36
Canarias	1.482	1.514	952	175	154	669	453	144
Cantabria	312	356	294	31	15	90	118	25
Castilla y León	1.537	1.612	1.467	30	46	415	435	149
Castilla-La Mancha	1.493	1.382	1.002	48	32	247	267	53
Cataluña	2.693	3.117	2.437	28	60	897	902	23
C.Valenciana	2.668	2.649	1.226	695	415	593	655	32
Extremadura	994	912	628	76	59	172	124	57
Galicia	1.805	1.912	983	572	522	471	432	181
Madrid	2.522	2.803	2.027	293	184	514	774	203
Murcia	959	887	591	115	67	177	176	54
Navarra	262	286	230	5	0	119	91	55
País Vasco	863	962	878	5	18	396	482	2
Rioja (La)	146	135	126	0	12	47	54	14
Ceuta	56	63	47	0	4	17	12	7
Melilla	66	57	46	1	0	5	13	11
TOTAL	25.719	26.123	17.855	2.710	2.132	6.532	6.255	1.517

(1) Grupos de Programas de Garantía Social en Centros docentes.

Si comparamos los datos anteriores con los *datos provisionales* del curso 1999/2000, se aprecia un descenso de 300 unidades en el primer ciclo de ESO (-1,2%), una disminución de -1.054 grupos en el segundo ciclo de ESO, un incremento de 2.599 grupos de Bachillerato LOGSE (17,0%), un descenso de -2.930 grupos en BUP/COU (-52%), una disminución de -2.139 grupos en Formación Profesional II, y un aumento de 1.099 grupos en los ciclos formativos de grado medio (20,2%) y 1.413 grupos en los ciclos formativos de grado superior. Finalmente, los grupos que impartieron

Programas de Garantía Social en centros docentes experimentaron un aumento de 217 (16,7%).

El Consejo Escolar del Estado valora negativamente las incidencias que se producen al inicio del curso y el retraso en abordar las bajas del profesorado, por lo que insta a las Administraciones educativas a agilizar todos los trámites necesarios para una pronta cobertura de las sustituciones del profesorado.

[Voto particular nº 100]

5.4 Los Centros Privados: concertados y no concertados

Aspectos generales

Los centros privados en el sistema educativo español se pueden incluir en dos grandes grupos clasificatorios, atendiendo a su régimen económico: centros concertados y no concertados.

En cuanto se refiere a los centros concertados, de conformidad con las previsiones constitucionales, la enseñanza básica debe ser obligatoria y gratuita. Ello conlleva que los centros privados que impartan enseñanzas básicas (*Educación Primaria y Secundaria Obligatoria*) podrán concertar con las *Administraciones educativas dichos niveles, derivándose de tales conciertos un régimen jurídico específico establecido en la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG).*

La primera consecuencia de los conciertos educativos para los alumnos es la gratuidad del servicio educativo, debiendo ser aprobadas por la Administración las cantidades que el centro pudiera establecer para la realización de actividades y servicios complementarios. Asimismo, el cobro de cantidades por actividades extraescolares deberá ser notificado a la Administración.

En los centros concertados se constituirá un Consejo Escolar, que asumirá las competencias previstas en la *LOPEG*, entre las que se incluyen la elección de Director. Este Consejo tendrá asimismo competencias en la cobertura de vacantes o en el caso de despido del profesorado. En el supuesto de conflicto entre el titular y el Consejo Escolar se constituirá una Comisión de conciliación, donde estarán presentes representantes de la Administración educativa, del Consejo Escolar y del titular del centro.

Finalmente, la red de centros concertados deberá quedar sometida a las mismas normas que los centros públicos, en lo que respecta a la admisión de alumnos.

Por lo que respecta a los centros no concertados, el régimen jurídico de los mismos queda al margen de la normativa citada.

Datos numéricos generales

Según se desprende de los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2000/2001, el número de centros privados, concertados y no concertados, que impartieron cada enseñanza, fue el que se detalla en la tabla siguiente. Como se indicó en el epígrafe referido a los centros públicos, se debe tener en consideración que un mismo centro puede impartir distintos niveles y etapas educativas, por lo que el número total de centros no puede ser considerado sin más como la suma aritmética de las cantidades reflejadas en la tabla.

NÚMERO DE CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA – CURSO 2000/2001.

Ámbito territorial	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial (1)	E.S.O.	BUP/COU	Bach LOGSE	F.P. II	Ciclos Formativos	Programas Garantía Social
Andalucía	572	552	52	466	165	91	40	111	39
Aragón	110	96	9	98	41	22	9	35	21
Asturias (Principado)	56	66	6	69	29	21	5	23	6
Baleares (Islas)	111	92	7	88	20	12	2	10	2
Canarias	128	120	4	116	37	30	10	13	0
Cantabria	66	59	7	57	14	10	8	19	10
Castilla y León	233	200	17	205	96	56	19	51	32
Castilla-La Mancha	126	111	12	113	27	19	4	17	6
Cataluña	1.174	619	71	525	264	4	25	143	59
Comunidad Valenciana	427	365	96	370	93	88	23	77	8
Extremadura	77	65	9	65	22	15	1	7	2
Galicia	232	199	20	181	74	64	27	69	20
Madrid (Comunidad)	632	490	40	470	287	221	30	87	37
Murcia (Región)	121	95	4	98	25	13	2	20	9
Navarra	49	45	3	35	22	0	0	6	9
País Vasco	240	223	29	213	123	0	17	67	41
Rioja (La)	26	23	1	24	7	5	1	6	4
Ceuta	9	7	0	7	1	0	0	0	0
Melilla	7	3	0	2	1	0	0	0	0
Total	4.396	3.430	387	3.202	1.348	671	223	761	305

(1) Se refiere a los centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

En la tabla siguiente se presenta la tipología de los centros educativos privados (concertados y no concertados), atendiendo a las enseñanzas que se imparten en cada uno de los mismos.

CENTROS PRIVADOS SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS - CURSO 2000/2001.

Ámbito Territorial	Educ. Infantil (1)	Educ. Primaria (2)	Educ. Primaria y ESO (2)	Centros E.S.O.	Centros Bach y/o F.P. (3)	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2)	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros (4)	Total
Andalucía	117	120	316	7	83	116	43	0	0	802
Aragón	23	6	52	1	32	38	9	0	0	161
Asturias (Principado)	9	1	38	1	21	27	6	0	0	103
Baleares (Islas)	29	5	67	0	6	20	6	0	0	133
Canarias	21	11	74	0	23	33	4	0	0	166
Cantabria	15	2	38	0	13	19	7	0	0	94
Castilla y León	43	20	97	10	50	83	17	0	0	320
Castilla-La Mancha	19	10	75	2	19	26	12	0	0	163
Cataluña	664	135	277	4	130	213	71	0	2	1.496
C. Valenciana	94	17	230	8	54	118	21	0	2	544
Extremadura	16	3	40	0	6	22	9	0	0	96
Galicia	45	30	93	3	59	75	20	0	1	326
Madrid	191	51	168	2	98	270	40	0	0	820
Murcia (Región)	30	1	69	0	13	25	4	0	0	142
Navarra	7	18	10	7	9	15	3	0	2	71
País Vasco	29	26	98	2	59	98	19	0	1	332
Rioja (La)	2	4	10	2	4	9	1	0	1	33
Ceuta	2	0	6	0	0	1	0	0	0	9
Melilla	4	1	1	0	0	1	0	0	0	7
Total	1.360	461	1.759	49	679	1.209	292	0	9	5.818

(1) Imparten exclusivamente E. Infantil.

(2) También pueden impartir E. Infantil.

(3) También pueden impartir E.S.O. y Programas de Garantía Social.

(4) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

En la tabla que se detalla a continuación se incluyen las unidades de Educación Infantil y de Educación Primaria formadas en los centros privados (concertados y no concertados) durante el curso académico 2000/2001.

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS PRIVADOS - CURSO 2000/2001.

Ámbito Territorial	E. Infantil	E. Primaria	Mixtas E. Infantil y E. Primaria (1)	E. Especial (2)	TOTAL
Andalucía	1.818	5.084	28	390	7.240
Aragón	478	1.017	0	58	1.553
Asturias	290	685	0	38	1.013
Baleares	495	828	0	81	1.404
Canarias	486	1.182	18	57	1.833
Cantabria	200	499	0	33	732
Castilla y León	837	1.900	0	79	2.816
Castilla-La Mancha	472	934	0	54	1.460
Cataluña	5.313	6.043	0	503	11.859
C. Valenciana (3)	1.722	3.466	1	118	5.307
Extremadura	249	603	1	46	899
Galicia	800	1.837	0	93	2.730
Madrid	3.139	5.750	1	322	9.212
Murcia	492	903	0	22	1.397
Navarra	252	503	0	21	776
País Vasco	1.426	2.464	1	137	4.028
Rioja (La)	115	213	1	4	333
Ceuta	23	60	0	0	83
Melilla	28	48	0	0	76
TOTAL	18.636	34.019	51	2.056	54.761

- (1) También se incluyen en este apartado las unidades de Educación Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.
- (2) Incluye las unidades en centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
- (3) Las unidades de Educación Especial son del curso 1999/2000.

Si comparamos los datos anteriores con los *datos provisionales* del curso precedente, se observa que las unidades de Educación Infantil en centros privados experimentaron un incremento de 851 (4,8%), las unidades de Educación Primaria en centros privados se vieron asimismo incrementadas en 26 (0,1%), las unidades mixtas de Educación Infantil y Primaria también se incrementaron en número de 13 (34,2%), finalmente las unidades de Educación Especial ascendieron en 40 (2,0%).

A continuación se presenta el número de grupos que se formaron en las distintas etapas y niveles del sistema educativo, durante el curso 2000/2001 en los centros privados (concertados y no concertados).

**GRUPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORMADOS EN CENTROS PRIVADOS
CURSO 2000/2001.**

Ámbito Territorial	ESO Primer Ciclo	ESO Segundo Ciclo	Bach. LOGSE	BUP/ COU	F.P.II	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos grado superior	Programas Garantía Social (1)	TOTAL
Andalucía	1.682	1.739	581	217	163	446	146	66	5.040
Aragón	367	381	138	57	35	94	77	38	1.187
Asturias	258	273	81	53	15	42	77	12	811
Baleares (Islas)	293	291	73	26	6	25	11	4	729
Canarias	404	396	86	79	30	51	10	2	1.058
Cantabria	180	154	40	20	26	43	60	15	538
Castilla y León	727	739	246	138	57	166	134	60	2.267
Castilla-La Mancha	338	343	74	38	10	51	28	9	891
Cataluña	2.014	2.058	1.347	9	51	465	595	62	6.601
C.Valenciana	1.243	1.248	287	205	135	363	123	11	3.615
Extremadura	225	212	58	31	2	20	8	2	558
Galicia	606	623	183	137	82	107	126	38	1.902
Madrid	1.975	1.958	835	620	127	204	299	78	6.096
Murcia	324	307	62	30	10	51	28	18	830
Navarra	167	181	107	0	0	26	37	18	536
País Vasco	890	896	672	0	37	260	496	41	3.292
Rioja (La)	82	86	24	12	8	21	4	5	242
Ceuta	20	10	4	0	0	0	0	0	34
Melilla	8	8	2	0	0	0	0	0	18
TOTAL	11.803	11.903	4.900	1.672	794	2.435	2.259	479	36.245

(1) Grupos de Programas de Garantía Social en Centros docentes.

La comparación de los datos anteriores con los *datos provisionales* del curso anterior, arroja un incremento de 21 grupos en el primer ciclo de ESO (0,2%), una disminución de 21 grupos en el segundo ciclo de ESO (-0,2%), un aumento de 1.888 grupos en el Bachillerato LOGSE, una disminución de -1.791 grupos de BUP/COU (-51,7%), un descenso de -576 grupos en Formación Profesional II (-42,0%), un aumento de 277 grupos en los ciclos formativos de grado medio (12,8%) y de 566 grupos en los ciclos formativos de grado superior. Por último en los Programas de Garantía Social el aumento fue de 78 grupos (19,5%).

Ámbito Territorial	E. Infantil, Primaria y Especial	Enseñanzas Secundarias	TOTAL
Andalucía	7.240	5.040	12.280
Aragón	1.553	1.187	2.740
Asturias	1.013	811	1.824
Baleares	1.404	729	2.133
Canarias	1.833	1.058	2.891
Cantabria	732	538	1.270
Castilla y León	2.816	2.267	5.083
Castilla-La Mancha	1.460	891	2.351
Cataluña	11.859	6.601	18.460
C. Valenciana	5.307	3.615	8.923
Extremadura	899	558	1.457
Galicia	2.730	1.902	4.632
Madrid	9.212	6.096	15.308
Murcia	1.397	830	2.227
Navarra	776	536	1.312
País Vasco	4.028	3.292	7.320
Rioja (La)	333	242	575
Ceuta	83	34	117
Melilla	76	18	94
TOTAL	54.761	36.245	91.006

Unidades concertadas por nivel de enseñanza, en el curso 2000/2001

En la tabla siguiente se incluye el detalle de las unidades concertadas en el curso 2000/2001 en todo el Estado, con conciertos generales o singulares, según los distintos niveles de enseñanza.

Ámbito Territorial	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial	E.S.O.	COU	Bach LOGSE	F.P. II	CFGM	CFGS	Prog. Garantía Social	TOTAL
TOTAL	7.780	30.210	1.939	20.934	174	1.864	552	2.174	1.527	431	67.585
Andalucía	93	4.705	390	3.113	39	254	121	441	91	66	9.313
Aragón	3	935	58	678	0	48	35	82	62	38	1.939
Asturias (Principado de)	74	631	38	488	3	4	11	36	13	12	1.310
Baleares (Illes)	383	761	77	545	0	37	6	20	5	4	1.838
Canarias	0	830	54	567	6	0	11	33	0	0	1.501
Cantabria	11	486	30	332	3	7	25	39	29	15	977
Castilla y León	304	1.860	78	1.365	25	75	49	160	110	60	4.086
Castilla-La Mancha	135	869	51	620	6	13	5	50	13	9	1.771
Cataluña	3.790	5.961	478	3.859	0	516	0	376	440	0	15.150
C. Valenciana	112	3.080	120	2.258	24	0	101	343	85	19	6.142
Extremadura	76	577	46	429	8	14	2	18	8	2	1.180
Galicia	476	1.688	79	1.086	0	0	50	86	0	34	3.499
Madrid (Comunidad de)	659	4.064	269	2.739	58	186	85	184	158	79	6.481

Ámbito Territorial	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial	E.S.O.	COU	Bach LOGSE	F.P. II	CFGM	CFGS	Prog. Garantía Social	TOTAL
Murcia (Región de)	175	836	22	565	2	8	10	47	22	17	1.704
Navarra (Comunidad Foral de)	250	503	18	329	0	104	0	25	29	18	1.276
País Vasco	1.123	2.372	127	1.751	0	598	33	213	458	53	6.728
Rioja (La)	102	214	4	164	0	0	8	21	4	5	522
Ceuta	8	60	0	30	0	0	0	0	0	0	98
Melilla	6	48	0	16	0	0	0	0	0	0	70

NOTA: Datos Provisionales

Nivel Educativo	Unidades concertadas/ subvencionadas	Total unidades Privadas	Porcentaje
Educación Infantil (1)	8.207	18.687	44,04%
Educación Primaria	30.578	34.019	89,88%
Educación Especial	2.041	2.056	99,27%
Enseñanza Secundaria Obligatoria (2)	20.925	23.706	88,27%
Bachillerato LOGSE, BUP y COU (3)	2.154	6.572	32,77%
FP II	544	794	68,51%
Ciclos F. Grado Medio	2.137	2.435	87,76%
Ciclos F. Grado Superior	1.442	2.259	63,83%
Programas de Garantía Social	341	479	71,19%
TOTAL	68.359	91.006	75,11%

- (1) Incluye las unidades que aparecen como mixtas de Infantil y Primaria en el cuadro que expone el total de unidades privadas.
- (2) Incluye la suma de unidades de ESO de primer ciclo y segundo ciclo que aparecen en el cuadro correspondiente a unidades concertadas, en el que se han agrupado.
- (3) Se han agrupado las unidades de Bachillerato y COU del cuadro de enseñanzas concertadas y lo mismo en el conjunto de privadas (que incluyen expresamente el BUP que no aparece en las anteriores) para una mejor visión global de la etapa.

Ámbito Territorial	Unidades Concertadas	Total unidades privadas	Porcentaje Concertación
Andalucía	9.313	12.280	75,84%
Aragón	1.939	2.740	70,77%
Asturias	1.310	1.824	71,82%
Baleares	1.838	2.133	86,17%
Canarias	1.501	2.891	51,92%
Cantabria	977	1.270	76,93%
Castilla y León	4.086	5.083	80,38%
Castilla-La Mancha	1.771	2.351	75,33%
Cataluña	15.420	18.640	82,72%
C. Valenciana	6.717	8.923	75,28%
Extremadura	1.180	1.457	80,99%
Galicia	3.499	4.632	75,54%
Madrid	8.481	15.308	55,40%
Murcia	1.704	2.227	76,51%
Navarra	1.258	1.312	95,89%
País Vasco	6.675	7.320	91,19%
Rioja (La)	522	575	90,78%
Ceuta	98	117	83,76%
Melilla	76	94	80,85%
TOTAL	68.359	91.006	75,11%

Normas sobre conciertos educativos a partir del curso 2001/2002 en el territorio gestionado por el MECD

Al finalizar el curso 2000/2001 expiró el plazo de cuatro cursos académicos para los que fueron suscritos los conciertos educativos correspondientes por parte de los centros privados. Por tal razón, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó la Orden de 28 de diciembre de 2000, que dictaba normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio, a partir del referido curso 2001/2002.

Podían solicitar la renovación o el acceso al régimen de concierto educativo los titulares de los centros docentes privados que impartieran Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de centros de Educación Infantil se deberían conceder los conciertos teniendo en cuenta los criterios de prioridad basados en que las unidades correspondientes escolarizasen alumnos con necesidades educativas especiales o pertenecieran a minorías étnicas o socioculturales. Asimismo se debería tener en consideración el nivel socio-económico de las familias de los alumnos

escolarizados en los centros de Educación Infantil y Primaria durante el curso 2000/2001. En todo caso, el concierto educativo para este tipo de enseñanzas se encontraba condicionado al crédito aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2001, destinado a financiar las enseñanzas de Educación Infantil en centros concertados.

Para la propuesta de concesión de los conciertos debía constituirse una Comisión de conciertos educativos formada por los siguientes miembros: el Director Provincial, que actuaría de Presidente; un miembro de la Administración designado por el Director Provincial, tres representantes designados por los titulares de los centros concertados, dos profesores en representación de las centrales sindicales más representativas del sector y un representante de los padres designado por la Federación correspondiente más representativa en el ámbito de los centros concertados.

Las Órdenes de 20 de abril de 2001 (*BOE 29.5.2001*) resolvieron la convocatoria, tanto por lo que respecta a los centros que accedían al régimen de conciertos, como a los centros que renovaban el concierto del que disfrutaban previamente.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en las recomendaciones de los últimos informes en relación con la financiación de los centros privados concertados, constatando que sigue sin desarrollarse la Disposición Transitoria Cuarta de la LOPEG, en la que se establece que se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas. Lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor (jornada completa)/ aula necesaria para atender con garantías de calidad las exigencias derivadas de la aplicación de la Reforma y su contribución a la creación y mantenimiento, así como su fijación anual en los Presupuestos Generales del Estado, tal y como establece el artículo 49 de la LODE modificado por la Disposición final primera de la LOPEG.

También en este artículo 49 se establece, que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, tenderán a hacer posible gradualmente que la renumeración de aquél sea análoga a las del profesorado estatal de los respectivos niveles.

Por estos motivos el Consejo Escolar del Estado considera necesario que el planteamiento que se realice sobre la homologación salarial, equipos docentes, etc., tenga su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de

concierto correspondiente a cada nivel que se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido debe procederse a la confección del módulo de concierto teniendo en cuenta los diversos componentes del mismo y los factores que inciden en cada uno de ellos, de manera especial en la partida de salarios el módulo en la que se fija la relación profesor/aula en los centros concertados.

Por ello es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las enseñanzas objeto del concierto educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad, así como contribuir a que la necesaria reestructuración del sector se realice mejorando la calidad de la oferta y, por tanto, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo en el sector.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los Centros de Educación Infantil/Primaria (LOGSE, artículo 18), del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (LOGSE, artículos 21, 24, 27 y 28), así como asegurar la impartición y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (LOGSE, artículo 33), sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva (LOPEG, Adicional Séptima), a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuye eficazmente a un más alto grado de calidad educativa.

Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el currículum escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o de coordinación pedagógica, la reducción de la jornada lectiva del personal docente y, todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a separar en la partida "otros gastos" de los Presupuestos Generales del Estado la cuantía de las retribuciones correspondientes al Personal de Administración y Servicios. Asimismo solicita que sean arbitradas las medidas políticas necesarias para que se produzca el pago delegado de este personal.

Por otra parte el Consejo Escolar del Estado, como en estos momentos sigue existiendo una injusta discriminación en los salarios de los profesores de la enseñanza privada concertada en relación con los de los funcionarios docentes de los mismos niveles educativos, insta a las Administraciones Públicas para que arbitren las medidas políticas y presupuestarias a fin de que se produzca la homologación retributiva al 100% del profesorado de centros concertados con los funcionarios docentes. En este sentido considera necesario que el planteamiento que se realice sobre esta homologación salarial, tenga su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna en los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo el Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a que mejoren la dotación económica de esta partida de forma que permita eliminar el déficit endémico de dicha partida. Dichas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados en los centros públicos, tal y como establece el artículo 13.1.b del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

[Votos particulares nº 101, 102, 103, 104 y 105]

Comunidades Autónomas

▪ *Baleares (Islas)*

La Orden de 20 de diciembre de 2000 (*BOIB 28.12.2000*) fijó las normas para la renovación de los conciertos educativos para el curso 2001-2002. En relación con las unidades concertadas, la Administración educativa balear aprobó la Resolución de 7 de febrero de 2001 (*BOIB 20.2.2001*) determinando la relación media profesores/alumnos por unidad escolar.

▪ *Canarias*

La Orden de 28 de diciembre de 2000 (*BOC 12.1.2001*) estableció las normas para la suscripción, modificación y renovación de los conciertos educativos para los cursos comprendidos entre el 2001-2002 y el 2004-2005 de las siguientes enseñanzas:

- Educación Primaria.
- Educación Especial.
- Educación Secundaria Obligatoria.

- Formación Profesional de 2º grado.
- Ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio.
- COU.
- Bachillerato.

Por su parte esta Comunidad también estableció el número de Profesores financiados con fondos públicos de los que podían disponer los centros concertados por etapas o niveles educativos (*Orden de 19.6.2001; BOC 27.6.2001*).

▪ *Cantabria*

La Orden de 18 de diciembre de 2000 (*BOC 22.12..2000*) estableció el régimen de conciertos educativos a partir del curso 2001-2002. De acuerdo con la misma podían renovar sus conciertos los centros que impartieran: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Específica que ya contaran con autorización, Formación Profesional de 2º grado homologados y Programas de Garantía Social.

Por su parte la Resolución de 8 de marzo de 2001 (*BOC 16.3.2001*) determinó la relación media profesores/alumnos por unidad escolar en los centros concertados.

Asimismo, los modelos de documentos administrativos de formalización de conciertos educativos por parte de los centros docentes concertados fueron recogidos en la Orden de 10 de abril de 2001 (*BOC 23.4.2001*).

▪ *Castilla y León*

La Resolución de 4 de octubre de 2000 (*BOCL 31.10.2000*) determinó la relación media profesores/alumnos por unidad escolar en los centros concertados para el curso 2000-2001. Idéntica medida, pero para el curso 2001-2002, se estableció en la Resolución de 21 de febrero 2001 (*BOCL 7.3.2001*).

Por su parte la Orden de 2 de noviembre de 2000 (*BOCL 10.11.2000*) estableció medidas para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de equipos docentes en los centros concertados.

- *Comunidad Valenciana*

La Orden de 30 de noviembre de 2000 (*DOGV 21.12.2000*) estableció el acceso al régimen de conciertos educativos, su renovación y modificación para el curso 2001-2002.

- *Galicia*

En el curso objeto del Informe se procedió a adaptar el régimen de los conciertos educativos al calendario de aplicación de la LOGSE, siendo de aplicación dicho régimen a partir del curso 2001-2002 (*Orden 22.1.2001; DOG 24.1.2001*).

Asimismo, se acordaron mejoras retributivas e incremento de equipos docentes, aumento de otros gastos del módulo económico de sostenimiento de los centros concertados/subvencionados e importe anual para el 2001 de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados y subvencionados (*Resolución 2.8.2001; DOG 10.8.2001*).

- *La Rioja*

La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja reguló el régimen de conciertos educativos en el ámbito de la Comunidad, a partir del curso académico 2001/2002 (*Orden 40/2001, de 2 de marzo; BOLR 8.3.2001*). La Orden se aplicaba a la suscripción de conciertos por vez primera o renovación de los existentes para las enseñanzas obligatorias de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial y para las enseñanzas no obligatorias del segundo ciclo de Educación Infantil, ciclos formativos de grado medio y Programas de Garantía Social. Asimismo la norma era de aplicación a la prórroga de conciertos educativos suscritos por un plazo transitorio o en régimen singular.

El régimen organizativo de los centros concertados debía adaptarse a las prescripciones que en cuanto a órganos de gobierno prevé la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre. En la Orden se contemplaba la existencia de compensaciones económicas y profesionales para los cargos directivos de los centros concertados análogas a las existentes para los cargos directivos de los centros públicos.

Para llevar a cabo la propuesta de adjudicación de los conciertos debía crearse la *Comisión Consultiva de Conciertos Educativos*, integrada por representantes de la Administración educativa, de los titulares de centros concertados, de las organizaciones sindicales, de los padres de alumnos y de la Federación Riojana de Municipios. Con la propuesta de adjudicación elaborada por la referida Comisión, la Administración educativa debía efectuar una propuesta provisional, a la que los interesados podían presentar alegaciones. Una vez valoradas las alegaciones, la autoridad Administrativa debía elevar al Consejero de Educación una propuesta definitiva. La resolución definitiva de la Consejería podía ser recurrida en vía contencioso-administrativa, previo recurso administrativo de reposición.

La financiación de los conciertos tenía que llevarse a cabo de conformidad con las cuantías de los módulos fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, de conformidad con los créditos que al efecto apruebe la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la Orden anterior, la Resolución de 21 de marzo de 2001 (*BOLR 21.3.2001*) determinó la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados, para cuya determinación fueron aplicados los criterios vigentes en los centros públicos de cada ámbito geográfico.

Por otra parte, la Resolución de 27 de abril de 2001 (*BOLR 5.5.2001*) estableció los *ratios* profesor por unidad escolar que debían ser de aplicación en cada uno de los niveles concertados para el curso 2001/2002. La relación de profesor/unidad eran las siguientes: Educación Infantil: 1/1; Educación Primaria: 1,17/1; Primer ciclo ESO: centros con 2 ó 3 unidades- 1,28/1; Primer ciclo ESO: centros con 4 ó 5 unidades: 1,24/1; Primer ciclo ESO: centros con 6 o más unidades: 1,20/1; Segundo ciclo ESO: 1,36/1; Ciclos formativos grado medio: 1,56/1; Ciclos formativos grado superior: 1,44/1; Formación Profesional segundo grado: 1,44/1; Programas Garantía Social: 1,56/1; Educación Especial Primaria: 1/1; Educación Especial Aprendizaje de Tareas: 2/1.

▪ *Murcia*

En el ámbito de los centros privados concertados, la Orden de 25 de julio de 2001 (*BORM 9.8.2001*) reguló el número de profesores financiados con fondos públicos de los que podían disponer los centros concertados en cada nivel o etapa educativa. La *ratio* Profesor/Unidad Concertada quedaba

establecida en los términos siguientes: Educación Infantil: 1/1; Educación Primaria: 1,17/1; Educación Especial Básica 1/1; Aprendizaje de Tareas (Educación Especial): 2/1; Primer ciclo ESO: 1,20/1; Segundo ciclo ESO: 1,36/1; Ciclo Formativos grado medio y Programas Garantía Social: 1,56/1; Ciclos Formativos grado superior: 1,44/1; Bachillerato LOGSE: 1,44/1.

- Navarra

En virtud del Acuerdo de mejora progresiva de la calidad de la educación y de las condiciones de trabajo en el sector de la enseñanza concertada, suscrito el 20 de diciembre de 2000, entre las centrales sindicales y las organizaciones empresariales más representativas del sector, y asumido por la Administración educativa y el Gobierno de Navarra, el Decreto Foral 66/2001, de 12 de marzo (*BON 25.5.2001*) modificó los módulos económicos destinados a la enseñanza privada concertada, durante el año 2001, divididos en dos periodos temporales, enero-agosto y septiembre-diciembre, en los que se aplicaban incrementos salariales al personal afectado y se procedía a aprobar las diversas modificaciones en las *ratios* profesor/alumnos.

En otro orden de actuaciones, la Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra procedió a la creación del fichero automatizado de datos de carácter personal denominado: "Organización pedagógica de los centros privados y municipales, de enseñanzas no universitarias", donde debían incorporarse los datos profesionales referidos al profesorado de la enseñanza privada y de los centros públicos de titularidad municipal, con el fin de acreditar su suficiencia profesional para impartir docencia, al tiempo que servía de soporte informativo relacionado con el cuadro pedagógico de cada uno de los centros citados (*Orden Foral 226/2001, de 15 de junio; BON 20.7.2001*).

En relación con el apoyo financiero a la función directiva en los centros privados concertados, la Resolución 607/2001, de 2 de julio (*BON 27.8.2001*) desarrolló el anteriormente referido Decreto Foral 66/2001, regulando el procedimiento para llevar a cabo la financiación de los cargos directivos de dichos centros, de conformidad con los Reglamentos de Régimen interior de los mismos.

Las Estadísticas de la Enseñanza en España correspondientes al curso 2000/2001 reflejan los datos correspondientes a los Centros Privados de forma indiferenciada, englobando a los Centros Privados Concertados con los

no Concertados. Se insta al MECD para que el futuro dichos datos se *estructuren diferenciadamente*.

5.5 La Formación Religiosa y Moral

Aspectos generales

De acuerdo con la Constitución Española se reconoce a los padres el derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (*artículo 27.3 C.E.*).

Este derecho de los padres se debe poner en relación con el derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto reconocido asimismo en el Texto Constitucional (*artículo 16, apartado 1*). En el apartado 3 del indicado artículo 16 de la Constitución se hace constar que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la iglesia católica y las demás confesiones.

En aplicación de los preceptos anteriormente citados, el Estado Español suscribió, el 3 de enero de 1979, un Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales con la Santa Sede, donde se contemplan, entre otros aspectos, la enseñanza de la religión católica en los centros educativos. Por otra parte, *las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992*, de 10 de noviembre (*BOE 12.11.92*) aprobaron respectivamente los Acuerdos de Cooperación firmados entre el Estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, donde se garantiza el derecho de los alumnos a recibir, en centros públicos y concertados, las enseñanzas religiosas acordes con sus creencias. En los centros concertados este derecho se ejercerá siempre que no se entre en contradicción con el carácter propio del centro.

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (LODE)* reitera el derecho de los padres y tutores a que sus hijos reciban en los centros docentes la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (*artículo 4 c*). Asimismo la Ley mencionada reconoce a los alumnos el derecho a que se respete su libertad de conciencia, y sus convicciones religiosas y morales (*artículo 6 c*). Finalmente, la *LODE* establece que todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con respeto al principio de neutralidad ideológica y a las opciones religiosas y morales previstas en el artículo 27.3 de la *Constitución (artículo 18.1)*.

Los distintos Reales Decretos que aprobaron las enseñanzas mínimas de los niveles y etapas educativas contempladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*), incluyen una referencia expresa a la aplicación de los Convenios y normas aprobadas en materia de la enseñanza de la religión. La ordenación curricular de las enseñanzas de la religión católica ha sido aprobada, para cada Comunidad Autónoma y nivel educativo por las respectivas Administraciones educativas, a instancias de las autoridades religiosas competentes.

En el curso objeto de este Informe no se ha producido ninguna novedad normativa en la regulación aplicable sobre la enseñanza de la religión en los centros educativos. De conformidad con las previsiones del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.1.95*) la enseñanza de religión católica y la del resto de religiones con las que el Estado Español ha suscrito los Acuerdos correspondientes se impartirá en los centros docentes de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, tanto públicos como privados, en condiciones equiparables a las del resto de disciplinas fundamentales. Las enseñanzas de religión serán de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado. La concreción de los respectivos currículos será competencia de las diversas confesiones religiosas.

Según las previsiones del Real Decreto 2.438/1994, para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de religión. Dichas actividades serán propuestas por las Administraciones educativas y tendrán por finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales y contribuirán a los objetivos que para cada etapa prevé la *LOGSE*. En ningún caso, las mencionadas actividades versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas o los currículos.

Durante dos cursos de la ESO y un curso del Bachillerato, las actividades de estudio alternativas estarán referidas a manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como

su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas.

Las reseñadas actividades no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

En la Educación Primaria y ESO la evaluación de la religión se realizará a todos los efectos de la misma forma que el resto de las áreas o materias del currículo. En el Bachillerato, las calificaciones obtenidas en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media, a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar la selección entre los solicitantes.

Para concluir esta introducción, conviene poner de relieve lo que expresaban las *Orientaciones Pastorales sobre la Enseñanza Religiosa Escolar*, de la *Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española* de 11 de junio de 1979, en sus puntos 58 a 65, referidos a la enseñanza de la religión y su naturaleza diferenciada de la catequesis. Al respecto se indicaba que la catequesis y la enseñanza de la religión son dos ámbitos distintos y tienen diversa fuente de iniciativa "[...]la comunidad cristiana y las estructuras de la sociedad para la educación del ciudadano". Tienen asimismo distinta intencionalidad de los destinatarios "[...] los padres que envían a sus hijos o los niños y jóvenes que acuden a la catequesis lo hacen por propia iniciativa con una intención directa y explícita de buscar la evangelización y en la enseñanza religiosa escolar los padres piden que la educación de sus hijos no carezca de la dimensión religiosa que se integre en la formación humana, que el sentido de la vida y visión del mundo que van a recibir en la escuela tenga perspectiva cristiana". Finalmente, se señalaba que ambos ámbitos tienen objetivos diversos "La catequesis tiene como objetivo que la fe del cristiano se inicie y madure en el seno de esa comunidad cristiana; la enseñanza religiosa escolar tiene como objetivo estimular a que, desde un conocimiento de la fe cristiana, tenga lugar el diálogo interdisciplinar que debe establecerse entre el Evangelio y la cultura humana, en cuya asimilación crítica madura el alumno."

[Voto particular nº 106]

Datos numéricos generales

De conformidad con los datos aportados por la Oficina de Estadística del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, durante el curso 2000/2001, el número de los alumnos que cursaron las enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica y judía, así como el seguimiento de actividades alternativas por parte de aquellos alumnos que no cursaron enseñanzas de religión fue el que se expone en las tablas siguientes:

ALUMNOS QUE CURSARON ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN Y ACTIVIDADES ALTERNATIVAS DURANTE EL CURSO 2000/2001, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS. (1)

Administraciones educativas	Católica	Evangélica	Islámica	Judía	Actividades Alternativas
Andalucía	928.455	3.225	1.223	19	160.362
Aragón	93.736	276	33	1	31.790
Asturias (Principado)	74.655	349	3	0	30.793
Baleares (Islas)	66.391	23	45	1	34.598
Canarias	175.308	521	15	2	57.443
Cantabria	45.896	0	0	0	12.974
Castilla y León	212.206	595	69	2	61.567
Castilla-La Mancha	191.557	191	87	47	45.597
Cataluña	307.396	920	1.302	62	---
Comunidad Valenciana	---	---	---	---	---
Extremadura	124.469	121	104	0	25.553
Galicia	---	---	---	---	---
Madrid	425.384	1.325	851	154	189.281
Murcia (Región)	136.817	41	117	0	28.106
Navarra	43.189	1	0	0	12.390
País Vasco	115.982	30	0	0	102.797
Rioja (La)	24.200	91	28	0	5.223
Ceuta	6.256	0	0	16	5.218
Melilla	4.151	0	0	236	6.622
Total	2.976.048	7.709	3.877	540	810.314

(1) Comprende el alumnado de Educación Primaria, E.S.O. y Bachillerato-LOGSE.

NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2000/2001 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁽¹⁾.

Administraciones educativas	Centros Públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	395.719	94,1	132.369	97,4
Aragón	33.032	85,2	22.578	94,9
Asturias (Principado)	26.842	85,9	14.828	98,2
Baleares (Islas)	24.000	72,0	20.942	93,0
Canarias	83.898	90,8	22.220	73,5
Cantabria	14.835	91,0	10.263	93,9
Castilla y León	78.328	92,7	42.239	99,1
Castilla-La Mancha	93.785	95,1	23.626	99,2
Cataluña	76.899	37,9	113.024	78,6
Comunidad Valenciana	---	---	---	---
Extremadura	59.557	97,0	15.610	99,1
Galicia	---	---	---	---
Madrid	128.679	76,9	127.845	88,7
Murcia (Región)	59.839	93,5	22.187	95,3
Navarra	14.065	80,0	10.216	87,7
País Vasco	17.013	38,1	41.130	77,5
Rioja (La)	8.522	89,0	5.148	99,1
Ceuta	1.937	43,5	1.357	79,1
Melilla	1.800	39,1	627	50,4
Total	1.118.750	80,4	626.209	88,9

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2000/2001 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁽¹⁾.

Administraciones educativas	Centros Públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	229.064	72,7	94.622	89,5
Aragón	12.561	43,1	18.766	94,5
Asturias (Principado)	12.992	44,3	13.736	95,2

Administraciones educativas	Centros Públicos	%	Centros privados	%
Baleares (Islas)	4.606	20,1	15.098	89,4
Canarias	44.731	61,5	16.059	75,2
Cantabria	8.978	58,2	8.335	92,9
Castilla y León	38.504	52,8	38.088	98,3
Castilla-La Mancha	44.029	61,5	18.358	97,4
Cataluña	13.783	9,7	82.017	71,2
Comunidad Valenciana	---	---	---	---
Extremadura	29.495	63,5	12.867	98,4
Galicia	---	---	---	---
Madrid	49.546	36,3	91.549	83,4
Murcia (Región)	31.404	67,2	14.412	86,0
Navarra	7.374	59,8	8.232	89,3
País Vasco	8.169	24,0	36.593	77,3
Rioja (La)	4.223	60,7	4.557	100,0
Ceuta	1.563	48,7	852	86,8
Melilla	856	25,1	448	90,1
Total	541.878	51,1	474.589	84,4

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE BACHILLERATO PREVISTO EN LA LOGSE QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2000/2001 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁽¹⁾

Administraciones educativas	Centros Públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	64.461	64,9	16.687	97,5
Aragón	3.596	29,5	3.513	94,9
Asturias (Principado)	4.562	30,8	2.047	91,7
Baleares (Islas)	596	6,6	1.218	61,4
Canarias	7.276	29,5	1.662	79,1
Cantabria	2.566	34,4	919	94,1
Castilla y León	9.870	29,4	5.843	94,3
Castilla-La Mancha	10.165	42,5	1.919	98,4
Cataluña	2.167	3,3	21.790	58,9

Administraciones educativas	Centros Públicos	%	Centros privados	%
Comunidad Valenciana	---	---	---	---
Extremadura	5.583	39,0	1.582	99,9
Galicia	---	---	---	---
Madrid	12.874	25,1	17.221	78,9
Murcia (Región)	7.936	51,3	1.197	78,4
Navarra	1.145	21,1	2.158	77,0
País Vasco	3.059	14,5	10.048	58,1
Rioja (La)	1.273	42,4	596	100,0
Ceuta	487	46,2	76	96,2
Melilla	596	50,1	60	93,8
Total	138.212	34,3	88.536	74,4

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

NOTA: Datos provisionales.

En relación con los profesores que imparten Religión en Centros Públicos, desde el año 1999 se han producido hechos importantes: confirmación de la naturaleza laboral respecto a la relación que les vincula con la Administración Educativa y transferencia de competencias a las CCAA. Sin embargo el MECD no ha cerrado el periodo anterior de forma justa para aquellos Profesores que impartían la Religión en Centros Públicos de Educación Primaria. La propia Ley 5/2001 (en virtud de la cual se habilitaban fondos para cumplir numerosas sentencias que reconocían el derecho de dichos Profesores a cobrar sus retribuciones con el incremento anual graduado en la O.M. de 9/9/93 hasta terminar en 1998 igualando dichas retribuciones, con las de los Profesores Interinos del mismo nivel) reconoce que el MECD había incumplido el contenido del Convenio suscrito en 1993 entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal Española. En el informe del curso pasado este Consejo Escolar del Estado instaba a la Excm. Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deporte para que su departamento adoptara las medidas encaminadas a superar la discriminación injusta que sufren numerosas personas que se encuentran en idéntica situación que otros que han recurrido contra el incumplimiento de la O.M. de 1993 por parte del Ministerio y han obtenido la devolución de las cantidades que indebidamente dejaron de percibir, mientras que quienes confiaron en la corrección de la actuación administrativa no recurrieron en su día. Este Consejo Escolar del Estado reitera el requerimiento formulado el año pasado, pues esa injusta discriminación entre personas que se encuentran en idéntica situación y, a

veces, en el mismo Centro tiene como causa u origen el incumplimiento por parte del MECD y, en su caso, de las Comunidades Autónomas de la citada O.M. de 9/9/93 y del Convenio de 1999.

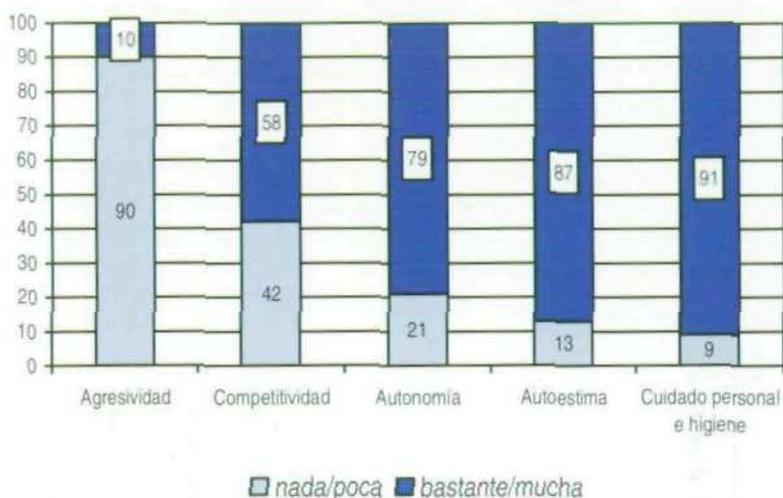
[Votos particulares nº 107, 108, 109 y 110]

Adquisición de actitudes y valores. Informe INCE

En el curso que se examina en este Informe, el *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación* hizo público el informe relacionado con la adquisición de actitudes y valores por parte de los alumnos que acabaron el último curso de la Educación Primaria en el año 1999 y el último curso de la Educación Secundaria Obligatoria en el año 2000.

Como se señalaba en el propio informe, la medida de actitudes y valores conlleva dificultades específicas, por lo que se optó por llevar a cabo una medición indirecta como era la opinión de los padres acerca del grado con el que manifiestan sus hijos cinco conductas: agresividad, autonomía, autoestima y finalmente, cuidado personal e higiene. Los alumnos mostraban, según la opinión de sus padres, un alto grado de cuidado personal e higiene (91%), alta autoestima (87%) y autonomía (79%). Con una competitividad elevada aparecía el 58% de los mismos y con una agresividad baja el 90% de los alumnos. En la gráfica siguiente se detallan los datos anteriores:

1999



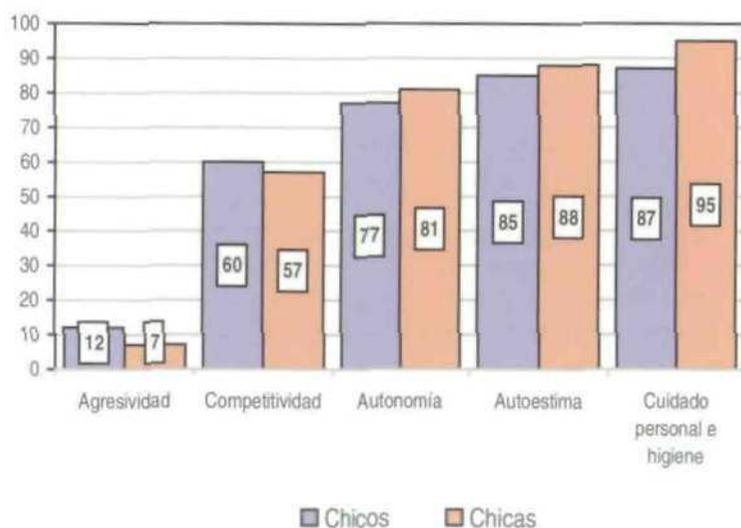
Se observa un influjo de los estudios de los padres en las conductas analizadas. La autonomía se manifiesta en un porcentaje más elevado cuanto mayor es el nivel de estudios de los padres. El mayor y menor porcentaje de alumnos con un grado alto de competitividad se da en los grupos de alumnos con padres con estudios medios y con estudios universitarios respectivamente. Por otra parte, el mayor y menor porcentaje de alumnos con un grado alto de cuidado personal e higiene aparece en los alumnos con padres sin estudios o estudios primarios y los que tienen padres universitarios respectivamente.

Por lo que respecta a la titularidad del centro, las diferencias no son sustanciales entre los alumnos de centros públicos y privados. Todo ello, según se detalla seguidamente:

Conducta	Nivel de estudios de los padres			Titularidad	
	Sin estudios o estudios primarios	Bachillerato o F.P.	Estudios universitarios	Público	Privado
Agresividad	10	9	9	9	10
Competitividad	58	61	54	59	57
Autonomía	75	82	85	78	80
Autoestima	86	87	86	87	86

Conducta	Nivel de estudios de los padres			Titularidad	
	Sin estudios o estudios primarios	Bachillerato o F.P.	Estudios universitarios	Público	Privado
Cuidado personal e higiene	93	90	89	91	91

Finalmente, se aprecian diferencias por sexos en las características observadas. Los chicos se muestran con un mayor porcentaje de agresividad y de competitividad. Por el contrario, las chicas aparecen con un mayor porcentaje de cuidado personal e higiene, autoestima y autonomía. En la gráfica siguiente se reflejan los datos correspondientes:



Por lo que respecta a la manifestación de las conductas anteriores en alumnos que en el año 2000 cursaron el último año académico de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), la inmensa mayoría de los alumnos muestra un alto grado de cuidado e higiene personal (93%), el 74% de los alumnos muestra un bajo índice de agresividad. La autoestima y la autonomía en grado alto se presenta, respectivamente, en un 70% y un 69% de los alumnos. El consumismo y la competitividad son conductas que en grado alto solamente se manifiestan en el 31% y el 33% de los alumnos,

respectivamente. En la gráfica siguiente se aprecian los datos anteriores con mayor detalle:



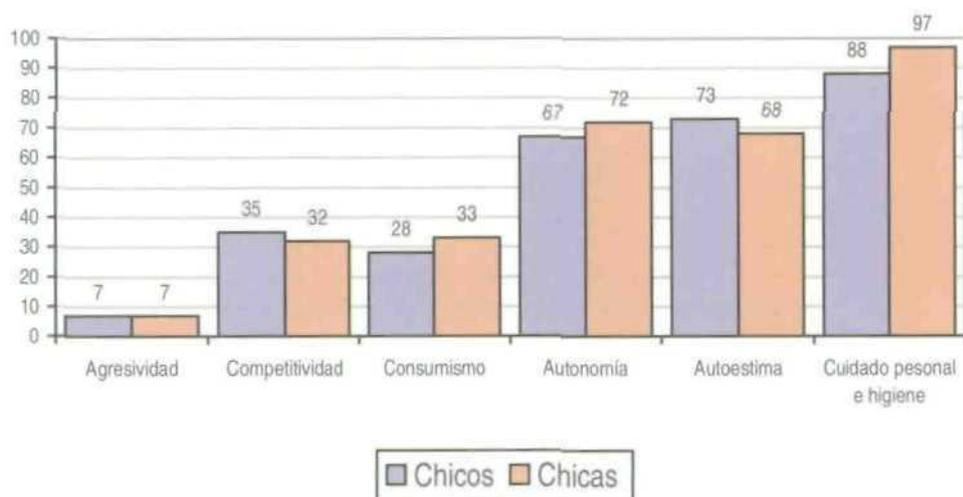
El mayor porcentaje de alumnos con un alto grado de autonomía se da en aquellos que tienen padres con estudios universitarios. Con un alto grado de consumismo aparecen los hijos de padres con estudios de Bachillerato o Formación profesional. Los hijos de padres con niveles bajos de estudios aparecen con un mayor grado de cuidado e higiene personal.

Porcentualmente, son menos los alumnos de la enseñanza pública que se muestran competitivos y consumistas y más los que se manifiestan con un grado alto de cuidado personal e higiene. La autonomía y la autoestima aparecen en mayor porcentaje en alumnos de los centros privados.

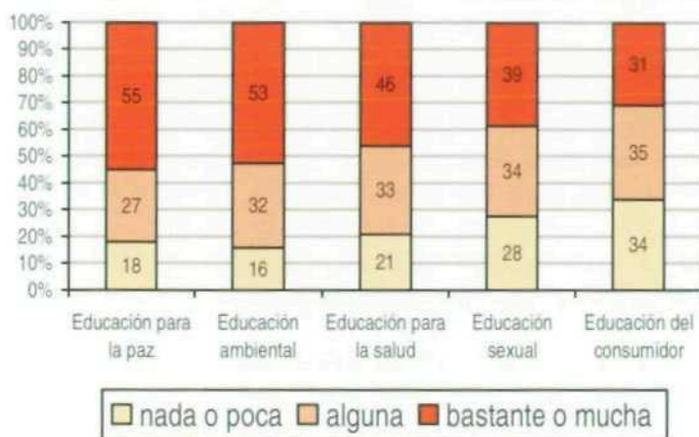
Conducta	Nivel de estudios de los padres			Titularidad	
	Sin estudios o estudios primarios	Bachillerato o F.P.	Estudios universitarios	Público	Privado
Agresividad	7	6	7	7	7
Competitividad	33	33	34	32	36
Consumismo	30	33	29	29	34
Autonomía	66	70	76	69	70
Autoestima	67	73	72	69	72

Conducta	Nivel de estudios de los padres			Titularidad	
	Sin estudios o estudios primarios	Bachillerato o F.P.	Estudios universitarios	Público	Privado
Cuidado personal e higiene	94	93	90	93	91

El examen por sexos de las características observadas, arroja porcentajes más elevados de chicos que presentan altos índices de autoestima y competitividad. Las chicas superan a los chicos en los altos índices de cuidado personal e higiene, autonomía y consumismo.



La información anterior se completa con el subindicador que expone el punto de vista de los padres respecto a la importancia que según los mismos se otorgaba en el centro docente a cinco aspectos que están muy relacionados con la educación en valores y actitudes, como son: la educación para la paz, la educación ambiental, la educación para la salud, la educación sexual y la educación del consumidor. Los datos correspondientes se detallan en la gráfica reflejada seguidamente:



El Consejo Escolar del Estado destaca el interés que ofrece el Informe publicado por el INCE referente a la adquisición de actitudes y valores de los alumnos que acabaron el último curso de la ESO en el año 2000.

La enseñanza de la religión en la Unión Europea

En el ámbito temporal del curso 2000/2001, el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) elaboró un Informe sobre la enseñanza de la religión en los países de la Unión Europea, donde se examinaban diversos indicadores referidos a la situación existente al respecto en los países referidos.

La enseñanza de la religión en la Unión Europea presenta un panorama heterogéneo, fuertemente marcado por los acontecimientos históricos vividos en cada uno de los países miembros. Los sistemas adoptados por los distintos Estados varían entre la laicidad de Francia, hasta una considerable intervención de las autoridades eclesiásticas ortodoxas en Grecia. Con carácter general, el cristianismo, en sus variantes católica, evangélica o anglicana, se encuentra incorporado a las enseñanzas escolares, si bien con diverso peso y condiciones, según los casos.

En un primer grupo, cabe situar a *Francia*, donde las enseñanzas de religión están al margen de los currículos escolares en los centros públicos, a

los que asisten en torno al 80% de los alumnos. La formación religiosa se imparte en los recintos vinculados con las distintas confesiones religiosas (*parroquias, mezquitas, sinagogas etc.*). No obstante, el Estado facilita la asistencia a las enseñanzas de carácter religioso, suspendiendo las clases en primaria los miércoles por la tarde, con el fin de que los alumnos que así lo deseen puedan asistir a las mismas. El 20% del alumnado restante asiste a centros privados, la mayoría de los cuales son de titularidad de instituciones católicas. En estos centros, cuyos gastos son cubiertos en parte por las familias y en parte mediante subvenciones públicas, se imparten enseñanzas de las correspondientes religiones, según los casos.

En un segundo grupo de países, las enseñanzas de religión se desarrollan en los centros educativos, bien con carácter obligatorio y posibilidad de exención mediante petición expresa, o bien a través de una libre solicitud de inscripción académica por parte de los padres o del alumno. Siguen este sistema la mayor parte de los *Länders* de *Alemania*, donde se imparten enseñanzas de las distintas religiones (*católica, evangélica, ortodoxa, apostólica, judía*), existiendo una alternativa de *ética y valores* de libre elección.

La situación de *Holanda y Bélgica* está caracterizada por la existencia de un alto índice de centros educativos de titularidad privada, financiados con fondos públicos. La enseñanza de la religión en estos centros se encuentra garantizada, existiendo asimismo una materia alternativa de valores morales y cívicos, en los casos en los que no se cursen enseñanzas religiosas.

La enseñanza de religión en *Portugal* constituye una asignatura optativa que se imparte al término del horario escolar, existiendo una materia alternativa a la religión relativa a formación personal y social. La religión se imparte en todos los centros públicos, siendo en su gran mayoría de confesión católica, existiendo asimismo determinadas aulas de religión evangélica y de otras confesiones. En los centros de titularidad privada, la enseñanza de la religión es asimismo impartida sin restricciones.

Por lo que respecta a *Italia*, los centros son en su gran mayoría de carácter público, donde se imparten enseñanzas exclusivamente de religión católica, con un profesorado nombrado por el Obispo correspondiente y cuyos gastos son atendidos por el Estado. Para los alumnos que no sigan enseñanzas de religión católica existe una materia alternativa de educación moral, cívica y no confesional. Las enseñanzas de religión católica son

asimismo impartidas en los centros privados de titularidad de instituciones católicas.

Finalmente existe un tercer grupo clasificatorio, en el que se puede incluir a *Inglaterra y Gales* y algunos *Länder* de *Alemania*. En el sistema vigente en *Inglaterra y Gales* la enseñanza religiosa se imparte en los centros educativos a través de un programa conjunto que incluye contenidos de religión no confesional, debiendo ser ofrecido por los centros a todos los alumnos entre los 5 y los 16 años de edad. Los alumnos pueden quedar exentos de cursar esta materia a petición propia o de sus padres, sin que la misma esté considerada como una asignatura básica que deba ser necesariamente superada en los exámenes correspondientes. Existen asimismo menos de un tercio del total de centros educativos que dependen de instituciones confesionales, en su mayor parte anglicanas y en menor medida católicas, donde se imparte también la enseñanza de la religión correspondiente.

A continuación se incluye una tabla resumen donde se detallan todos los países de la Unión Europea, examinando distintos indicadores referidos a la enseñanza de la religión. Los diversos índices que se detallan son los siguientes: *Horas de clase, Libertad, Demanda, Requisitos, Contenido de los textos, Tipo de enseñanza religiosa y Alternativas*.

Dicha enseñanza se imparte tanto en Centros públicos como privados en todos los países de la Unión Europea, excepto en Alemania, Francia y Reino Unido en los que se hace alguna matización al respecto y que se reseña a continuación:

- Alemania: Escuelas públicas y privadas, salvo en las que se declaran no confesionales.
- Francia: Fuera del currículum escolar. Primaria, media jornada escolar a disposición de confesiones. En Centros Privados con contrato de asociación, en horario escolar.
- Reino Unido:
 - Irlanda-Norte: Orden de 1989 obliga a centros subvencionados a incluir enseñanza religiosa.
 - Resto Reino Unido salvo Escocia: Colegios subvencionados: todos los alumnos educación religiosa, excepto cuando los padres especifiquen lo contrario; Religiosos: organizan sus

programas y servicios religiosos; laicos siguen programas locales.

- Escocia: Escuelas públicas y privadas: Programas de Educación religiosa y moral que incluye religiones tradicionales escocesas y conocimiento del cristianismo y la principal tradición religiosa de Escocia.

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGION EN LA UNION EUROPEA

PAIS Y DENOMINACION		HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DEMANDA	REQUISITOS PROF	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
ALEMANIA (Religiöse Erziehung)		2 horas semanales (Primaria y secundaria)	Obligatoria con petición de exención. Forma parte del plan de estudios.	Curso 97-98 el 85%	Autorización para impartir la enseñanza por la autoridad de cada confesión religiosa	Responsables iglesias, según doctrina de confesión religiosa Ley Fundamental (Art. 7, el párrafo 3) salvo Bremen, Berlín y Brandenburgo con legislación anterior a la ley fundamental	Confesional: católica, evangélica, ortodoxa, neopostólica e israelita.	Según Laënder: Filosofía/ Ética/ Valores y Normas/ Estudio Libre
AUSTRIA		2 horas semanales en el horario lectivo	Obligatoria.	Curso 97-98 el 90%	Nombrados por confesiones estatales de religiones con acuerdos con el Estado y nombramiento de administraciones educativas del Estado Central o Laënder	Responsables confesiones, aprobados por el Ministerio Federal de Educación, Ciencia y Cultura (BMBWK) que los remite a las escuelas. También aprueba libros de textos y los valida al publicar la lista de los mismos en el diario oficial. De esta lista son seleccionados por el profesor	Católica, Protestante, Católica, Antigua, Armenia-Apostólica, Greco-Oriental, Sirio-Ortodoxa, Metodista, Mormones, neopostólica, Islámica, Israelita y Budista. Mínimo tres alumnos para formar clase.	Actualmente no. Se estudia esta posibilidad. Cuando así sucede se organiza por el tutor.
BELGICA	BÉLGICA (Flemish) Godsdienst en zedenleer.	Primaria: 2 horas/semana. Secundaria: de 59-61 horas anuales (aproximadamente 2 horas/ semana)	Libre solicitud para ser inscrito en la educación religiosa	Curso 97-98 el 45%	Autorización para impartir la enseñanza por la autoridad confesión religiosa	Responsables Iglesias	Confesional. Opción entre distintas confesiones.	Moral cívica no confesional
	BÉLGICA (Fr) Enseignement de la morale et de la religion						Confesional. Opción entre distintas confesiones	
	BELGICA (comunidad alemana)						Confesional. Opción entre distintas confesiones	
DINAMARCA		Primaria: 1 a 2 horas semanales. Secundaria: Programa Gymnasium: 76 horas al año en tercer curso						

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGION EN LA UNION EUROPEA

PAIS Y DENOMINACIÓN	HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DEMANDA	REQUISITOS PROF.	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
ESPAÑA	Primaria: 105 horas al año. Secundaria: 105 horas al año 1,30 horas semanales	Obligatoria Centros, opcional para alumnos		Propuesta de instituciones estatales de religiones con acuerdos con Estado y nombramiento de administraciones educativas.	Aprobados por instituciones estatales de las religiones con acuerdos con el Estado: A partir de contenidos publicados en el BOE se elaboran libros de texto para todos los niveles educativos, especialmente la educación infantil, primaria y secundaria, aprobados por dichas instituciones	Confesional: religión católica y religiones con acuerdos estatales.	Actividades de estudio sin valor académico
FINLANDIA	Educación Infantil: 1-2 horas. Educación obligatoria: 1 a 3 horas. Educación post-obligatoria (preuniversitaria) 1 hora.	Obligatoria	Educación Secundaria Obligatoria: Luteranos 95,1%, ortodoxos 0,9%, ética 2,1%, otros 0,8%	Profesores tienen que ser de la religión que enseñan y tienen que demostrar ser competentes (con título académico o con experiencia laboral)-	Profesor elige textos y tipo de enseñanza, pero tiene que seguir el plan educativo nacional ya que hay enseñanza luterana, ortodoxa, musulmana, etc.	Confesional. Opción entre distintas confesiones. 40 religiones diferentes con derecho a recibir enseñanza religiosa. Bastan 3 estudiantes de religión para obligación de impartir enseñanza religiosa. Si no hay 3 asisten a ética-filosofía.	Ética
FRANCIA Enseignement religieux	Secundaria: 1 hora semanal fuera horario escolar dentro del Centro. 1-2 horas a la semana en los departamentos del Bajo y alto Rin y Mosela.	Padres: Previa solicitud. No académica. Obligatoria en Departamentos del Bajo y Alto Rin, y Mosela. Padres, y centros con contrato de asociación	Curso 97-98 el 14,7%	Ninguno en cuanto al Estado, salvo en centros privados con contrato de asociación	Responsables locales de Pastoral en la religión católica.	Atención catequética y pastoral fuera de la escuela. En la Escuela cuando existe aumonier, en el Bajo y Alto Rin y Mosela, y en centros privados con contrato de asociación.	No ha lugar, dado el status de laicidad, salvo en centros privados con contrato de asociación, estudio vigilado

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGION EN LA UNION EUROPEA

PAIS Y DENOMINACIÓN	HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DEMANDA	REQUISITOS PROF.	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
GRECIA Thriskevika	Enseñanza Primaria: 1-2 horas semanales. Secundaria: 2 horas semanales.	Obligatoria desde del tercer curso de primaria hasta final de secundaria. Alumnos de otras confesiones pueden obtener dispensa, a petición de los padres.		Primaria: docentes habituales. Secundaria: profesores diplomados de Facultades de Teología de Universidades de Atenas y Salónica.	Iglesia Ortodoxa	Según doctrina Iglesia ortodoxa. Alumnos de otras confesiones pueden obtener dispensa, a petición de los padres	
HOLANDA Godsdienstonderwijs	3 horas a distribuir entre culto y enseñanza (máximo 120 horas por año escolar)	Libre solicitud para ser inscrito en educación religiosa en los centros públicos. Obligatoria en los centros confesionales.		Seleccionados por las autoridades de las distintas confesiones	Responsables Iglesias	Confesional católica y religiones con acuerdos estatales.	Filosofía
IRLANDA.	Primaria: 92 horas al año Secundaria: cada centro autónomo para distribuir número de horas por materias.	No obligatoria para alumnos. Informes oficiales indican que objetivo fundamental de escuelas primarias y secundarias es proporcionar educación religiosa, moral y secular a los alumnos.			Responsables Iglesias	Confesional católica	
ITALIA (Religiones)	Primaria: 2 horas en primaria. Secundaria: 1 hora semanal.	Libre solicitud para ser inscrito en educación religiosa	93,6% (Curso 2000-01)	Nombrado por Obispo de la respectiva diócesis o autoridad de la confesión correspondiente	Responsable Conferencia Episcopal o autoridad de la confesión correspondiente que proponen al Ministerio de Educación	Confesional. Opción entre distintas confesiones.	Propuesta alternativa de una materia o actividad por la escuela
LUXEMBURGO (Enseignement religieux)	Primaria: 1 hora semanal.	Obligatoria o dispensa, por pertenecer a otra religión o por voluntad manifestada por escrito de padres o mentores.		Primaria: sacerdote o catequista con estudios de 3 años en seminario católico de Luxemburgo	Confesión católica: Arzobispo en cooperación con el Ministerio de Educación		Educación moral y social

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGION EN LA UNION EUROPEA

PAÍS Y DENOMINACIÓN	HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DEMANDA	REQUISITOS PROF.	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
PORTUGAL Educação moral e religiosa	1 hora.	Oferta obligatoria por el Estado. Elección libre del alumno Evaluada, aunque, calificación no tiene influencia en expediente académico	Educación Obligatoria hasta 15 años (57,3%) Secundaria Superior (11%) (Curso 1988-99)	Propuestos por el Obispo o autoridad de confesión correspondiente	Responsables Iglesias	Confesional. Opción entre distintas confesiones. Considerada como espacio/síntesis de los objetivos del área de formação pessoal e social, en alternativa a la asignatura de desenvolvimento pessoal e social	Desenvolvimento pessoal e social
REINO UNIDO Religious Education	No hay indicación legal específica, se sugieren: 36 horas al año en (Primaria Inferior); 45 horas al año en (Primaria Superior y Secundaria Inferior); 5% de horas lectivas al año en Secundaria (aprox. 1 hora a la semana). Nada establecido post 16 (secundaria superior)	Obligatoria con petición de exención por parte de los padres.	En Primaria solamente el 1% no ejerce este derecho; es más común que los padres pidan que sus hijos no asistan a los actos religiosos colectivos.	Requisitos de cualquier otra asignatura	Centros religiosos: directores o grupos específicos. Públicos: Consejo Educativo Local (LEA), con consejeros del gobierno local, profesores y representantes de la iglesia de Inglaterra y de otras religiones, que lo han de respetar y revisar cada 5 años. El SACREs puede exigir revisar los programas de estudios de los LEA	Confesional en colegios religiosos, Centros laicos: elaborado en el Consejo Educativo Local (LEA), que debe reflejar el hecho de que, en Inglaterra la mayor parte de la población es cristiana, aunque debe tener en cuenta a las otras religiones	No existen materias optativas a la asignatura de religión. Los niños que no reciben educación religiosa en el colegio pueden recibirla de sus padres o realizar otras actividades en el colegio.

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGION EN LA UNION EUROPEA							
PAIS Y DENOMINACIÓN	HORAS DE CLASE	LIBERTAD	DEMANDA	REQUISITOS PROF.	CONTENIDO TEXTOS	TIPO ENSEÑ. RELIG.	ALTERNATIVAS
REINO UNIDO (Escocia)	Primaria: Mínimo 2.5 horas/semanales. Incluye educación moral, personal, desarrollo social y educación para la salud. 1º y 2º de Secundaria: Mínimo 45 minutos/semana. Secundaria Obligatoria (3º-6º): No obligatoria aunque los alumnos pueden elegir un curso de educación religiosa.	Obligatoria en Primaria y 1º y 2º de Secundaria, con petición de exención por parte de los padres.	Primaria y 1º y 2º de Secundaria: prácticamente el 100% (de los 5 a los 14 años). 3º y 4º de Secundaria: el 1,7%, y en 5º y 6º de Secundaria: 0,08% (Curso 1999-2000)	Primaria : (Primary Teaching Qualification) (No hay requisito especial). Secundaria: Título de Enseñanza Secundaria en Educación Religiosa, Título de postgrado en Educación y Moral (Post-Graduate Certificate in Education-PGCE-Secondary in Religious and Moral Education)	Responsable Consejo Educativo Local (LEA). Primaria y 1º y 2º de Secundaria: orientaciones curriculares de la administración educativa Escocesa (Scottish Executive Education Department and Learning Teaching Scotland), y diseño curricular departamento de Enseñanza aprendizaje de Escocia. Libros de Texto decididos por la LEA		1º y 2º de Secundaria otras actividades de Estudio y en 3º-6º Secundaria alumnos eligen materias con las que completar su horario.
SUECIA		Obligatoria	100%	Como el resto de profesores /conocimiento de la lengua sueca, y diploma universitario en enseñanza)	Establecido por el Parlamento, revisado por Agencia Nacional para la Educación (ANAE)		

Fuente: Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

[Votos particulares nº 111, 112, 113, 114 y 115]

5.6 Los servicios complementarios

Aspectos generales

La Constitución Española establece la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza básica (*artículo 27.6*), aspectos que asimismo se contemplan en las *Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, y 8/1985, de 3 de julio*, que regulan respectivamente la Ordenación General del Sistema Educativo y el Derecho a la Educación.

Para hacer posible la mencionada gratuidad de la enseñanza básica, los poderes públicos deben garantizar una serie de servicios que hagan posible al alumnado asistir a los centros, con independencia de su lugar de residencia o de las circunstancias personales o familiares que pudieran impedirselo.

Como derivación de lo anterior, en el ámbito educativo los servicios complementarios se concretan en el Transporte Escolar, los Comedores Escolares y las Escuelas-Hogar y Residencias.

La materia objeto de este epígrafe constituye una competencia residenciada en las distintas Administraciones educativas existentes, sin que exista una normativa unificada al respecto a nivel nacional.

Ámbito territorial Estatal

A continuación se recogen el número de usuarios y de centros que ofrecieron los servicios complementarios de comedor escolar, residencia escolar y transporte escolar durante el curso 2000/2001:

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS DURANTE EL CURSO 2000/2001						
	COMEDOR ESCOLAR		RESIDENCIA ESCOLAR		TRANSPORTE ESCOLAR	
	Nº de usuarios	Nº Centros	Nº de usuarios	Nº Centros	Nº de usuarios	Nº Centros
TOTAL	942.687	8.590	23.496	579	506.184	6.124
Andalucía	84.490	863	4.557	79	64.046	883
Aragón	33.683	299	1.102	36	20.776	188

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS DURANTE EL CURSO 2000/2001						
	COMEDOR ESCOLAR		RESIDENCIA ESCOLAR		TRANSPORTE ESCOLAR	
	Nº de usuarios	Nº Centros	Nº de usuarios	Nº Centros	Nº de usuarios	Nº Centros
Asturias (Principado de)	23.503	250	625	19	34.645	284
Baleares (Islas)	24.100	223	149	11	14.192	118
Canarias	61.742	452	592	17	44.262	494
Cantabria	11.234	177	660	15	19.138	153
Castilla y León	43.725	650	5.225	117	49.017	546
Castilla-La Mancha	24.746	350	2.542	56	22.189	350
Cataluña	191.479	1.829	1.309	44	54.667	533
Comunidad Valenciana	-	-	-	-	-	-
Extremadura	9.770	184	2.654	39	18.015	206
Galicia	-	626	-	56	-	952
Madrid (Comunidad de)	276.967	1.496	2.514	39	53.923	533
Murcia (Región de)	25.460	249	308	9	19.697	196
Navarra (Comunidad Foral de)	17.889	150	680	14	17.229	134
País Vasco	106.003	706	285	18	71.504	507
Rioja (La)	6.006	73	294	10	2.546	36
Ceuta	770	8	0	0	62	2
Melilla	1.120	5	0	0	276	9

Fuente: Estadísticas de Educación en España. Datos provisionales. Curso 2000-2001

Si comparamos los datos anteriores con los datos avance del curso precedente, publicados en el Informe de este Consejo, se observa que, por lo que respecta al Comedor Escolar, el número de alumnos que utilizó este servicio descendió en -114.333, prestándose el servicio en 347 centros menos. En las Residencias Escolares se alojaron 7.062 alumnos menos que en el curso anterior, descendiendo asimismo en 76 los centros que dispusieron de este servicio complementario. Finalmente, el transporte escolar fue utilizado por 158.543 alumnos menos que en el curso anterior, prestándose en 510 centros menos que en dicho curso.

Los datos aportados en el Informe que se presentan constatan el descenso en la prestación del Servicio de Comedor Escolar, a pesar del descenso de alumnos que utilizan este servicio, el Consejo Escolar del Estado considera y reitera que se debe generalizar el Servicio de Comedor Escolar a todos los Centros Públicos tanto en la Enseñanza Primaria como en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, haciendo especial incidencia en esta última, ya que se ha incorporado a los IES el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria, y es necesario que este importante servicio de cobertura al alumnado, que ha perdido el derecho a disfrutar de la beca de comedor escolar.

Por último, este Consejo considera que el comedor escolar es un espacio educativo de primer orden, por ello el tiempo durante el que se desarrolla es importante. El espacio de tiempo que se establezca ha de ser el suficiente para que la comida se realice con tranquilidad, para ello la elaboración en el propio centro y atendida por profesionales cualificados es garantía para mejorar la calidad del Servicio.

El Consejo Escolar del Estado comprueba como disminuyen los usuarios del transporte escolar, y residencias. El descenso del número de alumnos no es la única razón. El propio Informe del Defensor del Pueblo recoge quejas de los padres referidos al transporte escolar. El hecho de su coste no puede ser razón para que año tras año se recorten estos servicios complementarios, que son básicos para garantizar la equidad entre los alumnos y las diferentes zonas de España.

Por consiguiente, este Consejo Escolar del Estado, insta a las Administraciones educativas a la potenciación de estos servicios, garantizando su seguridad y calidad.

Condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores

Con aplicación en todo el ámbito del Estado, el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, reguló las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. La norma se aplicaba a los transportes públicos en siguientes supuestos:

a) A los transportes públicos regulares de escolares por carretera, cuando al menos la tercera parte de los alumnos transportados tuviera una

edad inferior a dieciséis años en el momento en que comenzó el correspondiente curso escolar.

b) A aquellas expediciones de transportes públicos regulares por carretera en que la mitad, o más, de las plazas del vehículo hubieran sido previamente reservadas para viajeros menores de dieciséis años.

c) A los transportes públicos discrecionales de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.

d) A los transportes privados complementarios de viajeros por carretera, cuando la tercera parte, o más, de los viajeros sean menores de dieciséis años.

En todos los casos reseñados se requería la autorización o concesión administrativa para llevar a cabo los transportes correspondientes. Los vehículos utilizados en estos transportes no debían tener, por regla general, más de diez años de antigüedad desde su primera matriculación, admitiéndose no obstante la posibilidad de utilizar vehículos en determinadas condiciones, cuando superasen los diez años de antigüedad, siempre que no tuvieran más de dieciséis años. La norma regulaba asimismo las características técnicas que debían reunir los vehículos destinados a esta finalidad, así como los requisitos de los conductores y los casos en los que se precisaba la concurrencia de un acompañante, la cual era siempre necesaria, entre otros supuestos, cuando al menos el 50% de los viajeros fueran menores de doce años.

El Real Decreto abordaba también los aspectos referidos a la velocidad permitida a los vehículos, que debía reducirse al menos en 10 Km/h con respecto a la velocidad permitida al resto de vehículo a motor. La duración máxima de los viajes no debía rebasar una hora de trayecto, en condiciones normales, entre el domicilio del alumno y el centro docente. La norma se completaba con la obligación de la empresa transportista de suscribir una póliza de seguros que cubriera la responsabilidad civil por los daños que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos, incluyéndose también el régimen de infracciones y sanciones correspondiente.

El Consejo Escolar del Estado se felicita de que, por fin, se haya promulgado el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, que reguló las condiciones de seguridad en el transporte escolar y en el de menores. Aunque

no contemple la totalidad de las medidas para garantizar una mayor seguridad en este tipo de transporte, sería muy necesario el control estricto del cumplimiento de este Real Decreto que en muchas CC.AA deja bastante que desear, en cuanto al acompañante, duración máxima del desplazamiento.

Ayudas para el transporte escolar

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte reguló la concesión de ayudas individuales de transporte escolar para el curso 2000/2001, destinadas al alumnado de Ceuta, Melilla y de los centros españoles en el exterior (*Orden 25.10.2000; BOE 24.11.2000*). La concesión de las mismas correspondía a los respectivos Directores Provinciales y a la Secretaría General de Educación del Ministerio, según los casos.

La cuantía de las ayudas se hacía depender de la distancia en kilómetros existente desde el centro educativo hasta la residencia familiar de los alumnos, oscilando entre las 38.100 ptas por alumno y curso, para las distancias menores de 10 kilómetros, y las 108.000 ptas, para las distancias superiores a 50 kilómetros.

Comunidades Autónomas

- *Aragón*

La Resolución de 4 de septiembre de 2000 (*BOA 15.9.2000*), fijó las normas sobre el personal de cuidado y atención al alumnado de los comedores escolares.

- *Baleares (Islas)*

La Orden de 25 de octubre de 2000 (*BOIB 7.11.2000*) estableció la regulación para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar. El importe de las mismas variaba entre 35.000 y 75.000 ptas/curso en función de la distancia kilométrica.

▪ *Castilla-La Mancha*

Por medio de la Orden de 13 de julio de 2001 (*DOCLM 3.8.2001*) se modificó la Orden de 30 de mayo de 2000 de condiciones de prestación del servicio de transporte escolar y las tarifas máximas de aplicación.

Por otra parte, la Comunidad reguló el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos (*Orden 1.8.2001; DOCLM 10.8.2001*). La Orden se ocupaba de los siguientes aspectos:

- autorización de apertura y funcionamiento
- usuarios
- beneficiarios del servicio
- financiación y control del gasto
- gestión del servicio
- contratación del servicio
- personal encargado de la atención al alumnado
- atribuciones de los órganos colegiados, unipersonales y personal encargado en relación con el comedor escolar.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que en todos los centros que imparten enseñanza obligatoria y/o infantil se implante el servicio de comedor y se oferten actividades extraescolares.

5.7 El Personal de Administración y Servicios

Aspectos generales

Para que el proceso educativo de enseñanza-aprendizaje que se lleva a cabo diariamente en los centros educativos se desarrolle con el suficiente grado de eficacia es necesaria la presencia del personal que desempeña su labor en relación con tareas de administración y servicios y de atención educativa complementaria, al margen de las funciones estrictamente docentes, cuya participación es fundamental para la organización y gestión de los centros educativos y asistenciales.

El personal de administración y servicios está presente tanto en los centros públicos como privados y sus condiciones de trabajo se encuentran reguladas a través del régimen estatutario funcionarial, la normativa laboral general y mediante los Convenios Colectivos del sector.

Consciente el legislador de la importancia que reviste la presencia de este personal en los centros educativos, la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de octubre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docente* reguló la existencia de un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro, órgano desde el cual se deben garantizar las relaciones fluidas entre la función docente y el resto de cometidos que se desempeñan alrededor de la anterior y que son necesarios para que el proceso de enseñanza pueda tener lugar.

Se incluyen entre las funciones anteriormente indicadas las desarrolladas por el personal directivo y que no tienen relación con la función docente, aquellas tareas relativas a la administración de los centros y su carga documental, las funciones de vigilancia, mantenimiento, limpieza, oficios, funciones especializadas de carácter no docente y prestación de servicios complementarios (*comedores, transporte escolar, residencias escolares*). Asimismo, están incluidos en este personal aquellos trabajadores de atención educativa complementaria de los centros de Educación Especial y en aulas de integración en centros públicos.

El Consejo Escolar considera que debe dotarse a todos los centros públicos de Educación infantil y Primaria de este personal, por lo que insta a

las Administraciones educativas a que procedan de forma urgente a esta dotación.

Asimismo, están incluidos en este personal aquellos trabajadores de atención educativa complementaria en los centros de Educación Especial y en aulas de integración en centros públicos.

El Consejo Escolar del Estado insta a la adecuada clasificación profesional de este personal, habilitando para tal fin programas específicos de Formación.

Datos numéricos

Durante el curso 2000/2001, el personal de administración y servicios que prestó servicios en los centros educativos de régimen general de todo el ámbito del Estado fue el que se indica seguidamente, según los datos provisionales de las Estadísticas de la Enseñanza en España. El detalle del personal de administración y servicios queda estructurado en cuatro grandes grupos: el personal de dirección sin función docente, el personal especializado no docente, el personal de administración y el personal subalterno y de servicios.

El Consejo Escolar del Estado considera de vital importancia y reitera a las Administraciones educativas, la importancia para garantizar la calidad del sistema educativo, la atención al Personal de Administración y Servicios y de Atención Educativa Complementaria, y constata la injustificada disminución del número de trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo estos Servicios Complementarios en el Sistema Educativo. En algún caso no se han cubierto ni las plantillas presupuestarias, impidiendo el funcionamiento adecuado de los centros educativos.

Se debe tener en consideración, por lo que respecta a los centros públicos, que el personal incluido en la tabla siguiente es el que depende de cualquier Administración pública, bien sea estatal, autonómica o local. Queda al margen de la misma el personal de administración y servicios que desempeña sus tareas en virtud de contratos de servicios suscritos por las Administraciones con empresas privadas.

En cuanto a los datos de los centros privados, se incluyen los relativos tanto a centros privados concertados como los centros privados no concertados.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE RÉGIMEN GENERAL. CURSO 2000/2001.

Administración educativa	Personal de dirección sin función docente		Personal especializado no docente		Personal de administración		Personal subalterno y de servicios	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	0	0	1.527	694	1.071	720	3.845	1.665
Aragón	22	33	154	74	247	208	1.271	516
Asturias (Principado)	8	26	139	71	273	142	1.323	338
Baleares (Islas)	10	27	45	70	150	179	521	498
Canarias	33	50	1.671	436	568	216	1.798	594
Cantabria	2	18	63	65	108	83	481	209
Castilla y León	23	59	378	167	524	338	2.312	975
Castilla-La Mancha	11	20	343	83	335	131	1.791	502
Cataluña	72	521	620	1.191	897	2.594	2.464	7.016
C. Valenciana		---	---	---	---	---	---	---
Extremadura	22	9	305	36	224	67	1.182	236
Galicia	4	75	435	149	642	362	3.300	1.067
Madrid	174	384	699	551	933	1.444	3.902	3.479
Murcia	23	19	288	48	245	115	1.353	429
Navarra	2	24	182	115	140	128	392	267
País Vasco	0	0	401	448	394	652	1.838	1.693
Rioja (La)	1	5	17	23	58	40	351	87
Ceuta	0	0	15	0	10	5	93	7
Melilla	0	0	20	2	17	5	74	15
Total	407	1.270	7.302	4.223	6.836	7.429	28.291	19.593

NOTA: Datos provisionales.

Condiciones de trabajo: negociación colectiva

Como se ha indicado anteriormente, las condiciones de trabajo del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria se encuentran reguladas por la legislación laboral y los diferentes Convenios Colectivos vigentes en el sector correspondiente, por lo que respecta al personal laboral, y por el régimen estatuario para el personal funcionario.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece para todos los trabajadores y trabajadoras del Estado Español los derechos en materia de seguridad y Salud laboral en sus actividades laborales.

Para el personal de Administración y Servicios existen en sus actividades laborales unos factores de riesgo que la Ley determina que deben eliminarse en su origen, así como la necesidad de que su trabajo se organice teniendo en cuenta los principios de la acción preventiva (art. 15 de la LPRL).

Para posibilitar un trabajo en condiciones de seguridad y salud integral es necesario que las Administraciones educativas den la formación adecuada sobre los riesgos específicos que conlleva su trabajo y los medios para evitarlos, tal como se establece en el art. 19 de la LPRL.

Del mismo modo es derecho de este personal la evaluación de los factores de riesgo de su centro de trabajo, así como los que se refieren a su puesto de trabajo.

Estas acciones deben ser realizadas por los Servicios de Prevención junto con la vigilancia específica de su salud desde el inicio de la contratación.

Los aspectos más deficitarios, entre otros, relacionados con salud laboral del personal de Administración y Servicios son los que se refieren a sus lugares de trabajo, utilización y ligares de las fotocopiadoras, carencia de las condiciones adecuadas en los vestuarios, duchas, implementos adecuados para realizar las tareas sin riesgos para la salud.

Las consecuencias para su salud se hacen evidentes en las bajas laborales relacionadas sobre todo con las patologías musculoesqueléticas y aspectos relacionados con su salud psíquica.

El Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a que establezcan los medios y las medidas adecuadas que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la ha desarrollado para garantizar a estos trabajadores y trabajadoras su derecho a trabajar en condiciones de seguridad y salud.

A continuación se detallan algunos de los Convenios Colectivos laborales que afectan al personal de administración y servicios, suscritos durante el ámbito temporal del curso que se examina, entre distintas Administraciones educativas y las representaciones sindicales correspondientes. Por otra parte, los extremos relacionados con la negociación colectiva del personal de *centros privados* serán desarrollados en el *epígrafe 7.2 B)* de este Informe, ya que la regulación de las condiciones de trabajo del personal de administración y servicios de los centros privados se incluyen en

los Convenios Colectivos que afectan tanto al personal docente como no docente, en los diversos sectores.

Acuerdos relativos al Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado

En el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado se encuentran integrados el personal de administración y de servicios que todavía se hallan bajo la dependencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En relación con dicho Convenio, la Comisión Negociadora y la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio y la Comisión General de Clasificación, donde están presentes los representantes de la Administración y de los trabajadores afectados, suscribieron diversos acuerdos relativos a la cobertura de puestos de trabajo en el ámbito del Convenio, los criterios generales del modelo de relaciones de puestos de trabajo, condiciones de participación y negociación de los representantes de los trabajadores, las condiciones de integración plena del personal adscrito al INAEM en el Convenio Único y acuerdos interpretativos sobre determinadas cláusulas del Convenio. Los distintos acuerdos mencionados fueron publicados por la Resolución de 20 de marzo de 2001 (BOE 10.4.2001).

Convenio Colectivo de los trabajadores laborales de La Rioja

La Comunidad Autónoma de La Rioja y la representación sindical de los trabajadores laborales de la Comunidad suscribieron el Convenio Colectivo que establecía las condiciones laborales en el sector (Acuerdo 3.11.2000; BOLR 16.11.2000).

La vigencia del Convenio se extendía desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2003 y en el mismo se abordaban todos los extremos referidos a las condiciones de trabajo del personal laboral afectado; la clasificación del mismo; la provisión de vacantes, selección y contratación del personal; la promoción funcionarización y formación profesional del personal; las retribuciones; la jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias; excedencias; derechos sindicales; régimen disciplinario; acción social y prevención de riesgos laborales.

Por lo que respecta al régimen de retribuciones fijado en el Convenio, en el mismo se recogían las tablas salariales para todas las categorías incluidas en el mismo, contemplándose para los ejercicios sucesivos los

incrementos que fueran establecidos con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. El régimen horario contemplado en el Convenio establecía para los años 2000 y 2001 una jornada de 37 horas y media semanales, con horario flexible. A partir del 1 de enero de 2000 debía iniciarse progresivamente la aplicación de la jornada de 35 horas semanales.

Convenio Colectivo Supraempresarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de los Organismos Autónomos dependientes de la misma

El 11 de octubre de 2000 fue suscrito el Convenio Colectivo Supraempresarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de los Organismos Autónomos dependientes de la misma, entre las organizaciones sindicales de CC.OO., UGT, LAB, ELA y CEMATSE y la representación de la Administración (*Resolución 754/2000, de 10 de noviembre; BON 27.11.2000*). El Convenio tenía una vigencia temporal desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el contenido del mismo se abordaba la regulación de una pluralidad de aspectos relacionados con las condiciones de trabajo del personal afectado, entre los que podemos citar los siguientes: ingreso, promoción, movilidad, contratación, clasificación profesional, desempeño de trabajos de diferente categoría, formación, plantillas, relación de personal, jornada de trabajo y horarios, vacaciones permisos y licencias, retribuciones, beneficios sociales, política de empleo, salud laboral, absentismo, régimen disciplinario y derechos sindicales.

En el Convenio se recogían las tablas salariales con los distintos conceptos retributivos, según las diferentes categorías. La jornada de trabajo quedaba fijada con carácter general en 1.592 horas anuales, a razón de 7 horas y 20 minutos diarios.

IX Convenio Colectivo para el personal laboral del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco

Para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, fue suscrito el IX Convenio Colectivo para el personal laboral del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (*Resolución 11.1.2001; BOPV 5.2.2001*). El Convenio era aplicable al personal con contrato laboral, ya fuera docente o no docente, que prestara sus servicios en centros de educación de régimen general o especial del ámbito de la Comunidad Autónoma. El Convenio tenía

una vigencia temporal desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el Convenio se abordaba la regulación de extremos relacionados con las condiciones de trabajo de los afectados, entre las que cabe citar: la organización del trabajo y la clasificación del personal y las plantillas, la contratación, el periodo de pruebas, los traslados el cese y la jubilación del personal, las jornadas de trabajo, vacaciones, licencias, permisos y excedencias, retribuciones, mejora de las condiciones de trabajo, euskaldunización, salud y seguridad en el trabajo, derechos sindicales y régimen de faltas, sanciones e infracciones.

El régimen de jornada laboral de la mayor parte de categorías quedaba fijado en 1.626 horas anuales en el año 2000 y 1.592 en el año 2001, con un periodo de vacaciones anuales cifrado en 31 días naturales por año trabajado. En el Convenio quedaban asimismo recogidas las tablas salariales del personal afectado, para el año 2000, estando previsto un incremento para el 2001 porcentualmente idéntico al que experimente el personal del colectivo de laborales al servicio de la Administración de la Comunidad del País Vasco.

Por otra parte, se debe hacer referencia al VII Convenio Colectivo para el personal laboral de Educación Especial dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio estaba compuesto tanto de los trabajadores de administración y servicios como de personal docente (*Resolución 9.2.2001; BOE 14.3.2001*).

El ámbito temporal del Convenio referido anteriormente comprendía desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002. En el mismo se regulaban diferentes condiciones de trabajo del personal afectado referidas a la organización general del trabajo, la clasificación del personal y la provisión de puestos de trabajo, las jornadas de trabajo, vacaciones, permisos, licencias, excedencias y permutas, retribuciones, anticipos, seguros y responsabilidad civil, atenciones sociales, reparto del empleo, reciclaje, formación y euskaldunización, salud y seguridad en el trabajo, derechos sindicales y régimen disciplinario.

En el Convenio se recogía una jornada de trabajo de 1.480 horas anuales. Para el personal docente de Educación Especial se establecía un régimen de dedicación similar al resto de personal docente en centros públicos no universitarios de régimen general. Los trabajadores incluidos en el

Convenio podían disfrutar de unas vacaciones retribuidas de 45 días por año completo de trabajo.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones competentes a dotar a todos los centros públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, del necesario personal de Administración y Servicios mediante el establecimiento del pertinente aumento de plantillas.
[Voto particular nº 116]

5.8 La prevención de riesgos laborales

Aspectos generales

Los riesgos laborales y la prevención de los daños derivados del trabajo se caracterizan en nuestro ordenamiento por una concepción amplia, donde se incluyen las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo o con ocasión del trabajo desarrollado. Los daños pueden tener una naturaleza física o psíquica y su prevención constituye el objetivo fundamental de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10.11.95)*, que introdujo en el Derecho español las Directivas de la Unión Europea aprobadas en la materia, con el fin de que la siniestralidad laboral en España dejara de situarse en los primeros lugares entre los países europeos.

Dicha norma extiende sus efectos tanto al sector privado como a los trabajadores de las Administraciones públicas, con un carácter integrador, que trata de hacer llegar sus prescripciones a todos los sectores laborales, con independencia de las adaptaciones específicas a que hubiera lugar para determinados colectivos.

El ámbito educativo, dadas sus características propias, debe ser considerado con una especial significación, al afectar a gran número de trabajadores docentes y no docentes, que prestan servicios fundamentalmente en centros educativos de todo el Estado. La seguridad en el desempeño de sus tareas se encuentra estrechamente unida a las condiciones físicas de los centros; su higiene y limpieza; las condiciones de salubridad y seguridad de las dependencias, los materiales y las personas, así como las condiciones organizativas generales que pueden tener una trascendencia negativa, tanto física como psíquica, para la salud de todos aquellos colectivos presentes en los centros educativos.

En el *Informe* del curso pasado, se abordó la prevención de riesgos laborales en el sector educativo desde una perspectiva organizativa de los medios de prevención en las empresas y en la Administración, así como la constitución de los órganos representativos de los trabajadores que debían velar por la aplicación de la normativa vigente en la materia, por lo que se debe realizar una remisión genérica a lo reflejado en el referido *Informe*, al no haber sufrido modificaciones en el periodo temporal al que se refiere el curso que se examina. En el presente epígrafe se incluyen determinados aspectos que

afectan a los riesgos sobre la salud y a las condiciones de seguridad de los trabajadores en los centros educativos, haciendo un especial énfasis en aquellos aspectos que fueron objeto de atención preferente por los poderes públicos a lo largo del curso 2000/2001.

El campo de la educación presenta algunos vínculos comunes entre la prevención de riesgos laborales del personal docente y de servicios de los centros educativos y las condiciones de seguridad e higiene del alumnado que asiste a los centros referidos. Por ello, se debe tener en consideración que la mayor parte de los aspectos a los que se alude en este epígrafe, referidos a la salud e higiene en el trabajo del personal afectado, tiene una incidencia directa o indirecta en las condiciones de seguridad y salud del alumnado atendido en las dependencias educativas, por lo que sus efectos y trascendencia se extiende a un gran número de afectados.

Educación para la prevención de riesgos laborales.

Desde hace varios años se viene asistiendo en España a un preocupante crecimiento de los accidentes de trabajo. Los datos estadísticos no pueden ser más esclarecedores, incluso si nos fijamos en los datos de siniestralidad laboral, España no está al nivel de lo que se supone es su economía, es decir, los índices de accidentes de trabajo no corresponden con el nivel económico de nuestro país.

Constatando un déficit en cuanto a la formación en materia de prevención de riesgos laborales para los trabajadores de la enseñanza, conviene apuntar que la solución no está solamente en la formación-información de los trabajadores sino también en lo que últimamente se ha dado en denominar la cultura preventiva.

Es importante no solo mejorar los hábitos de trabajo saludables y seguros, sino también los conocimientos en seguridad y salud en el trabajo, así como la necesidad de integrar la salud en la cultura preventiva. La solución a un problema tan grande y tan global del conjunto de la sociedad exige soluciones integrales y globales, y una de ellas debe ser que la escuela se adapte a educar en un valor nuevo: educar en la prevención de riesgos laborales. Con ello conseguiremos, en buena parte, que nuestros actuales alumnos, cuando les llegue el momento de incorporarse a su puesto de trabajo, cuenten con aquellos mecanismos necesarios que les permita realizar esa incorporación a la actividad laboral con los conocimientos necesarios y unos hábitos de trabajo seguros.

La introducción de una auténtica cultura preventiva en el entramado educativo debe hacerse en todos los niveles, desde la enseñanza primaria, secundaria y bachillerato, donde los alumnos adquieren la formación profesional de base, además de potenciarla en la formación profesional específica, ya sea en los programas de iniciación profesional, programas de garantía social y ciclos formativos de grado medio y grado superior.

Pero para que sea efectiva esta educación en valores preventivos, es imprescindible que las Administraciones educativas ponga los medios necesarios, tanto técnico como humanos, para que desde la escuela podamos contribuir a que nuestros alumnos de hoy, trabajadores del mañana, tengan interiorizados esos hábitos saludables y esos conocimientos preventivos, por lo que cabe plantear la necesidad de que las diferentes Administraciones, a quienes sin duda les afectan estos asuntos, tomen las medidas oportunas al efecto.

Lo que parece innegable, es que no se puede pretender dar solución tan solo desde la educación; muy al contrario, las Administraciones deben atender los preceptos que se contemplan en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, crear los servicios de prevención, contar con una inspección de trabajo suficientemente amplia y resolutive...

Deben plantearse actuaciones referidas a la prevención de riesgos laborales en los niveles superiores de la educación, en los planes de estudios de las carreras universitarias implantando asignaturas obligatorias para que esos estudiantes de la universidad puedan incorporarse en el futuro a la vida laboral con unos conocimientos básicos sobre seguridad y salud en el mundo del trabajo.

Desde los diferentes niveles educativos se puede y se debe contribuir a formar en el conjunto de la sociedad una cultura preventiva, pero para ello se deben reformar currículos, planes de estudio y realizar las inversiones económicas necesarias logrando una dotación suficiente de más y mejores medios técnicos y humanos.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado, observa la necesidad de que los educadores de este país posean la formación necesaria para poder inculcar en los alumnos estos valores y hábitos preventivos que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales señala de forma clara y taxativa, e insta a las diferentes Administraciones y organizaciones patronales de la enseñanza

para que se avance al objeto de que se produzcan los cambios que sean necesarios.

Requisitos mínimos de los centros educativos

Las instalaciones físicas de los centros educativos suponen un componente de gran importancia a la hora de prevenir los riesgos que pudieran derivarse de la convivencia en un mismo recinto de gran número de personas durante un periodo de tiempo diario prolongado. Las condiciones mínimas de espacios, instalaciones y dependencias en todos los centros educativos del Estado fueron reguladas mediante una normativa básica, poco tiempo después de ser aprobada la LOGSE (*Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio*). Dichos requisitos mínimos de los centros educativos son de aplicación a todos los centros del Estado, si bien el desarrollo de dicha normativa básica por parte de las distintas Comunidades Autónomas ha agregado algunos otros requisitos adicionales a los ya existentes en cada caso.

Por su parte, el *Real Decreto 389/1992, de 15 de abril*, reguló los requisitos mínimos de los centros que impartieran enseñanzas artísticas derivadas asimismo de la LOGSE, norma que posee también aplicación en todo el ámbito del Estado. En la misma se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los centros que impartan enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Artes Plásticas y Diseño, en sus distintos grados, ciclos y niveles.

Por lo que respecta a los requisitos mínimos de los centros que impartan ciclos formativos, las normas de general aplicación antes citadas fueron modificadas por el *Real Decreto 777/1998*, en cuya virtud se flexibilizan los espacios educativos requeridos por la anterior regulación y se abre la posibilidad de que los centros que impartan estas enseñanzas se encuentren situados en edificios de uso no exclusivamente escolar.

Además de la normativa específica aplicable a los centros educativos en cuanto a sus requisitos mínimos de espacios e instalaciones, se debe indicar que son asimismo de aplicación todas las normas que sobre construcción de edificaciones se encuentran reguladas a nivel general, debiendo respetarse, entre otros, los requisitos regulados en relación con las condiciones de seguridad, requerimientos acústicos y prescripciones térmicas, así como todas las normas de desarrollo de la *Ley 38/1999, de 5 de*

noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE 6.11.99). Entre las normas relacionadas con esta materia cabe mencionar las siguientes:

- Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, sobre condiciones de protección contra incendios
- Real Decreto 1829/1995, de 10 de noviembre sobre estructuras de acero en los edificios (BOE 18.1.96).
- Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre, sobre cubiertas con materiales bituminosos (BOE 7.12.90).
- Real Decreto 1723/1990, de 20 de diciembre, sobre muros resistentes de fábrica de ladrillo (BOE 4.1.91).
- Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, sobre condiciones acústicas en los edificios (BOE 7.9.81).
- Real Decreto 2429/1979, de 6 de julio, sobre condiciones térmicas en los edificios (BOE 22.10.79).

Las normas indicadas deberán ser adaptadas a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, mediante el Código Técnico de la Edificación, que en desarrollo de la Ley apruebe el Gobierno.

Entre la numerosa normativa reguladora de aspectos parciales de las construcciones, se debe mencionar el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril (BOE 23.4.97), que regula las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, la cual posee un carácter complementario a las normas específicamente aplicables al ámbito educativo, antes referidas.

En el epígrafe 5.10 del Informe del Consejo Escolar del Estado, correspondiente al curso 1998/99, se desarrollaron con detalle los requisitos mínimos de los centros educativos, por lo que se debe realizar una remisión genérica a dicho epígrafe, para ampliar la información sumaria aquí apuntada.

El Consejo Escolar del Estado considera que un programa eficaz de salud en la escuela puede ser una de las inversiones más rentables que puede realizarse para mejorar simultáneamente la educación y la salud, de lo contrario, la salud escolar puede acabar convirtiéndose en algo donde

confluyen intereses educativos y sanitarios, mundos que, aunque básicos y fundamentales, suelen vivir de espaldas uno al otro.

Exámenes periódicos de salud de la población escolar, alumnos, profesores y demás trabajadores, seguimiento del absentismo de estos colectivos en formato de impresos formalizados, investigación de seguridad y accidentes, epidemias, limpieza y desinfección de los centros, comedor y transporte, valoración y seguimiento de enfermos crónicos, vigilancia de las condiciones higiénico-sanitarias de los centros, botiquín y planes de evacuación y emergencias, así como atención a urgencias, configurarían, a grandes rasgos, la parte asistencial.

Formación a los trabajadores en materia sanitaria, investigaciones y estudios epidemiológicos de la población escolar, educación sanitaria dirigida a la comunidad educativa, estudios antropométricos y de crecimiento del alumnado con control estatura-ponderal en la ficha médica, completan las actuaciones de prevención o promoción de la salud escolar.

La Ley General de Sanidad atribuye a las Administraciones Sanitarias la vigilancia del medio ambiente escolar y deportivo, así como los controles periódicos de la salud de los escolares y la promoción de la salud por medio de la educación para la salud, determinándose como un objetivo general, la garantía de la realización de un programa de salud escolar que contemple la promoción, protección y conservación de la salud preescolar y escolar en todos sus aspectos mediante la realización de las siguientes tareas y actividades:

1. Educación para la salud.
2. Acciones preventivas frente a aquellos procesos responsables de las principales causas de morbi-mortalidad en la edad preescolar y escolar.
3. Estudio de las condiciones medio-ambientales de los centros y entorno donde se realiza la actividad escolar.
4. Exámenes periódicos de salud, tanto de los escolares como del personal de los centros, orientados a los procesos que mayor repercusión presentan en estos colectivos.

5. Detección y seguimiento de personas con problemas de salud o en situación de riesgo para la misma.

El programa de salud escolar debe estar integrado en la atención primaria de salud y debe ser realizado mediante el trabajo en equipo de los *distintos profesionales de la salud, con participación activa de educadores y padres*, así como de los propios escolares.

Por consiguiente, para una correcta realización del programa de salud escolar es imprescindible la coordinación de los diferentes Organismo e Instituciones implicados en el tema. Para ello es necesario establecer los mecanismos adecuados tanto en el marco del sistema sanitario, como en el educativo, con el fin de evitar rupturas y redes paralelas, trabajando de manera conjunta con los responsables en dicha materia, teniendo en cuenta la responsabilidad que en las materias mencionadas pueda competir a las Corporaciones Locales.

Aunque la identidad en los objetivos sanitarios, educativos y sociales es inequívoca, se producen percepciones diferenciadas en función del particular punto de vista de cada ámbito, así, desde el ámbito sanitario se tiende a ver al alumno como sano o enfermo crónico, con determinados síndromes o patologías, por otro lado, desde el ámbito educativo se contempla al alumno sujeto a necesidades educativas, más o menos especiales, y desde el ámbito de la atención social se hace una observación del alumno como un sujeto, objeto de prestaciones sociales, con más o menos minusvalías o discapacidades. En ocasiones, los distintos equipos de intervención que atienden a determinados alumnos, realizan actuaciones fragmentarias sobre sus necesidades, sean estas sanitarias, educativas o sociales.

Con esta compartimentación se generan en definitiva multitud de incomodidades para los alumnos necesitados y sus familias, al tiempo que aminoran y ensombrecen los resultados obtenidos, resultando necesario que la detección y actuaciones posteriores sobre los problemas de salud escolar deban ser contemplados con una carácter integral desde una perspectiva multidisciplinar.

En efecto, desde sus orígenes, la salud escolar, también pediatría del desarrollo o social, se configura como materia multiprofesional donde confluyen aportaciones científicas del mundo médico-sanitario, de la psicología evolutiva, fisioterapia, pedagogía, logopedia y otras. Constituyendo en su

conjunto un corpus teórico-práctico en continua evolución, resultando los enfoques unidimensionales incompletos y empobrecedores.

Las implicaciones de los trabajadores de la enseñanza en la salud escolar son múltiples y variadas ya que al compartir el medio ambiente con los alumnos, también compartimos riesgos para la salud y, así como en las normativas de Condiciones de Protección bajo Incendios, por ejemplo, no se hacen distinciones entre personal funcionario o laboral, docentes, no docentes, trabajadores y alumnos, debemos dirigir nuestras actuaciones en la dirección de efectuar planes de prevención conjuntos sobre riesgos comunes y programas concretos ante colectivos o situaciones específicos.

Planes de emergencia y evacuación de los centros escolares.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (8 de noviembre de 1995) en su artículo 20 establece: "El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores..."

Esta obligación de las Administraciones educativas y de los empresarios de enseñanza se une a la Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de los centros docentes (BOE 17.11.1984), a la Ley 2/1985 sobre protección civil, a la Orden de 24 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el manual de Autoprotección y al Real Decreto 2177/1996 de 4 de octubre por el que se aprueba la NBE-CPI/96.

Como consecuencia de estas normativas se hace necesario en todos los centros escolares elaborar un Plan de Emergencia y Evacuación. Este Plan consiste en un conjunto de acciones preparadas de antemano, en las que se establezca claramente cuándo, cómo, dónde, quién y qué ha de hacerse ante una situación de alarma, en relación con la gravedad de la emergencia y con los medios con que se cuenta.

Desde estas intenciones un Plan de Emergencia y Evacuación debe contemplar los siguientes objetivos:

- Conocer los edificios y sus instalaciones, los medios de protección disponibles y las zonas de peligro.

- Disponer del personal que pueda actuar con eficacia y rapidez ante cualquier situación.
- Tener informados a todos los ocupantes del centro escolar de cómo deben actuar ante una alarma de emergencia.
- Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección y su perfecto funcionamiento.

Estos objetivos, a su vez deben plasmarse en diferentes documentos en los que se indique:

1. La evaluación de los riesgos: Identificación del riesgo potencial, evaluación del riesgo de las condiciones de evacuación, los planes de situación y emplazamiento.
2. Los medios de protección: Instalaciones de detección, alarma y extinción, medios humanos disponibles, vías y planos de evacuación.
3. El Plan de Emergencia propiamente dicho: Clasificación de los tipos de emergencia y acciones a desarrollar en cada una de ellas, equipos de emergencia.
4. La implantación del Plan: Organización y coordinación, medios técnicos y humanos, simulacros periódicos y programa de implantación y seguimiento.

El cumplimiento de estos derechos en los centros escolares dejan mucho que desear por lo que se insta a las Administraciones educativas a poner en marcha, desde la evaluación de los factores de riesgo que deben realizar los Servicios de Prevención, unos verdaderos Planes de emergencia y Evacuación que garanticen la seguridad y la salud integral a todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Escolar.

Condiciones de salud y seguridad en los centros educativos. La cultura preventiva.

La organización y condiciones de trabajo del profesorado y del personal de servicios educativos complementarios deben ser los elementos prioritarios que aseguren la generación de una verdadera cultura preventiva, que consiga la eliminación de los daños, enfermedades o accidentes que pueden afectar la salud integral de todos los trabajadores y trabajadoras. Estos aspectos deben ser evaluados por los Servicios de Prevención.

Esta cultura preventiva debe tener en cuenta dos aspectos prioritarios:

- Trabajar en condiciones de seguridad y salud integral.
- Posibilitar la cultura preventiva a los niños y adolescentes de los centros escolares.

Trabajar en condiciones de seguridad y salud integral.

Respecto al primer aspecto debe tenerse en cuenta el derecho de los docentes y de los demás trabajadores de los centros a recibir una formación adecuada en salud laboral según el artículo 19 de la LPRL, que garantice el conocimiento de sus riesgos y que les permita participar activamente en la prevención de los centros escolares. Para que esta prevención sea efectiva deben tenerse en cuenta los factores de riesgo que pueden existir en su actividad laboral. Entre ellos se pueden distinguir los siguientes:

- Microclima de trabajo: Esto hace referencia a los factores climáticos del ambiente: iluminación, temperatura, ventilación y humedad. Este microclima tiene que ver con el diseño y la configuración de los espacios, Aulas, despachos, comedores, lugares donde estén instaladas las fotocopiadoras, almacenaje de los productos de limpieza y todos los espacios de la escuela o del Instituto.

- Factores contaminantes del ambiente: Estos pueden ser de tres tipos en los centros escolares: Físicos, químicos y biológicos. En esta categoría se incluye el ruido que, combinado con el polvo de aulas, pasillos, patios, pueden dar lugar a la aparición de disfonías o problemas de garganta.

Es necesario del mismo modo tener en cuenta los productos de limpieza o los que se utilizan en los laboratorios.

La convivencia en grandes grupos carga también la atmósfera aumentando también la probabilidad de contraer enfermedades infecciosas como gripes, catarros, etc.

- Factores que ocasionan sobrecarga muscular: Las permanentes posturas de pie, utilización de mobiliario no ergonómico, levantamiento de peso en el personal de limpieza. Del mismo modo el trabajo que se realiza en Educación Infantil y en Educación Especial.

□ Factores que ocasionan sobrecarga psíquica:

Se trata de situaciones que producen fatiga mental y sensorial, vinculados a situaciones de tensión psicosocial en el trabajo: organización, planificación, realización y comportamiento en el trabajo. La evaluación y eliminación de estos factores son prioritarios teniendo en cuenta las diferentes percepciones y realidades que pueden desembocar en el 'síndrome del quemado', acoso psicológico y hostigamiento moral.

- Factores tecnológicos y de seguridad: son todos aquellos factores de riesgo provenientes de las instalaciones y de los medios materiales con los que se trabaja: ordenadores, fotocopiadoras, mobiliario habitual, material didáctico como las tizas, material de limpieza, condiciones del edificio y de los espacios: instalaciones eléctricas, calderas, cocinas, aseo, sistemas de evacuación, accesos, dimensiones de las escaleras, barandas, etc.

Posibilitar la cultura preventiva a los niños y adolescentes en los centros escolares:

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (8 de noviembre de 1995) en el punto 4 de la exposición de motivos indica que "... tratándose de una Ley que persigue ante todo la Prevención, su articulación no puede descansar exclusivamente en la ordenación de las obligaciones y responsabilidades de los actores directamente relacionados con el hecho laboral. El propósito de fomentar una auténtica cultura preventiva, mediante la promoción de la mejora de la educación en dicha materia en todos los niveles educativos, involucra la sociedad en su conjunto y constituye uno de los objetivos básicos y de efectos quizás más trascendentes para el futuro de los perseguidos por la presente Ley".

La incorporación de conocimiento de salud laboral en el Sistema Educativo, más allá del "Título de Técnico Superior de Riesgos Profesionales" según el RD 1161/2001 de 26 de octubre, quedó también recogido en el "Plan de acción contra la siniestralidad laboral" de 28 de octubre de 1998, en el que se estableció el compromiso por parte de las Administraciones públicas, Comunidades Autónomas, los sindicatos CCOO y UGT y la patronal CEOE de tomar medidas para el cumplimiento de la Ley. Entre estas medidas se establecían algunas relacionadas con la Educación. Así en uno de estos apartados del Plan de acción, con el título de "Programas de formación para la prevención" se indicaba la necesidad de:

1. Establecer un Convenio Marco entre las Administraciones Laborales y Educativas para el impulso de una nueva cultura preventiva y su integración en los diferentes niveles educativos.

1.1. Impulsar un programa de sensibilización, formación y asesoramiento del profesorado, que además contemple la integración con otros ámbitos preventivos (tráfico, salud pública, medio ambiente, protección civil). Abarca la elaboración y difusión de material didáctico y de ayudas pedagógicas.

1.2. Implantar un programa de actuaciones educativas y de sensibilización en el ámbito de la enseñanza obligatoria. Este programa deberá incluir:

- La revisión de programas y textos oficiales de enseñanza para integrar en los contenidos mínimos y adaptados a la prevención.
- La elaboración de Guías para el Profesorado.
- El desarrollo de programas de sensibilización en la población escolar a través de vídeos, juegos, concursos, material didáctico, etc.
- La realización de planes y prácticas de seguridad y evacuación en centros escolares.

1.3. Implantar un programa de actuaciones educativas y de sensibilización en el ámbito de la Formación Profesional reglada, que deberá cumplir:

- La revisión de los programas de enseñanza existentes.
- La aprobación y puesta en marcha de un título específico de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.
- La ampliación de la distribución de la revista ERGA-FP del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, e iniciar su difusión a través de Internet.

2. Establecer y desarrollar acuerdos con el Consejo de Universidades para promover la prevención, integrando los contenidos preventivos en los currículos de los títulos oficiales.

Se hace por tanto necesario que las Administraciones educativas establezcan los medios necesarios para hacer posible en los centros escolares la educación en salud laboral, que incluya conocimientos, procedimientos y actitudes con el propósito de que los más jóvenes, desde pequeños, aprendan a valorar la cultura preventiva en sus actividades laborales futuras.

Ahora bien, esta enseñanza sólo podrá ser impartida en la medida en que el profesorado reciba la formación adecuada para impartir estos derechos.

Medidas de prevención de la "legionelosis"

Por sus consecuencias para la salud y por la alarma social que provoca, la *legionelosis* es una enfermedad que se encuentra en el punto de mira de los poderes públicos y cuya evitación constituye una constante preocupación en aquellos ambientes, como el escolar, donde la enfermedad puede brotar.

El Real Decreto 909/2001, de 27 de julio (*BOE 28.7.2001*), estableció los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la *legionelosis*. La enfermedad, de origen bacteriano, encuentra en el agua el medio ambiental idóneo para su propagación, por lo que los sistemas de distribución de agua sanitaria, piscinas, riegos y los equipos de refrigeración de locales constituyen elementos potenciales donde la bacteria puede encontrar un medio favorable para su desarrollo.

Los centros escolares son lugares especialmente sensibles al eventual surgimiento de la enfermedad, si tenemos en consideración la existencia en los mismos no sólo de los elementos antes señalados, sino de los comedores escolares. Por ello, la puesta en práctica de medidas higiénicas y de prevención son, sin duda, la mejor forma de combatir y eliminar el potencial peligro de la enfermedad.

Los servicios responsables del mantenimiento de los edificios escolares deberán aplicar todas aquellas medidas de limpieza de canales de distribución de agua, desinfección de materiales y maquinarias para evitar el surgimiento de focos bacterianos. Asimismo, las unidades que presten el servicio de comedor escolar deberán poner un cuidado especial en el mantenimiento de la higiene y en la correcta manipulación de los alimentos, que anulen el peligro potencial que pudiera existir en el desarrollo de sus actividades.

En la norma antes señalada, se establece la obligación, de los responsables de las instalaciones susceptibles de suponer un peligro, de declarar las mismas a la autoridad sanitaria competente y de mantenerlas en perfecto estado de utilización mediante revisiones periódicas. La autoridad sanitaria llevará a cabo visitas de inspección, comprobando el registro del correcto mantenimiento de las instalaciones relacionadas con medios en contacto con el agua.

Medidas de protección a las mujeres embarazadas

La evaluación de los riesgos para los trabajadores del centro, que deberá llevar a cabo la dirección del mismo, adquiere una significación especial en el caso de la mujer embarazada. Si de dicha evaluación se desprendiera que el trabajo desarrollado por la interesada pudiera tener consecuencias negativas para la misma, la dirección del centro deberá adaptar y modificar dichas condiciones, así como el tiempo de trabajo para evitar cualquier riesgo.

Si ello no fuera posible, con aplicación de la normativa prevista en el Estatuto de los Trabajadores, y en las normas estatutarias para el personal funcionario, la dirección del centro podrá cambiar a la interesada de puesto de trabajo, sin perjuicio de su reincorporación a su anterior puesto, una vez que desaparezcan las causas que aconsejaron dicha modificación de funciones.

En el caso de que las medidas anteriores no pudieran llevarse a efecto, la *Ley 39/1999, de 5 de noviembre*, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral (*BOE 6.11.99*), regula la posibilidad de suspender el contrato de trabajo de la interesada por el tiempo necesario, hasta su total recuperación, con mantenimiento de su puesto de trabajo.

Aunque fuera de los límites estrictos del periodo considerado en este Informe, se debe mencionar la aprobación del Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre (*BOE 17.11.2001*), que reguló las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo. Son beneficiarias de estas prestaciones las personas afiliadas y en alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social que acrediten un periodo de cotización de 180 días en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que se inicie la suspensión del contrato. Las afectadas percibirán el 75% de la base reguladora, que coincide con la establecida para la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Otros factores de riesgo para los trabajadores de la enseñanza

Además de los factores puestos de relieve anteriormente a lo largo de este epígrafe, hay que hacer una mención expresa a aquellos riesgos originados en los laboratorios y en las aulas-taller donde los trabajadores docentes y no docentes desarrollan su actividad laboral. Asimismo, una herramienta de trabajo prácticamente imprescindible para los trabajadores de los centros y los alumnos es la constituida por los ordenadores y medios telemáticos, cuya utilización inadecuada puede hacer surgir consecuencias negativas para los afectados.

Con respecto a los riesgos derivados del trabajo en los laboratorios, durante el periodo comprendido en este Informe fue aprobado el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril (*BOE 1.5.2001*), sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos originados por los agentes químicos durante el trabajo. En la norma se aborda la problemática originada por el trabajo o el contacto con sustancias que pueden resultar perjudiciales para la salud de los trabajadores. La situación y condiciones de habitabilidad de los laboratorios, los materiales utilizados y su perfecto mantenimiento y limpieza, los productos químicos manejados en los laboratorios y su correcto almacenamiento, son aspectos que deben ser objeto de estudio, procediendo a su inclusión en el plan de seguridad del centro educativo, con el fin de minimizar sus posibles efectos perniciosos.

Por lo que respecta a la utilización de maquinaria en las aulas-taller, los extremos relacionados con este aspecto fueron objeto de regulación mediante el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio (*BOE 7.8.97*). En la norma se incluye una prolija regulación de los distintos equipos que pueden ser utilizados en los centros de trabajo, y que, por lo que se refiere al sector educativo, son objeto de uso en las aulas-taller. Sus características, mantenimiento, métodos seguros de utilización y medidas de seguridad de los locales donde se encuentren ubicados estos equipos, son aspectos que deben ser examinados con detenida atención, evitando de esta forma los posibles factores de riesgo para los trabajadores que los utilicen y para el alumnado que esté en contacto con los mismos.

Por otra parte, se debe efectuar una referencia a la utilización de los ordenadores y pantallas en el ámbito escolar, cuya regulación se contiene en el Real Decreto 488/1997, de 14 de abril (*BOE 23.4.1997*). Las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización se centran en combatir el riesgo para la vista, las

consecuencias físicas, la carga mental y el efecto combinado de todas las anteriores. La prevención de riesgos se centra en la idoneidad de los locales donde se desarrollan las actividades con estos equipos, su perfecto estado de conservación, los soportes y asientos para su utilización, la iluminación de los locales, el tiempo máximo ante las pantallas y los necesarios descansos o el ruido y el calor que los mismos puedan desprender. Todos estos extremos tienen que ser convenientemente planificados para eludir las consecuencias negativas que para la salud de los trabajadores pudiera tener la utilización de estos equipos.

Finalmente, hay que realizar una alusión general a las enfermedades que aparecen en el ámbito de la enseñanza con una frecuencia mayor que en otros sectores laborales. Aquellos problemas de salud relacionados con la voz, alteraciones musculoesqueléticas, alteraciones circulatorias, trastornos nerviosos (*ansiedad, depresión, problemas psicológicos etc.*) o enfermedades originadas por contagio, entre otras, poseen una importante incidencia en los trabajadores, dadas las condiciones de trabajo del sector. No obstante, a pesar de la frecuencia con la que aparecen estas enfermedades, la legislación aplicable en la materia no ha estimado oportuno incluirlas en la lista de "enfermedades profesionales", ya que no ha sido demostrada la relación de causalidad directa entre el trabajo desarrollado y la enfermedad padecida, puesto que las causas relacionadas con la enseñanza concurren, junto con otras causas, en la producción de la enfermedad y no son las responsables únicas de la misma.

Por su interés se reproduce a continuación el cuadro que ya figuraba en el Informe del curso 1998/1999, relativo a los factores de riesgo existentes en el campo de la enseñanza y los posibles daños para la salud que de ellos pueden derivarse.

FACTORES DE RIESGO	POSIBLES DAÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Ambiente seco - Polvo de tiza - Esfuerzo vocal 	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de incidencia en enfermedades respiratorias
<ul style="list-style-type: none"> - Esfuerzo vocal - Diseño incorrecto de aulas - Materiales inadecuados 	<ul style="list-style-type: none"> - Trastornos vocales (disfonías) - Irritación vías respiratorias
<ul style="list-style-type: none"> - Ruido 	<ul style="list-style-type: none"> - Disfonías y estrés (irritabilidad)

FACTORES DE RIESGO	POSIBLES DAÑOS
- Productos tóxicos en laboratorios	<ul style="list-style-type: none"> · Irritación ocular y de vías respiratorias · Intoxicación · Alteración de la piel · Alteraciones del sistema nervioso central
<ul style="list-style-type: none"> - Radiaciones en laboratorios - Contaminantes biológicos 	<ul style="list-style-type: none"> · Gripe y rubeola en escuelas infantiles · Tétanos en talleres · Hepatitis B en centros de educación especial
- Postura de bipedestación	<ul style="list-style-type: none"> · Alteraciones circulatorias · Varices · Dolor en región lumbosacra
- Manipulación de niños	<ul style="list-style-type: none"> · Alteraciones musculoesqueléticas (lumbago, artrosis, hernias de disco)
- Superpoblación en aulas, exceso de responsabilidades, horarios, ritmo de trabajo elevado	<ul style="list-style-type: none"> · Estrés · Aumento de incidencia de trastornos nerviosos (ansiedad, depresión)
- Máquinas, herramientas, instalación eléctrica, principalmente en talleres y laboratorios.	<ul style="list-style-type: none"> · Accidentes de trabajo

Fuente: Informe "La salud laboral docente en la enseñanza pública" FE-CC.OO

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las Administraciones educativas que en el desarrollo de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales se contemple la especificidad de la profesión docente, ampliando el carácter de delegados/as de prevención a personas que no tengan la condición de delegados/as de personal, otorgándose un crédito horario para que puedan desarrollar normalmente su actividad.

La Ley de Prevención e Riesgos Laborales (LPRL) establece para todos los trabajadores del Estado Español los derechos en materia de seguridad y salud laboral en sus actividades laborales.

Para el profesorado existen en sus actividades laborales unos factores de riesgo que la Ley determina que deben eliminarse en su origen, así como la necesidad de que su trabajo se organice teniendo en cuenta los principios de la acción preventiva (art. 15 de la LPRL).

Para posibilitar un trabajo en condiciones de seguridad y salud integral es necesario que las Administraciones educativas den la formación adecuada sobre los riesgos específicos que conlleva su trabajo y los medios para evitarlos, tal como se establece en el art. 19 de la LPRL.

Del mismo modo es derecho de este personal la evaluación de los factores de riesgo de su centro de trabajo, así como los que se refieren a su puesto de trabajo.

Estas acciones deben ser realizadas por los Servicios de Prevención junto con la vigilancia específica de su salud desde el inicio de la contratación.

Los aspectos más deficitarios, entre otros, relacionados con salud laboral del profesorado son los que se refieren a sus lugares de trabajo, riesgos originados en laboratorios y talleres, utilización de ordenadores y medios telemáticos, etc.

Las consecuencias para su salud se hacen evidentes en las bajas laborales relacionadas sobre todo con las patologías de la voz, musculoesqueléticas y circulatorias, aspectos relacionados con su salud psíquica o enfermedades originadas por contagio.

El Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a que establezcan los medios y las medidas adecuadas que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la ha desarrollado para garantizar a los docentes su derecho a trabajar en condiciones de seguridad y salud.

5.9 El Servicio de Inspección Educativa

Aspectos generales

La Inspección Educativa se encuentra configurada en la *Ley Orgánica 1/1990*, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como uno de los factores que contribuyen a la mejora de la calidad del sistema educativo, puesto que junto con las tareas de supervisión y control de los componentes del sistema, la Inspección desarrolla asimismo un importante papel pedagógico y de asesoramiento a los diversos actores educativos.

La *Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes creó el Cuerpo de Inspectores de Educación, al cual se incorporaban los inspectores pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (*Real Decreto 2193/1995*, de 28 de diciembre). Esta incorporación fue configurada como una posibilidad a elección de los interesados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio. Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que optaran por no integrarse en el Cuerpo de Inspectores de Educación, podían continuar ejerciendo las mismas funciones y atribuciones que corresponden a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Educación los aspirantes que reúnan los requisitos legalmente previstos, entre los que destaca la necesidad de pertenecer a un Cuerpo docente y tener una antigüedad mínima de diez años, deberán superar el proceso selectivo de concurso-oposición. Las respectivas convocatorias serán realizadas por las distintas Administraciones educativas. En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, entre los que tendrán una especial relevancia el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la condición de Catedrático. En la fase de oposición se valorará la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la inspección.

Con el traspaso de competencias en materia educativa a las distintas Comunidades Autónomas, la ordenación y gestión de los servicios inspectores han pasado a formar parte del ámbito competencial de las Administraciones

educativas autonómicas, dentro de las normas básicas aprobadas por el Estado. Cada Comunidad Autónoma cuenta con sus propios servicios de inspección, incluidos dentro del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, que poseen un ámbito nacional. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación la Administración educativa correspondiente convocará los procesos selectivos pertinentes, para atender a sus necesidades específicas.

La actuación de los servicios de inspección educativa en cada Comunidad Autónoma se desarrolla de conformidad con las pautas marcadas por la autoridad administrativa, plasmadas con carácter general en un plan de actuación aprobado para cada curso académico, donde se establecen los ámbitos prioritarios en los que se centrará la acción de la inspección.

Por razones de su excesiva extensión, que desbordaría las funciones de un *Informe* de las características del presente, no resulta posible hacer referencia a todos y cada uno de los planes de actuación aprobados por las diferentes Administraciones educativas autonómicas, dentro de su ámbito territorial de competencias. Se realizará, por tanto, una referencia específica al *Plan de Actuación de la Inspección de Educación*, aprobado para el curso 2000/2001 por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyas funciones se extienden no sólo al ámbito de gestión directa del Ministerio en Ceuta y Melilla, sino a los centros, programas y servicios educativos españoles en países extranjeros, atendiendo también las relaciones existentes con diversas instancias de estudio y evaluación del Estado y organismos internacionales.

En la última parte de este epígrafe, se hace referencia a la normativa aprobada por distintas Comunidades Autónomas, mediante la cual se ordena la Inspección educativa en dichos territorios.

Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

El *Plan* referido fue aprobado por la Dirección General competente con fecha 30 de septiembre de 2000. En el mismo se recogían las actuaciones que debían desarrollarse en los ámbitos siguientes:

1. Acción educativa en el exterior.

2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.
3. Centros españoles en el exterior de titularidad privada.
4. Programas y servicios educativos.
5. Mejora de la calidad de la enseñanza.
6. Evaluación del sistema educativo.
7. Estudios sobre programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.
8. Coordinación de las actuaciones de inspección en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio.
9. Cooperación Internacional.
10. Otras actuaciones.

1. Acción educativa en el exterior.

La Inspección de Educación extiende su actuación al asesoramiento, control y evaluación de los centros educativos en el exterior. Estos centros son los de titularidad del Estado español, los de titularidad mixta y los centros que funcionan en virtud de Convenio suscrito con entidades de otros países. Asimismo, la actuación de la Inspección se lleva a cabo en relación con las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, las Secciones Españolas en centros de titularidad de otros Estados y los Asesores Técnicos docentes destinados en el exterior. Finalmente, la Inspección educativa ejerce sus funciones sobre las Escuelas Europeas, a través de la participación en los Consejos de Inspección y la colaboración con el Consejo Superior de dichas Escuelas.

En los centros antes indicados la Inspección educativa se extendía sobre la Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional. En el curso 2000/2001 la atención prioritaria recayó sobre el seguimiento de la implantación del segundo curso de Bachillerato. Asimismo dicha atención prioritaria se enfocó sobre la supervisión de la correcta aplicación de las normas y los criterios previstos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado.

2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.

La Inspección extendió asimismo su acción sobre los centros acogidos al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Defensa, que no han sido traspasados a las Comunidades Autónomas.

Dicha acción se debía desarrollar en los ámbitos del asesoramiento, control y evaluación, al igual que en cualquier otro tipo de centros educativos. En el curso que se examina, la Inspección llevó a cabo acciones sobre los mismos aspectos indicados en el punto anterior. También se desarrolló una labor especialmente intensa de supervisión de la aplicación y desarrollo de los programas de diversificación curricular.

3. Centros españoles en el exterior de titularidad privada.

La Inspección de Educación dedicó especial atención a los centros españoles de titularidad privada que se encuentran ubicados en países extranjeros, supervisando el cumplimiento de los diversos aspectos relacionados con el currículo impartido, las titulaciones del profesorado y las instalaciones de los centros.

4. Programas y Servicios Educativos.

Corresponde también a los servicios de inspección el seguimiento y control de las acciones que se desarrollen en instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con las convocatorias realizadas por el Departamento.

Revistió especial importancia la supervisión durante el curso de las enseñanzas cursadas en la modalidad de educación a distancia, prestándose especial atención sobre los procesos educativos, la documentación académica, los objetivos propuestos y la evaluación de resultados del alumnado que sigue sus enseñanzas a través del Centro de Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD).

5. Mejora de la calidad de la enseñanza.

En el curso 2000/2001 los servicios de la Inspección, dependientes del Ministerio, realizaron diversas actividades de colaboración relacionadas con la mejora de la práctica docente y el funcionamiento de los centros educativos, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

Dentro de este apartado se incluyen las acciones llevadas a efecto por la Inspección mediante la participación en distintos grupos de trabajo constituidos en el Ministerio, en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) e Instituto Superior de Formación del Profesorado.

6. Evaluación del sistema educativo.

Por lo que respecta a la evaluación del sistema educativo en sus diversas instancias, los servicios de la Inspección desempeñan una labor especialmente trascendente. Esta evaluación se centra fundamentalmente sobre los centros escolares, el ejercicio de la dirección y la función docente, además de la colaboración estrecha mantenida con el *INCE*, en los estudios elaborados por este Organismo.

La elaboración y aplicación de los planes de evaluación de los centros, así como de los programas y servicios educativos de los mismos se extendió en todos los centros dependientes del Departamento. Asimismo, la Inspección del Ministerio procedió a la valoración de la función pública docente del profesorado destinado en los centros y programas educativos en el exterior y del profesorado destinado en los centros acogidos al Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa. Finalmente, circunscrito al ámbito de gestión directa del Ministerio, la Inspección desarrolló las funciones relacionadas con la evaluación de la función directiva.

7. Estudios sobre programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

A requerimientos de la autoridad administrativa la Inspección de Educación llevó a cabo distintos estudios sobre los resultados escolares de los centros de educación en el exterior. También se elaboraron distintos informes técnicos sobre las titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las diferentes etapas del sistema educativo.

Durante el curso, se mantuvo una estrecha colaboración entre los servicios de Inspección educativa y el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (*CIDE*), en distintos estudios llevados a cabo por dicho Centro.

8. Coordinación de las actuaciones de inspección en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio.

La Administración educativa dependiente del Ministerio desarrolla la gestión directa de los centros educativos situados en Ceuta y Melilla. En el curso que se examina, los Servicios de la Inspección de Educación de las unidades periféricas del Ministerio llevaron a cabo las distintas tareas de supervisión, asesoramiento y control ejercidas sobre los diversos centros

educativos situados en los ámbitos territoriales indicados, acciones que se encontraban coordinadas con los servicios centrales del Departamento.

9. Cooperación Internacional.

En el curso 2000/2001 la Inspección dependiente del Ministerio organizó y desarrolló los cursos de formación para supervisores iberoamericanos, en el marco del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, así como del Programa de Cooperación con el Reino de Marruecos. Asimismo, se desarrolló una activa participación en programas de formación para docentes de diferentes países.

La Inspección participó también en la organización y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato de las Secciones españolas en Liceos Franceses y en las del *BAC* europeo de las Escuelas Europeas. Esta actuación se extendió también a la participación en la organización y celebración de las pruebas celebradas en las Secciones españolas de los Liceos internacionales italianos, en los exámenes de los Institutos bilingües de los países de Europa Central y Oriental y en los centros del programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (*Florida-USA*).

10. Otras actuaciones.

En este apartado se incluyen una serie de actuaciones desarrolladas por la Inspección de Educación y que abarcan un heterogéneo conjunto de ámbitos. En primer término cabe hacer referencia a la participación en el desarrollo de las pruebas específicas para los premios nacionales y extraordinarios de las distintas etapas del sistema educativo.

En segundo lugar, se deben mencionar las actuaciones desenvueltas en relación con los tribunales y comisiones de selección del personal docente en el exterior, de concursos de traslados y de acceso a la función pública docente.

Para terminar, se puede citar la participación de integrantes de la Inspección de Educación en la valoración de los trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, realizadas por el Ministerio.

Plantilla de Inspectores de Educación dependientes del Ministerio

En el curso 2000/2001, en el ámbito competencial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las funciones inspectoras en el área educativa fueron realizadas por los miembros del Servicio de Inspección que se detallan seguidamente:

Ámbito	CISAE ⁽¹⁾	CIE ⁽²⁾	Total
Inspección Central	11	7	18
Ceuta	1	3	4
Melilla	---	3	⁽³⁾ 3

- (1) Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
(2) Cuerpo de Inspectores de Educación.
(3) Dos Inspectores del CIE y un Inspector accidental.

Comunidades Autónomas

▪ *Aragón*

El Decreto 211/2000, de 5 de diciembre (*BOA 15.12.2000*) estableció la organización, funcionamiento, sistemas de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación. Además de los aspectos mencionados en la denominación del Decreto, la norma también regula las funciones y atribuciones de los Inspectores; la Evaluación de la Inspección y la Formación de los Inspectores.

▪ *Baleares (Islas)*

Esta Comunidad procedió a regular la Inspección de Enseñanza no universitaria (*Decreto 36/2001, de 9 de marzo; BOIB 17.3.1001*). A la misma se le encomienda el asesoramiento, la supervisión, la evaluación y el control de los centros, de los servicios y de los programas educativos.

▪ *Castilla-La Mancha*

Por su parte, la Comunidad de *Castilla-La Mancha* aprobó la normativa reguladora de la Inspección educativa (*Decreto 133/2000, de 12 de septiembre; DOCLM 15.9.2000*). El Decreto regula las siguientes cuestiones:

funciones; organización y funcionamiento; acceso y ejercicio; formación permanente y evaluación de la Inspección. Dicho Decreto fue objeto de desarrollo mediante la Orden de 18 de septiembre de 2000 (DOCLM 22.9.2000).

El Consejo Escolar del Estado considera muy relevante el papel de la Inspección Educativa a la hora de garantizar un sistema educativo de calidad. Sin embargo, con su organización actual está mucho más centrada en la supervisión y control que en el apoyo, información y asesoramiento de los diferentes componentes de este sistema, función realmente importante para tener un sistema educativo de calidad.

La Inspección debe basar su trabajo en toda la comunidad educativa, dándose una interacción real. Tiene que ir más allá de la burocracia y ser el referente válido y directo para toda la comunidad educativa.

Este Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación a que regule una nueva normativa básica para el funcionamiento de la Inspección Educativa que permita algo más que el mero control y que independice este Cuerpo del poder político, de forma que sus expedientes de actuación tengan valor por sí mismos y no dependan de las decisiones políticas de turno. Las Administraciones educativas deberían garantizar los suficientes recursos humanos, en cuanto a plantillas, la mejora de las condiciones salariales y laborales, muy diferentes ya según que CC.AA, además, de los medios puestos a su disposición.

[Voto particular nº 117]

6 El Alumnado

6.1 El Alumnado en los distintos niveles del sistema educativo

Datos numéricos generales

Como se deriva de los datos avance de la *Estadística de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2000/2001, el número de alumnos matriculados en el conjunto de etapas, niveles y ciclos de las enseñanzas generales del sistema educativo se elevó a 6.887.096, con un descenso respecto al curso anterior de -78.284 matriculas (-1,1%).

En la tabla siguiente se expresan los datos anteriores, pormenorizándolos por niveles y etapas educativas de forma comparativa con los datos del curso 1999/2000.

TOTAL DE ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	CURSO 2000/2001 ⁽¹⁾	CURSO 1999/2000 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación Relativa %
E. Infantil	1.164.156	1.132.976	31.180	2,8
E. Primaria	2.494.067	2.522.855	-28.788	-1,1
E. Especial ⁽³⁾	27.124	25.876	1.248	4,8
Primer ciclo ESO	949.754	962.975	-13.221	-1,4
Segundo ciclo ESO	993.575	1.034.920	-41.345	-4,0
BUP/COU	138.791	283.259	-144.468	-51,0
Bachillerato LOGSE	604.568	483.705	120.863	25,0
BUP/COU a distancia	16.798	25.433	-8.635	-34,0
Bach. LOGSE a distancia	11.801	4.732	7.069	149,4
FP - II	70.790	149.191	-78.401	-52,6
Ciclo formativos grado medio	191.550	157.566	33.984	21,6
Ciclos formativos grado superior	185.928	147.414	38.514	26,1

ENSEÑANZAS	CURSO 2000/2001 ⁽¹⁾	CURSO 1999/2000 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación Relativa %
Ciclos formativos grado medio a distancia	674	301	373	123,9
Ciclos formativo grado superior a distancia	1.168	626	542	86,6
Programas de Garantía Social ⁽⁴⁾	36.352	33.551	2.801	8,3
TOTAL	6.887.096	6.965.380	-78.284	-1,1

⁽¹⁾ Datos Avance.

⁽²⁾ Datos Provisionales.

⁽³⁾ Incluye el alumnado de las unidades en centros específicos y de las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

⁽⁴⁾ Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

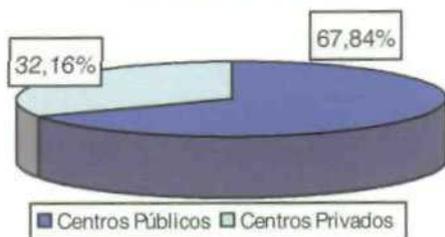
El alumnado antes indicado en el curso 2000/2001 se repartió de la forma que se indica a continuación en los centros públicos y privados concertados y no concertados. En los centros públicos el número de alumnos ascendió a 4.672.443, con un descenso de -85.810 alumnos con relación al curso precedente (-1,8%). En los centros privados, concertados y no concertados, el número de alumnos se elevó a 2.214.653, con un incremento de 7.526 alumnos respecto al curso precedente (0,3%).

CURSO	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL ALUMNADO
2000/2001 ⁽¹⁾	4.672.443	67,84	2.214.653	32,16	6.887.096
1999/2000 ⁽²⁾	4.758.253	68,31	2.207.127	31,69	6.965.380

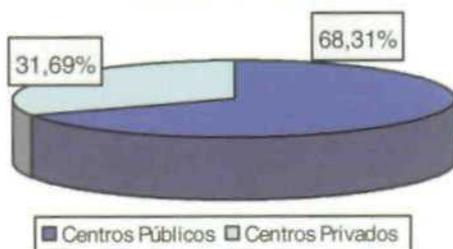
⁽¹⁾ Datos avance

⁽²⁾ Datos provisionales

CURSO 2000/2001



CURSO 1999/2000



TOTAL DE ALUMNADO POR TITULARIDAD - CURSOS 1999/2000 Y 2000/2001				
Ámbito Territorial	1999/2000	%	2000/2001	%
TOTAL	6.972.500	100,0%	6.871.380	100,0%
Centros Públicos	4.791.139	68,3%	4.662.848	67,9%
Centros Privados	2.211.361	31,7%	2.208.532	32,1%
- Enseñanza concertada	1.689.202	24,2%	1.691.051	24,6%
- Enseñanza sin concertar	522.159	7,5%	517.481	7,5%

Nota: Datos definitivos.

A continuación se indican los alumnos que cursaron enseñanzas de régimen general durante el curso 2000/2001, en centros públicos y privados, en los distintos territorios del Estado.

ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL
CURSO 2000/2001.

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	1.091.700	335.091	1.426.791
Aragón	111.332	65.442	176.774
Asturias (Principado)	103.237	43.356	146.593
Baleares (Islas)	86.397	55.099	141.496
Canarias	269.568	69.776	339.344
Cantabria	53.605	29.189	82.794
Castilla y León	258.422	120.388	378.810
Castilla-La Mancha	253.826	59.034	312.860
Cataluña	573.260	418.603	991.863
Comunidad Valenciana	471.492	219.151	690.643
Extremadura	160.643	38.856	199.499
Galicia	304.974	108.042	413.016
Madrid (Comunidad de)	509.860	380.316	890.176
Murcia (Región)	172.726	57.239	229.965
Navarra	49.770	31.125	80.895
País Vasco	149.325	163.651	312.976
Rioja (La)	27.512	14.160	41.672
Ceuta	12.155	3.565	15.720
Melilla	12.639	2.570	15.209
TOTAL	4.672.443	2.214.653	6.887.096

En la tabla siguiente se detallan los porcentajes de escolarización del alumnado en centros públicos y privados, según los diferentes niveles, etapas y ciclos de enseñanzas de régimen general del sistema educativo, estableciéndose la comparación correspondiente con los *datos provisionales* del curso precedente.

**PORCENTAJE DE ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS
(CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) - CURSO 1999/2000 Y 2000/2001**

Niveles/etapas/ciclos académicos	1999/2000		2000/2001	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
E. Infantil	67,07	32,93	66,40	33,60
E. Primaria	66,77	33,23	66,63	33,37
Educación Especial ⁽¹⁾	48,90	51,10	48,89	51,11
ESO Primer ciclo	65,11	34,89	65,00	35,00
ESO Segundo ciclo	67,73	32,27	66,47	33,53
Bach. LOGSE	83,44	16,56	78,28	21,72
BUP/COU	64,45	35,55	64,64	35,36
BUP/COU a distancia	100,00	---	100,00	---
Bach. LOGSE a distancia	100,00	---	100,00	---
F.P.II	73,55	26,45	72,11	27,88
Ciclos Formativos F.P. grado medio	71,43	28,57	72,30	27,70
Ciclos Formativos grado superior	75,99	24,01	74,70	25,30
Ciclos Formativos F.P. grado medio a distancia	100,00	---	88,43	11,53
Ciclos Formativos F.P. grado superior a distancia	100,00	---	82,45	17,55
Programas de Garantía Social ⁽²⁾	64,77	35,23	68,86	31,14

⁽¹⁾ Incluye el alumnado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

⁽²⁾ Incluye alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de los centros.

Educación Infantil

En el curso 2000/2001, el número total de alumnos que cursaron enseñanzas de Educación Primaria en sus dos ciclos se elevó a 1.164.156, con un incremento de 31.180 alumnos con relación al curso anterior (2,8%), de los que 772.970 asistieron a centros públicos, con un incremento de 13.133 alumnos (1,7%) y 391.186 a centros privados, con un aumento de 18.047 alumnos (4,8%). En la tabla siguiente se detallan las cifras correspondientes, presentando el detalle del alumnado por edad, tipo de centro y territorio.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL – CURSO 2000/2001

Ámbito territorial	0 – 2 años		3 años		4 – 5 años		Total	
	Centros públicos	Centros privados						
Andalucía	197	2.187	40.708	11208	124.563	31.477	165.468	44.872
Aragón	0	943	6.066	3.156	12.603	6.283	18.669	10.382
Asturias (Principado)	0	359	4.254	1.881	9.449	3.902	13.703	6.142
Baleares (Islas)	474	1.259	4.724	3.346	10020	6.766	15.218	11.371
Canarias	303	665	12.724	3.326	28.494	7.869	41.521	11.860
Cantabria	0	242	2.425	1.216	5.133	2.685	7.558	4.143
Castilla y León	514	1.000	12.050	5.697	25.537	10.761	38.101	17.458
Castilla La-Mancha	343	670	13.191	3.157	29.098	6.744	42.632	10.571
Cataluña	16.831	30.008	34.141	22.927	66.773	44.043	117.745	96.978
Comunidad Valenciana	2.336	2.861	22.122	11.212	51.730	23726	76.188	37.799
Extremadura	3	288	7.939	1.686	17.803	3.837	25.745	5.811
Galicia	0	0	12.261	4.766	26.042	12.030	38.303	16.796
Madrid (Comunidad)	12.314	8.932	26.351	19.263	54.674	40.377	93.339	68.572
Murcia (Región)	1.974	1.158	8.754	3.271	19.612	6.680	30.340	11.109
Navarra	0	0	3.045	1.906	5.983	3.728	9.028	5.634
País Vasco	7.098	3.385	8.184	8.352	15.403	16.169	30.685	27.906
Rioja (La)	0	175	1.480	785	2.908	1.524	4.388	2.484
Ceuta	0	92	623	108	1.497	434	2.120	634
Melilla	0	237	676	139	1.543	288	2.219	664
Total	42.387	54.461	221.718	107.402	508.865	229.323	772.970	391.186

Educación Primaria

Por lo que respecta a los alumnos que siguieron enseñanzas de *Educación Primaria en el curso 2000/2001*, el número total ascendió a 2.494.067 matriculas, con un descenso de -28.788 alumnos con respecto al curso precedente (-1,1%). De la cifra indicada, 1.661.780 alumnos asistieron a centros públicos, con un descenso de -22.747 alumnos respecto al curso anterior (-1,4%) y 832.287 alumnos cursaron enseñanzas en centros privados, con un descenso asimismo de -6.041 alumnos (-0,7%). Seguidamente se detallan los datos anteriores, pormenorizados por tipos de centros y territorios.

**ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA
CURSO 2000/2001**

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	420.684	135.939	556.623
Aragón	38.750	23.779	62.529
Asturias (Principado)	31.236	15.107	46.343
Baleares (Islas)	33.266	22.525	55.791
Canarias	93.426	30.200	123.626
Cantabria	16.306	10.931	27.237
Castilla y León	84.535	42.610	127.145
Castilla-La Mancha	98.575	23.815	122.390
Cataluña	202.529	143.607	346.136
Comunidad Valenciana	169.994	85.677	255.671
Extremadura	61.391	15.756	77.147
Galicia	98.811	41.793	140.604
Madrid	167.276	144.383	311.659
Murcia (Región)	64.012	23.289	87.301
Navarra	17.579	11.650	29.229
País Vasco	44.786	53.072	97.858
Rioja (La)	9.573	5.196	14.769
Ceuta	4.452	1.715	6.167
Melilla	4.599	1.243	5.842
TOTAL	1.661.780	832.287	2.494.067

Educación Secundaria Obligatoria

El número total de alumnos que cursaron enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el año académico 2000/2001 se elevó a 1.943.329, de los que 1.277.858 asistieron a centros públicos y 665.471 a centros privados. Las cifras anteriores se reparten en 949.754 alumnos en el primer ciclo, con un descenso global de -13.221 alumnos respecto al curso anterior (-1,4%) y 993.575 alumnos en el segundo ciclo, también con un decrecimiento de -41.345 alumnos (-4,0%).

Por lo que respecta a los centros públicos, en el primer ciclo de la etapa estuvieron matriculados un total de 617.405 alumnos, lo que representó -9.552 alumnos menos que en el curso anterior (-1,5%). En el segundo ciclo asistieron a centros públicos un total de 660.453 alumnos, con un descenso de -40.527 alumnos (-5,8%).

En los centros privados estuvieron escolarizados en el primer ciclo de la etapa 332.349 alumnos, con un descenso de -3.669 alumnos respecto al curso anterior (-1,1%). En el segundo ciclo de la etapa cursaron enseñanzas 333.122 alumnos, lo que representó un descenso de -818 alumnos (-0,2%).

En la tabla siguiente se exponen los datos anteriores, pormenorizando los mismos por territorios.

**ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
CURSO 2000/2001.**

Ámbito territorial	Primer Ciclo		Segundo Ciclo		Total	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	158.299	52.403	156.589	53.375	314.888	105.778
Aragón	14.436	9.848	14.726	10.012	29.162	19.860
Asturias (Principado)	13.158	7.038	16.184	7.394	29.342	14.432
Baleares (Islas)	11.324	8.754	10.908	8.143	22.232	16.897
Canarias	35.905	11.350	37.330	10.095	73.235	21.445
Cantabria	6.815	4.732	8.611	4.243	15.426	8.975
Castilla y León	33.420	19.300	39.446	19.449	72.866	38.749
Castilla La-Mancha	36.046	9.719	35.493	9.136	71.539	18.855
Cataluña	66.943	56.395	75.245	58.647	142.188	115.042
Comunidad Valenciana	61.212	34.443	67.909	34.456	129.121	68.899
Extremadura	22.894	6.894	23.519	6.178	46.413	13.072
Galicia	42.429	16.634	46.318	16.968	88.747	33.602
Madrid (Comunidad)	62.876	55.032	73.656	54.785	136.532	109.817
Murcia (Región)	22.864	9.358	23.177	8.099	46.041	17.457
Navarra	6.027	4.520	6.287	4.697	12.314	9.217
País Vasco	15.870	22.736	18.356	24.600	34.226	47.336
Rioja (La)	3.507	2.260	3.452	2.299	6.959	4.559
Ceuta	1.483	688	1.727	294	3.210	982
Melilla	1.897	245	1.520	252	3.417	497
Total	617.405	332.349	660.453	333.122	1.277.858	665.471
Total	949.754		993.575		1.943.329	

Programas de Garantía Social

Durante el curso que se examina continuó el aumento de los Programas de Garantía Social, tanto los desarrollados en los centros docentes, como las actuaciones llevadas a cabo fuera de los centros. El número de alumnos que participó en estos programas se elevó a 36.352, de los que 24.495 cursaron programas en centros docentes y 11.857 desarrollaron actuaciones fuera de los centros.

Del número total de alumnos, 25.031 asistieron a centros públicos o siguieron actividades llevadas a cabo por entes públicos, con un incremento de 3.299 alumnos respecto al curso anterior (15,2%) y 11.321 lo hicieron a centros privados o asistieron a actividades desarrolladas por entes privados, con una disminución de -498 alumnos respecto al curso precedente (-4,2%).

En la tabla siguiente se detallan los datos anteriores, pormenorizados por territorios.

**ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL
CURSO 2000/2001**

Ámbito territorial	Programas en Centros docentes		Actuaciones fuera de los centros docentes		Total	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	4.899	1.074	359	546	5.258	1.620
Aragón	790	430	399	318	1.189	748
Asturias (Principado)	603	143	375	0	978	143
Baleares (Islas) ⁽¹⁾	394	40	96	192	490	232
Canarias	1.694	24	0	156	1.694	180
Cantabria	286	214	77	168	363	382
Castilla y León	1.624	712	603	1.053	2.227	1.765
Castilla La-Mancha ⁽¹⁾	629	109	359	428	988	537
Cataluña	341	863	1.164	397	1.505	1.260
Comunidad Valenciana	418	153	0	0	418	153
Extremadura	695	20	356	464	1.051	484
Galicia	1.600	488	0	0	1.600	488
Madrid (Comunidad) ⁽¹⁾	2.644	995	536	624	3.180	1.619
Murcia (Región)	717	248	0	0	717	248
Navarra	549	121	0	0	549	121
País Vasco	28	461	2.346	546	2.374	1.007
Rioja (La)	184	77	38	0	222	77
Ceuta	103	0	0	155	103	155
Melilla	125	0	0	102	125	102
Total	18.323	6.172	6.708	5.149	25.031	11.321
Total	24.495		11.857		36.352	

(1) Datos estimados en actuaciones fuera de los centros docentes.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que dicte la Norma Básica específica reguladora de los Programas de Garantía Social. Estos Programas, entendidos como una medida más de atención a la diversidad de intereses y capacidades de los alumnos, son demandados cada vez más por los alumnos.

La Administración educativa tiene la obligación, por ser un deber de política social, de atender a aquellos jóvenes que debido a múltiples causas no van a alcanzar los objetivos de la Educación Obligatoria, ofreciéndoles una formación que les permita una fácil inserción profesional y el éxito en el campo profesional para el que esté dotado.

Los Programas de Garantía Social -Iniciación profesional- no disponen en estos momentos de una Norma Básica Específica, ni tampoco ha sido evaluada su implantación provisional.

[Voto particular nº 118]

Bachillerato

En el curso 2000/2001 se generalizó la implantación de las enseñanzas del primer curso del Bachillerato previsto en la LOGSE, dejando de ser impartidas las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Bachillerato unificado y polivalente. Esta circunstancia tiene lógicamente una repercusión directa en los datos de alumnado que siguió enseñanzas de BUP/COU y del nuevo Bachillerato con relación al curso anterior, según se expone a continuación.

El número global de alumnos que cursaron enseñanzas de BUP/COU en todo el Estado se elevó a 138.791, lo que supuso un descenso de -144.468 alumnos con respecto al curso precedente (-51,0%). De la cifra indicada, 89.711 alumnos asistieron a centros públicos, con un descenso de -92.849 alumnos respecto al curso anterior (-50,9%), y 49.080 alumnos lo hicieron a centros privados, con una disminución de -51.619 alumnos (-51,3%).

Por lo que respecta a las enseñanzas del Bachillerato previstas en la LOGSE, durante el curso 2000/2001 el alumnado que siguió las mismas ascendió a 604.568, con un incremento de 120.863 alumnos respecto al curso anterior (-25,0%). De los alumnos indicados, 473.267 asistieron a centros

públicos, con un incremento de 69.641 alumnos (17,3%) y 131.301 cursaron estudios en centros privados, con un incremento de 51.222 alumnos (64,0%) respecto al curso anterior.

Además de los datos precedentes, durante el curso 2000/2001 siguieron enseñanzas de BUP/COU a distancia un total de 16.798 alumnos, todos ellos en centros públicos, con un descenso de -8.635 alumnos respecto al curso anterior (-34,0%). También cursaron enseñanzas del Bachillerato LOGSE a distancia un total de 11.801 alumnos, también todos ellos en centros públicos, aumentando 7.069 alumnos respecto al curso precedente (149,4%).

En la tabla siguiente se detallan los datos anteriores, especificando los mismos por planes de estudio, territorios y tipo de centros.

**ALUMNADO EN LOS DISTINTOS PLANES DE BACHILLERATO
CURSO 2000/2001**

Ámbito territorial	BUP/COU		Bach. LOGSE		BUP/COU a distancia		Bach. LOGSE a distancia	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	21.168	6.832	99.605	17.123	1.833	0	2.786	0
Aragón	333	1.692	13.105	3.703	432	0	557	0
Asturias (Principado)	684	1.715	15.501	2.232	228	0	331	0
Baleares (Islas)	185	812	9.267	1.985	622	0	159	0
Canarias	6.243	1.799	26.100	2.017	1.310	0	410	0
Cantabria	765	618	7.655	977	205	0	80	0
Castilla y León	1.039	4.161	35.487	6.194	1.583	0	1.558	0
Castilla-La Mancha	1.647	1.044	24.764	1.950	516	0	493	0
Cataluña	492	181	64.863	36.999	975	0	1.249	0
Comunidad Valenciana	22.079	5.983	33.793	7.904	2.249	0	296	0
Extremadura	2.334	949	15.037	1.583	437	0	242	0
Galicia	17.871	4.019	24.504	3.994	2.422	0	0	0
Madrid	10.620	17.978	54.655	21.909	2.735	0	2.358	0
Murcia (Región)	3.901	923	16.042	1.678	483	0	469	0
Navarra	155	0	5.775	2.801	149	0	74	0
País Vasco	172	0	21.320	17.513	177	0	443	0
Rioja (La)	0	374	3.184	596	131	0	158	0
Ceuta	0	0	1.189	79	142	0	70	0

Ámbito territorial	BUP/COU		Bach. LOGSE		BUP/COU a distancia		Bach. LOGSE a distancia	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Melilla	23	0	1.421	64	169	0	68	0
Total	89.711	49.080	473.267	131.301	16.798	0	11.801	0
Total	138.791		604.568		16.798		11.801	

Los datos relativos a la escolarización de alumnos de Bachillerato en los Centros públicos y privados confirman que en el curso 2000/2001 hubo un incremento de alumnos respecto al curso anterior de 120.836 alumnos. De ellos, 69.641 asistieron a centros públicos, con un incremento del 17,3%, y 51.222 alumnos asistieron a centros privados, lo que supone un incremento del 64,0%. Esta evolución del alumnado de Bachillerato en centros privados está justificada por la implantación generalizada en este año del Primer curso de Bachillerato LOGSE y por el menor grado de implantación anticipada que existía con respecto a la enseñanza pública (en el curso 1999-2000, el 69% de alumnado público de bachilleratos ya cursaba Bachillerato LOGSE, mientras que en la enseñanza privada sólo lo hacía un 44%). De acuerdo a esta situación, los 51.222 alumnos más en Bachillerato en centros privados en el curso 2000-01, sustituyen a los 51.619 alumnos que dejan de cursar BUP y COU.

[Voto particular nº 119]

Formación Profesional

En el curso 2000/2001 continuaron impartándose enseñanzas de Formación Profesional II, derivadas de la Ley 14/1970, General de Educación, junto con las enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio y superior previstos en la nueva ordenación del sistema educativo, cuya implantación creciente viene acompañada del lógico descenso en las matrículas de la Formación Profesional del plan de estudios anterior.

Las enseñanzas de Formación Profesional II fueron seguidas por un total de 70.790 alumnos, con una disminución de -78.401 alumnos (-52,6%). La cantidad indicada se repartió en 51.048 alumnos en centros públicos, con un descenso de -58.675 alumnos respecto al curso precedente (-53,5%) y 19.742 alumnos en centros privados, también con una disminución de -19.726 alumnos (-50,0%).

Durante el curso que se examina, siguieron enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio un total de 191.550 alumnos, con un incremento de 33.984 alumnos respecto al curso anterior (21,6%). De los alumnos anteriores, 138.482 asistieron a centros públicos, lo que representó un aumento de 25.937 alumnos (23,0%) y 53.068 alumnos lo hicieron a centros privados, lo que supuso también un incremento de 8.047 alumnos (17,9%).

Los ciclos formativos de grado superior fueron cursados por un total de 185.928 alumnos, 38.514 alumnos más que en el curso precedente (26,1%), de los cuales 138.878 alumnos asistieron a centros públicos, con un incremento de 26.858 matrículas (24,0%) y 47.050 alumnos asistieron a centros privados, con un aumento de 11.656 alumnos respecto al curso anterior (32,9%).

ALUMNADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL PRESENCIAL CURSO 2000/2001

Ámbito territorial	F.P. II		C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	13.538	4.697	26.186	11.820	18.396	3.359
Aragón	538	1.048	4.019	2.156	4.074	1.668
Asturias (Principado)	508	412	4.762	1.103	5.637	1.823
Baleares (Islas)	0	156	3.000	515	1.906	193
Canarias	3.776	576	11.218	773	9.334	195
Cantabria	282	845	2.223	1.086	2.569	1.044
Castilla y León	986	1.432	9.331	4.206	9.600	3.321
Castilla-La Mancha	702	253	5.488	1.098	5.754	571
Cataluña	1.131	390	18.939	9.081	19.297	11.571
Comunidad Valenciana	9.628	3.390	11.788	6.216	14.144	2.387
Extremadura	1.270	50	3.774	593	2.592	251
Galicia	11.387	2.114	10.094	2.248	10.581	2.365
Madrid	4.836	2.778	13.023	4.673	19.135	6.372

Ámbito territorial	F.P. II		C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Murcia (Región)	1.414	287	4.216	1.487	4.480	637
Navarra	0	0	2.359	689	1.699	911
País Vasco	541	1.118	6.282	4.787	7.868	10.271
Rioja (La)	408	196	1.211	537	1.142	111
Ceuta	103	0	328	0	360	0
Melilla	0	0	241	0	310	0
Total	51.048	19.742	138.482	53.068	138.878	47.050
Total	70.790		191.550		185.928	

A las cifras anteriores se deben agregar los alumnos que siguieron enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio a distancia, cuyo número se elevó a 674, con un aumento de 373 alumnos respecto al curso anterior (123,9%), de los cuales 596 eran de centros públicos, con un incremento de 295 alumnos respecto al curso anterior (98,0%) y 78 alumnos de centros privados.

Asimismo cursaron enseñanzas de los ciclos formativos de grado superior a distancia un total de 1.168 alumnos, aumentando 542 matrículas respecto al curso precedente (86,6%). Los alumnos anteriores, cursaron enseñanzas a distancia en centros públicos en número de 963, 337 alumnos más que en el curso anterior (53,8%), y en centros privados lo hicieron un total de 205 alumnos.

En la tabla siguiente se detallan los datos anteriores de Formación Profesional a distancia, por territorios y tipo de centros.

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA
CURSO 2000/2001**

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0	0	0
Aragón	72	0	111	0
Asturias (Principado)	33	0	0	0

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Baleares (Islas)	0	0	0	0
Canarias	232	78	378	205
Cantabria	0	0	59	0
Castilla y León	210	0	168	0
Castilla-La Mancha	49	0	0	0
Cataluña	0	0	0	0
Comunidad Valenciana	0	0	0	0
Extremadura	0	0	65	0
Galicia	0	0	0	0
Madrid	0	0	111	0
Murcia (Región)	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	48	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	23	0
Total	596	78	963	205
Total	674		1.168	

Si sumamos todo el alumnado que siguió enseñanzas de Formación Profesional reglada, en cualquiera de sus modalidades y planes de estudio, durante el curso 2000/2001, observamos que dicho número se elevó a 450.110 alumnos, existiendo una diferencia de 4.988 con respecto al número de alumnos que cursaron estas enseñanzas en el año académico precedente, cuyo número se elevó a 455.098 alumnos, según los *datos provisionales* de la *Estadística de la Educación en España*.

Educación Especial

En el curso 2000/2001 el número de alumnos que estuvieron escolarizados en centros específicos de Educación Especial y en aulas de Educación Especial organizadas en centros ordinarios se elevó a 27.124

alumnos, con un incremento de 1.248 alumnos respecto al curso anterior (4,8%). Este alumnado fue escolarizado en número de 13.260 en centros públicos, con un aumento de 606 matrículas respecto al curso precedente (4,8%), mientras que a centros privados asistieron 13.864 alumnos, 642 alumnos más que en el curso precedente (4,9%).

En la tabla siguiente se detallan los datos anteriores, según el tipo de centro y los diversos territorios.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL ⁽¹⁾
CURSO 2000/2001

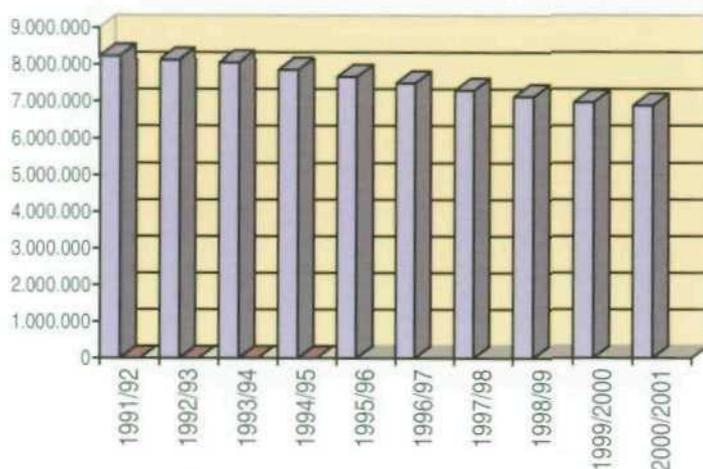
ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	1.890	3.051	4.941
Aragón	321	406	727
Asturias (Principado)	294	247	541
Baleares (Islas)	52	413	465
Canarias	691	448	1.139
Cantabria	114	188	302
Castilla y León	731	492	1.223
Castilla-La Mancha	679	340	1.019
Cataluña	2.347	3.494	5.841
Comunidad Valenciana	1.794	743	2.537
Extremadura	292	307	599
Galicia	654	623	1.277
Madrid (Comunidad de)	2.060	2.215	4.275
Murcia (Región)	611	124	735
Navarra	89	102	191
País Vasco	451	641	1.092
Rioja (La)	88	30	118
Ceuta	78	0	78
Melilla	24	0	24
TOTAL	13.260	13.864	27.124

⁽¹⁾ Se refiere al alumnado de centros específicos y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios. No se incluye el alumnado de integración.

Evolución de la población estudiantil. Periodo 1991/1992 – 2000/2001

Finalmente se incluye el estado numérico de la población estudiantil en las enseñanzas de régimen general, en el periodo comprendido entre el curso 1991/1992 y el curso 2000/2001. Quedan recogidos en los datos correspondientes las cifras de alumnos de los siguientes niveles, etapas y ciclos: Educación Infantil/Preescolar, Educación Primaria/E.G.B., E.S.O., B.U.P/C.O.U (presencial y a distancia), Bachillerato.

Ámbito territorial	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98	1998/99	1999/2000	2000/2001
Andalucía	1.613.755	1.617.106	1.612.668	1.589.070	1.564.851	1.533.252	1.499.533	1.469.596	1.439.827	1.426.791
Aragón	218.322	212.248	208.861	202.323	197.552	191.804	187.108	182.763	178.991	176.774
Asturias (Principado)	214.412	207.113	201.478	192.251	184.164	176.570	168.869	160.523	153.160	146.593
Baleares (Islas)	146.983	144.940	145.539	143.624	142.384	141.708	142.010	141.115	140.382	141.496
Canarias	365.989	364.527	365.195	362.006	356.812	353.395	352.723	348.766	341.521	339.344
Cantabria	110.689	108.260	106.069	102.615	99.399	96.152	92.479	88.885	84.837	82.794
Castilla y León	491.797	480.605	473.935	460.542	448.222	434.697	418.808	403.075	389.628	378.810
Castilla-La Mancha	329.045	331.393	333.125	332.408	330.726	328.141	324.383	319.671	315.619	312.860
Cataluña	1.222.657	1.201.720	1.194.284	1.158.708	1.127.330	1.092.914	1.060.387	1.025.917	1.002.371	991.863
Comunidad Valenciana	819.522	800.143	794.847	773.556	731.526	724.837	710.294	699.259	683.389	690.643
Extremadura	216.710	216.306	217.832	216.536	216.306	214.958	211.747	207.992	203.969	199.499
Galicia	562.294	543.970	540.618	522.168	505.749	488.354	468.983	449.903	428.332	413.016
Madrid (Comunidad)	1.061.268	1.044.381	1.028.853	1.003.740	975.267	953.122	930.717	910.273	896.810	890.176
Murcia (Región de)	248.325	247.390	247.101	244.249	243.304	240.601	236.039	232.855	231.136	229.965
Navarra (Comunidad Foral)	101.589	98.610	96.418	93.815	90.720	88.750	86.542	84.252	82.499	80.895
País Vasco	435.370	420.622	404.968	389.039	375.852	360.421	343.861	329.862	319.864	312.976
Riela (La)	51.542	50.966	50.573	49.144	47.707	46.269	44.637	43.297	42.358	41.672
Ceuta	15.235	15.228	15.500	15.573	15.804	15.780	15.668	15.784	15.777	15.720
Melilla	12.687	12.928	13.178	13.717	13.837	14.062	14.208	14.463	14.910	15.209
Total	8.238.161	8.118.456	8.051.040	7.864.884	7.667.516	7.495.588	7.309.096	7.128.251	6.965.380	6.887.096



El descenso demográfico y la consecuente reducción de alumnos en el Sistema Educativo continúan en el Curso 2000/2001, por ello el Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno de la nación y a los de las CC.AA a que pongan en marcha mecanismos de promoción de la natalidad, para que se corrija esta tendencia demográfica negativa que pone en riesgo el futuro de nuestra sociedad. La mayor riqueza de un pueblo son sus ciudadanos.

6.2 El acceso a la Universidad

Aspectos generales

En el ámbito temporal del curso 2000/2001 el acceso a la Universidad se rigió por la normativa aprobada en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como por la normativa de desarrollo que había sido aprobada en el curso precedente, según se detallaba en el Informe de este Consejo correspondiente a dicho curso (*Real Decreto 69/2000, de 21 de enero; Real Decreto 990/2000, de 2 de junio; Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre*).

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE 24.12.2001) de Universidades, que derogó la Ley Orgánica 11/1983, de 25 agosto (*BOE 1.9.83*), de Reforma Universitaria, las pruebas de acceso a la Universidad dejan de tener un carácter nacional, para celebrarse en aquellas Universidades y Facultades en las que así se determine, de manera individualizada, por los respectivos órganos de Gobierno de las mismas. No obstante, con carácter transitorio se mantendrá el actual sistema de acceso hasta que de manera expresa sea derogada la Ley 30/1974, que regulaba dichas pruebas de acceso (*Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 6/2000*). La información referida a esta circunstancia será desarrollada convenientemente en el Informe del próximo curso escolar, en el cual fue aprobada la referida Ley Orgánica 6/2001.

La LOGSE, en su artículo 29.2, establece la necesidad de que los alumnos superen una prueba específica para acceder a la Universidad, una vez que hayan obtenido el título de Bachillerato. En dicha prueba se valorará no sólo las calificaciones obtenidas en la misma, sino también el expediente académico obtenido por el alumno en el Bachillerato.

Por otra parte, podrán asimismo acceder a los estudios universitarios, aquellas personas que careciendo de la necesaria titulación, superen una prueba específica, siempre que hayan cumplido la edad de 25 años (*artículo 53.5 LOGSE*).

Finalmente, también podrán cursar estudios universitarios, de manera directa, sin necesidad de superar prueba de acceso alguna, aquellos alumnos que ostenten el título de Técnico Superior de cualquier ciclo formativo de nivel

superior, quedando restringido dicho acceso a los estudios universitarios que expresamente se determine, de conformidad con los estudios cursados en la Formación Profesional.

Las pruebas de acceso a la Universidad son asimismo de aplicación a los alumnos que hubieran seguido los estudios correspondientes al *Curso de Orientación Universitaria* del anterior sistema.

Pruebas de acceso a la Universidad. Curso 2000/2001

El número de alumnos matriculados en las pruebas de acceso a la Universidad en los meses de junio y septiembre de 2001, así como los alumnos que realizaron las pruebas de acceso para mayores de 25 años, ascendió a un total de 257.858 alumnos, lo que representó un descenso de 8.938 matrículas con respecto al año precedente (-3,36%). De los 257.858 alumnos matriculados, 150.051 eran mujeres y el resto hombres.

En la tabla siguiente se ofrecen los datos del alumnado matriculado en las distintas convocatorias, en los últimos cinco años, además de las convocatorias correspondientes a 2001.

ALUMNADO MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

CONVOCATORIAS	AÑOS					
	1996	1997	1998	1999	2000	2001
JUNIO	216.481	214.950	209.217	204.787	188.680	181.202
SEPTIEMBRE	66.147	65.943	64.952	66.560	56.510	56.952
MAYORES DE 25 AÑOS	36.531	33.501	30.087	27.545	21.606	19.704
TOTAL	319.159	314.394	304.256	298.892	266.796	257.858

De los alumnos matriculados en la convocatoria de 2001, superaron la prueba un total de 201.208, que representa el 78,03 % sobre los matriculados, siendo el índice de aprobados mayor en la convocatoria de junio que en la de septiembre. El índice de aprobados en las pruebas para mayores de 25 años se sitúa a gran distancia de los anteriores. Del total de los alumnos aprobados 117.313 eran mujeres. Todo ello según se refleja en las dos tablas siguientes,

donde, además de las convocatorias de 2001, se ofrecen los datos correspondientes a los últimos cinco años.

ALUMNADO APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

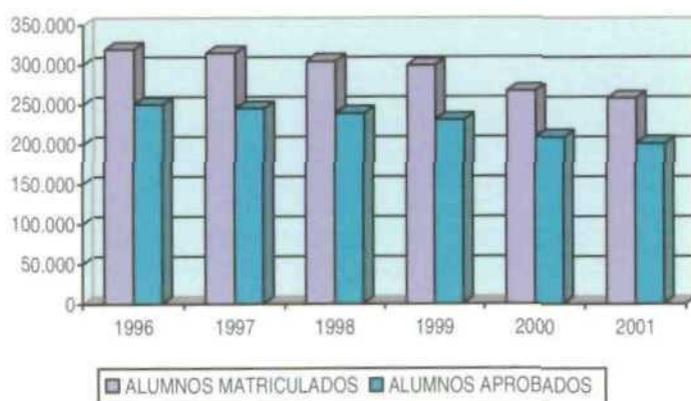
CONVOCATORIAS	AÑOS					
	1996	1997	1998	1999	2000	2001
JUNIO	191.740	189.633	184.426	178.672	169.315	156.805
SEPTIEMBRE	44.856	43.728	43.456	42.116	35.703	35.807
MAYORES DE 25 AÑOS	13.118	11.674	11.138	9.724	9.115	8.596
TOTAL	249.714	245.035	239.020	230.512	209.133	201.208

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

PORCENTAJE DE ALUMNADO APROBADO SOBRE EL MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

CONVOCATORIAS	AÑOS					
	1996	1997	1998	1999	2000	2001
JUNIO	88,60	88,22	88,15	87,25	87,39	86,54
SEPTIEMBRE	67,80	66,31	66,90	63,28	63,18	62,87
MAYORES DE 25 AÑOS	35,90	34,84	37,02	35,30	42,19	43,63
TOTAL	78,20	77,93	78,56	77,12	78,39	78,03

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.



En la tabla siguiente se incluye el alumnado total matriculado en las distintas convocatorias realizadas en 2001, los alumnos aprobados y el porcentaje correspondiente de aprobados por convocatoria, todo ello pormenorizando los datos según las distintas Universidades.

ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO SEGÚN UNIVERSIDADES - PORCENTAJES POR CONVOCATORIA - 2001.

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
TOTAL	257.858	201.208	86,54	62,87	43,63	78,03
Alcalá de Henares	4.128	2.939	78,67	56,83	29,03	71,20
Alicante	4.101	3.442	90,59	75,49	58,03	83,93
Almería	3.005	1.541	68,38	20,89	18,42	51,28
Autónoma de Barcelona	5.796	4.651	89,71	48,60	14,10	80,24
Autónoma de Madrid	10.335	8.073	83,97	61,72	59,36	78,11
Barcelona	10.245	8.108	87,87	49,50	22,20	79,14
Burgos	1.969	1.714	92,01	73,50	73,91	87,05
Cádiz	6.972	5.704	92,24	64,13	10,97	81,81
Cantabria	2.920	2.390	90,56	58,92	44,83	81,85
Carlos III	4.448	3.405	81,79	62,22	—	76,55
Castilla-La Mancha	9.776	8.546	93,61	76,50	18,41	87,42
Complutense de Madrid	16.690	12.413	82,80	59,71	23,54	74,37
Córdoba	4.569	2.539	65,88	31,44	22,22	55,57
Extremadura	6.436	5.208	87,11	68,49	41,91	80,92
Girona	2.697	2.332	91,82	48,06	40,35	86,47
Granada	7.214	5.092	76,83	60,16	25,85	70,58
Huelva	2.814	2.108	86,54	61,19	12,88	74,91
Islas Baleares	3.841	3.055	89,71	65,94	36,93	79,54
Jaén	3.934	3.269	92,97	66,64	10,43	83,10
Jaume I de Castellón	2.398	2.123	94,81	78,56	60,40	88,53
La Laguna	4.968	4.139	88,18	79,95	41,22	83,31

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
La Rioja	1.567	1.349	91,90	67,25	75,68	86,09
León	3.175	2.419	83,68	58,15	53,73	76,19
Lleida	1.837	1.567	90,40	43,40	39,53	85,30
Málaga	7.381	6.018	91,49	63,50	29,08	81,53
Miguel Hernández de Elche	3.433	3.064	95,56	85,45	46,13	89,25
Murcia	6.829	5.612	90,25	71,31	35,23	82,18
Oviedo	6.816	5.294	85,62	56,04	31,76	77,67
Pablo de Olavide ⁽¹⁾	59	20	—	—	33,90	33,90
País Vasco	12.985	11.896	94,89	84,29	69,30	91,61
Palmas (Las)	5.168	4.355	92,70	74,62	41,83	84,27
Politécnica de Cataluña	5.697	4.819	88,84	61,46	15,51	84,59
Politécnica de Madrid	1.373	853	71,18	50,00	31,71	62,13
Politécnica de Valencia	5.576	4.820	92,97	71,93	32,91	86,44
Pompeu Fabra	2.099	1.703	85,96	44,19	21,74	81,13
Pública de Navarra	3.366	2.781	87,89	60,87	40,00	82,62
Rey Juan Carlos	715	541	82,29	54,91	—	75,66
Rovira i Virgili	2.864	2.361	89,70	39,59	18,30	82,44
Salamanca	4.666	3.706	84,94	69,03	53,10	79,43
Santiago ⁽²⁾	16.882	11.967	79,44	52,77	44,93	70,89
Sevilla	11.114	8.802	88,71	67,29	21,94	79,20
Valencia	6.879	5.288	90,30	65,72	25,19	76,87
Valladolid	5.756	4.589	85,68	68,46	46,64	79,73
Zaragoza	6.875	5.583	90,08	67,49	17,72	81,21
U.N.E.D.	15.490	9.010	66,45	38,75	57,04	58,17

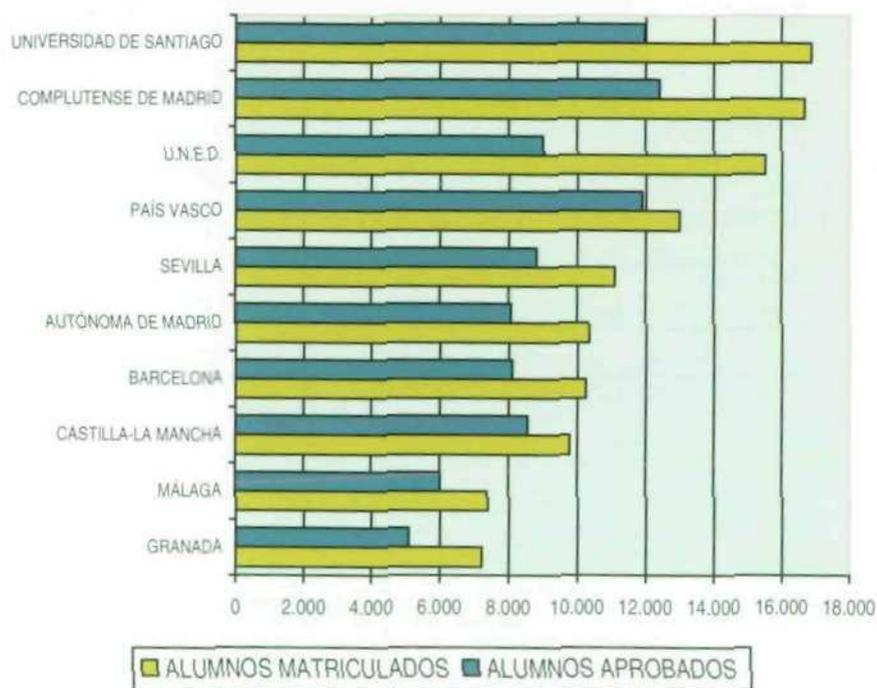
Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

⁽¹⁾ Sólo Pruebas para mayores de 25 años.

⁽²⁾ El alumnado de todas las Universidades Gallegas realiza estas pruebas en la Universidad de Santiago.

El Consejo Escolar del Estado consideraba en su Informe del curso 1999/2000 preocupante la diferencia entre el 57,38% y el 90,3% del alumnado que supera la Prueba entre las Universidades con menos y más. Este curso, esa diferencia del 32,92%, se ha incrementado hasta el 40,33%, la Universidad con menos aprobados, Almería, tiene un índice del 51,28% y la que más, el País Vasco, 91,61%. Estas diferencias no son lógicas y habría que investigar las causas.

En la gráfica siguiente se exponen las diez primeras Universidades, por el número de alumnos matriculados en las pruebas de acceso a la Universidad, en las convocatorias celebradas en 2001 y el número de aprobados en las mismas.



Universidad	Alumnos Matriculados	Alumnos Aprobados	%
Universidad de Santiago	16.882	11.967	70,89
Universidad Complutense de Madrid	16.690	12.413	74,37
U.N.E.D.	15.490	9.010	58,17
Universidad del País Vasco	12.985	11.896	91,61
Universidad de Sevilla	11.114	8.802	79,20
Universidad Autónoma de Madrid	10.335	8.073	78,11
Universidad de Barcelona	10.245	8.108	79,14

Universidad	Alumnos Matriculados	Alumnos Aprobados	%
Universidad de Castilla-La Mancha	9.776	8.546	87,42
Universidad de Málaga	7.381	6.018	81,53
Universidad de Granada	7.214	5.092	70,58

A continuación se ofrecen los datos de alumnado matriculado, aprobado y el porcentaje correspondiente, según la opción por la cual se presentaron a las pruebas de acceso.

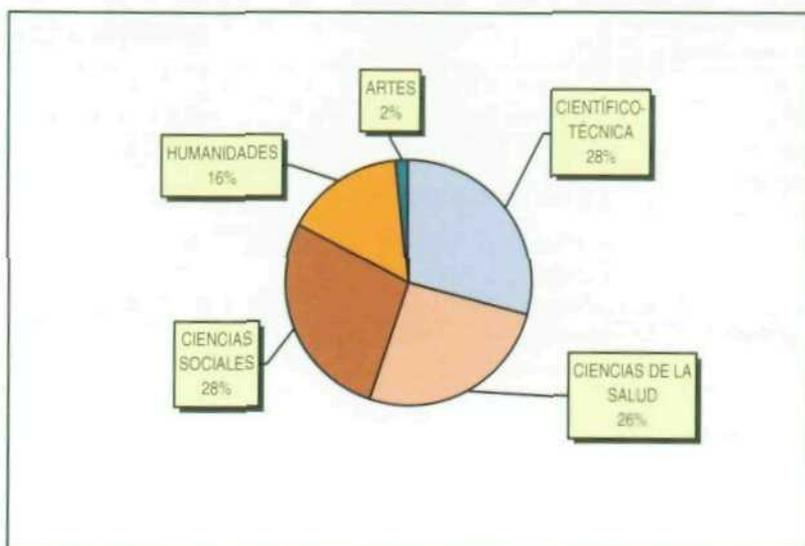
ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CELEBRADAS EN 2001, SEGÚN LA OPCIÓN REALIZADA (SE EXCLUYE AL ALUMNADO QUE REALIZÓ LAS PRUEBAS PARA MAYORES DE 25 AÑOS⁽¹⁾)

Opciones	Alumnado Matriculado	Alumnado Aprobado	Aprobado/ Matriculado %
Científico-Técnica	69.554	55.710	80,10
Ciencias de la Salud	61.491	49.888	81,13
Ciencias Sociales	66.098	53.169	80,44
Humanidades	37.131	30.616	82,45
Artes	3.880	3.229	83,22
Total	238.154	192.612	80,88

⁽¹⁾ Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

La tabla recogida a continuación refleja el porcentaje de alumnos que se presentaron en cada una de las opciones de las pruebas de acceso.

Opciones	Alumnado Matriculado	%
Científico-Técnica	69.554	29,21
Ciencias de la Salud	61.491	25,82
Ciencias Sociales	66.098	27,75
Humanidades	37.131	15,59
Artes	3.880	1,63
Total	238.154	100,00



Comunidades Autónomas

De conformidad con la normativa básica que en el curso precedente había sido aprobada en relación con las pruebas de acceso a la Universidad, según se ha indicado en este epígrafe y fue pormenorizado en el Informe del curso 1999/2000, las distintas Administraciones educativas procedieron a desarrollar los *Reales Decretos 69/2000, de 21 de enero; 990/2000, de 2 de junio y 1640/1999, de 22 de octubre*. Algunas Administraciones autonómicas efectuaron en el curso precedente dicho desarrollo, según se hizo constar en el lugar correspondiente y otras Comunidades llevaron a cabo dicha adaptación en el curso objeto de este Informe.

En la tabla que se incluye seguidamente se detallan las distintas disposiciones dictadas por las Administraciones educativas, para la realización de las pruebas de acceso a la Universidad en las convocatorias celebradas en el curso 2000/2001.

Administración educativa	Normativa	Boletín/Diario Oficial
Andalucía	Resolución de 16-11-2000	(BOJA 23.1.2001)
Aragón	Orden de 27-2-2001	(BOA 14.3.2001)

Administración educativa	Normativa	Boletín/Diario Oficial
Canarias	Orden de 8-5-2001	(BOC 23.5.2001)
Castilla y León	Orden de 2 abril 2001	(BOCYL 17-5-2001)
Cataluña	Decreto 107/2001, de 17 de abril.	(DOGC 3.5.2001)
Comunidad Valenciana	Orden de 25-4-2001	(DOGV 9.5.2001)
Extremadura	Orden de 27-9-2000 (<i>modificada por Orden 23.3.2000</i>).	(DOE 10-10-2000) (DOE 29.3.2001)
Galicia	Orden de 25-1-2001	(DOG 16.2.2001)
Rioja (La)	Resolución de 14-11-2000 noviembre 2000	(BOLA 23-11-2000)

[Voto particular nº 120]

6.3 La transición del sistema educativo al mundo laboral

Aspectos generales

Como señala la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 1, el sistema educativo se orienta a la consecución del pleno desarrollo de la personalidad del alumno. Este fin genérico es posteriormente desarrollado, fijándose objetivos de mayor concreción. Entre tales objetivos se encuentra la capacitación de los alumnos para el ejercicio de actividades profesionales.

Las concepciones funcionalistas y el engarce del sistema educativo con el mundo del trabajo poseen una larga tradición en nuestro sistema educativo y ha representado una viva preocupación a lo largo de los tiempos, la cual se encuentra presente en la vigente legislación educativa.

La formación profesional de base está contenida en los currículos que se imparten en la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de que al término de sus estudios, los alumnos puedan acceder al mercado laboral si lo estiman oportuno. Asimismo, aquellos alumnos que no obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria podrán seguir programas de garantía social que les capaciten para poder acceder al mundo del trabajo.

Al término de la Educación Secundaria Obligatoria, los ciclos formativos de grado medio, en las diversas familias profesionales, proporcionan a los alumnos la posibilidad de acceder con las suficientes garantías de formación al sector laboral. Por otra parte, al finalizar el Bachillerato, los alumnos podrán también cursar ciclos formativos de grado superior, lo que les permitirá insertarse en el campo productivo o incluso ingresar en el sector universitario de forma directa.

Merece una mención específica el módulo de formación en centros de trabajo, que de manera necesaria debe ser cursado por el alumnado que sigue enseñanzas en los ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior. Este contacto directo con el mundo empresarial y del trabajo representa no solamente un sólido factor formativo del alumno, sino también un vehículo de contacto entre las empresas y el alumnado en formación, que al término de los estudios correspondientes puede concretarse en la incorporación de los nuevos especialistas a las empresas donde efectuaron

sus prácticas formativas. Como se indicaba en el Informe del pasado curso, según los datos facilitados por el *Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España*, un porcentaje que ronda el 70% de los contratos de trabajo, suscritos dentro de los seis meses siguientes a la obtención del título profesional correspondiente, tienen lugar en la misma empresa donde el alumno realizó las prácticas formativas.

A pesar de la existencia en el sistema educativo de variados canales formativos y de preparación para el trabajo, los cambios vertiginosos a los que asistimos en las sociedades de nuestros días han hecho surgir la necesidad de que la formación se prolongue a lo largo de toda la vida. En la Cumbre de los Jefes de Estado y Jefes de Gobierno celebrada en Lisboa en el mes de marzo de 2000, uno de los motivos de preocupación principales estuvo representado por la existencia de bolsas de paro persistentes, cuya eliminación únicamente es posible con la puesta en práctica de políticas activas no sólo de empleo sino también de carácter educativo, políticas que debían hacer posible la formación de la población en paro y el reciclaje y adaptación de los trabajadores a las nuevas formas y necesidades surgidas en la sociedad europea de nuestros días.

Como se afirmaba en las Conclusiones de la citada Cumbre, las medidas educativas se erigen en factor de primera magnitud para conseguir que la Unión Europea *"[...] se convierta en la economía del conocimiento más competitiva y más dinámica del mundo, capaz de un crecimiento económico duradero, acompañado de una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y una mayor cohesión social"*.

En la puesta en práctica de políticas que potencien el aprendizaje a lo largo de toda la vida como forma prioritaria de eludir el paro en nuestras sociedades, las acciones que desarrollen los poderes públicos y en particular las Administraciones educativas y laborales, se deben completar con las tareas formativas que realicen las empresas para cubrir las necesidades específicas de sus respectivos campos de acción.

Surgen de esta forma tres actores cuyo papel en la materia reviste una trascendencia específica y complementaria, aunque de distinto alcance. Por una parte el sistema educativo, que dota a los futuros trabajadores de los elementos básicos ineludibles para acceder al mundo del trabajo. Por otra parte, la formación ocupacional y permanente desarrollada por la Administración laboral y por las empresas suponen factores que completan el anterior y que sirven de vehículo para adaptar y conjugar las necesidades

específicas del mundo del trabajo con la formación recibida por los alumnos en los centros educativos.

El intento de potenciar al máximo estos tres canales formativos fue acometido durante el curso 2000/2001, mediante el estudio y elaboración del proyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones, actualmente en trámite de discusión parlamentaria, como quedó detallado en el *epígrafe 1.6* de este *Informe*.

El Consejo Escolar del Estado, para que la transición del sistema educativo al mundo laboral sea una realidad, propone entre otras las siguientes actuaciones:

- Establecer los mecanismos de evaluación y control que permitan conocer la eficiencia de los programas formativos.
- Mayor coordinación entre los distintos servicios y departamentos de orientación profesional, vocacional y para el empleo y, en especial, el refuerzo de las actuaciones específicas en este sentido de los Departamentos de Orientación de los IES.
- Potenciar las prácticas del alumnado en las empresas, a través de los módulos de formación en centros de trabajo, garantizando que todos los Ciclos Formativos se puedan realizar en empresas relacionadas con la profesión elegida por el alumno.
- Velar para que la formación en centros de trabajo cumpla unos requisitos mínimos de calidad que garanticen a los alumnos un contenido formativo que se corresponda con las necesidades reales de cualificación y formación demandadas por el sistema productivo.

Sistema educativo y acceso al mundo laboral

El nivel de formación de los ciudadanos tiene una repercusión directa y efectiva en la tasa de actividad y paro de la sociedad. Los niveles de paro se acentúan en aquellos colectivos con una Educación Primaria, sin estudios o analfabetos, descendiendo progresivamente a medida que aumenta el grado de formación, hasta ser prácticamente nulo en los sectores que poseen las máximas titulaciones académicas del sistema educativo. Se observa que los niveles de paro son considerablemente más acusados entre las mujeres que entre los hombres, extremo que tiene unas consecuencias sociales indudables y cuyas causas debieran ser corregidas desde el propio sistema educativo, para intentar reducir sus consecuencias negativas.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a establecer nuevas y mejores estrategias formativas que motiven a los ciudadanos a participar en su propia formación, y a diseñar nuevos perfiles profesionales sobre todo en materia de comercio electrónico y de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Según la *Encuesta de Población Activa* elaborada por el *Instituto Nacional de Estadística*, correspondiente al segundo trimestre del año 2000, últimos datos antes del comienzo del curso objeto de este Informe, la tasa de actividad entre las personas comprendidas entre 25 y 64 años de edad se sitúa en el 69,7%. Dicho índice se eleva al 86,1% para los hombres y desciende al 53,9% entre las mujeres. Correlativamente a los datos anteriores, la tasa de paro entre las personas comprendidas en las edades indicadas es del 12,1%, cifra que desciende al 8,2% en el caso de los hombres y aumenta al 18,1% entre las mujeres.

TASA DE ACTIVIDAD Y PARO SEGÚN NIVEL DE FORMACIÓN – SEGUNDO TRIMESTRE DE 2000.

Estudios	TASA DE ACTIVIDAD 25-64 años		TASA DE PARO 25-64 años		TOTAL 25-64 años	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Tasa actividad	Tasa paro
Analfabetos	40,5	16,1	X	X	24,3	X
Educación Primaria y sin estudios (1)	77,6	34,0	10,9	20,6	54,4	14,1
Primera etapa de Educación Secundaria	93,1	56,0	7,7	23,0	74,8	13,4
Segunda etapa de Educación Secundaria	91,2	69,2	6,6	17,8	80,3	11,3
Educación Superior (2)	91,4	83,2	6,0	12,8	87,4	9,2
Doctorado	99,7	96,7	X	X	98,5	X
Total	86,1	53,9	8,2	18,1	69,7	12,1

Fuente: Encuesta Población Activa – 2º Trimestre 2000 - I.N.E.

- (1) En la tasa de paro se incluye también al grupo de "Analfabetos".
- (2) En la tasa de paro se incluye también al grupo "Doctorado".

Por otra parte, las personas con los distintos niveles de formación antes indicados se distribuyen en el mercado laboral por ocupaciones, según se detalla seguidamente:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS OCUPADOS PARA CADA NIVEL DE FORMACIÓN, SEGÚN LAS DIVERSAS OCUPACIONES.

Ocupación	Analfabetos	Educación Primaria y sin estudios	Primera etapa de Educación Secundaria	Segunda etapa de Educación Secundaria	Educación Superior (excepto doctorado)	Doctorado	Total
Dirección de las empresas y de la Administración pública	4,1	8,7	6,5	9,3	7,5	5,1	7,9
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales	---	0,1	0,3	1,7	40,1	88,5	11,5
Técnicos y profesionales de apoyo	---	2,1	5,1	16,2	17,0	5,0	9,5
Empleados de tipo administrativo	0,9	3,0	7,1	19,4	12,8	1,2	9,8
Trabajadores de servicios de restauración, personales, protección y vendedores de comercio	6,0	12,1	18,7	20,9	7,4	---	14,1
Trabajadores cualificados en agricultura y pesca	20,2	10,8	4,5	1,9	0,6	---	4,7
Artesanos y trabajadores cualificados de industrias manufactureras, construcción y minería, excepto operadores	13,2	24,4	22,4	12,6	7,3	---	17,0
Operadores de instalaciones y maquinaria; montadores	4,0	14,9	15,3	8,7	3,4	---	10,6
Trabajadores no cualificados	51,6	23,9	19,7	8,3	3,1	0,21	14,4
Fuerzas armadas	---	0,0	0,4	1,0	0,8	---	0,5
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta Población Activa - 2º Trimestre 2000 - I.N.E.

Finalmente se aportan los datos porcentuales referidos a la distribución de los ocupados en España, según la rama de actividad a la que se dedican, para cada nivel de formación.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS OCUPADOS SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD, PARA CADA NIVEL DE FORMACIÓN.

Rama de actividad	Analfabetos	Educación Primaria y sin estudios	Primera etapa de Educación Secundaria	Segunda etapa de Educación Secundaria	Educación Superior (excepto doctorado)	Doctorado	Total
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	34,8	14,0	6,6	2,6	1,1	0,4	6,5
Pesca	0,5	0,8	0,5	0,2	0,1	0,0	0,4
Industrias extractivas	0,5	0,5	0,6	0,4	0,3	0,0	0,4
Industrias manufactureras	6,7	19,2	23,2	17,8	15,1	1,9	18,8
Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua	1,0	0,5	0,4	0,8	0,9	0,0	0,6
Construcción	10,9	17,2	16,3	14,3	7,3	4,8	0,6
Comercio, reparación de vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores y artículos personales y de uso doméstico	10,7	15,6	19,2	20,2	11,5	0,2	16,3
Hostelería	4,0	8,1	9,0	6,3	2,4	0,0	6,4
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2,1	6,2	5,7	7,4	5,1	2,1	6,0
Intermediación financiera	0,3	0,5	1,3	5,1	4,6	2,8	2,7
Actividades inmobiliarias y de alquiler, servicios empresariales	2,1	4,0	4,8	7,6	12,0	9,2	7,0
Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria	4,1	3,2	4,3	9,2	9,8	7,9	6,4
Educación	1,9	1,2	1,0	2,2	16,4	59,1	5,7

Rama de actividad	Analfabetos	Educación Primaria y sin estudios	Primera etapa de Educación Secundaria	Segunda etapa de Educación Secundaria	Educación Superior (excepto doctorado)	Doctorado	Total
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	1,1	2,1	2,4	6,0	11,2	13,6	5,4
Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad, servicios personales	4,8	3,0	3,5	5,4	3,9	2,4	3,8
Hogares que emplean personal doméstico	8,4	5,1	3,3	1,5	0,6	0,0	2,7
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta Población Activa - 2º Trimestre 2000 - I.N.E.

Oferta y demanda de empleo cualificado en la "nueva economía"

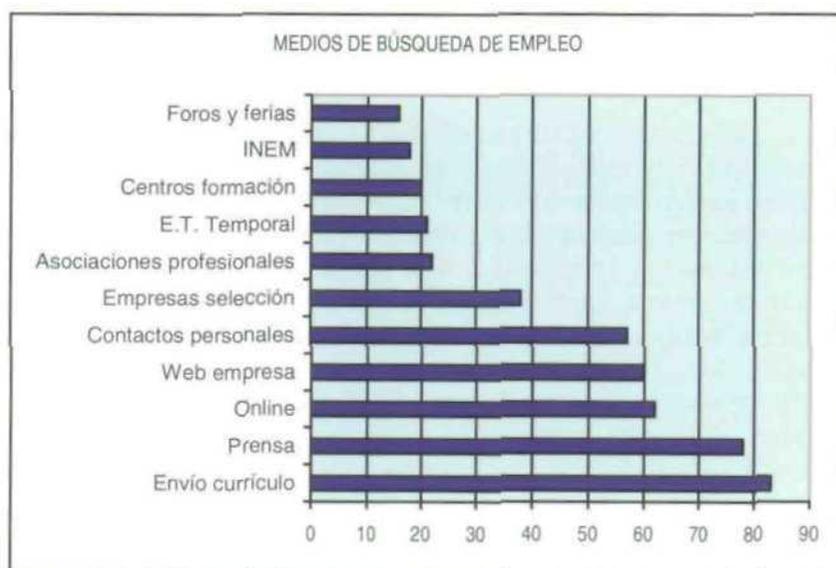
Uno de los aspectos más destacados del mercado laboral en la última década ha sido el extraordinario auge alcanzado por los puestos de trabajo relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Este aspecto sin duda ha tenido un efecto directo en los programas seguidos en el sistema educativo, donde las nuevas tecnologías han adquirido una presencia creciente, no sólo como vehículo pedagógico, sino como materia propiamente curricular.

En relación con este aspecto, el Informe *"Infoempleo 2001. Oferta y demanda de empleo cualificado en la nueva economía"*, elaborado por el *Círculo de Progreso*, afirma que el empleo vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación se ha estabilizado en el 25,46% del total del empleo cualificado en España, en el periodo temporal que se estudia en el presente Informe del *Consejo Escolar del Estado*. La mencionada cifra resulta de la suma de los sectores de telecomunicaciones (10,37%), informática (8,64%) y consultoría (6,45%).

No obstante lo anterior, no se debe perder de vista que la mayor parte del empleo generado en España se produce en sectores más tradicionales,

donde cabe incluir parte de la industria, el sector de la construcción o los servicios de media o baja cualificación como el comercio o la hostelería.

En el Informe antes aludido, se incluyen los resultados de la encuesta realizada a 7.000 candidatos a obtener un puesto de trabajo, referida a la forma en la que se ponen en contacto con los centros que ofertan puestos de trabajo. El método más utilizado es el envío espontáneo de currículum a la empresa (80%) por parte del candidato. En segundo lugar, se encuentra la consulta en la prensa de las ofertas de trabajo. En tercer lugar sobresale la utilización de la intermediación laboral a través de portales de empleo o en las páginas web de las empresas en *internet*. En cuarto lugar destaca la utilización de los contactos personales. Otras formas de búsqueda de empleo son menos utilizadas por los afectados, como pueden ser: las empresas de selección, las asociaciones profesionales, las empresas de trabajo temporal, los centros de formación, el INEM o los foros y ferias de empleo. En la siguiente gráfica se incluyen los extremos anteriores relacionados con los medios de búsqueda de empleo.

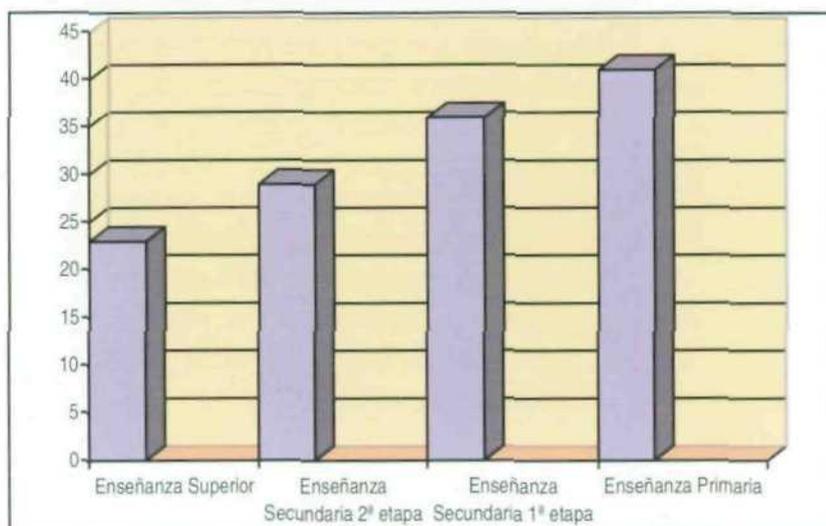


Fuente: Infoempleo.com

Según los datos suministrados por el *Instituto Nacional de Estadística*, en los últimos diez años la tardanza media en encontrar el primer empleo, cifrada en meses, de aquellas personas que han dejado el sistema

educativo, bien por haber finalizado sus estudios o bien por haberlos abandonado, varía considerablemente dependiendo del nivel de estudios alcanzado. Entre las personas que solamente cursaron enseñanza primaria la tardanza en acceder al mercado laboral superó los 40 meses de espera. Por el contrario entre los titulados universitarios esta espera no llegó a 23 meses. La media nacional de tardanza en encontrar el primer empleo se situó en 28,6 meses. En la significativa gráfica siguiente se aprecia la situación expuesta.

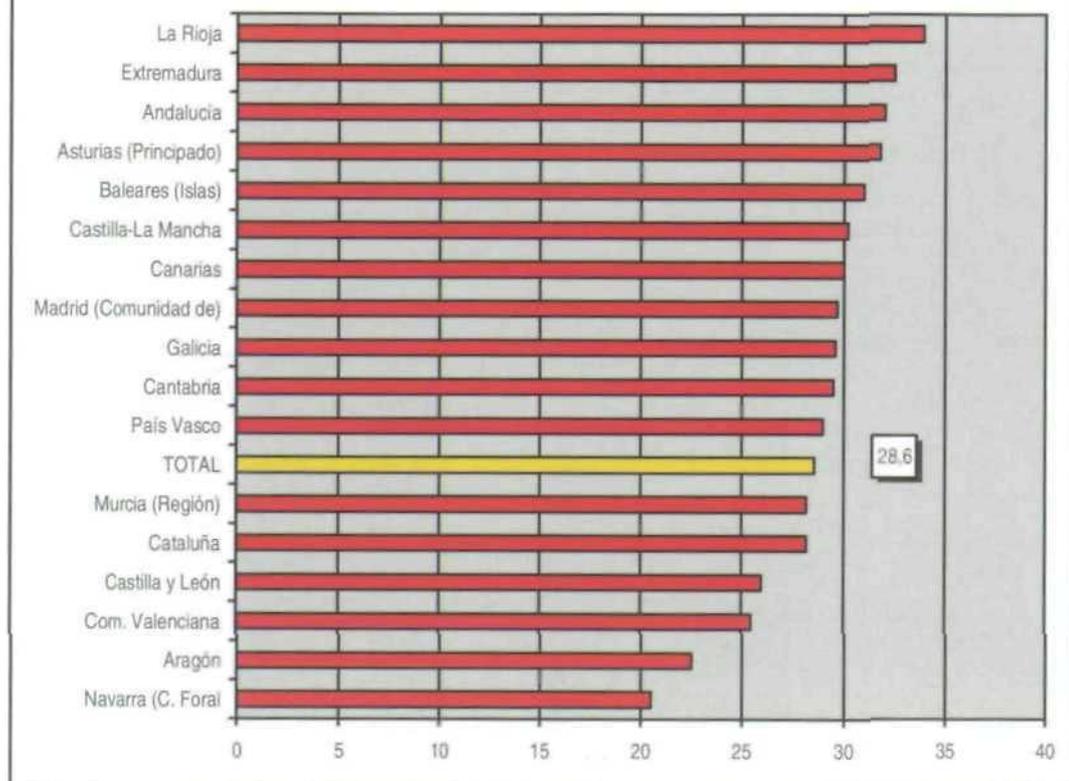
Tardanza media en encontrar el primer empleo, en meses, de las personas que salieron del sistema educativo en los últimos diez años.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

En el gráfico siguiente se aprecia el tiempo medio de espera hasta encontrar empleo de acuerdo a los estudios cursados, en las distintas Comunidades Autónomas, después de dejar el sistema educativo. Entre las diversas Comunidades del Estado existen diferencias importantes al respecto, puesto que mientras en Navarra el tiempo medio de espera se sitúa en 20,5 meses, en La Rioja ese tiempo asciende hasta los 33,9 meses.

Tiempo medio en meses hasta encontrar empleo después de dejar el sistema educativo.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

[Voto particular nº 121]

6.4 El Alumnado en los sistemas educativos de los países de la Unión Europea

Aspectos generales

Los distintos extremos que se incluyen en este epígrafe están referidos al alumnado de los sistemas educativos de la Unión Europea. En el mismo se abordarán diversos aspectos relacionados con la pirámide de población existente en la Unión Europea y su influencia en el alumnado, el acceso al mercado laboral según las titulaciones académicas y el sexo de los interesados, la presencia de alumnos en las diversas etapas de los sistemas, así como el reparto de alumnado según los distintos tipos de centros.

Los datos y estudios comparativos han sido extraídos del Informe *"Las cifras clave de la educación en Europa"*, publicado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas en el año 2001. En la elaboración de dicho Informe participaron las distintas unidades nacionales y europeas de las redes *Eurydice* y *Eurostat*. Los datos estadísticos incluidos en el Informe están referidos a los cursos 1997/98 y, en algunos casos, al curso 1996/97.

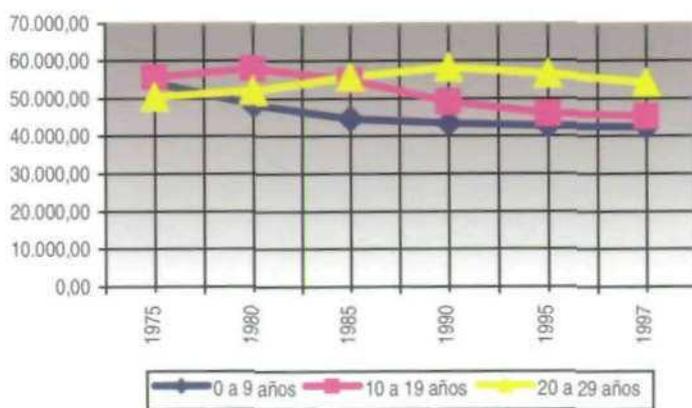
En el mismo conviven aspectos comunes en la mayor parte de los países contemplados, como pueden ser algunos aspectos referidos a la pirámide poblacional o acceso al mercado de trabajo, con estructuras de los sistemas educativos muy diversas, dependiendo de los países. En cada país existen diversos niveles educativos, cuyas etapas comienzan y terminan en edades diferentes, lo que dificulta en gran manera la homogeneidad de las conclusiones que pudieran derivarse del examen que se realice.

La pirámide de población en la Unión Europea y su influencia en el alumnado

En el año 1997, el número de jóvenes de menos de 30 años, entre los que se encuentra la mayor parte de población estudiantil en los países de la Unión Europea, ascendió a 142 millones. Si dividimos el tramo de edad indicado en otros tres subgrupos se observa que la población comprendida entre 0 y 9 años de edad viene descendiendo pronunciadamente desde 1975. En el tramo comprendido entre los 10 y los 19 años de edad, el descenso se produce desde 1980. Finalmente la población comprendida entre los 20 y los

29 años experimenta un descenso a partir de 1990. En el gráfico siguiente se observan los extremos referidos anteriormente.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JÓVENES EN LOS GRUPOS DE EDAD 0-9, 10-19 Y 20-29 EN LA UNIÓN EUROPEA, DESDE 1975 HASTA 1997.
(En miles)



Fuente: Eurostat, estadísticas demográficas.

En 1997 los jóvenes menores de 30 años suponían el 38% de la población europea, frente a un 46% en 1975. Este porcentaje es bastante homogéneo en los distintos países de la Unión Europea, con una diferencia cuyos extremos se sitúan en el 35% en Alemania, como límite inferior, y en el 48% en Irlanda, como límite superior.

En el curso académico de 1996/1997 el número de estudiantes en todos los niveles de los sistemas educativos en el ámbito de los países examinados se elevaba a más 83 millones, lo que suponía en torno al 22% de la población total. Según se recoge en la tabla siguiente:

**ESTUDIANTES EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LA UNIÓN EUROPEA
CURSO 1996/1997
(En miles)**

B	DK	D	EL	E	F	IRL	I
2.589	1.176	16.784	1.966	9.356	14.582	1.002	10.890

L	NL	A	P	FIN	S	UK	UE
70	3.510	1.641	2.274	1.192	2.159	14.224	83.416

Nota: B: Bélgica; DK: Dinamarca; D: Alemania; EL: Grecia; E: España; F: Francia; IRL: Irlanda; I: Italia; L: Luxemburgo; NL: Holanda; A: Austria; P: Portugal; FIN: Finlandia; S: Suecia; UK: Reino Unido; UE: Unión Europea.

Fuente: Eurostat, UOE.

En el conjunto de la Unión, el 57% de los jóvenes menores de 30 años son estudiantes. Dicho porcentaje varía considerablemente entre los diversos países, superando el 60% en Francia y Bélgica y sin llegar a la mitad del colectivo observado en Grecia.

El número de alumnos en la Educación obligatoria en los países incluidos en este estudio es de 45.442 millones, lo que representa casi el 55% del total de estudiantes. Este dato debe ser interpretado de manera relativa, ya que el inicio y la duración de la escolaridad obligatoria en los distintos países son diferentes según los casos. Quedan fuera de la tabla siguiente, por tanto, los alumnos que cursan enseñanzas de Educación Preescolar y de Educación Secundaria postobligatoria y niveles universitarios.

**ALUMNOS EN LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA Y PORCENTAJE SOBRE EL
NÚMERO TOTAL DE ESTUDIANTES - CURSO 1996/1997
(En miles)**

B	DK	D	EL	E	F	IRL	I
1.455	508	10.833	1.046	4.646	7.716	545	4.549
56%	43%	66%	53%	50%	53%	54%	42%

L	NL	A	P	FIN	S	UK	UE
-	2.407	840	1.069	580	956	8.260	45.442
-	69%	51%	47%	49%	44%	58%	55%

Nota: B: Bélgica; DK: Dinamarca; D: Alemania; EL: Grecia; E: España; F: Francia; IRL: Irlanda; I: Italia; L: Luxemburgo; NL: Holanda; A: Austria; P: Portugal; FIN: Finlandia; S: Suecia; UK: Reino Unido; UE: Unión Europea.

Fuente: Eurostat, UOE.

Como se puede observar en países como Dinamarca, Italia, Portugal, Finlandia y Suecia el porcentaje de alumnos en las etapas obligatorias de enseñanza es inferior al 50% del total, mientras que en Holanda este porcentaje supera el 69%. Esto es debido, como se ha indicado, en buena medida a que la edad en la que comienza la educación obligatoria se retrasa hasta los 7 años en los países nórdicos, mientras que en Italia dicha edad termina a los once años. En la práctica, se encuentra extendida la circunstancia de que los alumnos continúan sus estudios al término de los niveles obligatorios y por tanto no abandonan el sistema educativo.

El acceso al mercado laboral

El nivel académico alcanzado en el sistema educativo y el acceso al mercado laboral presentan estrechas relaciones. El nivel de paro en la Unión Europea refleja considerables diferencias entre los distintos países, si bien se aprecia que la tasa de paro del sector juvenil, comprendido entre los 15 y los 24 años de edad, asciende considerablemente con relación a la tasa de paro existente en el conjunto de la población.

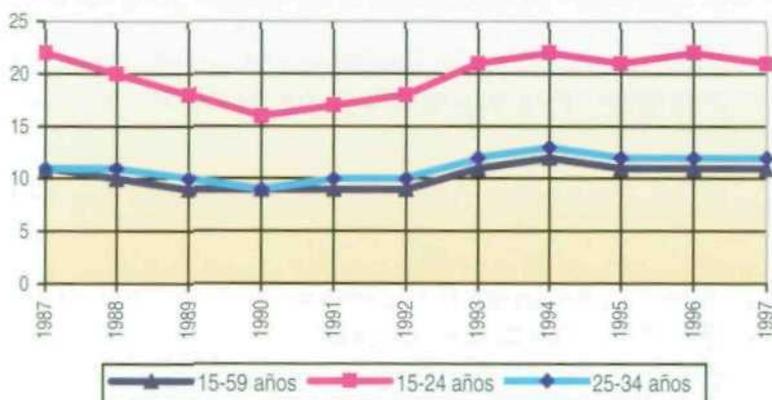
En 1997 la tasa de paro en los países de la Unión Europea se situaba en el 11%, para la población comprendida entre los 15 y los 59 años de edad. Esta tasa se elevaba al 21% si consideramos a la población joven comprendida entre los 15 y los 24 años, descendiendo hasta el 12% para el grupo de población situada entre los 25 y 34 años. En relación con los porcentajes indicados España no sólo se situaba muy por encima de la media europea, sino que ocupaba el primer lugar en tasa de paro, entre los países de la Unión Europea. Así, la tasa española de paro en la población comprendida entre los 15 y los 59 años de edad se elevaba al 22%, porcentaje que ascendía considerablemente si observamos únicamente los sectores de población joven, como se señala más adelante.

No obstante lo anterior, se debe indicar que desde el año objeto del estudio realizado por la Unión Europea (1997), la tasa de paro en España ha descendido considerablemente en todos los tramos de edad observados, aunque hasta el momento no ha abandonado los primeros puestos entre los países de la Unión en lo que a tasa de paro respecta.

En la gráfica siguiente se observa la evolución del paro habida entre los años 1987 y 1997, en la población comprendida entre los 15 y 59 años, en el conjunto de los países de la Unión Europea. Asimismo se incluye dicha

evolución considerando únicamente el tramo de edad comprendido entre los 15 y 24 años y el tramo de edad situado entre los 25 y los 34 años.

EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE PARO EN LA UNIÓN EUROPEA ,
POR GRUPOS DE EDAD. 1987-1997.



Como se puede apreciar la incidencia del desempleo juvenil es mucho más elevada que en el resto de sectores sociales. Más del 20% de los jóvenes entre los 15 y los 24 años que han finalizado sus estudios en la Unión Europea y que están en condiciones de acceder al mercado laboral no obtienen un empleo. Este fenómeno se observa en todos los países, si bien la tasa más alta de desempleo juvenil se sitúa en España, con el 36,3% de paro, mientras que la tasa más baja de desempleo en el tramo de edad considerado corresponde a Dinamarca y Luxemburgo con el 8,5% y el 6,8% respectivamente. Según se observa en la gráfica anterior, la media de paro entre jóvenes de 15 a 24 años que han abandonado el sistema educativo se sitúa en el 23,5%.

Por lo que respecta a la precariedad en el empleo, definida como la que caracteriza al empleo de duración determinada o a tiempo parcial, en la Unión Europea esta precariedad afecta al 18% de los jóvenes entre 15 y 24 años, frente al 7% de trabajadores adultos. En países como Austria, Alemania e Irlanda se aprecian menos diferencias entre jóvenes y adultos en lo que a precariedad en el empleo se refiere, situándose los porcentajes de precariedad en el empleo juvenil en el 5,3%, 3,3% y 9,3% respectivamente. Por el contrario, en el polo opuesto España aparece a la cabeza de los países europeos con el 64,6% de precariedad en el empleo juvenil.

En términos generales, la tasa de paro es inversamente proporcional al nivel de estudios. Así, en 1997, la tasa de paro en el conjunto de la Unión Europea entre personas con estudios superiores se situaba en el 6%, frente al 9% entre individuos que habían terminado la Educación Secundaria superior y el 13% entre los que como máximo habían completado la escolarización obligatoria. Esta es una tendencia uniforme en todos los países de la Unión, salvo en Grecia y Portugal, donde los índices de paro entre los que poseen titulación de Educación Secundaria superior es algo más alta la tasa de paro del colectivo de personas que únicamente han cursado la escolarización obligatoria como máximo.

Se aprecian diferencias importantes en el nivel de paro entre hombres y mujeres, con idéntica titulación. Si consideramos el grupo de personas comprendidas entre los 25 y 59 años de edad, la tasa de paro en la Unión Europea entre hombres que sólo han cursado educación obligatoria se situaba en 1997 en el 9,3%, mientras que subía hasta el 12,1% entre las mujeres con el mismo nivel de estudios. Por el contrario entre hombres con estudios superiores, en el mismo tramo de edad, el paro estaba en el 5,1%, siendo esta tasa del 6,9% para las mujeres. En el caso de España, estas diferencias en las tasas de paro entre hombres y mujeres presentaban las diferencias más acusadas en los países de la Unión Europea, ya que en los grupos considerados las tasas de paro de las mujeres prácticamente duplicaban a las tasas de paro de los hombres.

El nivel educativo alcanzado influye directamente en los salarios obtenidos por los interesados. En 1995, los trabajadores por cuenta ajena con una titulación superior ganaban aproximadamente entre un 30% y un 40% más que aquellos trabajadores que sólo poseían titulación de Educación Secundaria superior. Este porcentaje llegaba al 84% en Austria y al 104% en Portugal. Por el contrario, en el otro extremo, en países como Grecia o España, las diferencias salariales, atendiendo al nivel de estudios realizados, no presentaban desniveles tan acusados.

Alumnado en los sistemas educativos de la Unión Europea

No existe una estructura común en los sistemas educativos de la Unión Europea, ya que en cada país existen etapas y niveles distintos en cuanto a las edades del alumnado que sigue las mismas, los contenidos académicos, la obligatoriedad de cursar las enseñanzas correspondientes o las denominaciones de cada etapa y nivel. Por dicha razón, con el fin de

proceder a realizar una comparación entre los diversos países, se utiliza en este estudio la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), que se compone de los niveles siguientes:

- CINE 0 (Educación Preescolar): Educación que precede a la Educación Primaria y que en la mayoría de los casos no es obligatoria.
- CINE 1 (Educación Primaria): Comienza entre los 4 y siete años de edad, es obligatoria en todos los casos y dura entre cinco y seis años.
- CINE 2 (Educación Secundaria inferior): Educación obligatoria en todos los países de la UE. El final de este nivel frecuentemente coincide con el final de la educación obligatoria a tiempo completo.
- CINE 3 (Educación Secundaria Superior): Suele comenzar entre los 14 y 15 años de edad y puede ser de tipo general o profesional. Puede constituir el nivel exigido como requisito de acceso a la Educación Superior o puede ser "terminal", como sucede a veces con la Formación Profesional.
- CINE 5, 6 y 7 (Educación Superior): incluye estudios no universitarios para acceder a los cuales se exige titulación de Educación Secundaria superior. También se incluyen en este grupo los estudios universitarios de primer ciclo, del segundo ciclo y de postgrado.

Con las premisas clasificatorias antes indicadas, en la tabla y el gráfico que se incluyen a continuación, se detallan el alumnado que cursó estudios en los diferentes niveles durante el año académico 1996/97, en los países de la Unión Europea, cuya suma total se elevó a 83.419.300 alumnos.

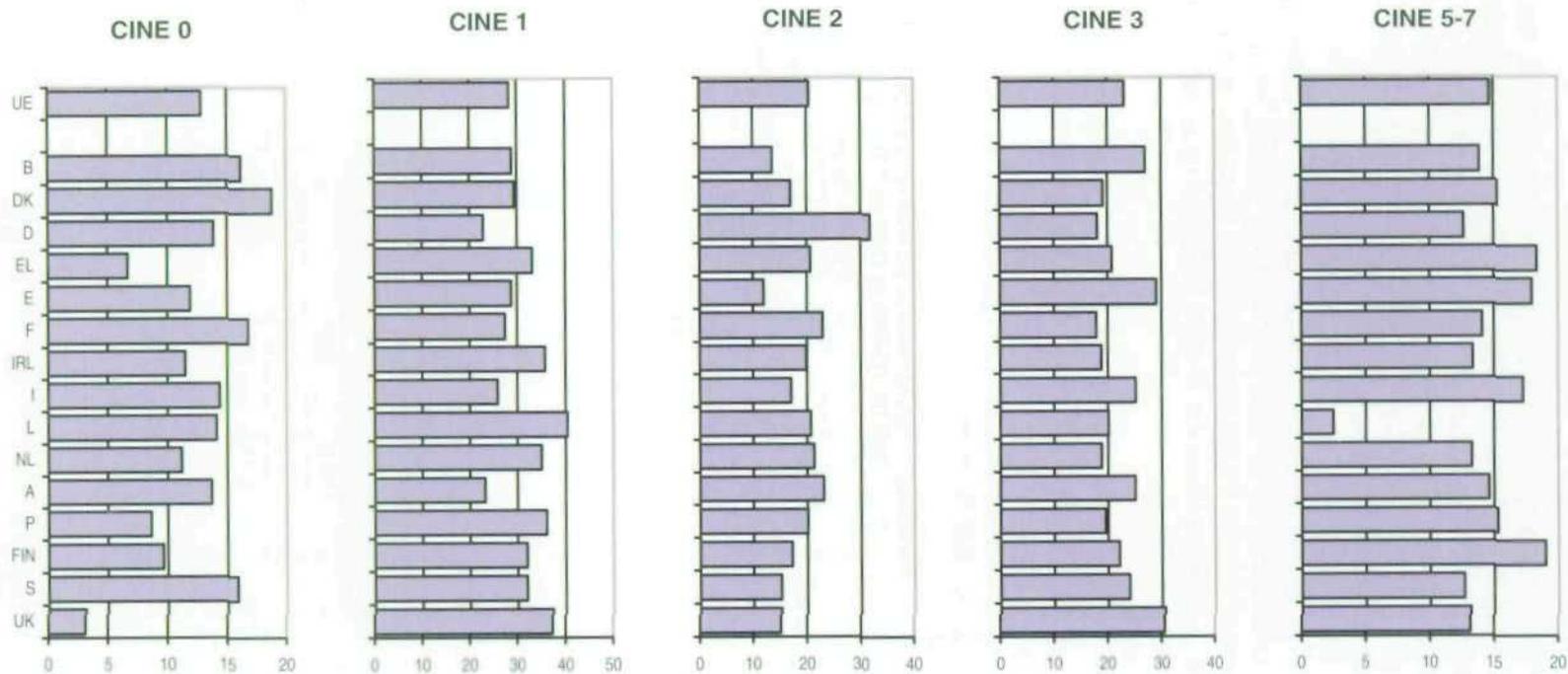
DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO POR NIVELES EDUCATIVOS, EN MILES

	TOTAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO (CINE 0-7)	ALUMNOS DE EDUCACION PREESCOLAR (CINE 0)	ALUMNOS DE EDUCACION PRIMARIA (CINE 1)	ALUMNOS DE EDUCACION SECUNDARIA INFERIOR (CINE 2)	ALUMNOS DE EDUCACION SECUNDARIA SUPERIOR (CINE 3)	ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR (CINE 5-7)
UE	83.419,3	10.818,8	23.655,8	17.153,9	19.369,3	12.265,7
B	2.589,4	421,1	750,7	353,4	703,3	360,9
DK	1.176,1	221,5	346,5	201,1	226,7	180,4
D	16.784,2	2.343,5	3.859,5	5.340,3	3.042,1	2.131,9
EL	1.965,5	132,7	652,0	407,1	410,5	363,2
E	9.356,4	1.117,3	2.702,6	1.126,6	2.725,5	1.684,5

	TOTAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO (CINE 0-7)	ALUMNOS DE EDUCACION PREESCOLAR (CINE 0)	ALUMNOS DE EDUCACION PRIMARIA (CINE 1)	ALUMNOS DE EDUCACION SECUNDARIA INFERIOR (CINE 2)	ALUMNOS DE EDUCACION SECUNDARIA SUPERIOR (CINE 3)	ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR (CINE 5-7)
F	14.582,0	2.451,2	4.004,7	3.362,3	2.617,4	2.062,5
IRL	1.002,1	115,6	358,8	199,6	189,8	134,6
I	10.882,6	1.577,1	2.810,2	1.851,8	2.751,0	1.892,5
L	70,2	9,9	28,4	14,6	14,2	1,8
NL	3.510,0	394,4	1.231,0	750,7	665,1	469,0
A	1.641,1	225,0	381,9	380,1	413,4	240,6
P	2.284,1	198,7	824,8	460,7	449,1	350,9
FIN	1.192,0	114,7	380,9	205,4	264,6	226,5
S	2.159,3	345,0	690,6	329,9	518,5	275,2
UK	14.224,3	454,3	5.329,8	2.170,6	4.378,2	1.891,5

Fuente: Eurostat, UOE

DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO POR NIVELES EDUCATIVOS, EN PORCENTAJES 1996/97



Alumnado en centros públicos y privados

En el conjunto de los países de la Unión Europea, más del 90% del alumnado de Educación Primaria y Secundaria cursa sus estudios en centros públicos o privados subvencionados. En todos los países predominan los centros pertenecientes al sector público, excepto en Bélgica y los Países Bajos, donde existe un mayor número de alumnos en centros pertenecientes al sector privado subvencionado.

El porcentaje de alumnos que asiste a centros privados no subvencionados es bastante reducido en el conjunto de la Unión Europea. Suponen más del 5% del total de alumnos en países como Grecia, España, Italia y el Reino Unido. En el resto de países no se alcanza el porcentaje indicado.

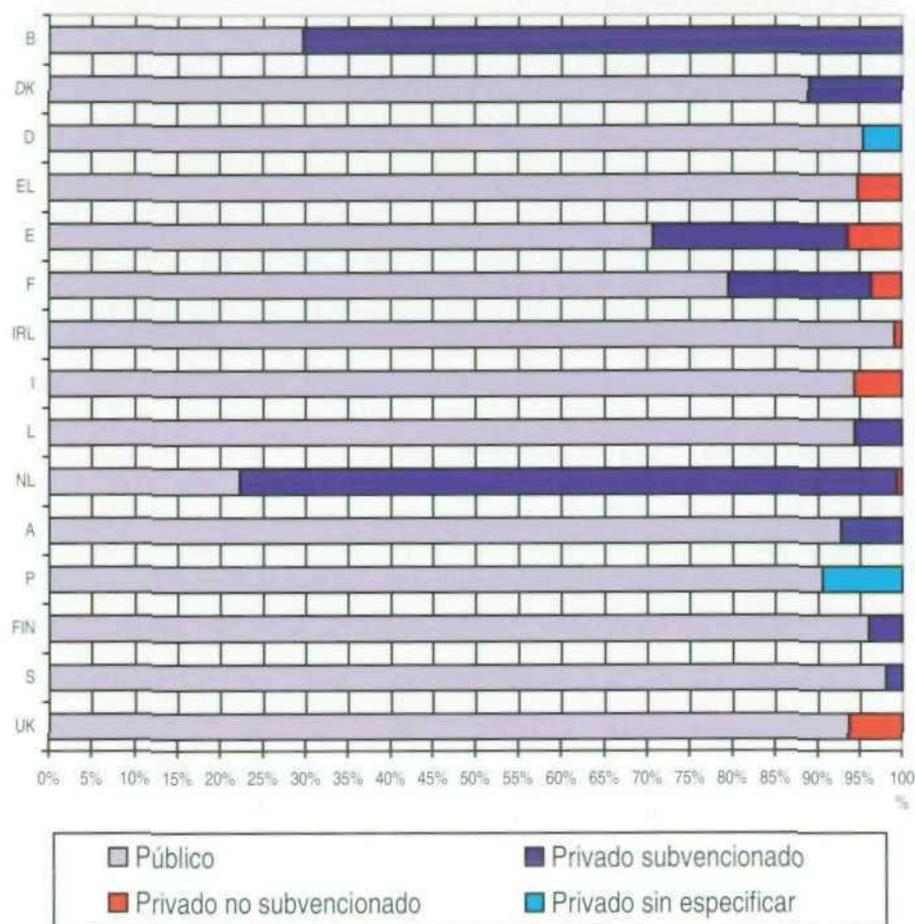
En la tabla siguiente se recoge el alumnado que cursó enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria en el año académico 1996/97 en centros públicos, privados subvencionados y privados no subvencionados en los diversos países considerados. En la gráfica se recogen los datos anteriores de forma porcentual, por países.

DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA SEGÚN EL TIPO DE CENTRO AL QUE ASISTE (En miles)

PAÍSES	PUBLICA	PRIVADA (TOTAL)			TOTAL
		TOTAL	PRIVADA SUBVENCIONADA	PRIVADA NO SUBVENCIONADA	
B	744,3	1.063,1	1.063,1	-	1.807,4
DK	688,3	86,0	86,0	-	774,2
D	11.663,8	578,0	(-)	(-)	12.241,8
EL	1.392,7	77,0	-	77,0	1.469,6
E	4.624,5	1.930,1	1.505,9	424,2	6.554,7
F	7.924,4	2.060,0	1.692,5	367,5	9.984,4
IRL	741,4	6,8	-	6,8	748,2
I	6.989,3	423,7	-	423,7	7.413,0
L	53,9	3,3	3,3	-	57,2
NL	579,3	2.026,4	2.009,7	16,7	2.605,7
A	1.088,8	86,6	86,6	-	1.175,4
P	1.569,5	165,0	(-)	(-)	1.734,5
FIN	816,6	34,3	34,3	-	850,9
S	1.507,0	32,1	32,1	-	1.539,0
UK	8.825,6	616,1	15,3	600,8	9.441,7

Fuente: Eurostat, UOE.

**DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA
SEGÚN EL TIPO DE CENTRO AL QUE ASISTE, EN PORCENTAJES,
1996/97**



[Voto particular nº 122]

7 El Profesorado

7.1 El Profesorado de centros públicos

A) Plantillas

Datos numéricos generales

De conformidad con los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2000/2001, el profesorado que impartió enseñanzas en los distintos niveles y etapas en el régimen general del sistema educativo en centros públicos se elevó a 388.803 docentes, de los cuales 176.109 desarrollaron su actividad en la Educación Infantil y Educación Primaria, 196.470 en la Educación Secundaria y la Formación Profesional, 22.916 profesores compatibilizaron sus servicios en los dos grupos de niveles mencionados y, finalmente, 5.540 profesores impartieron docencia en centros específicos de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO CURSO 2000/2001

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	Educación Especial ⁽²⁾	Total
Andalucía	37.956	41.164	---	269	79.389
Aragón	5.137	5.420	252	95	10.904
Asturias (Principado)	4.189	5.636	308	98	10.231
Baleares (Islas)	3.602	3.956	153	14	7.725
Canarias	8.837	11.451	---	129	20.417
Cantabria	1.991	2.799	208	68	5.066
Castilla y León	10.319	12.499	1.550	218	24.586
Castilla-La Mancha	9.517	9.349	1.344	170	20.380
Cataluña	24.111	24.374	0	437	48.922
Comunidad Valenciana	16.470	17.246	4.858	318	38.892
Extremadura	5.777	5.960	1.247	74	13.058
Galicia	12.073	15.937	295	198	28.503
Madrid	18.663	20.639	1.361	493	41.156

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	Educación Especial ⁽²⁾	Total
Murcia (Región)	5.598	6.046	1.427	175	13.246
Navarra	2.443	2.661	164	31	5.299
País Vasco	7.536	9.170	0	158	16.864
Rioja (La)	1.110	1.270	29	25	2.434
Ceuta	368	447	37	18	870
Melilla	412	446	0	3	861
Total	176.109	196.470	13.233	2.991	388.803

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Si comparamos los *datos avance* anteriores con los *datos provisionales* del curso 1999/2000 se observa un incremento del profesorado que se sitúa en los 7.174 docentes, lo que supone un aumento del 1,9% con respecto al curso precedente, según se detalla a continuación.

Niveles	2000/2001 ^(a)	1999/2000 ^(b)	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	176.109	163.813	12.296	7,5
Educación Secundaria/Formación Profesional	196.470	168.823	27.647	16,4
Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	13.233	45.879	-32.646	-71,2
Educación Especial ⁽²⁾	2.991	3.114	-123	-3,9
Total	388.803	381.629	7.174	1,9

(a) Datos avance.

(b) Datos provisionales.

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Por lo que respecta al profesorado que impartió enseñanzas de régimen especial durante el curso 2000/2001 prestaron servicios docentes en las Escuelas Oficiales de Idiomas un total de 3.325 profesores, según se detalla seguidamente, por Administraciones educativas de las que dependían los mismos.

**ENSEÑANZAS DE IDIOMAS
PROFESORADO EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
CURSO 2000/2001.**

Ámbito Territorial	Profesorado
Andalucía	290
Aragón	175
Asturias (Principado)	131
Baleares (Islas)	70
Canarias	205
Cantabria	67
Castilla y León	310
Castilla-La Mancha	182
Cataluña	343
C. Valenciana	303
Extremadura	102
Galicia	267
Madrid	451
Murcia (Región)	75
Navarra	78
País Vasco	222
Rioja (La)	35
Ceuta	9
Melilla	10
Total	3.325

Comparando los datos anteriores con los datos avance del curso precedente, se aprecia un incremento de 278 profesores con respecto a los efectivos existentes en el curso anterior.

Por lo que respecta al profesorado en centros públicos que impartió enseñanzas artísticas durante el curso 2000/2001 en todo el ámbito del Estado, a continuación se detallan los datos correspondientes, especificando

los mismos según el tipo de enseñanza impartida y la Administración educativa de la que dependían.

**PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS
CURSO 2000/2001.**

Administración educativa	Escuelas de Arte	Conservación y Restauración	Estudios Superiores de Diseño	Música	Danza	Arte Dramático	TOTAL
Andalucía	470	0	0	1.502	137	75	2.184
Aragón	109	8	30	326	15	0	488
Asturias (Principado)	57	0	0	225	0	0	282
Baleares (Islas)	95	0	20	116	7	0	238
Canarias	216	0	0	231	0	0	447
Cantabria	0	0	0	81	0	0	81
Castilla y León	218	0	0	545	0	0	763
Castilla-La Mancha	130	0	0	354	4	0	488
Cataluña	667	21	0	1.970	85	121	2.864
Comunidad Valenciana	250	0	0	1.207	87	21	1.565
Extremadura	21	0	0	207	0	0	228
Galicia	126	15	0	611	7	0	759
Madrid (Comunidad de)	294	26	0	750	132	64	1266
Murcia (Región de)	58	0	0	288	41	36	423
Navarra (Comunidad Foral)	54	0	0	561	23	0	638
País Vasco	24	0	0	395	5	0	424
Rioja (La)	27	0	0	80	0	0	107
Ceuta	0	0	0	22	0	0	22
Melilla	37	0	0	23	0	0	60
TOTAL	2.853	70	50	9.494	543	317	13.327

El Consejo Escolar del Estado considera excesivo el número de funcionarios en situación de provisionalidad por lo que insta a las Administraciones educativas a la pronta solución de esta anómala situación.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a establecer unas plantillas de educación compensatoria, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje que permitan atender con garantías al alumnado con necesidades educativas especiales, minorías étnicas y emigrantes.

B) La oferta de empleo público

Una vez transferidas a todas las Comunidades Autónomas las competencias en materia educativa, corresponde a las mismas la política seguida en relación con el acceso a los Cuerpos docentes, dentro de las bases comunes a todo el Estado. De conformidad con las ofertas de empleo público aprobadas por las distintas Administraciones, éstas proceden a convocar los oportunos procesos selectivos, accediendo los que superen los mismos a los Cuerpos docentes nacionales. Con independencia de la Administración por la que hubieran ingresado a los cuerpos docentes, los miembros de los mismos gozan del derecho a trasladarse de puesto de trabajo, en todo el ámbito del Estado, derecho que podrá ser ejercido cada dos años en los concursos de carácter nacional que se convoquen al efecto, como se detalla en el punto C) de este epígrafe.

De conformidad con las respectivas ofertas de empleo público vigentes en las distintas Comunidades Autónomas, las Administraciones educativas convocaron sus correspondientes procesos de concurso-oposición para el ingreso en los Cuerpos docentes, celebrándose dichos procesos selectivos durante el ejercicio 2001. A continuación se indican las citadas convocatorias, según los diferentes Cuerpos:

Administración educativa	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos enseñanzas de Régimen Especial	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.
Ministerio Educación, Cultura y Deporte (Ceuta y Melilla)	Orden 21.11.2000; BOE 12.12.2000 Nº Plazas: 74	---	---	Orden 7.5.2001 BOE 21.5.2001 Nº Plazas: 2	Orden 22.11.2000; BOE 12.12.2000 Nº Plazas: 18
Andalucía	Resolución 9.4.2001 BOE 24.4.2001 Nº Plazas: 700	---	---	---	---
Aragón	Resolución 17.4.2001 BOE 30.4.2001 Nº Plazas: 312	---	Resolución 17.4.2001 BOE 30.4.2001 Nº Plazas: 20	---	Resolución 17.4.2001 BOE 30.4.2001 Nº Plazas: 13
Asturias (Principado)	Resolución 11.5.2001 BOPA 18.5.2001	---	---	Resolución 30.5.2001 BOPA 15.6.2001 Nº Plazas: 27	---

Administración educativa	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos enseñanzas de Régimen Especial	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.
Cataluña	Resolución 5.3.2001 BOE 14.3.2001 Nº Plazas: 350	---	Resolución 5.3.2001 BOE 14.3.2001 Nº Plazas: 305	Resolución 5.3.2001 BOE 14.3.2001 Nº Plazas: 10	Resolución 5.3.2001 BOE 14.3.2001 Nº Plazas: 70
Baleares (Islas)	Res. 28.3.2001 BOE 13.4.2001 Nº Plazas: 195	---	Res. 28.3.2001 BOE 13.4.2001 Nº Plazas: 195	---	Res. 28.3.2001 BOE 13.4.2001 Nº Plazas: 25
Canarias	Orden 16.4.2001 BOE 20.4.2001 Nº Plazas: 691	---	Orden 16.4.2001 BOE 20.4.2001 Nº Plazas: 85	Orden 16.4.2001 BOE 20.4.2001 Nº Plazas: 15	Orden 16.4.2001 BOE 20.4.2001 Nº Plazas: 24
Cantabria	Resolución 10.4.2001 BOE 18.4.2001 Nº Plazas: 40	---	---	---	Resolución 10.4.2001 BOE 18.4.2001 Nº Plazas: 31
Castilla-La Mancha	Orden 23.3.2001 DOCM 28.3.2001	---	Orden 23.3.2001 DOCM 28.3.2001	Orden 23.3.2001 DOCM 28.3.2001	Orden 23.3.2001 DOCM 28.3.2001
Castilla y León	Orden 30.3.2001 BOCYL 2.4.2001	---	---	---	---
Comunidad Valenciana	Resolución 17.4.2001 BOE 30.4.2001 Nº Plazas: 1.179	Res. 23.11.2000; BOE 12.12.2000 Nº plazas: 55	Resolución 17.4.2001 BOE 30.4.2001 Nº Plazas: 1.428	Resolución 17.4.2001 BOE 30.4.2001 Nº Plazas: 40	Resolución 17.4.2001 BOE 30.4.2001 Nº Plazas: 61
Extremadura	Resolución 23.4.2001 BOE 4.5.2001 Nº Plazas: 665	---	---	---	Resolución 23.4.2001 BOE 4.5.2001 Nº Plazas: 39
Madrid	Resolución 30.4.2001 BOE 12.5.2001 Nº Plazas: 1.550	---	---	Resolución 30.4.2001 BOE 11.5.2001 Nº Plazas: 11	Resolución 30.4.2001 BOE 11.5.2001 Nº Plazas: 77
Murcia (Región)	Nº Plazas 313	---	---	---	---
Navarra	Resolución 187/2001 BOE 31.3.2001 Nº Plazas 240	---	---	---	---
Rioja (La)	Orden 52/2001 4.5.2001 BOE 8.5.2001 Nº Plazas: 35	---	---	---	Orden 53/2001 4.5.2001 BOE 8.5.2001 Nº Plazas: 11

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que anualmente se convoquen procesos selectivos de funcionarios docentes en todos los cuerpos y en aquellas especialidades en las que de acuerdo con su planificación educativa tengan necesidades específicas. Así como que se estudien los mecanismos de modificación en cuanto a la valoración que por experiencia docente se otorga en los procedimientos de ingreso en la Función Pública docente.

El Consejo Escolar del Estado saluda la política de las CC.AA que han apostado por la limitación del empleo precario a menos del 10% del total del profesorado, ofertando en las últimas convocatorias de OEP la mayoría de las vacantes existentes.

Pero este Consejo Escolar no puede desconocer que en determinadas Administraciones educativas el porcentaje de empleo precario es muy elevado, y además se ha utilizado durante muchos años a unos profesionales, que han demostrado su valía año tras año. Por todo ello, desde esta institución se aboga por la derogación del actual RD de acceso a la FDP y su sustitución por otro que teniendo en cuenta los límites marcados por las sentencias judiciales en interpretación de lo que cabe dentro de nuestro sistema jurídico sea lo suficientemente generoso con las situaciones profesionales del profesorado de empleo eventual, teniendo en cuenta sus méritos.

[Votos particulares nº 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129]

C) Provisión de puestos de trabajo

Normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, determina que cada dos años se llevarán a cabo concursos de traslados de ámbito nacional, entre funcionarios de los Cuerpos docentes previstos en la LOGSE. Con dicha finalidad el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con carácter previo a la convocatoria, deberá regular las normas procedimentales necesarias para que dichos concursos puedan celebrarse de manera coordinada a fin de asegurar la participación de los interesados en condiciones de igualdad. Las indicadas normas procedimentales estarán referidas a los plazos comunes a los que

deberán ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia y a la fecha en que surtirán efectos la resolución de la convocatoria. La regulación ministerial afectará asimismo al baremo único de méritos que deberán contener las mismas.

En el curso 2000/2001 se realizaron las convocatorias de concursos de traslados de ámbito nacional, por lo que con carácter previo a su publicación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó la Orden de 2 de octubre de 2001 (*BOE 4.10.2001, Corrección errores BOE 21.10.2000*). Las fechas para la presentación de las instancias únicas por parte de los interesados variaban según los casos. Para el Cuerpo de Maestros dichas fechas estaban comprendidas entre el 25 de octubre y el 11 de noviembre, para el resto de Cuerpos docentes, incluida la Inspección educativa, entre el 2 y el 18 de noviembre. Las convocatorias debían ser publicadas tanto en el Boletín Oficial del Estado como en los Boletines Oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas.

La Orden regulaba asimismo el modelo de instancias a utilizar por los interesados y las fechas antes de las cuales las distintas Administraciones educativas debían publicar las vacantes provisionales y definitivas en los centros de su ámbito de gestión. La Orden incluía también el baremo único aplicable a todas las convocatorias de los concursos de traslados que se llevaran a cabo durante el curso, con el fin de garantizar las debidas condiciones de igualdad entre los interesados.

La coordinación de los diversos concursos de traslados que fueran convocados corría a cargo de la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación, cuyas decisiones, adoptadas por mayoría, tenían valor vinculante.

Convocatorias de concursos de traslados

De conformidad con las bases antes indicadas, las diferentes Administraciones educativas, incluida la Administración educativa ministerial, convocaron sus respectivos concursos de traslados. Las convocatorias correspondientes al Cuerpo de Maestros fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 20 de octubre de 2000.

Las distintas convocatorias de concursos de traslados de los integrantes del resto de Cuerpos docentes, así como de la Inspección

educativa, fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado del 31 de octubre de 2000. La resolución de los concursos, por lo que respecta a la convocatoria realizada por el Ministerio, se llevó a cabo por Orden de 24 de mayo de 2001 (BOE 31.5.2001) en relación con los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación profesional y Cuerpos de enseñanzas de régimen especial.

La resolución del concurso de traslados de integrantes de la Inspección Técnica, que había efectuado el Ministerio, se realizó mediante la Orden de 22 de mayo de 2001 (BOE 31.5.2001), declarándose el mismo desierto al no haberse recibido ninguna instancia para participar en el concurso.

Concursos de traslados de los Cuerpos docentes de Educación Secundaria y de los Cuerpos que imparten enseñanzas de régimen especial (enseñanzas de Idiomas y Artísticas)

A continuación se ofrecen los datos estadísticos resultantes de los distintos concursos de traslados entre los diversos Cuerpos docentes que imparten enseñanzas en la Educación Secundaria, así como aquellos que imparten docencia en enseñanzas de régimen especial, como son las enseñanzas de idiomas y las artísticas. También se incluyen en primer término los resultados correspondientes al Cuerpo de Inspectores de Educación.

CONCURSOS DE TRASLADOS – CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

Administración educativa	Nº Plazas ofertadas por la Comunidad	Nº Participantes	Nº Plazas concedidas en la Comunidad	% Plazas concedidas sobre Plazas ofertadas	Nº Plazas vacantes
Andalucía	36	3	5	13,8	31
Aragón	0	2	0	---	0
Asturias (Principado)	8	1	0	---	8
Baleares (Islas)	6	1	0	---	6
Canarias	3	2	1	33,3	2
Cantabria	1	0	1	100,0	0
Castilla y León	2	4	0	---	0
Castilla-La Mancha	0	0	0	---	0
Cataluña	9	9	4	44,4	5
Comunidad Valenciana	1	0	0	---	1
Extremadura	3	1	0	---	3
Galicia	17	2	1	5,8	16
Madrid	13	25	8	61,5	4

Administración educativa	Nº Plazas ofertadas por la Comunidad	Nº Participantes	Nº Plazas concedidas en la Comunidad	% Plazas concedidas sobre Plazas ofertadas	Nº Plazas vacantes
Murcia (Región)	1	1	0	---	0
Navarra	0	0	0	---	0
País Vasco	0	1	0	---	0
Rioja (La)	1	0	0	---	1
Ceuta	0	0	0	---	0
Melilla	1	0	0	---	1
Total	102	52	20	19,6	(1) 78

(1) En algunos casos las plazas no adjudicadas fueron suprimidas.

CONCURSOS DE TRASLADOS - CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Administración educativa	Nº Plazas ofertadas por la Comunidad	Nº Participantes	Nº Plazas concedidas en la Comunidad	% Plazas concedidas sobre Plazas ofertadas	Nº Plazas vacantes
Andalucía	1.563	6.953	1.210	77,4	147
Aragón	367	804	249	67,8	109
Asturias (Principado)	34	1.279	8	23,5	1
Baleares (Islas)	500	474	209	41,8	286
Canarias	957	2.317	775	80,9	79
Cantabria	67	393	49	73,1	3
Castilla y León	717	2.686	579	80,7	88
Castilla-La Mancha	1.123	2.060	825	73,4	246
Cataluña	1.773	5.302	1.392	78,5	201
Comunidad Valenciana	1.674	2.388	1.000	59,7	585
Extremadura	712	1.191	533	74,8	160
Galicia	1.355	2.717	1.047	77,2	271
Madrid	796	4.475	683	85,8	46
Murcia (Región)	503	1.276	423	84,0	30
Navarra	174	400	144	82,7	27
País Vasco	434	341	66	15,2	357
Rioja (La)	72	229	52	72,2	18
Ceuta	55	52	24	43,6	31
Melilla	61	53	30	49,1	30
Defensa	19	17	10	52,6	9
Total	12.956	35.407	9.308	71,8	(1) 2.724

(1) En algunos casos las plazas no adjudicadas fueron suprimidas.

CONCURSOS DE TRASLADOS – CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Administración educativa	Nº Plazas ofertadas por la Comunidad	Nº Participantes	Nº Plazas concedidas en la Comunidad	% Plazas concedidas sobre Plazas ofertadas	Nº Plazas vacantes ⁽¹⁾
Andalucía	63	526	19	30,1	29
Aragón	88	64	25	28,4	60
Asturias (Principado)	14	107	3	21,4	7
Baleares (Islas)	70	23	11	15,7	59
Canarias	5	314	2	40,0	0
Cantabria	6	19	1	16,6	5
Castilla y León	103	221	47	45,6	47
Castilla-La Mancha	95	141	33	34,7	52
Cataluña	187	507	150	80,2	28
Comunidad Valenciana	185	338	111	60,0	54
Extremadura	84	62	19	22,6	64
Galicia	180	352	126	70,0	50
Madrid	116	214	49	42,2	55
Murcia (Región)	80	108	52	65,0	21
Navarra	33	57	22	66,6	10
País Vasco	95	46	7	7,3	87
Rioja (La)	20	16	5	25,0	14
Ceuta	12	3	1	8,3	11
Melilla	12	1	1	8,3	11
Defensa	0	0	0	—	0
Total	1.448	3.119	684	47,2	664

(1) En algunos casos las plazas no adjudicadas fueron suprimidas.

A continuación se ofrecen los datos integrados por Cuerpos docentes, correspondientes a todo el ámbito del Estado, donde se incluyen tanto los Cuerpos que imparten docencia en las enseñanzas de régimen general como en las de régimen especial.

CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DOCENTES DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN, CUERPOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CUERPOS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Cuerpos docentes	Nº Plazas ofertadas	Nº Participantes	Nº Plazas concedidas	% Plazas concedidas sobre Plazas ofertadas	Nº Plazas vacantes ⁽¹⁾
Inspectores de Educación	102	52	20	19,6	78
Profesores de Enseñanza Secundaria	12.956	35.407	9.308	71,8	2.724
Profesores Técnicos	1.448	3.119	684	47,2	664

Cuerpos docentes	Nº Plazas ofertadas	Nº Participantes	Nº Plazas concedidas	% Plazas concedidas sobre Plazas ofertadas	Nº Plazas vacantes ⁽¹⁾
de Formación Profesional					
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	335	522	159	47,4	171
Catedráticos de Música y Artes Escénicas	95	38	3	3,1	92
Profesores de Música y Artes Escénicas	589	372	92	15,6	489
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	113	91	20	17,6	91
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	32	63	4	12,5	27
TOTAL	15.670	39.664	10.270	65,6	4.336

(1) En algunos casos las plazas no adjudicadas fueron suprimidas.

Si excluimos de la comparación los resultados del Cuerpo de Inspectores de Educación, en los concursos de traslados de ámbito nacional, que tuvieron lugar en el curso 1998/1999, el número de participantes se elevó a 39.911, 299 participantes más que en el concurso realizado en el año académico objeto de este Informe, siendo el número de plazas adjudicadas entonces de 12.575, 2.325 plazas más que en el concurso celebrado en el año académico 2000/2001.

Concursos de traslados del Cuerpo de Maestros

De acuerdo con las bases previstas en la referida Orden de 2 de octubre de 2001, dictada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las distintas Administraciones educativas convocaron sus respectivos concursos de traslados dirigidos a funcionarios del Cuerpo de Maestros. En las mismas se incluían a su vez distintas convocatorias a las que podían acceder en cada caso los Maestros que se encontrasen en situaciones administrativas específicas y que gozasen de algún tipo de derecho preferente. Junto a las indicadas convocatorias específicas se publicaba asimismo la convocatoria general dirigida a los funcionarios del Cuerpo de Maestros, a la que podían presentarse cualquier miembro del Cuerpo, con independencia de la Administración educativa por la que hubieran ingresado, siempre que reunieran los requisitos generales necesarios.

El número total de plazas convocadas, donde se incluyen también las plazas de resultas, en todo el ámbito nacional se elevaba a 23.986, de las cuales fueron concedidas un total de 13.335 plazas y quedaron vacantes 10.651 puestos de trabajo.

En la tabla siguiente se ofrecen los datos correspondientes al balance de movimientos entre Comunidades Autónomas, derivado de las resoluciones de los distintos concursos de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Maestros.

CONCURSOS DE TRASLADOS CURSO 2000/2001—BALANCE DE MOVIMIENTOS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS - CUERPO DE MAESTROS

CC.AA/Ad. educativa	Total de esta C.A. que obtiene plaza	Total que obtiene plaza en esta C.A.	Obtiene plaza en la misma C.A.	Procede de otra C.A. y obtiene plaza en ésta.	Estaba en esta C.A. y obtiene plaza en otra.	Diferencia (entran +) (salen -)	Porcentaje de cobertura con Maestros del mismo territorio.
Andalucía	1.850	1783	1.665	118	185	-67	93,38
Aragón	307	377	280	97	27	70	74,27
Asturias	70	54	48	6	22	-16	88,89
Baleares	292	274	271	3	21	-18	98,91
Canarias	437	429	405	24	32	-8	94,41
Cantabria	82	101	73	28	9	19	72,28
Castilla-La Mancha	855	792	703	89	152	-63	88,76
Castilla y León	677	828	622	206	55	151	75,12
Cataluña	3.174	3.090	3.064	26	110	-84	99,16
Extremadura	480	443	394	49	86	-37	88,94
Galicia	639	630	607	23	32	-9	96,35
La Rioja	40	51	30	21	10	11	58,82
Madrid	1.034	1.114	906	208	128	80	81,33
Murcia	551	597	503	94	48	46	84,25
Navarra	67	84	55	29	12	17	65,48
Valencia	2.383	2.320	2.248	72	135	-63	96,90
País Vasco	318	293	287	6	31	-25	97,95
Ceuta y Melilla	78	75	64	11	14	-3	85,33
Centros Defensa	1	0	0	0	1	-1	0
TOTAL	13.335	13.335	12.225	1.110	1.110	0	91,68

Comunidades Autónomas

Además de su actuación administrativa en relación con los concursos de traslados de ámbito nacional de los Cuerpos docentes, las distintas Administraciones educativas llevaron a cabo diversas actuaciones a lo largo del curso 2000/2001 tendentes a la ordenación de la provisión de puestos de trabajo docentes en sus distintos territorios. Seguidamente se reflejan algunas de las actuaciones más relevantes habidas en el curso en relación con la materia indicada.

▪ Andalucía

La Comunidad de Andalucía determinó las bases para la reubicación del profesorado con destino definitivo en centros públicos afectados por insuficiencia de horario. Su objetivo era facilitar a los Servicios Provinciales de Inspección los mecanismos adecuados para llevar a cabo las actuaciones pertinentes, garantizando los derechos del personal afectado (*Resolución de 24 de mayo de 2001; BOJA 21.6.2001*).

Por otra parte, el procedimiento para ejercer la opción de permanecer en su destino para los Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO fue regulado en la Orden de 11 de julio de 2001 (*BOJA 31.7.2001*).

▪ Aragón

El Decreto 55/2001 (*BOA 23.3.2001*) modificó el Decreto 60/2000, de 28 de marzo (*BOA 3.4.2000*) que regulaba el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por personal interino. La modificación conlleva suprimir la posibilidad de señalar una provincia de preferencia. El Decreto fue desarrollado en sus aspectos procedimentales mediante la Orden de 23 de marzo de 2001 (*BOA 4.4.2001*).

En otro ámbito, se desarrolló lo dispuesto en el Real Decreto 575/1991, de 24 de abril, relativo a la movilidad entre Cuerpos docentes, para los funcionarios del Cuerpo de Maestros que tuvieran destino definitivo en el primer ciclo de la ESO y accedan al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (*Orden 6.3.20; BOA 9.4.2001*).

- *Asturias*

El Principado de Asturias reguló, con efectos en el curso 2000/2001, el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios por personal interino. En la misma se determinan los siguientes aspectos: listas de aspirantes; aprobación y publicación de las listas; llamamiento; y vigencia de las listas. Asimismo se establece un baremo para la valoración de méritos (Resolución de 10.7.2000; *BOPA 17.7.2000*; *Rectificación BOPA 27.7.2000*).

- *Castilla-La Mancha*

El Decreto 23/2001, de 27 de febrero (*DOCLM 1.3.2001*) estableció el procedimiento de selección de funcionarios docentes interinos. Posteriormente el mismo fue modificado por el Decreto 17/2001, de 24 de julio (*DOCLM 27.7.2001*) al haberse anulado mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dos preceptos del citado Decreto.

- *Cataluña*

En el curso del Informe se procedió a regular la bolsa de trabajo para prestar servicios como funcionario docente interino (*Decreto 133/2001, de 29 de mayo*; *DOGC 1.6.2001*).

Por su parte el Decreto 214/2001, de 24 de julio (*DOGC 6.8.2001*) modificó el Decreto 67/1996, de 20 de febrero, que reguló la adscripción de los maestros al primer ciclo de la ESO y readscripción en los centros de educación infantil y primaria, la normativa transitoria de desplazamientos por modificaciones de plantillas docentes, los requisitos de especialización y el plan de formación y capacitación para la recolocación del profesorado.

- *Comunidad Valenciana*

La Administración educativa de la Comunidad Valenciana reguló las condiciones de aplicación al Cuerpo de Maestros de lo contemplado en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, relativa a la permanencia indefinida en el primer ciclo de la ESO (Orden de 5.12.2000; *DOGV 2.1.2001*).

- *Murcia*

La Región de Murcia estableció la normativa reguladora de la selección de personal interino y laboral temporal al servicio de la Comunidad Autónoma (*Orden 27.7.2001*). La selección del personal indicado debía realizarse a través de las siguientes modalidades, por el orden de prelación indicado: 1. Procedimiento ordinario derivado de pruebas selectivas de acceso; 2. Procedimiento derivado de concurso de méritos; 3. Procedimiento extraordinario y 4. Oferta genérica al órgano gestor en materia de política de empleo.

Por lo que respecta a la primera modalidad, las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional podrán prever la constitución de una Lista de Espera. La provisión de puestos posterior se llevará a cabo siguiendo rigurosamente el turno fijado en la referida Lista.

En caso de que no existiera Lista de Espera surgida de un procedimiento selectivo ordinario se acudirá al procedimiento derivado de concurso de méritos específico, constituyéndose una Lista de Espera con los aspirantes seleccionados.

Cuando no existiera Lista de Espera o no hubiera aspirantes en las mismas, la selección del personal interino o laboral temporal se efectuará mediante el procedimiento extraordinario, que se iniciará con la convocatoria pública, aplicando el concurso de méritos.

Finalmente, en los supuestos excepcionales de urgencia o inaplazable necesidad y ante la ausencia de Listas de espera, ausencia de aspirantes disponibles en las mismas o resoluciones surgidas de procedimientos extraordinarios, principalmente en sectores determinados, entre los que se encuentra el sector educativo, se podrá presentar oferta de empleo al órgano gestor competente en materia de política de empleo u oficina de empleo de la localidad donde radica el centro al que correspondieran las plazas objeto de cobertura.

La renuncia al trabajo ofrecido, la no presentación de documentos requeridos o la no comparecencia para formalizar los contratos supondrá la exclusión de las Listas de Espera, salvo que concurrieran causas justificadas, expresamente relacionadas en la Orden.

En el ámbito de las enseñanzas artísticas, la Orden de 27 de junio de 2001 (*BORM 12.7.2001*) aprobó las instrucciones aplicables a los procedimientos para realizar adscripciones a puestos docentes correspondientes a las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas creadas por el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio. Según las prescripciones de la Orden, se llevaría a cabo una primera fase voluntaria, concretada en un acuerdo entre los profesores del Departamento afectados y la Inspección educativa. En caso de no existir acuerdo al respecto se pasaría a una segunda fase forzosa en la cual se debían aplicar los siguientes criterios para la provisión de plazas: a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas; b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza; c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo; d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

▪ *Navarra*

La Comunidad Foral de Navarra aprobó el Decreto 162/2001, de 25 de junio (*BON 8.8.2001*), el cual modificaba el Decreto 96/1997, relacionado con la formación y el perfeccionamiento profesional del funcionariado de la Administración de la Comunidad Autónoma. Entre otros aspectos, mediante dicha modificación se concedió al profesorado del grupo B la posibilidad de acceder a Cuerpos del grupo A, siempre que tuvieran la titulación correspondiente. En el caso de que optasen a plazas cuya especialidad se correspondiera con la de la titulación que poseyeran, el acceso a los puestos de trabajo en formación se realizaría sin proceso de selección previa. En otro caso, deberían superar las correspondientes pruebas selectivas que al efecto fueran convocadas por la Administración educativa.

Tal y como se recogía en el Informe del curso pasado, el Consejo Escolar del Estado nuevamente eleva la propuesta de modificación del RD 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los Concursos de traslados de ámbito nacional, en el sentido siguiente:

- La simplificación del proceso de Concurso de traslados.
- El establecimiento de las relaciones de puestos de trabajo con adecuación de las Plantillas a las necesidades reales.
- Que todas las vacantes existentes se ofrezcan en el Concurso de traslados antes o en el momento de la convocatoria.
- De establecer una norma clara que permita una valoración igual de

los méritos académicos, la experiencia docente previa y la formación y el perfeccionamiento en cualquier Comisión Dictaminadora de Méritos en toda España.

- Incrementar los plazos de petición de Concurso, así como el de reclamaciones y renuncias una vez publicadas la resolución provisional.

El Consejo Escolar del Estado insiste de nuevo en la conveniencia de que todos los concursos de traslados deberían tener carácter estatal y con ello poder participar todo el profesorado del Estado. Este Consejo, por tanto, cree necesario un acuerdo en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación en este sentido.

D) La Mesa Sectorial de Negociación

Durante el curso escolar 2000/2001 estuvieron representadas en la Mesa Sectorial de Negociación para el personal docente de centros públicos las mismas organizaciones que ya figuraban en el curso precedente:

- ANPE - Sindicato Independiente.
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI- CSIF).
- Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE- CCOO).
- Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE- UGT).
- Confederación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza (STES).
- Confederación Intersindical Galega (CIG).
- Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV).

En el periodo comprendido en el curso que se examina, la Mesa Sectorial mantuvo tres reuniones. La primera de las mismas se celebró el 12 de diciembre de 2000, donde se abordaron distintas materias, entre las que cabe destacar los Proyectos de Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas de ESO y Bachillerato, el Estatuto de la Función Pública Docente, la posible modificación del Real Decreto 850/1993 sobre el acceso y movilidad del personal docente, la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la LOGSE sobre provisión de plazas en el primer ciclo de ESO por personal docente del Cuerpo de Maestros y la aplicación de la Disposición Transitoria

Novena de la LOGSE sobre jubilaciones del personal docente dependiente del Ministerio.

En la citada reunión se adoptaron los acuerdos siguientes:

- Agrupar en una Mesa Técnica, denominada Grupo de Empleo y Condiciones de Trabajo, las cuestiones relativas al Real Decreto 850/1993 y a la aplicación de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Novena de la LOGSE.
- Convocatoria del Grupo de Trabajo sobre Personal en el exterior.
- Convocatoria del Grupo de Trabajo sobre Ceuta y Melilla.
- Aplazar el debate sobre el Estatuto de la Función Pública Docente hasta la aprobación del proyecto del Estatuto de la Función Pública.

La Mesa Sectorial se reunió asimismo el 28 de mayo y el 12 de junio de 2001, sesiones que fueron dedicadas de forma monográfica a debatir el borrador del Anteproyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones Profesionales, habiendo sido incorporadas al texto normativo diversas aportaciones derivadas del debate desarrollado en estas reuniones.

Por otra parte, a lo largo del curso escolar 2000/2001, las Mesas Técnicas se reunieron en 18 ocasiones, según se indica seguidamente:

- Mesa Técnica de Empleo y Condiciones de Trabajo 3 reuniones.
- Mesa Técnica sobre Ceuta y Melilla 4 "
- Mesa Técnica de Formación del Profesorado 2 "
- Mesa Técnica de Personal en el Exterior 5 "
- Mesa Técnica de Derechos Sindicales 3 "
- Mesa Técnica sobre Jubilaciones Anticipadas 1 "

En las citadas reuniones se trataron una amplia variedad de cuestiones entre las que destacan las que se señalan a continuación:

Empleo y Condiciones de Trabajo:

- Convocatoria del Concurso de Traslados de ámbito nacional.
- Modificación de los Reales Decretos 850/1993 y 575/1991.
- Prórroga de la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la LOGSE, sobre puestos de trabajo en el primer ciclo de la ESO para funcionarios del Cuerpo de Maestros.
- Prórroga de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la LOGSE, sobre jubilaciones anticipadas.

Ceuta y Melilla:

- Oferta de Empleo Público 2001.
- Red de centros.
- Plantillas.
- Retribuciones del personal docente.
- Prevención de riesgos laborales.
- Información sobre procesos selectivos y concursos de traslados.
- Instrucciones sobre inicio del curso escolar 2001/2002.

Formación del Profesorado:

- Convocatoria de licencias por estudios para el curso 2001/2002.

Personal en el Exterior:

- Concurso de provisión de plazas en el exterior. Sesiones informativas.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Administración del Ministerio en el exterior.

Derechos Sindicales:

- Permisos sindicales para el curso 2001/2002.
- Acuerdo de 23 de julio de 2001, sobre la modificación del Pacto de Medidas de Apoyo Institucional a los Sindicatos de 8 de julio de 1999.

Jubilaciones Anticipadas:

- Acuerdo de 28 de mayo de 2001, para que el Ministerio inste la tramitación parlamentaria de la norma que prorrogue el sistema de jubilaciones anticipadas.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD para que potencie el funcionamiento de la Mesa Sectorial de Educación como instrumento legal de información y negociación entre el Ministerio y las Organizaciones Sindicales representativas del profesorado.

El adecuado funcionamiento de esta Mesa de negociación debe ayudar a la necesaria vertebración del sistema educativo.

Esta institución debe hacer una valoración positiva de como han marchado los diversos compromisos adquiridos por el MECD en el acuerdo firmado con UGT, CSI-CSIF y FE CCOO en cuanto a la homologación retributiva para el profesorado del ámbito de gestión del MECD, aunque aboga

por el desarrollo de aquellos elementos que todavía están sin desarrollar como son el incremento de la indemnización por jubilación LOGSE, adscripción al primer ciclo de la ESO,...

Asimismo, aboga por una prórroga del acuerdo que garantiza las jubilaciones anticipadas a los docentes que quieran acogerse a ellas, más allá del año 2006 que es el último año comprometido por las partes firmantes.

[Votos particulares nº 130, 131 y 132]

Comunidades Autónomas

▪ *Castilla y León*

Como se indicó en el *epígrafe 4.3* de este Informe, referido a la Escuela Rural, con fecha de 20 de diciembre de 2000, se suscribió el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales *ANPE, CEMSATSE, CSI-CSIF, FE-CC OO, STEs y USCAL*, en relación con el profesorado itinerante dependiente de la Consejería de Educación, que presta servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, el cual fue incorporado a la Orden de 26 de diciembre de 2000 (*BOCL 2.1.2001*).

En dicha Orden se establecía la carga horaria lectiva de dicho profesorado y el descuento en la misma con motivo de los desplazamientos que debían realizar los docentes a los distintos centros. Entre las condiciones de trabajo del colectivo afectado se incluían las relacionadas con las pólizas de seguro de los vehículos utilizados en los transportes entre los centros, las indemnizaciones a percibir con motivo de accidentes de tráfico, préstamos para adquisición de vehículo o los complementos retributivos correspondientes.

▪ *Navarra*

Tras el previo proceso negociador, con fecha 31 de mayo de 2001, se suscribió el "Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra", entre los representantes del Departamento de Educación y Cultura y de las Organizaciones Sindicales *AFAPNA, CC OO, CSI-CSIF* y *FETE-UGT*.

La Orden Foral 279/2001, de 13 de julio (*BON 24.9.2001*) recogió los acuerdos alcanzados en el citado pacto, que afectaban al personal docente

dependiente de la Consejería de Educación. Las condiciones plasmadas en el pacto tenían una vigencia hasta la finalización del curso 2004/2005.

En el pacto se incluía una multiplicidad de aspectos relacionados con las condiciones de trabajo del profesorado de la Comunidad. Entre otros aspectos cabe mencionar los horarios lectivos del profesorado, los horarios destinados a desdobles, la atención a la diversidad y las tutorías. Se abordaban asimismo la provisión de puestos de trabajo, los aspectos relacionados con la carrera profesional del profesorado (oferta pública de empleo, acceso a Cuerpos docentes, acceso a nuevas especialidades, complementos etc.), la formación continua y los derechos sindicales de los representantes del profesorado.

- País Vasco

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto 197/1998, de 28 de julio (*BOPV 8.9.98*) establecía que el personal docente que gozaba de la condición de estable mantendría prorrogada su situación hasta el 31 de agosto de 2001. Teniendo en consideración que la nueva situación de estabilidad debía venir precedida de un previo procedimiento negociador entre las partes interesadas, el Decreto 115/2001, de 19 de junio (*BOPV 28.6.2001*) prorrogó hasta el 31 de agosto de 2002 el compromiso de estabilidad antes citado.

En otro aspecto, el 3 de julio de 2001 fue suscrito el Convenio Colectivo del personal laboral de Ikastolas que habían confluído a la red educativa pública, siendo aplicable asimismo al personal docente de las Ikastolas transferidas a la Diputación Foral de Álava (*Resolución 30.7.2001; BOPV 24.8.2001*). El Convenio retrotraía sus efectos al 1 de enero de 2000, con una duración que concluía el 31 de diciembre de dicho año, prorrogándose anualmente, salvo denuncia expresa de las partes.

En el mismo se abordaban diversos aspectos relacionados con las condiciones de trabajo del personal afectado, entre las que cabe citar la clasificación del personal, su cese y jubilación, las jornadas de trabajo, vacaciones, permisos, licencias, excedencias, permutas, retribuciones, adelantos de nóminas, seguro de vida, de accidentes y de responsabilidad civil, jubilaciones anticipadas, reparto de empleo, reciclaje, formación y euskaldunización, salud y seguridad en el trabajo, acción sindical y régimen disciplinario.

La jornada del personal docente incluido en el Convenio quedaba fijada en idénticos términos que la jornada de trabajo del personal funcionario docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, con un total de 1.462 horas anuales, donde se incluían las horas lectivas y no lectivas. Todos los trabajadores en el ámbito de aplicación del Convenio disfrutaban de unas vacaciones de 45 días anuales de forma continuada y en verano, más cuatro días laborables en Navidades y cinco días en Semana Santa. Por lo que respecta a las retribuciones, en el Convenio se establecía un incremento general del 2% respecto a las retribuciones correspondientes a 1999, fijadas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para dicho año.

Por otra parte, el 10 de julio de 2001 se firmó el Convenio Colectivo por el que se regulaban las condiciones de trabajo del personal laboral, docente y no docente, de los centros publicados del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, de conformidad con las previsiones de la Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca (*Resolución 30.7.2001; BOPV 22.8.2001*). El ámbito de vigencia del referido Convenio se extendía desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de dicho año, con prórrogas anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes firmantes.

En el mismo figuraba la regulación de las condiciones de trabajo del personal referidas a su clasificación, ceses y jubilaciones, jornada de trabajo, vacaciones, permisos, licencias, excedencias, permutas, retribuciones, anticipos y adelantos de nóminas, seguro de vida, de accidente y de responsabilidad civil, indemnizaciones por jubilación voluntaria, reparto de empleo, formación y euskaldunización, salud y seguridad en el trabajo, acción sindical y régimen disciplinario.

El personal docente debía prestar servicios durante un total de 1.462 horas, con un régimen de jornada, dedicación y permanencia semanal idéntico al del personal funcionario docente público no universitario. La jornada de trabajo del personal no docente se fijaba en 1.626 horas anuales. Las vacaciones de todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio se establecían en 31 días naturales, a disfrutar de forma continuada en el mes de agosto.

Las retribuciones para el año 2000 quedaban determinadas mediante la aplicación de un incremento del 2% respecto de las correspondientes a 1999.

Finalmente, el 10 de julio de 2001 las partes negociadoras suscribieron el Convenio de Colectivos Laborales al servicio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el año 2001, donde se incluía al personal docente laboral del Departamento de Educación, Universidades e Investigación no sujeto a algún otro Convenio. El Convenio tenía una vigencia temporal *circunscrita al año 2001, prorrogable por periodos anuales, a no ser que hubiera denuncia del mismo por alguna de las partes firmantes (Resolución 7.8.2001; BOPV 23.8.2001).*

El Convenio abordaba la regulación de las condiciones de trabajo referidas a la clasificación del personal, provisión de vacantes y nuevos puestos de trabajo, movilidad del personal, jornada de trabajo y vacaciones, licencias y permisos, anticipos y adelantos de nóminas, seguros de accidente, de vida y de responsabilidad civil, indemnizaciones por jubilación voluntaria, régimen retributivo, euskaldunización y alfabetización, salud laboral y prevención de riesgos, régimen disciplinario y acción sindical.

El incremento de las retribuciones quedaba fijado en un 2% aplicable sobre las retribuciones existentes en el ejercicio 2000. La jornada de trabajo establecida en el Convenio se elevaba a 1.592 horas, en régimen de jornada partida con carácter general.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas autonómicas a que aporten datos sobre los procesos de negociación y Acuerdos alcanzados en las Mesas Sectoriales de Educación a fin de tener la debida información sobre esta materia de todos los territorios del Estado.

7.2 El profesorado en centros privados

A) Centros concertados y no concertados: Plantillas

Datos numéricos generales

Según se deriva de los *datos avance* de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, del curso 2000/2001, el número total de profesores que impartieron enseñanzas de régimen general en centros privados (concertados y no concertados) se elevó a 136.998, de los cuales 62.001 prestaron servicios en la Educación Infantil y Educación Primaria, 62.765 en Educación Secundaria y Formación Profesional, 9.683 compatibilizaron sus servicios en los dos grupos de niveles y 2.549 docentes desarrollaron su actividad en la Educación Especial. En la tabla siguiente se presentan los datos correspondientes según los diversos territorios del Estado.

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO - CURSO 2000/2001

Ámbito	E. Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ Profesional	Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	Educación Especial ⁽²⁾	Total
Andalucía	8.512	9.701	-	484	18.697
Aragón	1.640	2.042	385	79	4.146
Asturias (Principado)	1.021	1.261	353	61	2.696
Baleares (Islas)	1.507	1.469	271	111	3.358
Canarias	1.903	1.556	-	66	3.525
Cantabria	754	880	284	9	1.927
Castilla y León	2.967	3.944	797	125	7.833
Castilla-La Mancha	1.462	1.546	399	73	3.480
Cataluña	15.892	12.399	1.305	565	30.161
C. Valenciana	5.244	5.402	1.326	92	12.064
Extremadura	869	883	280	60	2.092
Galicia	2.739	3.173	716	120	6.748
Madrid	10.064	9.845	2.185	457	22.551
Murcia (Región)	1.468	1.261	401	32	3.162
Navarra	991	1.021	182	29	2.223
País Vasco	4.450	5.896	655	180	11.181
Rioja (La)	348	418	83	6	855
Ceuta	76	43	51	0	170
Melilla	94	25	10	0	129
Total	62.001	62.765	9.683	2.549	136.998

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Si comparamos los *datos avance* anteriores con los *datos provisionales* del curso precedente, se observa un incremento de 1.929 docentes, lo que supone un aumento del 1,4%.

Niveles	2000/2001(a)	1999/2000 (p)	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	62.001	59.837	2.164	3,6%
Educación Secundaria/Formación Profesional	62.765	60.278	2.487	4,1%
Ambos grupos de niveles (1)	9.683	12.497	-2.814	-22,5%
Educación Especial (2)	2.549	2.457	92	3,7%
Total	136.998	135.069	1.929	1,4%

(a) Datos avance.

(b) Datos provisionales.

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva

IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos

El 18 de septiembre de 2000, las asociaciones empresariales de la Confederación de Centros de Educación y Gestión (EyG), Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y la Associació Professional de Serveis Educatius de Catalunya (APSEC), en representación de las empresas del sector, y la centrales sindicales FSIE y USO, en representación de los trabajadores del mismo, suscribieron el Convenio Colectivo citado en el encabezamiento (Resolución 2.10.2000; BOE 17.10.2000).

El Convenio tenía una duración desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2003. En el mismo se abordaban los distintos aspectos referidos a la relación laboral de los trabajadores del sector afectado, tanto docentes como no docentes. Con respecto al personal se disponían las

normas que afectaban a su clasificación profesional y contratación. Por lo que afecta a las relaciones de trabajo, las jornadas se fijaban para el personal docente en 1.180 horas, de las cuales 850 horas como máximo eran horas lectivas de enseñanza, a razón de 25 horas semanales. El resto del horario debía ser distribuido por el empresario previo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Por lo que afecta a las vacaciones del personal docente, el mismo disfrutaba de dos meses de vacaciones anuales, además de los días de Navidad y Semana Santa que estuvieran comprendidos dentro de las vacaciones escolares.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la empresa organizase cursos de verano, las clases serían impartidas por voluntarios, o en su defecto, por los docentes designados por el empresario, hasta un máximo del 25% del personal, el cual percibirá un suplemento retributivo del 35% del salario bruto mensual.

En el Convenio se recogían asimismo los aspectos retributivos, derechos asistenciales, sindicales y sociales de los trabajadores, así como el régimen disciplinario. Las tablas salariales para el año 2000 se incluían en los anexos del Convenio, estableciéndose revisiones salariales para los años sucesivos de vigencia del Convenio, las cuales se ligaban a los incrementos previstos en los Presupuestos Generales del Estado y las desviaciones del IPC.

En aplicación del Convenio indicado, las partes crearon la Comisión paritaria de Formación (*Resolución de 11.7.2001; BOE 1-8-2001*).
[Voto particular nº 133]

Acuerdos retributivos del personal concertado en las Islas Baleares, Galicia, Principado de Asturias, Castilla-La Mancha, Canarias, Región de Murcia, Aragón, Comunidad Valenciana y Navarra (III y IV Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos)

En el marco del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, las centrales sindicales STEI (*Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de las Islas*), FETE-UGT (*Federación de Trabajadores de la Enseñanza- Unión General de Trabajadores*), FE-CCOO (*Federación de la Enseñanza de Comisiones Obreras*) y las organizaciones empresariales de Educación y Gestión de las Islas Baleares y de CECE (*Confederación Española de Centros de*

Enseñanza), suscribieron un acuerdo retributivo referido al personal docente en régimen de pago delegado (*Resolución de 15.9.2000; BOE 3. 10.2000*).

En virtud del mismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Balear debía abonar a los interesados un complemento salarial desde el 1 de septiembre de 2000 para lograr la analogía retributiva con el profesorado de la enseñanza pública. Desde la fecha indicada hasta el 31 de diciembre de 2000 el complemento se elevaba a 30.300 ptas mensuales para la Educación Infantil y Primaria y 31.947 para el resto de niveles educativos. Desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2001 los importes ascendían a 32.383 ptas. para el personal de Educación Infantil y Primaria y 34.030 ptas mensuales para el resto del profesorado.

Por otra parte, el 26 de octubre de 2000 se suscribió un acuerdo salarial, encaminado a la equiparación retributiva del profesorado de los centros concertados y subvencionados de la Comunidad de Galicia entre las organizaciones empresariales CECE, EyG ACES-GALICIA y las centrales sindicales de CC.OO., UGT, FSIE, USO, SEPG. En dicho Acuerdo se recogía que en el año 2000 el profesorado afectado debía percibir en cada mes y las gratificaciones extraordinarias los siguientes complementos salariales: Educación Primaria-5.109 ptas; Educación Especial-5.109 ptas; Primer ciclo ESO- 5.109 ptas; Segundo ciclo ESO-3.487; FP-II-3.487; CFGM-3.487; CFGS-3.487 y PGS-3.487. El incremento en el profesorado de Educación Infantil subvencionada era de 5.109 ptas mensuales (*BOE 17.11.2000*).

En lo que afecta a la Comunidad del Principado de Asturias, la firma del acuerdo salarial correspondiente tuvo lugar el 14 de septiembre, entre las organizaciones patronales de EyG y CECE y los representantes de las organizaciones sindicales USO, FETE-UGT, FSIE y CC.OO. El incremento global pactado para todo el profesorado se elevaba a 276.000 ptas (*96.600 en 2000; 138.000 ptas en 2001 y 41.400 en 2002*), a razón de 6.900 ptas, 9.857 ptas y 2.957 ptas mensuales (*14 pagas*) respectivamente en cada año (*BOE 17.11.2000*).

También la Comunidad de Castilla-La Mancha firmó el oportuno acuerdo de homologación salarial del personal afectado, con fecha 26 de julio de 2000. Las entidades empresariales firmantes fueron EyG y CECE, mientras que en el lado sindical los firmantes fueron FSIE-CM, USO, FETE-UGT y CC.OO. El incremento global pactado se elevaba a 450.000 ptas, que debían ser abonado a lo largo de cinco años según la siguiente distribución: 72.000 en

2000; 72.000 ptas en 2001; 80.000 ptas en 2002; 85.000 ptas en 2003; 75.000 ptas en 2004 y 66.000 ptas en 2005 (BOE 17.11.2000).

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Canarias, el 21 de diciembre de 2000 fue suscrito un acuerdo sobre complementos salariales en concepto de homologación retributiva del personal docente incluido en el ámbito del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (*Resolución 2.2.2001; BOE 27.2.2001; Rectificación BOE 18.4.2001*). Los incrementos se repartían en cuatro años, según los siguientes importes mensuales: A) Profesorado de Educación Primaria, primer ciclo de ESO y Educación Especial: 2001... 14.790 ptas, 2002 ...23.150 ptas, 2003... 31.510 ptas, 2004 ... 39.870 ptas; B) Profesorado del segundo ciclo de ESO, COU, Bachillerato, F.P. II y ciclos formativos: 2001... 12.334 ptas, 2002 ...19.454 ptas, 2003 ... 26.574 ptas y 2004 ... 33.694 ptas.

En la Región de Murcia se firmó asimismo un acuerdo salarial el 21 de diciembre de 2001 en relación con la mejora retributiva del personal docente de la enseñanza concertada, según el cual dicho personal percibirá a partir del 1 de enero de 2001 un complemento salarial de 84.000 ptas. brutas anuales, que se distribuirá en catorce mensualidades de 6.000 ptas., el cual se adicionará al incremento de 6.000 ptas mensuales pactado para el año 2000, en concepto asimismo de analogía retributiva.

El acuerdo sobre complementos salariales del personal integrado en el Convenio aplicable a la enseñanza concertada fue firmado el 22 de febrero de 2001 (*BOE 4.4.2001*), entre las organizaciones empresariales de E. y G.-Aragón, CECE-Aragón y las organizaciones sindicales FSIE-Aragón, UGT-Aragón, USO-Aragón y CC.OO-Aragón. El acuerdo tenía un ámbito temporal que abarcaba los años 2001 y 2002, siendo las cantidades fijadas las siguientes: Año 2001: 76.800 ptas con catorce pagas; Año 2002: 76.944 ptas con catorce pagas, 20.000 ptas distribuidas en cinco pagas a partir del 1 de septiembre y una paga única de 21.744 ptas a satisfacer en enero de 2002.

También en la Comunidad Autónoma de Galicia, las organizaciones patronales CECE, Educación y Gestión y ACES-Galicia, así como las organizaciones sindicales CC.OO. UGT FSIE, USO y SEPG suscribieron un acuerdo retributivo, con fecha 6 de agosto de 2001, para el año 2001 (*Resolución 6.8.2001; BOE 24.8.2001*), con objeto de continuar el proceso de homologación retributiva con el personal de la enseñanza pública de esta Comunidad. Según el acuerdo referido, el personal docente incluido en la

nómina de pago delegado debía percibir, a partir del 1 de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, un complemento salarial comprendido entre 6.218 y 6.752 ptas mensuales, según los distintos niveles educativos.

En la Comunidad Valenciana se suscribieron dos Acuerdos por las organizaciones empresariales EyG y CECE y las sindicales FSIE, FETE-UGT-PV, USO y CC.OO.

El primero, para el año 2000 (*Resolución de 12.12.2000; BOE 11.1.2001*) y, el segundo, para el año 2001, (*Resolución de 6.8.2001; BOE 25.8.2001*) consistente en las siguientes cantidades para cada pago mensual y en las gratificaciones extraordinarias:

Personal docente en pago delegado: Preescolar/Infantil/Primaria EE (integrado), 1º ciclo ESO	33.799 ptas, más una paga única de 76.041 ptas.
2º ciclo ESO, COU, Bachillerato (LOGSE) FP II, FPE Grado medio/Grado superior	36.150 ptas, más una paga única de 78.862 ptas.
Personal de administración y servicios	6.548 ptas.

En la Comunidad de Navarra los firmantes por la parte empresarial fueron ANEG y CECE y por los sindicatos suscribieron el Acuerdo FESIE-SEPNA, UGT, USO, LAB y CC OO (*Resolución de 12.12.2000; BOE 11.1.2001*).

[Voto particular nº 134]

Revisión salarial para el 2000 y el 2001 en el ámbito del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos

El 3 de julio de 2000 las asociaciones empresariales ANCEE, CECE y EyG y la central sindical FETE-UGT firmaron el Acuerdo por el cual se procedía a la revisión salarial de las tablas retributivas contenidas en el Convenio Colectivo citado anteriormente. Dichas tablas retributivas estaban referidas al año 2000 y actualizaban para dicho año los importes salariales correspondientes para todas las categorías profesionales incluidas en el Convenio (*Resolución 7.11.2000; BOE 24.11.2000*).

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que suscriba un acuerdo retributivo con las organizaciones

patronales y sindicales del sector de la enseñanza concertada con el fin de lograr la homologación retributiva y de equipos docentes con la enseñanza pública de Ceuta y Melilla, únicos territorios gestionados por el MECD.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Administraciones educativas a que se constituya con el MECD y en cada Comunidad Autónoma la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada, con participación de la Administración educativa y las distintas organizaciones representantes del sector, a fin de abordar la problemática del mismo.

Por otra parte, las asociaciones empresariales ANCEE y CECE en representación de las empresas del sector, y las organizaciones sindicales FETE-UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores afectados, suscribieron un Acuerdo de revisión salarial para el año 2001, con fecha 13 de julio de 2001. A las tablas salariales les fue aplicado un incremento del 2% en el salario para los docentes y el 3,4% para el resto del personal de los centros concertados, respecto a las tablas salariales del año 2000. (Resolución 10.10.2001; BOE 30.10.2001).

IV Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada

El 1 de enero de 2001 se suscribió el IV Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada, entre las organizaciones empresariales CECAP-CECE, ACADE-FECEI y ANCED y las organizaciones sindicales CC.OO. y FETE-UGT, con un ámbito temporal comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002 (*Resolución 26.1.2001; BOE 21.2.2001*).

En el Convenio se abordaban los diversos aspectos referidos a la relación laboral de los interesados, incluyéndose, entre otros aspectos, las categorías profesionales (*grupo I: docentes; grupo II: Administración y grupo III: Servicios*), jornadas y vacaciones, derechos sindicales, mejoras sociales (*becas para los hijos de los trabajadores*), régimen disciplinario, seguridad y salud laboral y retribuciones. Los incrementos salariales recogidos en el Convenio, para todos los trabajadores en el 2000 suponía un aumento del 3,9 por 100 y del 2,1 por 100 para el año 2001, con cláusula de revisión salarial.

La jornada laboral anual máxima quedaba fijada en 1.446 horas para los docentes y 1.715 horas para las categorías profesionales del resto de los

grupos. Asimismo, el profesorado tenía derecho a disfrutar de un mes de vacaciones por año trabajado, así como las vacaciones de Semana Santa y Navidad de las que gozasen los alumnos. Los trabajadores de Administración y de Servicios, además de las vacaciones anuales de un mes, tenían derecho a disfrutar de cuatro días de permiso al año.

Revisión salarial del VI Convenio Colectivo estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil

Las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, E y G y FEIC y las organizaciones sindicales CC.OO, FETE-UGT, FSIE y USO suscribieron el 28 de marzo un acuerdo de revisión salarial para el año 2001, en el ámbito del VI Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil (*Resolución 28.3.2001; BOE 18.4.2001*). El incremento salarial se cifraba en el 3,2% de aumento con respecto a las tablas salariales de 2000. Los efectos de la revisión salarial comenzaban el 1 de enero de 2001.

Por otra parte, las asociaciones empresariales ACADE, CECE, CECEI, E Y G y FEIC, en representación de las empresas del sector, y las organizaciones sindicales CC.OO, FETE-UGT, FSIE y USO, en representación de los trabajadores afectados, suscribieron un Acuerdo de revisión salarial para el año 2001, con fecha 6 de marzo de 2001. A las tablas salariales les fue aplicado un incremento del 3,2 por 100 en los importes reseñados en las tablas salariales de 2000, excepto en el supuesto del Técnico superior en Educación Infantil. El trienio no experimentó incremento alguno.

III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de la enseñanza privada

Las asociaciones empresariales ACADE y CECE y las organizaciones sindicales CC.OO., USO, FETE-UGT, FSIE y CIG suscribieron, con alcance nacional, el 13 de junio de 2001 el III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada (*Resolución 28.6.2001; BOE 19.7.2001*).

Quedaban integradas en el marco del Acuerdo las acciones formativas organizadas por las empresas y los trabajadores del sector, en cualquiera de las modalidades previstas en el III Acuerdo Nacional de

Formación Continua. En el sector de la enseñanza privada, al que se refería el Acuerdo, estaban comprendidos los centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, los centros de enseñanza o formación no reglada, las escuelas de turismo, los centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios, las universidades privadas, los centros universitarios privados y los centros de postgraduados, así como otros centros privados que no se encontrasen incluidos en ningún acuerdo sectorial de formación ni convenio colectivo de referencia.

El ámbito temporal del Acuerdo comprendía desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004. En el Acuerdo se constituía una Comisión Paritaria Sectorial para su aplicación.

VIII Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de Cataluña para las Escuelas de Educación Especial

Los representantes sindicales integrados en FETE-UGT, CC OO, USTEC-STeS y USOC y la representación empresarial del sector APPS suscribieron el VIII Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de Cataluña para las Escuelas de Educación Especial, para los años 2000 y 2001 (*Resolución de 20.12.2000; DOGC 7.2.2001*). En el mismo se regulaban diversos aspectos relacionados con las condiciones laborales del personal incluido en su marco de aplicación: clasificación; ingresos, ascensos y plantillas; régimen de retribuciones; jornadas, horarios, horas extraordinarias, vacaciones y reciclaje; excedencias y permisos; desplazamientos, dietas y traslados; faltas y sanciones; derechos sindicales y mejoras sociales. En el Convenio se recogían asimismo las tablas salariales de las distintas categorías del personal afectado, para el año 2000.

La revisión salarial para el año 2001, en el ámbito del Convenio anteriormente citado fue publicada mediante la Resolución de 8 de agosto de 2001 (*DOGC 22.10.2001*).

Pacto Colectivo de carácter salarial, para el sector de la Enseñanza Privada Concertada de Navarra

El 19 de octubre de 2000 las organizaciones empresariales ANEG y CECE y las organizaciones sindicales FSIE-SEPNA, UGT, USO, LAB y

CC.OO, más representativas en el sector de la Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, suscribieron un Pacto Colectivo de carácter salarial, para el sector de la Enseñanza Privada Concertada de Navarra (*Resolución 732/2000, de 2 de noviembre (BON 20.11.2000)*).

En el referido Pacto se acordaba que desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2000, el personal docente y no docente incluido en el ámbito del IV Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos percibiría un "Complemento retributivo de la Comunidad Foral de Navarra", que para el personal docente se situaba entre las 12.716 y las 22.314 ptas. al mes, dependiendo de las categorías, y para el personal no docente entre las 6.364 y las 16.238 ptas. mensuales, según los casos.

Convenios Colectivos educativos en el País Vasco

En el marco territorial del País Vasco fue suscrito el *Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada para el año 2000 (Resolución 6.7.2000; BOPV 18.9.2000)*. Quedaba afectados por el citado Convenio el personal docente y no docente que prestara servicios en los centros no universitarios situados en la Comunidad Autónoma, que impartieran enseñanzas de régimen general, de régimen especial o de determinadas enseñanzas especializadas. El Convenio se extendía desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de dicho año.

En el referido Convenio Colectivo se incluía una pluralidad de extremos relativos a las condiciones de trabajo del personal afectado, entre las que cabe relacionar: la clasificación, las condiciones de contratación, los aspectos que versaban sobre jornadas, vacaciones, enfermedades, permisos, cursos de actualización, perfeccionamiento y reciclaje, excedencias, retribuciones, seguridad y salud laboral, mejoras sociales y jubilaciones, derechos sindicales y los extremos relacionados con las faltas, sanciones e infracciones.

Por lo que afecta a la jornada de trabajo del personal docente, en el Convenio se fijaban un total de 32 horas semanales para el segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, de las que 23 o 24 horas, según los casos eran lectivas y el resto complementarias. En los otros niveles educativos se fijaban igualmente 32 horas semanales, de las que 22 o 23 eran lectivas y el resto complementarias. Para otros colectivos laborales, la jornada

semanal de trabajo quedaba establecida en 34, 35 o 40 horas, según los diferentes supuestos.

En relación con los periodos vacacionales, el Convenio establecía para el personal docente, además del mes de vacaciones por año completo de trabajo, la alternativa, acordada por acuerdo entre el titular y los representantes de los trabajadores, de disfrutar de 15 días de descanso continuado unido al periodo de vacaciones o bien un mes de descanso continuado con el de vacaciones al 50% de la plantilla. En Semana Santa y Navidades el periodo de vacaciones coincidirá con el periodo de vacaciones del alumnado.

Por lo que respecta a los incrementos salariales recogidos en el Convenio, para el personal docente se aplicaban unos incrementos cifrados entre el 3,78% y el 4%, según los niveles educativos impartidos.

Dentro del mismo ámbito, el 4 de abril de 2001 se firmó el *Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada de la Comunidad del País Vasco* para el año 2001 (*Resolución 3.5.2001; BOPV 19.6.2001*), aplicable al personal de todos los centros de enseñanza del País Vasco tanto de régimen general como especial, con independencia de que el centro gozase o no de concierto educativo y al margen de que las enseñanzas impartidas fueran o no regladas. El marco temporal del Convenio comenzaba el 1 de enero de 2001 y finalizaba el 31 de diciembre de 2001, prorrogándose anualmente de no mediar denuncia de las partes.

Como en el caso anterior, en el Convenio se recogían las condiciones de trabajo que afectaban al personal incluido en su ámbito de aplicación, entre las que cabe mencionar: clasificación del personal, contratación, periodo de prueba, vacantes, ceses, jornadas, vacaciones, enfermedad, permisos, cursos de actualización y perfeccionamiento, excedencias, retribuciones, seguridad y salud laboral, mejoras sociales y jubilaciones, derechos sindicales, régimen disciplinario e infracciones empresariales.

Las jornadas de trabajo semanales quedaban fijadas en términos similares a los reflejados en el Convenio precedente, antes indicadas. Asimismo, en materia de periodos vacacionales, las previsiones del Convenio quedaban establecidas en términos similares a los recogidos en el Convenio aplicado en el año 2000.

Las tablas salariales para el año 2001 experimentaban un incremento variable, con respecto al ejercicio anterior, dependiendo de las distintas categorías profesionales, las cuales oscilaban entre el 4% y el 5,16%.

Dado que la baja demográfica en España está causando una fuerte pérdida en los niveles de matriculación, que también viene afectando al empleo de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza privada concertada, el Consejo Escolar del Estado insta a las partes: Administraciones Educativas y organizaciones patronales y sindicatos para que arbitren las medidas correspondientes para la recolocación de este profesorado. En este mismo sentido solicita de dichas Administraciones que se apliquen algunas medidas semejantes a las de los funcionarios docentes en lo que respecta a la jubilación anticipada y jornada a tiempo parcial.

[Voto particular nº 135]

7.3 Otros aspectos relativos al profesorado

A) Sistema Retributivo

Aspectos generales

A la hora de enfocar el régimen retributivo del profesorado que presta sus servicios en el sistema educativo en los niveles escolares o no universitarios, se debe efectuar una primera diferenciación entre el profesorado de los centros públicos, y que por ello posee un régimen estatutario y sometido al Derecho Administrativo, y aquellos profesores que desarrollan sus funciones en centros privados, tanto concertados como no concertados, cuyo régimen de personal se encuentra sometido al Derecho laboral general y a los Convenios colectivos suscritos en los distintos sectores de la enseñanza.

En lo que respecta al profesorado de centros privados, se debe realizar una remisión genérica a lo expuesto en el *epígrafe 7.2 B)* de este Informe, donde se abordaron los distintos Convenios colectivos y Acuerdos laborales vigentes en el sector y sus implicaciones para las retribuciones de los interesados.

La estructura del sistema retributivo del personal funcionario es común para todo el profesorado del Estado, con la excepción del profesorado dependiente de la Comunidad Foral de Navarra. Existen dos grandes grupos de conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias. Las retribuciones básicas están formadas por el *sueldo*, los *trienios* y las *pagas extraordinarias*, siendo sus importes comunes en todo el Estado. Las retribuciones complementarias están compuestas por el *complemento de destino*, que depende del nivel asignado al Cuerpo docente de pertenencia (21,24 y 26), siendo también común la cuantía de los mismos en cada nivel. Pero es en el *complemento específico*, que se integra en las retribuciones complementarias, donde las diferencias salariales son más visibles entre unas Comunidades Autónomas y otras.

Con carácter general, el complemento específico está formado por tres elementos: *a) componente general*, dependiente del nivel asignado al Cuerpo de pertenencia y cuyo importante varía según las Comunidades; *b) componente singular*, relacionado con el ejercicio de cargos directivos en el centro educativo, de cuantía variable según el cargo ejercido, el tipo de centro y la Administración de la que se dependa y *c) componente de formación*

permanente (sexenios), que se percibe cada seis años de manera acumulativa, siempre que el interesado acredite el seguimiento de determinado número de horas de formación, siendo su cuantía variable según las diversas Comunidades. El concepto salarial de los *sexenios* no existe en la Comunidad de Canarias, aunque el importe de su complemento específico es muy superior al importe medio estatal. Tampoco existe como tal en la Comunidad Foral de Navarra, donde hay un componente salarial, conocido como *grado*, que se percibe cada seis años y siete meses. Finalmente, en el País Vasco el concepto de *sexenios* tampoco está conformado con la misma significación que en el resto del Estado, ya que el denominado concepto de *grado* se percibe cada seis años y es igual en su importe para todos los Cuerpos a partir de los seis años de antigüedad.

[Voto particular nº 136]

A los conceptos retributivos anteriores se deben sumar las *indemnizaciones por residencia*, percibidas por el profesorado de *Ceuta, Melilla, Islas Baleares e Islas Canarias*, de importe también variable según los casos.

[Voto particular nº 137]

La estructura retributiva anterior presenta diferencias en la Comunidad Foral de Navarra, donde los conceptos salariales son: el sueldo, el complemento específico, los quinquenios y el grado. Además, se debe indicar que las pagas extraordinarias del funcionariado en el ámbito de la Comunidad tienen un importe que incluye la totalidad de los conceptos retributivos, mientras que en el resto del Estado los importes de dichas pagas están formados únicamente por la suma de los importes del sueldo y los trienios.

Homologación retributiva

La asunción de competencias educativas escolares o no universitarias por parte de todas las Comunidades Autónomas ha originado unas sensibles diferencias salariales en lo que a las retribuciones del profesorado se refiere. Por dicha razón, las Administraciones educativas han suscrito diferentes Acuerdos con las centrales sindicales mayoritarias en cada caso, en los que se incluyen incrementos retributivos tendentes a paliar las indicadas diferencias. Estos acuerdos han afectado a buena parte de las Comunidades con régimen económico común, quedando por tanto al margen las Comunidades de Canarias, Navarra y País Vasco. Los incrementos acordados varían entre las

18.587 pesetas de la Comunidad Valenciana y las 26.000 pesetas de Cantabria o Madrid.

[Voto particular nº 138]

En el cuadro siguiente se incluyen los importes recogidos en los distintos Acuerdos y el periodo dentro del cual alcanzarán su plena efectividad.

ACUERDOS SOBRE HOMOLOGACIÓN RETRIBUTIVA

Administración Educativa	Importe	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Andalucía	20.000	---	---	5.000	10.000	15.000	20.000
Aragón	24.000	---	---	8.000	14.400	Desde enero 19.000 Desde septiembre 24.000	---
Asturias	23.000	---	---	8.050	19.550	23.000	---
I. Baleares	20.000 Sexenios todos 15.000	4.000	8.000	12.000	16.000	20.000	---
Cantabria	26.000	---	13.000	19.500	26.000	---	---
Castilla-La Mancha	25.000	---	---	12.500	18.750	25.000	---
Castilla y León	23.000	---	---	6.900	13.800	23.000	---
Extremadura	23.000	---	---	12.000	17.500	23.000	---
La Rioja	25.000	---	10.000	17.500	25.000	---	---
Madrid	26.000	---	Desde julio 13.000	Desde julio 19.500	Desde julio 26.000	---	---
Murcia	24.000	---	Desde octubre 9.600	Desde octubre 18.000	Desde octubre 21.600	Desde octubre 24.000	---
Comunidad Valenciana	18.587	---	---	4.000	11.000	15.000	18.587

Las organizaciones sindicales firmantes con cada Administración educativa fueron las siguientes:

- Andalucía: FE CCOO, FETE-UGT, ANPE, CSI*CSIF.

- Aragón: FE CCOO, FETE-UGT, CSI*CSIF y USO.
- Asturias: FETE-UGT
- Islas Baleares: Decisión unilateral de la Administración.
- Cantabria: FE CCOO, FETE-UGT, ANPE, CSI*CSIF.
- Castilla La Mancha: FE CCOO, FETE UGT, ANPE
- Castilla y León: FE CCOO, FETE UGT, ANPE, CSI*CSIF y STEs
- Extremadura: FE CCOO, FETE-UGT, ANPE y CSI*CSIF
- La Rioja: FETE-UGT, ANPE y CSI*CSIF
- Madrid: FE CCOO, FETE-UGT, ANPE, CSI*CSIF, STEs y USO
- Murcia: FE CCOO, FETE UGT, ANPE, CSI*CSIF.
- C. Valenciana: FE CCOO, FETE UGT, ANPE, CSI*CSIF, STEs.

A los Acuerdos anteriores, se debe añadir el suscrito para el profesorado de Ceuta, Melilla y los centros integrados en el Convenio con el Ministerio de Defensa, el 3 de marzo del 2000, entre el Ministerio y la FE-CCOO, FETE-UGT y CSI*CSIF, con incrementos salariales cuya efectividad plena debía tener lugar en el plazo de tres años.

Según los datos publicados por la *Revista Trabajadores de la Enseñanza*, en su número 225, del Sindicato Comisiones Obreras, correspondiente al mes de septiembre de 2001, las diferencias retributivas existentes entre las percepciones anuales de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros y al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas del Estado son las que se exponen seguidamente, teniendo en consideración una antigüedad de 0,15 y 30 años.

Administración educativa	Cuerpo de Maestros			Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria		
	0 años	15 años	30 años	0 años	15 años	30 años
MECD	3.320.324	3.898.374	4.714.444	3.864.464	4.530.854	5.435.264
Andalucía	3.339.440	3.917.394	4.733.464	3.887.648	4.553.942	5.458.352
Aragón	3.390.860	3.968.910	4.784.980	3.935.000	4.601.390	5.505.800
Asturias	3.450.740	4.028.790	4.844.860	3.994.880	4.661.270	5.565.680
Baleares (Islas)	3.467.720	4.189.698	5.212.264	4.011.860	4.822.178	5.933.084
Canarias	3.955.352	4.309.062	4.662.772	4.428.140	4.870.190	5.312.240
Cantabria	3.540.690	4.118.576	4.934.470	4.084.830	4.751.056	5.655.290
Castilla y León	3.413.204	3.991.254	4.807.324	3.957.344	4.623.734	5.528.144
Castilla-La Mancha	3.444.140	4.022.190	4.838.260	3.988.280	4.654.670	5.559.080
Cataluña	3.437.168	4.098.594	4.914.664	3.981.308	4.731.074	5.635.484
C. Valenciana	3.443.346	3.979.014	4.808.814	3.993.978	4.617.986	5.536.126
Galicia	3.387.748	3.980.850	4.843.448	3.931.904	4.613.416	5.564.424

Administración educativa	Cuerpo de Maestros			Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria		
	0 años	15 años	30 años	0 años	15 años	30 años
Madrid	3.536.012	4.114.062	4.930.132	4.080.138	4.746.528	5.650.938
Murcia	3.474.933	4.052.819	4.868.833	4.019.073	4.685.369	5.589.793
Navarra	3.858.680	4.491.886	5.071.136	4.569.250	5.315.800	6.008.394
Rioja (La)	3.616.592	4.199.022	5.024.140	4.171.400	4.842.170	5.755.628
País Vasco	4.034.960	4.585.452	4.987.192	4.705.140	5.349.922	5.845.952
Media	3.530.372	4.108.821	4.878.339	4.087.975	4.756.492	5.616.077

El Consejo Escolar del Estado constata que los acuerdos sobre homologación no han completado la homologación y todavía en unas Comunidades se sigue cobrando más que en otras, por lo que insta a las Administraciones educativas cuyo profesorado perciba menores retribuciones a que llegue a acuerdos para realizar una homologación con las que más pagan a su profesorado.

Por otra parte, los acuerdos que se citan no sólo eran retributivos, lo que llevó, junto con la no consecución de la homologación retributiva real, a distintas organizaciones representativas a no suscribirlos.

La estructura del sistema retributivo de los docentes permite diferencias salariales que en el futuro se pueden acentuar, por ello el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que, hasta tanto se promulgue el Estatuto de la Función Pública Docente, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, por la Comisión de Personal, se pusiera de manifiesto la necesidad de una convergencia retributiva en el ámbito docente entre las diferentes Administraciones educativas.

El Consejo Escolar del Estado se felicita de los diferentes Acuerdos, hasta un total de 8, suscritos entre los sindicatos y las distintas Administraciones educativas. Insta a que se prosiga en esta línea de forma que exista la mayor aproximación posible en las retribuciones de funcionarios que pertenecen a un mismo cuerpo estatal, y que perciben diferente salario, en función de la CCAA en la que trabajen. Insta a las Administraciones educativas que no lo han hecho a que lleguen a acuerdos de homologación y, al conjunto de las Administraciones, a que, tal y como ya sucede en Navarra, las pagas extraordinarias incluyan la totalidad de las retribuciones y no sólo las básicas.

B) Las condiciones de trabajo

Informe del Defensor del Pueblo

Las condiciones de trabajo del profesorado en los niveles educativos escolares se encuentra conformada por una pluralidad de componentes que han sido abordados en distintos epígrafes de este *Informe*. La propia estructura del sistema educativo, las *ratios* de alumnos por clase, los horarios lectivos, los espacios e instalaciones de los recintos escolares, la organización y el funcionamiento interno de los centros educativos, los riesgos laborales de la función docente, la formación inicial y permanente o los aspectos retributivos, entre otros muchos aspectos, son circunstancias que inciden de manera directa o indirecta en las condiciones de trabajo del profesorado, contempladas desde una perspectiva amplia.

A lo largo de este *Informe* se ha venido desarrollando distintos aspectos relacionados con los distintos extremos que afectan a las condiciones de trabajo del profesorado, por lo que procede en este momento efectuar una referencia genérica a los diversos epígrafes donde se tratan los temas correspondientes con mayor detalle.

No obstante, conviene en este momento llevar a cabo una mención específica del *Informe del Defensor del Pueblo*, correspondiente a la gestión realizada durante el año 2000, el cual fue presentado ante las Cortes Generales, el 8 de octubre de 2001, alguno de cuyos aspectos afecta a las condiciones de trabajo del personal docente.

En un primer grupo de quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo en el citado periodo se evidenciaban algunas deficiencias en las instalaciones de determinados centros educativos. Lo anterior se unía a la inadecuada estructura existente en la red de centros en algunas zonas de ciertas Comunidades, con lo que se producía una masificación escolar incompatible con una educación de calidad y con unas convenientes condiciones laborales del profesorado.

Otro grupo de quejas es el representado por aquellas que se relacionan con el desplazamiento del alumnado desde los centros de Educación Primaria de determinados municipios a los Institutos de otros municipios distintos para cursar la Educación Secundaria Obligatoria. Este desplazamiento de alumnado, lógicamente ha ido precedido del

desplazamiento de profesorado, lo que en ocasiones ha creado malestar e inseguridad entre los afectados.

Un aspecto en el que se han vertido quejas al *Defensor del Pueblo* ha sido la concentración en determinados centros educativos de alumnos con dificultades para su integración escolar y académica, situación que venía casi siempre acompañada de deficiencias en el número de efectivos personales para atender la situación creada, lo que ha revertido en un empeoramiento de la situación para el profesorado afectado de tales centros. Asimismo, se ponía de manifiesto en alguna de las quejas el escaso porcentaje de alumnos escolarizados en centros concertados en comparación con el peso relativo de dichos centros en el sistema educativo.

En relación con la función pública docente, el *Informe del Defensor del Pueblo* señalaba el hecho de la presentación de quejas relacionadas con la valoración de la experiencia docente para acceder a los Cuerpos docentes y, por tanto, también a las listas de interinidad, ya que, con la asunción de competencias educativas por parte de las Comunidades Autónomas, la valoración de la antigüedad como docente interino procede únicamente si la misma ha tenido lugar en la propia Comunidad y no en otras Comunidades, lo que tiene una especial trascendencia en los casos de Comunidades antes integradas en el territorio gestionado directamente por el Ministerio.

El *Defensor del Pueblo* ponía también en cuestión la circunstancia de que los procesos selectivos se celebren en distintas Comunidades con coincidencia de días y horas, lo que imposibilita la presentación de los aspirantes a más de una Comunidad, produciéndose con ello un proceso de territorialización de la selección por razón de residencia. Se propone para superar esta situación la gestión unitaria y compartida por todas las Comunidades Autónomas de los procesos de selección del personal docente.

Por otra parte se recomienda tomar medidas para simultanear la publicación de los procesos selectivos en los Diarios Oficiales de las Comunidades y en el BOE, con el fin de no anular los efectos de publicaciones que aparecen en el BOE con excesiva demora, respecto a la publicación en la respectiva Comunidad Autónoma.

La necesidad de contar con una autorización previa para residir en un municipio diferente de aquel en el que el funcionario desempeña sus funciones profesionales, ha sido criticada en el *Informe del Defensor del Pueblo*, con el argumento de que dicha norma necesita una actualización a los tiempos

modernos, caracterizados por los rápidos desplazamientos entre poblaciones. Para ello propone que la autorización sea sustituida por una comunicación previa.

En lo que respecta a la diferencia de pareceres entre las Administraciones educativas y algunas Administraciones locales en lo que respecta a la vigencia de las normas relativas al disfrute de casa-habitación, a cargo de la Administración local, por parte del profesorado, el *Defensor del Pueblo* propone llegar a un acuerdo por parte de las Administraciones afectadas, con el fin de evitar el constante envío de esta problemática a los Tribunales de Justicia.

Se apuntaba en el *Informe* la infravaloración en los concursos de traslados del personal docente de los méritos derivados de la prestación de servicios provisionales. La valoración de estos servicios de forma tan escasa dificulta considerablemente en muchos casos la obtención de un puesto definitivo a los interesados, por lo que se insta la modificación de este criterio.

Las *Conclusiones* del Informe del *Defensor del Pueblo* relacionadas con la educación fueron transcritas literalmente en la *Introducción* del presente *Informe del Consejo Escolar del Estado*, por lo que se realiza una remisión a la misma para completar los diversos aspectos que sobre la materia se abordan por parte del *Defensor del Pueblo*.

El Consejo Escolar del Estado insiste de nuevo en instar a las Administraciones educativas a que atiendan las recomendaciones del Defensor del Pueblo que, año tras año, en su Informe viene dando cuentas de las quejas recibidas en el ámbito educativo, todas ellas coincidentes con Observaciones realizadas también por este Consejo. Ya sean las referidas a desplazamientos de los alumnos, la concentración en determinados centros de alumnos con dificultades, acceso a la función pública y otros temas de carácter laboral, se constata la realidad de estas situaciones y la incapacidad o falta de interés por parte de las Administraciones educativas.

Jubilaciones anticipadas

La disposición transitoria novena de la LOGSE dispuso la posibilidad de que los funcionarios docentes accedieran a su jubilación de forma anticipada, siempre que se encontraran en activo el 1 de enero de 1990, hubieran cumplido sesenta años de edad y acreditaran el ejercicio efectivo de

funciones docentes durante el plazo de quince años. Esta posibilidad estaba prevista en un principio hasta el año 1996. Posteriormente el plazo de vigencia fue prorrogado por cuatro años, hasta que finalmente la Ley 24/2001, de 27 de diciembre vuelve nuevamente a prorrogar dicho plazo por otros cuatro años.

Los funcionarios docentes que se jubilaran de forma anticipada podrían asimismo percibir una gratificación extraordinaria, por una sola vez, en el momento de su jubilación, siempre que pudieran acreditar la prestación de servicios docentes durante al menos veintiocho años.

Las cuantías de las gratificaciones extraordinarias por jubilación anticipada han sido reguladas con carácter general de manera común para todo el ámbito del Estado, estableciendo un importe mínimo. No obstante, mediante los procesos de negociación mantenidos entre las distintas Administraciones educativas y los sindicatos más representativos en cada uno de los ámbitos territoriales, se han suscrito determinados acuerdos en la mayor parte de las Comunidades Autónomas, con los cuales se incrementan las cuantías de las gratificaciones extraordinarias en un importe variable según los casos.

A continuación se transcribe un cuadro demostrativo relacionado con los citados acuerdos referidos a las gratificaciones extraordinarias por jubilación anticipada, que fue publicado en la *Revista Profesional de ANPE – Sindicato Independiente de Enseñanza – nº 451*, del mes de septiembre de 2001.

**GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN LOGSE EN LAS DISTINTAS CC.AA.
SITUACIÓN SEPTIEMBRE DE 2001**

	ACUERDOS	CONCEPTOS	MAESTROS	PROF. SIN COND. DE CAT. DE: - SECUND. - E.O.I. - ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	PROF. CON COND. DE CAT DE: - SECUND. - E.O.I. - ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - CAT. DE MÚS Y ARTES ESCÉNICAS - INSPECT. DE EDUCACIÓN	PROFESOR TÉC. DE F. PROF. MAESTRO DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
ANDALUCÍA	NO En negociación	Cuantía MECD: Cuantía C.A: TOTAL:	835.100 0 835.100	992.600 0 992.600	1.321.300 0 1.321.300	992.600 0 992.600
ARAGON	SÍ Añade 1,75 veces la cantid. del MEC	Cuantía MECD: Cuantía C.A: TOTAL:	835.100 1.461.425 2.296.525	992.600 1.737.050 2.729.650	1.321.300 2.312.275 3.633.575	992.600 1.737.050 2.729.650

	ACUERDOS	CONCEPTOS	MAESTROS	PROF. SIN COND. DE CAT. DE: - SECUND. - E.O.I. - ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	PROF. CON COND. DE CAT DE: - SECUND. - E.O.I. - ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - CAT. DE MÚS Y ARTES ESCÉNICAS - INSPECT. DE EDUCACIÓN	PROFESOR TEC. DE F. PROF. MAESTRO DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
ASTURIAS	Sí Las cantidades que se añaden no son lineales	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 1.264.900 2.100.000	992.600 1.398.300 2.390.900	1.321.300 1.328.800 2.650.100	992.600 1.398.300 2.390.900
CANARIAS	Sí Islas Mayores: Añade 1,8 veces la cant. del MECD Islas Menores: Añade 1,9 vez la cant. del MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL: (Islas Mayores)	851.802 1.125.652 2.385.046	1.012.452 1.822.414 2.834.886	1.347.726 2.425.907 3.773.633	1.012.452 1.822.414 2.834.886
CANTABRIA	NO En negociación	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 0 835.100	992.600 0 992.600	1.321.300 0 1.321.300	992.600 0 992.600
C. LA MANCHA	Sí Añade 1 vez la cantidad del MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 835.100 1.670.200	992.600 992.600 1.985.200	1.321.300 1.321.300 2.642.600	992.600 992.600 1.985.200
C. LEÓN	Sí Añade 1,5 veces la cantidad del MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 1.252.650 2.087.750	992.600 1.488.900 2.481.500	1.321.300 1.981.950 3.303.250	992.600 1.488.900 2.481.500
CATALUÑA	Sí Añade 0,8 veces la cantidad del MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 668.080 1.503.180	992.600 794.080 1.786.680	1.321.300 1.057.040 2.378.340	992.600 794.080 1.786.680
CEUTA	NO Incluido negociar en el Acuerdo firmado con el MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 0 835.100	992.600 0 992.600	1.321.300 0 1.321.300	992.600 0 992.600
EXTREMADURA	Sí Añade 1 vez la cantidad del MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 835.100 1.670.200	992.600 992.600 1.985.200	1.321.300 1.321.300 2.642.600	992.600 992.600 1.985.200
GALICIA	Sí Añade 1,75 veces la cantidad del MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 1.461.425 2.296.525	992.600 1.737.050 2.729.650	1.321.300 2.312.275 3.633.575	992.600 1.737.050 2.729.650
BALEARES	NO	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 0 835.100	992.600 0 992.600	1.321.300 0 1.321.300	992.600 0 992.600
RIOJA	Sí Añade 1 vez la cantidad del MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 835.100 1.670.200	992.600 992.600 1.985.200	1.321.300 1.321.300 2.642.600	992.600 992.600 1.985.200
MADRID	Sí Añade x veces a la cantidad del MECD: 2001: 1,3 veces 2002: 1,5 veces 2003: 2 veces	Cuántia MECD: Cuántia C.A: Año 2001 Año 2002 Año 2003 TOTAL Año 2001 Año 2002 Año 2003	835.100 1.085.630 1.252.650 1.670.200 1.920.730 2.087.750 2.505.300	992.600 1.290.380 1.488.900 1.985.200 2.282.980 2.481.500 2.977.800	1.321.300 1.717.690 1.981.950 2.642.600 3.038.990 3.303.250 3.963.900	992.600 1.290.380 1.488.900 1.985.200 2.282.980 2.481.500 2.977.800
MELILLA	NO Incluido negociar en el Acuerdo firmado con el MECD	Cuántia MECD: Cuántia C.A: TOTAL:	835.100 0 835.100	992.600 0 992.600	1.321.300 0 1.321.300	992.600 0 992.600

	ACUERDOS	CONCEPTOS	MAESTROS	PROF. SIN COND. DE CAT. DE: - SECUND. - E.O.I. - ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	PROF. CON COND. DE CAT DE: - SECUND. - E.O.I. - ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - CAT. DE MÚS Y ARTES ESCÉNICAS - INSPECT. DE EDUCACIÓN	PROFESOR TÉC. DE F. PROF. MAESTRO DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
MURCIA	NO En negociación	Cuantía MECD: Cuantía C.A: TOTAL:	835.100 0 835.100	992.600 0 992.600	1.321.300 0 1.321.300	992.600 0 992.600
NAVARRA	SÍ Añade 2 veces la cantidad del MEC	Cuantía MECD: Cuantía C.A: TOTAL:	835.100 1.683.342 2.518.442	992.600 1.995.725 2.988.325	1.321.300 2.085.440 3.406.740	992.600 1.779.628 2.722.228
PAIS VASCO	SÍ Añade cuantías diferentes, según el Cuerpo, a la cantidad del MECD	Cuantía MECD: Cuantía C.A: TOTAL:	835.100 3.102.108 3.937.208	992.600 4.345.596 5.338.196	1.321.300 6.194.810 7.516.110	992.600 5.779.547 6.722.147
VALENCIA	NO	Cuantía MECD: Cuantía C.A: TOTAL:	835.100 0 835.100	992.600 0 992.600	1.321.300 0 1.321.300	992.600 0 992.600

- Las cuantías que sirven como ejemplo corresponden a UN PROFESOR CON 60 AÑOS Y 35 AÑOS DE SERVICIO.
(Cuando se dice AÑADE X veces, se entiende: añadir "x veces" la cantidad de cada tramo de las tablas del MECD de cada Cuerpo Docente. Cuando no se especifica el nº de veces -Asturias, P. Vasco- es porque no es igual en todos los Cuerpos)
- La cuantía del MECD es estatal y la perciben todos los Profesores de España.
 - Cataluña. Con 60 a 65 años de edad y 28 a 30 años de servicio, añade una cantidad igual a 0,8 veces que la que tiene establecida el MECD en cada tramo.
 - Con 60 años de edad y 35 años de servicio, añade una cantidad igual a 0,8 veces que la que tiene establecida el MECD en cada tramo
 - Con 61 y 62 años de edad y de 31 a 34 años de servicio, añade una cantidad igual a 0,7 veces que la que tiene establecida el MECD en cada tramo.
 - Con 63 y 64 años de edad y de 31 a 34 años de servicio, añade un cantidad igual a 0,65 veces que la que tiene establecida el MECD en cada tramo.
 - País Vasco.- Los Profesores que no deseen jubilarse por LOGSE y lo hagan por el convenio general establecido en el P. Vasco tienen la siguiente prima: 60 años de edad, 15 mensualidades brutas última; 61 años de edad, 12; 62 años de edad, 9; 63 años de edad, 6; 64 años de edad, 3.
 - Canarias.- El importe de la gratificación autonómica se abonará en dos mensualidad: el 35% junto con la paga ordinaria del mes de agosto del año en que se produzca la jubilación y el resto (65%) en el mes de mayo del año siguiente.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que en el seno de la Conferencia Sectorial se adopte un acuerdo tendente a la armonización y convergencia del sistema retributivo del personal docente en las distintas Administraciones educativas.

Solicita al conjunto de las Administraciones que las pagas extraordinarias incluyan la totalidad de las retribuciones y no sólo las básicas, tal y como ya sucede en Navarra, y reclama la constitución de un fondo estatal que haga posible la homologación salarial del profesorado de la enseñanza concertada con el de la pública

Reclama la urgente regulación de la reducción de la jornada lectiva, sin pérdida retributiva, de las personas mayores de 55 años y el desarrollo normativo tanto de la legislación referente a la prevención de riesgos laborales como de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1774/94 en la que se establece la posibilidad de adscribir de forma temporal o permanente a tareas de apoyo a la docencia o a otras tareas a aquellas personas afectadas por una notoria merma de facultades, no siendo necesaria la declaración de incapacidad permanente.

Insta al MECD y al resto de las Administraciones educativas a que suscriba una póliza de Responsabilidad Civil para todo el Profesorado con la finalidad de que todas las situaciones ocurridas en el recinto del centro educativo o durante la realización de actividades programadas fuera del mismo y que dan lugar a que el alumnado o sus familiares reciban una indemnización económica, sea atendida con cargo a la citada póliza. Asimismo, este Consejo considera necesario extremar la diligencia en la resolución de las reclamaciones de indemnizaciones realizadas por vía administrativa, por ser la fórmula más ágil de evitar la vía judicial.

Por último, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Administraciones Educativas para que apoyen decididamente la enseñanza pública en aras a conseguir que ésta sea de la mayor calidad.

El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno de la Nación a que la modalidad de jubilación anticipada contemplada en la disposición transitoria novena de la LOGSE, sea establecida con carácter indefinido antes de que se acabe el plazo actualmente vigente.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente los Acuerdos firmados en las diferentes CC.AA, por los cuales se incrementa la cuantía de las jubilaciones anticipadas y se muestra partidario de ampliar indefinidamente la cuantía de la indemnización en las CC.AA en que aún no se ha hecho y en el ámbito del propio MECD.

[Voto particular nº 139]

7.4 La formación inicial y permanente del profesorado

La formación del profesorado, tanto en su vertiente de formación inicial, como en los aspectos relativos a la formación permanente o continua del mismo, ha de ser considerada como una de las piedras angulares en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros docentes.

Por lo que respecta a la formación inicial del profesorado, la LOGSE, en su Disposición Adicional novena, apartado 3, establece que el sistema de ingreso a la función pública docente se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se deberá valorar, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en consideración la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Para la selección de los aspirantes se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en la fase de concurso y de oposición, sin perjuicio de la necesidad de superar las pruebas correspondientes.

Según lo anterior, la formación inicial del profesorado se sustenta de manera relevante en la necesidad de superar un procedimiento selectivo para acceder a la función docente, debiendo los aspirantes, como requisito previo, estar en posesión de las titulaciones universitarias necesarias que les posibiliten el acceso a los Cuerpos respectivos.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (*BOE 29.9.93 y 31.1.94*) reguló el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos docentes que establece la LOGSE. Esta regulación posee un carácter de normativa básica aplicable a todo el Estado.

En el curso 2000/2001, objeto de este Informe, no se ha producido ninguna novedad por lo que respecta a la formación inicial del profesorado, por lo que cabe hacer una remisión a lo recogido en anteriores Informes del Consejo Escolar del Estado.

El Consejo Escolar del Estado tiene que insistir de nuevo en la necesidad de que se analice todo lo concerniente a la Formación Inicial del Profesorado, tanto en la exigencia de licenciatura para el acceso a los cuerpos docentes, con las

equivalencias a estos efectos que tuvieran que establecerse, como en lo referido al curso de especialización didáctica, aplazado continuamente en su regulación.

La adecuación de la formación inicial de los profesores debe estar orientada a la función que éstos han de realizar en el desarrollo de su tarea docente, entendiendo que esta adecuación actualmente no es la debida. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que promuevan los cambios necesarios en los planes de formación inicial del profesorado, a fin de que los futuros profesores reciban una preparación más orientada a su tarea docente; tanto en el aspecto científico-cultural como en el pedagógico-didáctico.

En cuanto a la Formación Permanente del Profesorado, debe señalarse que una vez demostrada la formación inicial del profesorado, a la que se ha aludido anteriormente, el mismo necesita de una actualización permanente, la cual constituye en el contexto actual, una pieza clave en la mejora de calidad de la enseñanza y en la propia viabilidad del sistema educativo, siendo considerada por la LOGSE en su artículo 56 como un derecho y una obligación del profesorado. Asimismo, dicho artículo recoge que esta formación debe ser atendida por las distintas Administraciones educativas, mediante la planificación de las actividades necesarias de formación permanente del profesorado.

En el curso 2000/2001, y una vez concluido el proceso de descentralización en educación, contemplado en la Constitución y en los distintos Estatutos de Autonomía, con el traspaso de la mayor parte de las competencias del Estado a la totalidad de Comunidades Autónomas, se inicia una nueva fase en el campo de la formación del profesorado, caracterizada por la multiplicidad de Administraciones educativas que, junto al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, poseen competencias en la materia y cuya actuación debe desarrollarse bajo los principios de colaboración y coordinación.

En la actualidad la mayor parte de Comunidades Autónomas han elaborado y aprobado sus propios Planes de Formación del Profesorado, donde se contemplan de forma detallada las actividades a desarrollar en este campo. Por lo que respecta al MECD, la mayoría de iniciativas al respecto son encomendadas al Instituto Superior de Formación del Profesorado, dependiente de la Secretaría General de Educación, que fue creado mediante Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio (BOE 8.7.2000).

Este Instituto elaboró para el curso 2000/2001 un Plan de Actuación con las siguientes líneas prioritarias y las consiguientes acciones realizadas:

1. Apoyo y colaboración con las Universidades
2. Competencias profesionales y función docente
3. Desarrollo y fórmulas aplicativas de los currícula reformados de la Enseñanza Secundaria
4. Establecimiento de los niveles de publicaciones
Su objetivo es crear un plan editorial, habiéndose iniciado el mismo con 2 publicaciones.
5. Planes de refuerzo
Plan de Fomento de la Lectura. Con la celebración de 4 cursos para 183 profesores en Madrid y Santander; la realización de un Proyecto de investigación sobre la materia y el desarrollo del Programa de Bibliotecas Escolares (*ABIES*) en colaboración con el CNICE para centros docentes en el exterior.
6. Programas de actualización científica y didáctica
Se organizaron 31 Cursos de Verano en Convenio con las siguientes Universidades: UNED, Complutense, Menéndez Pelayo y Fundación General de Universidades de Castilla y León. En los cursos participaron un total de 1.480 profesores.
7. Plan de fomento, difusión y conocimiento práctico de las tecnologías de la comunicación y la información
Se han organizado 3 cursos en la materia para 700 profesores.
8. Valores y demandas sociales
Se celebraron las IV Jornadas "Democracia y Educación. Principios y Valores de la Constitución Española" con participación de 56 profesores de 15 Comunidades Autónomas
9. Plan de fomento de la capacitación del profesorado en lenguas extranjeras
 - Programa "That's English" para 50 profesores Ceuta y Melilla
 - Aulas Europeas, en Convenio con la Embajada Francesa, para 100 profesores de toda España
 - Programas de bilingüismo sobre el tratamiento de currículos integrados en el Marco del Convenio con el Reino Unido (*British Council*)

10. Calidad del sistema educativo

Congreso "En clave de calidad: la dirección escolar", celebrado en abril de 2001, con asistencia de 500 directores.

Asimismo, y sin enmarcarse específicamente en ninguna de las líneas anteriormente citadas, se realizaron otras actuaciones puntuales orientadas hacia *el profesorado de los centros educativos de España en el exterior*

Por otra parte y al igual que en cursos precedentes el MECD llevó a cabo determinadas medidas, en materia de formación del profesorado, que se exponen a continuación:

Ayudas económicas individuales para la formación

En el curso anterior había tenido lugar la convocatoria de ayudas para la formación del profesorado, con destino en centros en el exterior (Orden 8.5.2000; BOE 30.5.2000), la cual fue resuelta el 20 de octubre de 2000 (BOE 24.11.2000) siendo concedidas ayudas económicas por un importe global de 4.381.780 ptas, a un total de 49 solicitantes.

Para la realización de actividades formativas cuya finalización se produjera entre el 1 de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001, el Ministerio convocó ayudas económicas destinadas al profesorado de su ámbito de gestión, quedando excluidos los centros en el exterior (*Resolución 13.3.2001; BOE 5.4.2001*). Las ayudas globales ascendían a 13.000.000 ptas., contemplándose dos modalidades: A) Congresos, cursos, seminarios y otras análogas en país distinto al del centro o unidad de destino, con una cuantía máxima de 210.000 ptas y B) Congresos, cursos, seminarios y otras análogas en el mismo país al del centro o unidad de destino, con una cuantía máxima de 190.000 ptas. La convocatoria se resolvió el 5 de julio de 2001 (*BOE 7.8.2001*), concediéndose ayudas a un total de 132 solicitantes, por un importe global de 12.603.045 ptas.

Asimismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del personal docente que prestase servicios en el exterior en el curso 2000/2001

(Resolución 14.3.2001; BOE 5.4.2001). El importe total destinado a la convocatoria se elevaba a 7.000.000 ptas y las ayudas individuales podían tener una cuantía máxima de 210.000 ptas. Las ayudas se concedían para la participación en actividades de formación relacionadas con el puesto de trabajo del solicitante y cuya finalización se produjera entre el 1 de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001. La convocatoria fue resuelta el 20 de julio de 2001 (BOE 22.8.2001), concediéndose ayudas económicas a un total de 53 solicitantes, por un importe de 5.451.957 ptas.

Ayudas económicas para formación del profesorado dirigidas a entidades sin fines de lucro de ámbito estatal

Para la realización de actividades de formación del profesorado, durante el año 2001, por parte de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que tuvieran un ámbito estatal, el Ministerio convocó ayudas económicas por un importe de 130.000.000 ptas (*Orden 9.4.2001; BOE 15.5.2001*).

Según la convocatoria citada, para la concesión de las subvenciones correspondientes tenían prioridad aquellas actividades de formación del profesorado que tuvieran los objetivos siguientes: 1º La actualización en nuevas tecnologías de la información y la comunicación; 2º La educación en valores en relación con la convivencia en los centros y la formación en valores cívicos y democráticos; 3º Las actividades de formación para el fomento de la lectura y 4º La formación de profesores para la atención educativa de alumnos inmigrantes y actuaciones de interculturalidad.

Licencias por estudios para el curso 2001/2002

El Ministerio convocó la concesión de licencias por estudios destinadas al profesorado de su ámbito de gestión directa (*Resolución 5.3.2001; BOE 22.3.2001*). La convocatoria se resolvió el 2 de julio de 2001 (*BOE 11.7.2001*), concediéndose licencias a 4 funcionarios del Cuerpo de Maestros, 2 por el periodo de un año y otras 2 con carácter cuatrimestral. Asimismo se otorgaron 4 licencias a Profesores de Enseñanza Secundaria, 1 por un periodo de un año y otras 3 por un periodo cuatrimestral.

[Voto particular nº 140]

Convenios suscritos con Instituciones colaboradoras sin fines de lucro.

Para el desarrollo de actividades de formación permanente del profesorado en el ámbito estatal, el MECD suscribe Convenios de colaboración con distintas Instituciones especializadas y reconocidas en el ámbito de la educación, las cuales contribuyen a aumentar la oferta formativa.

En el curso 2000/2001 se suscribieron un total de 71 Convenios de estas características.

A continuación se enumeran las convocatorias de Licencias por Estudios realizadas por las distintas Administraciones educativas.

COMUNIDAD	NORMA	BOLETÍN
Andalucía	NO CONVOCADAS	
Aragón	NO CONVOCADAS	
Asturias	R. 26/04/01	BOPA 7/05/01
Baleares	R. 15/05/01	BOIB 31/05/01
Canarias	R. 2/05/01	BOC 14/05/01
Cantabria	R. 17/04/01	BOC 25/04/01
Castilla y León	O. 10/04/01	BOCyL 24/04/01
Castilla-La Mancha	O. 30/03/01	DOCM 6/04/01
Cataluña	R. 13/03/01	DOGC 2/04/01
Comunidad Valenciana	NO CONVOCADAS	
Extremadura	R. 1/02/01	DOE 6/02/01
Galicia	O. 27/04/01	DOG 24/05/01
Madrid	O. 926/2001, de 15/03/01 O.2454/2001, de 19/06/01	BOCM 20/03/01 BOCM 27/06/01
MECD	R. 5/03/01	BOE 22/03/01
Murcia	O. 12/04/01 R. 22/05/01	BORM 24/04/01 BORM 15/06/01
Navarra	O.F. 116/2001, de 27/3	BON 30/4/01

País Vasco	O. 23/03/01	BOPV 1/06/01
Rioja	O. 48/2001, de 27/4/01	BOR 8/5/01

El Consejo Escolar del Estado, en consonancia con lo señalado en la disposición adicional tercera de la LOGSE, insta a las Administraciones educativas de Andalucía, Aragón y la Comunidad Valenciana a que procedan a la convocatoria de Licencias por Estudios.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que alcancen los Acuerdos necesarios para el reconocimiento mutuo de la formación realizada por los profesores en cualquiera de los planes establecidos por el MECD o las Consejerías de Educación.

Asimismo insta a las Administraciones educativas a que pongan en marcha mecanismos que permitan que la formación permanente se pueda realizar con reducción del horario lectivo y sin costo para el profesorado.

8 La Financiación

8.1 El gasto en educación

Aspectos generales

El gasto en Educación habido en España durante el periodo que se examina está integrado por dos grandes sectores: el gasto público realizado por las distintas Administraciones educativas y el gasto efectuado por las familias y destinado a fines educativos.

Por lo que respecta al gasto público, en el mismo se deben incluir los gastos realizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la función "Educación", el gasto público de las diversas Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y el gasto público realizado por las Administraciones locales en el ámbito de la educación.

A lo largo de este epígrafe se detallarán los gastos educativos del Ministerio en el año 2001, comparando los mismos con los gastos del año precedente, en términos homogéneos. A continuación se incluirá el gasto público de las Administraciones educativas autonómicas. El gasto público de los dos subgrupos anteriores, junto con el gasto de las Corporaciones locales en educación, constituirá el gasto público total habido en nuestro país, al cual le será agregado el gasto privado de las familias y particulares con destino a la educación.

El gasto total destinado a la educación, público y privado, será puesto en relación con el Producto Interior Bruto español correspondiente al año 2001. Categoría que servirá para introducir los datos sobre el gasto educativo, incluidos en el último Informe elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), cuyo desarrollo se llevará a cabo en el epígrafe 8.2 de este apartado.

A) Análisis económico del gasto incluido en el Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (año 2001)

El ejercicio 2001 es el primer ejercicio presupuestario en el que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha culminado en su totalidad el

traspaso de competencias educativas, universitarias y no universitarias, a las Comunidades Autónomas, circunstancia que posee un claro reflejo en la cantidad global de su Presupuesto. Dicho Presupuesto (*Ministerio de Educación, Cultura y Deporte- Subsector Estado-*) se elevó en 2001 a 324.129 millones de pesetas, con la siguiente distribución por capítulos:

Capítulo	Denominación	Millones ptas.
1.	<i>Gastos de personal</i>	71.647
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	16.184
4.	Transferencias corrientes	174.691
6.	Inversiones reales	6.721
7.	Transferencias de capital	54.848
<i>Total operaciones no financieras</i>		324.091
8.	Activos financieros	38
TOTAL PRESUPUESTO		324.129

Como se ha venido indicando en Informes de cursos anteriores, el proceso de traspasos competenciales a las diversas Comunidades Autónomas en materia de educación supone que el coste efectivo de los traspasos efectuados en un ejercicio se dan de baja en el Presupuesto del año siguiente, por lo que para efectuar una comparación en términos homogéneos de los Presupuestos de los años 2000 y 2001 es preciso que previamente, y a partir de los créditos iniciales de 2000, se deduzca el coste de los servicios traspasados que ya no figuran en el Presupuesto del año 2001.

Asimismo, en el año 2000, y como consecuencia de la reestructuración de Departamentos Ministeriales, determinadas funciones en materia de investigación que hasta entonces eran competencia del Ministerio de Educación y Cultura se adscriben al nuevo Ministerio de Ciencia y Tecnología. Esta modificación supone también que el coste de dichos Programas causan baja en el Presupuesto del año 2001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, debiendo procederse también a la homogeneización correspondiente.

Estos ajustes conducen al Presupuesto homogéneo del año 2000 respecto del año 2001. En los cuadros siguientes se detallan por capítulos dichos ajustes por traspasos a Comunidades Autónomas y al Ministerio de

Ciencia y Tecnología y las variaciones habidas en el Presupuesto del año 2001 con respecto al Presupuesto homogéneo de 2000.

PRESUPUESTO BASE Y HOMOGÉNEO DEL AÑO 2000 RESPECTO DEL AÑO 2001- SUBSECTOR ESTADO -

Capítulo	Pto. Inicial 2000	Baja por traspaso a CCAA ⁽¹⁾	Bajas traspasos al M ^a de Ciencia y Tecnología	Prpesupuesto homogéneo 2000
1. Gastos Personal	266.345	206.991	379	58.975
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	34.385	19.827	455	14.103
4. Transferencias corrientes externas	240.604	35.089	35.657	169.858
Total Operaciones Corrientes	541.334	261.907	36.491	242.936
6. Inversiones reales	6.424	72	41	6.311
7. Transferencias de capital externas	98.571	12.757	37.408	48.406
Total Operaciones Capital	104.995	12.829	37.449	54.717
TOTAL NO FINANCIERO	646.329	274.736	73.940	297.653
8. Activos financieros	6.038	---	---	6.038
TOTAL PRESUPUESTO	652.367	274.736	73.940	303.691

(1) Comprende los traspasos a: Extremadura, Castilla-La Mancha y Asturias en materia de educación no universitaria.

ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO HOMOGÉNEO DEL AÑO 2000 Y 2001 - SUBSECTOR ESTADO -

Función	Presupuesto Homogéneo 2000	Presupuesto 2001	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos Personal	58.975	71.647	12.672	21,49
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	14.103	16.184	2.081	14,76

Función	Presupuesto Homogéneo 2000	Presupuesto 2001	Variaciones	
			Importe	%
4. Transferencias corrientes externas	169.858	174.691	4.833	2,85
Total Operaciones Corrientes	242.936	262.522	19.586	8,06
6. Inversiones reales	6.311	6.721	410	6,50
7. Transferencias de capital externas	48.406	54.848	6.442	13,31
Total Operaciones Capital	54.717	61.569	6.852	12,52
TOTAL NO FINANCIERO	297.653	324.091	26.438	8,88
8. Activos financieros	6.038	38	-6.000	-99,37
TOTAL PRESUPUESTO	303.691	324.129	20.438	6,73

De acuerdo con los datos reflejados en el cuadro anterior, el incremento que experimenta el Presupuesto para 2001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte respecto del Presupuesto homogéneo y comparable del año 2000 es de 20.438 millones de pesetas, lo que supone el 6,73 %.

No obstante, si observamos únicamente los gastos no financieros (*suma de los capítulos 1 al 7*), la variación es de 26.438 millones de pesetas, con un incremento del 8,88 %.

La diferencia de 6.000 millones entre ambas magnitudes se debe a la finalización en el año 2000 de la aportación patrimonial por dicha cuantía a la *Fundación Thyssen-Bornemisza* para la ampliación del Museo.

Presupuesto consolidado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de sus Organismos Autónomos para el año 2001

Como se ha indicado, los datos anteriores se refieren al Presupuesto del Estado. Para determinar la cuantía total de los recursos asignados a los Programas de gasto gestionados tanto por el Departamento como por sus

Organismos Autónomos, es preciso sumar los presupuestos correspondientes eliminando las transferencias internas entre los mismos.

La estructura por capítulos del Presupuesto consolidado para el año 2001 fue la siguiente:

Capítulo	Millones de pesetas
1. Gastos de personal	87.354
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	25.881
3. Gastos financieros	978
4. Transferencias corrientes externas	153.759
6. Inversiones reales	37.445
7. Transferencias de capital externas	32.883
8. Activos financieros	151
TOTAL CONSOLIDADO	338.451

La diferencia de 14.322 millones de pesetas entre el importe anterior y el Presupuesto del Estado está constituida, básicamente, por los ingresos propios de los Organismos Autónomos del Departamento.

La comparación funcional del Presupuesto consolidado de 2000 con relación al Presupuesto consolidado y homogéneo de 2001 es la que se detalla en la tabla siguiente:

(Millones de pesetas)

Función	Presupuesto Homogéneo 2000	Presupuesto 2001	Variaciones	
			Importe	%
Educación	199.199	220.487	21.288	10,69
Resto de funciones (cultura, investigación y otros programas)	115.519	117.964	2.445	2,12
TOTAL	314.718	338.451	23.733	7,54

Función presupuestaria "Educación"

De acuerdo con los datos del cuadro anterior, en el año 2001 los créditos incluidos en los Programas de gasto que integran la función

presupuestaria "Educación" ascienden a 220.487 millones de pesetas, experimentando un incremento de 21.288 millones sobre el Presupuesto homogéneo del año 2000, que supone el 10,69 % de variación, una vez deducido el importe de los traspasos a las Comunidades Autónomas que han causado baja en el Presupuesto del año 2001.

La distribución por capítulos y la comparación homogénea con el año 2000 es la que se expone a continuación:

(Millones de pesetas)

Capítulo	Presupuesto homogéneo 2000	Presupuesto 2001	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos de personal	51.426	63.578	12.152	23,63
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	9.911	12.273	2.362	23,83
3. Gastos financieros	---	933	933	---
4. Transferencias corrientes	120.464	123.592	3.128	2,60
Suma de operaciones corrientes	181.801	200.376	18.575	10,22
6. Inversiones reales	6.302	6.478	176	2,79
7 Transferencias de capital	11.071	13.608	2.537	22,92
Suma de operaciones de capital	17.373	20.086	2.713	15,62
Total de operaciones no financieras	199.174	220.462	21.288	10,69
8. Activos financieros	25	25	---	---
TOTAL FUNCIÓN EDUCACIÓN	199.199	220.487	21.288	10,69

Por Programas de gasto, la cifra anterior se distribuye de acuerdo con los datos que figuran en el cuadro siguiente, en el que se ha establecido directamente la comparación con las dotaciones homogéneas de 2000.

**ESTADO COMPARATIVO DE LOS PROGRAMAS DE GASTO DE LA FUNCIÓN
EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA EL
AÑO 2001 Y EL PRESUPUESTO HOMOGÉNEO DE 2000
(Consolidado del Estado y de sus Organismos Autónomos)
-Importe en miles de pesetas-**

Programas	Presupuesto base 2000	Presupuesto 2001	Variación	
			Importe	%
421 A. Dirección y Servicios Generales de la Educación	11.756.328	12.560.364	804.036	6,84
421 B. Formación Permanente del Profesorado de Educación	960.781	986.937	26.156	2,72
422 A. Educación Infantil y Primaria.	26.427.602	33.303.722	6.876.120	26,02
422 C. Educación Secundaria, F.P. y EE.OO. de Idiomas	15.747.280	22.302.322	6.555.042	41,63
422 D. Enseñanzas Universitarias	14.419.589	17.407.337	2.987.748	20,72
422 E. Educación Especial.	864.228	1.441.003	576.775	66,74
422 F. Enseñanzas Artísticas	686.285	487.876	-198.409	-28,91
422 I. Educación en el Exterior.	18.134.502	17.869.124	-265.378	-1,46
422 J. Educación Compensatoria.	718.418	961.295	242.877	33,81
422 K. Educación Permanente y a distancia no universitaria.	441.257	680.047	238.790	54,12
422 O. Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación.	578.756	1.183.403	604.647	104,47
422 P. Deporte en edad escolar y en la Universidad.	2.620.397	2.926.470	306.073	11,68
423 A. Becas y ayudas a estudiantes	102.859.773	105.429.221	2.569.448	2,50
423 B. Servicios complementarios de la enseñanza.	2.192.260	2.004.884	-187.376	-8,55
423 C. Apoyo a otras actividades escolares.	791.771	943.241	151.470	19,13
TOTAL EDUCACIÓN	199.199.227	220.487.246	21.288.019	10,69

Como aspectos más relevantes del presupuesto destinado a gastos educativos en el año 2001, pueden señalarse los siguientes:

Capítulo 1: Para la mejora de la calidad de la enseñanza, incremento de los servicios para la atención a alumnos con necesidades educativas especiales, actuaciones dirigidas a alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales o en condiciones socio-familiares desfavorables, el Presupuesto recoge la consolidación de la ampliación de plantillas del curso 2000/2001 y un incremento de 174 profesores para el curso 2001/2001, así como 10 dotaciones de personal especializado de Educación Especial, todas ellas con destino a centros de Ceuta y Melilla.

Asimismo, en aplicación del artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se incrementan los créditos destinados al pago del profesorado de religión de centros públicos de Educación Infantil y primaria para la consecución en cuatro años de la homologación retributiva de estos profesores con los interinos del mismo nivel educativo. Este proceso finaliza en el año 2002.

Capítulo 2: En gastos corrientes en bienes y servicios se puede destacar el incremento de 2.183 millones de pesetas que experimentan los distintos programas educativos y en particular los siguientes aumentos sobre las dotaciones homogéneas del año 2000:

- 1.459 millones en Educación Secundaria y Formación Profesional.
- 200 millones en Educación de Adultos y a distancia no universitaria.
- 281 millones en las diversas líneas de actuación en materia de nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

Capítulo 4: En transferencias corrientes cabe destacar las siguientes partidas:

- 1.996 millones para centros concertados de Ceuta y Melilla.
- 104.378 millones para becas y ayudas al estudio, incluida la compensación a las Universidades por las exenciones de los precios públicos de alumnos becarios y de los alumnos pertenecientes a familias numerosas de tres hijos. Esta partida supone un incremento de 2.546 millones de pesetas sobre los créditos del año 2000.

- 1.647 millones de pesetas para programas de garantía social, inserción profesional y socioeconómica, así como para centros de Formación, Innovación y Desarrollo y Centros Integrados de Formación Profesional.

Capítulo 6 y 7: Los recursos asignados a inversiones reales y transferencias de capital ascienden en el año 2001 a 20.086 millones de pesetas, con un incremento de 2.713 millones sobre el Presupuesto homogéneo del 2000, es decir, un aumento del 15,62%, con lo que principalmente se dio cumplimiento a los compromisos adquiridos en materia de inversiones educativas en los Acuerdos de traspasos a las Comunidades de Castilla-La Mancha, Extremadura y Castilla y León.

B) El gasto público en Educación en las distintas Administraciones educativas (MECD y CCAA).

Por lo que respecta al gasto educativo en 2001, tanto en el ámbito no universitario como en el universitario, incluido en los presupuestos iniciales de las distintas Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, así como en seguidamente se hace constar el mismo, cuyo importe global se elevó a 3.858.580,2 millones de pesetas, lo que supuso un incremento de 240.606,2 millones de pesetas con respecto a los presupuestos iniciales del año precedente.

**GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN. PRESUPUESTOS INICIALES DEL AÑO 2001.
(millones de pesetas)**

Administración educativa	Educación no universitaria	Educación universitaria	Total
Andalucía	531.414,3	95.074,6	626.488,9
Aragón	80.379,9	17.962,4	98.342,3
Asturias	74.847,0	16.834,4	91.681,4
Baleares	55.738,3	5.984,8	61.723,1
Canarias	168.836,3	29.190,3	198.026,6
Cantabria	40.341,8	6.854,3	47.196,1
Castilla y León	197.435,7	42.249,2	239.684,9

Administración educativa	Educación no universitaria	Educación universitaria	Total
Castilla-La Mancha	139.103,6	14.916,8	154.020,4
Cataluña	414.911,5	85.318,6	500.230,1
Comunidad Valenciana	293.147,9	58.677,6	351.825,5
Extremadura	92.444,3	11.487,8	103.932,1
Galicia	212.773,1	36.801,2	249.574,3
Madrid	351.487,9	116.963,2	468.451,1
Murcia	95.895,2	16.639,1	112.534,3
Navarra	55.669,2	8.064,8	63.734,0
País Vasco	216.891,6	30.090,3	246.981,9
Rioja (La)	20.403,7	3.262,3	23.666,0
M.E.C.D.	203.079,9	17.407,3	220.487,2
Total	3.244.801,2	613.779,0	3.858.580,2

[Voto particular nº 141]

C) El gasto público y privado en Educación y su relación con el Producto Interior Bruto (P.I.B.)

El gasto global habido en España durante el ejercicio de 2001, destinado a educación, está conformado por el gasto público efectuado por todas las Administraciones públicas (Administración del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y Administraciones locales) y por el gasto privado realizado por las familias y el sector privado dirigido a la educación.

En la tabla que se refleja a continuación se encuentran los datos referidos al gasto público y privado en educación habido en España desde el año 1992 hasta el año 2001. Hay que tener en consideración que en el año 1998 se produce una modificación en la metodología utilizada por el Instituto Nacional de Estadística en la confección de los datos del Producto Interior Bruto, adoptando el Sistema Europeo de Cuentas 1995. Ello ocasiona que una reducción del porcentaje del gasto educativo en relación con el P.I.B. Con el fin de evitar una ruptura en la secuencia correspondiente, en los ejercicios de 1998 y 1999 se reflejan los porcentajes utilizando las dos metodologías.

EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EDUCACIÓN
1992 – 2001

Años	Gasto Total (1)			Gasto Público(2)			Gasto de las familias (3)		
	Miles de millones de pesetas	% P.I.B. (4)	% P.I.B. (5)	Miles de millones de pesetas	% P.I.B. (4)	% P.I.B. (5)	Miles de millones de pesetas	% P.I.B. (4)	% P.I.B. (5)
1992	3.590,2	6,1	---	2.946,6	5,0	---	700,5	1,2	---
1993	3.842,4	6,3	---	3.129,8	5,1	---	787,7	1,3	---
1994	4.002,4	6,2	---	3.210,0	5,0	---	866,6	1,3	---
1995	4.295,9	6,2	---	3.429,0	4,9	---	947,9	1,4	---
1996	4.552,9	6,2	---	3.647,9	4,9	---	1.004,5	1,4	---
(6)1997	4.761,7	6,1	---	3.791,2	4,9	---	1.048,0	1,3	---
(6)1998	5.038,1	6,1	5,8	3.993,0	4,8	4,6	1.130,0	1,4	1,3
(7)1999	5.407,6	6,2	5,8	4.277,4	4,9	4,6	1.210,2	1,4	1,3
(8)(9) 2000	5.751,2	---	5,7	4.560,5	---	4,5	1.270,7	---	1,3
(10)2001	6.021,3	---	5,6	4.825,2	---	4,5	1.291,1	---	1,2

Fuente: Estadística de la Educación en España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- (1) Gasto total consolidado (eliminadas las transferencias entre el sector público y las familias).
- (2) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos liquidados) del conjunto de las Administraciones públicas, incluyendo Universidades. Contiene una estimación de las cotizaciones sociales imputadas a educación. La serie 1992 a 1998 incorpora las últimas actualizaciones de la Estadística del Gasto Público en Educación.
- (3) Fuente I.N.E. hasta el año 1998. Cifras estimadas para 1999, 2000 y 2001.
- (4) P.I.B. base 1986 y metodología Sistema Europeo de Cuentas 1979. Fuente I.N.E.
- (5) P.I.B. base 1995 y metodología Sistema Europeo de Cuentas 1995. Fuente I.N.E.
- (6) Cifras actualizadas por la última revisión del gasto público y privado.
- (7) Cifra avance en el gasto público en educación.
- (8) Cifra estimada en el gasto público en educación en base a presupuestos iniciales.
- (9) Porcentaje del P.I.B. actualizado en base a la última cifra del mismo.
- (10) Cifras estimadas.

Nota: Como consecuencia de la nueva metodología europea en la elaboración del P.I.B. y del cambio de base, éste ha experimentado un aumento en relación al que se obtenía con la anterior metodología y antigua base, lo que ha supuesto una disminución de las cifras de la participación del Gasto en Educación en el P.I.B. Por este motivo, y a fines comparativos, se presenta para 1998 la relación del gasto en educación con el P.I.B., valorado éste según las dos metodologías. Dicho año es el último para el que el Instituto Nacional de Estadística elaboró la Contabilidad Nacional con el sistema de 1979.

[Votos particulares nº 142, 143, 144 y 145]

8.2 El gasto en educación en los países de la OCDE

Una vez examinado en el epígrafe anterior el gasto educativo español, público y privado, durante el ejercicio de 2001, en el presente epígrafe se incluye un estudio comparado del gasto español destinado a la educación en relación con los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Los datos han sido tomados del Informe elaborado por la OCDE: *Education at a Glance, OCDE Indicators*, publicado en 2001, en el cual se incorporan los gastos educativos correspondientes al ejercicio 1998.

Como se detallará más adelante, hay que tener en consideración que los sistemas educativos, sus fuentes de financiación y su plasmación en la realidad educativa de los diferentes países, así como sus formas de contabilización, difieren en gran medida según los casos, por lo que los datos que se aportan utilizando la metodología empleada por la OCDE no resultan plenamente coincidentes con las cifras que han sido expuestas en el apartado anterior, puesto que algunos conceptos de gastos educativo quedan fuera de la metodología utilizada por la OCDE. No obstante, a lo largo de este epígrafe se irán efectuando las necesarias precisiones al respecto.

En el presente epígrafe se ofrece una visión global de la situación educativa de España en lo que a su gasto educativo se refiere, lo que permite establecer las relaciones necesarias con respecto a los países de nuestro entorno.

A continuación se detalla el porcentaje del gasto educativo público y privado, cifrado en porcentaje del Producto Interior Bruto en los países pertenecientes a la OCDE, según los distintos niveles educativos. Se incluye en este indicador el gasto directo e indirecto en las instituciones educativas, ya sea de origen privado o público. Quedan por tanto al margen del indicador los gastos efectuados por el sector privado y las familias que no se destinan a los centros docentes, así como las ayudas financieras a los alumnos realizadas con finalidad diferente a la de ser destinadas a pagos para los centros docentes. También se excluyen del indicador los gastos habidos en educación en el exterior.

Conviene tener en consideración que en el año 1998 se produjo una modificación metodológica referida al cálculo del Producto Interior Bruto, por parte del Instituto Nacional de Estadística. Hasta ese año se aplicó la metodología del

Sistema Europeo de Cuentas de 1979 y, a partir de 1998, se aplica el Sistema Europeo de Cuentas de 1995. Ello ocasiona que el porcentaje del gasto educativo relacionado con el P.I.B. descienda con respecto al año anterior, según se indicó en el epígrafe 8.1 de este apartado.

**GASTO EDUCATIVO PÚBLICO Y PRIVADO PARA CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS,
EXPRESADO EN % DEL PIB. AÑO 1998.**

ÁMBITO	EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	TOTAL ⁽¹⁾
<i>UNIÓN EUROPEA</i>				
ALEMANIA	0,6	3,7	1,1	5,5
AUSTRIA	0,5	4,2	1,5	6,4
BÉLGICA	0,5	3,5	0,9	5,0
DINAMARCA	1,1	4,3	1,5	7,2
ESPAÑA	0,4	3,7	1,1	5,3
FINLANDIA	0,4	3,7	1,7	5,7
FRANCIA	0,7	4,4	1,1	6,2
GRECIA	---	3,5	1,2	4,8
HOLANDA	0,4	3,1	1,2	4,6
IRLANDA	---	3,3	1,4	4,7
ITALIA	0,4	3,5	0,8	5,0
LUXEMBURGO	---	---	---	---
PORTUGAL	0,2	4,2	1,0	5,7
REINO UNIDO				4,9
SUECIA	0,6	4,5	1,7	6,8
<i>NORTE AMÉRICA</i>				
CANADA	0,2	4,1	1,9	6,2
MÉXICO	0,4	3,5	0,9	4,7
USA ⁽²⁾	0,4	3,7	2,3	6,4
<i>ÁREA DEL PACÍFICO</i>				
AUSTRALIA	0,1	3,8	1,6	5,5
JAPÓN	0,2	3,0	1,0	4,7
COREA	0,1	4,0	2,5	7,0
NUEVA ZELANDA	---	---	---	---
<i>OTROS PAISES</i>				
REPUBLICA CHECA	0,5	3,1	0,9	4,7

ÁMBITO	EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	TOTAL ⁽¹⁾
HUNGRÍA	0,8	3,1	1,0	5,0
ISLANDIA				6,9
NORUEGA	0,6	4,4	1,5	6,9
POLONIA	---	---	---	---
SUIZA	0,2	4,5	1,1	5,9
TURQUÍA				3,5
MEDIA PAISES	0,4	3,7	1,3	5,5
TOTAL OCDE	0,4	3,6	1,6	5,7

(1) En esta columna se incluye la suma total de los distintos niveles educativos más los gastos no distribuibles por niveles.

(2) Los datos de la educación postsecundaria no terciaria están incluidos en esta última.

De la tabla anterior se desprende que el gasto educativo español en Educación Infantil se sitúa en el mismo porcentaje del P.I.B. que en el total de los países de la OCDE. El porcentaje del gasto destinado a la Educación Primaria y Secundaria, esta última en sus tres etapas: obligatoria, superior o no obligatoria y postsecundaria no universitaria, se encuentra un 0,1 por encima del existente en el resto de países. Finalmente, el porcentaje en la Educación terciaria o superior está 0,5 puntos por debajo del que hay en el resto de países miembros. El total del gasto educativo público y privado habido en España durante el año 1998 se situó en el 5,3% del P.I.B., mientras que en los países de la OCDE fue del 5,7%, 0,4 décimas por encima del español.

En la tabla que se detalla a continuación se reflejan los datos anteriores según el origen de los fondos, detallando si los mismos poseen un origen público o privado. En los gastos de origen público se incluyen las subvenciones públicas a las familias que se destinan a las instituciones educativas. Se incluyen también entre los gastos públicos los gastos indirectos en instituciones educativas que tengan origen internacional. Como se ha indicado anteriormente, no se recogen en el porcentaje referido aquellos gastos educativos realizados por las familias que no se canalizan hacia los centros educativos, ni las subvenciones o ayudas públicas hacia las familias que tampoco se destinan a los centros educativos.

**GASTO EDUCATIVO PÚBLICO Y PRIVADO EN CENTROS E INSTITUCIONES
EDUCATIVAS, EXPRESADO EN % DEL PIB. AÑO 1998.**

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO ⁽¹⁾	GASTO PRIVADO	TOTAL
UNIÓN EUROPEA			
ALEMANIA	4,35	1,20	5,55
AUSTRIA ⁽²⁾	5,98	0,38	6,36
BÉLGICA	4,97	---	4,97
BÉLGICA (Fl.)	4,74	---	4,74
DINAMARCA	6,81	0,36	7,17
ESPAÑA	4,44	0,85	5,30
FINLANDIA	5,75	---	5,72
FRANCIA	5,88	0,36	6,24
GRECIA ⁽²⁾	3,44	1,32	4,76
HOLANDA	4,49	0,12	4,61
IRLANDA	4,31	0,40	4,71
ITALIA	4,82	0,19	5,01
LUXEMBURGO	---	---	---
PORTUGAL	5,57	0,08	5,65
REINO UNIDO	4,65	0,28	4,92
SUECIA	6,59	0,18	6,77
NORTE AMÉRICA			
CANADA	5,48	0,68	6,16
MÉXICO	4,10	0,65	4,75
USA ⁽²⁾	4,82	1,61	6,43
ÁREA DEL PACÍFICO			
AUSTRALIA	4,34	1,13	5,46
JAPÓN	3,55	1,17	4,72
COREA	4,07	2,96	7,03
NUEVA-ZELANDA ⁽²⁾	6,05	---	---
OTROS PAÍSES			
REPÚBLICA CHECA	4,07	0,60	4,67
HUNGRÍA	4,46	0,59	5,04
ISLANDIA	6,55	0,32	6,87
NORUEGA ⁽²⁾	6,77	0,13	6,90
POLONIA ⁽²⁾	5,35	---	---
SUIZA	5,38	0,47	5,86

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO ⁽¹⁾	GASTO PRIVADO	TOTAL
TURQUÍA	2,94	0,54	3,48
MEDIA PAISES	5,00	0,66	5,66
TOTAL OCDE	4,64	1,11	5,75

- (1) Incluye las subvenciones públicas a las familias destinadas a las instituciones educativas. Incluye también los gastos directos en instituciones educativas con origen internacional.
- (2) Las subvenciones públicas a las familias no se incluyen en los gastos públicos sino en los privados.

En la tabla siguiente, se detalla la proporción relativa de fondos públicos y privados destinados a las instituciones educativas, después de producidas las transferencias desde el sector público al sector privado. Por ello quedan incluidas entre los gastos privados las subvenciones públicas a las familias y sector privado para atender los gastos en instituciones educativas.

PROPORCIÓN RELATIVA DE FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODOS LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN. AÑO 1998.

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO	GASTO PRIVADO ⁽¹⁾
<i>UNIÓN EUROPEA</i>		
ALEMANIA	78,3	21,7
AUSTRIA	94,0	6,0
BÉLGICA	---	---
DINAMARCA	95,0	5,0
ESPAÑA	83,1	16,9
FINLANDIA	---	---
FRANCIA	91,8	8,2
GRECIA	---	---
HOLANDA	92,8	7,2
IRLANDA	89,9	10,1
ITALIA	95,0	5,0
LUXEMBURGO	---	---
PORTUGAL	98,5	1,5
REINO UNIDO	91,4	8,6
SUECIA	97,3	2,7

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO	GASTO PRIVADO ⁽¹⁾
<i>NORTE AMÉRICA</i>		
CANADA	81,2	18,8
MÉXICO	86,4	13,6
USA	75,0	25,0
<i>ÁREA DEL PACÍFICO</i>		
AUSTRALIA	75,5	24,5
JAPÓN	75,2	24,8
COREA	57,4	42,6
NUEVA ZELANDA	---	---
<i>OTROS PAÍSES</i>		
REPÚBLICA CHECA	87,2	12,8
HUNGRÍA	87,9	12,1
ISLANDIA	---	---
NORUEGA	98,1	1,9
POLONIA	---	---
SUIZA	90,5	9,5
TURQUÍA	84,0	16,0
MEDIA PAÍSES	86,6	13,4

- (1) Quedan incluidas las subvenciones públicas a las familias (becas) pero no las subvenciones públicas al sector privado con destino a las citadas instituciones educativas.

De los datos anteriores se desprende que en España el porcentaje de fondos públicos sobre el gasto total educativo se sitúa 3,3 puntos por debajo de la media de los países de la OCDE. Asimismo, el porcentaje del gasto destinado a las instituciones educativas y efectuado por el sector privado, donde quedan incluidas las subvenciones públicas al sector privado con destino a las citadas instituciones educativas, supera en 3,5 puntos la media existente en el resto de países de la Organización.

Por último, en la tabla siguiente se recoge el gasto educativo por estudiante habido en los diversos países durante el ejercicio 1998,

según los distintos niveles educativos. En los datos se incluye tanto el gasto público como el privado destinado a los centros e instituciones educativas. Las cifras están calculadas en dólares USA.

**GASTO ANUAL POR ESTUDIANTE, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
AÑO 1998**

ÁMBITO	ENSEÑANZA PREESCOLAR	ENSEÑANZA PRIMARIA	ENSEÑANZA SECUNDARIA	ENSEÑANZA POSTSECUN- DARIA NO SUPERIOR	ENSE- ÑANZA SUPERIOR
UNIÓN EUROPEA					
ALEMANIA	4.648	3.531	6.209	10.924	9.481
AUSTRIA ⁽¹⁾	5.029	6.065	8.163	7.245	11.279
BÉLGICA ⁽²⁾	2.726	3.743	5.970	—	6.508
BÉLGICA (Comunidad Flamenca) ⁽²⁾	2.601	3.799	6.238	—	6.597
DINAMARCA	5.664	6.713	7.200	6.826	9.562
ESPAÑA	2.586	3.267	4.274	—	5.038
FINLANDIA	3.665	4.641	5.111	—	7.327
FRANCIA	3.609	3.752	6.605	—	7.226
GRECIA ⁽²⁾	—	2.368	3.287	2.773	4.157
HOLANDA	3.630	3.795	5.304	—	10.757
IRLANDA	2.555	2.745	3.934	4.361	8.522
ITALIA ⁽¹⁾	4.730	5.653	6.458	—	6.295
LUXEMBURGO	—	—	—	—	—
PORTUGAL	1.717	3.121	4.636	—	—
REINO UNIDO ⁽²⁾	4.910	3.329	5.230	—	9.699
SUECIA	3.210	5.579	5.648	—	13.224
NORTE AMÉRICA					
CANADA	4.535	—	—	5.735	14.579
MÉXICO	865	863	1.586	—	3.800
USA	6.441	6.043	7.764	—	19.802
ÁREA DEL PACÍFICO					
AUSTRALIA	—	3.981	5.830	7.218	11.539
JAPÓN	3.123	5.075	5.890	—	9.871
COREA	1.287	2.838	3.544	—	6.356
NUEVA ZELANDA	—	—	—	—	—

ÁMBITO	ENSEÑANZA PREESCOLAR	ENSEÑANZA PRIMARIA	ENSEÑANZA SECUNDARIA	ENSEÑANZA POSTSECUNDARIA NO SUPERIOR	ENSEÑANZA SUPERIOR
OTROS PAISES					
REPÚBLICA CHECA	2.231	1.645	3.182	1.334	5.584
HUNGRÍA	2.160	2.028	2.140	2.304	5.073
ISLANDIA	—	—	—	—	—
NORUEGA ⁽¹⁾	7.924	5.761	7.343	—	10.918
POLONIA	2.747	1.496	1.438	—	4.262
SUIZA ⁽¹⁾	2.593	6.470	9.348	7.621	16.563
TURQUÍA	—	—	—	—	—
MEDIA PAISES	3.585	3.940	5.294	4.404	9.063
TOTAL OCDE	3.883	3.915	5.625	—	11.720

(1) Solamente instituciones públicas.

(2) Solamente instituciones públicas y privadas dependientes del Gobierno.

Según se deriva de la tabla anterior, el gasto educativo español en la etapa de Educación Infantil es inferior en 1.297 dólares al del total de los países de la OCDE en la misma etapa. Por lo que se refiere a la Educación Primaria los países de la Organización superan en 648 dólares el gasto de nuestro país. En toda la Educación Secundaria, la diferencia a favor del resto de países estudiados es de 1.351 dólares. Por último, en la Educación Superior, España empleó en el año 1998 un total de 6.682 dólares menos que la cantidad destinada por el total de los países de la OCDE.

INDICADORES DE GASTO EN EDUCACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA. AÑO 1998

	Gasto público total en relación al P.I.B.	Gasto en centros e instituciones educativas de E. Primaria y E. Secundaria/P.I.B. (*)			Gasto por alumno en relación al P.I.B. por habitante	
		Público	Privado	Total	Primaria	Secundaria
Alemania	4,6	2,8	0,9	3,7	15	27
Austria	6,3	4,0	0,2	4,2	26	35
Bélgica	5,2	3,5	m	3,5	16	25
Dinamarca	8,3	4,3	0,1	4,3	26	28
España	4,5	3,3	0,4	3,7	19	27
Finlandia	6,2	3,7	m	3,7	21	23
Francia	6,0	4,1	0,2	4,4	18	31
Grecia	3,5	2,3	1,2	3,5	17	23
Holanda	4,9	3,0	0,1	3,1	15	21
Irlanda	4,5	3,2	0,1	3,3	12	17
Italia	4,9	3,4	0,1	3,5	26	29
Luxemburgo	m	m	m	m	m	m
Portugal	5,7	4,2	0,0	4,2	21	29
Reino Unido	4,9	3,4	m	m	16	25
Suecia	8,0	4,5	0,0	4,5	26	26
Media Países U.E.	5,5	3,6	0,3	3,8	20	26

(*) No incluye becas.

Se constata como en los parámetros de gasto en educación nuestro país presenta la siguiente situación respecto a los países de la U.E.:

- En el gasto público de todos los niveles de educación España dedica el 4,5% de su P.I.B. frente al 5,5% de la media, situándose por encima de Grecia (3,5%) y al nivel de Irlanda (4,5%) y Alemania (4,6%).
- Sin embargo, en el gasto público en centros de E. Primaria y Secundaria España está tres décimas por debajo de la media (3,3 frente a 3,6), estando por encima de Alemania (2,8%), Holanda (3,0%), Grecia (2,3%), Irlanda (3,2%) y similar al Reino Unido.
- En el Gasto por alumno en relación al P.I.B. per cápita España está en E. Primaria un punto por debajo de la media (19 frente a 20) por encima de Alemania (15), Bélgica (16), Francia (18), Grecia (17), Holanda (15), Irlanda (12) y Reino Unido (16).
- En cuanto a E. Secundaria, España está 1 punto por encima de la media (27 frente a 26) y por encima de Bélgica (25), Finlandia (23), Grecia (23), Holanda (21), Irlanda (17), Reino Unido (25) y Suecia (26) y similar a Alemania.

9 El desarrollo normativo en educación

9.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de educación. Dictámenes del Consejo

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que el Consejo Escolar del Estado deberá ser consultado preceptivamente en relación con las materias que a continuación se indican:

- a) La programación general de la enseñanza.
- b) Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española o para la ordenación del sistema educativo.
- c) Los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza.
- d) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.
- e) Las disposiciones que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza.
- f) La ordenación general del sistema educativo y la determinación de los niveles mínimos de rendimiento y calidad.
- g) La determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los Centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado informará sobre cualquiera otra cuestión que el Ministerio decida someterle a consulta.

En el curso 2000/2001, el Consejo Escolar del Estado emitió un total de 12 Dictámenes, de los cuales uno fue emitido por parte del Pleno al Anteproyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones, y el

resto por la Comisión Permanente a 7 Proyectos de Reales Decretos y 4 Órdenes Ministeriales. El Anteproyecto de Ley y los Proyectos referidos eran de aplicación a todo el ámbito del Estado en nueve supuestos, en otros dos casos su aplicación se extendía al ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio. Finalmente uno de los Proyectos de Real Decreto regulaba el propio Consejo Escolar del Estado.

Seguidamente se expone el detalle de los proyectos normativos antes mencionados, haciéndose constar asimismo la correspondiente normativa que en su caso haya sido publicada en el Boletín Oficial del Estado:

Dictamen 8/2000, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los Grados Elemental y Medio de la especialidad de Gaita Galega, Guitarra Flamenca y Txistu, y el Grado Medio de las especialidades de Flabiol i Tamborí, Tenora y Tible (Real Decreto 1463/2001, de 27 de diciembre; BOE 12.2.2002).

Dictamen 9/2000, al Proyecto de Orden por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Orden 25.10.2001; BOE 1.11.2001).

Dictamen 10/2000, al Proyecto de Orden por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria (Orden 2.1.2001; BOE 6.1.2001).

Dictamen 11/2000, al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, regulador del Consejo Escolar del Estado (Sin publicar).

Dictamen 12/2000, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los nuevos objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre; BOE 16.1.2001).

Dictamen 13/2000, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los nuevos objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las enseñanzas

mínimas del Bachillerato (Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre; BOE 16.1.2001).

Dictamen 1/2001, al Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas (Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre; BOE 21.11.2001).

Dictamen 2/2001, al Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios de Suiza con los españoles de niveles no universitarios correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo (Orden 20.3.2001; BOE 10.4.2001).

Dictamen 3/2001, al Proyecto de Orden por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios básicos y medios cursados en los países signatarios del Convenio "Andrés Bello" con los correspondientes del sistema educativo español establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (Orden 20.3.2001; BOE 10.4.2001).

Dictamen 4/2001, al Anteproyecto de Ley de la Formación Profesional y las Cualificaciones (Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio; BOE 20.6.2002).

Dictamen 5/2001, al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto; BOE 7.9.2001).

Dictamen 6/2001, al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se aprueba el currículo del Bachillerato ((Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto; BOE 7.9.2001).

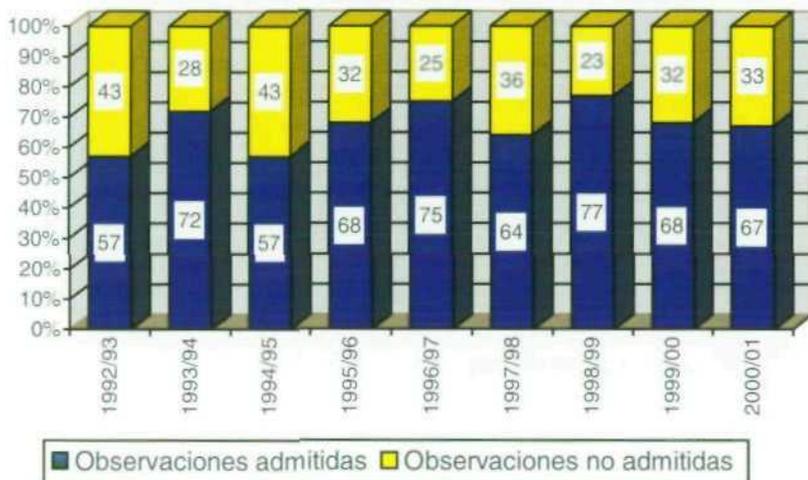
Los Dictámenes relacionados tenían una similar estructura: I. Antecedentes; II Contenido y III. Observaciones. El número de Observaciones contenidas en los doce Dictámenes se elevó a un total de 198, de las que fueron admitidas por la Administración 129 (65,1%). Tuvieron una aceptación parcial un total de 4 observaciones (2,0%), por lo que se puede afirmar que obtuvieron algún grado de seguimiento un número global de 133 observaciones (67,1%). Por el contrario no fueron admitidas por la

Administración educativa 65 observaciones contenidas en los diversos dictámenes (32,9%). En la tabla siguiente se presentan los datos anteriores, pormenorizados por dictámenes. En el gráfico que se hace constar a continuación de la tabla se presentan los porcentajes de seguimiento de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado en los dictámenes emitidos durante el periodo comprendido entre el curso 1992/93 y el curso 2000/2001.

Dictamen Nº	(a) Total Observaciones	(b) Totalmente Admitidas	(c) Parcialmente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Observaciones
8/2000	9	5	2	7	2	55,5	22,3	77,7	22,3	
9/2000	9	9	0	9	0	100,0	0	100,0	0	
10/2000	3	3	0	3	0	100,0	0	100,0	0	
11/2000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	(1)
12/2000	28	17	2	19	9	60,7	7,1	67,9	32,1	
13/2000	31	26	0	26	5	83,9	0	83,9	16,1	
1/2001	10	4	0	4	6	40,0	0	40,0	60,0	
2/2001	7	3	0	3	4	42,9	0	42,9	57,1	
3/2001	8	4	0	4	4	50,0	0	50,0	50,0	
4/2001	47	14	0	14	33	29,8	0	29,8	70,2	
5/2001	32	31	0	31	1	96,9	0	96,9	3,1	
6/2001	14	13	0	13	1	92,9	0	92,9	7,1	
Total	198	129	4	133	65	65,1	2,0	67,1	32,9	

(1) Sin publicar.

Porcentajes de observaciones admitidas y no admitidas: 1992/93 - 2000/01



9 El desarrollo normativo en educación

9.2 Normativa de las Comunidades Autónomas

Se presentan en este epígrafe la relación de normas que han sido publicadas durante el curso 2000/2001 por las diferentes Comunidades Autónomas, en materia de educación, una vez que la totalidad de las mismas ha asumido los traspasos de funciones y servicios educativos. Con dicha relación se pretende facilitar la localización de las distintas normas, las cuales son asimismo desarrolladas a lo largo de los diversos epígrafes de este Informe. Por su extensión no se recogen las normas que aprueban los distintos currículos de los títulos de ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, los cuales se encuentran referenciados en los epígrafes correspondientes.

Andalucía

- El Decreto 141/2001, de 12 junio (BOJA 3.7.2001) reguló la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de centros docentes públicos.
- La Orden de 4 de julio de 2001; (BOJA 16.8.2001), que modificó la Orden de 13-5-1999 de calendario escolar y jornada en los centros docentes.
- La Orden de 31 de julio de 2001, (BOJA 11.8.2001), reguló la fase de formación en centros de trabajo en las enseñanzas de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño.
- La Orden de 10 de julio de 2001, (BOJA 7.8.2001), establece el procedimiento para la selección y publicación de materiales educativos de centro y aula.
- La Orden de 18 junio 2001, (BOJA 19.7.2001) desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14-6-1991 de requisitos mínimos de los que imparten enseñanzas de régimen general.
- La Orden de 5 junio 2001, (BOJA 3.7.2001) estableció la distribución horaria en la Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 15 junio 2001, (BOJA 30.6.2001), aprobó la atribución de la competencia docente al Profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- La Orden de 28 marzo 2001, (BOJA 26.4.2001), aprobó la organización y realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos.
- La Orden de 15 enero 2001, (BOJA 27.3.2001), amplió y modificó la Orden 30-4-1999, que regulaba las enseñanzas de determinados ciclos formativos para personas adultas.
- La Orden de 22 febrero 2001, (BOJA 22.3.2001), modificó el horario de las enseñanzas correspondientes al grado medio de Danza.
- La Orden de 15 febrero 2001, (BOJA 17.3.2001), delegó en los Directores de los Institutos de Educación Secundaria competencias en materia de contratación administrativa.
- La Orden de 27 febrero 2001, (BO. Junta de Andalucía 17.3.2001), modifica la Orden 16-2-1999, de escolarización y matriculación de alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad, a excepción de los universitarios.
- La Orden de 16 enero 2001, (BO. Junta de Andalucía 6.3.2001), composición y funcionamiento de la Comisión Asesora para la Evaluación del Sistema Educativo.

Aragón

- Decreto 98/2001, de 8 mayo, (BOA 23.5.2001), estableció el procedimiento de compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio por el personal en las funciones docente e inspectora.
- El Decreto 217/2000, de 19 diciembre, (BOA 27.12.2000), reguló la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Decreto 211/2000, de 5 diciembre, (BOA 15.12.2000), reguló la organización y funcionamiento y sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- La Orden de 22 agosto 2001, (BOA 31.8.2001), reguló las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión.
- La Orden de 25 junio 2001, (BOA 6.7.2001), aprobó la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual.
- La Orden de 25 junio 2001, (BOA 6.7.2001), estableció las Medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales

sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.

- La Orden de 22 mayo 2001, (BOA 22.6.2001), reguló las estancias de formación en empresas de los Profesores Técnicos de Formación Profesional específica.
- La Orden de 8 junio 2001, (BOE 22.6.2001), aprobó el Programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos para los niveles obligatorios y gratuitos.
- La Orden de 30 mayo 2001, (BOA 22.6.2001), crea la Comisión de seguimiento de la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales y establece su composición y funciones.
- La Orden de 22 mayo 2001, (BOA 30.5.2001), estableció el procedimiento de autorización de proyectos de innovación para anticipar la enseñanza de lenguas extranjeras en los centros de Educación Infantil y Primaria.
- La Orden de 18 abril 2001, (BOA 30.4.2001), desarrolló la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14-6-1991, de requisitos mínimos de los que imparten enseñanzas de régimen general de Educación Infantil.
- La Orden de 4 abril 2001, (BOA 25.4.2001), reguló la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años.
- La Orden de 23 marzo 2001, (BOA 6.4.2001), estableció el procedimiento para la elección del centro y la admisión de alumnos en los sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 23 marzo 2001, (BOA 4.4.2001), desarrolló el Decreto 60/2000, de 28-3-2000, de procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de los centros no universitarios por personal interino.
- La Orden de 19 enero 2001, (BOA 29.1.2001), reguló el proceso de adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza.

Asturias (Principado)

- El Decreto 63/2001, de 5 julio, (BO. del Principado de Asturias 23.7.2001), aprobó el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica.
- El Decreto 62/2001, de 28 junio, (BO. del Principado de Asturias 13.7.2001) reguló las actuaciones del profesorado y la convocatoria,

reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación del profesorado.

- El Decreto 42/2001, de 11 abril, (BO. del Principado de Asturias 27.4.2001), reguló la estructura, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado y de Recursos.
- El Decreto 38/2001, de 5 abril, (BO. del Principado de Asturias 6.4.2001), modificó el Decreto 78/2000, de 19-10-2000, de creación y regulación del Consejo de Asturias de la Formación Profesional.
- El Decreto 25/2001, de 1 marzo, (BO. del Principado de Asturias 14.3.2001), creó el Registro de los títulos académicos y profesionales no universitarios.
- El Decreto 78/2000, de 19 octubre, (BO. del Principado de Asturias 22.11.2000), aprobó la creación y regulación del Consejo de Asturias de la Formación Profesional.
- La Resolución de 6 agosto 2001, (BO. del Principado de Asturias 13.8.2001), aprobó las Instrucciones de organización y funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.
- La Resolución de 6 agosto 2001, (BO. del Principado de Asturias 13.8.2001), aprobó las Instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.
- La Resolución de 16 julio 2001, (BO. del Principado de Asturias 1.8.2001), aprobó el procedimiento de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- La Resolución de 16 julio 2001, (BO. del Principado de Asturias 19.7.2001), reguló las plantillas funcionales de personal docente no universitario y la cobertura de plazas.
- La Resolución de 7 junio 2001, (BO. del Principado de Asturias 22.6.2001), dictó medidas para facilitar la simultaneidad de los estudios reglados de Música o Danza de Grado Medio con los de Educación Secundaria y Bachillerato.
- La Resolución de 12 junio 2001, (BO. del Principado de Asturias 20.6.2001), establece el horario semanal del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- La Resolución de 30 mayo 2001, (BO. del Principado de Asturias 7.6.2001), reguló la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar el Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño.

- La Resolución de 30 mayo 2001, (BO. del Principado de Asturias 7.6.2001), reguló las pruebas de acceso al Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- La Resolución de 24 mayo 2001, (BO. del Principado de Asturias 4.6.2001), reguló la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de grado superior de Formación Profesional.
- La Resolución de 26 abril 2001, (BO. del Principado de Asturias 4.5.2001), aprobó los requisitos para la inscripción en el Registro General de Capacitación y la obtención de la correspondiente certificación de capacitación en bable/asturiano y en gallego/asturiano.
- La Resolución de 28 febrero 2001, (BO. del Principado de Asturias 17.3.2001), regula la participación en proyectos de innovación para anticipación de la enseñanza-aprendizaje de la lengua extranjera al segundo ciclo de Educación Infantil y al primer ciclo de Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos.
- La Resolución de 1 marzo 2001, (BO. del Principado de Asturias 12.3.2001), implantó el nuevo Grado Superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a dicho grado.

Baleares (Islas)

- El Decreto 68/2001, de 18 mayo, (BO. Illes Balears 26.5.2001), reguló la estructura y organización de la formación continua del profesorado.
- El Decreto 67/2001, de 4 mayo, (BO. Illes Balears 12.5.2001; BO 2-6-2001.) (Rectificaciones BO. Illes Balears 21.6.2001), aprobó el Currículum de la Educación Primaria.
- El Decreto 66/2001, de 4 mayo, (BO. Illes Balears 12.5.2001; BO 2-6-2001), aprobó el Currículum de la Educación Infantil.
- El Decreto 54/2001, de 6 abril, (BO. Illes Balears 12.4.2001), aprobó el régimen de admisión de alumnos en centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos.
- El Decreto 36/2001, de 9 marzo, (BO. Illes Balears 17.3.2001), aprobó la normativa reguladora de la Inspección de Educación en el ámbito de la enseñanza no universitaria.
- El Decreto 33/2001, de 23 febrero, (BO. Illes Balears 6.3.2001) (Rectificación BO. Illes Balears 27.3.2001), aprobó la ordenación general de enseñanzas de Formación Profesional específica.

- El Decreto 145/2000, de 3 noviembre, (BO. Illes Balears 11.11.2000), aprobó la creación del Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo en las Illes Balears.
- El Decreto 127/2000, de 8 septiembre, (BO. Illes Balears 16.9.2000), aprobó medidas retributivas de carácter transitorio para los Maestros que imparten docencia en el primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- El Decreto 125/2000, de 8 septiembre, (BO. Illes Balears 16.9.2000), reguló la ordenación general de enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 13 julio 2001, (BO. Illes Balears 24.7.2001), reguló las condiciones generales para el desarrollo de los proyectos de investigación, elaboración, adaptación de currículum o actividades para adecuar la oferta a las demandas del mercado laboral y al entorno socioeconómico.
- La Orden de 25 mayo 2001, (BO. Illes Balears 9.6.2001), modificada por la Orden de 4 julio 2001, (BO. Illes Balears 17.7.2001), estableció el horario semanal de la Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 31 mayo 2001, (BO. Illes Balears 7.6.2001), aprobó la Regulación y ordenación de una prueba libre para que las personas mayores de 18 años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria.
- La Orden de 28 mayo 2001, (BO. Illes Balears 5.6.2001), aprobó la creación y regulación de la estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores.
- La Orden de 22 mayo 2001, (BO. Illes Balears 2.6.2001) (Rectificaciones BO. Illes Balears 14 julio 2001), aprobó la creación, definición de forma experimental y currículum como materia optativa para todas las modalidades de Bachillerato de la materia «Estancia en la Empresa para Alumnos de los Bachilleratos».
- La Orden de 7 mayo 2001, (BO. Illes Balears 19.5.2001), amplía los requisitos que deben poseer los profesores de los Centros Privados para impartir docencia en puestos de trabajo de Educación Especial, pedagogía terapéutica en centros de Educación Infantil y Primaria y reconoce la autorización correspondiente.
- La Orden de 11 abril 2001, (BO. Illes Balears 26.4.2001), reguló la admisión y matriculación de alumnos de enseñanzas en régimen especial en centros públicos.
- La Orden de 10 abril 2001, (BO. Illes Balears 24.4.2001), aprobó el proceso de convalidación de los estudios de Música y Danza con

- determinadas áreas de Enseñanza Secundaria Obligatoria y regula los estudios de Bachillerato.
- La Orden de 10 abril 2001, (BO. Illes Balears 14.4.2001), reguló el proceso de admisión y matriculación de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil de Segundo Ciclo, Primaria y Secundaria.
 - La Orden de 12 diciembre 2000, (BO. Illes Balears 18.1.2001), regula los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a alumnos con necesidades educativas especiales y modelos de certificados.
 - La Orden de 20 diciembre 2000, (BO. Illes Balears 28.12.2000), aprobó las normas para la renovación de conciertos educativos a partir del curso 2001-2002.
 - La Orden de 15 noviembre 2000, (BO. Illes Balears 23.11.2000), reguló la enseñanza de la lengua catalana, cultura de las Illes Balears y lengua castellana en los centros docentes extranjeros.
 - La Orden de 15 noviembre 2000, (BO. Illes Balears 23.11.2000), reguló la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana.
 - La Orden de 15 noviembre 2000, (BO. Illes Balears 23.11.2000) (Rectificación BO. Illes Balears 13.1.2001), reguló las Titulaciones mínimas del profesorado de los centros docentes privados para impartir las áreas y materias relacionadas con la lengua catalana y la literatura en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.
 - La Orden de 15 noviembre 2000, (BO. Illes Balears 23.11.2000), modifica la Orden 25-3-1996, reguladora del plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural del profesorado y titulaciones que se deben tener para impartir clases de y en lengua catalana a los centros de enseñanza no universitaria y, adopción de medidas singulares extraordinarios para homologación de titulaciones.
 - La Orden de 16 de octubre 2000, (BO. Illes Balears 11.11.2000), estableció el procedimiento de habilitación para impartir docencia en las Escuelas de Música y Danza, reconocidas según el Decreto 37/1999, de 9-4-1999.
 - La Orden de 24 de agosto 2000, (BO. Illes Balears 2.9.2000), creó la Comisión para el Reconocimiento de Estudios.

Canarias

- El Decreto 81/2001, de 19 marzo, (BOC 9.4.2001), modificó el Decreto 292/1995, de 3-10-1995, que regula los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios.
- La Orden de 3 agosto 2001, (BOC 20.8.2001), modifica la Orden 13-8-1998, de instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.
- La Orden de 19 junio 2001, (BOC 27.6.2001), reguló el número de profesores financiados con fondos públicos de los que podrán disponer los centros concertados por cada nivel o etapa educativa.
- La Orden de 11 junio 2001, (BOC 25.6.2001), establece el procedimiento de conciliación para la resolución de conflictos de convivencia, previsto en el Decreto 292/1995, de 3-10-1995, que regula los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios.
- La Orden de 4 junio 2001, (BOC 20.6.2001) modifica la Orden 13-6-1996, de instrucciones para la implantación y coordinación de la Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 4 junio 2001, (BOC 20.6.2001) que generaliza el inglés como primera lengua extranjera a partir del primer ciclo y establece el horario semanal en la Educación Primaria.
- La Orden de 8 mayo 2001, (BOC 23.5.2001), reguló la prueba de acceso a la Universidad.
- La Orden de 23 abril 2001, (BOC 21.5.2001), definió la función directiva y el régimen aplicable a su ejercicio en los centros públicos.
- La Orden de 27 abril 2001, (Orden 11.5.2001), estableció el marco para determinar Centros Educativos de Atención Preferente y reguló la compensación educativa frente a las desigualdades derivadas de factores socioeconómicos y culturales.
- La Orden de 4 abril 2001, (BOC 4.5.2001), reguló la convalidación de diversas asignaturas correspondientes a los planes de estudios vigentes de las enseñanzas de grados elemental y medio de Música.
- La Orden de 23 febrero 2001, (BOC 9.3.2001), aprobó las bases para el desarrollo de los procesos de evaluación en los centros de niveles no universitarios sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 14 febrero 2001, (BOC 7.3.2001), modificó la Orden 1-3-1994, que regula el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros docentes de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos.

- La Orden de 6 febrero 2001, (BOC 19.2.2001), aprobó las Instrucciones sobre el procedimiento a seguir de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa, en materia de accidentes de alumnos en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias.
- La Orden de 19 enero 2001, (BOC 24.1.2001), aprobó las Instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado o acompañantes en las actividades extraescolares, escolares y/o complementarias que realicen los centros públicos no universitarios.
- La Orden de 15 enero 2001, (BOC 24.1.2001), reguló las actividades extraescolares y complementarias en los centros públicos no universitarios.
- La Orden de 28 diciembre 2000, (BOC 12.1.2001), estableció las normas para la suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de Educación Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de segundo grado, ciclos formativos de grado medio, curso de orientación universitaria y del nuevo Bachillerato para cursos 2001-2002 al 2004-2005.
- La Orden de 20 octubre 2000, (BOC 10.11.2000), reguló los procesos de evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional.

Cantabria

- El Decreto 48/2001, de 9 julio, (BO.Cantabria 13.7.2001), aprobó la impartición con carácter experimental de la lengua extranjera inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria.
- El Decreto 41/2001, de 28 mayo, (BO.Cantabria 5.6.1991) procedió a la creación de la Comisión de Formación Profesional de Cantabria.
- La Orden de 19 julio 2001, (BO.Cantabria 27.7.2001), reguló las ayudas individualizadas de transporte por carretera dirigidas a escolares en centros docentes públicos no universitarios para el curso 2001-2002.
- La Orden de 9 julio 2001, (BO.Cantabria 13.7.2001), reguló la impartición con carácter experimental de la lengua extranjera inglés

en el segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria.

- La Orden de 29 junio 2001, (BO.Cantabria 9.7.2001), estableció el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 21 mayo 2001, (BO.Cantabria 29.5.2001), estableció el procedimiento para la adscripción de los de Centros de Enseñanza Primaria públicos en supuestos de creación por fusión de otros preexistentes.
- La Orden de 18 diciembre 2000, (BO.Cantabria 22.12.2000), reguló el régimen de conciertos educativos a partir del curso 2001-2002.

Castilla-La Mancha

- Decreto 23/2001, de 27 febrero, (DO. Castilla-La Mancha 1.3.2001), aprobó el procedimiento de selección del profesorado interino de los centros no universitarios. Dicho Decreto fue modificado por el Decreto 170/2001, de 24 julio (DO. Castilla-La Mancha 27.7.2001)
- La Orden de 1 agosto 2001, (DO. Castilla-La Mancha 10.8.2001), estableció la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos de enseñanza no universitaria.
- La Orden de 20 julio 2001, (BOCLM 31.7.2001), aprueba las Instrucciones para la implantación progresiva y normas de organización y funcionamiento del programa de gratuidad de materiales curriculares.
- Orden de 4 julio 2001, (DO. Castilla-La Mancha 17.7.2001), estableció el horario semanal en el primer grado de la Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 20 junio 2001, (DO. Castilla-La Mancha 6.7.2001), reguló los Programas de Garantía Social.
- La Orden de 29 mayo 2001, (DO. Castilla-La Mancha 29.6.2001), aprobó las Instrucciones para la implantación de programas de diversificación curricular en el segundo ciclo en centros docentes concertados.
- La Orden de 29 mayo 2001, (DO. Castilla-La Mancha 29.6.2001), reguló los apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados.
- La Orden de 29 mayo 2001, (DO. Castilla-La Mancha 15.6.2001), reguló la incorporación de los alumnos desde un curso del sistema educativo que se extingue a otro del nuevo sistema.

- Orden de 15 mayo 2001, (DO. Castilla-La Mancha 22.5.2001), aprobó la normativa reguladora de la elección y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno.
- La Orden de 26 marzo 2001, (DO. Castilla-La Mancha 3.4.2001), modificó la Orden 18-4-2000 de procedimiento de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 26 marzo 2001, (DO. Castilla-La Mancha 3.4.2001), reguló la acreditación para el ejercicio de la dirección en centros docentes públicos.
- La Orden de 19 febrero 2001, (DO. Castilla-La Mancha 2.3.2001), aprobó medidas destinadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de Música y de Danza con la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Castilla y León

- El Decreto 31/2001, de 1 febrero, (BO. Castilla y León 6.2.2001) reguló el procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos educativos y otros inmuebles de titularidad municipal.
- El Decreto 280/2000, de 28 diciembre, (BO. Castilla y León 2.1.2001), creó el Registro de centros docentes.
- El Decreto 232/2000, de 9 noviembre, (BO. Castilla y León 15.11.2000) creó el Registro de Diplomas acreditativos de la superación de la formación deportiva.
- La Orden de 18 junio 2001, (BO. Castilla y León 22.6.2001), aprobó la aplicación del Modelo Europeo de Gestión de Calidad (EFQM) y desarrollo de Planes de Mejora en los centros y servicios educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 30 mayo 2001, (BO. Castilla y León 5 junio 2001), reguló la impartición con carácter experimental de la segunda lengua extranjera, Francés, en el tercer ciclo de la Educación Primaria.
- Orden de 4 abril 2001, (BO. Castilla y León 11.4.2001), desarrolló la normativa reguladora del proceso de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 28 marzo 2001, (BO. Castilla y León 10.4.2001), aprobó el Plan Regional de Formación del Profesorado.

- La Orden de 7 febrero 2001, (BO. Castilla y León 9.2.2001), reguló el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los públicos.
- Orden de 26 diciembre 2000, (BO. Castilla y León 2.1.2001), aprobó medidas en relación con el profesorado singular itinerante.
- La Orden de 2 noviembre 2000, (BO. Castilla y León 10.11.2000), estableció *medidas para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados.*
- La Orden de 19 septiembre 2000, (BO. Castilla y León 29.9.2000), creó la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular.

Cataluña

- El Decreto 218/2001, de 24 julio, (DO. Generalitat de Catalunya 6.8.2001), reguló el uso social de los edificios de los centros docentes públicos.
- El Decreto 214/2001, de 24 julio, (DO. Generalitat de Catalunya 6.8.2001), modifica el Decreto 67/1996, de 20-2-1996 que regula la adscripción de los maestros al primer ciclo de la ESO y readscripción en los centros de educación infantil y primaria, la normativa transitoria de desplazamientos por modificaciones de plantillas docentes, los requisitos de especialización y el plan de formación y capacitación para la recolocación del profesorado.
- El Decreto 133/2001, de 29 mayo, (DO. Generalitat de Catalunya 1.6.2001), reguló la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente.
- El Decreto 132/2001, de 29 mayo, (DO. Generalitat de Catalunya 1.6.2001), reguló los planes estratégicos de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- El Decreto 127/2001, de 15 mayo, (DO. Generalitat de Catalunya 29.5.2001), modificó determinados aspectos de la ordenación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y del Bachillerato Nocturno.
- El Decreto 63/2001, de 20 febrero, (DO. Generalitat de Catalunya 5.3.2001), establece la ordenación curricular del grado superior de Música y regula la prueba de acceso.
- El Decreto 413/2000, de 27 diciembre, (DO. Generalitat de Catalunya 9.1.2001) reguló la consolidación personal de parte del complemento

retributivo específico por el ejercicio del cargo de Director de centros docentes públicos.

- El Decreto 392/2000, de 5 diciembre, (DO. Generalitat de Catalunya 20.12.2000), aprobó el reconocimiento de materias que se imparten en escuelas de arte como materias del bachillerato en la modalidad de artes.
- El Decreto 353/2000, de 7 noviembre, (DO. Generalitat de Catalunya 10.11.2000), estableció los requisitos mínimos en los ciclos incompletos de centros de Educación Infantil.
- El Decreto 352/2000, de 7 noviembre, (DO. Generalitat de Catalunya 10.11.2000), regula la constitución y composición del Consejo Escolar y la elección, nombramiento y cese del director y del resto de órganos unipersonales de los centros docentes públicos.
- La Orden de 23 julio 2001, (DO. Generalitat de Catalunya 31.7.2001), aprobó el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios.
- La Orden de 5 julio 2001, (DO. Generalitat de Catalunya 13.7.2001), regula el procedimiento de reconocimiento de la cualificación adecuada para impartir el primer ciclo.
- La Orden de 3 enero 2001, (DO. Generalitat de Catalunya 22.1.2001), aprobó el procedimiento de valoración del ejercicio del cargo de Director de los centros docentes públicos.

Comunidad Valenciana

- El Decreto 132/2001, de 26 julio, (DO. Generalitat Valenciana 14.8.2001), estableció el currículo del grado superior de música y el acceso a dichas enseñanzas.
- El Decreto 87/2001, de 24 abril, (DO. Generalitat Valenciana 30.4.2001), modifica el Decreto 27/1998, de 10-3-1998, de admisión de alumnos en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.
- El Decreto 28/2001, de 30 enero, (DO. Generalitat Valenciana 2.2.2001), regula los permisos y licencias de los funcionarios docentes universitarios dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.
- El Decreto 155/2000, de 17 octubre, (DO. Generalitat Valenciana 23.10.2000), aprobó la regulación del Consejo Valenciano de Formación Profesional.

- La Orden de 4 julio 2001, (DO. Generalitat Valenciana 17.7.2001), reguló la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.
- La Orden de 8 junio 2001 (DO. Generalitat Valenciana 3.7.2001), reguló el abono, en pago delegado, del complemento correspondiente a la categoría funcional de jefatura de departamento, en centros *privados concertados*.
- La Orden de 6 junio 2001, (DO. Generalitat Valenciana 28.6.2001), estableció las bases reguladoras y procedimiento general para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social.
- La Orden de 26 marzo 2001, (DO. Generalitat Valenciana 11.5.2001) (DO. Generalitat Valenciana 14.6.2001), publicó el Libro de Calificaciones de Grado Medio de Danza.
- La Orden de 2 mayo 2001, (DO. Generalitat Valenciana 8.5.2001), modifica la Orden 3-4-1998, de procedimiento de admisión de alumnado en los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 20 abril 2001, (DO. Generalitat Valenciana 2.5.2001), regula la admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de grado superior de Formación Profesional específica.
- La Orden de 14 marzo 2001, (DO. Generalitat Valenciana 2.4.2001), reguló las pruebas de acceso a los ciclos formativos.
- La Orden de 16 marzo 2001, (DO. Generalitat Valenciana 2.4.2001), modificó la Orden 24-2-2000 (LCV 2000/99), de regulación de los Programas de Garantía Social.
- La Orden de 17 enero 2001, (DO. Generalitat Valenciana 24.1.2001), modifica la Orden 16-11-2000, que regula los sistemas de financiación que regirán el sostenimiento con fondos públicos de las unidades correspondientes de segundo ciclo de que dispongan los centros de titularidad de las corporaciones locales, de otras administraciones públicas y de titularidad privada concertados en enseñanza básica.
- La Orden de 30 noviembre 2000, (DO. Generalitat Valenciana 21.12.2000) (Rectificaciones DO. Generalitat Valenciana 14.2.2001), reguló el acceso al régimen de conciertos educativos, su renovación y modificación.
- La Orden de 16 noviembre 2000, (DO. Generalitat Valenciana 21.11.2000), reguló los sistemas de financiación que regirán el sostenimiento con fondos públicos de las unidades correspondientes

de segundo ciclo de que dispongan los centros de titularidad de las corporaciones locales, de otras administraciones públicas y de titularidad privada concertados en enseñanza básica.

- La Orden de 21 julio 2000, (DO. Generalitat Valenciana 5.9.2000), aprobó las Instrucciones en materia de ordenación académica y organización de la actividad docente de los centros autorizados para implantar enseñanzas de Bachillerato en régimen diurno.

Extremadura

- El Decreto 3/2001, de 9 enero, (DO. Extremadura 11.1.2001), reguló las ayudas al segundo ciclo de Educación Infantil en los privados autorizados.
- La Orden de 10 agosto 2001, (DO. Extremadura 21.8.2001), reguló la implantación progresiva de lengua extranjera en el segundo ciclo de la Educación Infantil.
- La Orden de 24 julio 2001, (DO. Extremadura 7.8.2001), reguló el horario semanal del primer ciclo en la Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 29 mayo 2001, (DO. Extremadura 9.6.2001), regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 26 abril 2001, (DO. Extremadura 10.5.2001), aprobó el proceso de elaboración de planes de formación del profesorado.
- La Orden de 25 enero 2001, (DO. Extremadura 13.2.2001), estableció los modelos y características de los documentos de evaluación con los requisitos formales precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
- La Orden de 10 enero 2001, (DO. Extremadura 20.1.2001), aprobó el procedimiento para la autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal.
- La Orden de 27 diciembre 2000, (DO. Extremadura 9.1.2001), regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado de Enseñanza Secundaria a las personas mayores de 18 años.
- La Orden de 31 octubre 2000, (DO. Extremadura 4.11.2000) (Rectificación DO. Extremadura 11.11.2000) regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la

formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

- La Orden de 27 septiembre 2000, (DO. Extremadura 10.10.2000), reguló determinados aspectos de la prueba de acceso.
- La Orden de 27 septiembre 2000, (DO. Extremadura 5.10.2000), aprobó medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del grado medio de Música y Danza y el Bachillerato.

Galicia

- El Decreto 183/2001, de 19 julio, (DO. Galicia 13.8.2001), estableció el currículo del ciclo formativo de grado superior de las enseñanzas de música y el acceso a dichas enseñanzas.
- La Orden de 26 julio 2001, (DO. Galicia 14.8.2001), convocó la realización de proyectos de anticipación de la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en el primer ciclo de la Educación Primaria.
- La Orden de 31 mayo 2001, (DO. Galicia 27.6.2001), modificó el horario semanal derivado de la Orden 19-6-1996, de implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2001-2002.
- La Orden de 15 mayo 2001, (DO. Galicia 26.6.2001), estableció acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de las enseñanzas de música reguladas por el Decreto 253/1993, de 29-7-1993, con los de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y nivel III de la Enseñanza Básica para las Personas Adultas.
- La Orden de 7 mayo 2001, (DO. Galicia 24.5.2001), reguló la admisión de alumnos en los ciclos formativos de grado superior en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 25 abril 2001, (DO. Galicia 7.5.2001), aprobó las normas para elección de órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de enseñanza no universitaria.
- La Orden de 16 marzo 2001, (DO. Galicia 11.4.2001), reguló el procedimiento para la admisión de alumnos en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 5 febrero 2001, (DO. Galicia 27.2.2001), reguló las pruebas de acceso al grado medio de las enseñanzas dispuestas en

el Decreto 253/1993, de 29-7-1993, que establece el currículo de los grados elemental y medio y regula el acceso.

- La Orden de 22 enero 2001, (DO. Galicia 24.1.2001), aprobó el régimen de conciertos educativos a partir del curso 2001-2002.
- La Orden de 13 noviembre 2000, (DO. Galicia 27.12.2000), reguló las pruebas para los alumnos que habiendo iniciado el unificado y polivalente y no habiéndolas finalizado puedan obtener el título durante los dos años siguientes a la extinción.
- La Orden de 24 octubre 2000, (DO. Galicia 21.12.2000), modificó la Orden 27-1-1998, que regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias.
- La Orden de 3 octubre 2000, (DO. Galicia 2.11.2000), aprobó Instrucciones para desarrollo del Decreto 7/1999, de 7-1-1999, que implanta y regula los centros públicos integrados.

Madrid (Comunidad de)

- El Decreto 128/2001, de 2 agosto, (BO. Comunidad de Madrid 21.8.2001) (Rectificación BO. Comunidad de Madrid 12.9.2001), estableció el marco de actuación relacionado con la educación de las Personas Adultas.
- El Decreto 61/2001, de 10 mayo, (BO. Comunidad de Madrid 22.5.2001), estableció los requisitos mínimos que deben reunir los centros de formación de Personas Adultas.
- El Decreto 63/2001, de 10 mayo, (BO. Comunidad de Madrid 17.5.2001), aprobó el régimen jurídico y funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado.
- El Decreto 52/2001, de 26 abril, (BO. Comunidad de Madrid 7.5.2001), crea el fichero de datos de carácter personal «Registro de Títulos».
- El Decreto 46/2001, de 29 marzo, (BO. Comunidad de Madrid 5.4.2001) aprobó el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 30/2001, de 22 febrero, (BO. Comunidad de Madrid 2.3.2001), aprobó el procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal.
- El Decreto 198/2000, de 31 agosto, (BO. Comunidad de Madrid 5.9.2000), crea los nuevos departamentos didácticos de Economía, de Formación y Orientación Laboral y de Religión en los Institutos de Educación Secundaria.

- La Orden 2242/2001, de 7 junio, (BO. Comunidad de Madrid 26.6.2001), desarrolló el Decreto 30/2001, de 22-2-2001, de procedimiento de autorización previa a la desinfectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal.
- La Orden 2144/2001, de 1 junio, (BO. Comunidad de Madrid 15.6.2001), aprobó el procedimiento de acreditación de profesores no funcionarios de cuerpo docente para el ejercicio de la Dirección.
- La Orden 1910/2001, de 21 mayo, (BO. Comunidad de Madrid 5.6.2001), aprobó el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursos de grado superior de Formación Profesional específica.
- La Orden 1865/2001, de 18 mayo, (BO. Comunidad de Madrid 25.5.2001), desarrolla el Decreto 63/2001, de 10-5-2001, de Régimen jurídico y funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado.
- La Orden 1754/2001, de 11 mayo, (BO. Comunidad de Madrid 22.5.2001) (Rectificaciones BO. Comunidad de Madrid 12 noviembre 2001; BO. Comunidad de Madrid 8 enero 2002, núm. 6/2002), estableció el Currículo del grado superior de Música.
- La Orden 1140/2001, de 26 marzo, (BO. Comunidad de Madrid 16.4.2001)(Rectificaciones BO. Comunidad de Madrid 7.5.2001) establece el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden 1196/2001, de 29 marzo, (BO. Comunidad de Madrid 16.4.2001) hace efectiva la consolidación del complemento específico singular de los directores de los centros docentes públicos.
- La Orden 796/2001, de 7 marzo, (BO. Comunidad de Madrid 26.3.2001), Modifica la Orden 253/2001, de 26-1-2001, de condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de Convenios de colaboración para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- La Orden 816/2001, de 9 marzo, (BO. Comunidad de Madrid 23.3.2001), modifica el complemento específico singular de los cargos directivos de los centros públicos no universitarios.
- La Orden 627/2001, de 26 febrero, (BO. Comunidad de Madrid 6.3.2001), aprobó las normas reguladoras para la suscripción de Convenios de colaboración con Ayuntamientos para realizar actuaciones de mejora en centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria.
- La Orden 570/2001, de 2 febrero, (BO. Comunidad de Madrid 27.2.2001) (Rectificaciones BO. Comunidad de Madrid 29.3.2001),

aprobó el procedimiento de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- La Orden 253/2001, de 26 enero, (BO. Comunidad de Madrid 22.2.2001), estableció las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de Convenios de colaboración con Ayuntamientos para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- La Orden 7472/2000, de 29 diciembre, (BO. Comunidad de Madrid 15.1.2001), regula la colaboración de la Consejería de Educación con los Ayuntamientos para la realización de Planes Comarcales, Locales o Sectoriales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.
- La Orden 5/2001, de 5 enero, (BO. Comunidad de Madrid 12.1.2001), prorroga y modifica la Orden 976/2000, de 5-4-2000, que regula con carácter experimental la jornada escolar en centros de Educación Infantil y Primaria.
- La Orden 6512/2000, de 27 noviembre, (BO. Comunidad de Madrid 28.11.2000) estableció los servicios mínimos esenciales en los centros públicos no universitarios en situación de huelga.
- La Orden 4589/2000, de 15 septiembre, (BO. Comunidad de Madrid 21.9.2000), regula la impartición, con carácter experimental, de la lengua extranjera en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil.
- La Orden 4587/2000, de 15 septiembre, (BO. Comunidad de Madrid 21.9.2000) (Rectificación BO. Comunidad de Madrid 27.10.2000), que organiza las enseñanzas de educación básica y de la obtención del título de graduado en educación secundaria para las personas adultas.

Murcia (Región de)

- El Decreto 20/2001, de 2 marzo, (BO. Región de Murcia 12.3.2001), modificó el Decreto 120/1999, de 30-7-1999 que regula la estructura y composición de los Consejos Escolares.
- La Orden de 31 julio 2001, (BO. Región de Murcia 31.8.2001), reguló la impartición, con carácter experimental, de la lengua extranjera en el primer ciclo de Educación Primaria y en el Segundo Ciclo de Educación Infantil.

- La Orden de 25 julio 2001, (BO. Región de Murcia 9.8.2001) (Rectificaciones BO. Región de Murcia 24.10.20001), reguló el número de profesores financiados con fondos públicos de los que podrán disponer los centros concertados por cada nivel o etapa educativa.
- La Orden de 27 junio 2001, (BO. Región de Murcia 12.7.2001), aprobó Instrucciones sobre procedimiento para realizar adscripción a puestos de Catedráticos y Profesores de Artes Escénicas, correspondientes a las especialidades creadas por el Real Decreto 989/2000, de 2-6-2000.
- La Orden de 27 junio 2001, (BO. Región de Murcia 10.7.2001) modificó la Orden 13-6-2001, que regula la jornada escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria.
- La Orden de 14 junio 2001, (BO. Región de Murcia 22.6.2001), aprobó medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los de grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza.
- La Orden de 11 junio 2001, (BO. Región de Murcia 22.6.2001) (Rectificaciones BO. Región de Murcia 10.7.2001), aprobó las normas de carácter general por las que ha de regirse el calendario escolar para los centros docentes no universitarios.
- La Orden de 8 mayo 2001, (BO. Región de Murcia 20.6.2001) (Rectificaciones BO. Región de Murcia 26.7.2001), constituyó la Comisión Mixta Regional de las Organizaciones de Padres y Madres de alumnos y Administración Educativa en la Consejería de Educación y Universidades.
- La Orden de 13 junio 2001, (BO. Región de Murcia 19.6.2001), reguló la jornada escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria.
- La Orden de 21 mayo 2001, (BO. Región de Murcia 31.5.2001) reguló el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios docentes de carrera.
- La Orden de 16 mayo 2001, (BO. Región de Murcia 29.5.2001), aprobó el procedimiento de contratación de profesores especialistas para impartir enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas Artísticas.
- La Orden de 15 mayo 2001, (BO. Región de Murcia 26.5.2001), aprobó el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los Directores de centros públicos no universitarios.
- La Orden de 4 mayo 2001, (BO. Región de Murcia 15.5.2001), modificó la Orden Ministerial 28-8-1992, que establece el currículo de

los grados elemental y medio de Música y regula el acceso a dichos grados.

- La Orden de 20 abril 2001, (BO. Región de Murcia 2.5.2001), constituyó la Comisión Regional de Directores de Institutos de Educación Secundaria.
- La Orden de 14 diciembre 2000, (BO. Región de Murcia 8.1.2001), aprobó la normativa en materia de titulaciones del profesorado de los centros privados.
- La Orden de 29 noviembre 2000, (BO. Región de Murcia 14.12.2000), aprobó los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa de forma itinerante.

Navarra

- El Decreto Foral 196/2001, de 16 julio, (BO. Navarra 31.8.2000), ordena el Ciclo Elemental de las enseñanzas especializadas de idiomas y establece su currículo.
- La Orden Foral 182/2001, de 18 mayo, (BO. Navarra 29.6.2001), reguló la expedición de certificaciones y la compulsión de expedientes en Centros Públicos no universitarios.
- La Orden Foral 115/2001, de 26 marzo, (BO. Navarra 1.6.2001), reguló los programas de preparación de las pruebas extraordinarias para la obtención del título profesional en la especialidad de Danza Clásica conforme al Decreto Foral 168/1991, de 25-4-1991, en el ámbito de la Comunidad Foral.
- La Orden Foral 39/2001, de 20 febrero, (BO. Navarra 21.3.2001), reguló el procedimiento para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motórica y sensorial.
- La Orden Foral 19/2001, de 25 enero, (BO. Navarra 23.2.2001), regula el procedimiento de admisión de alumnado en los centros de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos para el curso 2001-2002.
- La Orden Foral 511/2000, de 15 diciembre, (BO. Navarra 29.1.2001), aprobó el Reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Consejo Navarro de la Formación Profesional.
- La Orden Foral 510/2000, de 15 diciembre, (BO. Navarra 19.1.2001), reguló la incorporación de los alumnos desde un curso del sistema

educativo que se extingue a otro del nuevo sistema, para el académico 2001-2002.

- La Orden Foral 345/2000, de 19 septiembre, (BO. Navarra 9.10.2000), reguló la implantación generalizada de las enseñanzas de Formación Profesional específica, correspondientes al grado superior, a partir del curso 2000-2001.
- La Orden Foral 344/2000, de 19 septiembre, (BO. Navarra 9.10.2000), regula la implantación generalizada de los estudios correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, a partir del curso 2000-2001.
- La Orden Foral 334/2000, de 28 agosto, (BO. Navarra 18.9.2000), aprobó las normas que regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Bachillerato en Música.
- La Orden Foral 338/2000, de 7 septiembre, (BO. Navarra 15.9.2000), ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia.

País Vasco

- El Decreto 115/2001, de 19 junio, (BO. País Vasco 28.6.2001), amplía en un año el compromiso de estabilidad del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario.
- El Decreto 73/2001, de 24 abril, (BO. País Vasco 8.5.2001), reguló la implantación de estudios superiores de Música.
- El Decreto 72/2001, de 24 abril, (BO. País Vasco 8.5.2001), estableció los aspectos esenciales de las acciones formativas en el marco de los Programas de Garantía Social.
- El Decreto 62/2001, de 3 abril, (BO. País Vasco 26.4.2001), creó la Agencia Vasca para la Evaluación y Calidad de la Formación Profesional.
- El Decreto 25/2001, de 13 febrero, (BO. País Vasco 20.2.2001), establece el régimen específico de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividad en los puestos de trabajo de los Servicios de Investigación y Apoyo a la Docencia: IVEI, Berritzegune y CEIDA, de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.
- El Decreto 15/2001, de 6 febrero, (BO. País Vasco 16.2.2001) (Rectificación BO. País Vasco 23.3.2001), creó los Centros de Apoyo

a la Formación e Innovación Educativa, con carácter de Servicio de Apoyo a la Educación.

- El Decreto 14/2001, de 6 febrero, (BO. País Vasco 13.2.2001), creó el Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no Universitaria.
- El Decreto 9/2001, de 23 enero, (BO. País Vasco 29.1.2001), modificó el Decreto 14/1997, de 4-2-1997, que regula la admisión de alumnos/as en los centros públicos y privados concertados.
- El Decreto 304/2000, de 26 diciembre, (BO. País Vasco 30.12.2000), reguló el programa de prácticas de formación en alternancia.
- El Decreto 191/2000, de 26 septiembre, (BO. País Vasco 13.10.2000), modifica el Decreto 25/1996, de 23-1-1996, de implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en cuanto a los horarios de la etapa.
- La Orden de 9 abril 2001, (BO. País Vasco 26.4.2001), regula la impartición, con carácter experimental, de la lengua inglesa en los dos últimos cursos del segundo ciclo de Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación Primaria.
- La Orden de 18 abril 2001, (BO. País Vasco 20.4.2001), reguló la acreditación para el ejercicio de la Dirección en centros públicos.
- La Orden de 27 marzo 2001, (BO. País Vasco 5.4.2001) aprobó la normativa referida al funcionamiento y organización del Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no Universitaria.
- La Orden de 27 marzo 2001, (BO. País Vasco 5.4.2001), aprobó la normativa reguladora del Funcionamiento y organización de los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa.
- La Orden de 20 diciembre 2000, (BO. País Vasco 7.2.2001), reguló la impartición de la Formación Profesional No Reglada en los centros de la red pública que imparten Formación Profesional Específica.
- La Orden de 16 noviembre 2000, (BO. País Vasco 19.1.2001), modifica la Orden 16-7-1996, reguladora de las posibilidades de opción en el Currículo en Educación Secundaria Obligatoria.

Rioja (La)

- El Decreto 7/2001, de 2 febrero, (BO. La Rioja 6.2.2001), aprobó las normas básicas de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.
- El Decreto 46/2000, de 7 septiembre, (BO. La Rioja 9.9.2000), aprobó el procedimiento de expedición de los títulos académicos y

profesionales, correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990 (RCL 1990\2045), de ordenación general del sistema educativo.

- La Orden 44/2001, de 7 mayo, (BO. La Rioja 12.5.2001) (Rectificaciones BO. La Rioja 22 mayo 2001, y BO. La Rioja 14 junio 2001), reguló la convocatoria, certificación, registro, reconocimiento y homologación de las actividades de formación del profesorado que imparte enseñanza en centros docentes de niveles no universitarios.
- La Orden 40/2001, de 2 marzo, (BO. La Rioja 8.3.2001), reguló el régimen aplicable a los conciertos educativos a partir del curso 2001-2002.
- La Orden 39/2001, de 2 marzo, (BO. La Rioja 8.3.2001), aprobó el procedimiento de admisión de alumnos en centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos.
- La Orden 55/2001, de 8 febrero, (BO. La Rioja 22.3.2001), aprobó el procedimiento de valoración del ejercicio de cargo de Director de los centros docentes públicos.

VOTOS PARTICULARES

INFORME SOBRE EL ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO: SIGNIFICADO

1. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no aceptar la publicación del Informe y Dictámenes del Consejo Escolar del Estado en las diferentes lenguas del Estado.

Justificación:

Los Informes, dictámenes,... del Consejo Escolar del Estado deberían publicarse en todas las lenguas oficiales del Estado Español. Entendemos que de esta manera se contribuiría, por parte de éste, e reflejar la realidad plurinacional y plurilingüística del Estado Español, fomentando así el respeto a la diversidad nacional y cultural. No hay que retroceder mucho en el tiempo para constatar que este tipo de prácticas ya se están realizando en otras publicaciones del Estado, caso paradigmático del Boletín Oficial del Estado, o la aprobación en el Pleno del Congreso el día 23 de junio de 1998 y el 17 de abril de 1997 de la utilización de las lenguas oficiales en los diferentes registros. Asimismo, la página web del Consejo (www.mec.es) también debería ser publicada en todas las lenguas oficiales.

2. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido, el texto que sigue.

"Por lo que consideramos que debería modificarse la normativa que regula este Consejo para que la representación de la Administración educativa y la de las personalidades de reconocido prestigio emanen de la Conferencia Sectorial de Educación."

Justificación:

Consideramos que después de realizadas las transferencias a todas las Comunidades Autónomas hay que modificar la composición del Consejo Escolar del Estado, de tal forma que la representación de la Administración y de las personalidades de reconocido prestigio no representen sólo al Ministerio de Educación.

INTRODUCCIÓN: ASPECTOS GENERALES DEL CURSO 2000/2001

3. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA por no haberse incluido el siguiente texto:

"Cumplida una década desde la promulgación de la LOGSE, el Consejo Escolar del Estado hace las siguientes consideraciones:

Durante las dos últimas décadas el sistema educativo español viene desarrollándose a buen ritmo. Desde el curso 1986-1987 se cumple la plena escolarización entre 5 y 13 años y en el 1995-1996 se alcanzó para la edad de los 14 años. En los últimos diez años se ha completado desde los 6 a los 16 años. Así mismo se ha realizado un gran esfuerzo en la escolarización de los niños y niñas de 3 a 6 años.

Es una realidad que existe una población infantil y juvenil que recibe una educación en España como nunca existió en ningún otro momento de su historia. En estos momentos es pertinente recordar esta situación anteponiéndola a las tesis infundadas y alarmistas que dan por sentado que el 'nivel educativo descende', apoyadas en una carencia de datos que inquietan a la opinión pública y dan motivo a que pueda legitimarse la adopción de medidas legislativas y políticas restrictivas y selectivas que frenen un proceso expansivo que es un mérito de toda la sociedad.

El progreso no ha ido únicamente en la dirección de aumentar cuantitativamente la cobertura del sistema escolar, sino que su distribución ha mejorado la igualdad en el disfrute de la educación por parte de algunos colectivos que venían siendo discriminados.

La oferta educativa ha llegado a más población, aunque determinados núcleos rurales siguen teniendo dificultades para acceder a los recursos de los que disponen las grandes urbes. Dentro del territorio del Estado se van acortando algunas distancias entre las Comunidades Autónomas, si bien se observan desigualdades todavía importantes entre ellas, lo cual afecta al principio de la igualdad en el disfrute de derechos básicos de los ciudadanos, según el lugar en el que vivan.

Es conveniente recordar el valor que tiene la obligatoriedad de la educación hasta los dieciséis años para hacer posible, al menos hasta esa edad, de manera efectiva el principio de igualdad de oportunidades, y lo importante que es el hecho de que todos los niños, niñas y jóvenes permanezcan dentro del sistema educativo común para que tal virtualidad pueda darse. El incremento que se ha producido en el último tramo de la escolarización obligatoria de los menos favorecidos no sólo opera como un mecanismo de redistribución de la renta por vía indirecta, sino que supone un factor de la mejora de la cohesión social.

Las políticas de integración de niños con discapacidades han mejorado la inclusión de los menores que, en la edad de escolarización, eran segregados de los demás. La

esperanza en el valor general de la educación se ha extendido a los niños y jóvenes con dificultades diversas, calando en la sociedad la idea de que deben considerarse como sujetos a tratar de una forma especial, al tiempo que permanecen integrados como iguales con todos los demás. En la medida de lo posible, con todas las dificultades que plantea y el camino que queda por recorrer, se ha aceptado el principio de que es posible desarrollar estrategias educativas diferentes para hacer posible esa integración e inclusión social de quienes son distintos, pero iguales a los demás. Este camino debe ser asumido como un modelo digno de ser trasladado a otro tipo de diferencias.

En los últimos años se ha pasado de un modelo de organización del sistema educativo fuertemente centralizado a otro descentralizado que ha servido para articular la pluralidad social y cultural del Estado español, acercando la planificación y la gestión de los recursos a las necesidades de la sociedad.

Paralelamente al proceso de descentralización de la política y de la gestión del sistema educativo se ha instalado la idea de la necesidad y de la bondad de la participación de los diferentes sectores educativos en la discusión de los problemas y en la toma de decisiones a diferentes niveles, como una proyección importante de la democracia participativa. El diálogo en un clima de colaboración y la colaboración dentro de las estructuras de gestión y de gobierno apoyadas en el diálogo, son las únicas formas de orientar a las instituciones que exigen un alto nivel de consenso social para ser efectivas.

Por otro lado, el sistema educativo constituye también una cultura, quienes desconocen o desconsideran sus leyes fracasan en el intento de reformarlo. Los cambios no se cumplen por el hecho de formularlos ni se cumplen imponiéndolos y que las mejores intenciones de las políticas pueden naufragar con facilidad si no se tienen en cuenta los procesos a través de los que se plasman o no en prácticas reales. Éstas tienen su propia dinámica, para orientarlas o reconducirlas es necesario promover cambios que requieren contar con fuerzas y con el impulso de los sectores que vienen dedicando atención a este aspecto."

4. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT y al que se adhieren los Consejeros representantes de CEAPA, por haberse eliminado el siguiente texto aprobado en la Comisión Permanente:

"En sucesivos Informes venimos afirmando que el hecho de que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no posea competencias de gestión en las CC.AA no quiere decir que disminuya sus responsabilidades sobre el sistema educativo o que no tenga que hacer frente a las responsabilidades que le reserva la Constitución.

Elo nos lleva de nuevo a instar al MECD a que toda la legislación con carácter básico que establezca se vea acompañada de las partidas económicas con carácter

consolidable y finalista, si es el caso, que permita el desarrollo legislativo en cada CC.AA.

Igualmente el Consejo Escolar del Estado vuelve a ratificarse en la necesidad y urgencia del establecimiento de un fondo económico estatal de carácter finalista que, debidamente temporalizado, permita compensar las diferencias entre CC.AA y garantice que la calidad y la equidad de nuestra educación no se vea condicionada por la falta de las inversiones necesarias.

Este fondo estatal a modo de Ley de Financiación de la Educación debería, cuando menos, dotarse con un 1,5% del PIB, la diferencia entre el gasto público en Educación (4,5%) y el 6% del PIB, mínimo comunmente aceptado como referencia para garantizar una educación de calidad y en equidad para todos."

Justificación:

Este texto, cuya inclusión fue aprobada por la Comisión Permanente, se rechazó en el Pleno con el único argumento de que los mecanismos financieros de compensación ya figuran en la Ley Orgánica 7/2001 que da nueva redacción al artículo 15 de la LOFCA. Entendemos los Consejeros de la CEAPA que se trata de una excusa, puesto que la Administración puede fácilmente encontrar solución a esta aparente contradicción legal. Como ejemplo, en algunas ocasiones se ha utilizado la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para introducir modificaciones de mayor calado.

5. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, CEAPA, CIG y FETE-UGT, por haberse incluido el siguiente texto:

"...para garantizar la unidad sustantiva del sistema educativo español"

Justificación (STEs):

Consideramos que esta frase es innecesaria y demostrativa de un intento de unificación y centralización de un sistema educativo que, aunque homologable en el conjunto del Estado, tiene sus características propias en cada Comunidad Autónoma.

Justificación (CEAPA):

"... garantizar la unidad sustantiva del sistema educativo" es una expresión que puede considerarse que sí va en perjuicio de la capacidad normativa y de la autonomía en la gestión de las diferentes Comunidades Autónomas.

Justificación (CIG):

Por sustentar afirmaciones totalmente recentralizadoras y pretender menoscabar las cada vez más limitadas competencias de las distintas Comunidades Autónomas.

6. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse suprimido del borrador del Informe el texto referente a la necesidad del establecimiento de un fondo económico estatal de carácter finalista que permita compensar las diferencias entre Comunidades Autónomas.

7. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no modificar el párrafo desde "... con las modificaciones..." hasta el final del mismo, por el siguiente texto:

"Las modificaciones introducidas en las enseñanzas mínimas decretadas por el MECD suponen ocupar el horario lectivo de diferentes materias. Esto significa que los contenidos que le corresponde fijar a las Comunidades Autónomas (el 45% a las que tienen lengua propia) van a ser relegados al abarcar todo el temario las enseñanzas mínimas.

Se trata de unas modificaciones sustentadas en ampliar los contenidos conceptuales en detrimento de los procedimentales y actitudinales. Mención especial merecen los cambios curriculares en la enseñanza de la Historia, que nos remiten a una visión totalmente centralista, excluyente y opuesta a la sustantividad de las diferentes trayectorias históricas de las "nacionalidades históricas".

8. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse incluido el siguiente texto:

"Para el Consejo Escolar del Estado los Reales Decretos de enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato no responden a las necesidades existentes en estas etapas.

Se trata de unos Reales Decretos que ni refuerzan las materias llamadas humanísticas ni introducen mayores concreciones curriculares, más allá del establecimiento por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Elementos, además, que profundizan en los conocimientos teóricos, con una visión anticuada en muchas materias, en lugar de incidir sobre la aplicación práctica.

El incremento de una hora de Matemáticas y otra de Lengua Castellana y Literatura en el primer ciclo de la ESO, a expensas de la reducción de Música y Artes Plásticas, recibió tanto rechazo que todas las CC.AA mantuvieron en sus Decretos de desarrollo el horario de estas materias a costa de sus propios Presupuestos (salvo el primer año). Incluso el propio MECD la ha hecho ¿no hubiese sido mucho más fácil

incrementar en los Reales Decretos las horas de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura sin más?, no puede entenderse más que por razones de ahorro económico.

Además, estos Reales Decretos ante los cambios que en estas etapas introducirán los planteamientos legislativos educativos del Gobierno tendrán que ser modificados antes incluso de su puesta en marcha. No tiene sentido que estando previstas modificaciones estructurales en la ESO y en el Bachillerato se empiece la casa por el tejado modificando distribución de materias, horarios, contenidos, etc., que están directamente afectados por ese cambio.

9. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, y al que se adhiere el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el texto que sigue:

"La elaboración por la Comisión Permanente del Consejo de los dictámenes sobre estos proyectos de Reales Decretos impidió que los Consejeros y Consejeras que no están representados en esta Comisión pudieran expresar sus opiniones y valoraciones sobre dichos proyectos."

Justificación:

Consideramos que unos decretos de la importancia de los de referencia no pueden aprobarse sin que el Pleno del máximo órgano consultivo en temas educativos de su opinión y valoración; el dictaminarse por la Comisión Permanente únicamente demuestra un déficit democrático en este órgano.

10. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), y al que se adhieren los Consejeros representantes de CEAPA y de la Confederación de STEs, por no incluirse el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación que la nueva Ley de Formación Profesional y de las Cualificaciones supone una apuesta decidida por la privatización de la Formación Profesional, facilita el pluriempleo, significa un retroceso en la gestión democrática de los centros integrados al contemplar la libre designación de la dirección de estos centros por parte de la Administración y supone mayor centralismo en el marco competencial al sustraer competencias a los gobiernos autonómicos".

11. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"Hay que señalar que miembros de este Consejo Escolar representantes de diversas organizaciones pidieron la devolución del Informe sobre este Anteproyecto por considerar que el mismo no respondía a las necesidades que tiene la Formación Profesional."

Justificación:

El que se quiera obviar esta información demuestra que el Ministerio no acepta las críticas a sus proyectos de ley. La representación de la Confederación de STEs en el Consejo Escolar del Estado pidió la devolución del Anteproyecto de Ley por considerar que no es el proyecto de ley que necesita la Formación Profesional, ni el que se esperaba para revitalizar y dignificar estos estudios. Este proyecto supone un intento claro de privatizar la FP, lo que perjudicará claramente a la modalidad inicial/reglada que se imparte en los Centros educativos; este proyecto no cumple los objetivos marcados en el Programa Nacional de la FP; el proyecto no integra ni ordena, en contra de los que se afirma en el mismo, los tres subsistemas existentes; el proyecto, que carece de financiación, supone, por otra parte, una intromisión en las competencias educativas de las Comunidades Autónomas.

12. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), y al que se adhieren los Consejeros representantes de CEAPA, al apartado final del "Informe del Defensor del Pueblo":

"Este Consejo Escolar informa que en el curso 2000-2001 el Defensor del Pueblo publicó un informe sobre "Violencia Escolar: el maltrato entre iguales en la ESO". Ante este informe el Consejo Escolar del Estado, aun concediendo la diligencia que se merece la institución del Defensor del Pueblo, lamenta que el informe "peque" de un manifiesto simplismo y reduccionismo, pues al tratar la violencia escolar sólo se concentra en la posible violencia estudiantil, lo cual nos parece bastante empobrecido cuando todos sabemos que la convivencia en la escuela está presidida por la convivencia de la Comunidad Educativa. Asimismo, lamentamos que este informe adolezca de una parte propositiva, y simplemente se dedique a mostrar las "miserias", debilidades y disfunciones, sin mencionar en ningún momento los esfuerzos que se hacen por parte de las distintas partes de la Comunidad Educativa, en una exposición que parece intentar mostrar que la escuela española está educando a, poco menos que, delincuentes y prototipo de ciudadanos desintegrados y sin conciencia cívico-social."

13. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no ser aceptada la supresión del siguiente párrafo:

"Una normativa de escolarización que garantice el control social, para ello, consideramos necesaria la creación de comisiones de escolarización centralizada por municipios o distritos que además de escolarizar al alumnado de manera equitativa entre todos los centros sostenidos con fondos públicos realice un seguimiento de su escolarización".

Justificación:

Las Administraciones educativas deben garantizar una plaza en la enseñanza pública a todo el alumnado que la solicite. Este derecho no debe ser suplantado por la enseñanza concertada.

14. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por no suprimir el siguiente texto subrayado:

"Una normativa de escolarización que garantice el control social, para ello, consideramos necesaria la creación de comisiones de escolarización, centralizada por municipios o distritos que además de escolarizar al alumnado de manera equitativa entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, realice un seguimiento de la escolarización".

Justificación:

Las funciones de las Comisiones de Escolarización no son las de escolarizar al alumnado, sino:

- Facilitar el desarrollo del proceso de admisión de alumnos.
- Asignar plaza a los alumnos que no la tengan en el centro solicitado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.
- Realizar propuestas de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, etc.

15. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por no suprimir el siguiente texto subrayado:

"Un plan estatal para la generalización de la gratuidad de los libros de texto para todo el alumnado que curse la enseñanza obligatoria, teniendo prioridad en su implantación todos los centros públicos."

Justificación:

No hay norma, ni razón alguna que avale que los alumnos a los que en primer lugar hay que proteger y financiar sean los de los centros públicos.

La gratuidad de los libros de texto, debe llegar a todos los alumnos y alumnas, independientemente del centro que elijan.

1. EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

1.1. La calidad del sistema educativo

16. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el texto referente a que el Consejo constata que las oportunidades de seguir estudiando (en la universidad) siguen estando mediatizadas por las condiciones familiares y sociales.

17. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO. por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado estima muy preocupante que, una vez concluido el proceso de transferencias educativas a las Comunidades Autónomas, la Conferencia Sectorial de Educación solamente haya celebrado una reunión en el curso 2000 – 2001. Este hecho demuestra, a juicio de este Consejo, la ausencia de una política de Estado basada en el diálogo y el consenso, factores fundamentales para lograr la necesaria corresponsabilidad en el ámbito educativo".

18. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido el texto por el que se pide que se elabore un estudio del coste del puesto escolar, con participación de los titulares de centros, "que permita tener un punto objetivo de referencia para la utilización de los fondos públicos"

Justificación:

El coste de los puestos escolares ya es público y conocido. Consideramos, por otro lado, que no se debe establecer una comparación entre el coste del puesto escolar en la enseñanza pública y en la privada dado que la primera escolariza alumnado en todo tipo de localidades y centros, muchas veces con un número muy pequeño de alumnos y alumnas, y la comparación que se pide parece destinada a pedir más privatización del sistema pues en el sector privado el puesto escolar es "más barato".

19. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO y los representantes de la Confederación de STEs, por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"... las diferencias entre los resultados de centros públicos y privados se han reducido sensiblemente respecto a las que había en 1995, no teniendo ya apenas relevancia".

Justificación (STEs):

La consideración suprimida es muy importante pues es la constatación de que la enseñanza pública mejora; el suprimirlo es querer contribuir a la falsa imagen de que la enseñanza privada es mejor que la pública.

20. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido el epígrafe "Modelo Europeo de calidad en la educación no universitaria"

Justificación:

Entendemos que este modelo es uno más que no debe destacarse en este Informe en detrimento de otros que no se citan.

21. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse incluido el siguiente texto:

"En línea con Observaciones y Votos Particulares de anteriores Informes el Consejo Escolar del Estado entiende que la convocatoria de "Premios a la Calidad en Educación" no es el mejor camino para potenciar la calidad del sistema educativo. No puede ser una decisión voluntaria de los centros, el mejorar la calidad de sus procesos y de sus resultados educativos. Es una obligación de las Administraciones educativas, garantizar y controlar que esa mejora se produzca, facilitando los medios adecuados para ello.

Además, se condiciona a basarse en el Modelo Europeo de Gestión de Calidad, que no es más que uno de los existentes y que, como todos, obedece a una concepción parcial e ideológica de la idea de calidad, que olvida referencias a la igualdad y a la compensación de desigualdades y se centra en lo que denomina satisfacción de los clientes o en el que priman criterios que no podemos compartir en el servicio público educativo y en el que todo se reduce a "agentes" o el "cómo" de la gestión y "resultados", el "qué" de la gestión. Sin tener en cuenta ni las condiciones de partida, ni las disponibilidades de recursos, sean económicas o humanas."

22. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO, por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado estima que algunas de las medidas articuladas por el MEC para mejorar la calidad de nuestro sistema educativo no son las más apropiadas. El Plan Anual de Mejora y el Modelo Europeo de Gestión de Calidad responden a una visión de la calidad que olvida en su discurso y en las políticas que promueve referencias a la igualdad y a la compensación, estableciendo como referente prioritario y fundamental la satisfacción de los clientes.

Este referente puede cuestionar la función social de la enseñanza y generar un estado de opinión en el que se responsabilice exclusivamente a los centros y al profesorado tanto de los procesos como de los resultados, olvidando la responsabilidad del Estado en la provisión de recursos".

1.2. La Educación Infantil

23. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no añadir al final el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a generalizar mediante la creación de puestos suficientes en la red pública, la escolarización en la Educación Infantil (0-6 años) al mismo tiempo que se debe garantizar la total gratuidad, incluido el derecho a los servicios complementarios."

Justificación:

Sólo la gratuidad de esta etapa en la red pública puede garantizar la igualdad de oportunidades y facilitar la escolarización de las clases sociales más desfavorecidas y propiciar la incorporación de la mujer al mundo del trabajo remunerado.

24. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, de CSI*CSIF y de CEAPA por haberse incluido el siguiente texto:

"Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que procedan a la escolarización de los hijos de todas las familias que lo soliciten en la Educación Infantil, mediante la creación y financiación de plazas escolares suficiente, capaz de satisfacer la demanda asocial existente y al establecimiento de las condiciones materiales y humanas que aseguren la calidad de esta etapa educativa."

eliminación de desigualdades- y está totalmente en contra de la concertación de este nivel educativo.

29. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la CEAPA (o, en su caso, se adhieren al que pueda presentar, en el mismo sentido, el Consejero de la CIG o los Consejeros de CSI*CSIF) por haber incluido el siguiente texto:

"Por ello, el Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que tomen las medidas tendentes a fomentar la escolarización total en esta etapa y establezcan sistemas y recursos para la financiación mediante el régimen de conciertos de la Educación Infantil reconocida en el art. 11 de la LOGSE y la disposición adicional segunda de la LOPEG.

Asimismo considera que la concertación del segundo ciclo de Educación Infantil es un mecanismo que, además de facilitar la escolarización total en este nivel, contribuyendo al tratamiento de necesidades educativas especiales y corrigiendo situaciones socioeconómicas desfavorables, garantiza la gratuidad de las enseñanzas, el mantenimiento de los puestos de trabajo y la inclusión de esta oferta educativa en la red de centros sostenidos con fondos públicos."

Justificación (CEAPA):

La CEAPA ha manifestado reiteradamente su postura contraria al establecimiento de conciertos educativos con los centros privados en una etapa no obligatoria.

30. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que estas ayudas deben limitarse a aquellas familias que vivan en zonas en las que la oferta pública sea insuficiente y sólo mientras se produce la ampliación de la red pública, dado que esta es la única red educativa que puede garantizar tanto la igualdad de oportunidades como la no discriminación del alumnado por motivos ideológicos o económicos".

31. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs y al que se adhieren los Consejeros representantes de CEAPA, por no haberse incluido en el párrafo en el que se pide un Plan Estatal de Educación Infantil, la referencia que planteamos a que la creación de plazas gratuitas debe hacerse en el sector público.

32. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no aceptarse la sustitución desde "de nuevo..." (1ª línea) hasta "... existencia" (3ª línea) por el siguiente texto:

"... insiste en que las Administraciones educativas deben garantizar en la red pública en la Educación Infantil la existencia ...".

Justificación:

La oferta educativa de la etapa de Educación Infantil le corresponde a los gobiernos autonómicos. Por lo tanto, no se puede hablar de un plan estatal.

1.3. La Educación Primaria

33. Voto particular presentado por la Consejera María Rosa de la Cierva y de Hoces y los Consejeros representantes de FSIE:

Justificación (M^a Rosa de la Cierva):

Los Conciertos educativos se establecen siempre que, por parte de los Centros Educativos, se cumplan estrictamente los requisitos exigidos, como puede comprobarse a través de las Inspecciones de la misma Administración.

Los padres y madres, en el ejercicio de su derecho a elegir tipo de educación para sus hijos, eligen de forma creciente, centros privados concertados hasta tal punto que, año tras año, son muchos los alumnos y alumnas que no encuentran la plaza deseada porque esos centros, en el ejercicio de su deber, consecuencia del Concerto, son muy estrictos en el cumplimiento de todos sus requisitos.

El "*principio de igualdad de oportunidades*" tiene que avanzar todavía en gran manera en su cumplimiento ya que los módulos de los conciertos de los centros privados-concertados no cubren aún la totalidad de los gastos. Esto conlleva situaciones gravosas para los titulares y las familias quienes esperan se pongan los medios necesarios para el pleno cumplimiento en el ejercicio de sus derechos, tanto los Titulares como las Familias.

La oferta Pública es mucho mayor que la Privada-concertada en una proporción aproximada de 2/3 a 1/3. Es un dato objetivo. Lo importante es que, por parte de las Administraciones educativas, los padres y madres y los titulares, se puedan hacer efectivos tanto el ejercicio de sus derechos como el de sus deberes y esto, tanto en la Pública como en la Privada.

Justificación (FSIE):

Las afirmaciones que se vierten, además de no ser ciertas, no respetan los principios básicos de la Libertad de Enseñanza y de la igualdad de oportunidades, contenidos en los Pactos y Tratados Internacionales ratificados por España, en la Declaración Luster del Parlamento Europeo y en nuestra propia Constitución (artículos 9, 14, 10.2 y 27.9).

34. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF y al que se adhieren los Consejeros representantes de CEAPA, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"Los datos anteriores dejan patente la reducción de unidades que se está produciendo en los centros públicos por contra a lo que ocurre en los centros concertados, por lo que este Consejo Escolar, con el objeto de no alterar el actual equilibrio entre ambas redes, insta a las Administraciones educativas a la reducción de los conciertos en función de la reducción de la natalidad"

Justificación (CSI*CSIF):

La disminución de la demografía está teniendo como consecuencia la reducción de unidades escolares, pero ésta se está produciendo casi exclusivamente en los centros públicos. CSI*CSIF entiende que se deben reducir los conciertos en función del descenso de la natalidad y así no alterar el actual equilibrio, que está socialmente aceptado, entre la red pública y la red privada.

Justificación (CEAPA):

Las Administraciones educativas deben velar por la implantación de la red pública, la que es de su exclusiva responsabilidad e iniciativa y sirve de interés de todos, sin dejar que quede convertida, de seguir esta tendencia, en una red de centros subsidiaria de una red privada que no siempre sirve al interés de todos.

35. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no incluirse el siguiente texto:

"El Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas para que el alumnado repetidor sea contabilizado para establecer las ratios máximas recogidas en la LOGSE."

Justificación:

Hay Administraciones educativas, caso Galiza, que establecen que se puede sobrepasar la ratio si hay alumnado repetidor.

36. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la CEAPA, CIG y STEs, por haberse admitido las siguientes modificaciones del texto:

"... todos los centros sostenidos con fondos públicos sean dotados de ..."

"... todas las aulas de los centros sostenidos con fondos públicos cuentan con el equipamiento..."

en lugar del texto que había sido aprobado en la Comisión Permanente:

"... todos los centros públicos sean dotados ..."

"... todas las aulas de los centros públicos cuentan con el equipamiento..."

Justificación (CEAPA):

Si bien es de desear que todos los centros de enseñanza estén debidamente dotados, las Administraciones educativas deben ocuparse de facilitar los recursos para que existan los medios suficientes en los centros suyos, los centros públicos. Los centros de iniciativa privada deben utilizar sus propios recursos.

Justificación (CIG):

No le puede corresponder a las Administraciones Públicas dotar a los centros concertados (que responden a la iniciativa privada y con afán de lucro) con fondos procedentes del erario público, de medios, de programas de implantación de nuevas tecnologías ni del equipamiento necesario.

Justificación (STEs):

Las Administraciones públicas tienen la obligación de dotar a sus centros de los recursos necesarios para mejorar el sistema educativo, pero no así a los privados concertados, pues en el módulo del concierto se contempla una cantidad para este tipo de gastos y no parece lógico que el Consejo pida recursos para estos centros al margen de lo establecido en el módulo de los conciertos.

37. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse suprimido al final del epígrafe "Aspectos organizativos de los centros de Ed. Primaria que más relación tienen con el rendimiento de los alumnos", el texto siguiente:

"... dado que se entiende que en una enseñanza obligatoria el riesgo que se asumiría utilizando este criterio (se refiere al criterio de rendimiento académico) sería muy elevado al poderse poner en cuestión el carácter integrador que debe tener la educación en una sociedad desarrollada"

38. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no incluir el texto siguiente:

"Las Administraciones educativas deben garantizar una alta calidad de la enseñanza en los centros públicos (y no en los centros sostenidos con fondos públicos) con las inversiones necesarias, única manera de garantizar en la práctica la igualdad de oportunidades y de contribuir a deshacer las desigualdades sociales".

1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social

39. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF y al que se adhieren los Consejeros representantes de CEAPA, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"Los datos anteriores dejan patente la reducción de unidades que se está produciendo en los centros públicos por contra a lo que ocurre en los centros concertados, por lo que este Consejo Escolar, con el objeto de no alterar el actual equilibrio entre ambas redes, insta a las Administraciones educativas a la reducción de los conciertos en función de la reducción de la natalidad"

Justificación (CSI*CSIF):

La disminución de la demografía está teniendo como consecuencia la reducción de unidades escolares, pero ésta se está produciendo casi exclusivamente en los centros públicos. CSI*CSIF entiende que se deben reducir los conciertos en función del descenso de la natalidad y así no alterar el actual equilibrio, que está socialmente aceptado, entre la red pública y la red privada.

Justificación (CEAPA):

Las Administraciones educativas deben velar por la implantación de la red pública, la que es de su exclusiva responsabilidad e iniciativa y sirve al interés de todos, sin dejar que quede convertida, de seguir esta tendencia, en una red de centros subsidiaria de una red privada que no siempre sirve al interés de todos.

40. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado, haciéndose eco del sentir mayoritario de la sociedad, sugiere el replanteamiento de la comprensividad en el segundo ciclo de la ESO, el establecimiento de itinerarios y la eliminación del principio de promoción cuasiautomática del alumnado"

Justificación:

CSI*CSIF, avalado por numerosos estudios e informes nacionales e internacionales y por el tratamiento de la comprensividad en los países de nuestro entorno, sigue

reivindicando el establecimiento de itinerarios, la supresión de la promoción automática y la eliminación de la comprensividad en el segundo ciclo de la ESO.

41. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado respetando la capacidad de toma de decisiones políticas del Gobierno, entiende que la modificación del Real Decreto de las enseñanzas mínimas de la ESO no era prioritario y además no se realizaba en el tiempo adecuado, máxime cuando están previstas reformas de mayor calado que afectarán a esta etapa y que obligarán a un nuevo cambio.

La eliminación de horas de Música y Artes Plásticas suponía un retroceso histórico en la concepción de una educación integral, por lo que todas las Administraciones educativas, incluido el propio MECED para su ámbito, tuvieron que establecer normativas posteriores para corregir este despropósito. El área de Tecnología se convierte en cajón de sastre y se incluyen contenidos de nuevas tecnologías de la información y comunicación sin tener en cuenta la cualificación profesional del profesorado que la tiene que impartir, simplemente para ahorrar los gastos que supondrían generalizar un área hoy optativa.

En general, la modificación en contenidos, objetivos, metodología y criterios de evaluación en la mayoría de los diseños curriculares se vuelve hacia una concepción antigua, teórica, que va, a nuestro juicio, justo en la dirección contraria de la que nuestra educación necesitaría."

42. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en el epígrafe "Horarios de las enseñanzas de ESO", el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado manifiesta su crítica por el retraso en la publicación de la Orden de 23 de julio de 2001 (BOE de 31 de julio) por la que se adaptaba el horario semanal de áreas y materias en la E.S.O. modificando el anterior que tenía que aplicarse al curso 2001-2002 y por no haber sido consultada adecuadamente con los sindicatos. Este Consejo defendió el incremento del horario de Lengua y Matemáticas, pero no a costa del horario de Música y Educación Plástica y Visual. Esta modificación supuso perder 2 horas semanales de optativa en 4º de ESO. Entre las posibles optativas afectadas por la reducción citada estaría las de Informática y Cultura Clásica que supone una contradicción con los objetivos que se pretendía conseguir en el R.D. 3473/2000 de 29 de diciembre ("... introducir contenidos de las nuevas tecnologías, mejorar el conocimiento de las Humanidades, ...")

El retraso en la publicación de la orden afectó a la matriculación formalizada del alumnado en Ceuta y Melilla para el curso siguiente obligando a modificarla."

43. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado lamenta la actitud de aquellos que teniendo la responsabilidad de gestionar la política educativa se dedican a criticar y erosionar las bases del sistema sin establecer políticas que palien los problemas o planteando alternativas que pueden fomentar la discriminación o la segregación de una parte importante de alumnos del sistema educativo.

Da la impresión de que se prefiere generar alarma social y un clima de rechazo hacia la educación pública que favorezca otros intereses.

La necesidad de reformas y mejoras de la calidad en la educación, en general y en la secundaria obligatoria, en particular, que compartimos, no puede convertirse en una coartada para imponer unilateralmente decisiones de política educativa que no tengan el suficiente y necesario consenso del conjunto de las Administraciones educativas que son las que tienen y tendrán que gestionar estas reformas, así como el social."

1.5. El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria

44. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado del mismo modo que se ha manifestado en el caso de la ESO y respetando la capacidad de toma de decisiones políticas del Gobierno, entiende que la modificación del Real Decreto de las enseñanzas mínimas del Bachillerato no era prioritaria y, además, no se realizaba en el tiempo adecuado, máxime cuando están previstas reformas de mayor calado que afectarán a esta etapa sustancialmente, con la posible eliminación e integración de modalidades de Bachillerato que obligarán a un nuevo cambio.

En general, la modificación en contenidos, objetivos, metodología y criterios de evaluación en la mayoría de los diseños curriculares se vuelve hacia una concepción antigua, teórica, que va, a nuestro juicio, justo en la dirección contraria de la que nuestra educación necesitaría, por mucho que se pretenda presentar como positiva una mayor concreción en los contenidos mínimos de cada materia."

45. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"Para facilitar la elección de los estudiantes y para evitar la discriminación de determinadas materias, este Consejo considera necesario que todas las materias de la etapa (troncales u optativas de oferta obligada) sean impartidas independientemente del número de alumnos que las soliciten".

Justificación:

CSI*CSIF defiende la impartición de estas materias en todos los centros como garantía de calidad y para la efectiva igualdad de oportunidades del alumnado.

46. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"Ante la problemática suscitada por la estructura y el diseño del Bachillerato establecidos en la LOGSE -reducción de los niveles de cualificación y formación de los alumnos, desequilibrio de las áreas curriculares, etc.- y con el fin de que este nivel cumpla los objetivos que dicha norma le marca, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al resto de las Administraciones educativas a la revisión del diseño de esta etapa educativa, en la línea de un mayor equilibrio entre los conocimientos Humanísticos y Científico-Técnicos y de incrementar su duración hasta los 3 años."

Justificación:

Avalados por los resultados de la Selectividad y diversos estudios publicados, desde CSI*CSIF estimamos que dos años -el Bachillerato más pequeño de los países de nuestro entorno- no son suficientes para que los alumnos adquieran las capacidades que se señalan en el artículo 26 de la LOGSE, ni para prepararlos adecuadamente para el acceso a la Universidad, defraudando por tanto su fundamento eminentemente propedéutico y limitando la futura movilidad en la Unión Europea de nuestros titulados.

47. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que la modificación producida en el artículo 32, apartado 3, de la LOGSE, por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, introduce una reforma negativa y que puede afectar a la homologación del sistema educativo en lo referido al acceso a las diferentes titulaciones."

No parece acorde con la legislación vigente el hecho de que cada Administración educativa establezca condiciones diferentes para poder acceder al Grado Superior de la Formación Profesional. Debería buscarse un consenso en este tema, analizar familia profesional a familia profesional, incrementar la duración de los módulos de grado medio y establecer mecanismos que garanticen que los alumnos posean los conocimientos mínimos para acceder al Grado Superior de la Formación Profesional."

1.6. La Formación Profesional

48. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs y los Consejeros representantes de CSI*CSIF y CEAPA, por no haberse incluido el texto que sigue:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que potencien la red pública de Formación Profesional, potenciación que debe iniciarse con la implantación de las nuevas Familias y Ciclos en los centros públicos"

Justificación (STEs):

Consideramos que las Administraciones públicas tienen que ir en vanguardia de la implantación de los nuevos ciclos y no dejar que sean las empresas privadas las que oferten los ciclos más atractivos y con mejores salidas profesionales para el alumnado.

Justificación (CSI*CSIF):

CSI*CSIF, apuesta por una red pública -por su carácter compensador e integrador y como garante de la eliminación de desigualdades- de Formación Profesional y entendemos que para su potenciación deben implantarse las nuevas familias y ciclos en los centros públicos.

Justificación (CEAPA):

La CEAPA observó con preocupación durante la tramitación del Anteproyecto de Ley de FP en este Consejo Escolar del Estado que buena parte de la Formación Profesional pasaba a ser controlada por organizaciones empresariales, sindicales y a ubicarse en "otro tipo de centros". Esto obliga a reforzar la implantación de los nuevos ciclos formativos en los centros públicos para poder garantizar la igualdad real de oportunidades.

49. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs y el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por haberse incluido tras el cuadro referente al alumnado que siguió el módulo de formación en centros de trabajo, la frase:

"... en todos los centros sostenidos con fondos públicos".

Justificación (STEs):

Las Administraciones tienen que potenciar este módulo únicamente en sus propios centros, esto es, en los "centros públicos."

Justificación (CIG):

Se trata de un nivel educativo no obligatorio ni básico y, por lo tanto, no debe ser financiado por la Administración educativa. Las Administraciones educativas deben garantizar las plazas suficientes en la red pública con la consiguiente financiación para este módulo.

50. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs y los Consejeros representantes de FSIE, por no haberse incluido el texto que sigue:

"El Consejo Escolar del Estado constata como se ha ido creando Consejos de Formación Profesional en las distintas comunidades marginando a la representación del profesorado, al igual que se hace en el Consejo de ámbito estatal, por lo que insta a las distintas administraciones a que reformen la composición de sus Consejos de FP y den entrada a la representación del profesorado"

Justificación (FSIE):

Dada la implicación de los centros educativos en la formación de los alumnos que cursan la Formación Profesional, es necesaria la participación del profesorado en los Consejos de Formación Profesional en las distintas Comunidades Autónomas, a través de las organizaciones sindicales representativas.

51. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FSIE, por no haber incluido el siguiente texto:

"Finalmente, habría que extender el sistema de conciertos a la nueva Formación Profesional, permitiendo el acceso o el incremento de conciertos a los centros que lo deseen y satisfagan demanda de estas enseñanzas."

Justificación:

Se produce discriminación y se vulnera el artículo 14 de la CE (principio de igualdad ante la Ley), sino se tiene en cuenta la posición económica de las familias de los alumnos.

Los poderes públicos de todos los ámbitos territoriales deben respetar los principios constitucionales de libertad e igualdad en la distribución de los recursos, de modo que ninguna familia y ningún centro sean objeto de discriminación (Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en el campo de la enseñanza (4.a), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (13.2.b), STC 77/85, II, 11).

1.9. La Educación en el exterior

52. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haberse incluido el siguiente texto:

"Los profesores nombrados perderán la propiedad de la plaza que ocuparan, en su caso, guardando el derecho preferente a ocupar, a su retorno a España, un puesto docente de su cuerpo, en la localidad en la que tuvieran su último destino definitivo.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica una vez más en la necesidad de cubrir todas las plazas a tiempo completo existentes en el exterior por profesores funcionarios seleccionados por concurso público de méritos y considera, como lo hiciera en cursos anteriores, que la provisión de plazas en comisión de servicios por un año ha de ser un hecho excepcional cuando no se den las condiciones para cubrirla por el procedimiento antes citado, que ha de ser el habitual, según marca la ley. Las plazas cubiertas por profesores interinos o contratados se producirán en condiciones excepcionales también. Los profesores interinos o contratados, habrán de percibir una cantidad acorde a las condiciones de vida del país y demás elementos tenidos en cuenta para el cálculo de los complementos de residencia del resto de funcionarios destinados en el país correspondiente.

Los procedimientos de selección habrán de valorar más de lo que se ha hecho hasta ahora, la experiencia profesional específica, el conocimiento de idiomas (además del exigido como requisito), la formación general y específica del docente candidato a cada plaza, la innovación y el conocimiento y manejo de nuevas tecnologías. Cada tipo de plaza debe presentar un perfil de candidato adecuado a la misma. En todo caso se han de valorar muy especialmente aquellas competencias y experiencias que convengan especialmente al ejercicio de la docencia en estas plazas.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en que los nombramientos a cubrir plazas en el exterior no deben suponer penalizaciones en los derechos, sobre todo de movilidad, del personal destinado en las mismas, más bien al contrario, las Administraciones educativas deberían valorar positivamente la experiencia del profesor en el extranjero de cara a un aprovechamiento óptimo de los recursos humanos en el correspondiente ámbito educativo en España. Para ello deberían arbitrarse las medidas oportunas que contemplen esta valoración."

53. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido el texto del último párrafo.

Justificación:

Consideramos que en todos los centros de titularidad española en el exterior debe existir los Consejos Escolares de Centros, con las peculiaridades necesarias, como forma de potenciar la participación de la comunidad educativa.

1.12. Las lenguas oficiales en el sistema educativo

54. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en el apartado el texto que sigue:

"El Consejo Escolar del Estado considera que esta ley recoge que la asignatura se impartirá en todos los niveles educativos no universitarios, hecho que es incumplido reiterativamente, teniendo presencia únicamente en Primaria y ESO, siendo de carácter atípico su impartición en la Educación Infantil. En esta última etapa se fueron suprimiendo las enseñanzas de Llingua Asturiana, a pesar del alto nivel de seguimiento por parte del alumnado, y el apoyo de las comunidades educativas.

La presencia de la materia en la ESO incumple la voluntariedad recogida en el Estatuto de Autonomía, así como en la Ley de Uso y Promoción, figurando como optativa. Esta situación anómala es debido a que la LOGSE no recoge en esta etapa las asignaturas voluntarias, extendiéndose el problema en el anteproyecto de Ley de Calidad. Ambas Administraciones (Central y Autonómica) deberían de solucionar este problema y hacer los cambios necesarios para que la Llingua Asturiana (denominación aprobada por el Consejo Escolar de Asturias) tenga la presencia que se recoge en el estatuto y la Ley de Uso, tanto en la ESO como en Bachilleres, Ciclos Formativos y Educación de Adultos.

Las plazas generadas por dicha materia deben ser creadas jurídicamente y adjudicarse a través de Concurso de Traslados a profesorado definitivo con la habilitación correspondiente. El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones a tomar las medidas necesarias para subsanar estas deficiencias."

55. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no suprimirse el apartado que hace referencia a que la enseñanza en Galiza es bilingüe al 100%.

Justificación:

Es falso que la enseñanza en Galicia sea bilingüe al 100%. De cumplirse lo establecido en la actual normativa que regula la normalización lingüística en la enseñanza (Decreto 247/1995), solamente 1/3 de la enseñanza sería impartida en nuestro idioma. En estos momentos, más del 70% de los centros no cumplen ni este Decreto de mínimos.

2. LA PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

2.1. El asociacionismo estudiantil

56. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"Este Consejo considera que debería existir paridad entre los distintos sectores de éste, ya que así se lograría una representación democrática en él, por lo que insta al Ministerio de Educación a llevar a cabo los trámites necesarios para lograr estos cambios.

Para conseguir igualdad en la representación de los distintos sectores educativos es necesaria la paridad. Ésta llevaría a un análisis real de la educación y daría como resultado un Consejo más plural y objetivo."

57. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"El Consejo Escolar del Estado considera que los órganos de dirección del mismo deberían ser elegidos por los propios consejeros y no por la Administración, por lo que insta al Ministerio de Educación a que considere la posibilidad de llevar a cabo estos cambios para una mayor democracia a este Consejo.

Como ya está legislado en algún Consejo Autonómico, ésta es una forma de darle independencia, objetividad y democratizarlo, elegir a tus propios representantes es lo esencial para poder sentirte representado."

2.3. Los Consejos Escolares Institucionales

58. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"Este Consejo cree conveniente que los Consejos Escolares Autonómicos tengan paridad entre los distintos sectores, para así tener una expresión real de la educación en cada región, por lo que insta a las Administraciones autonómicas a realizar los cambios legislativos necesarios para lograr esta paridad.

Dada la distinta representación de los distintos sectores, la opinión de los Consejos se ve alterada por algún sector."

59. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"Este Consejo cree necesario que los órganos de dirección de los distintos Consejos Escolares Autonómicos sean designados por los propios consejeros, y no por la Administración, para que sean relevantes a dicho Consejo, por lo que insta a las distintas Administraciones a realizar un cambio legislativo para proporcionar esta opción que llevará la democracia a los Consejos, la independencia real y la posibilidad a sus miembros de sentirse representados por la dirección del Consejo."

60. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"Igualmente el Consejo Escolar del Estado debería tener en consideración las propuestas y resoluciones de los Consejeros Escolares Autonómicos para llevar a cabo sus debates, aceptando así la importancia que éstos órganos tienen como referentes de la educación en las distintas regiones desde que se produjeron las transferencias educativas, importancia que ahora no se traslada al Consejo Escolar del Estado, y de especial importancia en la realización del informe anual sobre el estado y la situación del sistema educativo, que se enriquecería notablemente con la aportación de los Consejos Escolares Autonómicos."

3. LA COOPERACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

3.3. La Conferencia Sectorial de Educación

61. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no ser aceptada la supresión de los cuatro últimos párrafos.

Justificación:

Una vez más se hace referencia a una mayor homogeneidad, pretendiendo restar atribuciones a los gobiernos autonómicos y negar el derecho a negociar en nuestro territorio y a dotarnos de una normativa propia. El ejercicio de las competencias no es ninguna "disfunción ni discordancia". Bajo estos calificativos se está defendiendo una total recentralización que nos retrotrae a épocas que deberían estar superadas por todos.

3.4. La Alta Inspección Educativa

62. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no ser aceptada la supresión de los dos últimos párrafos.

Justificación:

Es preocupante esta ola españolizadora recogida en numerosas enmiendas, que están encaminadas a cercenar aún más las insuficientes prerrogativas que tienen las "nacionalidades históricas" para gestionar su sistema educativo. Se le quieren atribuir sólo al Estado, con el reforzamiento de la Alta Inspección, funciones que no le corresponden. Es aún más preocupante que derechos colectivos de todo un pueblo se pretendan suprimir.

63. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido el texto, que figura al final, en el que se pide que se incremente el papel de la Alta Inspección.

Justificación:

Consideramos que tanto en la legislación como en sentencias del Tribunal Constitucional están clara y expresamente descritas las funciones que debe realizar la Alta Inspección en el sistema educativo y no vemos la necesidad, ni aparece la justificación, de que el Consejo Escolar del Estado pida que se "incrementen" dichas funciones.

64. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG).

Justificación:

Una vez más se pretende retroceder en el ejercicio de las competencias de los gobiernos autonómicos. De ahí la propuesta de "armonizar, homologar" y afirmar que se dan "graves disfunciones y divergencias" con el objetivo de uniformizar lo que es y debe ser diferente.

3.5. La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas

65. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado estima que una vez completadas las transferencias las relaciones entre las Administraciones educativas tiene que articularse en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación lo que, a nuestro juicio, no está ocurriendo.

Basta repasar los Convenios de colaboración suscritos por el MECD en 2001. Con Canarias, dos, por un valor total de 8.727,9 millones de ptas., que supera a todos los demás juntos: 1.500 millones para Castilla-La Mancha (6.000 en cuatro anualidades), 1.300 para Extremadura y 1.000 para Castilla y León (3.000 en tres anualidades), con Ceuta (109 millones) y Melilla (125) se completan las dotaciones económicas. Castilla-La Mancha, Castilla y León y Extremadura tienen su explicación en las negociaciones para el traspaso de competencias. Ceuta y Melilla, por ser gestión directa del MECD y Canarias, se ve favorecida por la aritmética parlamentaria derivada de la aprobación de los Presupuestos de 2001."

3.6. La cooperación de las corporaciones locales

66. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"El Consejo Escolar del Estado, como de todos es sabido, estima muy acertado y conveniente la participación de las entidades locales en la programación del sistema educativo. Así ello, desde este Consejo escolar se aprecia que la participación de estas entidades es muy activa en la prestación de distintos servicios educativos –así

es deseado por todos que se siga actuando- pero que la participación activa en la programación educativa no es "tan activa" como se desearía por parte de la Comunidad Educativa. Por ello, instamos a los distintos poderes públicos responsables que promuevan la eliminación de barreras de cualquier índole para que esto no ocurra, así como que se permita a estas entidades la participación activa como parte de la Comunidad Educativa.

En otro orden de cosas, este Consejo Escolar insta a las distintas Administraciones educativas a que doten del marco normativo, así como de los recursos necesarios, para la habilitación, en su caso, y la generalización y normalización en todo caso, de los Consejos Escolares Municipales, Comarcales o de cualquier otra índole de interés para el sistema educativo. Una vez construida una red de Consejos lo suficientemente extensa es imprescindible la coordinación de todos ellos para una mejor consulta sobre las oportunidades y decisiones del Sistema Educativo en todo el territorio del Estado Español."

67. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no ser incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio a que modifique la disposición adicional 17 de la LOGSE para que las Administraciones educativas asuman las competencias de vigilar, conservar y mantener los edificios destinados a centros donde se imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO y Educación Especial.

El Consejo Escolar del Estado solicita de las Administraciones educativas la dotación de comedores escolares en todos los centros públicos, así como la oferta gratuita de las actividades extraescolares."

Justificación:

Evitar posibles discriminaciones entre los centros públicos según disponibilidades presupuestarias, ubicación rural o urbana, etc.

Desde la CIG entendemos que la asunción de estas competencias por parte de las Administraciones educativas, garantizaría un trato más igualitario y evitaría situaciones de discriminación entre centros, debido a la voluntad política de cada ayuntamiento o a la posibilidad presupuestaria.

68. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no aceptarse la supresión del penúltimo párrafo:

Justificación:

Sólo las Administraciones educativas pueden ser garantía de un trato equitativo a toda la ciudadanía y no deben estar condicionadas por los diferentes presupuestos que tiene cada ayuntamiento. Al mismo tiempo, la planificación y gestión del sistema educativo en su conjunto debe corresponder a los gobiernos autonómicos, entre otras razones, porque se evitarían discriminaciones y diferentes modelos educativos según las posibilidades y/o la voluntad del ayuntamiento respectivo.

4. LA COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN LA EDUCACIÓN

4.1. La Educación Especial

69. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la CEAPA y el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG) por haber sido modificado el siguiente texto:

"... fortalezcan los Departamentos de Orientación, en los centros sostenidos con fondos públicos"

Justificación (CEAPA):

Los Departamentos de Orientación de las Administraciones educativas son los de los centros públicos, el fortalecimiento o no de los correspondientes Departamentos en los centros privados corresponde a la iniciativa privada, si bien la Administración que corresponda debe vigilar que se cumplan los requisitos mínimos de funcionamiento.

Justificación (CIG)

Las Administraciones públicas (con fondos públicos) no deben ampliar las plantillas de los centros privados concertados.

70. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"Una de las Observaciones más continuamente realizadas por el Consejo Escolar del Estado tiene como referencia fundamental trasladar la preocupación en todo lo

concerniente a la Compensación de Desigualdades en la Educación en nuestro país. En sucesivos Informes así lo hemos hecho y de nuevo nos remitimos a ellos.

Un elemento definitorio de la calidad de la educación pasa, sin duda alguna, por la capacidad del sistema educativo para compensar las desigualdades. Esta compensación que se debe fundamentar en la igualdad de oportunidades, en la equidad, debe fundamentarse en el principio de que las ayudas, los mayores esfuerzos, deben centrarse en los que más lo necesitan.

Se ha definido como elemento para valorar el éxito de una política educativa que compense las desigualdades será aquella la que sea capaz de que al final del proceso educativo consigamos lo que se ha denominado como igualdad de resultados. Entendiendo por ello, no que todos lleguen a esos mismos resultados, algo que la propia diversidad hace utópico, sino que por los resultados que se alcancen al final no se pueda establecer una relación directa con la posición social, cultural, económica, de inicio.

Es por ello, por lo que nos ratificamos en la defensa del carácter comprensivo de nuestra escuela que sin ningún tipo de contradicción tiene que asentarse en una adecuada atención a la diversidad, en una opción política clara por la compensación de desigualdades y no por segregar del sistema a los que crean más problemas.

El Consejo Escolar del Estado reclama un aumento del apoyo político y económico en los diferentes programas de compensación. Los diferentes planteamientos ideológicos no pueden ser la causa de que, la educación especial, la compensatoria, la escuela rural, la educación de las personas adultas o las becas y ayudas al estudio se vean recortados en su desarrollo por la obsesión ante lo que algunos planteamientos consideran como un gasto excesivo, poco rentable y prefieren apostar por capítulos supuestamente más rentables o todo lo condicionan a hipotéticos equilibrios presupuestarios, a alcanzar déficits cero.

Hemos repetido muchas veces que la educación es la mejor inversión de futuro de una sociedad. Pero esta inversión no puede dejar al margen a los más desfavorecidos, antes al contrario, hacia ellos tiene que ir el mayor esfuerzo. Una educación será de calidad si lo es para todos, si no, no lo será. Se conseguirá así una mayor cohesión social de forma que cualquier niño o niña española tenga la posibilidad de optar al mismo tratamiento educativo, independientemente de su origen familiar, social, económico o geográfico."

4.2. La Educación Compensatoria. La atención educativa a alumnos inmigrantes

71. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado lamenta la falta de datos referidos a la escolarización del alumnado gitano y el inmigrante o procedente de otras minorías étnicas tal y como ahora se venía produciendo en todos los Informes. La falta de estos datos impide analizar la evolución de la escolarización de este alumnado en función de los diferentes tipos de centros."

72. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO. por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"Análisis de la escolarización de alumnos extranjeros:"

A. Titularidad, origen y comunidad autónoma.

1.- *En el decenio 1991/92 - 2000/01 el número de alumnos extranjeros escolarizados se ha multiplicado casi por cuatro, pasando de 36.661 a 133.684. Por cada 100 alumnos que había en 1991/92 en 2001-02 había 365.*

2.- *El porcentaje de alumnos extranjeros escolarizados en la red de centros públicos siempre ha sido superior al que le correspondía por su incidencia en la escolarización global, lo contrario a lo que ha ocurrido con la red privada. Además, esta desigualdad ha ido aumentando año a año: los alumnos extranjeros escolarizados en la red privada han pasado del 26% (el 86% de los que deberían escolarizar) en el curso 1996-97 (primero del que tenemos datos separados para las redes pública y privada) al 22% (el 69% de los que deberían) en 2000/01.*

3.- *Si se consideran únicamente a los extranjeros provenientes de África y/o América Central (los colectivos más desiguales) el porcentaje de los escolarizados en centros privados durante el curso 2000/01 baja hasta el 11,6% lo cual significa que solamente están escolarizados en estos centros el 36% de los que deberían estar.*

4.- *Si, por el contrario, consideramos a los extranjeros de la Unión Europea o de América del Norte, los centros privados escolarizan al 34,5% lo que representa el 107% de los que deberían ser.*

5.- *El análisis precedente es válido en promedio pero no es aplicable uno a uno a todos los centros: hay centros privados concertados que escolarizan alumnos extranjeros normalmente y centros públicos que los excluyen. Esto implica una mayor diferencia entre*

los extremos: centros privados que no escolarizan extranjeros y centros públicos que escolarizan demasiados (centros gueto).

6.- En cuanto a la distribución por CCAA las más significativas son:

	Número total de extranjeros	% de la Unión Europea	Número de extranjeros por cada 1000 alumnos		
			Total	Pública	Privada
TOTAL	133.684	21%	19,4	22,2	13,5
Andalucía	17.099	44%	12,0	11,2	14,5
Baleares	5.774	45%	40,8	53,6	20,8
Canarias	10.441	27%	30,8	28,9	38,0
Cataluña	20.054	10%	23,7	35,0	8,2
C. Valenciana	10.295	41%	17,7	21,8	8,9
Madrid	27.562	10%	43,3	54,1	29,0
Murcia	3.821	10%	18,8	22,1	8,9
SUMA	95.046 (71,1%)				

Baleares es un caso especial debido a los numerosos grupos europeos afincados en las islas. Aunque la comunidad escolariza al 2% del total de alumnos en España, la proporción, en el caso de alumnos extranjeros es el doble: el 4%; y si solamente consideramos a los alumnos extranjeros de la Unión Europea, la proporción sube al 9% de todos estos alumnos.

En Cataluña el sesgo por titularidad es mayor que el sesgo general; así, mientras que la proporción entre redes es 58% públicos 42% privados (frente al 68% versus 32% general, es decir mayor proporción de privada que la media), la escolarización de extranjeros es 85% públicos – 15% privados (frente al 78% - 22% general, es decir menor proporción de privada que la media).

B. Tipo de Enseñanza

7.- A medida que se ha ido incrementando el número total de alumnos extranjeros, la escolarización en los niveles postobligatorios ha ido sufriendo una ralentización comparada con la de los niveles obligatorios. Así, mientras el número de alumnos extranjeros por cada 1000 alumnos (en el nivel ESO) se ha multiplicado por tres desde el curso 1996-97 al 2000-01 (ha pasado de 6,5 a 19,4), en Bachillerato solo lo ha hecho por dos (de 4,3 a 9,8) y, además, la proporción en 2000-01 está muy por debajo de la existente en ESO no solo comparada con el mismo curso sino también con el anterior o los dos anteriores (14,8 y 11,9 alumnos extranjeros por cada 1000 alumnos);

la escolarización en Ciclos Formativos es aún más deficiente: 8 alumnos extranjeros por cada 1000 alumnos en 2000-01 frente a los 19,4 que hay en ESO. Esto quiere decir que los alumnos extranjeros desaparecen del sistema educativo una vez cursada la enseñanza obligatoria con más facilidad que la generalidad de los alumnos; teniendo en cuenta que el mecanismo básico de inserción social es a través del mundo laboral, ésta se ve entorpecida por la baja cualificación profesional obtenida. Una segunda conclusión asociada a la anterior tiene que ver con la vigente ley de extranjería e indica que una parte importante de estos alumnos adicionales que abandonan el sistema lo deben hacer al no tener cabida en el mismo: solamente se garantiza la escolarización obligatoria a los extranjeros que tengan los papeles en regla; la norma estaría fomentando la segregación y la exclusión social."

73. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO. por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado comprueba, una vez más, el desequilibrio en la escolarización del alumnado extranjero. No resulta comprensible que de los 133.684 que realizan sus estudios en centros españoles el 73,4% estén escolarizados en centros públicos y solamente el 26,6% lo haga en centros privados; estos datos indican que los centros privados realizan una selección y exclusión del alumnado no acorde con la legislación vigente.

Por ello, El Consejo Escolar del Estado exige a las Administraciones educativas que realice las actuaciones necesarias para lograr que el alumnado extranjero se escolarice de forma equilibrada tanto en los centros públicos como en los privados concertados puesto que todos están sostenidos con fondos públicos".

74. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA por no haberse incluido el siguiente texto:

"El sistema educativo debe superar la tradicional perspectiva monocultural y etnocéntrica y, ante la realidad multicultural favorecer un modelo intercultural.

En el contexto de una sociedad acogida que potencia la participación ciudadana como reflejo de integración social, la educación intercultural debe impulsar el plurilingüismo y concebir el mestizaje como algo enriquecedor y favorecedor de la convivencia.

La cultura la definen los grupos humanos y no se debe restringir el concepto a la diversidad étnica. Tampoco estereotipar como homogéneas las que desconocemos, ya que también existe "la diversidad dentro de la diversidad". El término "compensación" no se debe utilizar en este contexto porque las culturas no pueden ser objeto de compensación.

El Consejo Escolar del Estado considera que las Administraciones educativas deben hacer un gran esfuerzo para que la escuela dé una respuesta adecuada a la diversidad

cultural, en su organización, en recursos, en el currículum y en los resultados, ya que la falta de un compromiso adecuado y la escasa agilidad en las respuestas, condicionan considerablemente los procesos y los resultados."

75. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado plantea la necesidad de que en las zonas urbanas, en los barrios con una población significativa de inmigrantes o jóvenes con problemas en el proceso de escolarización, se dé una actuación programada que incluya desde la planificación municipal que impida la constitución de guetos urbanísticos hasta la actuación en la matrícula de los centros sostenidos con fondos públicos para que ninguno de ellos lo sea exclusivamente de la diversidad o de la marginación.

Es necesario, para combatir la exclusión social, la existencia de un currículum común aunque deben utilizarse diferentes medios de acceso a ese currículum, así como la creación de grupos de acción educativa que actúen en el medio social y familiar de aquellos centros que matriculen alumnado desfavorecido o inmigrante, en este sentido, es menester recordar la necesidad de la gratuidad del material escolar que debería ser gestionada por los centros."

76. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al final del apartado el texto que sigue:

"Este Consejo Escolar del Estado solicita al MECD que promueva la resolución de los problemas que tiene la Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, de la Universidad de Granada, con la Dirección Provincial del MECD de Melilla, para desarrollar la investigación educativa, sobre todo en el tema de la interculturalidad. Estos problemas en las investigaciones vulneran el derecho de funcionarios docentes a investigar su realidad educativa y puede lesionar competencias del Claustro de Profesores"

Justificación:

La Facultad de Educación y Humanidades de Melilla, de la Universidad de Granada, ha remitido a los medios de comunicación y a la Junta de Personal Docente de Melilla un comunicado denunciando que la Dirección Provincial del MECD de Melilla, lleva cuatro años impidiendo que pueda desarrollar 14 investigaciones educativas, sobre todo en el tema de la interculturalidad. Este hecho vulnera, incluso el derecho de funcionarios docentes no universitarios que participan en dichos proyectos al impedir el que puedan investigar en sus propias aulas donde son tutores, lesionando competencias del Claustro de Profesores.

4.3. La Escuela Rural

77. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no aceptarse la supresión de la siete primeras líneas del último párrafo.

Justificación:

Se pretende recortar nuestro derecho a negociar estas condiciones en nuestro territorio, cuando tenemos competencias totales en este ámbito.

4.4. La Educación de Personas Adultas

78. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no suprimirse el último párrafo antes de "Comunidades Autónomas".

Justificación:

Se asume como un peligro que las Administraciones educativas ejerzan las competencias reconocidas. Se pretende armonizar algo que es totalmente diferente.

4.5. Las becas y ayudas al estudio

79. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no incluirse el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado propone la eliminación de toda clase de ayudas/becas que se están concediendo para cursar estudios religiosos y militares. Asimismo, el Consejo Escolar del Estado propone que: "En el ámbito de las Comunidades Autónomas que poseen lengua propia y oficial según establece la Constitución Española, los impresos, solicitudes y la documentación correspondiente se haga en las lenguas propias y oficiales de estas Comunidades."

Igualmente, el Consejo Escolar del Estado propone que: "Se transfiera a las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa lo relativo a la concesión de becas y ayudas, única manera de impedir que se sigan adjudicando con criterios pensados para otras realidades geográficas y económicas, que están discriminando al alumnado gallego".

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que arbitren las medidas necesarias para que los libros de texto y material didáctico sea totalmente gratuito."

Justificación:

Para efectivizar el derecho constitucional que establece que la enseñanza básica es totalmente gratuita el Consejo Escolar del Estado debe considerar insuficiente la cantidad destinada a ayudas y becas, por lo que debe solicitar del Estado un mayor esfuerzo presupuestario que posibilite la igualdad de oportunidades y el acceso a los estudios en igualdad de condiciones a los estudiantes más desfavorecidos social y económicamente.

80. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el texto que sigue:

"El Consejo Escolar del Estado considera que deberían desaparecer los estudios religiosos de las convocatorias de becas del MECD, pues estos estudios deben ser sufragados por la respectiva confesión religiosa "

81. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el texto que sigue:

"El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que en la convocatoria de becas y ayudas al estudio incluya los estudios de las lenguas del Estado"

82. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO. por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"En resumen, por lo que se refiere a las becas la situación es especialmente grave. Esta partida, que tiene un especial valor compensador de las desigualdades individuales y familiares en el acceso a la educación, ha sufrido un claro retroceso. Hay que tener en cuenta que la política de becas y su financiación es una de las pocas competencias que le queda al Ministerio, una vez traspasadas las relativas a educación, y que las convocatorias especiales de becas y ayudas o las llevadas a cabo por otras Administraciones educativas (en particular, Navarra, País Vasco y C. Valenciana) no alcanzan cantidades muy importantes.

Pues bien, de acuerdo con los datos de la tabla adjunta, tomando como año de referencia el de 1996, que fue el de inicio de la gestión del PP, el presupuesto de becas para el 2001 sólo supone el 92,3% de lo que se gastaba en 1996. Es decir, cinco años después seguimos estando por debajo de lo que se gastaba en becas en el último año de la crisis, sin que la bonanza económica y el crecimiento del PIB hayan afectado a esta partida, de tan claro valor social.



Evolución de las Becas en pesetas constantes de 1996

Año	Inflación	Cuantía en pta corrientes de cada año	Cuantía en pta constantes de 1996	Cuantía en % siendo 1996 base 100
1996	3,2	99.836	99.836	100
1997	2,0	96.948	95.047,1	95,2
1998	1,4	88.580	85.644,1	85,8
1999	2,9	92.803	87.198,4	87,3
2000	3,5	93.719	85.081,2	85,2
2001	2,7	104.191	92.101,3	92,3

Fuente: Elaboración propia a partir de datos MEC

83. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"Desde el Consejo Escolar del Estado se insta al MECD a otorgar las becas en la enseñanza postobligatoria, no en función de la capacidad y del rendimiento escolar, sino en función de las necesidades socioeconómicas del alumno.

Los requisitos académicos necesarios para acceder a una beca o ayuda del MECD, nada tienen que ver con la compensación de las desigualdades socioeconómicas desfavorables de los alumnos, objetivo principal de las becas, por lo que creemos que debieran suprimirse estos requisitos académicos".

5. LOS CENTROS DOCENTES

5.1. La organización y el funcionamiento de los centros

84. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no suprimirse el párrafo anterior.

Justificación:

Los distintos puntos a que hace referencia este párrafo no fueron debatidos. No sólo se ha negado el debate y el diálogo al conjunto de la sociedad, a la comunidad escolar, sino que incluso se impidió la negociación en la Mesa Sectorial.

85. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el texto que sigue:

"El Consejo Escolar del Estado considera que la mejor jornada escolar es aquella que contempla las actividades lectivas en horario de mañana y que destina las tardes a la realización de actividades complementarias o/y extraescolares de oferta obligatoria para el centro y de carácter gratuito para el alumnado, impartidas por personal específico y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro. Este tipo de jornada escolar es el que sin duda más contribuye a la compensación de desigualdades, pues permite el acceso a las actividades complementarias al alumnado cuya familia no tiene recursos económicos y llevaría estas actividades a las zonas rurales, por lo que insta a las Administraciones educativas a la regulación y dotación presupuestaria de este tipo de jornada escolar. El Consejo Escolar felicita a la comunidad escolar de Extremadura por la implantación de este modelo en su Comunidad".

86. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"El Consejo Escolar de Estado está convencido de que el futuro de un país está estrechamente relacionado con la formación que pueda conseguir la inmensa mayoría de su población, no con la que puedan recibir unos pocos. Por eso, es necesaria una organización que permita intervenir a tiempo de superar las dificultades, prevenir el fracaso escolar incrementando sustancialmente la oferta de plazas sostenidas con fondos públicos en Educación Infantil, desarrollando desde la Educación Primaria actividades específicas de apoyo para el alumnado que presenta dificultades de aprendizaje.

En la Educación Secundaria Obligatoria, es necesario garantizar una oferta educativa que atienda a la diversidad de capacidades e intereses del alumnado pero que no sea segregadora: sería conveniente que los alumnos tuvieran menos áreas en cada curso

y menos profesores distintos y adelantar, en determinados casos, los programas de diversificación curricular para que los alumnos con dificultades de aprendizaje puedan alcanzar los objetivos de la ESO.

Las Administraciones educativas tienen que velar para que todos los centros que reciban fondos públicos escolaricen a todo tipo de alumnos, sin excepciones, no deben tener ninguna capacidad para seleccionarlos ni por su origen económico ni por su expediente académico. Asimismo, las Administraciones educativas deben, ante todo, reforzar el papel de los centros públicos como red vertebradora de la oferta educativa.

Para organizar las medidas mencionadas anteriormente, los centros deben tener mucha más autonomía para organizar una respuesta educativa ajustada a sus necesidades. También más autonomía de gestión y económica para poder, entre otras cosas, mantener los centros en condiciones más dignas.

Un mayor grado de autonomía exige un mayor nivel de control social. Los Consejos Escolares, máximos órganos de decisión, en los que está la comunidad educativa, deben garantizar la intervención en el control y gestión de los centros educativos de los estudiantes, los padres y madres y los profesores, como establece la Constitución.

El ejercicio de la autonomía implica, también, mayor responsabilidad y debe ir acompañado de una evaluación periódica de los centros, del profesorado y de la propia Administración."

87. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO. por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera fundamental que las Administraciones educativas realicen las actuaciones necesarias para garantizar la equiparación de todos los centros sostenidos con fondos públicos en lo referido a las condiciones de admisión del alumnado, evitando la distribución sesgada que se está produciendo en estos momentos por origen económico, social, cultural y étnico".

5.2. La Dirección escolar. A) Órganos unipersonales de gobierno. B) Los Consejos Escolares de Centros y el Claustro de profesores.

88. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA , por no haber sido incluido el siguiente texto:

"Para mejorar la organización escolar se requieren equipos directivos mejor formados, con una definición de funciones más precisa, con mayor respaldo y con mayores incentivos económicos. No se trata de cambiar el procedimiento de elección de

director, sino de darle más capacidad de gestión y mayor reconocimiento y apoyo desde la comunidad educativa y desde la Administración.

Justificación:

Consideramos que la elección por parte de la comunidad educativa del director es la que más se adecua al modelo de escuela democrática que sostiene nuestra Constitución.

89. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la siguiente modificación:

“El Consejo Escolar del Estado comprueba, una vez más, las dificultades que existen para que en las elecciones a la Dirección de los centros escolares se presenten candidatos. Es necesario analizar este problema y buscar soluciones, pero siempre respetando el principio de que el Director en un modelo de gestión educativa democrática sea elegido en el propio centro.

En este mismo sentido, este Consejo urge a las Administraciones educativas a que analicen el proceso de elección regulado en la LOPEG -especialmente la exigencia de acreditación y la escasa participación del profesorado- como causante de estos resultados y que, en consecuencia, adopte las propuestas oportunas.”

Justificación:

CSI*CSIF, en consonancia con lo que opina la mayoría del profesorado, defiende que el Director de los centros sea elegido por el Claustro de profesores de entre sus miembros y sin la exigencia de acreditación previa.

90. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no suprimirse el párrafo anterior.

Justificación:

La falta de candidatos a la Dirección no está condicionada por la falta de potenciación de la función directiva, sino por la ausencia de apoyo de la Administración a los centros y a las dificultades a las que se tiene que enfrentar la función docente y directiva.

91. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haber sido incluido el siguiente texto:

"Para mejorar la organización escolar se requiere equipos directivos mejor formados, con una definición de funciones más precisa, con mayor respaldo y con mayores incentivos económicos. No se trata de cambiar el procedimiento de elección de director sino darle más capacidad de gestión y mayor reconocimiento y apoyo desde la comunidad educativa y desde la Administración".

92. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no incluirse el siguiente texto:

"Este Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a que retiren la condición de la "acreditación" previa para poder optar a la Dirección de un centro y establezca un sistema de elección democrática de los cargos directivos elegidos directamente por la comunidad escolar".

Justificación:

Vemos con preocupación que el anteproyecto de Ley de Calidad concibe los cargos directivos como representantes de la Administración, negando a la comunidad escolar el derecho a elegirlos entre el profesorado del centro.

93. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO. por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado comprueba que el número de directores elegidos democráticamente en los centros públicos es menor que el número de directores designados por la Administración educativa.

Los estudios realizados indican que la ausencia de candidatos en las elecciones que periódicamente se realizan se deben a diferentes factores; entre ellos ocupan un lugar importante la conflictividad que produce la indefinición de competencias, la profusión de exigencias burocráticas y, sobre todo, la falta de apoyo de la Administración para llevar a cabo el proyecto presentado.

El Consejo Escolar del Estado considera que las Administraciones educativas deben respaldar y potenciar las funciones de los equipos directivos sin renunciar jamás a un modelo de elección democrática que potencie la corresponsabilidad y el funcionamiento colectivo como elementos básicos de la acción educativa.

Este Consejo Escolar del Estado está convencido de que los problemas actuales no se solucionarán con la creación de un estamento de profesionales de la dirección escolar, seleccionados y nombrados por la Administración.

Asimismo, considera necesario dotar a los centros de todos los niveles educativos del personal técnico necesario para asumir las tareas administrativas y económicas, a fin de que el equipo directivo desarrolle las funciones propias del liderazgo pedagógico e institucional”.

94. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA y los Consejeros representantes de CANAE.

“La mejora en el funcionamiento de los consejos escolares exige medidas más decididas y no restrictivas en la participación de todos los sectores.

La escuela es una institución viva, y tiene que funcionar de la manera menos burocratizada posible. Los alumnos, los padres y la madres deben y tienen que opinar, participar y decidir.”

95. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA y los Consejeros representantes de CANAE.

“El Consejo Escolar del Estado considera un valor fundamental de nuestro sistema educativo la participación democrática, que encuentra su máxima expresión en la posibilidad de elección del Director por parte de los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa del centro.”

96. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la CEAPA, por no haberse incluido el siguiente texto:

“La experiencia del funcionamiento de los consejos escolares viene demostrando que estos no han venido funcionando como estaba previsto. Pero la mejora de su funcionamiento exige medidas más decididas y no restrictivas en la participación de todos los sectores.

La escuela es una institución viva, y tiene que funcionar de la manera menos burocratizada posible y en contacto con el entorno social y profesional. Los alumnos, los padres y madres, es decir, los destinatarios del servicio público, deben y tienen que opinar y participar.”

97. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"El Consejo Escolar del Estado reclama a la Administración que regule la participación en los Consejos Escolares de Centro de los distintos sectores en condiciones de paridad como única medida para que realmente la comunidad educativa ostente el gobierno de los centros y para que todas las propuestas sean debatidas y tomadas en consideración, evitando la desconsideración que sufren unos sectores con relación a otros."

98. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"El Consejo Escolar del Estado solicita al Ministerio que regule el procedimiento para que uno de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de estudiantes más representativa del centro, como ya está regulado para las asociaciones de padres."

Esta situación actual deja de lado a las asociaciones de estudiantes, que desarrollan su labor con los estudiantes y son sus representantes legítimos, por estas razones se encuentran más cercanos a ellos y pueden trasladar la opinión y propuestas de éstos con la máxima eficacia como lo hacen las asociaciones de padres en su sector. "

99. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"El Consejo Escolar del Estado considera que todos los estudiantes de Educación Secundaria tienen que participar en condiciones de igualdad en todas las funciones del Consejo Escolar, incluida la elección o cese del Director del Centro."

Consideramos inadmisibles la exclusión de los estudiantes de primer ciclo de Secundaria en la elección o cese del Director, al tener todos los mismos derechos y estudiar en el mismo instituto que los alumnos de segundo ciclo y haber sido elegidos igualmente por sus compañeros, es una clara discriminación a los estudiantes por su edad. Asimismo creemos que nunca se debe excluir a ningún alumno, por ninguna causa, en la toma de decisiones de éste órgano. En la misma línea sería una coacción a la participación y una clara manipulación de los estudiantes el que, por cualquier causa, a un estudiante le fuera quitado el derecho a presentarse a las elecciones a representantes de los alumnos."

5.3. Los Centros Públicos

100. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA, por no haberse incorporado el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado constata que la Escuela Pública está siendo degradada de forma paulatina en los últimos años tanto en el plano de su financiación como en lo relativo a sus propias señas de identidad.

Consideramos necesario establecer una red de centros educativos que responda a los siguientes criterios:

- *Definición precisa de las necesidades educativas de cada Comunidad Autónoma y de cada municipio, a corto y medio plazo, teniendo en cuenta que la oferta educativa debe incluir diversas modalidades de enseñanza, de modo que puedan atender demandas formativas de diversos colectivos y no sólo las propias de la población "en edad escolar".*
- *En coherencia con lo anterior, definición de la red pública correspondiente, diferenciando entre lo que la red existente permite atender y lo que requiere nuevas construcciones o remodelaciones.*

La red pública debe responder a las diversas demandas de escolarización, especialmente en las edades más tempranas."

5.4. Los Centros Privados: concertados y no concertados

101. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no incluirse el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las diferentes Administraciones educativas a iniciar una política de reducción de los conciertos económicos con la enseñanza privada. Al mismo tiempo que solicita que no se apliquen conciertos a niveles educativos no obligatorios".

Justificación:

Desde la CIG apostamos por una única red de enseñanza y no subvencionar a la enseñanza privada. Se están detrayendo fondos públicos para la empresa privada, cuando ni tan siquiera están garantizados todos los servicios en la enseñanza pública y no se atienden todas las necesidades educativas en estos centros.

102. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido el texto en el que se pide la mejora de la dotación económica de los conciertos.

Justificación:

Consideramos que las Administraciones educativas deben destinar sus recursos a los centros públicos y que los conciertos se actualizan cada año según los presupuestos generales del Estado.

103. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado, en la línea de lo señalado en el artículo 47 de la LODE, apuesta por la no concertación de los niveles y etapas no obligatorios".

Justificación:

CSI*CSIF, está totalmente en contra de la concertación de niveles no obligatorios a la vez que demanda la no modificación del actual equilibrio entre la red pública y la red concertada. Es más creemos necesario reforzar la consideración de la enseñanza como servicio público bajo la responsabilidad del Estado, para frenar las tendencias privatizadoras que amenazan con reducir la enseñanza pública a zonas y poblaciones marginales.

104. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no suprimir los párrafos anteriores.

Justificación:

Estamos ante un texto que pretende más recursos públicos para la enseñanza privada, por lo cual nos mostramos totalmente contrarios a que se tome en consideración.

105. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido suprimido el texto anterior.

Justificación:

CSI*CSIF, está totalmente en contra de la concertación de niveles no obligatorios a la vez que demanda la no modificación del actual equilibrio entre la red pública y la red privada y la congelación de los fondos públicos destinados a la enseñanza concertada.

5.5. La Formación Religiosa y Moral

106. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse suprimido el párrafo:

Justificación:

Se propone la supresión del párrafo que hace referencia a las Orientaciones Pastorales sobre la Enseñanza Religiosa Escolar, de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española, de 11 de junio de 1979, por dos razones fundamentales: La primera por antigua hace 22 años de ellas. La segunda, porque no se atiene a los Mandamientos de la Ley de Dios que taxativamente ordenan a sus seguidores: "No mentirás".

107. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado constata como la jerarquía católica a través de la Conferencia Episcopal Española sigue presionando no solo para modificar las condiciones de la enseñanza de la religión católica, sino también para tratar de dictar al Gobierno como se debe configurar la alternativa a la enseñanza de la religión. Sin que posean más autoridad moral o legítima que la que ellos mismos, o algunos de sus adeptos puedan concederle, pretenden dictarle a un Estado democrático, como debe ser la alternativa -que, por otro lado no deberían existir- para aquellos alumnos que por iniciativa propia o de sus padres no desean recibir adoctrinamiento católico en los centros educativos de un Estado laico."

108. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que en los centros públicos no debe impartirse enseñanza de religión. El hecho religioso como fenómeno histórico, social, cultural, filosófico, económico, etc., cabe en otras áreas del currículo. La escuela pública debe ser laica. En un Estado moderno no confesional la religión se debe reducir al ámbito individual o al que le es propio en las iglesias, que es donde se debe impartir la doctrina para el que la desee."

Como quiera que la base jurídica sobre la que se sustenta la impartición de religión católica en los centros públicos son los Acuerdos de España con la Santa Sede de 3 de enero de 1979, que publicados después de promulgada la Constitución (apenas siete días), buscaron un maquillaje constitucional a lo que había sido una larga cadena de concesiones preconstitucionales, el Consejo Escolar del Estado considera necesaria la denuncia de estos Acuerdos, de forma que se puedan eliminar de las escuelas los rastros confesionales católicos que aún perduran."

109. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado ve con preocupación como se vulneran los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad para el acceso a la Función Pública de los profesores de religión. Las Administraciones educativas no seleccionan el profesorado dejándolo en manos de la Conferencia Episcopal, que designa, renueva o cesa con total impunidad, limitándose el Estado a pagar. Todo ello fruto de un Convenio entre los propios Patronos, Ministerio de Justicia y de Educación, por parte del Gobierno y la Conferencia Episcopal Española, en representación de otro Estado, el Vaticano.

La inseguridad jurídica, económica, la propia estabilidad en el empleo de estos puestos de trabajo estructurales es total, favoreciendo una precariedad en el empleo alarmante. Cada año, la Conferencia Episcopal Española, se convierte en una de las mayores empresas de trabajo temporal de nuestro país y, amparándose en unos convenios o Acuerdos leoninos, despide a sus trabajadores vulnerando la legislación laboral y los derechos constitucionales."

110. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA, por no haberse incorporado el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado denuncia la grave irregularidad jurídica que supone que en la actualidad miles de profesores de religión católica de la enseñanza pública y concertada sean contratados y pagados por el Estado con dinero público y que, sin embargo, las autoridades educativas no tengan ningún control sobre su nombramiento, ni sobre los materiales didácticos que utilizan ni, específicamente, sobre la calidad de su acción docente, cuando se sabe además, que en muchos casos, se utiliza ese espacio de escuela pública para hacer campañas en contra de leyes democráticas elaboradas y aprobadas por el Parlamento."

111. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA, por no haberse incorporado el siguiente texto:

"Constituye una incoherencia en un Estado aconfesional que se mantenga una asignatura de religión católica con carácter fundamental dentro del currículo escolar y, además obligue al resto de los alumnos que no optan por religión, a dar una asignatura "alternativa". Los Acuerdos con la Santa Sede tienen hipotecada la aconfesionalidad del propio Estado por lo que tendrían que ser denunciados.

El Consejo Escolar del Estado considera que las religiones deberían impartirse, para quien las demandara, fuera del currículum escolar y fuera del horario lectivo.

La Escuela Pública tiene la noble tarea de formar ciudadanos en valores universales comunes y no basados en creencias personales y privadas muchas veces enfrentadas al rigor científico."

112. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no añadir el siguiente texto:

"Las diferentes creencias y adoctrinamientos religiosos no debieran tener cabida en el horario lectivo de un Estado aconfesional. El Consejo Escolar del Estado entiende que la formación religiosa no debe ser parte del sistema educativo. En todo caso, las clases de las determinadas confesiones religiosas deberían ser impartidas fuera del horario escolar de los centros".

Justificación:

No es oportuno ni justificable que en un Estado declarado aconfesional se imparta religión en los centros educativos, cuando el "adoctrinamiento" y la "catequesis" debieran estar limitados a otros ámbitos no educativos.

113. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que los poderes públicos pueden garantizar perfectamente el derecho constitucional de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sin que esta formación tenga que estar incluida entre las materias a impartir con carácter obligatorio dentro del horario escolar por los centros educativos. Por lo que este Consejo insta al Gobierno para que, realizando los cambios legislativos oportunos, la enseñanza de las distintas confesiones religiosas salga del currículum escolar."

114. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse suprimido el apartado.

Justificación:

Se propone la supresión de la totalidad del apartado, por cuanto la formación religiosa es un tema irrelevante en el sistema educativo. Con independencia de la importancia que los interesados en el tema, la Conferencia Episcopal Española y los múltiples grupos que giran en torno a ella, quieran darle, la realidad es que desde el punto de vista educativo, la formación religiosa no se merece ningún apartado de este Informe. Los datos estadísticos pueden incluirse en el capítulo 6, referido al Alumnado y lo referido a la enseñanza de la religión en la Unión Europea tiene interés en cuanto a educación comparada, pero no aporta nada nuevo en lo concerniente al Informe sobre el estado y situación del sistema educativo español.

115. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido el apartado "La formación religiosa y moral" en este Informe.

Justificación:

Consideramos que en este Informe no se le debe dar un tratamiento especial a esta asignatura; asignatura que no debería formar parte del currículum en un estado aconfesional como es el español; la enseñanza debe ser laica, como una forma de llevar a efecto la aconfesionalidad del Estado.

También consideramos que el apartado "Adquisición de actitudes y valores. Informe del INCE" no debe ser un epígrafe de la "formación religiosa", si no constituir un apartado específico dada la importancia del tema que trata.

5.7. El Personal de Administración y Servicios

116. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no añadir el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al MECD para que se modifique la legislación actual en el sentido de que el Personal Subalterno y de Servicios, actualmente dependiente de los Ayuntamientos, pase a depender de las Administraciones educativas."

5.9. El Servicio de Inspección Educativa

117. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al MECD y a las Administraciones educativas a que en la provisión de inspectores accidentales se respeten los criterios de mérito, capacidad y publicidad, así como que se aplique la legislación al efecto para que el profesorado que reúna los requisitos adecuados pueda participar en igualdad de oportunidades"

Justificación:

El hecho en el que nos basamos para pedir la inclusión de este texto ocurrió en Melilla y motivó los siguientes escritos y actuaciones del SATE-STEs y la Junta de Personal de Melilla ante distintas autoridades:

- * 17.I.2001 denuncia de SATE-STEs de sospechas en el proceso selectivo de tres inspectores en Melilla
- * 19.I.2001 la Comisión Permanente de la Junta de Personal remite escrito posibles irregularidades.
- * 25.I.2001 denuncia de SATE ante el Delegado de Gobierno y el resto de sindicatos.
- * Febrero.2001, nuevo escrito de SATE-STEs reincidiendo en el tema al convocarse la Comisión de Selección.
- * 22.III.2001, SATE-STEs presenta RECURSO DE ALZADA contra los nombramientos.
- * En junio del 2001 anunciamos contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo que posteriormente formalizamos.
- * En noviembre el MECD no autoriza las comisiones de servicio de los tres inspectores accidentales y dejan de ejercer como tales.
- * En Noviembre solicitamos «certificación de que no están nombrados los tres inspectores mencionados». El día siguiente se nos remitió la certificación correspondiente firmada por el director provincial del MECD (jamás se ha contestado un escrito con semejante celeridad)

6. EL ALUMNADO

6.1. El Alumnado en los distintos niveles del sistema educativo

118. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no suprimirse el primer y tercer párrafos después del cuadro:

Justificación:

En este momento hay Comunidades Autónomas con competencias que tienen regulados estos programas. Por lo tanto no es necesario ninguna normativa básica. Cuestión diferente es que la política educativa respecto a estos programas sea totalmente insuficiente y no esté garantizada desde la enseñanza pública, como es el caso de Galiza.

En el segundo párrafo, al inicio de la primera línea, debería sustituirse "Administración Educativa" por "Administraciones Educativas".

119. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la CEAPA, por no haber sido incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a realizar las inversiones necesarias y a dotar de los recursos humanos y materiales convenientes a

los Institutos de Enseñanza Secundaria, de manera que la opción pública sea de la mayor calidad. Para las Administraciones educativas la Red Pública debe ser prioritaria.

Los datos relativos a la escolarización de alumnos de Bachillerato en los Centros públicos y privados confirman que en el curso 2000/2001 hubo un incremento de alumnos respecto al curso anterior de 120.836 alumnos. De ellos, 69.641 asistieron a centros públicos, con un incremento del 17,3% y 51.122 alumnos asistieron a centros privados, lo que supone un incremento del 64,0%. Esta realidad obliga a las Administraciones públicas a realizar las acciones necesarias para que la Red Pública sea de la mayor calidad."

6.2. El acceso a la Universidad

120. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y los Consejeros representantes de CEAPA.

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que suprima la Prueba de Acceso a la Universidad (Selectividad), y a que establezca una fórmula abierta y directa de acceso a la Universidad.

La situación actual hace que para entrar a la universidad no sea suficiente con superar los dos cursos de bachillerato (de los que se podría usar la nota para regular la entrada en las carreras más solicitadas) y se realiza una prueba de acceso que pone en toda duda al sistema educativo y pretende controlar su eficacia evaluando a los estudiantes al final de su formación.

Para evitar esto se debería evaluar a los centros y a los profesores (que a su vez evalúan al alumno durante toda su formación) para comprobar que realmente se está ofreciendo una educación de calidad, y no al alumno al final de su formación, en la que ya no se pueden solucionar posibles carencias.

Superar el Bachillerato debería ser requisito único en la entrada a la universidad y así fomentar el continuo aprendizaje y no forzar a los profesores a realizar una formación de dos años encaminada a la superación de un examen en el que el alumno se juega su futuro en vez de realizar una formación realmente útil para su futuro."

6.3. La transición del sistema educativo al mundo laboral

121. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por haberse eliminado el siguiente texto aprobado en la Comisión Permanente:

"El Consejo Escolar del Estado, con independencia de valorar positivamente todos los intentos que se realicen en aras de facilitar la transición al mundo laboral desde el sistema educativo, comprueba como, en la inmensa mayoría de los casos, quedan en un catálogo de intenciones.

Así, en nuestro país, las Conclusiones de la Cumbre de Lisboa, lejos de desarrollarse, van en muchos casos, en la dirección contraria. El elevadísimo porcentaje de paro juvenil, el mayor de la Unión Europea, discurre en paralelo con grandes tasas de precarización y con un empleo de muy baja calidad, con rotación continua de contratos y en manos de las empresas de trabajo temporal.

Claro ejemplo de la diferencia entre los discursos y los hechos los tenemos en el caso del INEM, el organismo oficial de empleo, según la encuesta 'Infoempleo 2001. Oferta y demanda de empleo cualificado en la nueva economía', es el penúltimo medio de búsqueda de empleo, con menos del 20%, entre las 11 opciones de búsqueda que se utilizan.

Además, las medidas que se plantean en lugar de dirigirse a las causas, mayor estabilidad y calidad en el empleo, reforma sustancial del INEM, opta por las consecuencias, tratando de culpabilizar al parado, que, no lo olvidemos es mayoritariamente joven y mujer."

6.4. El Alumnado en los sistemas educativos de los países de la Unión Europea

122. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por haberse eliminado el siguiente texto aprobado en la Comisión Permanente:

"El Consejo Escolar del Estado entiende que los datos de distribución del alumnado entre los centros públicos y privados que demuestran el predominio de los que acuden a públicos, excepto en el caso de Holanda y Bélgica, con España como tercer país, aunque muy lejos de estos dos, son consecuencia de una apuesta por un modelo social que buscó la universalización de la educación. El modelo social europeo que a lo largo del siglo XX, en especial, después de la Segunda Guerra Mundial, se construyó en torno a la idea del Estado de bienestar y a la asunción por parte del Estado, partir de una política fiscal progresiva y progresista, de las políticas de sanidad, protección social, desempleo, vivienda y, también asumida como propia por el conjunto de la sociedad, más allá de quienes fueron sus primeros precursores.

Hoy en día, la oleada neoliberal, los planteamientos privatizadores y de política fiscal regresiva, están poniendo en grave riesgo el modelo social europeo y la educación política sufre directamente las consecuencias."

7. EL PROFESORADO

7.1. El Profesorado de centros públicos

123. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por haberse eliminado el siguiente texto aprobado en la Comisión Permanente:

"El Consejo Escolar del Estado se vuelve a manifestar en el sentido de que las Administraciones educativas convoquen todos los años ofertas de empleo público para los diferentes cuerpos y especialidades, siempre que existan vacantes. Se reitera, también, en la recomendación de que se modifiquen las normativas de acceso de forma que se pueda incorporar a la función pública docente el profesorado interino o contratado."

124. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"En este sentido, entiende este Consejo que puede ser pertinente el estudio y negociación del establecimiento de una doble vía de acceso o, en su caso, de un proceso extraordinario tal y como ha ocurrido en otras Administraciones".

Justificación:

CSI*CSIF entiende, y así lo defiende en todos los foros, que el establecimiento de una doble vía de acceso a la Función Pública Docente permitiría el acceso, sin vulnerar los derechos de los afectados, tanto a los que están trabajando como funcionarios interinos, como a los que no han trabajado nunca.

125. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al final del epígrafe "La oferta de empleo público", el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que para acabar con el problema que supone, tanto para el sistema educativo como para el profesorado, la existencia de grandes bolsas de precariedad en el empleo, debería procederse a la realización de un proceso extraordinario para el acceso definitivo a la función pública docente semejante al realizado en el sector de la sanidad para los médicos, negociado en la Mesa Sectorial del MECD y que tuviera como base una convocatoria única y extraordinaria

en la que se ofertaran todas las plazas vacantes que están ocupadas por Profesorado Interino, valorándose todos los méritos conjuntamente, sin que la prueba a realizar no tuviera carácter eliminatorio."

126. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al final del epígrafe "La oferta de empleo público", el siguiente texto referido a las personas interinas que no aprobaban las oposiciones:

"...no aprobando las oposiciones por el escaso número de plazas que se ofertaba en relación al gran número de personas interinas existentes".

127. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al final del epígrafe "La oferta de empleo público", el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado constata como en la normativa de las distintas Comunidades para la provisión de puestos de trabajo docente en régimen de interinidad no se contempla la estabilidad de este profesorado en su puesto de trabajo, con las repercusiones que esto tiene para la calidad del sistema educativo, sino que se toman medidas que propician la rotación en el empleo, con el despido de buenos profesores y profesoras. Por esta razón el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que tomen medidas tendentes a estabilizar al profesorado interino hasta su acceso definitivo a la función docente."

128. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF y los Consejeros representantes de FETE-UGT, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"Asimismo, el Consejo Escolar del Estado vuelve a reiterarse en que todo lo concerniente a la promoción del profesorado, ya sea acceso del grupo B al A, adquisición de la condición de catedrático o promoción a la universidad, debería realizarse a través de concursos de méritos. Para ello, insta a la Administración educativa a la modificación de la normativa existente".

Justificación (CSI*CSIF):

CSI*CSIF, defiende el establecimiento de incentivos profesionales como garantía de la motivación y dignificación del profesorado y entiende que la promoción de éste desde la Educación Infantil hasta la Universidad debe realizarse por rigurosos concursos de méritos.

129. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"El artículo 3 del Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto (BOE 11.10.91), establece la especialidad de Educación Primaria como una de las correspondientes al título de Maestro, habiendo finalizado hasta la fecha varias promociones dichos estudios.

En función de lo anterior y dado que algunas Comunidades Autónomas han tenido que retirar convocatorias de oposiciones de Educación Primaria, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la publicación del temario oficial de dicha especialidad".

Justificación:

CSI*CSIF entiende que mantener la situación actual de no convocatoria de la especialidad de Educación Primaria, es mantener engañados a un elevado número de alumnos matriculados en las Facultades de Ciencias de la Educación, que cuando terminan su carrera se encuentran con que su especialidad no existe para acceder a la Función Pública Docente, hecho éste que incluso ha ocasionado la imposibilidad de convocar las oposiciones previstas por algunas Administraciones educativas.

Asimismo, la no aceptación de esta enmienda por el Consejo contrasta con lo recogido en el Informe del curso 1999/2000, sin que se haya producido ninguna variación en la situación del tema.

130. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al final del epígrafe "La Mesa Sectorial de Educación", el siguiente texto:

"Una vez que el ámbito de gestión del MECD se ha reducido sensiblemente por las transferencias educativas a las Comunidades Autónomas a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, este Consejo Escolar del Estado considera que no es justificable los retrasos que se vienen produciendo en la gestión de los asuntos cotidianos de su única gestión directa: publicación de la Orden de 23 de julio de 2001 (BOE de 31 de julio) sobre modificación de horario en la ESO una vez realizado el periodo de matrícula; publicación con fecha de 22 de junio de 2001 las Instrucciones del Subsecretario sobre inicio de curso 2001-2002 y criterios de colocación de efectivos; retraso en las convocatorias de los Concursos de Traslados, procesos selectivos,... Estos retrasos perjudican al profesorado de Ceuta y Melilla, así como a la gestión de la educación en las citadas Ciudades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que realice los ajustes necesarios para evitar los retrasos citados"

131. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido al final del epígrafe “La Mesa Sectorial de Educación”, el siguiente texto:

“Este Consejo Escolar del Estado debe hacer una valoración negativa de cómo han marchado los compromisos adquiridos por el MECD en el acuerdo firmado con FETE-UGT, CSI-CSIF y FE CCOO, (que el resto de sindicatos representativos no firmaron por no incluir cantidad económica alguna y por otros capítulos del mismo) en cuanto a la homologación retributiva para el profesorado del ámbito de gestión del MECD y aboga por el desarrollo de otros temas que afectan al profesorado como el incremento de la indemnización por la jubilación LOGSE.”

Justificación:

El texto aprobado no se corresponde con la realidad ya que el abono de las cantidades no se realizó en el periodo de análisis de este informe (hasta 31 de agosto de 2001), como demostración explicitamos lo que sigue. La denuncia salió en prensa de septiembre de 2001, a través de uno de los sindicatos firmante, que incluso amenazaba con huelga si no se solucionaba el pago de adeudado a los funcionarios de Melilla y Ceuta. En el Acta de la Mesa Sectorial de 26 de octubre de 2001, con la presencia de tres miembros de este Consejo Escolar en representación del MECD, se afirma que se “espera desbloquear el tema retributivo al día siguiente”.

132. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado considera que las condiciones laborales del profesorado de religión, mientras que en los centros públicos se siga impartiendo enseñanza religiosa, deben equipararse en todo a las del profesorado interino, estableciéndose en la Mesa Sectorial de Educación de las distintas Administraciones educativas un baremo para su ordenación y contratación. El Consejo Escolar del Estado insta, por tanto, al gobierno a que realice las modificaciones legales necesarias.”

7.2. El Profesorado de centros privados

133. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado constata que el “IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos” fue criticado a lo largo del proceso de negociación tanto por la CIG como por la Confederación de STEs al considerar que:

- *La diferente interpretación que, desde las patronales del sector y los sindicatos de clase, se tiene del punto 7 del artículo 27 de la Constitución, que se materializa en el artículo 9 del IV Convenio Colectivo. Según el citado punto de la Constitución, en todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos han de poder intervenir los sectores de la comunidad educativa en su gestión y control, cuestión esta que como bien conocen los trabajadores y trabajadoras no se da en ninguna parte cuando nos referimos a los centros y a los empresarios de la privada concertada.*
- *En el artículo 9, donde se dice que la disciplina y organización del trabajo es facultad específica del empresario y elimina toda referencia a la normativa básica educativa (LOGSE, LOPEGCE) dejando las relaciones estrictamente circunscritas al Estatuto de los Trabajadores (ET). Aunque las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras tienen como marco el ET en los centros de enseñanza el profesorado tiene solapadas funciones laborales y profesionales que están regidas por las leyes educativas y que los centros sostenidos con fondos públicos deberían respetar.*

A la vista de lo referido anteriormente y al considerar que en este Convenio se producen importantes vulneraciones legales, estas dos organizaciones decidieron impugnar legalmente el IV CONVENIO COLECTIVO de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos, en particular de los artículos 18, 40.2 y 45.1 del Convenio Colectivo, por conculcar la legalidad vigente contenida en normas de "Derecho Necesario", las razones jurídicas en las que se basa esta impugnación, son:

- I) *El artículo 18 del Convenio (Contrato para obra o servicio determinados) establece la posibilidad de formalizar contratos para obra o servicio determinados para la realización de tareas docentes que deja vacantes momentáneamente un profesor con derecho a reserva de puesto de trabajo.*

Este artículo tergiversa claramente la norma legal aplicable, constituyendo un caso manifiesto de "fraude de ley", con utilización de una fórmula aparentemente legal para conducir a la conculcación del ordenamiento jurídico en su conjunto (art. 6.4 del Código Civil). El Convenio penetra en terreno vedado en el art. 85.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- II) *El artículo 40 del Convenio (Cuidado de menores o familiares que no puedan valerse por sí mismos) en su apartado 2º impone a los trabajadores una determinada conducta, en limitación de su soberano albedrío, cuando hayan solicitado una reducción de jornada en razón del Cuidado de menores o familiares inválidos. Consiste esta limitación en que la finalización o clausura del arco*

temporal incurso en el que denomina equivocadamente "Permiso" [siendo, como lo es, una "potestad" o "facultad" irrestricta] deberá coincidir con el comienzo del curso escolar [en aras, se dice, a una mejor organización del centro].

Es obvio que aquí nos hallamos ante una grave cortapisa al derecho legal, ya que si al derecho legal en principio irrestricto se le impone una duración tasada externa a la causa originaria, sino por contra vinculada a los intereses del Centro, es obvio que se incidirá en una severa desmotivación del aprecio de la institución y de la frecuencia de su utilización. Y sin embargo, la Ley aplicable -que es anterior a la formalización del acuerdo de Convenio, cerrado el día 18 de septiembre de 2000- no tolera esta desmotivación o desincentivación por vía de restricción.

- III) *El artículo 45.1 del Convenio, presenta la misma deficiencia denunciada respecto del art. 40.2. En la excedencia especial, para atender al cuidado de un familiar, se exige que "...en caso de personal docente, en aras a una mejor organización del centro y salvo que las condiciones para su concesión hayan cambiado sustancialmente, la finalización de la excedencia coincidirá con el comienzo del curso escolar"*

Son de invocar los mismos argumentos que en el supuesto precedente, dado que la Ley 39/99, de Conciliación de la vida familiar y laboral, que modificó el art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En definitiva, resultan contrarias a normas legales "de Derecho Necesario" los contenidos de los artículos 18, 40.2 y 45.1 del Convenio, y a aceptar en consecuencia que su eficacia "erga omnes" resulta completamente nula, todo ello sin perjuicio de las facultades de renegociación que les competen y deseen asumir las partes negociadoras.

Celebrado el acto de conciliación el 21 de febrero de 2001, no se alcanzó acuerdo y quedó visto para sentencia la denuncia presentada por CIG y la Confederación de STEs."

134. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado se congratula de los distintos acuerdos de homologación entre el profesorado de la enseñanza privada concertada y el de la enseñanza pública y, al mismo tiempo, insta a las organizaciones sindicales y

patronales a que lleguen a un acuerdo sobre contratación del profesorado de la enseñanza concertada para que ésta se haga con las mismas garantías que el de la enseñanza pública, dado que las retribuciones que recibe provienen del erario público"

135. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CSI*CSIF, por no haber sido suprimido el texto anterior:

Justificación:

CSI*CSIF entiende que este tipo de medidas se debe adoptar prioritariamente en la red pública que actualmente es la que sufre la mayor reducción de unidades escolares. En todo caso, este tema afecta a las organizaciones patronales y sindicales del sector y no a las Administraciones educativas.

7.3. Otros aspectos relativos al profesorado

136. Voto particular presentado por Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en lo referido a "Aspectos generales" el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que los sexenios suponen la mercantilización de la formación que como derecho y deber del profesorado debe estar al margen de las retribuciones, por lo que insta a las Administraciones educativas a que tras la correspondiente negociación en la Mesa Sectorial de su ámbito eliminen esta retribución e instauren un sistema como el implantado en la Comunidad de Canarias".

137. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido en lo referido a "Aspectos generales" el siguiente texto:

"Esta indemnización (refiriéndose a la indemnización por residencia que se cobra en Ceuta y Melilla) está vinculada al lugar de residencia siendo igual para todos los funcionarios docentes y no docentes del mismo grupo".

Justificación:

Con este texto pretendemos aclarar que el MECD está incluyendo la subida que recibimos en el 2001 todos los funcionarios de Ceuta y Melilla por indemnización por residencia como parte de la homologación de los complementos específicos de los funcionarios docentes, por lo que la homologación con el profesorado del Estado sigue sin conseguirse.

138. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido, en lo referido a la "Homologación retributiva" la siguiente modificación:

Cambiar la frase "*con las centrales sindicales mayoritarias en cada caso*" por "*con sindicatos representativos*", pues es obvio que no en todos los casos firman los sindicatos mayoritarios.

139. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por haberse incluido en el apartado en lo referido a la "Homologación retributiva", la petición de que se establezca una norma con carácter básico para armonizar el sistema retributivo del profesorado.

Justificación:

En el Estado de las Autonomías es competencias de éstas el fijar las retribuciones complementarias de todo el funcionariado, por lo que no es bueno que el Consejo Escolar pretenda que se dicte una ley para uniformarlas; al mismo tiempo hay que decir, junto a otras consideraciones de carácter normativo, que es bueno que existan Comunidades en las que el profesorado consiga aumentos salariales por encima de la media como forma de ir avanzando.

7.4. La formación inicial y permanente del profesorado

140. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STEs, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que la convocatoria de licencias de estudios destinadas al profesorado de su ámbito de gestión directa se particularice para cada Ciudad Autónoma, evitando lo que ha ocurrido en las convocatorias de 2000 y 2001 en las que todos los seleccionados son de una sola Ciudad Autónoma."

Justificación:

Al igual que las plazas de la convocatoria de los procesos selectivos para acceder a la función pública docente son distintas para cada Ciudad Autónoma, igualmente podría aplicarse a la convocatoria de licencias por estudios, evitando que el hecho de que valoren de forma distinta el trabajo docente inspectores de distintas Ciudades Autónomas propicie que todas las licencias se concentren en una única Ciudad Autónoma.

8. LA FINANCIACIÓN

8.1. El gasto en educación

141. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado constata como el gasto total de las diferentes Administraciones educativas tuvo un incremento del 7% entre el curso 1997/1998 y el 1998/1999, cifra que no llegaba a un aumento del PIB nominal (incremento del PIB + inflación) en un punto. Entre 1998/1999 y 1999/2000, el incremento fue del 5,49%, 2,61 puntos menos que el PIB nominal (incremento PIB, 4,1%, inflación 4%).

En el curso objeto del Informe, 2000/2001, el aumento ha sido del 6,65%; gracias, sobre todo, al esfuerzo inversor de las CC.AA, en especial las que accedieron a las transferencias más recientemente, que con la bajada del crecimiento económico (2,8% incremento PIB, inflación, 2,7% en 2001) permite un 1,15% de aumento sobre el PIB nominal de este período.

Esto quiere decir que no se invierte más en educación y que no son suficientes para mejorar la calidad de nuestra educación. Urge la consideración de la educación como una prioridad y como tal se refleje presupuestariamente como una iniciativa de estado y no dejando a cada Administración educativa a su suerte."

142. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"

INCREMENTO DEL GASTO EN EDUCACIÓN

Período	Gasto total		Gasto público		Gasto privado	
	Miles millones	%	Miles millones	%	Miles millones	%
2001-2000	270,1	4,69	264,7	5,80	20,4	1,58
2001-1992	2.431,1	67,11	1.878,1	63,75	590,6	84,31
2001-1996	1.468,4	32,25	1.177,3	32,27	286,6	28,53

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la evolución del gasto que se dedica en nuestro país a la Educación.

Si observamos el cuadro adjunto comprobaremos como en el año 2001 en relación con el 2000 el incremento del gasto total ha sido de un 4,69%, muy por debajo del PIB nominal que se sitúa en 0,80 puntos por encima. Se acentúa el descenso, por cuanto entre el 2000 y el 1999 el aumento había sido del 6,35%. El gasto público tiene un aumento del 5,80% (6,62% el año anterior) y el privado tan sólo del 1,58%, síntoma de

un debilitamiento del consumo privado, que ya notó entre 2000 y 1999 con el 5,01%, pero que ahora se acentúa.

En los diez años que van entre 1992 y 2001 tan sólo hemos aumentado el gasto en un 67,11% (una media del 6,71% por año), pero, a pesar de los datos de los dos último años, con menos participación del público, 63,75% (6,37% por año), frente al privado, 84,31% (8,43% de media).

En el quinquenio 1996-2001, coincidente con el período del actual gobierno, la media del gasto total se reduce al 6,45%, el gasto público al 6,45% y el privado al 5,70% condicionado por la gran caída del presente ejercicio.

Comparándonos con la Unión Europea en gasto total estamos por debajo de la media. En gasto anual por estudiante somos los trece (de quince), lo mismo que en el porcentaje de gasto público en relación con el privado, es decir somos el tercer país de la Unión Europea en cuanto al gasto que tienen que realizar las familias, ante la falta de inversión pública.

Observando el gasto en relación con el PIB, y teniendo en cuenta el cambio de base y metodología, las cifras del 2001, nos sitúan en el 4,5%, 0,2% menos que hace diez, en 1992. En diez años en lugar de incrementar el esfuerzo presupuestario, hemos perdido porcentaje de gasto respecto al PIB, lo que es claro testimonio de una política que no apuesta por la educación como factor prioritario de inversión. En el período de aplicación de la Reforma educativa, no sólo no ha habido un crecimiento relevante del gasto público, sino que han sido las familias las que han tenido que incrementar su gasto (un 84,31% más).

El Consejo Escolar del Estado entiende que el problema es mucho más que estadístico, es la inversión pública la que garantiza la equidad, la igualdad de oportunidades en la educación. El gasto que realizan las familias no revierte sobre el conjunto, lo realizan aquéllas que pueden pagarlo, las que pueden complementar las carencias de la educación de sus hijos. Los sectores que no puede pagar esos gastos no tienen quien les cubra esas carencias.

Problema, además, que se agrava si analizáramos las profundas diferencias territoriales en el gasto medio por alumno y año que se dan entre las distintas CC.AA y que pueden acrecentarse con las transferencias, si no se establecen mecanismos de compensación.

El Consejo Escolar del Estado insta, de nuevo, a las Administraciones educativas a que inviertan esta tendencia, que incrementen el gasto público en educación hasta la media de los países de nuestro entorno, hacia unos parámetros en gasto público, que el total, de un mínimo del 6% del PIB. Sobre 1,5 billones adicionales en los próximos años permitiría que la calidad de la educación no fuese una utopía, que las

modificación que se precisen tuvieran una financiación y el deseo de la calidad pudiera ser una realidad en nuestras escuelas."

143. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de FETE-UGT por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado en todos sus informes ha venido reclamando a las Administraciones educativas un incremento de la inversión pública en educación. La educación es una apuesta de futuro, la verdadera y mejor inversión que puede realizar una sociedad. Pero, precisamente por ello, sus efectos no se ven en un corto plazo inmediato.

Pero, en todo caso, la calidad de educación está en íntima relación con un incremento de los presupuestos, del gasto público. Un incremento presupuestario por sí mismo no garantiza automáticamente calidad, pero es una condición sine qua non, de partida, sin la cual las otras medidas quedan en meras operaciones cosméticas.

Este Consejo Escolar del Estado, por lo tanto, de nuevo considera que se debe analizar la problemática de la financiación de la educación en España y se llegue a un Acuerdo en el seno de la Conferencia Sectorial. Acuerdo que, negociado con los grupos parlamentarios y agentes sociales, permita establecer una Ley de Financiación de la educación, creándose con la temporalización que se estime, un fondo estatal estable de financiación educativa."

144. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CC.OO. por no haber aceptado incluir el siguiente texto:

"Si atendemos a los datos sobre el gasto en educación tal y como constan en la tabla adjunta, el gasto público educativo del MEC y CCAA no sólo no creció, sino que decreció, expresado en porcentaje del PIB, en el periodo de 1993 a 2001. Esta situación de recorte en el gasto público educativo, que se inicia (después de incrementos anteriores) en 1993 –primer año de un periodo de crisis económica- se ha mantenido hasta la actualidad, gastándose en el año 2001, en pesetas corrientes de este año, casi medio billón de pesetas menos¹ que lo que se destinaba a gasto público educativo al inicio de la reforma educativa (año 1992/93).

Es claramente denunciable el hecho de que en una época de crecimiento económico, no sólo no se hayan dedicado los nuevos recursos a mejorar la educación de nuestra sociedad, sino que se ha sido capaz de reducir sustanciosamente la aportación pública que es la mejor garantía del acceso a este derecho.

¹ Véase la página 9 de la publicación del MEC "Datos y cifras. Curso escolar 2000/2001", Madrid, 2000.

Además, esta débil financiación ha afectado a las condiciones en las que se ha llevado a cabo el traspaso de las competencias. En efecto, el traspaso de competencias no ha mejorado, al contrario, el problema del débil gasto educativo, pues se han hecho los traspasos obligando a las CC.AA. a asumir numerosos agujeros financieros que impedían a las nuevas administraciones atender a la prestación de los nuevos servicios educativos derivados de la implantación de la reforma educativa.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a frenar la reducción del % del PIB destinado a gasto público educativo, incrementar los recursos destinados a ese gasto, especialmente los dedicados a mejorar las condiciones de la educación pública, pues es, en general, la que tiene un mayor función compensadora de las desigualdades socioculturales y económicas de los alumnos."

145. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de CEAPA, por no haberse incorporado el siguiente texto:

"Los recursos económicos que España dedica a Educación están por debajo de la media europea, lo cual constituye un obstáculo para la mejora del sistema educativo, con todas las consecuencias que esto tiene para el desarrollo económico, cultural y el bienestar de la sociedad en general. Al contrastar el nivel aceptable de la expansión de la escolarización evidenciado por los indicadores cuantitativos, con el bajo nivel de los recursos dedicados, es fácil deducir que de esa divergencia se tienen que derivar carencias en los medios y un desventajoso nivel de la calidad.

Este Consejo Escolar considera que si los avances en la escolarización no se acompañan de los medios necesarios para contar con un sistema escolar mejor, si no que hasta pueden hacernos temer una posible pérdida de posiciones respecto a los niveles alcanzados.

El porcentaje del PIB ⁽¹⁾ correspondiente al gasto público en educación ha descendido del 4,8% en 1992, al 4,6% en 1999, y según los últimos datos, al 4,5% en el año 2001, mientras que el privado ha aumentado del 1,1% en 1992, hasta el 1,4% en 1999, siendo para el año 2001 de 1,2%.

El gasto total (público más privado) era del 5,8% en 1992 y en el año 2001 es del 6,6%. Es decir, el sistema educativo tiene menos relevancia en las prioridades de inversión pública, ocupando el undécimo lugar entre los quince países de la UE."

(1) Estadística del gasto público en educación. Serie e Indicadores 1992 a 1998 Presupuesto Liquidado y Datos básicos de la educación en España en el curso 2001-02. <http://www.mec.es/files/cifras2001.pdf>.

* * * *

RELACIÓN DE CONSEJEROS

- Pleno
- Comisión Permanente
- Ponencia de Estudios

PLENO

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Juan Arboledas Lorite	D ^a M ^a Luisa Martín Martín
D. Jesús Ramón Copa Novo	D. Juan Miguel Molina Serrano
D. José Manuel Dávila Sánchez	D. Miguel Recio Muñiz
D. Fernando Lezcano López	D. Augusto Serrano Olmedo
D. José Luis López Belmonte	D ^a Carmen Vázquez Muriel
D. Daniel Lucendo Serrano	D ^a Carmen Vieites Conde

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D ^a Eloisa Carbayo Aparicio	D. Juan Bautista Martínez Martínez
D. José Luis Fernández Santillana	D ^a Paloma Martínez Navarro
D. Fernando León Marcos	D. Tomás Ortuño García
D. Fernando López Valverde	D. Francisco Virseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. Joan Amézaga Solé	D. Enrique López Álvarez
D. José Manuel Contreras Naranjo	D. Enrique Pérez Herranz
D. Juan Ignacio Fernández García	D ^a M ^a Teresa Pina Ledesma
D. Manuel Galey Domínguez	D ^a Leonisa de Rodrigo Gutiérrez
D. Carlos García González	D. Pedro Salguero Rodríguez
D. Luis Laborda Pondal	D ^a Eulalia Vaquero Gómez

ALUMNOS:

D. Tomás de Frutos Contreras	D ^a Miriam Municio Castellanos
D ^a M ^a José Fernández Rubio	D. Juan Muñoz García
D. José Antonio García Díaz	D ^a Rocío Ruiz Soria
D. Miguel Jiménez Abollado	D. David Serrano Hernández

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:

D. Juan Carlos Cantín Abanto	D. Javier Ibáñez Checa
D. Benito García de Torres	D ^a Pilar Matilde Llorente Pérez

TITULARES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS:

D. José Díaz Arnau	D. Luis Peña Álvarez
D. Néstor Ferrera Pardillo	D. Gregorio Romera Ramos

CENTRALES SINDICALES:

D ^a Begoña Aiarzaguena Sanz	D. Fco Xesús Anxo Louzao Rodríguez
D. Salvador Bangueses Bangueses	D. José Mario Rodríguez Alvario

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D ^a Isabel Bazo Sánchez	D. Juan M ^a Menéndez-Valdés Álvarez
D. Juan Hernández Carnicer	D. Jesús Núñez Velázquez

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

D. José Luis Cádiz Deleito	D ^a Engracia Hidalgo Tena
D ^a M ^a José Canel Crespo	D. Guillermo J. Jiménez Ramos
D. José Ismael Crespo Martínez	D. Fernando L. De Lanzas Sánchez del Corral
D. Juan Ángel España Talón	D. José Luis Mira Lema

UNIVERSIDADES:

D. Rafael Anes Álvarez
D. Agustín Dosil Maceira

D. Antonio Romero López
D. Gonzalo Vázquez Gómez

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D. Manuel de Castro Barco
D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D^a M^a Dolores de Prada Vicente
D. Ignacio Escanero Martínez
D. José Luis García Garrido
D. José M^e Hernández Palazón

D. Antonio Jiménez Manzano
D. Jordi Llabrés Palmer
D^a Marta Mata Garriga
D. José Luis Negro Fernández
D. Ramón Pérez Juste
D. Casimiro Sánchez Calderón

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

CONSEJEROS:

D. Joan Amézaga Solé	D. Juan Hernández Carnicer
D. José Luis Cádiz Deleito	D. Fernando López Valverde
D ^a M ^a Rosa de la Cierva y de Hoces	D. Daniel Lucendo Serrano
D. José Manuel Contreras Naranjo	D ^a M ^a Luisa Martín Martín
D. Jesús Ramón Copa Novo	D. Juan Muñoz García
D. José Díaz Arnau	D ^a M ^a Dolores de Prada Vicente
D. José Luis Fernández Santillana	D. José Mario Rodríguez Alvariño
D. Tomás de Frutos Contreras	D ^a Eulalia Vaquero Gómez
D. Benito García de Torres	

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

CONSEJEROS:

D. José Luis Cádiz Deleito

D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces

D. Jesús Ramón Copa Novo

D. Benito García de Torres

D. Daniel Lucendo Serrano

D. Juan Muñoz García

D^a M^a Dolores de Prada Vicente

D. Casimiro Sánchez Calderón

D^a Eulalia Vaquero Gómez

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

ISBN: 84-369-3608-6



9 788436 936087



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE